ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 4

Revisado en 1 fol. por el
que suscribe
Miguel García

Libro de consistorio de la ciudad de lugo en el qual se en
peço el año de mill e quis.os e setenta e quatro y no siendo alles
sordinario Fran.co de neyra e Juan de padron

en el thomo siguiente a este estan
muchos autos capitulares al principio de dho
tomo del año de 83 con que fenezo este tho
mo y asi es menester juntar todos los
acuerdos del dho año de 83

Ordenanças y precios f 32

Cosas de la botica f 88

Carniceria y precio de carne f 394

auto cerca de las penas de los ss.os al.des f 357

+ auto cerca de la Coca q̃ salia a dicho corpus
cristi f 354

+ puerta en la puente de lugo f 169

+ fuero [illegible] f 195

+ [illegible] f [illegible] 206

+ arancel de las rentas desta ciudad y lo q̃ se
a [illegible] de cada cosa f 208

[illegible] el pesador de la Arina f 212

+ [illegible] censo de fr.co de Ramill f 256

[illegible] de la [illegible] f 264 y censo de [illegible]
[illegible]

[illegible] de Ju.o de galde fuera desta ciu.d y fuero f 47

+ fr.co [illegible] f 6.

+ [illegible] f 50 y f 70.

+ [illegible] f 216

Libro de consistorio de la ciudad de lugo el qual se empeço el año de mill e quinientos e setenta e quatro años siendo alcaldes ordinarios Fran.co de Neira e Ju.o de Padron

consistorio

Consistorio de sabado treze de março de mill e quinientos e setenta e quatro años que hezieron los señores Fran.co de Neira alcaldes ordinarios desta ciudad digo e Ju.o de Padron e Fr.co [illegible] de Penelas rresidor y presente Ju.o Alvarez de Bolaño pro.r general desta ciudad

que gonçalo yanes a fin de los asientos

Proveyeron que se notefique a gonçalo yanes carpentero que dentro de tres dias de las fincas llanas y abonadas de pagar los asientos y forano pesos e medidas y lo demas que en el se remato conforme al rremate con apreçibimiento que se mandara poner en la carçel

que Fran.co da fonte de q. de la sisa

que se notefique a Fran.co da fonte que dentro de tres dias benga dar quenta de la sisa ante los señores juez y rregidores con apreçibimiento que se mandara poner en la carçel e que el bo[illegible] cario he sibal el rregistro de la sisa / notefique que se lo a dicho [illegible] de março deste año

que los cobradores de la alcabala den quenta

En este consistorio martin de quiros pedio e requerio a los dichos señores juez y rregidores que estavan presentes le ago dar y pagar y den y paguen toda la quintaria de mrs [illegible] y alcabalas que debe esta ciudad asi rrecagas [illegible] Ju.o de Farnaderos por descargo [illegible] protesto de aver rrecurso en la rreal audien[illegible] [illegible] a su costa le ago pago [illegible] tiny y [illegible] juez y rregidores [illegible] que se notefique [illegible] Ju.o de Padron [illegible] [illegible] de cardallido [illegible]

dos dias primeros seguientes parez an ante sus mds
y trayan los repartimientos e cartas de pago de lo q
an cobrado y pagado en sus años para que se
averigue lo que se debe y se aga pago lo qual agan
con apreçimiento que se mandaron poner en la carcel lo qual yo
tomo por el señor juan de padron alcalde

q. el regidor juan lopez por no venir a consistorio

E en este consistorio el señor regidor fernando de penelas
dixo que a tanto que el señor regidor juan lopez no avenido al
consistorio y avia dicho e publicado que en este año
no le avia de entrar en consistorio pedio que no le corra
salario y ansi lo protesto de lo pasado ni de lo be
nidero lo qual ansimismo pedio e protesto el dicho dicho alcalde
de el mismo procurador general

mandato de mi n. de quiros a los ss. justicia y regidores

Ansi mismo el dicho martin de quiros dixo que mandaba
e mando so pena de diez mill mrs. a los señores justicia
e regidores que no se partan de esta ciudad asta tanto
que le agan pago del dicho s. juan e alcabala e cumplan
lo mas proveido

se bean los libros de la sisa

E en este consistorio se cometio al señor regidor
juan de farnaderos que bea los libros e registro de
la sisa de los años pasados y agan la relacion de lo
que le ega para que se bie a que el señor por su merced
se mandado

se suplique a su magestad aga alguna quita a esta ciudad

Ansi mismo cometieron al señor juan de padron alcalde y al señor regidor farnaderos
que trate con pedro de agustina tesorero de la santa cruzada
para que se suplique a su magestad aga alguna quita a
esta ciudad de la alcabala por el tiempo que fuere servido
y agan el ynformacion y lo mas necesario y agan con el el
asiento que les pareçe e se le [illegible] a poder [illegible]

Ante mi
[illegible]

Consistorio de lunes quinze de marzo de mill e quinientos e setenta e quatro años los señores Fran.co de Neira alcalde e Ju.o de Padron e Fr.co Ros.o de Penelas e Ju.o Lopez de la Herreria regidores e presente Ant.o Alvarez de Bolmo p.r general.

q la alcabala se debida e rreparta por nyenbros

E neste consistorio Ju.o Ros.o de Parga vezino desta ciudad dixo que pedia e requeria a los dichos señores Juezes y regidores que cerca del rrepartimiento de las alcabalas desta ciudad guarden y cumplan la ynstruçion y orden que su mag.d manda se tenga e guarde en sus rrentas rreales y segun les hestamentos por provision de los ss. rreg.s y oydores con protestaçion que azia de aver rrecurso contra ellos y que esto qualquiera rrepartimiento que se hiziese fuese en ninguno y que rrecurrese de ellos ante los dichos señores y los dichos señores mandaron que se llame a concejo para el miercoles de mañana para sobre ello se dresse orden de lo que se a de hazer //

sisa

E neste consistorio el señor regidor Ju.o Lopez dixo que por quanto esta ciudad avia hestado ynfiçionada con la peste que ubiera de siete o ocho meses a esta parte e por esta causa no pudiera asistir e nesta ciudad ahora que estava la ciudad buena y sana y la asistia pedia e requeria a los dichos señores alcaldes y rreg.s Fr.co Ros.o de Penelas que estavan presentes se juntasen con el a tomar la quenta a los mayordomos cobradores y fatores de la sisa que por su mag.d fue concedida a esta ciudad para la casa de consistorio y esto es obra como en la cedula rrel seq.a y para aviar la rrazon de ello asimismo como por la rrel provision hes mandado y les asenalaba oy e mañana y cada dia para azer la dicha quenta y rrelaçion a donde sus mds señalaren para azer las dichas quentas y los dichos señores Juezes e regidores dixeron que si se avian de pado de hazer las dichas quentas e rrelaçion hera porque el dicho señor regidor no avia asistido y por su culpa avia mas de un año que no avia entrado en consistorio de parandose azer y que dende agora le comete rrel y al señor Ju.o Padron alcalde los quales dixeron que no lo podian azer sino todos por [illegible] ynbiar a su mag.d

que exhorten a los regidores y veintenas

E luego en este ayuntamiento el señor Jurado dixo que como el señor Diego Hernández de Córdoba, alcalde mayor desta ciudad, haya mandado a los regidores y veintenas desta ciudad que hagan ciertas diligencias para la guarda y seguridad desta ciudad, que pedía y requería a sus mercedes que, pues es cosa tan importante al servicio de Su Majestad y bien desta ciudad, que cada uno de los señores regidores y veintenas vaya a hacer las diligencias que por el dicho señor alcalde mayor les fueren mandadas, so pena de cada diez mil maravedís para la cámara de Su Majestad.

que digan si tienen que decir sobre lo ayuntado

Y luego el señor regidor Diego Fernández de Córdoba dijo que pedía y requería a los señores regidores que digan si tienen que decir sobre lo ayuntado en este ayuntamiento, que se haga saber a los vecinos desta ciudad para que, si algún vecino tuviere que decir sobre ello, lo venga a decir dentro de tres días primeros siguientes, so pena de cada diez mil maravedís para la cámara de Su Majestad.

Y luego los señores regidores dijeron que no

mandado protestando los costas e daños que ve-
nieren a la dicha ciudad contra el dicho Antonio de Pernia
y que se procedera contra el /

Rta al regidor Juº Lopez

el señor regidor Penelas acuso la rebeldia al
señor regidor Juº Lopez por no venir a concejo
ni a consistorio / y protesto no le corra salario e
lo mas que contra el se pudo protestar e pedio a los
señores alcaldes manden no se le acuda con ello pro-
testando de se quexar de ellos ante quien lo mas dibiese

Se tiene

Ante mi
Juº Sanjurjo

Concejo publico

Alcabala

En la ciudad de Lugo a diez e siete dias del mes de marzo de
mill e quinientos e setenta e quatro años estando en
concejo publico en la torre de la moriega que es lugar acostum-
brado a donde se suele azer concejo los señores Fernando de
Neira e Juº de Padron alcaldes ordinarios de la dicha ciudad e
Fernando de Penelas e Juº de Farnaderos e Juº Ramos de Parga
regidores e alcaldes de setiembre tituto de procurador general
y los vezinos e moradores de la dicha ciudad que para lo yn-
fra escrito fueron llamados por boz de pregonero e nes-
pe a al / Ramos de Rroie e Fernando de Quiroga e Juº Lopez de Ben-
tosinos e alcaldes de setiembre Gonzalo e Juº alcalde e Jacome Felipe
e Joseph de Espinosa e Lope Garcia e Juº de Campo e Ramos de Rroie
e Jacome de Liz bestillero e Miguel Ramos e Gº de Sanjurjo
e Jº Motticas e alcaldes Gonzalo Brerero e Martin de Casanova
e Juº de Ribandeira e alcaldes Fernando e Santiso Espadero
e alcaldes Fernando e Ares de Vacar e Fernando Sillero e Jº
de Gundin e Jº de Villaboa e alcaldes de Barrio e Tome Tre-
e Fernando Armero e Vastrin de Meilin e alcaldes Fernando Armero
Carpaner e Lope Alonso Caparro e alcaldes de la Mas e Jº Fre-

cardador e juº frez capatero e alº frez de bilar domingo
de bilar ambrosio tendero alº mendez de selgoso bartolome de
mera juº frez pedrero guillen mo[illegible] gonçalo yanes
alº marino pº gomez capatero bastim pian podriz carpentero
bastim de bien domingo frez carpentero domingo gomez
alº frez de rrubiaas fº de rramill alvº alº boticario
frutuos de lemos alonso de rrubiera canpanero podriz
bmo lopez blanco capatero pº blanco calcetero bartolome do
barrio xpº porrº capatero alº frez xpº alº perez xastre
saabedra cuchillero bartolome de rrubia pallares carrº
dº ares de luyes gomez de torre pº frez de rrubiaas
domingo de fingoi franco de fonte juº rrº bmo franco lopez
de marcel pº pº el viejo juº lopez ferrador anrº
moxin fº de cançela vezinos e moradores de la
dha çiudad que todos estavan presentes juntos
en el dho conçejo y estando ansi todos juntos les fue
propuesto como por los señores rregidores y oydores
de este rreyno y por sus provisiones rreales aver
sido mandado que las alcavalas de esta çiudad que se
devian a su mag. se rrepartiesen por nyenbros
para que las personas que no azian alcavali no la
pagasen y çesasen agravios e ynconvenientes
que de se rrepartir toda por junto solian suçeder
y para que mejor se rrepartiese lo que cavia a
cada nyenbro y ninguno dellos no rresçibiese agra-
vio los dhos señores juez y rregimº les mandaron
que a los dhos vezinos e conçejo e alº de se tiene su
titulo de pº general nonbrasen dos personas de
su parte para rrepartir la dha alcavala por
los dhos nyenbros a cada nyenbro lo que avia de aver
su rrepartimº y los dhos vezinos e conçejo dixeron
que les plazia y obedeçian lo mandado por los dhos
señores juez y rregidores y luego todos de un acuerdo
e voluntad por parte de los dhos vezinos e conçejo dixe-
ron que nonbravan e nonbraron por rrepartidores
de los dhos nyenbros a juan lopez de ventosinos e ja[illegible]
fecha [illegible] de la dha çiudad que estavan presentes
y los dhos señores justiçia y rregimyento por su parte

dixeron que nonbraban e nonbraron por rrepar
tidores de los dichos miembros a Juº de Farnaderos rre
gidor de la dicha ciudad e Fran.co de Quiroga para que
juntamente con los dichos Juan Lopez de Ventosinos e
Jacome Felipe rrepartan a cada miembro de esta
dicha ciudad lo que a de aber de lo que montare el en
cabeçado de la dicha alcabala este presente año los quales
dichos Juº de Farnaderos e Fran.co de Quiroga e Juº Lopez
de Ventosinos e Jacome Felipe acetaron el dicho cargo
e quedaron de azer el dicho rrepartimiento bien e fiel
mente a todo su leal saber y entender con el juramento
e solenidad nesesario y ansi lo consentio el dicho e vº
de lo en publico conçejo por ante mi

Juº Sanjurjo

Consistorio de miercoles veinte e quatro de
março de mill e quinientos e setenta e quatro años los
señores Juº de Padron alcalde e Juº Lopez de Ca
rreria rregidor y presente ~~[illegible]~~ al de
se tiene sustituto de pr.º general

Ojo

En este consistorio mandaron que se de el memo
rial y copia a los rrepartidos de los miembros de la
alcabala que son çiento e veinte e un mill mrs de en
cabeçado y tres mill al tomo de q.º y seis mill mrs
p.a el coxedor que son por todos çiento e treinta mill
y destos se baxan catorze mill de carniçeria y diez e
seis mill de forano y ocho mill de alderredor de la
ciudad y quatro mill e quinientos de çela los quales baxados
se an de rrepartir por miembros ~~[illegible]~~ ochenta e ocho
mill mrs los quales mandaron se de a los rrepar
tidores que estan nonbrados de los miembros p.a que sepan
lo que se a de rrepartir

son catorze mill de forano

Ante mi

Juº Sanjurjo

En este consistorio al dicho tiempo sustituto de pr.º gen.l
pedio al señor alcalde y regidor mandense venda
el azeite que esta venido y que lo vendan al pr.º
que esta dado que es precio convenible y que les
rresaba juramento si dexan algun comprado
y les apelan a que lo rrayan y metan en la ciudad
y se provea y sus mds mandaron dar dos mandamientos
para el aguazil e su tenj.e para que agan venir el azeite
y que el que esta en la ciudad se note que a los que los
tienen lo vendan y no lo lleven para fuera so pena
de lo perder antes metan lo que tienen comprado
so la dicha pena y treinta dias de carcel y se den.º al
veedor p.a ello

Juan Jurjo

Fiança de d.º Ares de Luzes

En la ciudad de Lugo a veinte e siete dias del mes de
março de mill e quinientos e setenta e quatro años
en presençia de mi Juan Jurjo tenido de su mag.d del
mm.º e q.e de la dicha ciudad e fr.º de Yuso escrivano parescio pre-
sente d.º Ares de Luzes vez.º de la dicha ciudad e dixo
porque unos por los señores juez e regidores
de esta ciudad le avia sido mandado que diese fiança
que bien e fielm.te usaria el off.º de executor e
cumpliria y efetuaria los mandamientos executorios
y asentamientos y otros que les quiera
que le fuesen cometidos haria pago a las par-
tes y estaria a rresidençia por ende que el dicho
rrazon daba e dio por sus fiadores en la dicha ra-
zon a Andres de Vilelesite vez.º de Sant.º
de Gomelle e Jacome de Berin vez.º de la Madalena
de Fuentes e Pedro de Fontao vez.º de San Miguel de
Costante que estavan presentes los quales dijo
Andres de Vilelesite e Jo.º de Fontao e Jacome de
Berin dixeron salian e salieron por tales fia-
dores del dicho d.º Ares en la dicha rrazon y se

Rigadan y obligaron a sus personas e bienes
[illegible] por Roer Velasco de Aro[illegible]
mente a cada uno de los dichos Alcaldes
e a uno e cada uno dellos por sí e por todos
[illegible] y que en todo tiempo
[illegible] y que en todo tiempo
[illegible] y que en todo tiempo

Consistorio de miercoles treinta e uno
de março de mill e quinientos e setenta e
quatro años los señores Fran.co de Neira
Alcalde e Fran.co de Penelas regidor e
Ju.o Lopez de Herreria y Gonçalo de Se-
tien sustituto de p.r general

Fran.co / e mill / Asientos pesos y medidas // quartales / e 4 //

En este consistorio declararon que el Fran.co de la
Alcabala que se estaba rematado en doze mill
mrs e despues ubo puxa en los asientos e fran.co
de dos mill mrs declararon que los dos mill mrs
se ampara el Fran.co por mi.a que el Fran.co son
catorze mill mrs y los asientos treynta mill
mrs y quartales en doze mill mrs e para
por seguridad mandaron notificar a los ynte-
que den tres de fiesta de la fianza con apercibimiento
que pasado el termino se pondra a quiebra //

Fran.co Sebal

En este consistorio por parte de Sebal de Prais
se pedio se le aforase un pedaço de terretorio que
esta tras la fortaleza junto a la huerta de
Fran.co Armiño por lo que se le justo cometieron a los
señores Alcalde padron e regidor Ju.o Lopez para que bean
el terretorio juntamente con el p.r e sustituto y al
p.r consistorio trayan relaçion //

tas q de frutuoso bellemos

cometieron se les q.tas de frutuoso de lemos al s.or reg-
dor Farnideros para que en tiempo bno los traya e
los traya al p.r consistorio //

p. alimpien las calles

que el beedor aga pregonar que alimpie las
calles y en pedien donde estobiere mal
empedrado y sin q prendas y a q no lo hiziere
por a en mrs

Ju.o Sanjurjo

6

Consistorio de sabado diez de abril de mill e quinientos e setenta e quatro años los señores Fran.co de Neira e Ju.o de Padron Alcaldes e Fran.co de Cabarcos e Ju.o Lopez de Lizarra e ~~Ju.o de Farmiñeiros~~ Regidores e presente el dicho Alcalde de Bolivia procurador general

censo a Xisbal

En este consistorio se hizo censo perpetuo a Xisbal de Prado Mayor del coto de Fuiol e Ynes Lopez de Castelo e sus hijos e sucesores para siempre jamas del sitio que esta tras la fortaleza desta ciudad que comiença en la punta de la cortina y de alli sale por el punta del comun derecho a la esquina del huerta de Alfonso Armiño que tambien de la ciudad y va todo al longo de la cortina y a de pagar cada año tres reales por san Miguel de noviembre y la de cerrar por donde esta señalado por los señores Alcalde Padron e Regidor Ju.o Lopez y de manera que no agradavo al camino y les otorgaron escritura de censo y el ser resalvo con las ~~escrituras~~ condiciones ordinarias de los censos segun parecen signadas de tal tomo y lo publicaron los señores Regidores Fran.co Gallego Alcalde del señor Regidor Ju.o Lopez y entiende que a de ser la primera pagar el san Miguel primero y se entiende que a de ser a de mudar la puerta al camino azia el muro y a erre la que esta hecha

Ju.o Sanjurjo

Consistorio de viernes diez e seis de abril de mill e quinientos e setenta e quatro años los señores Fran.co de Neira e Juan de Padron alcaldes e Fran.co de Cabarcos e Juan Lopez de la Herreria regidores e dicho alcalde de Bolmon procurador general.

penas de los vinos

En este consistorio comutaron las penas de los que vendieron el vino a mayores precios de la hordenança en lo que va por suma el memorial y mandaron dar que se cobren que monta toda la suma dos mill e quinientos e ocho maravedis e mandaron que los señores alcaldes lo cobren y se traya al procurador consistorio el dicho e de mi dello se cobre de cada uno seis maravedis de costas del dicho e veedor y que estas condenaciones den al escrivano quinientos maravedis de su trabajo.

veedor y mes

En este consistorio nonbraron por veedor a Gonçalo y mes y le mandaron a ser titulo por el tiempo que fuere bolmitad de los señores juezes y regidores juro.

Gonçalo y mes pide un ferretorio

En este consistorio pedio Gonçalo y mes que le aforasen un terretorio para una huerta abaxo de la vega del Juiz cabeça fuente de orraposo mandaron que los señores alcaldes Neira e regidor Juan Lopez e dicho alcalde procurador general la vayan a ver.

Alcabala

que los repartidores de los miembros de la alcabala dentro de tres dias repartan los miembros con apreçibimiento que se mandaron poner en la carcel lo qual yo el dicho mi escrivano a juez de farnideros en su persona.

Vinos

En este consistorio pusieron la copela de vino de Sprense a veinte mrs con dos rrs de alcabala para los gastos digo deudas que esta ciudad debe ansi gastos de peste como deudas rrecagadas de alcabala y el vino rrosete a diez e seis mrs la copela con los dichos dos rrs de alcabala por cada moyo y que ninguno pueda bender vino sin que primero lo rregistre y consienta este auto y con que el vino ~~y vino~~ sea bueno y sano a vista de los señores justicia y rregidores y probean de manera que no aya falta so pena de ser executados por la pena de la ordenança y el que vendiere a dicho precio sin rregistrar y consentir este auto que pierda el vino que vendiere y nombrar por rregistrador del vino a Cristoval de Lemos y se le mandara pagar su trabajo y ninguno meta vino sin lo rregistrar ante el so la dicha pena y el vino rrosete y tinto de qualquiera calidad a diez e seis mrs

Juan Jansen

Consistorio de miercoles veinte e uno de abrill de mill e quinientos e setenta e quatro años

Salario de Cabarcos

En este consistorio presento Fran.co de Cabarcos rregidor de la dicha ciudad presento una provision real del rrei don Felipe nro señor sellada con su real sello y firmada de los señores de su muy alto consejo y rrefrendada de Juan Gallo de Andrada secretario con la qual rrequerio a los señores Fran.co de Neira e Juan de Padron alcaldes e Fran.co de Ponelas e Juan Lopez de Herreria rregidores presente dicho alcalde de Bolivar vicio general y los rrequeri

la guarden e cumplan como en ella se contiene y en
cumpliendola le agan pago de los salarios que pago e debe
a letrados e pres.os y vistas de procesos y lo mas conz.e en la
dha provision y la guarden e cumplan como en ella se
e visto por los dhos alcaldes e regidores tomaron la dha
provision e sus mrs e la besaron e pusieron sobre
sus cabeças e dixeron que la obedeçian con la rr.a y ca
tam.o que debian como provision de su rrei y señor natural
a quien dios nro señor guarde con aumento de muchos mas reis
y quanto al cumplim.o della los dhos fr.co rr.o de penelas e juan lopez
de la herrera regidores e d.o alvarez de bolaño pr.o gener.l
dixeron que la dha provision ablaba con los señores alcaldes
y mas juezes del rreino y no con ellos a quien piden señor
la cumplan y el dho pofrez de cabarcos requerios a los dhos
señores alcaldes le agan pago de quatroçientos d.s que
por razon de sus costas de letrados y pres.os y secretarios
de esta ciudad e su provinçia protestando aber recurso
ante su mag.d y los ss de su rrel.o donde mina la dha provision
y de cobrar dellos las costas e daños y los dhos señores alcaldes
dixeron que atento que les constaba que el juez y regim.o
desta ciudad era cabeça de toda la provinçia y que no abia otras
partes a quien atar ni llamar sino a los dhos fr.co rr.o de pe
nelas e juan lopez e d.o alvarez de bolaño pr.o por que los mas estaban sus pensos por ende
les mandaban que dentro de cinco dias se junten con el
dho rregidor pofrez de cabarcos y aberiguen quenta con el
y den orden como se a pago de lo que se le debe conforme
a la dha provision rreal lo qual agan e cumplan en
pena de diez mill mrs y se a tan en forma para todo ello
lo qual yo les mando e sus personas los quales dhos rregi
dores e pr.o gener.l dixeron y rrespondieron lo que
dho e rrespondido tenian y que era berdad que el
rregim.o desta ciudad como cabeça de provinçia abian nom
brado al dho rregidor pofrez de cabarcos por lo que les to
caba y en nombre del dho rreino por aberles caydo en suerte para que
fuese a conseguir y solicitar el boto del dho rreino a
la corte de su mag.d y para ello le abian señalado la junta
del rreino tres d.s cada dia que se ocupase en dho negoçio y
ansi era berdad que el dho pofrez de cabarcos abia yda

y dem

y dem

y dem

real y estan obligados y nombran los repartidores
[illegible] y por tanto alcaudad e los dichos repartidores y los
dichos jurados dixeron que mandavan que el dicho repar-
tidor reparta los dichos pechos segun y como alcaudad en
[illegible] los dichos pechos segun e como
[illegible] repartidos segun e como y en la manera
que fasta aqui se an repartido y cogido y recabdado
[illegible] y que los dichos repartidores
[illegible] y que el dicho repartidor

Consistorio de miercoles doze de mayo de mill e quinientos e setenta e quinze años los señores Fran.co de Neira e Juan de Padron Alvarez e Fran.co de Penelas e Juan Lopez de la Herreria regidores e dicho alvarez de Bolivar procurador gral

Consistorio de martes e ocho dias del mes de junio de mill e quinientos e setenta e quinze años los señores Fran.co de Neira e Juan de Padron Alvarez hordinarios desta ciudad e Fran.co de Penelas e Juan Fernandez de Cabarcos regidores e dicho alvarez de Bolivar procurador general

Carniceria

Fee las cedulas

6

En este consistorio proveyeron que se pongan cedulas de nuevo para qualquiera persona que quisiere tomar la carniceria por un año dos o tres o como se concertaren y con las condiciones con que se suele poner los años pasados que parezcan a poner sus posturas ante los señores juez y regidores o ante mi Juan y se les admitira y rrematara lo que fuere justo y se les apreçibe el rremate para el miercoles diez e seis de junio

Hordenanças

que se agan las hordenanças y aranzeles para los mesones y se trayan al primero consistorio y se trayan

que Fran.co da Fonte e Juan Lopez de Caneda en quenta

Sisa

que se pongan la carcel a Fran.co Lopez da Fonte e Juan Lopez de Caneda asta que den quenta de la sisa y que los pongan los señores Alvarez y Juan Fernandez e Juan de Farjardo les tomen la quenta y la gan den tro de [illegible] e y [illegible] de consistorio y el bedor los guarde a su costa

fueren rrebeldes e que yo juro asista con ellos
a hazer la quenta e rreliçion de la sisa so pena
de diez mill mrs a cada uno y de las costas e daños
e los señores regidores penelas e cabarcos rre-
quirieron a los señores alcaldes les compelan
a ello protestando contra ellos las costas e daños
que se rrecreyeren a la ciudad so a ellos y lo mismo pedio
e protesto el dicho dº alvarez prº general y los señores
alcaldes mandaron al dicho prº general so la dicha pena
asista a las quentas para que no aya fraude ni engaño
lo qual yo juro les mrs

quel prº general baya al negº de la puente de betanços e otros negoçios

Dan poder al prº general digo quel prº general baya
al negoçio de la puente de betanços e sobre
la sª de fernando fonte de las tiendas y sobre lo de las
casas de consistorio / y se le libre que por estas tabes
baya tres mill mrs e para esta jornada e no
se ceda dellos

Ante mi
Juan Jurjo

Consistorio de miercoles nueve de junio
de mill e quinientos e setenta e quatro años
los señores fernando de neira e juan de padron alcaldes
hordinarios de esta ciudad e fernando de penelas e pe-
dro de cabarcos regidores y dº alvarez de bolino
prº general /

Deçiçion del prº general de la mte del labio

Dº alvarez de bolino prº general de esta ciudad de
mançio de todas las personas que an cortado
e deçipado y hecho cavadas en el monte de libio
les castigue por ello y condenen en las penas

de las hordenanças reales y desta ciudad y que
bayan por sus personas a visitar el dho monte
y castigar los culpados atento el grande daño
que dello bien a esta ciudad protestando
contra ellos las costas e daños e yntereses e juro
no lo pedian y de mançaba de malicia y los señores
alcaldes dixeron que le oyan e quando les ynfor-
maçion estaban prestes de azer juez //

fuero que pide
gonçalo yanes

que se comete a los señores pres de cabaras e dho alcalde
de bolaño que bayan a ber el sitio del fuero que
pide gonçalo yanes y den la relaçion del sitio
y de lo que vale para que conforme a ello se les aga
fuero //

que cabaras que se
parta sobre el boto
del reino

dho alcalde de bolaño pro general desta ciudad requerio
al señor pres de cabaras atento que estan on-
brado para el boto del reino se parta luego
a entender el dho negoçio atento que
estan juntos los pres de los reinos e las artes
protestando contra el las costas e daños que
a este reino sucedieren el qual dho pres
respondio que el avia ydo a la arte de su mag
a entender el dho boto y estubiera alla diez
meses y que el dho negoçio quedaba puesto en con-
sulta con su mag y que su mag respondiera por el
señor dotor villafranca consultante que por en-
tonces a tal las artes acabadas no se tratase
del negoçio y que acabadas las artes fuese alla
e que le avian mandado e justiçia y que el dho pres estu-
biera en la arte los dhos diez meses y que no le
avian dado cosa ninguna y le devian mas
de nuebeçientos ducados y que pagandole lo que le
deben y dandole dinero hasta el dho de separar
e protesta contra ellos las costas y daños y
pedio por testimonio e por resp a ber recurso ante

quien e con dr.º mejor pueda e deba e lo
pedio ansi por testimonio

Juan Remi

Juan Jurado

Consistorio de mayo a los diez e seis de
junio de mill e quinientos e setenta e quatro
años los señores Fran.co de Neira e Juan de Pa
dronalles e Fr.co Ros.o de Penelos regidor
y presente el alcalde de Bolmo por general

Asiento del pastelero

En este consistorio Gaspar de Brandaburque
pastelero hizo asiento que a de bibir en es
ta ciudad por lo menos un año y azer pasteles
y se le a de azer dar por sus dinos la casa en que
bibe en la plaça del campo so el mejor si mejor
se allare y le azen horro de alcabala de lo que ven
diere como se a hato suyo e no para otro el qual
lo aceto y se obligo de lo cumplir y el año con
ça a correr del dia de san Juan adelante y si se fuere
que pagara seis mill mrs de alcabala lo qual
se le nor.º y lo consentio Ros.o Fran.co de Quiroga e Juan
Ros.o de Parga e Fran.co Pardo regidores e se
obligo en forma de lo cumplir

Gaspar

Pedimiento de Juan Ros.o Parga sobre un [illegible]

Juan Ros.o de Parga dixo que atento que queria llebantar
una pared junto a la porta mi ñada en la casa en que bibe
bellete y para ber si orzia dano pedio a los señores
Juez y regidores lo bayan ber por sus hijos e sus mrs
dixeron que lo berian

q[ue]los gen[er]os

En este cabildo ayuntamiento se halló el señor gener[al] Sinquerez asistir para que se halle en el cabildo ayuntamiento y cabdos. Señores alcaldes y regidores que aquí firmaron y se hallaron presentes y a tiempo que no lo quisieron hacer y se fueron y a tiempo que lo quiso hacer no pudo hacer mas que dar su salario y protestaron lo que el derecho y las leyes

Cabildo ordinario de mercados treinta días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta y nueve años, los señores don Juan Gaspar de Ayllón, alcalde, y Francisco de Penalosa, y Cristóbal de Cabrera y Francisco de Aranda regidores, y Francisco de Aranda alguacil.

q[ue] los oficiales y sal[ario] en los propios de la ciudad

En este cabildo el señor alcalde mandó se diga a los oficiales reales que den y entreguen a Diego de Alarcón, trabajador, para ayuda de reparar el puente de Guadalquivir, cuatrocientos reales de los propios de esta ciudad que se le libraron en cuenta de su salario, que se le quedan debiendo de lo que ha de haber de salario en cada un año, que son a razón de cuatrocientos reales cada un año

carnjçeria — En la ciudad de lugo a doze dias del mes de julio de mill e
quinientos e setenta e quatro años ante mi Juan sanjurjo
escrivano de concejo e testigos de yuso escritos parescio presente
al dicho barrio cantero vezino desta ciudad e dixo que ponia
e puso la carnjçeria desta ciudad que obiera de baca e
carnero e castron por un año con pleito a dicho
mes el libro de baca e castron e de carnero a onze
mrs e con diez e seis mill mrs de alcabala e
dara fianças e seguridad de proveer e por la al
cabala e con las mas condiciones con que se le rre
mato el año pasado y que proveera por un año que
corra de dia de sant Juan en adelante y con que se le rre
mite mi mana que todo el dicho testigo Francisco lopez de marel
pedro e vicente de nero cantero / ante mi

Juan sanjurjo

carnjçeria
remate

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad a treze dias
del dicho mes e año suso dichos los señores Francisco
Juan de padron alcalde e Francisco de peñeles regi
dor atento que no allaron persona que mejorase
la postura aunque hezieran sus deligençias
nesçesarias y atento que el dicho alcalde barrio cantero
dicho señor regidor peñeles subiera mill mrs
de alcabala que son diez e siete mill mrs se le
rremitaron por un año que a cada dia de sant
Juan de junio de el año de setenta e mas a dicho
el libro de baca y castron y a onze el carnero
y con los dichos diez e siete mill mrs de al
cabala y que si fuere nesçesario obiere a la
fiesta sea obligado a dar quinientos toros si se le
pidieren con la colacion acostumbrada e que los
benda mas un mrs el libra y que las fianças
den tres de seis dias con apreçiamiento que se por la ciudad
testigos que se le dispusieron e Francisco lopez de marel y con las
condiciones con que se le rremito el año pasado

Juan de padron — Francisco de Peñeles — Juan sanjurjo

mill de qujnze dvoarta de pago dell uj ualaban
dieszaues de setenta e vno e setenta e dos
e setenta e tres e setenta e quatro dego del
p.o del uj de setenta y quatro segun
orden a de ser carta de pago q̃ esta libro
bes

Consistorio de sabado siete de agosto
mill e qujnze e setenta e quatro años estando
en la casa de la diputacion del general e estando
presentes los honorables micer Pedro Joan Ferrer
doctor en leyes micer Pedro Joan Vilanova micer
Joan Ferrer micer Joan Ramon Ferrer micer
Joan Ramon Vilanova micer Joan Ramon Ferrer
micer Joan Ramon Vilanova micer Joan Ramon Ferrer
micer Joan Ramon Vilanova micer Joan Ramon Ferrer
micer

En el tribunal de alcaraz y bolaños por general alcalde
la provisión del repartimiento de vecindades de los
que se repartan los mas por la sobredicha y los de el
casar de este tribunal que se han de hacer en esta villa
de alcaraz y los demas lugares de esta provincia
de los dichos repartimientos en la forma siguiente

nombramiento de alcaldes para el repartimiento de los vecinos

Los dichos alcaldes de bolaños proveyeron que el señor regidor
fulano de rojas alcalde para el dicho repartimiento
de que se trata hagan y hagan los dichos repartimientos
de que se trata hagan y hagan los dichos repartimientos
de que se trata hagan y hagan los dichos repartimientos

y sobre lo dela exp.on que se pedio el obligado de la car
nicería por los dozientos dhos y a pedir que se repartan
los mrs que vi pe cabarcos por la ciudad e su provinçia
Fran.co de Vaz Ju.o de Padron Fr.co de Ca...

Ju.o Alvarez

Ju.o Sanjurjo

Cruzada sobre dar lo pe a el

En la çiudad de lugo a nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos
e setenta e quatro años los señores fran.co de neira e ju.o de padron
alcaldes ordinarios de la dha çiudad e pedro de cabarcos regidor por
al presente no aver mas regidores e en esta dha çiudad dixeron
que atento que por parte del tes.o de la santa cruzada les avia
sido pedido nonbrasen persona que cogiese e recaudase
las bulas de la santa cruzada que se avian fijado en esta çiudad
este año que ellos nonbraban para la dha cobrança a lope
de ca...o vez.o desta çiudad e le mandaron so pena de veinte
mill mrs para gastos de guerra acete el cargo y agilia
brança segun y como el señor conjuez general lo manda y aga
pago al dho tes.o de los dhos mrs con zinco el padron

Pedro de Cabarcos

Consistorio de miercoles onze de ag.o de mill e quinientos e
setenta e quatro años los señores alcaldes fran.co de neira
e ju.o de padron e pedro de cabarcos e ju.o lopez de la herr.a
regidores

Pan

En este consistorio los dhos señores alcaldes e regi
dores se juntaron a tratar cerca de la provision que
el dho dia les fue mandada de los señores regidores y oydores
cerca del pan que se a de traer a este reino y de la
falta que ay de pan en esta provinçia y sus partidos

y que tanto bastaria para estar bastantemente prohibido
y a que precio conbernia se tomase y si conbernia poner
la mysma tasa que en castilla y lo mas de que haze
mencion la dicha provision e por ello vista dixe
ron que la obedescian con la rrª y acatamiento que
debian e quanto al conplimiento della aviendo tra
tado e consultado el dicho negocio con parescer del señor
licenciado neira balboa su letrado y con otras per
sonas hespertos el dicho negocio y que del tienen
noticia dixeron que nonbraban e nonbraron
para ir al dicho negocio en nombre desta ciudad de lugo
e su provincia a la junta que se haze con las
mas provincias deste terremo ante los señores
regidores y oydores a tratar del dicho negocio y para ello
le daban e dieron poder conplido e mandaron
a mi tano lo haga conforme a la dicha provision testigos
lope alonso capatero y bedo campo e fernando rrodrigo
beedor e otros

Juan Manuel

Cabaras

En este consistorio atento que dicho alcalde no esta en la
ciudad ~~sobre~~ para que se le de el despacho para ir a la
rrealaudiencia deste terremo sobre el negocio de la exposicion que pedio
el cabildo el obligado de la carniceria de los diez
ducados y para notificar al señor regidor la provision de la mo
neda e y pedir que se rrepartan los mrs que pide
por la provincia por frrs de cabaras nonbraron al dicho
regidor cabaras y le mandaron librar para todo ello
diez mill mrs y que se le de la rrelacion de todo

beedor de los capatos
lope alonso

En este consistorio nonbraron por beedor de los capatos si
son buenos e falsos a lope alonso capatero vezino desta ciudad
el qual aceto el dicho cargo e juro en forma de

dro de azer bien e fielmte su offo e lo que pose
y entendiese /

Juan Junjo

q el bachiller e sorio presente el titulo

Asi mysmo probeyeron que se notefique al bachiller
Juo e sorio que se dize ser bachiller e sentencia
que ven tro de seis dias presente el titulo e fal
tad que tiene para poder sentenciar y alegar en
dra atento que no se ha conosçido e en esta ciudad de
quel agaso pena vedres myll mrs e con apre
çibimiento que se proceden contra el como contra persona
que usa el offo sin tener poder para ello /

q por fres carpentro de rrelas pentanas

Asi mysmo probeyeron que sin embargo de lo atras pro
beyese nuestra a fres carpentro de rrelas ben
tanas e fruyes tras que hizo en la tasera de la casa
que esta junto a la casa de consistorio lo qual aga
den tro de tres dias so pena vedres myll mrs e
con apreçibimiento que se mandara poner en la carcel

Juan Junjo

conosçimiento de cabarcos de los despachos de cabarcos

Rre y el rregidor por fres de cabarcos de Juan Junjo
la provision real sobre la moneda que se embia a los señores
rreg y oydores y otra provision sobre que el mismo rreg
y informe si conbendra que se hechen tres myll dias de sisa
y se ~~[illegible]~~ los poderes y rrelaçion de los negocios a
que boy a la ciudad real en lugo a rreze de agosto 1574

[illegible]

Juan Junjo

Consistorio del lunes veinte e tres de agosto de mill e quinientos e setenta e quatro años los señores Fran.co de Peira alcalde e Fran.co Pais salgado e Ju.o Lopez de la Herreria pr.o regidores e presente d.o alvarez de bolaño pr.o general

o/o puente de betanços

el señor regidor Ju.o de Farnaderos presento el repartimiento de los mrs. de la puente de betanços que le fue mandado azer e juro averlo hecho bien e fielmente a su leal saber y entender / los dichos señores Juezes e regidores la obieron por presentado e mandaron a mi Ju.o Rega lisçeduleis como hesta proveyda

quentas /

d.o alvarez de bolaño pr.o general requerio a los señores alcaldes e regidores se junten ante su s.a a azer las quentas desta ciudad como por su s.a hesta proveido protestando contra ellos las costas e daños que se les sucedieren

al.o alcaldes

e en este consistorio respondiendo el contestimiento que tomo ~~d.o alvarez de bolaño sobre los mrs.~~ al.o alvarez Ju.o sobre los mrs. que se le debian de las çedulas que fue a hechar de la puente de Sprense que se busque el repartimiento y antes que sobre ello se hizieron para que se proveya Juezes

Ju.o Lopez Reg.or que aga rreq.to de tres cartas de casa de pro.o de lemos

el señor regidor Ju.o Lopez requerio a los señores alcaldes bayan a casa de pro.o de lemos y agan rrequento e ynbentario de todas las escrituras e previlegios tocantes a esta ciudad protestando como protestaron contra ellos todas las costas y daños y si alguno se perdieren sea a su culpa e cargo / y los dichos señores alcaldes dixeron que a tento que es rrego a los tocantes a regimiento y el dicho señor regidor Ju.o Lopez estava mas tiempo el negocio le nonbraban para que fuese a azer el dicho ynbentario juntamente con uno de ellos y con migo dicho Ju.o /

encargaron dho alcayde sebolmo por general que lleve
la cedula de la presente debe tomar el qual se en-
cargo de cobrarlos y embiarlos por todo el mes
tenga la dicha cedula que se asiente en el estado
para el dho efecto y que si algun mandado y pa-
ra cobrar de la ciudad por su culpa o negligencia
que lo pague el qual se obligo de cumplir lo
y mandaron que mi dho escribano lea la cedula
y tome razon de lo en el contenido el qual
dho alcayde se obligo a que persona q los mulle
traiga que reciba y por cada vez que
yr a cobrar de cada casa dos meses pagando
los dichos reales que deben y que haciendo
lo susodicho le den y entreguen
para ello mandamiento y lo firmaron

Gº alcalde

Sampayo

Ante mi

Juan Ruiz

En Cordoba veinte y seis de
agosto de mill y quinientos y setenta y
ocho años estando los señores Alcaldes y Regidores
veinte y quatro y Caballeros y Jurados
Cordoba en su ayuntamiento el señor Regidor Gon-
zalo Enriquez de Ribera en nombre
de la ciudad dijo que por quanto
en el mes de Junio pasado se
mandaron sacar de los propios
de esta ciudad ciertos dineros
para pagar a los soldados que
estaban en esta ciudad y en
la Rambla y Montoro y Adamuz
y Villa del Rio y Pedroche
y Hinojosa y Belmez y Fuente
Ovejuna y Peñarroya y Pozoblanco
y Obejo y Castro del Rio y
Espiel y Bujalance y Monturque
y Montemayor y Almodovar
y Santaella y Baena y Lucena
y Rute y Priego y Cabra y
Alcaudete y Luque y Aguilar
y Montilla y Palma y Moriles
y Puente Don Gonzalo y Fernan
Nuñez y Castro el Viejo y
Guadalcazar y Posadas y Hor-
nachuelos y Palma del Rio
y Fuente Palmera y Almodovar
del Rio y Villaviciosa

binçia de lugo porque esta provinçia hesta muy lexos
de la mar y para ir lo a buscar costara mas el traerlo
de los puertos de la mar que no de castilla porque de castilla
bienen los rrefueros a buscar sal y pescado y traen
lo con poco ynteres y menos que trayendose de la mar
y que esta provinçia tiene nesesidad de pan pero
que se quiere prover de castilla por estar mas
comoda para traerlo y que contradiga la saca del
pan de esta provinçia porque ves pues seria muy cos
toso a ver lo de ir a buscar a otras partes y es lo
de la tasa que se conforme con las otras provinçias a
un preçio moderado y esto por este año porque si lo ubiese
perpetua jamas se guardaria pan ni lo aberia por
una nesesidad como la presente y que el preçio del
numero que el que lo ubiere de traerlo traya de buena
bolumtad y en lo de la moneda se agala de liga con
forme a la provision y lo demas se remite al señor
regidor y a su buena deligençia y los mas rrecaudos
se ynbiaron con el pro mensajero y en lo del boto que de
orden como se acabe y bayan las personas que estan
nonbradas y mandaron a mi tanto se lo escriba

Consistorio de sabado veinte e cinco de setiembre
de mill e quinientos e setenta e quatro años los
señores Juan de padron alvez e fran.co rrez de penelas
e pro frez de cabarcos e fran.co pardo salgado
regidores e presente don alvarez de bo
pro general

Repartimiento de dinero para provision de pan

En este consistorio el señor regidor Pedro Fernandez de Cabarcos entrego los despachos que hizo en la junta sobre lo de la tasa del pan e de la junta que se hizo sobre proveer el pan y hacerlo de la andaluzia y lo mas de que fue conforme a la relacion que llevo y entrego las provisiones una para que se repartan en esta ciudad quinientos ducados para se proveer de pan la ciudad y luego hizieron el repartimiento de los quinientos ducados en esta manera

Alonso de Espinosa se le reparten cinquenta ducados	l
Alonso Bonetero cinquenta ducados	l
Guillen Motticas veinte ducados	xx
Alonso de Cedron sesenta ducados	lx
Bastian Diaz cinquenta ducados	l
Juan Perez de Bonpe veinte ducados	xx
Bartolome de Soto cinquenta ducados	l
Bartolome de Campo treinta ducados	xxx
Pedro de Lemos cinquenta ducados	l
Pedro Sanchez diez ducados	x
Pedro de Espinosa veinte ducados	xx
Pedro de Rojo diez ducados	x
Pedro Gomez Caparro diez ducados	x
Pedro Fernandez de Rubiaas e a Pedro Fernandez su hijo diez ducados cada año	x
Pedro Fernandez de Gumdin veinte ducados	xx
Antonio Lopez Lobo diez ducados	x
Fernando Lopez de Marcel quatro ducados	mj
Gabriel de Ochoa diez ducados	x
Pedro Fernandez Ferrador diez ducados	x
Jacome de Luz Bestillero seis ducados	vj

no ubo se fecho

Ido

nonbraron por depositarios del dinero a pero fole
despinosa e ~~[illegible]~~ pero fernandez de gimidin a quien se
acuda con el dinero / y que un albe e un regidor
asistan a la compra del pan y hecharlo en la tulla
y que se les mande en el dinero dentro de seis dias
y el regimiento se obliga a la seguridad dello //

Repartimiento de pos. de cabarcos

En quanto al repartimiento de los mrs que se
an de repartir en esta ciudad e su provincia
conforme a las provisiones que presento el señor
regidor cabarcos mandaron se repartiese lo seguiente
e ciento dos de lida de la junta sobre lo de la tierra
e provincia del trigo ansi del tiempo que se ocupo
como de los gastos que se hizieron y escrituras
mas treinta e dos dos de lida a que fue el señor
regidor francisco pardo a la coruña sobre el trigo
de landaluzia — mas ciento e treinta e cinco
dos que se deben al señor regidor ~~[illegible]~~ cabarcos de lida
que fue a la corte sobre lo del voto del reino mas
dos mill e dozientos ~~[illegible]~~ mrs digo seis dos al
repartidor que los a de repartir por esta ciudad
e su provincia mas veinte dos al que a de
llevar las cedulas por la provincia / mas onze
ducados para azer las cedulas mas ocho
ducados al cobrador que son por todos ciento
e nueve mill e dozientos e ocho mrs los
quales mandaron se repartan por esta ciudad
e su provincia por la orden que se reparte el servicio
segun se suelen repartir semejantes reparti-
mientos y nonbraron por repartidor e cobra-
dor e que de las cedulas a juan de fernandez
e que lo de cobrado dentro de treinta dias
primeros siguientes e que yo tomo a galeria
[illegible]

Joan Remy
[illegible]

Consistorio de miercoles treze de otubre
de mill e quinientos e setenta e quatro años los
señores fran.co de neira alve e fr.co ros de pereira
e p.o fr.co de cabaras e fran.co paris salgado regidores

pan

Probeyeron que ninguna persona desta ciudad
ni de fuera della ni de toda su jurisdicion puedan ven-
der pan a ninguno de fuera de la jurisdicion sin que
antes e primero requiera a los señores juezes
e regimiento si lo quieren tomar por el tanto para la
ciudad so pena de perder el pan a repartido esta
mitad la tercera parte para los pobres y la otra tercera
para el denunciador y la otra tercera para el juez que lo
executare y que a estos de juez

pan

Ansi mismo que todas las personas que tubieren
pan para bender esta ciudad e su jurisdicion lo bengan
a declarar ante los señores juezes y regidores para
que se sepa la cantidad que ay y la falta que
podra aber so pena de diez mill mrs e de per-
der el pan que de otra manera vendieren e que p.o
fr.co de gundin e p.o sole tengan quenta de
azer llebar el pan a palacio e ponerlo
por memoria

besita de mesones

Probeyeron que a la una se besiten los mesones
e tiendas e tabernas e se jmiten para ello
los señores juezes y regidores y los ~~tabe~~
mesoneros tengan sus tablas

obra de consistorio

y que se dize a gonçalo y mes a cabela
obra con aprecibimiento que se pondran

los fiadores de la carcel y que los señores regi
dores Juº Rº de Parga e Juº de Farnideros e
cada uno dellos por ausencia uno de los
asistan a ver la obra y las faltas que a avido
y que para el pr.º consistorio hayan razon
de la falta que ay en ella y que tomen los
oficiales de pedreria e carpenteria que
les pareciere para que vean la dha obra

carniceria

que el señor alcalde ponga a alcalde barrio de la carcel
a alcalde barrio esta tanto que de fianças de prober
y bastecer y pagar la alcabala con protesta
cion que le pondran de la carcel los daños que
sucedieren sean a su culpa e cargo el
qual dixo que estaba presente de hazer juez

Fran.co de Vega Fr.co de Vega Fr.co Pan de Salgado
Juº Sanjurjo

Juº Estebez

En la ciudad de lugo a veinte y ocho dias del mes
de otubre de mill e quis.os y setenta e quatro años en pre
sencia de mi Juan sanjurjo scriv.º de su magestad y del
consejo de la dha ciudad Juan alvarez bezerra
executor de la real audiencia deste reino que bino
a conpeler a la justicia y regimiento desta ciudad
a que pagase a Juan Estebez vezino desta
ciudad dos mill mrs que el por libranza de la dha
justicia y regimiento abia pago a Chanfle de sabedra
executor de los mrs que cobraba de la alcabala
desta ciudad el año que fue cobrador della y por no
le aver pago ni se lo saver pasado sen quenta los
señores regente y oidores le avian probado para que

Peliese a la dha justicia y rregimiento conpliese las dhas
prouisiones y se ciese pago de los dhos mrs segun pares
ze por la comision que para ello traya el señor de la qual
es este que se sigue // nos el rregente e oidores alldes ma
yores en este rreino de galicia por su magestad e de su con
sejo a uos juan albarez bezerra executor desta
rreal audiencia salud y gracia sepades que de pedimiento
de juan estebez dimos y libramos nras cartas y prouisio
nes para que la justicia y rregimiento de la ciudad de lugo
le hiziese pago de los mrs de que en ellas se azi mencion las
qual os pareze le fueron notificadas e dieron a ellas
cierta rrespuesta y por nos bista juntamente con lo pedi
do por parte del dho juan estebez mandamos dar esta
nra carta para uos por la qual vos mandamos que sien
do con ella por su parte rrequerido vais a la dha ciudad de lugo
e a las mas partes y lugares deste rreino donde fuere ne
zesario e veais las dhas prouisiones que con esta
originalmente vos seran entregadas y las guardeis y cum
plais y hagais guardar cumplir segun y como en ellas
se contiene y ocupaos en lo suso dho seis dias y llebad
de salario en cada uno dellos tres rreales los qua
les abed y cobrad de la dha justicia e rregimiento
de lugo para lo qual todo que dho es y lleb arbara de
justicia vos damos poder conplido y no agades sen
de al dada en santiago a dez dias del mes de otu
bre de mill e quinientos y setenta e quatro anos el licdo don
pedro portocarrero rregente el licdo de egolo y de
zuniga el licenciado don miguel de rrexeda por
mandado de los señores rregente e oidores gomez
albarez
En santiago a dez y siete dias del mes de otubre
de quinientos y setenta e quatro anos yo alonsso gato

Requeri con esta provision a Juan albarez bezerra
para que la fuese a conplir lo en ella contenido Alonsso
gato.

En la ciudad de lugo a veinte y ocho
dias del mes de otubre de mill e quinientos e setenta e quatro años
en presencia de mi el scriuano y testigos paresçio presente
Juan albarez bezerra e requerio a francisco
de neira y Juan de padron alldes ordinarios de la
dha ciudad y francisco pardo salgado rregidor della
para que cunplan las prouisiones de los señores rregente
e oidores que en ella se aze mencion protestando como pro
testo de les llebar presos a la carzel asta que lo cun
plan y los dhos justicia y rregidores dixeron que es
taban prestos de conplir las dhas prouisiones y las
conpliendo mandaban y mandaron dar libramiento
para que gonzalo yanes y fructuoso de lemos o qual
quiera dellos paguen al dho Juan albarez bezerra
los dos mill mrs de Juan sestebez que por las dhas
prouisiones se le mandan pagar con mas de ocho
reales de su salario y tres reales de costas del scriuano
que son por todos dos mill e setecientos mrs los quales
paguen de los mrs que deben de los propios y que yo
scriuano ponga un treslado desta prouision el libro de con
sistorio con relacion de las prouisiones y luego le
entregaron la libranca para gonzalo yanes y fructuo
so de lemos para que pague los dhos mrs y el dho Juan
albarez bezerra la rrecebio y con ella se dio por pago y a la
dha ciudad por libre del dho negocio contenido en las dhas
prouisiones y lo firmo de su nonbre testigos pedro de camargo
criado de mi scriuano e al marino e otros Juan Albarez bezerra

libranca

Juan Albarez

Consistorio de martes diez e seis
de enero de mill e quinientos e setenta e
quatro años los señores Fran.co Benito e Ju.o
de Padron Alves e Fr.co Ros de Penelles e
Fran.co Pardo regidores

Proveyeron que la capela de vino blanco de Orense
bueno se venda ~~conforme~~ a veinte mrs

no ubo efeto
q. de el vino

y la capela de vino rrosete que se a buen vino a contento
de los señores juezes y regidores se venda a catorze
mrs

y la capela de vino tinto de lemos se venda a doze
mrs

mesones

mandaron que se den los aranzeles a los mesoneros
y que el celemin de cebada de doze en anega por
la de Avila lo ven dandan a sesenta e quatro mrs
y a este rrespeto el medio e quartillo
el colmo de paja bueno sin partir sino como viene el
carro a tres mrs

que tengan buenas camas y limpias y lleven por
cada hombre de caballo ~~[illegible]~~ medio rreal por cada
noche

y ten por hombre de a pie por una cama sola e ocho mrs
y si fueren dos que un tio por m.a que lleven e ocho mrs por
la cama y que yo tomo agalos aranzeles conforme
a la orden en las pasadas

nonbraron por cobrador de los mrs de la alcabala del
nuevo enbro del vino al s.or Alonso de Padron y se le pagaron lo
que fue e juezes

Ju.o Sanjurjo

fiança de la carnizeria

En la ciudad de Lugo a veinte e tres dias del mes de enero de mill e quinientos e setenta e quatro años ante el magnifico señor fran.co de neira alcalde ordinario de la dha ciudad y en presençia de mill escriuanos y testigos de yuso hescritos parescio presente Alonsso de barrio vezino desta dha ciudad el dixo que por quanto el se abia rrematado la carnezeria desta dha ciudad por vn año conplido que corre desde el dia de san juan de junio proximo pasado deste año asta el dia de san juan de junio del año benidero de setenta e cinco e que bastecera de carne baca y carnero y tendra dos tallos y dos cortadores y dara buena carne y gorda a bista de los señores justiçia y rregidores la libra de baca a ocho mrs y la libra del carnero a onze mrs y el castron a ocho mrs por la bcintena el pagara diez y siete mill mrs de alcabala pagos por sus rreçios del año y con las mas condiçiones con que se suele arrendar y rrematar la dha carnizeria que aqui vbieron por ynsertas por ende que el la dha rrazon daba y dio por sus fiadores a gomez de mazoy vezino da portaño balpedro gonzalez vezino de castelo estramuros desta ciudad que estaban presentes y los dhos gomez de mazoy y pedro gonzalez dixeron que salian y salieron por tales fiadores y principales pagadores del dho alcalde barrio en la dha rrazon y se obligaban y obligaron con sus personas e vienes muebles y rraizes avidos y por auer que el dho alcalde barrio por el dho año bastezera toda esta dha ciudad e vezinos della y a las mas personas que a ella benieren de carnero baca el castron en todo el dho

Ano sin que aya falta y dara buena carne sana y gorda
a los dhos precios y pagara los dhos diez y siete mill mrs de al
cabala por sus rrecios segun se suele pagar a su mag.d o a la
persona que los ubiere de auer y conplira todas las demas
condiciones con que se suele arrendar o rrematar la dha
carnizeria que aqui ubo por ynsertas donde que ellos por
las dhas sus personas o bienes lo conpliran y pagaran
las dhas penas sin que sobre ello sea hecha escursion en la
persona e bienes del dho al debarrio e para mejor lo con
plir el dho al debarrio como principal deudor e pagador
todos tres y los dhos gomez de mazoy e pedro gomez como sus
fiadores y principales pagadores se obligaron todos tres
juntamente de mancomun a boz de uno e cada uno
dellos por si e por el todo rrenunciando como rrenunciaron
las leis de duobus rres de bendit y la autentica presente hoc ita
de fide jusoribus y la epistola del dibi adriano y las
mas leis a este caso tocantes como ellas y en cada una
dellas se contiene y dieron y otorgaron todo su poder con
plido a los dhos señores justicias y rregidores e a todas
otras quales quiera justicias y juezes seglares de los
rreinos y señorios de su mag.d ante quien hesta carta paresciere
y della fuere pedido conplim.to de justicia a la juridicion
de las quales y de cada una dellas se sometieron con
las dhas sus personas o bienes rrenunciando su pro
fuero juridicion y domicilio y la leis sit conbenerit juridi
cione oni un judicum para que las dhas justicias se lo agan
conplir como si fuese sentencia definitiua de juez
conpetente por ellos pedida y consentida y pasa en cosa
juzgada sobre lo qual rrenunciaron todas y quales

quier otra cosa fueros y dere thos escritos y no escritos de que se pueda aprobechar y use y general y assi mismo se obligaron que en todo tpo de aqui adelante no gozara de esta merced ni de parte della ni se pedira ni consentira que de aqui adelante se pida ni se haga ni se consienta por ninguna persona ni por ninguna via ni manera so pena de perdimiento de todos sus bienes y de mas incurran en pena de cada mil florines de oro de Camara para la camara y fisco de su Alteza y mas en pena de cada mil florines de oro para la parte que lo pidiere y demandare

Lee y execute y pague a Alamno abrusor y prest
de quitado y arancel y sesenta dozientos mrs
de salario cada dia y yo Simo de Arce procurador
y que executen los rebeldes y cada uno de ellos
dere y cada cosa firmada de su

Asientase el
voto año
† 84

Se juntaron y sentose un dia de Botos año y se pa
saron que de aqui adelante se asiente cada voto de
todo el año de ochenta y quatro en adelante que sea en el libro
de la claustra y asiento q se hizo en 15 de enero
de ochenta y quatro que pasado de
ste año se mude la hora de ayuntarse de
medio dia a las dos despues de medio dia y
se asiente en el dicho libro

Yo Simon de Arce Secretario

Alvaro Salonio

Gil Alonso

Gil Yoste

Gil Alonso

censo de Yanez

Se juntaron de nuevo en Cabildo y ante mi Alonso Arguello
real escribano parescio presente Simon de Arce vecino
de Tarazona y dixo que por quanto el dicho Simon de Arce
tiene dozientos ducados de censo sobre unas casas
que tiene en la calle de Tarazona que salen a la calle
que va de la Yglesia de Sancta Maria a la Puerta
del Sol que son linderas casas de Pedro Yanez
y casas de Juan Lopez de Ayala y casas de Juan
Lopez de Ayala y casas de Juan Lopez de Ayala

Consistorio ordinario de primero de 1574
Cossejeros Alcaldes y Regidores
Veneros y Frias Procuradores

vino En este consistorio Martin Lopez Velasquez Regidor del vino hizo relacion como se trataba de hacer el vino de la provision de la villa y de la del mes de Mayo y como se habia de hacer y de que manera se habia de hacer y como se habia de hacer y como se habia de hacer y como

Xllos fue propuesto alos dhos señores regidores Dnos
cavos fueron llamados los dhos regimos para nombrar
y nombrasen personas para los dhos ofiçios y mayordomos
dos para el dho año de sesenta y tres. Los
quales nombraron las personas que nombren personas
los dhos ofiçios y que mas convengan al bien y pro
comun de esta çibdad y que mas bien y fielmente
usen y exerçan los dhos ofiçios y para ello y que assi lo
cumplan y guarden juraron en forma de derecho
so cargo del qual prometieron de nombrar
personas que convengan al bien y pro comun
desta çibdad y que assi lo cumplirian y guardarian
todo segun y como mejor y mas cumplidamente
en el dho juramento se contiene. Y luego los dhos
señores regidores dixeron que nombravan y nombraron
por alcaldes ordinarios desta çibdad para el dho año
venidero de sesenta y tres años a Juan de Ribera
y a Juan Ruiz de Castro vecinos desta çibdad
y por alguaçiles a Juan Ruiz de Castro y a Juan
de Ribera vecinos desta çibdad y por mayordomos
desta çibdad para el dho año venidero de sesenta y tres
años a Juan Ruiz de Castro y a Juan de Ribera
vecinos desta çibdad y por alcaldes de la hermandad
desta çibdad para el dho año venidero de sesenta y tres
años a Juan Ruiz de Castro y a Juan de Ribera
vecinos desta çibdad y por fieles executores desta
çibdad para el dho año venidero de sesenta y tres
años a Juan Ruiz de Castro y a Juan de Ribera
vecinos desta çibdad y por alcaldes de la mesta
desta

Serviço e ... Rey ... [illegible] mandaron ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]

mill e quinientos e setenta e cinco años e por si e por toda la
dicha ciudad dixeron le daban e dieron todo su poder
cumplido e bastante para que a tal procurador general de esta
dicha ciudad y vse y exerça el dicho officio por el dicho año segun
lo suelen vsar los procuradores generales que an sido de esta
dicha ciudad conforme a la ynmemorial costumbre que
tienen y le dieron poder general como de derecho se
requiere para que todos los pleitos e causas e
negocios abiles y criminales mobiles e por
mover tocantes a esta ciudad para que ellos
puedan seguir e proseguir o de nuevo comenzar y tomar
los el punto y estado en que estan y poner y presentar quales
quiera querellas y demandas e civil y criminalmente ynten
tadas y peticion o peticiones testigos probanzas y escrituras y otra
qualquiera manera de prueba y concluir pedir y oir sentencia o sen
tencias ansi ynterlocutorias como defenitivas e consentir e las
dadas por esta ciudad y pedir execucion dellas y apelar de las
en contrario y seguirlas y pedir rrestitucion o rrestituciones
que convengan y azer los juramentos que convengan e deferirlo
e la otra parte o partes e para azer todos los otros autos judiciales
y estrajudiciales que convengan y se an nesesarios y para
azer y sustituir vn procurador dos o mas ~~para que lo suso dicho~~
y aquellos rrebocar y otros de nuevo criar quedando se el dicho
poder e su fuerça y vigor que para todo lo suso dicho y lo a ello
anexo y dependiente le dieron el dicho poder que quan cumplido
y bastante poder como esta ciudad y ellos e su nonbre avian
y tenian otro tal y e se mismo dieron y otorgaron al dicho fran.co
de neira y sus sustitutos con todas sus yncidencias y depen
dencias anexidades y conexidades y con libre y general
administracion y lo rrelebaron de toda carga de satisfa
cion caucion obligacion fiadoria y costas sola clausula
del derecho que es dicha e latin judicium sisti judicatum solvi con sus
clausulas acostumbradas y obligaron los bienes juros
y rrentas desta ciudad de aver por firme lo que por el dicho
su procurador fuere hecho y de no ir contra ello agora

ni en tienpo alguno en firmeza de lo qual otorgaron la
presente carta en la manera que dha hes ante mi el dho escriuº
y testigos en cuyo rregistro lo firmaron de sus nonbres estan
do presentes por testigos pedro rrº escriuº y franco rrº beodor
y Juan hee tebez vezinos de la dha ciudad y al desobrado
y pedro das nogueiras e otros e yo escriuano doy fee conozco
los otorgantes estando presente el dho franco de neira y dixo
que azetaba y azeto el dho poder y cargo y juro en forma
de azer bien y fielmente el dho offº e usar de el dho poder
y azer todo lo que buen procurador general debe y es obligado
a azer nos ubi reo rrecordo para lo suso dho [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de lugo a siete dias del mes de henero de mill
e quiº y setenta e cinco años ante los señores nuño gonzalez
de puga y diego alvarez de bolano alldes hordinarios de la
dha ciudad y fernan rrº de penelas y pero fernandez de
cabarcos rregidores de la dha ciudad alonso desobrado
dixo que por quanto el asta dia de año nuevo se auia
desabezindado del lugar de [illegible] donde
auia bebido y se auia benido a bebir a esta ciudad a la
rruan nueva donde tenia su casa por ende rretificando
el auto que auia hecho ante mi escriuano se presentaba ante
los señores justicia y rregidores y pedio le admitan por
tal vzº y lo pedio por testimonio y los dhos señores dixeron
le admitian y admitieron por tal vezino desta ciudad y lo
rrublicaron

nos bolo fe 3

Consistorio domingo nuebe de henº de 1557 sacº
los ssalldes nuno gº de paga y diego albarez
de bolano y fº rrº de penelas e pº fº de ca
barcos e fran.co pardo salgado e pº ge
neral fran.co de ...

sobre el trigo de andaluzia

E luego los dhos señores arriba nombrados se ajuntaron en este
dho consistorio cerca de la provision real de los rreg.es e oydores que les mandó
sobre ynrrizion del trigo que se ha de traer de la andaluzia para este
Reino de gª e vista la dha provision juntamente con los treslados de los
poderes que venian en blanco firmados de gomez albarez senero
de la real audiencia deste reino e visto ansimismo un tratado de una
carta mensiba que pareze mando pº fº de la vega al muy ill.e señor
rreg.e e oydores deste reino sobre lo tocante a los precios
de la compra del trigo y como se a de cargar e traher y sobre
lo mas conrrido y espacificado en la dha carta los quales
dixeron que se haga poder en forma para el dho pº fº
de la vega estante en sevilla sobre el dho negocio
para que pueda cargar el trigo que por zedula de su mag.d
estan mandado sacar del reino de sevilla e sus comarcas para este
Reino de gª que son cinquenta mill hanegas al precio de los diez
y seis rrs cada hanega conforme a los poderes
ynstruicion que el dho pº fº llebo deste dho reino
con que a su rriezgo e ventura lo an de dar puesto en los
puertos señalados conforme a la dha ynstruicion que
llebo el dho pº fº e para que pueda hazer de pregonar
en todo el dho Reino de sevilla e comarcas de todas
las personas que quisieren cargar todo el trigo que quisieren
para este dho Reino de gª e puertos del asenalados
conforme a la dha ynstruicion que llebo el dho pº fº lo
puedan traher a su rriezgo e ventura e lo puedan

bender a los precios que quisieren e por bien tubieren
sin que este reino sea obligado a segurarselo por quanto
se los tomaran al dicho precio la dicha sanquenta
mill hanegas de los dichos diez e seis reales
y en defecto de no lo quisieren traher a este
dicho precio todo el dicho trigo que tubieren
lo puedan bender cada hanega al mayor precio
que pudieren y las dichas sanquenta mill hanegas de
trigo las an de dar puestas en los puertos
por los tiempos e terminos e plazos
conforme a la dicha instruccion que llebo el dicho
procurador de la bega y se entienda que el dicho procurador
pueda traspasar y ceder la cedula de su mag.
en todas las personas que se encargaren de traher
el dicho trigo e ansi lo probeieron en este dicho consistorio
e no otra cosa e lo firmaron de sus nonbres

Ximo de Ingalls — Gral Baeza

[illegible] — [illegible]

Fran.co Pardo Salgado — [illegible]

Repartimiento

Libramiento — Este dia los dichos señores de atras conçidos libraron
al Pedro Garcia alabardero que bino traher los des
pachos atras conçidos en poder de Gonçalo Ganes
carpintero [illegible] Juan de Pedron o quien quiera
dellos como cobradores de los propios e asientos
desta çibdad [illegible] los bienes
e uno para el dicho alabardero y los quatro para los de
rechos del secretario los quales dichos señores mandaron
le pague [illegible] de dicho dia hasta mañana en todo
el dia so pena que los dichos que estubieren esperando
por ellos sera a su costa [illegible]
Publicacion

[illegible]

[illegible]

Consistorio de miercoles diez e nueve de
henero de mill e quinientos e setenta e ocho
años los señores [illegible] de Puga alcalde e Fran
cisco de Penelas e Juan Lopez de la Herrera re
gidores e Juan Perez de Cabarcos

Pobres — Proveyeron que se junten a la una ante su señoria
a tratar sobre lo de los pobres so pena de cada
de [illegible]

Juan Sanjurjo

Consistorio de miercoles nueve de hebrero de mill e quinientos e setenta e cinco años los ss. d.o alvarez de bolmo alcalde e fr.co rr.o de penelas e p.o fr.z de cabarcos e fran.co pardo salgado regidores e presente fran.co de neira p.r general

Testimonio de Ju.o de farnideros p.a que se le pague su ju.o e alcabala

En este consistorio pedio Ju.o de farnideros recetor de los mrs. del su ju.o y alcabala que le agan pago de los mrs. que se le restan a deber del año pasado de setenta e quinto a.o que eran noventa e tantas mill mrs. protestando contra ellos los daños e costas se le seguieren a el e br.e de ellos los quales dixeron que Ju.o de padron alcalde que a sido el año pasado de setenta e quinto esta cargado y tiene a su cargo la cobrança de los alcabalas del dho año que le mandaban e mandaron a ga pago al dho Ju.o de farnideros e presente carta de pago so pena de las costas e daños que a ellos y a esta ciudad se le seguieren e con apreçibimiento que le pondran en la carcel y atento que dize que ay muchos rrebeldes que no le abian querido pagar los alcabalas dixeron que daban e dieron poder conjolido a fran.co rr.o beedor para que les ponga en la carcel a todos los rrebeldes asta tanto que paguen todo lo que cada uno dellos debe

medico boticario

Proveyeron que el s.or d.o alvarez de bolmo alcalde con pedro de padron a que pague a Alvaro Hernandez medico e a Ju.o al boticario los mrs. de las libranças que les estan librados

obra consist.o

Proveyeron que el s.or alcalde d.o alvarez de bolmo ponga en la carcel a los fiadores de p.o de artiaga atento que no da a cabada la casa de consistorio los quales mandaron que se nr.e a los fiadores de los partiga que den tro de seis d.s

acaben de azer la obra de las dichas casas con apreçibimiento
que pasado el termino les pondran en la carçel

quiros

Atento que nyn de quiros pide seis mill mrs que dize
estan suspendidos a los juezes y regimiento desta ciudad
en las quentas que se le tomaron ~~mandaron~~ y agora
pide se le paguen los seis mill mrs que estaban
suspendidos mandaron que yo tomo bueyes que los tres
de las alcabalas del dicho año y se las haya mi mano
para sobre ello proveer justicia

Jo. alvarez

Fernando de Salgado

Jo. Antonio
Juan Jurjo

moneda

En este consistorio atento que Francisco de Neira se ofres
çio a fenesçer el negoçio que en nombre desta çiudad se pedio
que la moneda del bellon pasase y se recoxiese e fundiese
proveyeron que no se a dicho negoçio y que se le daran treinta ducados
por razon de su trabajo desta çiudad con que aga que se
pase toda la dicha moneda en estos reinos e se recoxa
y con que si hazere provision para que se repartan
el salario que se buelban los treinta ducados a la çiudad y con que
sino hazere provision para que se le repartan su salario
no pueda pedir mas de los dichos treinta ducados y que se a
obligado a fenesçer el dicho negoçio en dicho dia bol
bera a la çiudad los dichos treinta ducados y le otorgaron
poder para ello que firmo testigos pedro de Cabedo escrivano del coto de tiboy
e Francisco Rodriguez escrivano su hermano e otros

Jo. Antonio
Juan Jurjo

Enla cibdad de Lorca a veynte dias del mes de febrero de mill
e quinientos e treynta e tres años estando presentes los muy
magnificos Regimiento e caballeros de la dicha
Cibdad a saber es el muy magnifico señor Diego de Alcaraz
Corregidor e Juan Fernandez de Cabrera e Fernando Pacheco
Regidores e Juan de Fuentes Cabrera e Fernando Dorca Regidores

Regidores

Este dicho dia mes e año suso dicho estando juntos en
Cabildo segun lo han de uso e costumbre los dichos señores
Corregidor e Regidores en la casa donde se suelen juntar
para tratar e platicar las cosas tocantes a la Republica
de esta dicha Cibdad e estando en el dicho Cabildo
paresçieron presentes en el dicho Cabildo Juan Ruiz
Pedrosa e Juan Ruiz Pedrosa el mozo vecinos de esta
dicha Cibdad e dixeron que ellos tenian arrendadas
las rentas de la Alcabala e Tercias de esta dicha Cibdad
e su tierra por tiempo de quatro años que començaron
a correr e se contaron desde primero dia del mes de
enero de mill e quinientos e treynta e dos años
segun mas largamente en el dicho arrendamiento
se contiene e que ellos tenian fecho e pagado
a su Magestad el primero año e segundo e tercero
e que agora en el dicho año de quinientos e treynta
e tres años que ellos tenian de pagar el quarto
año e que ellos no podian pagar la dicha renta
del dicho quarto año por quanto ellos no
habian cogido ni cogian la dicha renta
por quanto la gente de la Cibdad no
tenia dinero para pagar la dicha renta
por la mucha falta que habia de dinero
en la dicha Cibdad e su tierra e que
ellos no podian pagar la dicha renta
del dicho quarto año a su Magestad
por la dicha falta de dinero que
habia en la dicha Cibdad e su tierra
e que ellos suplicaban a los dichos señores
Corregidor e Regidores que pues
ellos tenian fecho e pagado a su
Magestad el primero año e segundo
e tercero que mandasen que
se les diese e pagase la dicha
renta del dicho quarto año
que ellos tenian de pagar
a su Magestad

Alcabala

Juan de Alcaraz

Fernando Pacheco

Juan Ruiz Pedrosa

Juan Ruiz Pedrosa el mozo

moneda

Los dichos señores Corregidor e Regidores
en Cabildo dixeron que mandaban
e mandaron que se les diese
e pagase a los dichos arrendadores
de la Alcabala e Tercias de esta
dicha Cibdad e su tierra
la dicha renta del dicho
quarto año que ellos
tenian de pagar
a su Magestad

quiroga procurador general proveyeron que se escriviese
a las provincias deste reino como fran.co de neira y va
a pedir se efectuase lo que en nombre desta ciudad se suplico
a su mag.d por todo este dicho reino para que se recogiese
la moneda de tarjas e quartos viejos y se fundiesen como
se avia hecho en otras partes destos reinos e pasase
todos los reinos atento el gran daño que este reino
reçibe y que es bien poder p.a este efecto con cre-
tificacion para pedir de cabarcos regidor desta
ciudad e fran.co de neira p.r de esta e p.r de
q.a real atento que el señor regidor cabarcos lo trato
con los p.res de las provincias en la junta que se hizo cerca
de lo del trigo del andaluzia y que yo tuvo [illegible]
[illegible] fran.co de quiroga

este dia atento que no tienen pedidos por agora
nos bo efeto dixeron que rrebocaban y rrebocaron el poder que se
avia dado a m.n a.o p.r para que no le corra salario
digo que le rrebocaron el p.r nos bo efetos [illegible]
[illegible]

Consistorio de jueves diez e siete de febr.o de mill
e quinientos e setenta e cinco años los señores [illegible]
de puga e d.o alvarez de bolaño alcaldes e fran.co
de penelas e pedro de cabarcos e juan de farin
deros regidores e fran.co de quiroga p.r general

sis — Pedio fran.co de quiroga procurador general que se
sa que la relacion de la sisa por menudo y se sube
a consejo real protestando como protesto que al
guna perdida o daño que se diese fuese a culpa
y cargo de los dichos señores alcaldes e regidores y no
de la ciudad y los dichos señores proveyeron que

Fran.co de Neira que llebo la otra relacion de la rrazon
della y de como la entrego protestando que asta
que la diere no les pare perjuizio y que sea a su costa
e luego paresçio presente Fran.co de Neira que
abia llebado la dicha relacion e dixo que el abia
rresabido de los dichos Juezes y rregimiento y la entrego
en poder del secretario ballejo a don que dara
juntamente con los autos

Ordenanças

Pedio el pr.o general a los señores alcaldes e rre
gidores desta ciudad agan las ordenanças y las
agan pregonar segun hecho tiempo protestando
contra ellos las costas e daños y que asta que las agan
no paren perjuizio a los vezinos y que se pongan
los aranzeles en las tiendas e mesones y los dichos
señores dixeron que estaban prestos de luego las hazer

Cala de azeite

Ansi mismo pedio el pr.o que por quanto en esta
ciudad ay mucho azeite en cerrado y que los tobarito
agan cala del y lo agan dar y bender a todos
marcando las medidas y poniendoles preçio mo
derado proveyeron que se aga cala e yd a
casando de comer //

Puente de lugo +

Ansi mismo les pedio e rrequerio bean
y besiten la puente grande de lugo y las cal
çadas que estan junto a ellas y las rrepa
ren protestando contra ellos las costas e
daños //

Rebocaçion de mynal.o

En este consistorio rrebocaron el poder de pr.o desta
ciudad a Martin Alonso dexandole en su honor e
honrra y que Fran.co de Neira que va a la aud.a rreal
le notefique la rrebocatoria /

Rebocaza de lliçenciado arias

Ansi mysmo los señores alcalde puga e regidores
pereles e cabarcos e farmideros probeyeron
que atento que de presente no ay pleytos en esta
çiudad que no aya letrado en la audiencia real y
se notefique la rrebocatoria al licenciado arias de
xandole en su honor y honrra y el mysmo alli
neira letrado desta çiudad atento que la çiudad
hesta pobre asta tanto que esta cosa se probea
y mandaron a mi tomo diese una fee dello
para que se notefique y el señor alcalde dixo
dixo que el queria que el licenciado arias
fuese abogado de la çiudad y pagarle de
su casa el salario con que hiziese los negocios
que le hescribiese y los demas probeyeron
lo probeyes e mandaron a mi tomo de
fee de las dichas rrebocatorias para que se notefiquen
y que firmo de nevrimo fique la rrebocatoria

prision que a los fidores de artuga

mandaron que se demanda mi de prision para
que el beedor ponga en la carcel a los fidores de
pedro dartuga y que se le dio atento que
no cumplieron lo probeyes

Asiento de rrilopez pro de la audiencia rl

Ansi mysmo probeyeron que corra el salario
de pro de rrilopez de ventosinos por este año
y le asentaron mill e quinientos mrs e que yo tomo
el asiento firmo
probeyeron que firmo de quiroga pro general
desta çiudad hescriba al pro de la audiencia real

que se pida provision para que los rrebeldes de cabarcos

para que pida provision para que la justicia e
regimiento de la çiudad de lugo nombre persona
que se presenten los rrebeldes que no quisieron
pagar los mrs que se repartieron a pobres
de cabarcos

[illegible] dexaron q̃ fuesen tenudos de pagar q̃ fazen de los ynmuebles de la alcabala de lo q̃ pasado ayer dixeron q̃ les mandaron poner en la cárcel.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

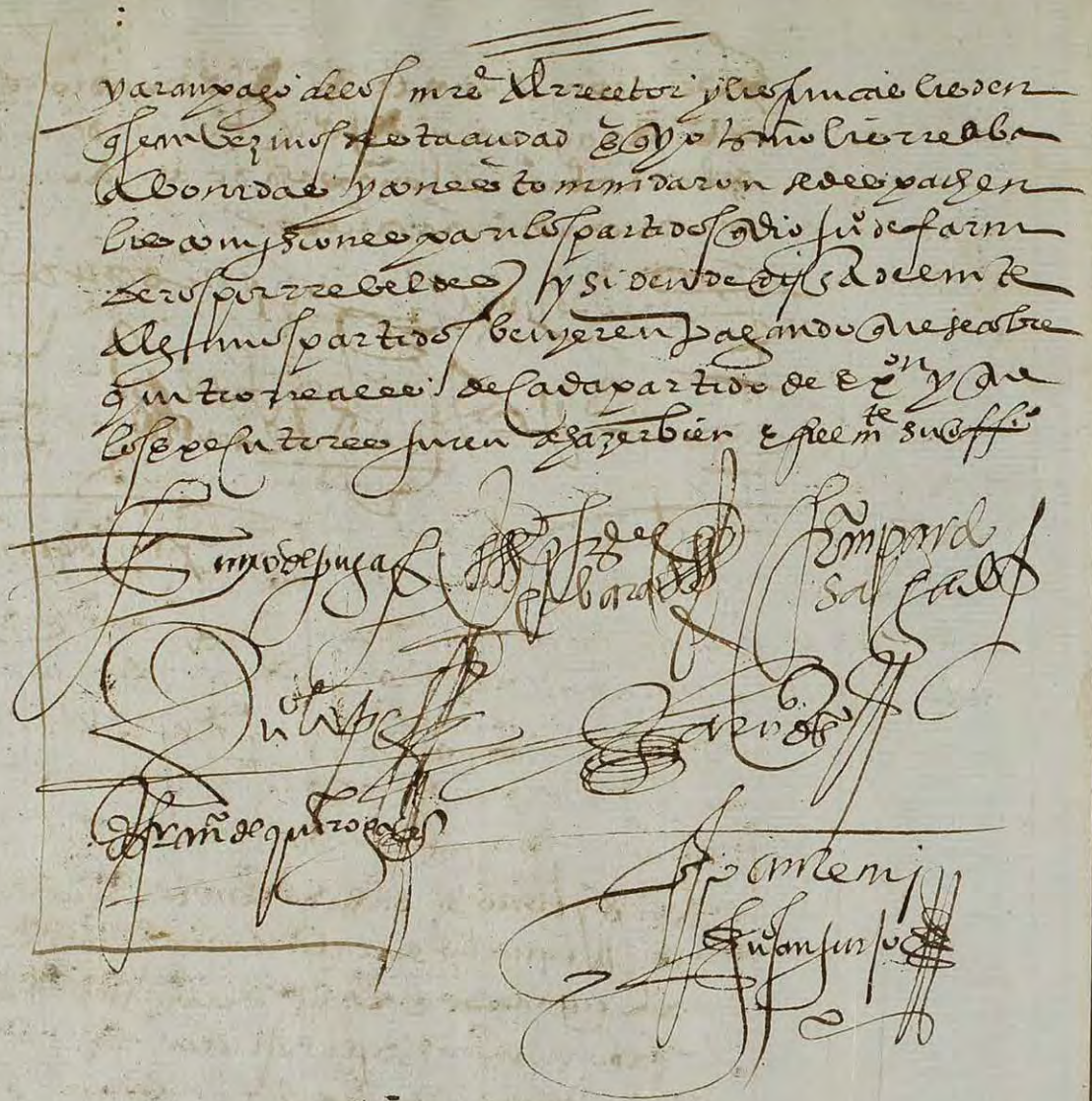

y aran pago de los mrs al rrecetor y los juezes les den
que son vezinos desta ciudad e que yo tomo lis rreaba
abonadas y con esto mandaron se despachen
las comisiones para los partidos que dio Juº de farm
deros por rrebeldes y si dende dissa de ente
algunos partidos beuieren pagando que se cobre
quinto rreales de cada partido de exon y que
los executores juren de hazer bien e fielmte su offº

Tomo de Puga — Fran.co de Ybarra — Fran.co pardo Salgado

Juº de Lope — Fran.co de Quiroga

Juº Antonio Juan Jurjo

Consistorio sabado cinco de março
1575 años los ss. dº a Ybarra alldº y
fernando rrs. de penelas e fran.co pardo rre
gidores. fran.co de quiroga. pr.º gral
2. el s.or mino gs.

En este consistorio el pr.º general dixo que por
quanto a su noticia se ha benido y ala de los
dhos ss. en como su mag.d y el s.or pr.º gral e

por este veinte dias que se abiendo
dinero se solberan de cobrar della
o se repartiran

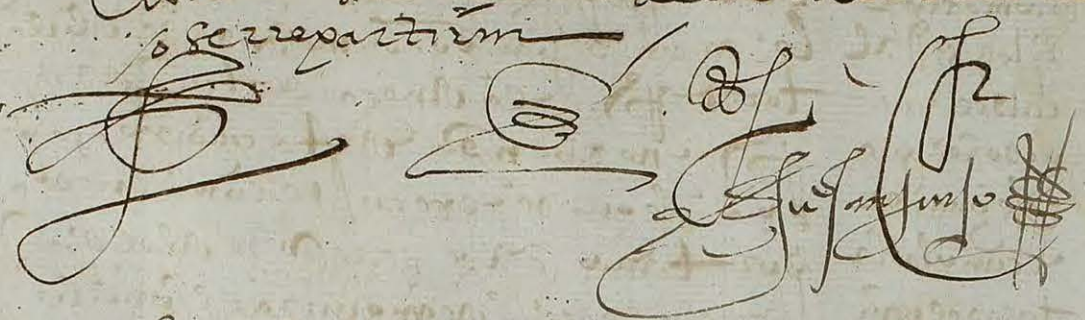

Consistorio de martes ocho de mar
co ysanos los ss. d.o alvarez allde
y fernan rrs. de penelas fran.co pardo
salgado juan de farinderos regidores
y fran.co de quiroga pr.o general

El primero consistorio que se hizo
en las casas nuebas de consistorio
en la plaza mayor de las cortinas

tasa de pan

en este consistorio el s.or d.o alvarez de bo[illegible] allde
entrego al mi mano de concejo la provision real de
los ss. regidores de este reino de g.a sobre
la tasa del pan y trigo que dixo le abia entre
gado por de santa conbalexa y requerio a los
dichos ss. la bean y la guarden y cumplan como en ella
se contiene que por su parte estaba prestes de lo azer
ansi los quales dixeron la [illegible] con la
rr.a y acatamiento que debian e quanto al conjunto de ella
respondieron lo que esta sentencia a las espaldas
de la provision

Sobre la
audad de Seuilla

En la audad de Seuilla a treze dias del mes de mayo de mill e
quinientos e setenta e tres años estando juntos en cabildo
de ayuntamiento los muy nobles señores alcalde Hernando albe
rrodan alcalde de la audad e fernando de ceruantes e fran
cisco de salcedo e fernando de ribera regidores e fran
cisco de quesada jurado de la dicha audad

para hazer las ordenanças de la dicha audad e presentaron los ca
pitulos siguientes que son los que se siguen

Primeramente que los dichos señores alcalde e regidores de la
dicha audad y todos los que de aqui adelante fueren alcaldes e regi
dores de la dicha audad sean obligados de hazer cabildo todos los
lunes de cada semana e no se puedan absentar de la dicha audad
sin licencia del corregidor o su lugarteniente so pena de cada
diez mill maravedis para la camara de su magestad e gastos de
justicia

Otrosi que los dichos señores alcalde e regidores e jurado
de la dicha audad sean obligados de hazer cabildo todos los
viernes de cada semana e no se puedan absentar de la dicha
audad sin licencia del corregidor o su lugarteniente so pena
de cada diez mill maravedis para la camara de su magestad e
gastos de

Ordenanças
y preçios

Ordenaron que los bastimentos se bendan a los preçios segun

pescado fresco

- la libra de congrio fresco a doze mrs
- la libra de pescada a diez mrs
- la libra de rrodobalo a diez mrs
- la libra de badejo a ocho mrs
- la libra de caçon a ocho mrs
- la libra de merlones y escachos y otros pescados menudos a ocho mrs
- la libra de rraya a siete mrs
- la libra de bogas a ocho mrs
- la libra de tolina a ocho mrs
- la libra de pulpo a ocho mrs

A los quales dichos preçios mandaron se bendan los dichos pescados y no a mas so pena de trezientos mrs por cada vez que lo contrario hezieren la tercia parte para el denunçiador y la otra tercia parte para el executor y la otra tercia parte para las casas de consistorio y que so la mysma pena ninguno benda los dichos pescados en casas particulares sino que lo lleve e baya bender a la plaça de las artinas el dia de mercado y que los otros dias que lo truxeren lo bayan a bender a la plaça del campo desta çiudad a los dichos preçios y que cada e quando que les pareçiere e mendar creçer e abaxar los preçios de los dichos pescados lo puedan azer y rresçiuan e si para hazerlo que mejor les pareçiere y asta tanto esten en su fuerça e bigor los dichos preçios y el que rreyuaçiere pague la pena doblada por la primera vez e por la segunda lo pague con el quatro tanto y bulbali demasia a las partes y no se allando a los pobres del hospital

precedi el pr.

Confitura y es
pecias

r la libra de los higo a veinte mrs y al
mysº rrespeto por la onça
la libra de almendras secas a cinq mrs
Especia r la libra de confitura a dos rrs e m
r la libra de pasas del sol a quarenta mrs
r la libra de las pasas de lexia treinta mrs
r la libra de açuçar bueno a tres rrs
r la libra de arroz a treinta mrs
r la onça de pimienta a veinte mrs
r la onça de açafran a quatro rrs
r la onça de llabo a quarenta mrs
r la mano de papel que se a bueno a veinte mrs
r la onça del jabon a tres mrs y a este
rrespeto la libra
r la caxa de calabaçate bueno a tres rrs
r la caxa de de açatron a quatro rrs
r la onça de canela a [illegible] quarenta mrs
la libra de pimienta a rreal
r el capon bueno cebado a rreal
Aves y capo r el pato cebado a rreal e quatro rrs
nes r el perdigon de mayo a veinte mrs
r la perdiz a m rreal

mesones r el colmero de paja sin lo partir de colmo biene
el carro que se a buena paja de trigo a tres mrs
r el çelemyn de cebada de veinte e quatro
en anega a rreal
r que los mesoneros e mesoneras tengan las
camas limpias y se le ven por cada cama
de persona honrrada diez e siete mrs y del
moço e ocho mrs

Yten que tengan los pesebres buenos e sa-
nos y no anden en ellos puercos ni galli-
nas so pena de perder los dichos puercos e ga-
llinas y mas de cada dizientos mrs aplicados
como dichos

Yten que tengan arancel en sus mesones
so pena de seis cientos mrs e que la
paja e cebada no la bendan a mas preçio
so pena de cada çien mrs por cada bez que lo
contrario hezieren aplicados segun dicho es

Yten que tengan en sus mesones buenos aposentos
çerrados y seguros con esbe para que se den a los hues-
pedes que los quisieren para tener seguro lo que
traxeren y que tengan las caballeriças enxutas
e con buenos pesebres con sus llabijas para prender las
cabalgaduras y con sus çebaderas e los pesebres de
manera que no se caya la çebada y que tengan siempre
probeydos los mesones de paja y çebada so pena de seis
çientos mrs por cada bez

Yten que no acojan a sus mesones de dia ni de noche ninguna
persona de la orden de san lazaro ni de otro mal contan-
gioso pena de treinta dias de carçel e seis çientos
mrs

Yten que no acojan a sus mesones a ninguno hijos
ni criados de vezinos so pena de seis çientos mrs e que
paguen el daño a seis partes

Yten que no tengan en sus mesones tableros de naypes
ni consientan jugar ningun genero de dinero so pena
de çaer en las penas de el premiti carcel de sa-
mrs

Yten que tengan este arancel en una tabla en
portal e rresçibimiento de sus mesones para que
todos los que lo quisieren ler lo lean y entiendan
pena de seis çientos mrs aplicados como dicho es

Pescados de Rio

Pescado del rrio

la libra bentena de truchas a diez e seis mrs

la canbada de peces de pardelles de los gran
des a doze mrs y de los mrs pequeños a seis mrs

la dozena de anguylas de nasa a doze mrs

la dozena de anguylas de camero a veinte e quatro mrs

la canbada de peces de subida de diez e n
canbada del mes de Ant.o a diez e seis mrs

Pan candelas azeite

~~el pan blanco de trigo que pese onças~~
~~a ~~mrs~~ mrs y a este rrespeto
lo demas el qual a de ser bueno e bien
sazonado y cozido e de buena masa~~

la libra del pan de trigo bien sazonado
a doze mrs y a este rrespeto pese
el pan que se bendiere

la libra del pan centeno bien sazonado a quintillo y a es
te precio y no mas lo bendan so pena de seiscientos mrs

las candelas que aya veinte e la libra veinte de pa
bilos cozidos e delgados y secos de tres pabilos a dos
mrs cada candela que aya las dichas veinte e libra y los
pabilos cozidos e delgados como dichos so pena de
cada trezientos mrs a pescados como dichos e per
didas las candelas

Azeite

la copela de azeite bueno que no sea rrancio se
benda a dos rrs esta que otra cosa si se pro
bea y no se benda a mrs so pena de seiscien
tos mrs por cada vez

Leña

el carro de leña bueno a real
y los que no fueren tan buenos a veinte e seis mrs

Dmo

Laq̃ vela debmo Sr Arçobispo de Sevilla y Sor ense de Aragon y Sr Arçobispo de Cartagena y Sr Obispo de Cuenca y Sr Obispo de Calahorra y Sr Obispo de Mallorcas y Sr Obispo de Tortosa y Sr Obispo de Lerida y Sr Obispo de Barcelona y Sr Obispo de Gerona y Sr Obispo de Vique y Sr Obispo de Urgel y Sr Obispo de Tarragona y Sr Obispo de Tuy y Sr Obispo de Orense y Sr Obispo de Mondoñedo y Sr Obispo de Lugo y Sr Obispo de Astorga y Sr Obispo de Leon y Sr Obispo de Oviedo y Sr Obispo de Coria y Sr Obispo de Plasencia y Sr Obispo de Salamanca y Sr Obispo de Zamora y Sr Obispo de Avila y Sr Obispo de Segovia y Sr Obispo de Siguença y Sr Obispo de Osma

Ytem que las personas e vecinos desta
ciudad tengan cargo cada uno de limpiar las calles
delante sus puertas y plaças que tocaren
a las casas que tienen e vivieren y de sus pla-
ças y que no estén basura ni basura ni suciedad
en las calles ansi de entrullo y estiercol y todo lo
que estubiere crecido sobre las calçadas e de baxo
de soportales hasta llegar a la misma calçada
y en pedraçes para los que pasaren bayan
seguros e no caygan so pena de çien maravedis a
aplicados segun el dicho

Ytem que el merino que es y fuere desta ciudad no se
entrometa a conocer ni executar en los casos
de las ordenanças fechas por el Regimiento
desta ciudad ansi en la ciudad como por la juridiçion
de la dicha ciudad que el conocimiento e execuçion de lo susodicho
toca e pertenece a los dichos señores alcaldes
e regidores della ni los dichos merinos vesiten
medidas de la dicha ciudad e su juridiçion ni exe-
suten por los preçios ni excessos que hiçieren los
que vendieren el dicho vino y otros mantenimientos

Ytem que ningun oficial de qualquiera oficio mer-
çaller ni tendero ni de otra qualquiera calidad
o trato no abran tiendas ni las tengan abiertas
en los dichos feriados que la madre santa yglesia mande
guardar so pena que por cada vez caya e incurra
en pena de tres reales aplicados segun el dicho

Ytem que ningun persona tenga maderas ni bancos
mesas ni piedras ni bancos de condiçiones ni

Carros ni otra mayor madera ni otros en pedimientos
de qualquier manera que sea en las calles
a pena de cien maravedis a cada uno dellos
por cada vez que lo contrario hicieren a pedimientos
como dicho es

Recateros

Iten que ninguna recatera ni recaton ni otra
persona alguna sean osados de ir ni salir
desta ciudad por los caminos de fuera della
a tomar ni comprar los mantenimientos que vienen
desta ciudad ansi de pescado y abes capones pa
dos perdices e huevos truchas pieles anguilas
frutas y otros mantenimientos de qualquier
suerte que sean que vinieren a vender a la plaça
e mercado della los dichos de mercado y los otros dichos
al campo desta ciudad e que ninguna persona sea
osada a vender ni comprar los dichos mantenimientos
ni tomarlos a las puertas desta ciudad ni
cavo las casas della ni a la puente de san Ti
caro ni a mill cirros ni a san Luis ni de la puente
della Chanca ni de parada y para ella sino el
que quisiere vender y comprar los dichos mante
nimientos venga a la plaça de las cortinas el dia
de mercado ni los otros dichos a la plaça del campo
donde se puedan vender y comprar y los que tra
xieren los tales mantenimientos no los vendan a
los tales recatones ni recatonas ni otra persona
alguna sino que los traigan a las dichas plaças
e los dueños dellos tales mantenimientos despues
de traidos a las dichas plaças los tengan en ellas
y no los vender a los dichos recatones e recatonas

ny a otra persona alguna. sino que los traigan
a las dichas plaças e los dueños dellos tales mante
ni mis despues de traidos a las dichas plaças
los tengan en ellas. sin los bender a los dichos
recaçones e recaçonas hasta que a de bolver
de cada la cantidad. so pena de perder los tales
mantenimientos e mercaderias e de tres çientos mrs
por cada bez e de diez dias de carçel aplicados los
dichos maravedis. sig dicho es e por la segunda bez
le sea doblada la dicha pena. y por la terçera que
sean traidos los dichos recaçones a la berguença
y tengan que los beçinos e beçinas de la puente de
lugo desta çiudad no consientan en sus casas tener
tabero de naypes ny otro mingo juego ansi de bino
como de dinero ny a loxa ni moços ny moças ansi de los
hestranos. como de los vecinos desta çiudad hijos ny hijas
de los vecinos della ansi de dia como de noche. ny los rre
çeten ny encubran sus casas so pena que qualquier
otra persona ansi vecino e beçina de la dicha puente e lo
contrario hiçiere caya e incurra en la pena de ~~[illegible]~~
la premática e pagueles [illegible]
~~[illegible]~~ e por ello. sean traidos a la berguença e
paguen seiscientos maravedis para rreparos de
bano por cada bez e la segunda bez les dençien a çotes
e desterrados la qual dicha ordenança segun e como
dicho se entienda y execute al mis señor e
forma e los vecinos e beçinas desta çiudad que rreçe
ten e encubran los hijos e hijas de los beçinos e
moços. e moças hestrangeros e a los casados e sol
teros e que les compraren algunas cosas ansi
de mantenimientos como de alhajas e bestidos

como ello tra qualquiera cossa que sean de los
vs. de ellos arrauales se entienda y arrebiere de
la ciudad de su jurisdicion.

Iten que ninguna persona de qualquiera suerte
y calidad que sea no alojar ni tenga en su casa
ninguno hombre ni muger que sea de la hor de ni de los moros
la caro ansi para comer y beber como para
jugar ni para otra cossa so pena de seiscientos
maravedis e diez dias de carcel e que ninguna persona
de los lacerados vengan a pedir limosna
o cauallo e cetera. can panera que venga a pedir
como se de los hombre.

Iten que ninguna persona vezina ni vecina desta
ciudad ansi en dia de mercado como en otro qual
quiera dia que sea no tenga en su casa tablero
de ninguno juego. ansi de bino como de dinero para los
vecinos moços e moças ni solteros ni hijos de vecinos
ni para los labradores desta jurisdicion e forles
teros ni los rrecetan ni hospeden sus cassas
mas de estrar a comer y beber y luego se bayan
para sus casas a entender sus rrecendas en
duermen en la ciudad y las puedan dar de comer
e beber por sus dineros una vez despediendoles luego
y no consentir que juegen a ninguno juego so pena que
por cada vez que los alojaren y rrecetaren e los
que jugaren e fueren contra esta ordenança sa
yan en pena de seiscientos maravedis cada uno
e diez dias de carcel por cada vez y se en
tienda esta ordenança con los que alojaren

Juego y tablerzal

Q. venden vinos e tienen tabernas e bodegones
de alogar comer beber publicos
Ansimismo que no sean cosas de comprar ellos mayor
cosa sino fueren de hombres honrrados e conosçidos
de quien no se presuma ser hurtado lo que ben
dieren y allandose que fue hurtado que cayan
en la pena. En que cayen los que hurtan y lo pagen
conforme a la ley e çeso. sino fuere por dia de
mercado publico e porque el vienen personas
de diferentes partes.
Y en que los vecinos desta ziudad dan luera de esta
ciudad los que bendieren vino lo bendan a los preçios
que estan puestos que bendan los vecinos desta ciudad
en mas e que no consientan jugar en sus casas
dineros vino ni cabras ni ninguno juego so pena que
por cada vez que lo consintieren y los que lo jugaren
cayan en pena de seiscientos maravedis e
diez dias de carcel aplicados los dichos mara
vedis seg. dicho es y cayan en la pena de la penitencia
Y en que qualquiera persona que ubiere de bender
carnes ansi de baca como de las tronos y carnero
a los carniceros desta ciudad se los bendan
y los dichos carniceros los compren por el dia e
publicamente a personas conoçidas y que los cueros
e pellejos los dichos carniceros enteramente
sin quitar dellos nadie los tengan publicamente por
veinte dias en las casas para que si acaeçiere
aver sido hurtado alguno de los dichos ganados
a su dueño lo pueda saver so pena de mill maravedis
e traido a la verguença e por la segunda vez.

q no se con
sienta jugar

Item aes[ta]blesco q̃ todo mazoberio q̃ dego
q̃ tenga mays caso q̃ traiga vendez sobre
sy algũa cortidas q̃ nade perder las
q̃ hallare en su casa o mola en lo
tumo. E mas q̃ cada vno de los mazoberos
cada vno de los q̃ labren como dego
q̃ tenga en su casa q̃ no sea
obligado a entrometa a cortir cueros ni
conzentir q̃ otro cortidor corta sino
el q̃ casa. E obligado a labrar ni cortir
a[ue]r ni curtir ni vender ni
sobre conzentir q̃ cueros q̃ no sean
como sabrunas sarnosos q̃ no sean
sus cabales q̃ no sean llenos. E
q̃ sobre cada vno de los cueros q̃ no
para vender se

Item se ordenaron los dos mores q̃ Juste
y Regimo q̃ todos quando traxeren
a vender cueros q̃ no puedan
vender cueros q̃ no sean cabales
ni sucios q̃ no sean sobados
ni sucios q̃ no sean sobados
E q̃ los q̃ los truxeren
q̃ los muestren a los
E q̃ cada vno q̃ sea
q̃ no sea
q̃ no sea
q̃ no

Ytten que ninguna persona sea osada de cortar ni
mandar cortar ni corte ni mande cortar en los montes
de la ciudad ni de su tierra ni en los montes de
Monreal ni en los montes de Cadreita ni en los
montes de Peralta ni en los montes de Falces ni en
los montes de Funes ni en los montes de Caparroso
ni en los montes de Tafalla ni en los montes de
Olite ni en los montes de Artajona ni en los montes
de Larraga ni en los montes de Miranda ni en los
montes de Lerín ni en los montes de Viana ni en los
montes de Los Arcos ni en los montes de Sesma ni en
los montes de Lapoblación ni en los montes de Lerga
ni en los montes de Allín ni en los montes de Bargota
ni en los montes de Estella ni en los montes de
Villatuerta ni en los montes de Ayegui ni en los
montes de Dicastillo ni en los montes de Los Arcos
ni en los montes de Torralba ni en los montes de
Sangüesa ni en los montes de Javier ni en los montes
de Aibar ni en los montes de Lumbier ni en los
montes de Sada ni en los montes de Yesa ni en los
montes de Liédena ni en los montes de Urroz ni en
los montes de Ezcabarte ni en los montes de Olaz ni
en los montes de Arre ni en los montes de Huarte
Pamplona ni en los montes de Villava ni en los
montes de Burlada ni en los montes de Egüés ni en
los montes de Ansoáin ni en los montes de Berriozar
ni en los montes de Cizur ni en los montes de
Galar ni en los montes de Zariquiegui ni en los
montes de Olloqui ni en los montes de Lizaso ni en
los montes de Ulzama ni en los montes de Larraun ni
en los montes de Basaburua ni en los montes de
Imotz ni en los montes de Arakil ni en los montes de
Lanz ni en los montes de Ollo ni en los montes de
Iturgoyen ni en los montes de Leiza ni en los
montes de Goizueta ni en los montes de Arano ni en
los montes de Irurtzun ni en los montes de Lizaso ni
en los montes de Ulzama ni en los montes de Larraun
ni

de ca osado a bender ningun Rollen y madera ni palos
para cerrar se les a los de fuera de esta ciudad
ni a otra persona alguna de no fuer calos de esta ciudad
e vecinos della con licencia de los dichos Justicias e Re-
gidores guardando en todo ello la orden
ca y prematica de arriba

El bano

Yten que ninguna persona se a osada de lavar
ropa el bano ni de sacar la de ninguno de
so pena de perdimiento de ser mar bedis por ca
da vez aplicados para arreparos los dichos reales
del bano y un real para el executor y el otro por
la primera e por la segunda que se a tratado de
vergüença para ello se pongan executores que no se aprego
nero y que se trate de ello a propios de la ciudad

capateros que no se biben el bano y corgo

Yten que ninguno capatero se a ossado de
hacer cueros en el corgo del bano con treinta
pies a la redonda so pena de perdimiento de los
cueros que alli se tomaren e de dezidas de
carcel y la segunda de ser traido a la verguen
ça porque conbiene a la ciudad e republica
el dicho corgo que esta fuera del bano que de
este reservado para lavar la ropa de los
vecinos desta ciudad repartidos los dichos cueros
segun dicho es

agua baa

Yten que ninguna persona se a osada de
echar agua por las bentanas sin que primero
diga tres bezes agua baiso pena de los reales
aplicados para obras pias desta ciudad

Yten que ninguna persona se a osada de echar
en las calles desta ciudad ni en los rincones
ni debaxo de los portales della ninguna
suziedad ni bacanes ni otra yn mundicia

calles y rincones limpios

Y mas dezimos q̃ los Regidores Porteros q̃ se hazen
sobre en auer treze reales de salario de q̃ cada vno
de los q̃ alli estan presentes lleuen vn real
Y mas dezimos q̃ los Alcaldes Merino Alguazil
Y Alcaldes de la Hermandad lleuen cada vno
de los q̃ se prendan por su mandado quatro reales
Y mas dezimos q̃ los Alcaldes de la Hermandad
Y Alguazil lleuen de cada vno de los q̃ se prendan
por su mandado quatro reales
Y mas dezimos q̃ el Alguazil Merino lleue de
cada vna carreta q̃ se cargare de vino para
fuera parte vn real
Y mas dezimos q̃ el Alguazil Merino lleue de
cada vna carga de vino q̃ se sacare para fuera

Ynzreder Dopenales cúgenes mi concejo
y mis otras justicias mis vasallos y
naturales de qualquier ciudades villas
y lugares destos mis reynos y señoríos
que agora son o serán de aquí adelante
y cada uno de ellos en sus lugares
y jurisdicciones que vean esta mi carta
o su traslado signado como dicho es
y entendida en ella cualquier cosa
que en ella se contiene como yo
mando que se guarde y cumpla
en todo y por todo según y como
en ella se contiene sin poner en
ello escusa ni dilación alguna
porque así conviene a mi servicio
y a la buena gobernación de mis
reynos y señoríos y a la buena
paz y sosiego y justicia de ellos
y a la buena conservación de
los mantenimientos y otras cosas
que en ella se contienen y

Huertas y nabales

En esta ciudad a los vs. della y en dar rebor y desta
jurisdicion que no dexen nabales ni huertas ni cortinas
que no rroben e hurten ansi nabos como berças
y otras hortalizas ansi como personas como
criados e moças y son nos bueis bacas bestias
e ganados mayores e menores hestras mulos
panes millos huertas nabales y otras novidades
del mundo que sus dueños no son señores dellos y orde
naron e mandaron para remedio dello en su dicho
que ninguna persona de qualquier calidad que sea
no sea cargada por persona ni de sus criados
e moços e moças ni los nos ganados no sean cargados
de entrar e ninguna nauio huerta cortina ni heredad
a hurtar nauios ni bestias ni otra cosa ninguna que de
nellas hiciese sin licencia del su dueño so pena de ettes
alenos marabedis por la primera vez e que sea traida la
vguença e por la segunda vez cien y cotas e qualquier
persona que los allare los dichos nauales e huertas
y heredades los pueda prender e traer al juez
para que dellos se haga juez e sea creido por su jura
mento y el alcalde ante quien le traxere la persona que
del ni quiere lo en su dicho dey pagueldos reales al que
lo truxere e prendiere y mas que los vsos dana
dores sayan en pena de mill mrs por cada vez a
plicados segun dicho es

Y tenan si mesmos mandaron que todas e qualesquiera
personas ansi ellesiasticas como se
glares que tubieren bueis bacas y obexas
puercos de aqui adelante tengan guar
da con ellas y los traygan con fierros y sueltos
y no los metan en los nauales e novidades ni en
tren en ellas ansi pan como trigo millo nauos

Yten q̃ ninguna persona de q̃ estado sea
sea osada de traer ni traya ninguna
manera de armas ofensibles ni defensibles
ni pistolas ni otras armas prohibidas
por las pragmáticas destos reynos
salvo los que tuvieren cargo de la
justicia y los que fueren de la guarda
de su Alteza y los que fueren de
camino con sus armas acostumbradas
y los que fueren con sus señores
con sus armas acostumbradas
y los que fueren con sus señores
con sus armas acostumbradas
y los que fueren con sus señores
con sus armas acostumbradas

Yten q̃ ninguna persona de q̃ estado
sea no sea osada de traer ni traya
ninguna manera de armas ofensibles
ni defensibles ni pistolas ni otras
armas prohibidas por las pragmáticas
destos reynos salvo los que tuvieren
cargo de la justicia y los que fueren
de la guarda de su Alteza y los que
fueren de camino con sus armas
acostumbradas y los que fueren
con sus señores con sus armas
acostumbradas y los que fueren
con sus señores con sus armas
acostumbradas y los que fueren
con sus señores con sus armas
acostumbradas

Yten q̃ ninguna persona de q̃ estado
sea no sea osada de traer ni traya
ninguna manera de armas ofensibles
ni defensibles ni pistolas ni otras
armas prohibidas por las pragmáticas
destos reynos salvo los que tuvieren
cargo de la justicia y los que fueren
de la guarda de su Alteza y los que
fueren de camino con sus armas
acostumbradas y los que fueren
con sus señores con sus armas
acostumbradas y los que fueren
con sus señores con sus armas
acostumbradas y los que fueren
con sus señores con sus armas
acostumbradas

Yten q̃ los mesoneros ni otras
personas que tuvieren mesones
ni otras casas de huespedes
no sean osados de tener ni
tengan en sus casas ninguna
persona de q̃ estado sea
que traya armas ofensibles
ni defensibles ni pistolas
ni otras armas prohibidas
por las pragmáticas destos
reynos salvo los que tuvieren
cargo de la justicia y los que
fueren de la guarda de su
Alteza y los que fueren de
camino con sus armas
acostumbradas y los que
fueren con sus señores con
sus armas acostumbradas
y los que fueren con sus
señores con sus armas
acostumbradas y los que
fueren con sus señores con
sus armas acostumbradas

Yten q̃ ninguna persona de q̃
estado sea no sea osada de
traer ni traya ninguna manera
de armas ofensibles ni defensibles
ni pistolas ni otras armas
prohibidas por las pragmáticas
destos reynos salvo los que
tuvieren cargo de la justicia
y los que fueren de la guarda
de su Alteza y los que fueren
de camino con sus armas
acostumbradas y los que
fueren con sus señores con
sus armas acostumbradas
y los que fueren con sus
señores con sus armas
acostumbradas y los que
fueren con sus señores con
sus armas acostumbradas

Yten q̃ los molineros ni otras
personas que tuvieren molinos
ni otras casas de huespedes
no sean osados de tener ni
tengan en sus casas ninguna
persona de q̃ estado sea
que traya armas ofensibles
ni defensibles ni pistolas
ni otras armas prohibidas
por las pragmáticas destos
reynos salvo los que tuvieren
cargo de la justicia y los que
fueren de la guarda de su
Alteza y los que fueren de
camino con sus armas
acostumbradas y los que
fueren con sus señores con
sus armas acostumbradas
y los que fueren con sus
señores con sus armas
acostumbradas y los que
fueren con sus señores con
sus armas acostumbradas

las partes nesçesarias para ello e que tambien
aya peso de conçejo para pesar el hierro y otras
cosas y que otra ninguna persona tenga el tal peso ni
pese por otro peso ninguno sino por el del dicho so pena
de perderlo y mas dos mill marcos de dineros aplicados
segun de suso por cada vez

Iten que ninguna panadera ni moça ni ningun otro [illegible]
tengan el pan coçido de trigo e centeno y otras mer
cadurias ascondidas sino publicamente que todos
lo vean y quando fueren a visitarlos alli los
regidores no manden los dichos ni ante ni mas ni los
se condan so pena de dos çientos marcos de dineros por cada vez
que lo hiçieren a vnquel pan y las dichas mer
cadorias e ni ante ni mas sean buenos e de peso
repartidas las dichas penas segun dicho es

Ordenaron e mandaron que el carro del [illegible] bueno
mercante se venda a treinta marcos de dineros y no mas
so pena de lo perder e que quien lo quisiere tomar
a este preçio lo pueda hazer libremente sin pena
alguna aplicado el dicho carro de leña que se
perdiere para los probes de los Pitales

Iten ordenaron y mandaron que la libra
del sebo retrobalga a treinta marcos de dineros
cada libra que se abe en tenal que ninguno lo saque de
la çiudad para otra parte so pena de tres çientos marcos
aplicados segun dicho es la tercia parte para el de
nunçiador y la otra terçia parte para el exor y la otra
terçia parte para las casas de los [illegible]

Iten ordenaron y mandaron que cada vno
de los dichos regidores sea obligado a servir e
proveer las cosas de la çiudad cada vno en semana

Sebo

6/0

Que las penas son del S.or y ellos no son partes para apenar a la Ciudad ninguna

de grado en grado segun su antiguedad e que la sirba
con los alcaldes e ebedor e ebesite los pesos e medidas
e precios conforme a esta ordenanças so pena
de cada dos cientos maravedis al que lo dexare de
hazer y no lo hiziere aplicada la pena segun dicho es
e que si alguno a quien cupiere en semana
se estubiere ausente o enfermo que otro sirba
su lugar e de esta que de las penas que executa
o manda executar en una semana so pena de lo pagar
con el quarenta y no diere carta de pago dellas
e que las executen e puedan executar los dichos
alcaldes e regidores

Entiendese que los dichos precios que estan puestos
e dellas a de salas cosas de tienda y de pe
cheria desta ciudad que los tenderos e personas
que las tratan guarden los aranceles que ren
e les esta puesto so las penas en ellos con
tenidas

Iten que no menos la moneda corriente en estos
reinos siendo buena so pena de perder la moneda
y mercaderia que vendiere aplicada por
tercias partes segun dicho es

Iten ordenaron e mandaron que el quiera
desta ciudad e fuera della que a ella bi
niere a vender e vendiere diferentes mer
cadorias ansi de pan como de vino y otros
mantenimientos y mercaderias de e vendi ca
da una dellas que se le pediere lo comprare
de por si sin al comprador a premiar que le
lleve una con otra y la de por si so pena que lo
contrario aciendo pague tres cientos maravedis
aplicados segun dicho es

Y ten ordenaron e mandaron que nin tendero
ni buhonero traya ninguna especeria de la tierra
que ynque traiga fee del tomo de la dicha feria de como
les costa las dichas mercadurias so pena de perde
llas e mas seiscientos maravedis por cada vez
que no lo hiçieren aplicados segun dicho es e que el tomo
de consistorio se lo no reçiba aplicado por terçia parte
segun dicho es

Y ten que ninguno traiga puercos en la calle y calles e
plaças desta çiudad ni en el mercado ni en la plaça
del campo e si los traxeren por cada vez que se los allaren
las partes susodichas paguen tres reales de pena
aplicados como dicho es y ni a se los matan

Y ten que los que vbieren de venir a la ciudad de los
alcaldes vengan a ella a las tres de la pues de mediodia
y lo mismo a la del señor mayordomo con apreçiamiento que les
pues no seran oydos ni les daran audiencia en el yn
bierno y el bermo a las quatro como dicho es de suso

Y ten que tengan los arnizeles en las tien
das en lugares publicos so pena de seiscientos maravedis por
cada vez aplicados como dicho es

Y ten que no echen ninguna basura en el carbo heiro
ras de la carcel de que so pena de seiscientos maravedis
e dan poder al carcelero para que les execute la qual
pena aplicaron como dicho es fee el señor rreguer fer
nidero lo contrario

Y ten que beyeron que estas ordenanças se lleven a
su sa para que las confirme

Y las quales dichas ordenanças los dichos señores
justicia y rregidores ordenaron el dicho dia
y mandaron que todas las personas
de esta ciudad e de fuera de ella

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de biernes diez e ocho dias del mes de
março de mill e quinientos e setenta e quatro años los
señores Ldo. Alvarez de Bolivar alcalde e Fran.co Pardo
Salgado e Juan de Farnaderos regidores e Fran.co
de Quiroga pro.r general

Pan

En este consistorio se juntaron para tratar sobre lo del
pan que este biernes ni el pasado que se publico la tasa
no avia pan ni avia benido al mercado y el que se allo
en la cal que se hizo hespaço que todo ello pari sola la ciudad
no ay para un mes acordaron que se hiziese ynformacion y el
señor alcalde lo rresabiese de como esta ciudad ay mer
cado que se haze todos los biernes del año al qual solia
benir mucha cantidad de trigo de los rreinos de castilla
y trigo y pan de las montañas de asturias y de lo que venia por
sobre mar de Francia y otras partes y avia muchos
rrecueros que bibian de este officio y de esta ciudad se benian
a proveer de toda la jurisdicion y de todas las partes e
lugares de este rreino y despues que se bino a publicar
la tasa y a pregonarse esta ciudad no a benido ni ninguno
por donde ay muy grande necesidad ansi esta ciudad
como su jurisdicion y padescen mucha necesidad y ambre
y sino fuese por el rreino señor el obispo de esta ciudad de ber
lo dicho necesidad del pan que tenia mandado dar diez
anegas de pan cada dia a diez panaderas para que ubiese
pan cozido para que se proveyesen los que vienen a la
ciudad y a los que benjesen a ella para que allasen pan
y no padesciesen y para que constase de ello a su magestad y al
muy ill.e señor rregente de este rreino para que fuese servido dar
rreino en lo susodicho y suspenderse la dicha tasa para que se pu
diese proveher en la dicha necesidad quanto mas que los
berales de este año a lo que paresce esta ciudad se espera
mas esterilidad que el año pasado y se halla ynfor
macion se bie por persona de rrecaudo a su magestad al señor
rregente para que su alteza provea aquello que fuere servido

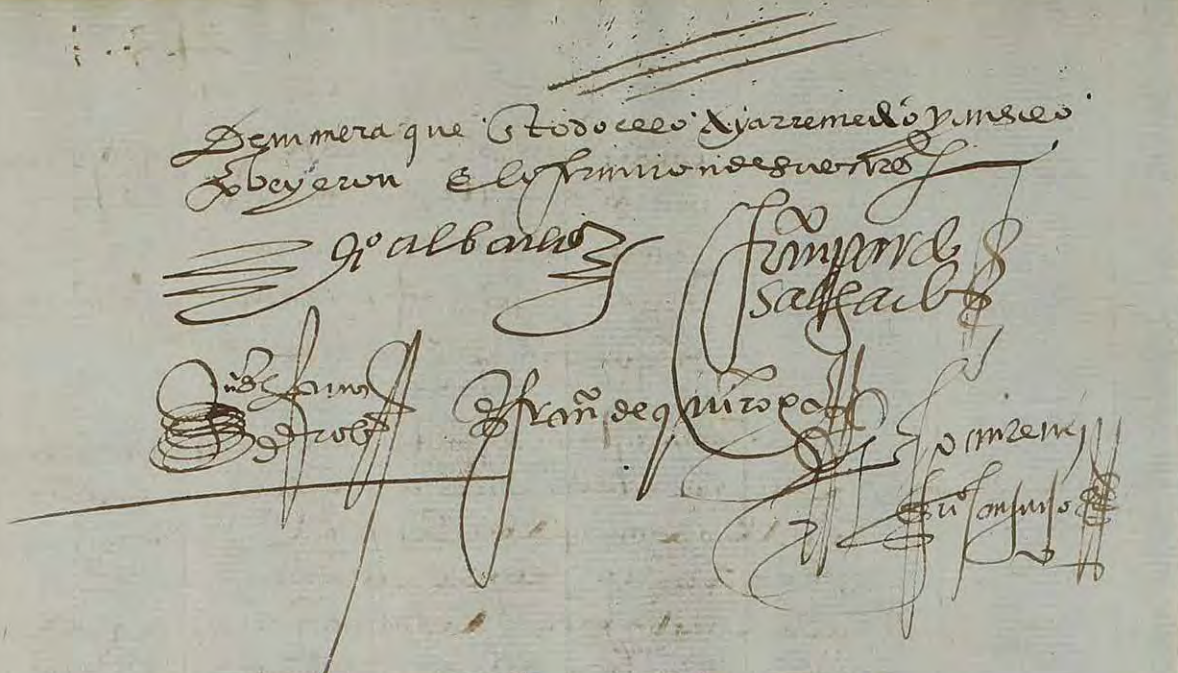

De manera que todo ello aya remedio y consejo
proveyeron e lo firmaron de sus nombres

Diego Albarez — Fran.co Pardo Salgado

Juan de Farnideros — Fran.co de Quiroga — Juan Ximenez — Fran.co Sanjurjo

Consistorio del mes de veinte e uno de março de mill
e quinientos e setenta e cinco años los señores ministros de Puga
e Diego Alvarez de Bolaño alcaldes e Fran.co Ruiz de Penelas
e Fran.co Pardo Salgado e Juan de Farnideros
regidores e Fran.co de Quiroga procurador general

Pan

Nonbraron al señor alcalde Diego Alvarez de Bolaño que fuese con
informaçion que se hizo sobre la tasa del pan a la real audiencia
de este reino a tratar con el señor regidor y presentarla y informaçion
y le señalaron quinientos maravedis de salario cada dia que ello entendiere

Los alcaldes de Finças

El señor regidor Farnideros requerio a Fran.co de Quiroga
procurador general pida que los executores de los señores
alcaldes de Finças segun esta mandado por provisiones
de la real audiencia de este reino y el dicho Fran.co de Quiroga re-
querio a los señores alcaldes no les cometan ningun mandamiento
esta tanto que den finças protestando contra ellos las
costas e daños que se siguieren e recrecieren

Que vengan a consistorio

Proveyeron que todos el miercoles a la prima
vengan a consistorio para hazer lo que se demande

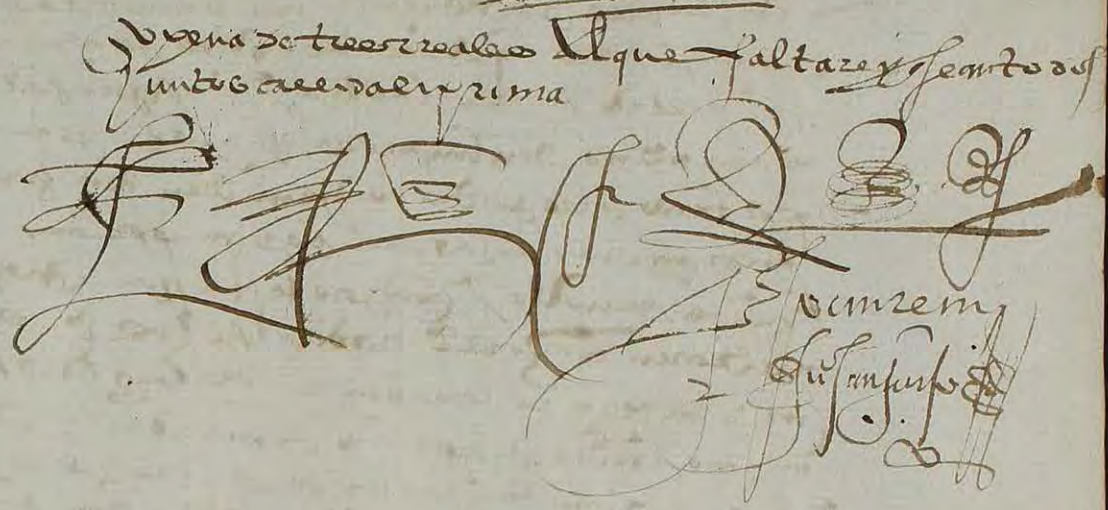

Y pena de tres reales al que faltare y se cantó dos
juntos calle de la prima

Jo. Ximenez
Juan Sanjurjo

mandaron poner cedulas para qualquiera persona que
quisiere mudar el rrollo y blanquear la casa de
consistorio que parezcan ante los señores
juezes y regidores y se les dara por lo que
justo fuere

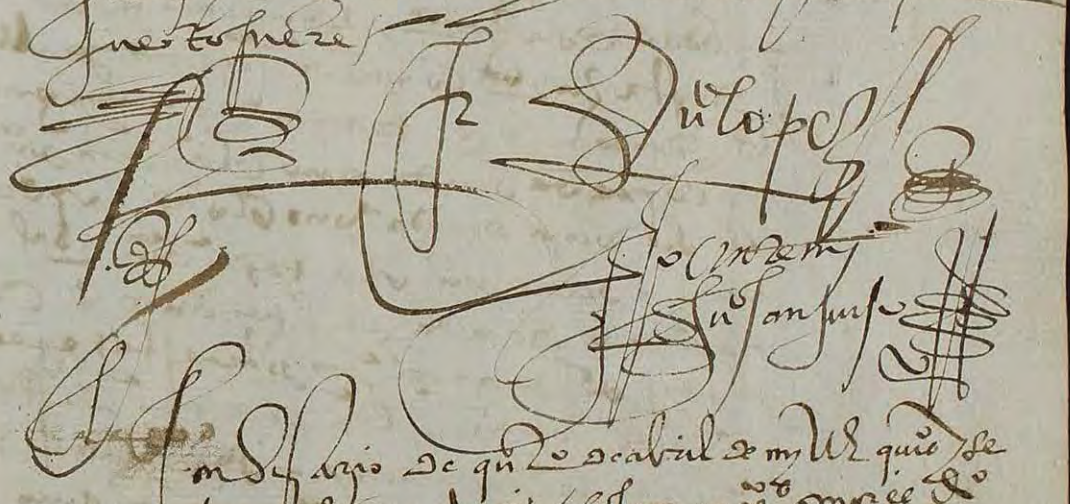

rollo

Juan Lopez

Jo. Ximenez
Juan Sanjurjo

Consistorio de quinze de abril de mill quinientos y se
tenta y cinco años / los muy magnificos señores don
Albaro de Bolaño alcalde ordinario e Juan de Lar
nadores e Francisco Pardo Salgado e Francisco de
Penelas regidores / e Francisco de Quiroga procurador
general // llego a este consistorio Juan Lopez regidor

Este consistorio Francisco de Quiroga procurador general pidio
que los dichos señores [illegible] esta cibdad e su
[illegible] y [illegible] de pan y lo que
[illegible] y aquello se saca de esta cibdad de
noche e que tanto y la cibdad [illegible]

pan

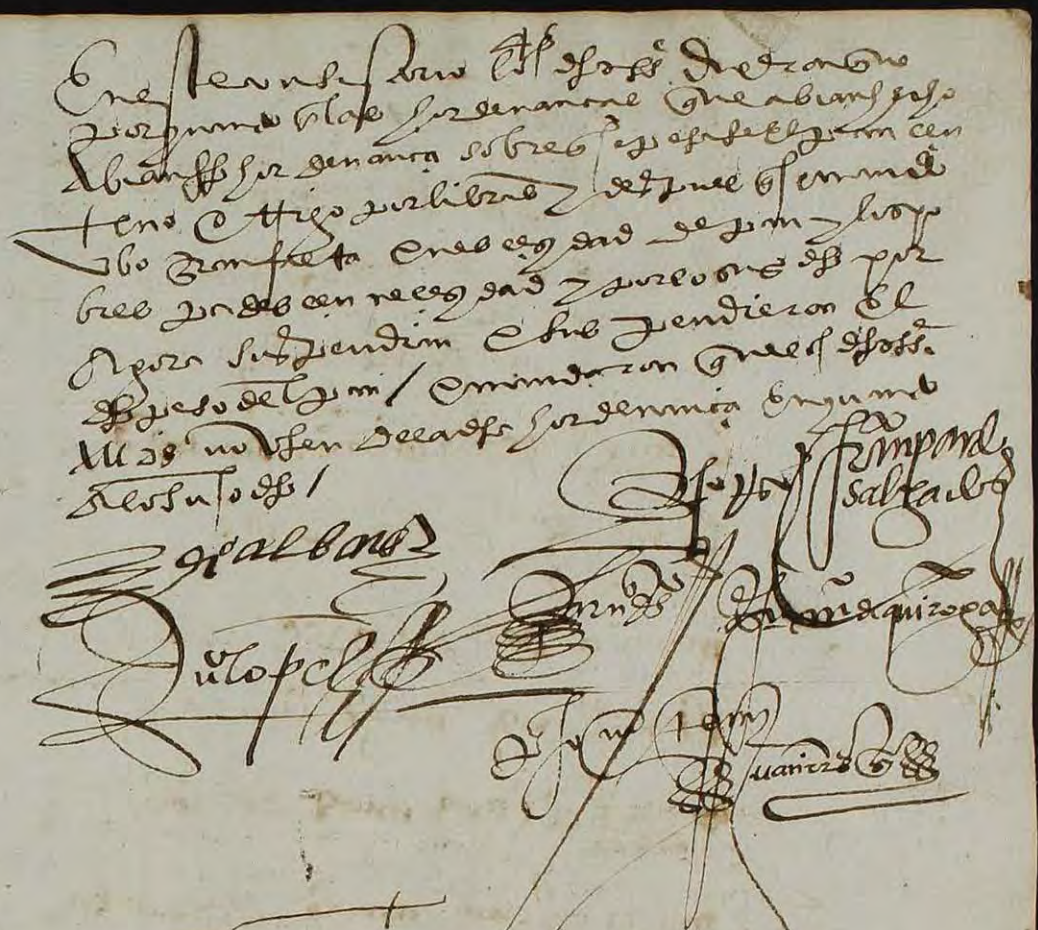

En este consistorio los dichos señores dixeron que
por quanto a las hordenanças que abian hecho
abian hecho hordenança sobre que se pesase el pan cen
teno e trigo por libras y despues que se mandó
ubo gran fleta en necesidad de pan y los po
bres padescen necesidad y por eso sus dichos por
agora suspendian e suspendieron el
dicho peso del pan / e mandaron que los dichos señores
alcaldes no usen de la dicha hordenança en quanto
a lo susodicho /

Diego Alvarez — Juan Lopez — Fernando Salgado — Juan de Quiroga — Juan Tomas — Juan Ruiz

Consistorio de Juebes siete dias de abrill
de mill e quinientos e setenta e cinco años
los señores alcaldes Nuño Gonçalez de Puga e Diego
Alvarez de Bolaño y Fernando de Penelas
y Fran.co Pardo Salgado e Juan Lopez de la He
rreria e Juan de Fernandez regidores y Fran.co
de Quiroga procurador general

En este consistorio los dichos señores probeyeron
y mandaron que por quanto el dicho procurador general pedio que se pro
beyesen de panaderas diputadas en esta ciudad para que
diesen y probeyesen en la plaza desta ciudad de pan
cocido trigo y centeno y que a las diputadas
por ellos se les diese probision para el dicho efeto
y que ellas probeyan la plaza de todo pan co
cido y probeyeron para el trigo los siguientes
Ana Nova
la muger que quedo de pedro fernandez muñoz no

2 la muger de Juº de Hasija
2 maria Xnes.
2 la muger de Pº do rrego capar.º
2 Mª lopez muger de lope blanco
2 la muger de Franco lopez
2 la muger de Franco rrs armad
2 la muger de Antº Aº
2 maria de espinosa
2 Ana lopez muger biuda
2 Ysabel lopez muger del lobo
2 maria lopez muger de Pº de ber
2 Ana rrs muger de Juº lopez de la mad
2 Mª diaz muger de Jacome de Liz sastre
2 la muger de Fran.co de le mos
2 la muger de Alº lopez de so nariño
2 ~~[illegible]~~ Ynteno
2 la muger de pallares herrero
2 la muger de Pº de cabo
2 la muger de nicolao da Ribª
2 la muger de gomez da torre
2 la muger de carbon blanco
2 madalena muger de Antº gl

2 m.ª fern.ª

2 m.ª fern.ª muger de pedro

2 la muger de ant.º ferreyro

2 la alma de ju.º san ymyo.

2 Car.ª de santalla.

2 fran.ca alvarez muger de ant.º de pernya

2 la muger de ju.º de neyra

2 la muger de br.º da ribera

2 la muger do nabo te/

2 do mynga ramos

2 la muger de sobrado carpintero

2 Car.ª da baleira muger de ju.º lopez gastre

2 la de martino alvarez ferro

2 la de g.º bestilleiro

2 la muger de fran.co cuchillero

2 Alas quales y cada vnde llas los dichos
señores mandaron que el pan trigo que
se vbiere de sacar desta ciudad se de a
las sobredichas para que lo benefiçien y lo cojan
y lo lleven todo a la plaza del campo
desta ciudad para su provision y de los
caminantes y no lo puedan dar ni ben

bender. a ninguna persona. sino que la dicha plaza so
pena que por cada vez que lo hizieren. pagen. seis
cientos mrs. y diez dias de carcel aplicados en
forma. a las ordenanzas desta ciudad
y por la segunda vez. desterrados desta
ciudad y su jurisdicion por tres meses pre
cisos. y ansi. despues que se les diere
el pan o trigo. lo lleven cozido. y ab
sen. dello a quien quedan. de los señores
de regimiento. para que lo vean. y se sepa como
lo llevan. a la plaza. so la dicha pena

2 pan

en este consistorio. proveyeron y mandaron
que los señores alcaldes todos los executores que
mandaren por la jurisdicion. en busca del pan y trigo
no se deles de comision para que den pan ni
trigo. a ninguna persona sino que lo agan tra
yendo. enteramente. a esta ciudad.
y se entregue por medida. en casa de Juan
Ruiz de Vargas para que se haga en Arcas
y de alli se reparta a las panaderas
por cedulas. y bayan firmadas
de un alcalde. y dos regidores o del procurador
y desto se entiende. que an de traer
lo que les mandaren para provision de la
ciudad dexando sus tenta aun para las
felegresias donde saliere el pan
y que los executores no se ye
dan. de las comisiones so pena que
seran castigados y no se hiciera desto

pan

En este consistorio. porquanto parescio a
los dhos señores. que en esta ciudad ay falta
de trigo y no lo ay. ni tampoco centeno. que los
ss. dn. alvarez. alvarez y fran.co pardo regidor
bayan. ablar a su s.a y le supliquen se a se
vido de prestarles algunos dineros por
ello. que para ello se obligaran y daran seguridad
para que se traiga trigo.

beedor

Aten mandaron y probeyeron. que por quanto fran.co rrs
beedor es negligente a su ofi.o y aya muchas
faltas se le manda y encarga que se su ofi.o y
traiga bara y asista la carniceria e be
si te los ernos y aga llebar el pan a la plaza
y aga todo lo mas tocante a su ofi.o. con a
pre a b. mi que no lo aziendo se probera
e trobedor. lo qual yo asimismo le no te
fi que en prisiones y de todo de q.ta a los
ss. alcaldes para que agan justicia.

tienda de ju.o de gal.de

En este consistorio por q.to el pro.o general
trata y lecio. sobre la tienda que se a
foro a ju.o de galde con ju.o lopez de ferrer
y ella defiende deziendo no estar
baxa. y el pide que le agan fuero
nuevo atento lo que ay y por q.to no se
pagaba mas de fuero de dos rrs manda
ron. se les aga fuero ~~[illegible]~~
por subida y de su muger y despues dellos
por otras quatro pesos mas. que no pue
da alargar mas. la dha tienda de lo que esta

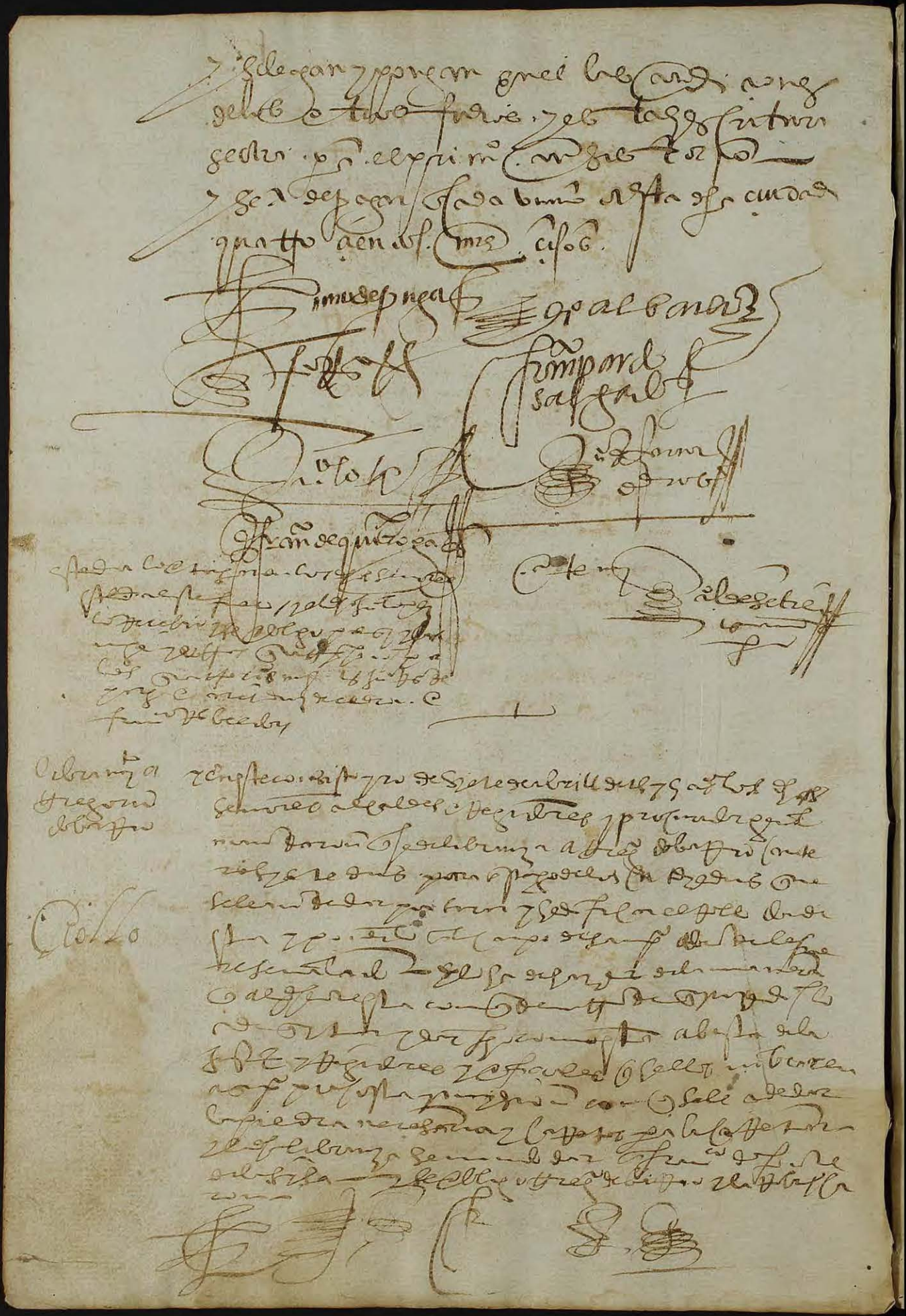

Consistorio de martes doze de
Abrill de 1575 años los ss. nuno g.
de Zuñiga d.o Albarez de bolaño alldo
fernan rr.o de peñelas p.o fr.s de ca-
barcos fran.co pardo salgado juan de
fernandez rregidores fran.co de quiroga
p.r general

En este consistorio estando juntos los ss. fran.co par-
do salgado y juan rr.o de pareja dixeron que el
s.or arz.no de deça les abia llamado y les abia dho
en como el abia ablado a su s.a sobre la gran
falta que ay de pan estrigo en esta ciudad
y su tierra para que se truxese de los puertos
y de como su s.a se ofrescio a prestar
mill ducados a los ss. de cavildo para este efecto
y tanbien que el s.or arz.no prestaria otros
dos mill ducados esta que todo se sacase del dho pan
y que el pan se abia de poner en la tarjeta de
su s.a con dos llaves la una que tubiese
el cavildo y otra el rregimiento y bisto
lo susodho por los dhos ss. dixeron que se dia
gran m.d la que su s.a y el s.or arz.no a
hia a la dha ciudad y para que aya
efecto lo susodho y se truxese el
trigo y pan nes cesario a esta ciudad
y para ver si se podia juntar esta en
quantia de dos mill ducados y ver donde

ge. que se. saca[n]. el dinero nes cegado y rel
de. con deli[n]. mj.

El s[r]. Alde diego nes aiz. dixo que de los dr[s]
q. quedaron de pero sole. nes vinos a q[n] dexo
a nes[r]. e tienen buena. q[n] era. esta cuento
y an os en[t]re dr[s]. los q[n] es tan por
dos meses y andole segun[d]as q[n] de los
bolberan al m[e] de nes fi[n]. como se obligaron
y dixo q. q[n] es q[n] cabo nes[r] de los
aen[d]s dr[s] m[e] ex. como tuvi de los pies
de pero sole. q[n] era q[n] es te alguno
y tambien nebo la mug[r] del de pero nes
otros aen[d]s/

carbajido

: bien y por los de[n] bs. y confirme en la
nes[r] ley y q[n] era nes ejecu[n]
q. q[n] es q[n] cabo nes[r] de los aen[d]s
y q[n] es q[n] cabo nes[r] de los aen[d]s
q. q[n] es q[n] cabo nes[r] de los aen[d]s
q. q[n] es q[n] cabo nes[r] de los aen[d]s
q.

bastan dias	2	a sebastian dias veynte ducados
Ls.º	2	a pedro de lemos veynte ducados
Joan vs.e	2	A Joan vs.e de bonjse veynte ducados.
gondin	2	A apedro ffrs.e de gondin diez ducados.
campos.	2	A bz.me do campo veynte ducados
+	2	bz.me de soto veynte ducados
penaranda	2	A lic.do penaranda quarenta ducados
lic.do n	2	A lic.do neira treynta ducados
p.º frs.	2	A p.º frz de sanjullao diez ducados
ochoa	2	A gabriel ochoa. veynte ducados
p.º vs.e	2	A pedro vs.e de aguiars nuño diez ducados.
fran.co lopes.	2	a fran.co lopes de marey diez ducados
Roie	2	A vaceo de rroie diez ducados
Lamas	2	Joan lopes de lamas diez ducados
muyr de morino e su hijo	2	La muyr de morino y alonso frz su hijo diez ducados

Y hecho el dho Repartimiento por los dhos ss Justa.
Y Regidores mandaron que se comuniq con sus.a para que se
de la horden conbenible y para que aya he ffecto lo
suso dho e para ello nonbraron a los ss nuno g.s alloe
e p.º frs de cabarcos Regidor e fran.co de quiroga
pr.º general para que lo comuniquen a sus.a y agan
las diligencias nec.e ca sarias. y ansi

Lo proveyeron e firmaron de su nombre

Fran.co de puga — Diego alvarez — Fran.co Pardo — Fran.co de Quiroga

Posso ante mi
Por Rs. Sm.o
sindico

Consistorio. De miercoles treze de abrill de mill y quis.os y setenta y cinco años. Los ss. nuno gs.o de puga y diego alvarez de bolaño alldes Hordinarios. y Regidores cabarcos fran.co pardo e Juan de furnaderos e Ju.o lopez y pr.o gl. quiroga

Presentaron derecho del titulo de familiar

En este consistorio. Ro lopez de noboa presento ante los dhos ss. un titulo de familiar del santo offo de la ynquisicion que le fue hecho por los ss. ynquisidores deste Reino de g.a dotor quixano y dotor alba Refrendada de borao secretario del dho s.to offo de dar la ciudad de lugo a diez y seis de marco de mill y quis.os e setenta y cinco a.s. y bista por los dhos ss. la obedecieron con la reberencia y acatamiento que devian y mandaron a mi s.rio se lo de por testimonio e lo siente a las hespaldas del dho titulo / Rs.o alonso mendez de felgoso y jacome de lis. mesonero

Carta de Vetancos sobre el hedeficio de la puente vieja

En este consistorio andres lopez de gayosso. en nombre del Regimiento de Vetancos y por su parte presento ante los dhos ss. Jus.a e Regidores una carta mensiva

puente de betancos

Por la qual hazia relacion de la necesidad que avia para el hedificio de la puente vieja de betancos para que con brebedad hiziesen acudir con los mrs que estaban repartidos a esta provincia e visto e consultado por los dhos. ss dixeron que mandaban e mandaron que el dinero que he esta cobrado del dho repartimto se entregue a la pena que truxiere poder para hello e por los que faltan se escriva a la ayuntamiento de la dha ciudad de betancos para que de lugar para que se cobren la qual carta se comete a mi escrivo para que la aga y sobre para el dho hefecto

6. Y nonbramto de behedor y rebocaon del pasado.

En este consisto los dhos ss. rebocaron el titulo de behedor que tienen hecho a franco rso de cima de villa a lento que ha negligente y nonbraron por bedor nuebamente el entretanto que fueren sus bolunta de ajacome de los sustre e para ello se le aga titulo en forma para que pueda usar y hexercer el dho offo segun se requiere e mandaron señor al dho franco rso para que no lo dhuse e dende aora dieron el dho poder e forma al dho jacome de los e para que pueda traher vara de justa y administrar el dho offo como lo an hecho los vedores pasados en lo tocante a la republica de la dha ciudad

Libranca

En este consisto los dhos ss. libraron a diego albarez de bolano como pro que fue el año pasado e lo tocante a la puente de betancos diez e siete mill mrs. e mandaron a juan de farnaderos cobrador de los mrs de la dha puente que despues de cobrados le acuda con ellos que con la libranca se le pasaran en q.ta

libranca
baxo delante
de los libramientos

En este consistorio los dhos ss. mandaron librar
a bernaldiaz de gayosso lo que mostrare auer pagado a un
a la bardero de la Real Audiencia que bino a hexecutar
los mrs de la puente de orense y al s.or Regidor pardo
le mandaron librar quatro ducados que dio a Rg.o
los dos prados porque fue hechar las cedulas y esto
se le mandaron librar el Repartim.to del s.or Reg.or
cabarcos y se mandaron que los pague el s.or Regidor
fernandez cobrador a cabados de cobrar

fuero de p.o
dobao

En este consistorio los dhos ss. mandaron hazer fuero
a pedro dobao e a su muger por una persona y a otras dos
dos bolas y personas del sitio y terretorio que hesta en
tre las dos torres del muro primeras saliendo para la
puerta de san p.o a la mano hesquierda para que alli aga
una tienda e asiento para offi.o de herrador e se le
aga el fuero con las condiciones hordinaria y que tenga el ca
mino de delante de la dha tienda bien empedrado y a de
pagar en cada un año tres Rs a hesta ciudad

Ay razon de este fuero al folio 70 de este tomo

Fran.co de puga
Gil alvarez
Pedro de Cabarcos
Fran.co pardo
Salgado
Fran.co de quiroga
Antonio
Pedro Rodriguez

consiste de sabado diez y seis de abrill de mill y quinientos e setenta y cinco años. Los ss. nuno gs. de puga y diego aluarez de bolano. alldes y Regidores Pedro ffrs. de cauareos y fran.co Pardo salgado y fran.co de quiroga. pro general

carta de fran.co de n.o que es bio de la corte

En este consiste fran.co de quiroga Procurador general Presento una carta mensiva que es bio a este ayuntam.to fran.co de neyra de la corte de su mag.tt cerca de la diligencia que hizo es lo de la moneda y tasa del pan y vista por los dhos. ss. Justa y Regidores dixeron que lo remetian al s.or Regidor fernaderos para que vea esta carta y escriba con forme a ella a la corte

ffiscalo

En este consiste el señor Regidor pardo pedio e requerio al dho fran.co de quiroga pro general que cobre los mrs. en que hecian alcançados gozo el ... de Rioseco de las quentas de la ciudad protestando que si alguna perdida e daño por ello subcediere sea a su culpa e cargo en le corra el salario atento que su s.a lo tiene cargado al Regimiento y ciudad a lo qual el dho fran.co de quiroga respondio que no sabia el estado en que hecian estas quentas ni que negocios heran quedandoselos estregandoselos y los dineros para los pleitos atento que tiene letrado Reuocado hecha presto de hazer lo que hera obligado y el entretanto que no lo hizieren no le pare perjuicio

Y

En este consiso. Los dhos ss. acordaron que en quanto a lo que escribe fran.co de neira. se a-
ble y consulte con su s.a para que sea servido de hecre-
vir una carta a su mag.tt sobre la pobre-
ca deste Reino y anbre y sobre las alcavalas e
pechos que se he esta ciudad. y su provincia y
sobre lo mas que escribe fran.co de neira e que
vaya un mensajero con los recaudos y poder
para ello / e para ello se le señalan seis ducados
e se libran en gonçalo yanes y fue luisso
de lemos de los asientos.

Y pobres

Ansimis.o acordaron lo de los pobres que el
s.or Regidor farnaderos para que juntamente
con la persona nonbrada por su s.a y el Cabildo agan
la diligencia conforme a la cedula de su mag.tt

Y trigo

En este consiso. el dho fran.co de quiroga. Pedio que
los ss.s alloce agan cobrar los mrs. que he estan re-
partidos en esta ciudad para yr ~~[illegible]~~ con prar
el trigo para la provision desta ciudad. y los dhos
ss. mandaron que se no de a las personas a quien
estan repartidos que dentro de un dia
que le es sean dado acudan con los dhos. mrs. / Ansi
Rs. a 2 mrs de soto. para que de e pues de he estar
cobrados se aga la diligencia que conviene
para esta Republica. lo qual agan

y cumplan so pena que les pondran en la carcel le pro-
vera lo mas que se a juez A. e ansi lo proveyeron e
mandaron. e firmaron de sus nonbres

Ante mi
Pedro Sanchez

A Consistorio de domingo diez y siete de abrill
los ss. Alldes nuno gs.o y diego Alldes alldes e
Pedro Fernandez de cavarzos fran.co pardo salgado y ju.o
de farnaderos y procurador general fran.co de
Quiroga

En este consistorio los dhos ss. Mandaron dar libram.to
para que Joan de farnaderos acuda con los Mrs. que de
cobrados de la puente de Velanços Andres
Sevill.o del Regimiento de Velanços y Reçiva carta
de pago que con ella le seran pasados en quenta

Libranca de los mrs. de la puente de Velas.

En este consistorio los dhos. ss. Justa y Regidores dixeron
que por quanto en esta ciudad estava un escudero de la Real
audiencia entendiendo lo de la cala del pan y otras cosas a ello
tocantes y atento que las diligencias estavan hechas conforme
a la tassa de los Muy Ill.es S.res Regente y oidores y aora
el dho escudero estava entendiendo en ello y haziendo mucho
gasto a la ciudad y su jurisd.on proveyeron e mandaron que
vaya un mensajero con las diligencias a la Real

Audi.º y sliebe los dee pachos al procurador para que pidas
quel escudero. no aga costa a la ciudad e su jurisdicion a tento
la pobreza de la ciudad y su tierra. y otros gastos y anbre que
en ella ay e para el mensajero y autos y escrituras
que se an de sacar mandaron dar libranca para mill mrs para
que el dicho de lemos y gonçalo yanes e qualquier dellos
den estos mrs. al procurador general para que aga el
pacho

Ante mi Pº Rº Sº

2 Consistorio de veynte y un dias del mes de abrill
de este año de setenta. y cinco los ss. alldes. nuno gº e
diego aluarez de bolaño. y Regidores franco Pardo
salgado. y Juan de farnaderos. y pro gl Armco
de quiroga

pan

En este consistorio los ss Regidores pidieron al sor nuno gº alldes
que atento el hijo de bastian de carrugueyros abia hecho honze dus
en dos anegas de pan que le requerian. le tenga preso y el
pro salga a la causa para que no quede sin punicion. y castigo
y aga las diligencias. necesarias

repartimiento de mrs para pobres

En este consistorio. el sor fdo de bellosillo presento
una carta y provision del muy Illre amor Regente y del
arcobispo de sanz.º que lo tocante a los pobres para que se re
partiesse algunos mrs para la ayuda de la substenzion
de los pobres que sobraban. que no auia adonde repar
tillos e para los que viniesen de aquia delante y que

sus. Dava. ducientos ducados y el tabildo otros du-
cientos que la ciudad mandase dar su parte y para el dho fre-
tero. y visto por los dhos ss dixeron que lo obedes-
cian y que mañana se juntarian y arian el partimiento
que les pareciesse y hecho lo llebarian a sus Emman-
daron al bedor llamase a los ss Regidores lo fil-
tavan

Simo de Ponga — Gº Albarez — Fran.co Pardo
Fran.co de Quiroga

Ante mi
Pedro Rº Sm.o
Sindico

consiz.o de xxii de abrill 1575 Los señores diego nuño y
alvarez alldes y fran.co pardo salgado Juan de far-
naderos Regidores Fran.co de quiroga. pr.o general

pregonero

En este consiz.o los dhos señores juez y Regidores señalaron
de salario a fr.o texeira oficial el dho s.or alldes mill mrs y los
dhos ss Regidores dos mill y corre el dho salario dende el primero dia del
mes de março deste presente año y se entiende que le an de pagar los dhos tres
mill mrs en cada un año por tres años que corren dende el dho mes de março
y el mas salario que se le acostumbra pagar lo pida al mesmo y prov.or segun
lo a acostumbrado cobrar y los ss. alldes le an de dar casa de morada
e pagarle el alquiler y el dho fr.o texeira lo acepto e prome-
tio de no hazer ausencia de la dha ciudad sin licencia e consentimiento
de uno de los dhos ss alldes y de un Regidor y si lo hiziere que por el
mys.o casso pierda el salario de la mitad del año e ansi lo consentio

parazca

En este Cabildo Justicia y Regimiento deste dicho lugar de Guancoado dentro yglesia nombraron al Regidor Juan Ruiz de Portillo para que haga parezca delante de su merced los testigos que se han de examinar en la causa que pende entre partes de la una el Concejo de este dicho lugar y de la otra Juan Ruiz de Portillo sobre razon de la dehesa de Valdelamata y para que haga parezca ante

da e la dha. obra y la acaue y fenesca y ponga el punto
y hes tado que hes tan obligado proles tando como proles
to que en el dho haziendo de auer recurso adonde condro pueda e
de ua. e de cobrar las costas que en razon dello se rrecrecie-
ren. y que si las piedras se quebrasen. e perdiesen o dani-
ficase fuese a culpa e cargo del dho s.or alldo y Regim.to
y el dho s.or alldo. dixo que siga su juez.o q se la a r

Ju.o alvarez

Fran.co de quiroga

Fran.co pardo salgado

Ante mi
Po. Rs. Sm.o

Consis.o de mierco les quatro de mayo de este año de 1575
años. Estando en el los ss. nuno g.o de puga y diego
aluarez de bolano alldes hordinarios y fran.co pardo salgado
y juan de farnaderos y pr.o g.l fran.co de quiroga

carniceria

Sn este consistorio los ss. fran.co pardo e juan de
farnaderos que los ss. ar.no de dessa. e fran.co pedro arce
de prado. les auian llamado y les auian dho en como su señoria
en cauildo. les auia dho. en como la carniceria desta ciudad no
auia probimiento y barrio obligado dellan o lo dauan
que diese horden. y se buscase persona. que se obligase a dar carne
dende san juan adelante. y se pusiesen luego cedulas y se se-
nalase el remate para el dia de señor san bernabe y que sus
daria ducientos ducados luego prestados hasta en tanto
que se cobrasen los de barrio y se bolbiesen a sus. y que las cedulas
auian de yr firmadas de sus. y de uno del dho cabildo y de
otro del dho Regimiento y lo del cabildo auian de yr
firmadas de cada uno de los dhos ss. ar.no de dessa
e de los fran.co pedro arce y que se consistorio

tratasen e les diesen la razon dello para lo tratar
con su s.ª y visto por los dichos ss. lo suso dicho
dixeron que en lo que su s.ª hazia del amo de los ducientos dus.
en entretanto que se cobraban los otros le besaban
las manos y que las cedulas se pusiesen firmadas de su s.ª
y de uno de los ss de Regimiento e se librasen para
el dicho efecto y que no hera cosa conbeniente para la ciudad
y consistorio que ninguno de los ss del cauildo se entrometa a firmar
cedulas del Regimiento tocantes a la carniceria ni de
otra cosa e para que se comunicase con su s.ª puse abia hecho
lamo y que no la rrebocase que los ss diego albarez de bolmo
y fran.co de quiroga se lo bayan a bsar e tratar pues es cosa que
tanto ynporta a la dicha ciudad

Y
pan

En este consistorio fran.co de quiroga pr.o general dixo que
por quanto en esta ciudad ay muchas medas de pan
ansi de los vs de esta ciudad como de los vs de la dicha jurisdicion
y en esta ciudad no ay pan y se acaso y de ella se proveyo
la dicha jurisdicion e agora se mojan las dichas medas. Avia
que tan secretas y se gasta el dicho pan y lo sacan
y fuera de lo qual se rredunda grandamente a la
dicha ciudad e vs de ella por no tener como
no tiene pan y se mueren de ambre por tanto que en nombre
de la dicha ciudad pide que se rrecibe a los dichos
a los que mueren a los dichos pl.s eligan fes de
esta jurisdicion donde estan las dichas medas y provean
de pan a las personas necesitadas y agan
que se traiga para esta dicha ciudad e vs de ella y to
dos los mas pasados y pobres

Ch mt.o Sten.mo de la Cr.e de Mad.d y de todos los
con.tos mu.s grez.s &c. Sep.m. Q.e por parte
de Jp.l Cr.n. vec.o de Mad.d me fue hecha
relac.on q.e en el Cab.o q.e se hizo y
sobre el se dio la sen.a q.e en el se
contiene q.e es del tenor siguiente

Vi Zo por los Sr.s Alc.s de Corte q.e
dauan la hoz den q.e pusiesen q.e presente

Y

Enes de consis.o el Sr.o Pr.o Gen.al pidio
y requirio al Sr.o Alc.e q.e hiziesen pago
de ser.y de sal mag.d de la alcaualada de la
q.al fue sen.ado q.e pusiesen horden de manera q.e
dha sal se pusiese a la venta pr.o de los
vec.os de Madrid y q.e se les diesen
las tomas q.e tienen

Vi Zo por los Sr.s
dixeron q.e pr.o de todas cosas
de q.e se ha de hazer
de la sal q.e se ha de vender
de los vec.os de Madrid

Enes de consis.o el Sr.or Regidor pardo nos capitulando
de los mat.s Reg.to q.e se hiziese
cerca de los mis.s y q.e se diesen de la sal de s.y
garcia Lop.z de Madrid. y trabo la mat.a y requirio q.e los
q.e se diesen por q.a q.e se diesen pr.o de los
q.e se Reparten de los q.e se Reparten
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen

Vi Zo por los Sr.s
dixeron q.e pr.o de todas cosas
de q.e se ha de hazer
de la sal q.e se ha de vender
de los vec.os de Madrid

Enes de consis.o el Sr.or Regidor pardo nos capitulando
de los mat.s Reg.to q.e se hiziese
cerca de los mis.s y q.e se diesen de la sal de s.y
garcia Lop.z de Madrid. y trabo la mat.a y requirio q.e los
q.e se diesen por q.a q.e se diesen pr.o de los
q.e se Reparten de los q.e se Reparten
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen

Vi Zo por los Sr.s
dixeron q.e pr.o de todas cosas
de q.e se ha de hazer
de la sal q.e se ha de vender
de los vec.os de Madrid

Enes de consis.o el Sr.or Regidor pardo nos capitulando
de los mat.s Reg.to q.e se hiziese
cerca de los mis.s y q.e se diesen de la sal de s.y
garcia Lop.z de Madrid. y trabo la mat.a y requirio q.e los
q.e se diesen por q.a q.e se diesen pr.o de los
q.e se Reparten de los q.e se Reparten
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen

Vi Zo por los Sr.s
dixeron q.e pr.o de todas cosas
de q.e se ha de hazer
de la sal q.e se ha de vender
de los vec.os de Madrid

Enes de consis.o el Sr.or Regidor pardo nos capitulando
de los mat.s Reg.to q.e se hiziese
cerca de los mis.s y q.e se diesen de la sal de s.y
garcia Lop.z de Madrid. y trabo la mat.a y requirio q.e los
q.e se diesen por q.a q.e se diesen pr.o de los
q.e se Reparten de los q.e se Reparten
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen

Vi Zo por los Sr.s
dixeron q.e pr.o de todas cosas
de q.e se ha de hazer
de la sal q.e se ha de vender
de los vec.os de Madrid

Enes de consis.o el Sr.or Regidor pardo nos capitulando
de los mat.s Reg.to q.e se hiziese
cerca de los mis.s y q.e se diesen de la sal de s.y
garcia Lop.z de Madrid. y trabo la mat.a y requirio q.e los
q.e se diesen por q.a q.e se diesen pr.o de los
q.e se Reparten de los q.e se Reparten
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen

Vi Zo por los Sr.s
dixeron q.e pr.o de todas cosas
de q.e se ha de hazer
de la sal q.e se ha de vender
de los vec.os de Madrid

Enes de consis.o el Sr.or Regidor pardo nos capitulando
de los mat.s Reg.to q.e se hiziese
cerca de los mis.s y q.e se diesen de la sal de s.y
garcia Lop.z de Madrid. y trabo la mat.a y requirio q.e los
q.e se diesen por q.a q.e se diesen pr.o de los
q.e se Reparten de los q.e se Reparten
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen

Vi Zo por los Sr.s
dixeron q.e pr.o de todas cosas
de q.e se ha de hazer
de la sal q.e se ha de vender
de los vec.os de Madrid

Enes de consis.o el Sr.or Regidor pardo nos capitulando
de los mat.s Reg.to q.e se hiziese
cerca de los mis.s y q.e se diesen de la sal de s.y
garcia Lop.z de Madrid. y trabo la mat.a y requirio q.e los
q.e se diesen por q.a q.e se diesen pr.o de los
q.e se Reparten de los q.e se Reparten
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen

Vi Zo por los Sr.s
dixeron q.e pr.o de todas cosas
de q.e se ha de hazer
de la sal q.e se ha de vender
de los vec.os de Madrid

Enes de consis.o el Sr.or Regidor pardo nos capitulando
de los mat.s Reg.to q.e se hiziese
cerca de los mis.s y q.e se diesen de la sal de s.y
garcia Lop.z de Madrid. y trabo la mat.a y requirio q.e los
q.e se diesen por q.a q.e se diesen pr.o de los
q.e se Reparten de los q.e se Reparten
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen
q.e se diesen de los q.e se diesen

Consistorio de jueues veinte e seis de mayo
de mill e quinientos e setenta e nueue años
los señores mjnistros de justicia alcalde e fieles
de Pedroche e fiel de Sardon salgado e jun
tos en la casa de sus ayuntamjentos estando
en forma segun que lo han de hazer e
estando en el dicho consistorio se leyo
y publico vna carta de su magestad
del Rey nuestro señor firmada de su
real nombre y refrendada de Juan
de Ybarra su secretario por la qual
su magestad mandaua que en cada
vn lugar destos reynos se hiziesse
vn pan de trigo conforme a la
ley que para ello se hizo y
pregonada

nombramjento de
alcaldes

Y asimjsmo se leyo vna peticion
que en este consistorio dio y presento
Pedro de Ayllon procurador de los
bezinos de este lugar en la qual
dize que por quanto en este lugar
no ay pan de trigo para el sustento
de los vezinos del y es necesario
que se traiga de fuera parte para
lo qual es menester dinero y
los vezinos no lo tienen para
lo pagar y es justo que se les
socorra con ello pues es para
su sustento y mantenimjento
pidio y suplico a sus mercedes
que en nombre de su magestad
y en virtud de la dicha carta
mandasen que de los propios
de este lugar se tomasen
quinientos ducados para
que se gastasen en el dicho
pan de trigo que se ha de traer
para el sustento de los vezinos
de este lugar y que se pagasen
de los primeros propios que
en este lugar entrasen
y que para ello se diesse
mandamjento en forma
y que se le diesse vn traslado
de la dicha carta de su magestad
para guarda de su derecho
y pidio justicia

Y los dichos señores alcalde y
regidores vista la dicha carta
de su magestad y la peticion
que por parte de los vezinos
de este lugar se presento
por el dicho Pedro de Ayllon
procurador de los vezinos
de este lugar dixeron que
obedecian y obedecieron
la dicha carta de su magestad
con el acatamjento que
como a carta de su rey
y señor natural deuen
y que mandauan y mandaron
que se cumpla y guarde
segun y como en ella se
contiene y que en quanto
a lo que pide el dicho
procurador en nombre
de los vezinos de este lugar
que se les den quinientos
ducados para el dicho pan
de trigo que se ha de traer
para el sustento de los
vezinos de este lugar
que se les den y paguen
de los primeros propios
que en este lugar entraren
y que para ello se les
de mandamjento en forma
y que se le de vn traslado
de la dicha carta de su magestad
para guarda de su derecho
y asi lo proueyeron
y mandaron y firmaron
de sus nombres

Consistorio de lunes treinta de mayo de mill e quinientos e setenta e cinco años los señores Alvarez de Bolmo alde e Fr.co Ruiz de Penelas e Pedro de Cabarcos e Fran.co Pardo Salgado regidores

sal

En este consistorio abiendose juntado sobre lo tocante a la provision del señor regente sobre la sal y abiendo sobre ello platicado conforme a la dicha provision proveyeron que el señor regidor Fr.co Ruiz de Penelas fuese al dicho negocio y que para saber quando se an de juntar se escriba una carta al Fr.co Lopez que sepa del secretario Gomez Alvarez quando a de ser la junta de las otras provincias y se bierre la razon dello y se libren catorze reales de un mensajero que baya e fructuoso de lemos

Alvarez

Fr.co Ruiz de Penelas

Fran.co Pardo Salgado

Antonio

Juan Jurado

Consistorio de martes siete de junio 1575 años los señores Alvarez alde Pedro de Cabarcos Juan de Farnaderos regidores Fran.co de Quiroga procurador general

T

puente de betanços

En este consistorio el señor alde entrego una carta del regimiento de la ciudad de betanços para que se acaben de pagar la rresta de la puente y visto por sus mdes

mandaron que yo tuvo saque las copias de lo que monta
libreda que llebaron los executores que executaron
los partidos rrebeldes y el señor alberdo que los dichos
executores que estodo el dia agan la paga al dicho
Juº de farnideros para que pague a la persona que
en nombre de la dicha ciudad de betanzos biene a cobrar los
dichos mrs donde no que desde hoy dia adelante este
con un dº de salario cada dia a costa del execu
tor que no pagare e de su fiador lo qual yo tuvo
mrs al dicho alberdo en su persona como executor

Al prº gl
quartos

en este consistorio dixo el dicho prº general que
en esta ciudad los vºs que tratan no quieren dar
los mantenimientos por quarto ni mº como binos
pescados azeites candelas y otras cosas de
comer y de tienda y por cada cosa que van buscar
aun que no sean sino un quarto de alguna cosa piden
real y sino lo llevan no quieren dar cosa alguna
de lo qual se rrecibe gran daño e perjuyzio a la
dicha ciudad y pobres della que pide yrre mrs
al dicho señor alberdo alguna justicia sobre esto y lo
mande pregonar y poner las penas y las exe
cute a los rrebeldes con [illegible] de aver re
curso delante quien e con derecho deba y el dicho señor alberdo
y los dichos rregidores dixeron que mandaban
y mandaron que todos los vºs de esta ciudad
de qualquier condicion que sea den los dichos man
tenimientos y todos los mrs que en esta ciudad
se benden en ella por los quartos y los rreg
ciban y no pidan por ninguna cosa que ben
dieren real so pena que si no lo hizie

ren. y no dieren los dhos mrs. tenimiento y
cosas de tiendas. y pedieren rreales
pagen por cada vez. que lo an traido que pieren
de cada cosa seis ciento mrs. aplicados con
forme a las ordenanças desta ciudad
y mandaban que luego se pregone publica
mente para que venga a mora de los dos y de no
no puedan alegar ynorançia y mis rreales desde
carcel

mandaron se pregone que mañana a la callida de
la primato dos los vezinos se junten en q
so pena de cien mrs. a cada uno que faltare
sin rremision alguna

Dº alvarez — Pedro de Cabrera — Fernando

Fran.co de quiroga

Doy fee yo tomo que se pregono en el dho dia en las
plaças y calles desta ciudad

Juan Sanjurjo

Consistorio de miercoles dicho de junio de
mill e quinientos e setenta e cinco años / los se
ñores Dº alvarez de solmo alcalde e Fr.co rrs.
de penelles e Pedro de Cabarcos e Juan de
Farnaderos rregidores e Fran.co de
quiroga pr.o general

casas de consistorio

Fran.co de quiroga pr.o general rrequerio al señor alcalde
Dº alvarez de solmo ponga la carcel a Pedro de artuga
e sus fiadores asta tanto que aca cabe de hazer
las casas de consistorio y cumpla lo demas que falta
protestando contra el los daños y el señor alcalde

mandoslibrar mandamy[ento] de prisión contra el dicho pedro
arteaga para que dentro de cinco dias lo entreguen
en la carcel de esta dicha villa y lo traygan
en el qual mandamy[ento] dixeron

Sal

Otorgaron poder al dicho regidor
Fran[cis]co de peñalosa para que parezca
ante su mag[esta]d y ante los señores
del su muy alto consejo de la guerra
y ante el señor don Juan de Acuña
y ante el señor don Juan de Mendoça
y ante el señor don Juan de Zuñiga
y ante el señor don Juan de Velasco
y ante el señor don Juan de Tassis
y ante el señor don Juan de Ribera
y ante el señor don Juan de Ayala
y ante el señor don Juan de Cardenas
y ante el señor don Juan de Guzman
y ante el señor don Juan de Silva
y ante el señor don Juan de Mendoça
y ante el señor don Juan de Zuñiga
y ante el señor don Juan de Velasco
y ante el señor don Juan de Tassis
y ante el señor don Juan de Ribera
y ante el señor don Juan de Ayala
y ante el señor don Juan de Cardenas
y ante el señor don Juan de Guzman
y ante el señor don Juan de Silva

Consistorio de xxiij de abril de mill
y quinientos y setenta y quatro años
Estuvieron presentes el señor
Bolaños y el señor
y el señor
y el señor

moneda

En este consistorio fran.co de neira se sibio una provision
del q.o rr.l de su mag.d para que se rrecogiesen los
quartos y otra provision para que corran y se
tomen las tarjas de a bente e de a nueve y los dichos
señores las obedecieron con la rr.a y acatamiento debido
como a provision de nro rrei e señor natural a
quien nro señor guarde e los dichos señores que mandaban
e mandaron que el dicho fran.co de neira haya
de hazer las deligencias ante el señor rregidor con
forme a las dichas provisiones y haya el rrecado
dello

Juan Sanchez

En este consistorio el s.or alcalde d.o alvarez de bolmo
rrequerio al señor rregidor farnaderos pague
a la puente de betanços todo lo q se le debe de contado
con apreabimiento que ynbiara buscar una persona
que le aga pago a su costa a la rreal audiencia deste rreino
e le rrequerio rresaba siete mill mrs que
tiene en quartos porq los mas le a bindado en
rrs q fueron diez e siete mill e quinientos e si ubiere rre
cogimiento dellos protesto que se a costa de los
dichos juez de farnaderos e no del dicho s.or alcalde y el dicho
juez de farnaderos dixo que lo que se hera a su cargo
lo tenia pago y lo demas dandose lo en moneda
que le tomen esta por todo el rresabir porque el dicho
cobrador que el dicho bino a cobrarnole quiso tomar
quartos

Juan Sanchez

titulo de Jacome Perez de Rubias de Ynio rr.l

La ciudad de Lugo dentro de las casas de consistorio a diez y
siete dias del mes de junio de mill e quinientos e setenta e un años
estando en regimiento los señores Diego Alvarez de Bolaño alcalde
ordinario de la dicha ciudad e Pedro Fernandez de Cabarcos e Fernando
Pardo Salgado e Juan Lopez de la Herrera e Juan de
Fernandez regidores e por ante mi el escrivano e los
parecio presente Jacome Fernandez de Rubias
vezino de la dicha ciudad e exibio e hizo demostracion
ante los dichos señores de un titulo de escrivano real
que le fue hecho por el rey don Phelipe nuestro señor
firmado de su real nombre e sellado con su real
sello e refrendado de Antonio de Heraso su secre-
tario e firmado a las espaldas con las firmas
que dizen D. Eps. Segobiens e el licenciado Pero Gasco
el doctor Fernando de Vilafranca e el doctor Fernando
de Abidrello e el licenciado Hernando de Chaves
e el doctor Luis de Molina e el doctor Domingo de Car-
denas Zapata e regidor Jorge de Ola Aldevergara
por canciller Jorge de Ola Aldevergara e su data
en Madrid a seis dias del mes de noviembre
de mill e quinientos e setenta e tres años e pidio
a los dichos ss. justicia e regidores le admitiesen
por el escrivano real e usasen con el dicho escrivano
e visto por los dichos señores tomaron el dicho
titulo en sus manos e lo besaron e pusie-
ron sobre sus cabezas e dixeron lo obedezian
con la reverencia e acatamiento que debian como
a la Magestad de su rey e señor natural e que quien
nuestro señor guarde por muchos años e estan prestos
de usar e exercer con el dicho escrivano e le ad-
mitieron e admitieron por tal escrivano real e
le mandaron bolver el dicho titulo e lo rubricaron

Pantaleon
Juan Jurado

En la ciudad de Lugo a veinte e dos dias del mes
de junio de mill e quinientos e setenta e cinco años
el muy Ill.e e R.mo señor don Fr.co de Bello Sello obpo
y señor de la dicha ciudad dixo que atento que hera in
formado y le constaba que los alcaldes e regi
dores desta ciudad no asistian a los consistorios
en los dias señalados como heran obligados por tan
to que mandaba e m.ds a los dichos alcaldes e regi
dores e p.r general asistan a los dichos consistorios
todos los dias que tuvieren a la hora que tienen
señalado so pena de cada mill mrs para los pobres
y demas desto que los dichos regidores e p.r a los
que faltaren no les corra salario e se re
parta entre los que se hallaren presentes y m.ds
se les nombre y al cobrador que cobre los quartales
que no les acuda a ninguno dellos sino por
cedulas del vicario de q.e a cada uno de lo que se le
debiere conforme al tiempo que asistieron
so pena q.e lo pagaran de sus casas

Fr. Ep.s Lucen.s

Jo.n Remi
Ju.n Ant.o Cobo

Consistorio de jueves veinte e tres
de junio de mill e quinientos e setenta e cinco años
los señores alcaldes mingo e diego alcalde e
francisco pardo e juan de farnideros regidores
e fernando de quiroga procurador general

En este consistorio se hesibio una carta que embio el
regidor fr.co rr.s de penelas que esta en la ciudad
de sant.o sobre lo de la sal por la qual ynbia pedir
poder para pedir ante el s.or rregidor e oydores e
consejo rr.l que no se bes.te este reino sobre lo
tocante a la tasa del pan y sobre lo tocante
a la tasa del pan e otorgaronle poder para ello
y que sobre lo de la tasa del pan que se conforme con las
mas provinçias y si biere conbiene puedan tra
tar sobre lo de la tasa dize el s.or mingo alcalde y el
procurador general que en lo de la tasa no dan
poder sino para que se pida y el s.or alcalde diego alcalde
e francisco pardo e juan de farnideros en lo del poder
proveyeron lo de arriba sobre el tasa que se con
forme con las provinçias e otorgaron el pp
der en lo tocante a la besita del pan e otorga
ron el poder para ambas cosas con este
aditamento y ansi lo mandaron hazer testigos
jacome de liz beedor e publico calcetero
e ermedon rr.s del s.or alcalde diego alcalde
de ynos de la dicha ciudad en lo de la e otorgaron el
poder tocante a que se suspenda la besita

para los alguaziles de sentencias

E neste cargo vno, y q̃ dos escriuanos dello, q̃ sean generales
dos señorios dallos. E. conpelan e costrenjan a todos los mjs
ofiçiales del rey de allo. E. alguazil q̃ sea mjo alcalde
dentro en la dicha villa e tenga llaue e abra e cierre
las puertas della. E. sea presente a todos los mjs
pregones q̃ se ouieren de fazer en la dicha villa. E. pregone
los mjs pregones esentiendo. E. q̃ esto asy faga
de la hora que se leuantare fasta q̃ se acueste. E. q̃ esto
faga e cunpla bien e lealmente. E. q̃ sea tenudo
de dar e dé buena fiança. E. abonada. E. q̃ sea tal
q̃ los alcaldes E. alguazil q̃ sea tenudo de dar e dé
fiadores abonados. E. q̃ sea tal q̃ los alcaldes E.
alguazil q̃ sea tenudo de dar e dé fiadores abonados
que sean tales q̃ los alcaldes E. alguazil q̃ sea tenudo
de dar e dé fiadores abonados. E. q̃ sea tal q̃ los
alcaldes E. alguazil q̃ sea tenudo de dar e dé fiadores
abonados. E. q̃ sea tal q̃ los alcaldes E. alguazil q̃
sea tenudo de dar e dé fiadores abonados. E. q̃ sea
tal q̃ los alcaldes E. alguazil q̃ sea tenudo de dar
e dé fiadores abonados. E. q̃ sea tal q̃ los alcaldes
E. alguazil q̃ sea tenudo de dar e dé fiadores abonados
E. q̃ sea tal

ontador del salario de Sª Epº dez andª

Saluadó dellez X quatro dias delmez de julio de mjll e quinjentos e setenta e cinco anos en sendo ayuntados en el dho lugar de Sotofarro a sonido de canpana segund que lo an de uso e costunbre de se ayuntar para entender en las cosas tocantes a los propios e rentas e pedidos e monedas e otras cosas tocantes a este dho lugar e concejo por quanto el dho lugar tiene neçesidad de se reparar la casa de la audiençia e carçel e otras cosas tocantes a este dho lugar e concejo e para se pagar los gastos que en ello se an de hazer e para se pagar el salario de Sª Epº dez andrade alcalde mayor de la villa de Alcantara e su tierra por el tienpo que a de usar el dho ofiçio de alcalde mayor en esta villa e su tierra

que se bese delante
tienda de mercie
rio

que se bese delante la tienda de mercería y pas
y me dan por quanto aj genoveses [illegible]
y que se les pongan los franzeles
y que con ellos [illegible] que traygan derecho mj derecho
mercaderias que son el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Titulo de posesión del Rey nuestro señor de Tenedor

En esta ciudad de Tenedor a veinte y dos días del mes de Febrero de mil y quinientos y veinte y dos años en presencia de mí Juan de Tenedor escribano público de esta ciudad y de los testigos de yuso escritos parecieron presentes el muy ilustre señor don Pedro de Tenedor y el muy magnífico señor don Juan de Tenedor caballero, hijos del muy ilustre señor don Pedro de Tenedor difunto, y dijeron que por cuanto el dicho señor don Pedro su padre en su vida y al tiempo de su fallecimiento dejó y mandó en su testamento y última voluntad que sus hijos y herederos tuviesen en su poder y casa la fortaleza de Tenedor y la tuviesen por el Rey nuestro señor y en su nombre, y que de ella no la sacasen ni enajenasen en manera alguna, y que la entregasen a su majestad o a quien su majestad mandase, y que para ello diesen y pagasen a sus hijos y herederos cierta cantidad de maravedís en cada un año, según que todo esto y otras cosas más largamente se contiene en el dicho testamento y última voluntad del dicho señor don Pedro de Tenedor, que pasó ante Juan de Tenedor escribano público de esta ciudad, a que se remitieron, y que ellos querían cumplir y cumplían lo en el dicho testamento contenido, y que para ello habían menester título de la dicha fortaleza de Tenedor, que les diese y otorgase su majestad, y que por tanto requerían a mí el dicho escribano público que les diese un traslado de la dicha escritura de testamento para que ellos lo presentasen ante su majestad para que les diese y otorgase título de la dicha fortaleza de Tenedor, y que ellos la tendrían en nombre de su majestad y la entregarían a quien su majestad mandase, según que todo esto y otras cosas más largamente se contiene en el dicho testamento y última voluntad del dicho señor don Pedro de Tenedor, que pasó ante el dicho

quenta de Tamayo

Y

Y este auso isto vio Sr. gouernador y el pr.o general mandaron q.e se prouysse como para executar los rebeldes q.e no quieren pagar lo q.e deuen mas de cinquenta debe Tamayo y mandaron se pague por entero el salario q.e se deue a los dichos q.e fueron a buscar los dichos rebeldes y q.e los executores cumplan con la prouysion q.e les fue dada y tomen de cada vno dellos lo q.e montare con costas y salarios. Y lo firmaron de sus nombres. Ante mi Pedro Sanchez escriuano de personas que andan

nombramyento de Lic.do Carpa

Y assi mysmo el dicho gouernador dixo que Atento que esta causa tiene necesidad de vn letrado que entienda en ella y en lo tocante a la visyta y egecucion della le nombraua y nombro por letrado en ella al Lic.do Carpa abogado desta audiencia real de su magestad para que vea los procesos y autos que ay en esta causa y los sentencie conforme a justicia y a la culpa que cada vno tuuiere y para que pueda llamar y llame ante si a los procuradores de las partes y a las demas personas que fueren necesarias para la buena determinacion de la causa y para que pueda hazer y haga todos los autos y diligencias que vistos por el fueren necesarios para la buena determinacion de la causa

y quel dicho Alvaro Zeeta obligado a dar lo que
la dicha su hija que es ella de dicha re
quiere esta en poder de pagarle prometiendo
por tanto que le requería no le sentase
perjuicio alguno para ni le nombrase
procurador de la dicha, lo qual dicho fue por

testimonio de fernando sobre las quentas

el señor Juº de Carnadeve regidor requi
rente dixo que en nombre de la ciudad
su parte requería e requirió a los dichos
señores justicia e regidores que agan
e cumplan lo que tienen obligado por
virtud de los poderes que tienen de la
dicha ciudad para tomar las quentas
de los propios e rentas de la dicha ciudad
e que no consientan ni den lugar que
los dichos mayordomos salgan de la
dicha ciudad sin dar las dichas quentas
e que no les den ni libren ningunos
maravedís de los propios e rentas de la
dicha ciudad hasta que las den e
fenezcan e que en lo contrario protesta
e protestó de se quexar ante quien
e como de derecho le convenga e pidió
testimonio.

Fernando de Velasco

Juº de Carnadeve

Fernando de Velasco.

Juº de Carnadeve

Fernando de Velasco

Juº de Carnadeve

Concejo

Fernando de Velasco

Juº de Carnadeve

Concejo

Juº de Carnadeve

Concejo

Juº de Carnadeve

Concejo

sal

En este consistorio yacome lopez executor de la
real audiencia de este reyno entrego una provision del
señor rey de este reyno y una ynstruccion del señor
gomez alvarez sobre lo tocante al poder de la sal
y una carta del regidor fr.co rr.o de penelas / y por
ellos visto mandaron se le de el poder conforme
a la provision e ynstruccion en forma / y se le cobre
ynstruccion aparte formada del señor
mi p.o para que si las mas provincias fuera
de la de san ju.o fueren concordes e sustituir una
persona que haya por todo el reyno le sustituya
y si no binyeren ello y algunas provincias
quisieren nonbrar persona para tratar cada
una sobre el dho negocio por si que rreseibe si
deir el mesmo o la persona que por el consistorio para
ello fuere nonbrada / e otorgaron le poder para esto
yacome de lizbeedor e g.o y anes e ju.o da rrigueira

Simo de Zuñiga — Ju.o alvarado — Ju.o de Fernandez de Rojas

Hernando de vello dillo — Fr.co m.o de quiroga

Juan Remi

Ju.o sanchez

Consistorio de miercoles treze de julio de
mill e quinientos e setenta e cinco años los señores
d.o alvarez de solimo alde e fr.co rr.o de penelas
ju.o de fernandez regidor e fr.co m.o de
quiroga pr.o general /

Acusaron la rrebeldia al s.or alde mnogs. e a los de
mas rregidores por no aber benido a consis
torio segun esta proveido e m.do

Ju.o albarez

Pedio el pr.o general le diesen dineros para pagar
tomos e pr.o e en el pleito de Cat.a lopez y otros
pleitos sobre las quentas de la ciudad protes
tando que no se los dando para sacar las escritu
ras y otras cosas nesesarias y si se perdiere
el pleito fuese a su culpa e cargo e visto por
el s.or alde e rregidor dixeron que gastase por me
morial y lo que gastare se le mandara librar

Ju.o Sanchez

Consistorio de lunes diez e ocho de julio de
mill e quinientos e setenta e cinco años los
señores mnogs. de puga e d.o alvarez de
bolaño alde. y mn de farnderos q.e el de
bello sillo rregidor fran.co de quiroga pr.o gen.l

quenta con
ju.o de padron

En este consistorio hezieron quenta con juan de
padron cobrador de la alcabala del año de mill
e quinientos e setenta e dos años y se le hizo de al
cançe pagada la dha alcabala que fueron ciento
e veinte e un mill mrs. a su mag.d e tres mill
mrs. al tomo de concejo e seis mill mrs. de su

salario que todo q da a cargo del dho Juan de
padron se le haze de alcance cinco mill e seis
cientos y noventa e dos mrs y mas quinientos e
ochenta e ocho mrs de resto de las cargas
del vino del mercado pagado ~~y~~ a Fran.co Ro
dos mill mrs e bajados a Ant.o Lopez Lobo de
rrres por manera que se le haze de alcance li
quido seis mill e dozientos e ochenta e
dos mrs de resto de la alcabala de los dos años

Juan de Zuñiga — Ju.o Albarez

Ju.o de Padron

Ju.o Sanjurjo

Consistorio de Jueves veynte e vn dias del mes de
Julio de mill e quinientos y setenta e nueve años que hizieron
los muy mag.cos señores Diego Alvarez de Volano
alcalde e Fran.co Paredes Salgado e Ju.o Lopez de Ju
goy e Ju.o de Fernandez e Fr.co de Vellos y Leo y
Fran.co de Quiroga Pr.o General

Libranza

mandaron que se de libranza para Ju.o de padron a cuda
con seis mill e mrs que se debe a la ciudad y a cuda con ellos

Al señor Hernando de Vellosillo para los dar a Pedro de Agustina thesorero para parte de pago de los veinte e quatro mill mrs que se le deben y el valor de dar Juan de Padron es fr. porque se le quitan los doçientos y tanto mrs.

En este consistorio mandaron que las panaderas del trigo hagan buen pan bien cocido y sazonado y que pese cada pan de quatro mrs que se le hazen y al respecto lo demas so pena de perder el dicho pan y seis años mrs por cada vez aplicados conforme a las ordenanças desta ciudad y ansi mismo so la dicha pena hagan buen pan centeno las panaderas conforme al preçio so pena que seran castigadas y mandaron se pregone publica mente

Pedro de Alvarado

Hernando de Vellosillo

Francisco Pardo Salgado

Francisco de Quiroga

Passo Antonio Alvarez

Consistorio de sabado veinte e dos de julio de mill e quinientos e setenta e cinco años los señores Domingo de Puga e Diego Alvarez de Bolaños alcaldes e Francisco Pardo Salgado e Juan Lopez de la Herreria e Juan de Farnaderos e Hernando de Vellosillo regidores y Francisco de Quiroga procurador general

En este consistorio atento que por fres
de cabarcos ha muerto nonbraron por pr.
y persona que haya a la corte a lo del voto
del reino contra ca mora al señor regidor
fran.co pardo salgado y dende luego le otor
garon poder e firma con los llansolies
que lo tenja el dho regidor por fres de ca
barcos defunto

En este consistorio nonbraron por pr. y per
sona que haya a lo del encabeçado al s.or regidor
hernando de bellosillo y le otorgaron poder
para ello e firma con los llansolies a cas
tumbrada e lo firmo da cancelli e lo dabina
carpentero vezino de la dha ciudad e juro lo que rrapo
so vezino de su gozo y ansi mismo le dan poder para
lo dicho año e que lo pueda pedir
e demandar y sobre lo tocante
a la tasa del pan e genl lo dicho

Fran.co de pinzas — Gº alvarez

Fran.co pardo salgado

Ansi mismo se mandaron de salario al
dho s.or regidor fran.co paris el mismo
salario que tenja por fres de cabarcos
y al s.or hernando de bellosillo le

señalaron de salario tres ducados en
cada un dia que se detubiere en lo del en
cabeçado

Ansi mysmo dixeron que si el rregidor fr.co
rr.o de penelas a dado poder al rregidor
sancho de bleva o su hijo no boa para lo del
encabeçado o para lo del boto del rreyno
se lo rrebocan y ansi lo probeyeron e que
de rrebocatoria en forma y que se les mande no
usen dello atento que no tenga poder
para ello y que fue nonbrado para lo del
boto al rregidor fr.co parado e para lo del en
cabeçado a hernando de bellesillo

Juan Remi
Juan Sanjurjo

Consistorio de jueves veinte e cinco de
agosto de mill e quinientos e setenta e cinco
años los señores mrs. gonçalo de puga e diego alvarez
de bolaño alcaldes e juan lopez de herrera e juan
de farnaderos rregidores e presente fr.co de quiroga
pr.o general llego el s.or fr.co parado

el señor tesorero pedro de agustina pedio a los señores juezes
y rregimiento le nonbren persona que cobre las bulas
de la santa cruzada que estan enpadronadas en es
ta ciudad e su termino atento que el pleyto era

pasado y visto por los dichos señores nonbraron
a Gui[illegible] en mo[illegible] vezino desta
ciudad y le mandaron lo acete y cobre y aga pago
al dicho tesorero conforme a la provision real y ce
dula de su mag[illegible] e sobre penas [illegible] 2 dias
el s[illegible] Juan de Farnderos nonbro a Bastian Diaz
que dize es persona bastante para ello el s[illegible]
al dicho alcalde nononbronda y los señores
minis[illegible] e fran[illegible] paris e Juan lopez de Herreria
e fran[illegible] de Quiroga nonbraron al dicho Gui
llen mo[illegible] segun nonbrado le tienen

moneda

En este consistorio fran[illegible] de Neira hesibio
una provision de los señores reg[illegible] y oydores
deste reyno en que mandan recoxer la
moneda y luego fran[illegible] de Quiroga pro[illegible] general
les requerio segun [illegible] como
en ella se contiene y vista por los dichos señores
dixeron que la obedescian con la [illegible] y a la [illegible]
que de [illegible] e quin[illegible] del
nonbraron por depositario y persona
en cuyo poder se recoxan los quartos como
por la provision hes m[illegible] a Juan de Farn
deros que estaba presente y nonbraron del
ayuntamiento que asista con el al s[illegible] alcalde minis[illegible]
e que yo [illegible] asista con ellos y se pagara
y dar el salario conforme al trabajo
a la cantidad de la moneda y que se agan provi
siones para la provincia ynserta la provision
real y que se pregone [illegible] y pongan cedulas

Juan lopez — [illegible] de Quiroga — [illegible] alcalde — Fran[illegible] Salgado
[illegible] — [illegible] — [illegible] de Quiroga

Alguaziles q. den fianças

En este consistorio el pro. gen.l pedio e requirio
a los mores alcaldes q. compelan e apremien a los
alguaziles y executores a q. den fianças le
gas llanas y abondas de estar a residen
cia y pagaran a los pres. todas las execu
ciones e juego a los q. les fueron dadas an
tes que si por ellos biniere perdida o dan
a alg.a persona los dichos mores. Alcaldes mayores
y d.o Alvarez lo pagen de sus bienes y lo
pedio por testimonio que hizieron q. lo
pida por persona e hizieron [illegible]

este dia mandaron a gonçalo yanes carpintero
q. esta presente q. luego acabe y fenezca el
quarto don de seaze regimiento y lo de cerrado
en toda esta semana con apercibimiento q. pa
sada se pondran los fiadores en la carcel
lo qual yo el mismo notifico al dicho gonçalo yanes
carpintero en su persona. y ansi mismo le
mandaron q. asista a la dicha obra de
antinio con dos oficiales esta a cabarla
debaxo de la dicha pena q. faltando
alg.o dia le pondran los fiadores en la car
cel esta q. lo cumplan lo qual se le
notifico

Ante mi
Juan Sanjurjo

Consistorio de lunes. Veynte e nueue dias. del mes. de agosto. de myll e quiº e sesenta. Zancoadas los muy magcos ss nuncios de paja. Diego aluarez de sosa. nro. alcalde. Ffrº rus de penela e Franco yardo. Gutº de sotomayor Diego Regidores e Franco [illegible] de guzman Procurador general

En este consistorio pareçio presente ffrº rus de penela e dixo presentaua e presento en forma vna petiçion escripta en papel firmada de su nonbre e sellada con su sello de armas de vna carta de priuilegio de su magd firmada de su nonbre e refrendada de su secretario e sellada con su sello real en que su magd le hizo merçed de la alcaldia mayor desta villa e su tierra e juredizion por tienpo de quatro años primeros siguientes segun e como mas largamente en la dicha carta de priuilegio se contiene. la qual dicha petiçion e carta de priuilegio en ella yncorporada presento en este dicho consistorio ante los dichos señores justicia e regimiento desta villa. e pidio a sus mercedes la mandasen ver e guardar e conplir e executar segun e como su magd por la dicha carta de priuilegio lo manda. e que mandasen dar e dasen a su parte vn traslado o dos o mas de la dicha petiçion e carta de priuilegio en ella yncorporada para guarda de su derecho. e que pedia e pidio justiçia e ofresçio de pagar los derechos del dicho traslado. e lo pidio por testimonio. e los dichos señores justicia e regimiento lo oyeron e dixeron que mandauan e mandaron que se le dee e libre el dicho traslado de la dicha petiçion e carta de priuilegio en ella yncorporada. e que pague los derechos del dicho traslado segun e como por ellos le fue pedido. e lo firmaron de sus nonbres. Diego de Sosa. Gutº de Sotomayor. Diego Regidores. Ante mi Juº de Sepulueda escriuano de su magd e escriuano del dicho consistorio.

E luego el dicho ffrº rus de penela presento ante los dichos señores justicia e regimiento desta villa vn traslado de la dicha petiçion e carta de priuilegio en ella yncorporada. e pidio a sus mercedes le mandasen dar e dasen la dicha carta de priuilegio original para la llebar a la corte de su magd para la conplir e executar segun e como su magd por ella lo manda. e que pedia e pidio justiçia e ofresçio de pagar los derechos de la dicha carta de priuilegio original. e lo pidio por testimonio. e los dichos señores justicia e regimiento lo oyeron e dixeron que mandauan e mandaron que se le dee e libre la dicha carta de priuilegio original para la llebar a la corte de su magd para la conplir e executar segun e como su magd por ella lo manda. e que pague los derechos de la dicha carta de priuilegio segun e como por ellos le fue pedido. e lo firmaron de sus nonbres. Diego de Sosa. Gutº de Sotomayor. Diego Regidores. Ante mi Juº de Sepulueda escriuano de su magd e escriuano del dicho consistorio.

E luego el dicho ffrº rus de penela presento ante los dichos señores justicia e regimiento desta villa vn traslado de la dicha petiçion e carta de priuilegio en ella yncorporada. e pidio a sus mercedes le mandasen dar e dasen la dicha carta de priuilegio original para la llebar a la corte de su magd para la conplir e executar segun e como su magd por ella lo manda. e que pedia e pidio justiçia e ofresçio de pagar los derechos de la dicha carta de priuilegio original. e lo pidio por testimonio. e los dichos señores justicia e regimiento lo oyeron e dixeron que mandauan e mandaron que se le dee e libre la dicha carta de priuilegio original para la llebar a la corte de su magd para la conplir e executar segun e como su magd por ella lo manda. e que pague los derechos de la dicha carta de priuilegio segun e como por ellos le fue pedido. e lo firmaron de sus nonbres. Diego de Sosa. Gutº de Sotomayor. Diego Regidores. Ante mi Juº de Sepulueda escriuano de su magd e escriuano del dicho consistorio.

E luego el dicho ffrº rus de penela presento ante los dichos señores justicia e regimiento desta villa vn traslado de la dicha petiçion e carta de priuilegio en ella yncorporada. e pidio a sus mercedes le mandasen dar e dasen la dicha carta de priuilegio original para la llebar a la corte de su magd para la conplir e executar segun e como su magd por ella lo manda. e que pedia e pidio justiçia e ofresçio de pagar los derechos de la dicha carta de priuilegio original. e lo pidio por testimonio. e los dichos señores justicia e regimiento lo oyeron e dixeron que mandauan e mandaron que se le dee e libre la dicha carta de priuilegio original para la llebar a la corte de su magd para la conplir e executar segun e como su magd por ella lo manda. e que pague los derechos de la dicha carta de priuilegio segun e como por ellos le fue pedido. e lo firmaron de sus nonbres. Diego de Sosa. Gutº de Sotomayor. Diego Regidores. Ante mi Juº de Sepulueda escriuano de su magd e escriuano del dicho consistorio.

Los Repartidores nonbraron al Regidor Juº de Fernandez
que los Reparta por la horden que se Reparte el servº de
su Mag. y aga el Repartimiento dellos y de las costas
que se me Rece para los echar y le señalaron para el Re-
partir seis mill maravedis y para el cobrador seis mill maravedis
y para el escrivº de concejo que aga las dichas cedulas
quatro mill maravedis y para el que llevare las cedulas
siete mill maravedis y ansy lo proveyeron y se despache
luego las dichas cedulas y Repartimiento

Este dia en este consistorio Juº de Fernandez Regidor
Requerio a Franco de Quiroga prº general que estava
presente a galas de ligenaces y que de las franzas
el obligado de la carniceria de proveer como esta
obligado y no lo aziendo todas las costas y daños e
ynteresses a su cargo el qual dixo que a echas sus de-
ligenaces y que estava preso y que el alcalde dº Alvarez
lo solto y que no ha poder para lo prender que el dicho al-
calde lo prendiese porque era hecho lo que estava obligado

Passo ante mi
Pedro de Limoges

consistorio de jueves veinte e dos de setiembre
de mill e quinientos e setenta e cinco años
los señores dº Alonso de Bolaño Calle e
Juº Lopez de la Herrera e Juº de Fernandez
Regidores e Franco de Quiroga procu-
rador general

que el pr.º gener.l a gales deligençias q.e el
obligado de la carniçeria para q. vastezca
e de las fianças e seguridad protestando
contra ellas las costas e daños lo qual se le
nor.º dize que hara su off.º

Vaya Lorenço a notificar la expulsion
a Sarria e monforte e chantada e
sotras p.les sobre la moneda y se le den
dozientos mrs cada dia y se le paga
rin del repartim.º q. se hezieren

Ante mi
Juan Sanchez

En la ciudad de Lugo a catorze dias del mes de
octubre de mill e quinientos setenta e cinco años
los muy mag.cos ss.res justicia e regim.º de la m.te
el s.or d.º Alvarez alcalde ord.º e fran.co Pardo
Salgado regidor e fran.co de Quiroga p.r gen.l
abrieron una carta q. embio el s.or Fr.co de
Bellosillo regidor para saber e consultar
con los m.os regidores e hazer ca.ta dello lo q. con
benga.

Ante mi
Juan Ferrero

[illegible] pedro [illegible] pedro [illegible]

[illegible] pedro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

En este consisto el señor Regidor fran.co pardo y el procurador
general dixeron que porquanto su mag.d pretende llevar la calta
valas desta ciudad de cada diez uno no obstante el acabamiento
alcabalas Por tanto que pedian a los dhos señores pusiesen personas
fieles para que tubiesen quenta con las dhas alcabalas de moneda
que no aya fraude ni engaño protestando que si no lo hizieren
de aver de cobrar de los dhos ss las costas e daños que en razon
dello se recrecieren / a lo qual los dhos señores alles e Regimiento
dixeron que nonbraron por fiel de todos los tratos dende
la puerta nueva hasta la casa de Joan Rs.o s.ru.o / ansi de bino como
Puerta nueva de paños hierro y aceyte correyeria e marceria a domingo de mou
riz y de los mas tratos tocantes a las alcavalas de su mag.d

Puerta minaa /

Y Otrosi dende la puerta minaa con toda su colacion hasta la casa
de Joan Lopez de Limas para el dho hefeto nonbraron por fiel
a ~~[illegible]~~ / fructuoso de lemos /

Puerta de san p.o

Y Otrosi dende la puerta de san pedro hasta la casa de p.o Rs.o
plaro con toda su colacion nonbraron a pedro de castro / a los
quales e a cada uno dellos se manda e da poder en forma
para que puedan averiguar e registrar todas las merca
dorias de los tratos arriba dhos e hazer libros e memo
rial dellos de manera que no aya fraude ni engaño e tengan
en ello el cuydado y diligencia que se requiere so pena de pagar a su mag.d
los daños que por sus descuydos e negligencia se les recreciere /
que se les mandara pagar su trabajo que por razon dello ayan de aver
y se le enoze que lo acepten so pena de cada diez mill mrs para obras
publicas desta ciudad / y que se pondran otras personas que
a su costa lo agan / e que luego el lunes veynte e quatro /

deste presente mes de otubre en piecen a entender en ello
e para que se anoto se pregone por esta ciudad para que ninguno
pretenda ynorança

contra pº fole

En este consiso los dhos ss mandaron a pº fole ferrador
que presente las futura que se de la tienda en que trabaxa
e la puerta de san pedro con apercibimiento que no lo haziendo para
el primº consiso se probera que se lo qual se nos a al dho pº
fole su persona

fn de pº do
vdo

En este consiso los dhos señores que se e regidores e prog
hizieron fuero a pedro dobao herrador de la tienda que he esta sena
lada e el campo de san pedro segun los marcos que se y el dho fuero
se le de que a de ser por los dias de su vida e sus mgs y nes bosques y e tras
tres personas despues dellos e a de dar e pagar de pension onda
un año y fuero tres reales pagos por cada dia de san miguel
e se aga el fuero e firma con las condiciones y fuerzas necesarias
y ordinarias y el dho Pedro dobao lo recibio e se obligo e firma
de pagar el dho canon e pension e cada uno de los dhos años al mayordomo
de los propios de la dha ciudad e mandaron a mi fuero le aga el dho
fuero y el sr ~~Regidor~~ ha de hazer la dha tienda segun luego le
fue demarcado e para que no se ceda dello nombraron por bistor al sr Regidor
Fran pardo e se mando al dho Pedro dobao que no la aga sin el dho sr
Regidor Lobea y Ts gonçalo ymes e Juan lopez carpintero fiado
del dho gonçalo ymes e el mesmo Ts pato no la lo dio
y el sr Regidor

Fran pardo
Sagal

Fran de pugal

Juº albonez

Pº lopez

Fran de quiroga

Antonio
Pº

carta sobre la sal / en la ciudad de lugo a veinte e cinco dias del mes de octubre de mill e quinientos e setenta e cinco años diego lopez correo vezino de madrid entrego a los señores mino gonçalez de puga e diego alvarez de bolmo alcaldes e fran.co rrodriguez de penelas rregidor una carta de los señores licenciados sancho de ulloa e juan de noboa sobre lo tocante a la sal fecha en madrid a 15 de octubre 1575 a cuyos dos dias de porte los quales la rrecabieron y mandaron librar los dos ducados en gracia y en ese fructuoso de lemos a cuyo dores de los asientos /

Libramiento dos ducados /

Fran.co de puga — diego alvarez — [illegible]

Consistorio de mi yerco les veinte e seis de octubre de mill e quinientos e setenta e cinco años los señores mino gonçalez de puga e diego alvarez de bolmo alcaldes e fran.co rrodriguez de penelas e fran.co pardo salgado e juan de farnaderos rregidores e fran.co de quiroga pro.r gen.l

Andres gonçalez pide un fuero /

Andres gonçalez de liz pedio a los dichos señores le hiziesen fuero de un peda de cortina que es de veinte e ocho años a esta parte tiene apresado de la otra parte el rrio de la chanca que linda con el rredondo de boelle e fere en el rrollo de la vega de la chanca que llevara una tega de semilla que beyeron que los señores diego alvarez e fran.co pardo la vayan a ver e rrayan rrelaçion dello /

Vino

fran.co de quiroga pro.r general dixo que atento el preçio del vino que se vendia en esta ciudad hera hecho que pedia pusiesen preçio con bevible e visto por los dichos señores pusieron la copela

del vino blanco de la mysllara a catorze mrs y el rro
se te dellemos y Lorenzo y quiroga a doze mrs y
a mande y el tino de a este precio e no
mas mandaron que se benda e [illegible] esta ciudad
e su jurisdicion so pena de seis cientos mrs e diez
dias de carcel / y mandaron que se pregone para que
benga a noticia de todos

El dicho fran.co de quiroga procurador pedio e rrequirio
a los dichos señores. Basi tenedores las casas desta
dicha ciudad a tenor que estan llenas de pasa y en par
te sospechosa de que puede benir mucho daño
y perjuizio a la dicha ciudad e vecinos della. y esto no
se a apartando de las mas protestas que antes
de agora tiene hechas protestando como protesto
contra ellos todos los daños y menoscabos que
por ellos sucediere a los dichos vecinos. y an
si mismo les rrequiere manden basitar los mane
ceros desta ciudad e pesos y medidas y
las manden anferir /

En este consistorio domingo de mobriz
e fructuoso dellemos a cetaron el cargo
de fieles de la alcabala e juraron en
forma de derecho de lo azer bien e fielmente
conforme al pregon y auto que se dio /

Lopez de Lemi
Juan Sanjurjo

En la ciudad de Lugo al postrero dia del mes de Abril de mill e quinientos y setenta y cinco años estando en Consistorio juntos los muy magcos señores Justicia y Regidores especialmente el señor Gonçalo Rodriguez de Baamonde Alferez y Diego de Castro Regidores ordinarios y Juan Perez de Parga y Francisco de Lobeira Procuradores del comun de la dicha ciudad y en presencia de mi Antonio de Lemos escribano del Rey nuestro señor y del numero de la dicha ciudad y testigos de yuso escriptos se leyo un mandado de los muy magcos señores Presidente y Oidores de la Abdiencia de su Magestad que reside en la villa de Valladolid firmado de sus nombres y sellado con el sello de las armas de su Magestad en papel de pliego entero escripto de mano y firmado de Antonio de Lemos escribano del Rey nuestro señor y del numero de la dicha ciudad su tenor del qual es este que se sigue

Los Presidente y Oidores de la Abdiencia y Chancilleria de su Magestad que reside en esta villa de Valladolid por mandado de su Magestad que por su Real provision dada en esta villa a veinte y quatro dias del mes de Febrero de este presente año de mill e quinientos y setenta y cinco años mando que se hiziese un repartimiento de quinientos ducados para ayuda a pagar el salario de los Alcaldes de Sacas y Relatores y Escribanos de Sacas y Receptores de la dicha Abdiencia y Chancilleria que se ha de hazer en esta manera que es en esta ciudad de Lugo y en su tierra y Jurisdicion cien ducados y en la ciudad de Mondoñedo y en su tierra y Jurisdicion cien ducados y en la ciudad de Betanzos y en su tierra y Jurisdicion cien ducados y en la villa de Puentedeume y en su tierra y Jurisdicion cien ducados y en la villa de Viveiro y en su tierra y Jurisdicion cien ducados segun mas largamente en la dicha Real provision se contiene la qual dicha provision fue dada en virtud de un Capitulo de Cortes que su Magestad mando hazer en la villa de Madrid en el año pasado de mill e quinientos y setenta y quatro años y para que se cumpla y execute segun y como su Magestad lo manda por la dicha su Real provision mandaron a la dicha ciudad de Lugo y a las demas ciudades villas y lugares de su tierra y Jurisdicion que cada una de ellas pague la parte que le cupiere de los dichos quinientos ducados segun y como en la dicha Real provision se contiene y declara y para que se cobren y paguen mandaron a los Corregidores y Justicias de las dichas ciudades villas y lugares que hagan el dicho repartimiento y cobranza segun y como en la dicha Real provision se contiene y declara

salbo mejor que a V. S.ª le pareziere y fuere
seruido y es lo tocante al dinero que su S.ª manda se de y ynbiar
de lo que se a rrepartido a esta ciudad y prouincia de zimas
que esta cometido y encargado el rrepartimiento de los
dhos mrs al rregidor Juan de Farnaderos para que
los rrepartiese y cobrase como rrecetor que es del seruicio
y alcabala desta ciudad y su prouincia y que el hecta ausente
y asistiendo la ciudad de la coruña en quentas por man
dado de V. S.ª y que luego en beniendo con la brebedad
posible se dara orden de hazer rrepartir y cobrar los
dhos mrs y se ynbiaran al dho de Justicia general
y se hecto no ubier lugar y es menester ynbiarense
con mas brebedad suplicando a su S.ª se a seruido ynbiar su prouision
para que se rrepartan en esta ciudad y su jurisdiccion
entre algunas personas que los puedan dar y prestar
en el entretanto que se rrepartan y cobran porto de la
prouincia con la seguridad necesaria y hecto he enzo
parezer siendo V. S.ª señoria seruido cuya muy Ill.ª
persona nro señor guarde y aumente

Juan Sanjurjo

Consistorio de lunes a mas de nobienbre
de mill e quinientos e setenta e cinco años
los señores mrs Gº de Puga e Dº de Alcaldes
de Bolmº alcaldes e Fº Rº de Penelos
e Fran.co Pardo Salgado e Juº Rº de Parga
e Juº de Farnaderos rregidores
e Fran.co de Quiroga pr.º general

En este consistorio se hizo q
con Fran.co de Neira sobre las ydas
que fue a la moneda y es
ta ciudad a xpartes

Consistorio solemne dize de[l]
[illegible] [illegible] este tenor. Este
año [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Sepan todos quantos este presente libro de memoria vieren como nos los alcaldes e alguaziles e regidores e caballeros e escuderos e omnes buenos de la muy noble e muy leal villa de Madrid estando ayuntados en nuestro ayuntamiento segund que lo avemos de uso e de costumbre en la casa de la dicha villa do se ayuntan los alcaldes e alguaziles e regidores para fazer e ordenar las cosas complideras a la dicha villa e a los vezinos e moradores della e a los que a ella vienen e moran en ella, e estando en el dicho ayuntamiento llamados por pregonero e por campana tannida segund que lo avemos de uso e de costumbre, especialmente llamados e nombrados para este ayuntamiento que es fecho oy dia de la fecha de esta carta, que fueron presentes en el dicho ayuntamiento los honrados omnes Alfonso Gonçales de Madrid e Juan Ferrandez de Madrid e Juan Ferrandez de Madrid el moço e Juan Ferrandez de Madrid el viejo

[illegible]

[illegible]

Cabreo de albes de año xcmill equo e se
tenta e seis años //

En la audad de Leon a dos dias del mes de enero de mill equo e se tenta e seis años estando juntos en el dho ayuntamiento de la audad los muy magcos señores Juan de Vanegas corregidor e diego de Vargas e bolmo de Vlloa e Juan de Robles e Juan de Vallejo e Juan de Vallejo e Juan de Vallejo

el s.or regidor fran.co pardo nonbro a r.o de rroio
e pedro ares de berbetoros e fran.co de quy
roga e fr.o dares de cedron

el señor regidor julio lopez nonbro a fran.co
de quyroga e p.o ares de berbetoros e
a r.o de rroio y a.o de baamonde

el s.or regidor farnderos nonbro a
fran.co de quyroga e p.o ares de berbetoros
e r.o de rroio y a.o de baamonde e fr.o dares

el s.or regidor her.o de bellosillo nonbro
a fran.co de quyroga e r.o de rroio e p.o ares
de berbetoros y a.o de baamonde e fr.o
dares de cedron

e mandaron a mi tomo de los cobres
a su s.a para que se acabe los dellos
e lo firmaron de sus nres

[illegible] Fran.co pard[illegible] Salgado [illegible] Julio [illegible]

[illegible] de farna [illegible] Hernando de
vellosillo

[illegible]

Por general [illegible]

[illegible] Domingo [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

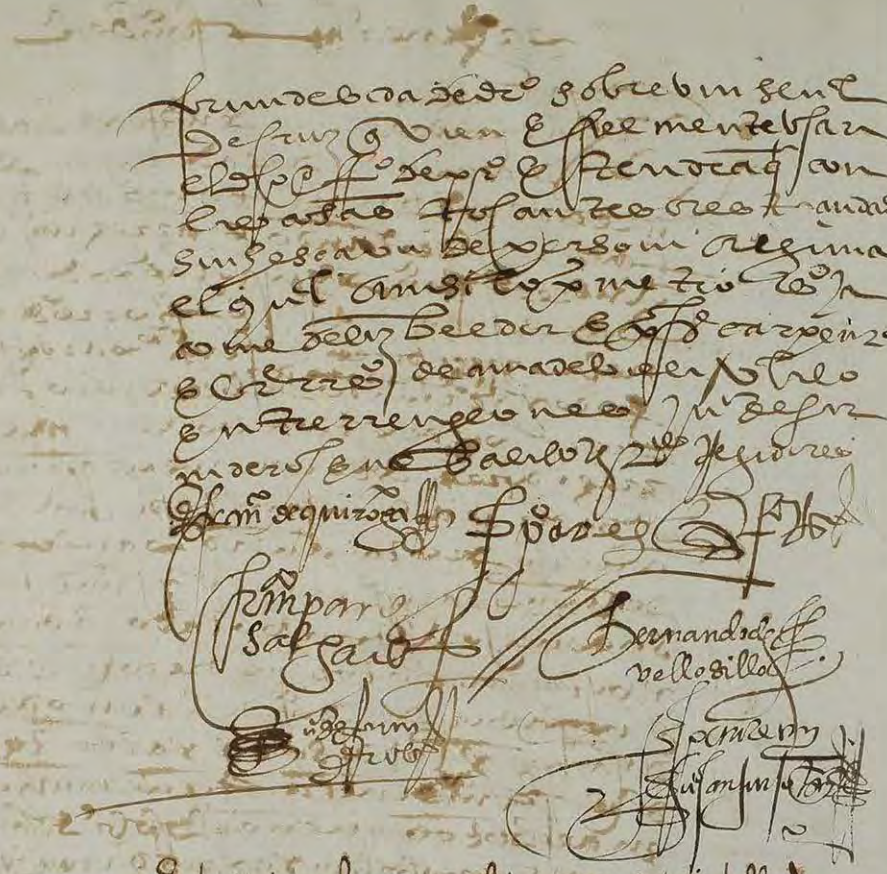

En la ciudad de Lugo en dos días del mes de enero de mill e quinientos e sesenta e seis años estando juntos los señores Fran.co de Quiroga e Pedro de Rivadeneira escribanos reales e Alcaldes ordinarios de la dicha ciudad e Fernando de Penelas e Juan Pardo Salgado e Juan de Faxnadelo e Fernando de Bello Sillo regidores juntos e ayuntados en su ayuntamiento para hacer elegir e nombrar procurador general de esta ciudad estando presentes treinta e dos vecinos de la dicha ciudad e habiendo tratado sobre ello dijeron que atento que es necesario para los negocios que se ofrecen de cada día que haya procurador general de esta ciudad que asista en la corte de su majestad que para ello nombran e nombraron a Fernando de Bello Sillo regidor de esta ciudad para que en nombre de esta ciudad asista en la corte de su majestad e pueda pedir e suplicar todo lo que convenga al bien e provecho de esta ciudad e para que

Veáno[s] de la[s] ciudad [y] Villa de [illegible] de [illegible] los
[illegible]gentes.

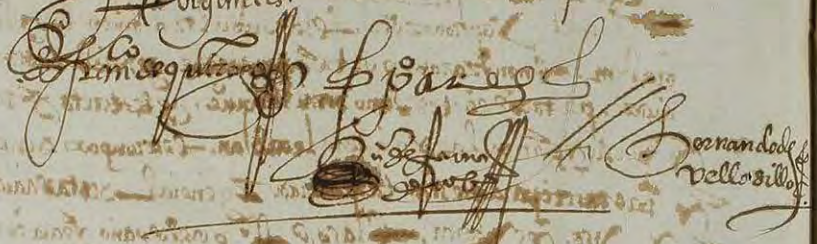

Yten

Dneetcia [illegible] entregaderei. tomaron Juza
men-to [illegible] entrée-[illegible] de [illegible] de
.beibe-[illegible]. alcaldes. [illegible] qualed. [illegible] bien [illegible]
plidamen-te [illegible] -[illegible] mades [illegible] [illegible]
[illegible]. [illegible] [illegible]. [illegible] del
qual [illegible]-[illegible]. qaeben. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] o debi[illegible]. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Consistorio de Gonçalo Gonçalez del mes de Janeiro de mil e quatro e sesenta e quatro annos estando presentes os muy honrados senhores Joham Affonso corregedor e Joham Lourenço e Joham Vaasquez e Joham Gonçalez vereadores e Joham Affonso procurador e Joham Gonçalez escrivam da camara e Joham Gonçalez thesoureiro e Joham Gonçalez almoxarife e Joham Gonçalez juiz dos orfaos e Joham Gonçalez juiz dos almotacees e Joham Gonçalez juiz dos sisas e Joham Gonçalez juiz dos sisas e Joham Gonçalez juiz dos sisas

Procurador general dela dha ciudad e dixo
que por virtud del poder al dado y otorga-
do por los señores Juez y regimiento desta
dha ciudad de tal procurador general
sustituya y sostituya por su procurador
sustituto dela dha ciudad a diego alvarez
de belano vezino dela dha ciudad para que pare
y en su nombre y dela dha ciudad pueda aver
y aga todas las deligencias necessarias
que el mismo aria y aver podria presente
siendo ansi en juizio como fuera del
y le dadaua y dio y otorgaba y otorgo
el dho poder forma al dado y otorga-
do segun auia pasado por delante mi el
dho tomamo y le rrellebaua segun hel pare
chere rrecebado y le otorgaba y otorgo
poder y sostitucion forma y lo firmo de
su nombre estando presentes por testigos
Alonso mendez el mesmo e Francisco Juan
e Juan de Sudor

Francisco Ramirez

Juan Lemy

Juan Sanjurjo

Consistorio de mi yerro los diez e ocho
de henero de mill e quinientos e setenta e seis años
los señores firmo de quien rroga e poderes de
Berbetorres alcalde e Juan de Farnideros e
Hernando de Bellosillo corregidores

En este consistorio por quanto su S.ª Ill.ma
a esta ciudad y dio a los S.res del cavildo tres
dias para que se cumpliesen a pandereinta para que
se aun maestro de niños que se pa bien leer e
cantar y escrevir y ellos pusieron las ce
dulas y se dio el dicho cargo a un bagante
que al presente esta en esta ciudad y se le
ofrescio de darle casa e alguna cosa para ella
que ellos dende agora le daban e asse
nalaban mill e quinientos mrs por un año con
plido que corre dende la nabidad pasada
de setenta e seis y si mas fuere necesario
y el quiere lo que debe se proveera para lo a
delante lo que se a pedido.

Fran.co de Quiroga — Pº Ares — Juº de Fernandez Prado

Hernando de Vellosillo

Ant.º Albano — Ant.º Ramirez — Juº Sanjurjo

En este consistorio se mandaron poner
cedulas para quien quisiere obligarse
de bastecer de azeite y candelas
esta ciudad por un año o mas
para que el consistorio que se le a
mitira lo postura y si se concer
tare con los mores ~~de cavildo~~
de Regimiento se le remataran.

Juº Sanjurjo

Consistorio en Zaragoça a 5 de Jenº
1476 Presentes el Regente Pero Manuel
Obispo de Oristan Juan Ram Micer Pedro
Ferrandez de Heredia Micer Johan Lopez de
Heredia Micer Johan Lopez de Lanuça
Micer Johan Ram de Bardaxi Micer
Johan de Bardaxi Micer Johan Ram de
Bardaxi Micer Johan Ram de Bardaxi
Micer Johan Ram de Bardaxi Micer
Johan Ram

A la ciudad fueron bendidos de pero fernandez
de carrazedo sobre un fiador de juan lopez
de Canesa so pena de pagar los daños
y intereses

Azeite

En este consistorio pedio don alvarez de bolmo
que se pongan cedulas para quien se quisie
re obligar a dar azeite por un año e que
de lo que dize que se obliga a dar persona
que probea por un año a don fernando e quin
tillo e a capeli e don benito mrs de al
cabali y los dichos señores le admitieron
la dicha postura e mandaron que yo bermo
ponga cedulas para que si alguna
persona quisiere azer mejor postura
se le rrematara a ocho de febrero deste año
y lo mismo se pongan cedulas para quien se
quisiere obligar de probar candelas e
uno e que yo bermo ponga luego las cedulas

Azeite

E mandaron que ninguna persona que tubiere
azeite sea obligada de lo ~~[illegible]~~ sacar fuera
de la ciudad so pena de lo perder y de cinquenta mill
mrs lo qual se mandó a juan de la bandeira
lo den al preçio de la ordenanza con apre
ab imi que fueron executados por lo que
cada vez

En este consistorio probeyeron que los señores
alcaldes cada uno por su semana asistan al
probeher de la carniçeria atento que ay mucha
falta

Fernando de quintana [illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible]

puesta y quedara bien bino y sano a
contento de los señores justicia y regidores
y tendra por lo menos tres tabernas y en
cada una de ellas dara abundancia del vino blanco
y rrosete y dara fianças e seguridad a conten
to de los dichos señores y los dichos señores admi
tieron la postura y arrimo el rremate si bieren
que conbiene y mandaron se pongan cedulas
en los lugares acostumbrados y se pregone
en los mercados y plaças desta ciudad e seña
laron el rremate para dentro dias deste presente
mes de febrero e con condiçion que otro
ninguno no benda por menudo

Azeite / Lo del azeite mandaron se pongan segundas
cedulas con rreliçion de las posturas hechas
si alguna persona quisiere azer otra mejor pos
tura y se apresçaba el rremate para dentro
de este presente mes

Fran.co de Quiroga Pedro Perez

Juan Remy

Juan Sanjurjo

Consistorio de Mayorales por de febrero
los señores alcaldes e fiadores
e bellosiello regidores e
diego Alvarez de Volmo sus
titu.o de pr.o general e Juan Ro.
de Puga e llego despues

Este testamento mandaron dar myssa q̃ se
diga cada vno en la yglesia de Sant
Salvador que es tal ayuda de la huerta de
Naa y se rematara el dicho dezimero
Item dexaron las mandas acostumbradas
Executores Este testamento nombraron por sus
albaceas a Juame de Liz Beedor Esteuan
de Liz y Pedro Sanchez de Aguilar Escudero
Domingo Pelayo Sancho de Amadalena Clemente
Sanchez Esteuan Sanchez de Berm Sancho Diz de
Esmudiz de Longalay Domingo de Salzore
Esmudiz de Longalay Domingo de Salzore
Diz de Leez de Leuze Este testamento mandaron dar
Testigos por testigos que no supieron
escriuir Domingo de Gorriz de Leez de Leuze
Ver Juan de Legarda clerigo y Sancho
Periz de Gastiain de Gastiain en myssa mes de Jusan
Este Este mes de Octubre Este testamento fue fecho
Este mes de Octubre Este testamento fue fecho
Este mes de Octubre Este testamento fue fecho

a los molineros a que luego paguen la harina
que les faltare lo qual aga solidha pena e se le
da poder para ello / y al que le faltare le tome
una prenda y el entregue al dueño del pan asta
que se a pago / lo qual yo domingo lemz e su persona

rr.º de quiroga

En este consistorio rrequerieron e mandaron
a diego alvarez de bolmo sustituto de pr.º gen.l
presente el censo contra rr.º de quiroga y pida
e x.on por lo que debe del censo condeno que se cobrara
del e de sus bs. el qual dixo que no queria
pedir contra la ynjuria y que se despedia
de sustituto y no queria mas usar en dha
sustituacion

poder

En este consistorio dieron poder a pedro de lemos
e al.º de castro e pero lopez de lugo e cada uno de
ellos ynsolidum para presentar que les quiera
escrituras de la ciudad e pedir execuçio
nes de que les quiera contratos e cobrar las
deudas y lo mas nesçesario e general para
todos sus pleitos / rr.º alv.º al e fr.co medeiros
e g.º de berin vz.º desta ciudad

Juan Jurjo

Juan domynguez

En la ciudad de lugo a quinze dias del mes de
febrero de mill e quinientos e setenta e seis
años en presençia de mill domingo e rr.º de yuso
escrito paresçio presente juan domynguez vz.º
de la dha ciudad como principal e a rrodrigo
de cedron vezino de la dha ciudad como su fiador
e principal pagador que por el y a su ruego
salia e salio haziendo de deuda agena suya propia

y ambos e dos juntamente de mano mui a voz de uno
e cada uno dellos por si e por el todo renunciaron
renunciaron las leyes de duobus reis de bendit
y la autentica presente hoc y ta de fide jusoribus
y la hepistoli del dibi adriano y las mas
al caso tocantes como en ellas y en cada
uno dellos se contiene e dixeron que por quanto por los
mores justicia e regidores desta ciu
dad hestaba mandado que todas las per
sonas que usaban el cargo de executores esta
ciudad diesen fianças en quantia de cien
mill mrs que bien e fielmente usaran los
officios de executores y efetuaran los mun
damientos que les fueren dados y aun
pago a las partes y si alguna cosa ynde
bida hezieren sobre ello hestaran a resi
dencia y pagaran lo juzgado e sen
tenciado segun mas largamente en los pan
tos se contiene que les fue leydo e de verdad por ende
que el dicho Arias diz aziendo de deuda agena
cuya propia salia por tal fiador del dicho
Juan de Mynguez en la dicha razon y lo abonaba
y abono en la dicha quantia de los dichos cien
mill mrs y se obligaba e obligo con
su persona e los muebles e raizes
abidos e por aver el dicho Juan de Mynguez usara
el dicho officio bien e fielmente y aun pago a las
partes y si hezieren alguna cosa ynde bida
que como su fiador lo pagaran y cumpliran lo con
tenido en el dicho auto e sobre todo ello hesta
ra a juezes e pagaran lo juzgado e sentenciado e para
que lo cumpliran segun dichos dieron e otor
garon todo su poder cumplido a los dichos mores
justicia e regidores e a las mas justicias e
juezes seglares de los reynos e señorios de su magestad
ante quien hesta carta parescere e de ella fuere

Bautismo

las mas justicias e juezes seglares de los reynos e señorios
de su mag.d ante quien esta carta pareciere el della fuere pedido
con plimiento de justicia a la jurisdicion de las quales e de
cada una dellas se sometieron con las dichas sus personas
e vs.e renunciando como renunciaron su propio fuero
jurisdicion e domicilio e la ley si conbenerit jurisdicione omnium ju
dicum para que las dichas justicias se lo hagan conplir como
si fuese sentencia definitiba de juez competente pasa
da en cosa juzgada sobre lo qual renunciaron todas e qualesquier
otras leies fueros y derechos escritos e no escritos de que se pu
edan aprobechar y la lei general y el dicho bastrandatorre se obligo con
otra tal obligacion de sacar a paz e salbo yndenidel dicho fian
ça al dicho gonçalo sanchez

Y otorgaron dello la presente carta en la
manera que dicho es ante mi testigos e testigos
gonçalo sanchez de ulloa a lo firmo de su nonbre
y el dicho bastrandatorre por no saber firmar
Rogo a juº bs.e el nuebo hijo de juº bs.e barbero fir
me por el de su nonbre estando presentes por testigos
el dicho juº bs.e que firmo e pº lorenço el nuebo
e juº de arriguera de la rº bs.e de la dicha ciudad
e yo testigo doy fee conozco los otorgantes

Juº sanchez de ulloa y llamo me

Ante mi
juº bs.e

Ante mi
juº sanchez

En la cibdad de Luego a diez y siete dias del
mes de febrero de mill e quinientos e setenta y
seys años. E por ante mi Bartolome de Lugo escriuano e
de los testigos yuso escriptos parescio presente
Domingo Vsloz vezino desta cibdad
e dixo que por quanto el e los demas vezinos desta
cibdad e su tierra e juridiçion tienen e poseen
por propios e exidos e dehesas e montes e
pastos e aguas e abrevaderos e abeuraderos
e otros aprouechamientos para sus ganados
e bestias e labranças e sementeras e para
otras cosas conplideras a sus casas e familias
e vezindades segun e como e de la manera
que los tienen e poseen los demas vezinos
e moradores desta cibdad e su tierra e juridiçion
e segun e como los tuuieron e poseyeron
syenpre los vezinos e moradores desta cibdad
e su tierra e juridiçion de tanto tienpo a esta
parte que memoria de onbres no es en contrario
e segun e como los tienen e poseen e tienen
de uso e costunbre de pacer e aprouechar
con sus ganados e bestias e labranças e
sementeras e de cortar e sacar leña e madera
e de hazer e edificar en ellos sus casas e
edificios e de cortar e sacar piedra e arena
e cal e texa e ladrillo e de hazer e cozer
todo lo demas que quisieren e por bien
touieren segun e como e de la manera que
syenpre lo vsaron e acostunbraron e
vsan e acostunbran. Las leys de dicho su
derecho e la audiençia presente e questa de
Vsloz Vad respeto la de Cabeçuno y Las
marabatinas
toranzes como en ellas vsada e una dellas se con
tiene e de cuyo quebrantamiento por sus
juramentos e
cumplimiento. Dexaron fecho e otorgado
en la dicha razon. Que
todas las personas que
quebrasen el rastro de
cada vna de las
cabeçadas que
fuesen tomadas. En quantia de
cien mill mrs que bien y fielmente. Guardasen
e cumplisen e executasen todos
e cada vno de
los dichos mandamientos
que les fuesen dados. Para lo qual
todas las personas
que alguna
cosa quebrasen e hizieren sobre ello o contra
ello
sean
penadas
Para lo qual
dixo que
daua e dio
poder
cumplido
a todos
los
alcaldes
e alguaziles
de la
dicha
cibdad
e su tierra
e juridiçion
e a cada
vno dellos
in solidum
segun
e como
en
la
dicha
razon
se
contiene
que
les
fuese
pedido
e
requerido
para
que
le
fagan
e
cumplan
todo
lo
que
dicho
es
e
cada
cosa
dello
e

cien mr[ue]s y se obligaban y obligaron
con sus personas e bienes muebles e
çe[n]so dados e por dar que los sus. do mes[tre]
osaras los sus e [illegible] bienes
mente para pagar a las partes. do[n]de
que les fuere con[tra]dicho. y si sus vezes alguna
probada que ellos como fiadores en lo pagaran
con[pli]ra lo mas. contenido en el dho auto. y so
pena todo ello. y costas que fiziesen e pagasen lo juzgado
y sentenciado e q[ue] que lo con[pli]ran segun dho es y dieron
y otorgaron todo su poder cumplido a todos y cada
una de sus justicias e juezes. e alcaldes que ahora y fueren
de la villa de [illegible] y de cada
qual[quie]r dellos. segun que antes e primero. do
con[pli]miento de justicia ante quien y como
cada una de ellas. sobre lo qual renunciaron
e dieron por ninguna. y de ningun valor
y fuerça. todas y cada qualesquier leyes
y fueros y derechos. y el derecho en que
dicen que general renunciacion de ley
fecha no vala. y la ley del derecho en que
dize que el que sabe y entiende lo que
le conviene no se puede aprovechar
de ello. y todas las otras leyes fueros
y derechos y el derecho de que esta
carta no se pueda aprovechar y la ley general
de dho es. y el dho con[sen]timiento y otorgamiento
declarado y otorgado en la dha villa de [illegible]
dho es. estando presentes por testigos
que fueron llamados y rogados para
ello. [illegible] vezinos
de la dha villa de [illegible] y
[illegible] vezino de la villa de
[illegible] y el dho
[illegible] vezino de la villa de
[illegible] y el dho
[illegible] vezino de la villa de
[illegible] y el dho

arriba con las mismas fuerças bincu los e fir
mesas e renunciacion de leys e poder a las justicias
e en cuyo registro por no saber firmar rogaron
a Pº de aguiar lo firmase por ellos el su
nonbre que fue fecha y otorgada dia mes y año susodichos
hestando presente por testigos el dicho Pº arce de aguiar
que firmo e Juan Vs. de fretes e Jacome
lopez Pº Vs y estante en la dicha ciudad e yo tomo
do fee conozco a los otorgs.

A ruego de los otorgs.

Pedro arce de aguiar

Juan Ramirez

Juan Sanjurjo

Ante mi

Consistorio de lunes veinte de febrero
1576 los señores alcaldes que proveyo e ber
betores e regidores Juº lopez
de herrera e Juº rrº de pargas e Juan
de farinderos y herrº de bellosillo

Boticario

asiento

f 21

En este consistorio el bachiller hernandez me
dico presento un memorial que por los se
ñores justicia y regidores le fue mandado
hazer para lo que era necesario e la bo
tica desta ciudad y lo presento firmado de
su nonbre e juro a verlo hecho fielmente
y lo e lo contenido e era necesario para ser
botica y teniendolo hestaria bien
proveyda e luego paresçio presente

Alle Alonso bōtrario e dixo que le sea tabael
dho memorial y probeseria la bōtra el
tenoria q̄ probey za. Dixo q̄ la medā nad
en el dho memorial ante ynj dados sin q̄ falte
asa alegma y q̄ no x̄a urgencia de esta
audad x̄ otra tenjma. Sin lo q̄ consentiny
el dho p̄sente q̄ pues y regidores lo juren
x̄ de vedi y sele x̄ de dar e mostrar en su
que si alegmare q̄ no tiene los
tres dhos medianos q̄ para ello debe q̄ faltare
sele de q̄ente de sus dhos dos mrs y
quando se ausentare en los dhos dos mrs que dexe per
sona q̄ la labore q̄ la tenga y de razon de
ante todo lo q̄ se hiziere q̄ sea aprobado por
el medio y bueno q̄ hacer pueda y no en otra
manera q̄ en el dho cabildo de regidores
y q̄ sea llamado p̄ pregon y q̄ se junte
el dho cabildo en la casa de su ayuntamiento
segun q̄ lo han de vso y costūbre y q̄ sea
llamado el dho Alcalde mayor q̄ en el dho
cabildo se halle y q̄ sea llamado el dho
mayordomo q̄ en el dho cabildo se halle
y q̄ sea llamado el dho escriuano q̄ en el
dho cabildo se halle y q̄ sea llamado el
dho alguazil q̄ en el dho cabildo se halle
y q̄ sea llamado el dho alguazil

hazeyle

rreales e quinto mrs con diez mill mrs de al
cabala sera mejor postura que el hecha por
diego Albarez de Bolaño atento que la baxa
del precio sera mejor para la ciudad e pobres
della y ansi se pendieron el rremate
del dho azeite para el mjerales primero
que viene y se rrematara el dho dia en
quien mejor rrecibiere postura del dho
pedro de espinosa

Ansi mismo se pendieron el rremate
del vino para el dho dia mjerales [illegible]

[illegible]

Juan Junco

Franca de Lrme rrs.

En la ciudad de luego a veynte e un dias
del mes de febrero de mill e quinientos e setenta e
seys años en presencia de mi [illegible] e testigos de juso
escritos parecio presente Lrme rrs como principal
e domingo da [illegible] de san [illegible] de cortina e domingo de
rramill [illegible] de san juan de tirimol como sus fiadores
e principales pagadores e por el se obligaron
y todos tres juntamente y de mancomun y a boz
de uno y cada uno dellos por si y por el todo rre
nunciando como dixeron que rrenunciavan las leyes
de duobus rreis de bendit y la autentica presente
e quita de fi de jusorbue y la epistola del
de bidriano y la emaca [illegible] como en ella

Y en la dabiendo dellas se consentiere & diere consigo en pago de quanto por
los señores Justicia & Regidores de dicha villa fuere mandado & todas las otras cosas que los sus oficios & cargos
de cada uno fueren. & para lo cual todos juntos & cada uno de ellos
& en qualquier de ellos in solidum les dio & otorgo todo su poder
bastante con libre & general administracion segun que los dichos
señores Justicia & Regidores lo mandaren que les hagan todo lo
que ellos mismos que les hacen presentes todos juntos & cada uno
de ellos podrian hacer & hagan de derecho aunque sean cosas
que requieran mas especial mandamiento de lo que aqui se contiene
que para todo lo que dicho es & para cada cosa & parte de ello
& para lo dependiente anexo & conexo a ello le dio & otorgo
todo su poder cumplido con todas sus incidencias & dependencias
segun que lo tiene & le pertenece a los dichos señores Justicia
& Regidores de la dicha villa & que ellos mismos presentes
fuesen & para que el dicho Lope Sanchez de Valenzuela
pueda sostituir este poder en una o en mas personas & las
revocar & nombrar otras de nuevo que le parezca que
convengan & para que en todo lo que dicho es & en cada
cosa & parte de ello le den & hagan dar & pagar todos los
salarios & derechos que segun la costumbre de la dicha villa
le pertenecen & deben dar & pagar por razon de los dichos
oficios & cargos de Alcalde & Regidores de la dicha villa
que ellos mismos presentes fuesen & para que en todo lo que
dicho es & en cada cosa & parte de ello le den & hagan dar
& pagar todos los salarios & derechos que segun la costumbre
de la dicha villa le pertenecen & deben dar & pagar por razon
de los dichos oficios & cargos de Alcalde & Regidores de la
dicha villa que ellos mismos presentes fuesen & para que en
todo lo que dicho es & en cada cosa & parte de ello le
den & hagan dar & pagar todos los salarios & derechos que
segun la costumbre de la dicha villa le pertenecen & deben
dar & pagar por razon de los dichos oficios & cargos de
Alcalde & Regidores de la dicha villa que ellos mismos
presentes fuesen & para que en todo lo que dicho es & en
cada cosa & parte de ello le den & hagan dar & pagar
todos los salarios & derechos que segun la costumbre de la

fiança de Juº diaz de Longalay.

En la ciudad de Lengo a veinte e cinco dias del
mes de febrero de mill e quinientos e se-
tenta e seis años en presençia de mi el escrivano e testigos
de yuso escritos parescio presente Juan diaz de Lon-
galay vezino de Sant Pedro de Ferroy como principal deudor
e pagador e por el dicho Lazaro de Ferroy como fiador de Lon-
galay vezino de la dicha villa de Sant Pedro de Ferroy como
sus fiadores e principales pagadores que
por el e a su ruego salian e salieron a la
de deuda argentina suya por pie e todos tres juntamente
de mano comun a boz de uno e cada uno de ellos
por si e por el todo renunciando como dixeron renunciaban
las leyes de duobus reis de bendita y la autentica presente
hoc y fide jusoribus y la epistola de Ibidem Adriano
y las mas al caso tocantes como en ellas y en cada una de ellas
se contiene e dixeron que por quanto por los ss. juezes e rregidores
desta ciudad se les ha mandado que todas las personas que usasen
el cargo de executores en esta ciudad diesen fianças en
quantia de cien mill mrs que bien e fielmente usaran
los officios de executores y efetuaran los mandamientos
que ellos fueren cometidos y aran pagado a las
partes y si alguna cosa ynde bida hiçieren sobre ello estaran
a rresidençia y pagaran lo juzgado e sentençiado segun mas largamente
e en el dicho auto se contiene que ellos fue leido e declarado
por ende que ellos haciendo de deuda argentina suya propia salian
e salieron por la de fiadores en la dicha razon del
dicho Juº diaz de Longalai e lo abonaban y abonaron en la
dicha razon de los dichos cien mill mrs y se obligaban
y obligaron con sus personas e vsos muebles y raizes
a vidos e por haber que el dicho Juº diaz de Longalay
usara el dicho officio de tal executor bien e fiel

mente. y para segunda parte de las execu-
ciones y autos que les fueren cometidas y se hicieren
ilegitima cosa indebida. que ellos como sus fia-
dores lo pagaran e cumpliran lo mas con el
dicho auto. e sobre todo ello estara a juez e pagara lo juz-
gado y sentenciado e para que lo cumpliran se dio
los dieron y otorgaron todo cumplido por los
dichos ss justicias e regidores y a las mas justicias e ju-
eces seglares de los reynos e señorios de mi magestad
quien esta carta paresciese y della fuere pedido con
pleno en lo de juez a la juzgon de las quales y de cada
una de ellas se sometieron con las dichas sus personas e
bienes renunciando como renunciaron su propio fuero
juzgon e domicilio e la leis si conbenerit juzgone son un judicum
para que las dichas justicias se lo hagan cumplir como si fu-
ese mandamiento de finitiba de juez competente e por ellos pe-
dida e consentida e pasada en cosa juzgada cerca y en razon
de lo qual todo que dichos dixeron que renunciaban
y apartaban de si e de su fabor y ayuda a todas e qualesquier
quiera leis. fueros y derechos escritos e no escritos de que e-
nes te casso se pudiesen aprobechar y en especial re-
nunciola leis e derecho que dize que general renunciacion
de leis que ponbre a garrobala y el dicho juan diaz de longa-
la y se obligo con su persona e vs con otra tal obliga-
cion de sacar y quitar a paz y a salvo y indene de
la dicha obligacion e fiança a los sobre-
dichos y si algunas costas danos y intere-
ses se le siguieren y recreciere que ello pagara
de sus propios vs en cuyo registro.

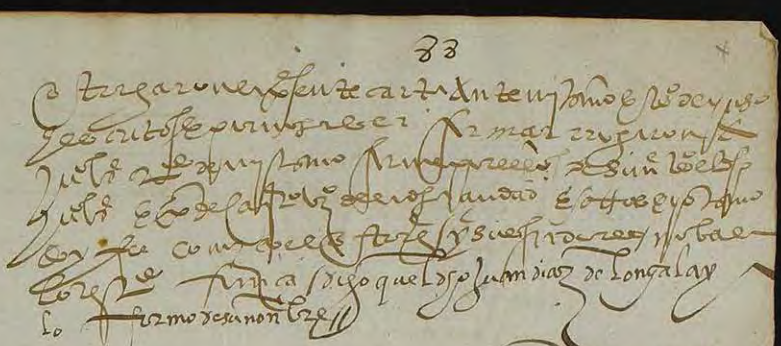

Otorgaron el presente carta ante mi Juan de Ayuso
escrivano de su magestad firmar rrogaron a
Juan de Ayuso firme por ellos de su nombre el dicho
Juan de Ayuso de la Rrodriguez de Andrade e otros e yo Juan
de Ayuso como testigo e sus herederos y no bale
lo que firmo e firmo digo que el dicho Juan diaz de Longalay
lo firmo de su nombre

Juan diaz

Juan de Ayuso

Juan Ayuso

Juan Ayuso

1576

Botica

Las medianas que a de tener el boticario conforme al
asiento que hizo

Parabes

Parabe de amenta
Parabe de absinthio
Parabe de fumus terra
Xarabe de rraizes
Xarabe de cantueso
Xarabe biolado
Parabe de eulanthello
Xarabe de dormideras
Xarabe de menbrillos
Xarabe de mirto
Parabe azetoso
Parabe persico
Ny el rrosada
Hopimelle
Parabe de artemysa

Electuarios

Diasenicon
Diasem

ele tuario yndio
dia catalicon
ele tuario rrosado del mesue
ele tuario rrosado
dia prunis
confetion a melic
cana fistola
theriaca
gera pliega
benedicta
polbora cardialee
dia margariton frio
dia rrodonabatis
aromatico rrosado
dia zimino
tha santhali

Hoçiscos

Hoçiscos de mirra
troçiscos de ceppolio
troçiscos de tierra sigilata

Unguentos

Unguento rrosado
Unguento rresmtibo
Unguento sandalino
Unguento pleuretico
Unguento desopilatiuo
Unguento populeon
Unguento dialtea
Unguento agrupa
Unguento ponpholigos
Unguento blanco
Unguento apostolorum

pildoras — pildoras agregatiuas
pildoras sine quibus
pildoras arthias
pildoras alesanginas
pildoras de rrau barbaro
pildoras sectidas
pildoras arteticas
pildoras de agaria
pildoras fumarias
pildoras estomaticas
pildoras luas

Azeites / Azeite de almendras
Amagre e dulces
Azeite de laurel
Azeite de alegria
Azeite de rruda
Azeite de neldo
Azeite de mimça nylla
Azeite de myrto
Azeite de lirio
Azeite biolado
Azeite de menbrillos
Azeite de almastica
Azeite de alcaranes
Azeite de amenta
Azeite de absinthio
Azeite rrosado
Azeite de dormideras
Azeite de lonbrizes

Emplastros / Diaquilon mayor y menor
Emplastro de meliloto
Emplastrum filiza carie
Emplastrum oxicroceum

Emplastrum graçia dei
dia palma

conserbas con agua rrosada
con agua de borrajas
con agua biolada

Xeucar
pasas
caribaçate
diaçatron
Alfenique
Xeucar piedra
aruelas pasas
Almendras
datiles
carne de membrillo
todo lo qual declaro el dicho bachiller hernandez medina y escribo a este Reyno en memoria firmada de su nombre lo que de sabedor e gribe

Echoa
Alban
Alonso

Mendy
Antonio Sanjuan

b^mo

En la audad de lugo a beynte e syete dias del mes de março de mill e quyn^os e setenta e seys años antel muy noble señor don fernando de ronquillo corregidor en la dicha audad e su tenjente de corregidor en ella por el muy magnifico señor don pedro de ulloa corregidor en la dicha audad e su tenjente de corregidor en ella por el muy magnifico señor don diego de zarate e por virtud del poder que del tenja e por el dicho señor corregidor don pedro de ulloa fue dada e presentada en esta audad e su tenencia de corregimiento una provysion del muy alto e muy poderoso señor don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sycilias de jherusalen de portugal de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales e occidentales yslas e tierra firme del mar occeano archiduque de austria duque de borgoña de brauante e de milan conde de abspurg de flandes de tirol e de barcelona señor de vizcaya e de molyna etc. firmada de su real nombre e sellada con su sello real en papel e firmada de los señores del su muy alto consejo e refrendada de juan de samano su secretario segund e como por la dicha provysion real de su magestad a que se refiere mas largamente parece e se contiene e por el dicho señor corregidor don pedro de ulloa fue mandado a mi el dicho escriuano que leyese la dicha provysion real de su magestad en el cabildo e ayuntamiento de esta dicha audad para que los señores justicia e regimiento de ella la vean e la cumplan e executen segund e como su magestad por ella lo manda e yo el dicho escriuano la leyese e publicase en el dicho cabildo e ayuntamiento de esta dicha audad

Segunda dos fres[ques] haveer y el vino Xpp[o]
Nele geeral testamento sobre yendo que
Leesse el testamento ff

Dixo el dicho Pedro que aunque en
muchas de estas Xque de quenta de los
propios fuesse andado para esse efecto q
fecho

Y en este tiempo dixo Pedro Gomez
que tiene tres dineros cuyos son
los contenidos y declarados en la
dicha petycion protestando
no le parezer perjuyzio et cetera

Pedro Gomez

Sucesion de
pro[curador] general

En la dicha villa de Illescas a veynte
e seys dias del mes de março de mill e quinientos
e sesenta e nueve años ante el muy
magnifico señor Diego de Ribera alcalde
ordinario en la dicha villa e su
jurisdicion por su magestad e en presencia
de mi Alonso de Ribera escribano de
su magestad e del numero de la dicha villa
e testigos yuso escriptos parescio presente
Pedro Gomez procurador general de la
dicha villa e presento ante su merced
vna petycion escripta en papel de
que de suso va fecho mencion que
es del tenor siguiente

Muy magnifico señor

Pedro Gomez procurador general de
esta villa de Illescas en nombre de
la dicha villa e vezinos e moradores
della en la mejor forma que de derecho
lugar aya parezco ante vuestra merced
e digo que por parte de la dicha villa
se me ha dado vn memorial de
cosas que conviene se provean
para el buen gobierno e pro
comun de la dicha villa e vezinos
e moradores della e para que
vuestra merced lo provea e
mande proveer como mejor
convenga a su servicio e al
bien e pro comun de la dicha villa
e vezinos e moradores della
pido e suplico a vuestra merced
lo mande ver e proveer como
en el se contiene que en ello
hara justicia e pido testimonio
de todo lo que pido e sobre
ello imploro el oficio de vuestra
merced

Y luego el dicho señor alcalde
dixo que mandava e mando
que se traslade el memorial
que de suso se haze mencion
e que se le de traslado
signado para que lo vea
e sobre ello provea lo que
sea justicia e lo firmo
de su nombre

Diego de Ribera

Y luego el dicho Pedro Gomez
procurador general de la dicha
villa dixo que pide e suplica
a su merced mande proveer
e provea segun e como
en el dicho memorial se
contiene e pide justicia
e lo firmo de su nombre

Pedro Gomez

pasada uno dellos ynsolidum a los qual le dio el mismo
poder a el dado y los rrellebo segun y era rrelle
bado y otorgo sustitucion en forma por
ante mi tomo testigos e lo firmo de su nombre
testigos pedro diaz tomo e pedro arias de aguiar e juan
vaz quiz criado de mi tomo e yo escrivano
doy fee conozco al otorgante testigos
Fran.co de [illegible]

Juan Sanjurjo

Consistorio de miercoles beynte
y uno de março de mill e quinientos e seten
ta e seis años los señores fran.co de quin
roga pro.r arias de berbe corregidor alli fran.co
pardo salgado juan de fernandez
jurados de parga hernando de bellos
llo regidores alonso de setien
sustituto de pro.r general

En este consistorio porquanto se dize que en las
aldeas de la mas y paderne y castro a fin
sin y pavon que belesar donde bibe antonio de gan
dos que de aquella parte la puente del lugar ay
y este mandaron que la dicha puente se cierre bien
y se ponga una puerta con su cerradura
de manera que ningun de los dichos lugares ni
de los mas donde ay peste no benga a esta ciudad
ni lo dexen pasar y luego se aga la dicha
puerta que se mandara pagar y se pon
guardas que sean personas abondas

y de confiança. y la dicha puerta es [illegible]
dura de la dicha puente. se le mando
y encargo. a los señores alcaldes que
con brebedad la hagan cerrar y en ello den
la orden nes cesaria

Sobre las puertas y guardas

Alonso de Sitren sustituto de pr.o pedro se besitenbre
guardas y puertas de la ciudad sobre que esta
mandado que no estren bagamundos. y otras
personas de que esta mandado se guarden y dice
ron que se besitaran e aranjuez

Este dia pareçio en este consistorio miguel de cagigal
cantero y puso la torre y cubo que esta caida de
cabela puerta mina que la de dar e hizo como la
otra que esta hecha y a de tener su ante pecho
raso y la pared prinçipal argamasada
y de ancho a mis pies de pared de cal y arena
la puso con esto en cuanto se bey en le ducados
admitiose le la postura y se nombre por ce
dulas para que en quien se rebajar se ara el re
mate despues de comer a las dos de la casa de

Ans.a

En este consistorio se requerio a los ss. alcaldes por
los ss. regidores y pr.o que pongan en la carzel
y se seguiren a los vs. mas abonados de los mi en
bros paguen la alcabala de la ciudad del año de
setenta y uno y bendan sus vs. brebemente de manera
que no bengan costas y daños a la ciudad y si bien y en sea
a sus costas los quales dieron que estaban presos de los ass.

ante mi [illegible]

En este consistorio sobre dicho que entre los vecinos se hizo mencion como el señor Francisco de Juan de Garay y Juan Nuñez de Garay y que las hayan de ser consistorio y los que deben y quieren obligarse a dar las dichas fianzas que vuelvan a hacer fianzas y se lee en voz y se

Consistorio de mayo de 1576 años. Los muy magníficos señores Francisco de Iturriaga y Pedro de Berbeterra alcaldes Francisco de Pardo Salgado Juan de Fuenterrabía y Hernando de Bellosillo regidores y del dicho cabildo y ayuntamiento

En este consistorio del dicho cabildo y ayuntamiento Pedro de Ozaeta procurador general pidió a los dichos señores alcaldes y regidores que habían llevado la puerta de la cárcel de madera de la puerta del lugar y la madera de la puerta del pedregal y la puerta de madera de la puerta del lugar y la madera de la puerta del pedregal y la quería llevar de allí delante de sus mercedes y los dichos señores alcaldes y regidores que la habían de volver

En este dicho día mes y año dicho en el dicho cabildo y ayuntamiento estando presentes los dichos señores alcaldes y regidores Pedro de Ozaeta procurador general dijo que por cuanto la casa de la cárcel está muy derribada y amenazando ruina y para que se pueda reparar y hacer de nuevo es necesario que los presos que en ella hubiere se pasen a otra parte y para ello es necesario que se alquile una casa para que en ella estén los presos que hubiere en la cárcel pública de esta villa

setien y el dicho setien la pedro a los dichos señores
alldes e presentaron la dicha escritura ante mi

Requerimiento sobre la alcabala

Este dia al dicho setien sustituto de procurador general
e mayor de la ciudad pedro a los señores alldes
tubiesen quenta que se acabase de cobrar muy
de presto la alcabala de vida de su magestad conforme
al repartimiento que estaba echo y en ello po
siesen toda la deligencia posible con el pre
cebimiento que si algun persona beniese de parte de su magestad a co
brarla fue a costa de los dichos señores alldes
y no de la ciudad

2 Este dia los dichos señores regidores tomaron el
mismo requerimiento que a los dichos señores alldes
y ellos respondieron que estaban prestos de lo hazer

protesta sobre la puerta de la puente de lugo

Este dia el señor francisco de quiroga dixo que por quanto le estaba car
gado de mandar hazer la puente de lugo por causa de la
peste por ende que pedia le diesen recado e materiales
para ello porquanto estaba prestos de hazerlo y ende fecho
que no les parase perjuicio

Ytem sustituto de procurador pedio a los dichos señores alldes
que castigasen todas las personas que allasen
en la ciudad de las partes adonde abia la peste
que estrasen ocultamente y los castigasen publica
mente porque a otros fuese exemplo

Este dia se remetio el agrabio de los padrones
de los capateros e monteria a los señores procuradores de
ebetoros e juan rodriguez de rrabade para que los rrebean
e de lo que agrabio constandoles auerse echo

Consistorio de miercoles quatro de abrill de mill e quinientos e setenta e seis años los señores Fran.co de quiroga e Pedro Arias de berbetoros alvez e Juan de farnaderos y Hern.do de bellosillo regidores y presente al dicho de setien sustituido de pr.o general llego el s.or regidor Fran.co pardo y Ju.o Ferr.o

barberos

En este consistorio por quanto son ynformados que los barberos desta ciudad hazen sangrias sin parescer de medico lo qual hes en gran daño e perjuizio de la rrepublica por tanto dixeron que mandaban e mandaron notificar a Ju.o bazquez e Ju.o del cubo barberos que no se estrome tan a sangrar ningun enfermo desta ciudad ni de fuera della sin licencia hes presa de medico so pena de seis mill mrs por cada vez y de las penas contenidas en las prematicas de su mag.d e de ser desterrados desta ciudad por un año lo qual yo tomo nor.e el dicho auto al dicho Ju.o del cubo e mandaron a mi tomo lo nor.e al dicho Ju.o bazquez nor.e el Ju.o

sobre las alcabalas

En este consistorio por la demora y negligencia que a avido y ay de la cobrança y paga de la alcabala de su mag.d se encargaron los señores Pedro Arias de berbetoros alvez e Fran.co pardo regidor de cobrar y dar cobrado al rrecetor della la alcabala que esta rrepartido a los mienbros desta ciudad entre los vs.os della e cetola alcabala del forano que son catorze mill mrs e los diez e siete mill de la carniceria que a de cobrar el s.or Fran.co de quiroga alvez de las personas que lo debieren lo qual dicha alcabala an de cobrar dentro de ocho dias y an de cobrar

Demas desto suso dho dcere peçoas q̃ quyere
repartio en dho alcabala por memdo dos
mrẽdos da real audiencia do rebeldeo. E
q̃ porquerendo pagar sentença dello q̃ no
fezem̃ y nin̄ pregon y q̃ asy no tegam
dho treslado

E pedio lhe mandasse dar vista desta
petiçam̃ e treslado dello pera lhe dar
o q̃ lhe cumprisse. E visto pelo dito
senor corregedor mandou q̃ se dese
vista ao procurador dos concelhos
q̃ presente estava. E logo pelo dito
procurador foy dito q̃ pois os ditos
concelhos eram condenados em
custas q̃ lhe pagassem. E logo
pelo dito senor corregedor foy
dito q̃ pois os ditos concelhos
eram condenados em custas
q̃ lhe pagassem. E logo pelo dito
procurador foy dito q̃ pois os ditos
concelhos eram condenados em
custas q̃ lhe pagassem. E logo
pelo dito senor corregedor foy
dito q̃ pois os ditos concelhos
eram condenados em custas
q̃ lhe pagassem. E logo
pelo dito

plaça de
tras de las
casas de con
sistorio

destas casas de consistorio estaba de baçio y
abierta y en ella se echaba mucha ynmun
dicia y al presente no serbia ni se aprobechaba
della para cosa alguna dixeron que a ynfinidad della
gracia e mandaron que sean ynjuntos de su ayunta
mi[illegible] para que el la lleve e goze y usufruite
en huerta. Con las condiciones siguientes
que la a de acerrar por la delantera della
de pared bien llebantada y por la ladera de la
huerta del arcano de alpon a de llebantar la
pared que tiene a fin que sea bien cerrada y
que en la dicha huerta quiere a de ayer un
juego de bolos para que los dichos señores justicia e
regidores [illegible] quando se quisieren ir a algun
e recrear [illegible] e en ella lo puedan [illegible]
que los dichos señores de la llave para ello y
la a de plantar de buenas plantas
y arboles e parras como el quisiere
la qual dicha plaça e huerta se le da para
que la aya e lleve por todo el tiempo que
[illegible] del ayunta mi[illegible] ni aliende
y si antes y en el otro tanto que tubiere
el dicho [illegible] le quisieren tomar la dicha huerta
y plaça para algun bien publico de esta dicha ciudad
se la puedan tomar libre mente sin que
en ello se ponga ynpedimiento alguno pagan
dole todos bien e hechos e fuera el dicho señor
justicia e en el ubiere e hecho y ansi lo proveie
ron e mandaron se haga la escritura necesaria
[illegible] Ante mi [illegible]
[illegible] quisieren [illegible] huerta [illegible]
[illegible] por las dichas casas

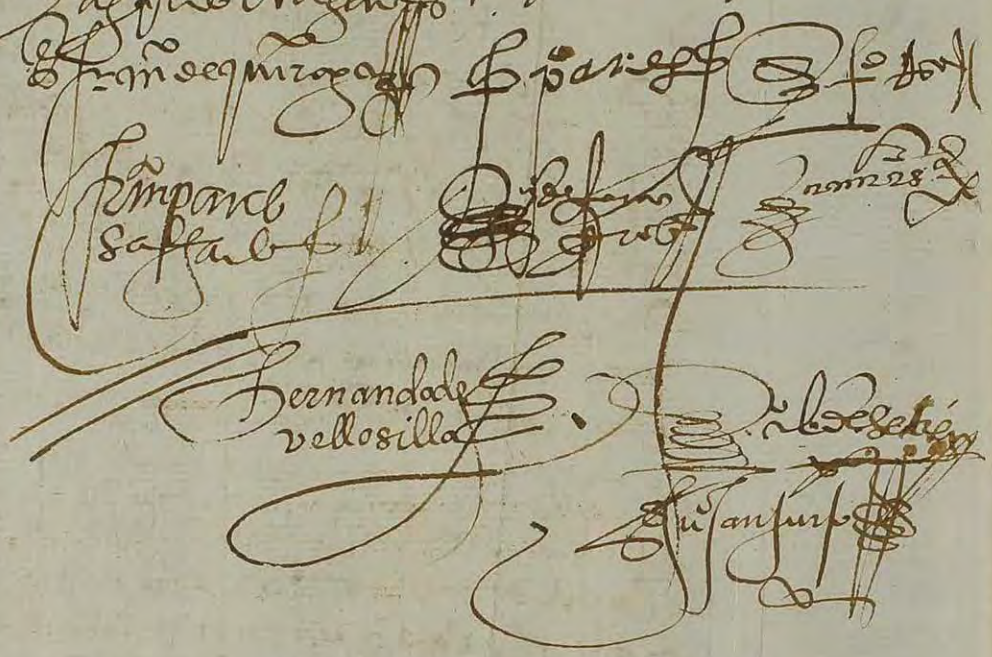

en este consistorio se mudo al mi[illegible] sobre
las escrituras e autos sobre el bentura
que se hizo sobre la pena de las casas de con
sistorio que hizo por [illegible] carpintero y [illegible]
de al [illegible] general [illegible] se [illegible]
[illegible] diligencias.

Fran.co de quiroga — [illegible] — [illegible]

Fran.co Pares — [illegible] — [illegible]

Hernando de vellosilla — [illegible] — [illegible]

Consistorio de miercoles diez e ocho de abrill
de mill e quinientos e setenta e seis años los señores
fran.co de quiroga e [illegible] de berbetoros alcaldes e ju.o
de farnaderos y hernando de bellosillo regidores
e fran.co de neira procurador general

Alcabala — Las casas de consistorio a diez e nueve dias del
mes de abril de mill e quinientos e setenta e
seis años estando dentro de las casas de con
sistorio los señores fran.co de quiroga e [illegible]
de berbetoros alcaldes e ju.o de farnaderos
regidor e fran.co de neira pro.r general
[illegible] de quinientos [illegible]
entrego una cedula [illegible]

cabalas deste presente año y los dichos señores le pe-
dieron e requirieron le se diese un tras-
lado de la provision e rrecetoria para rresponder
ante su mag.d o ante quien hermanos obligados

Juan Sanjurjo

Consistorio de sabado beynte y uno de
abrill de 1576 años los señores fran.co
quiroga taboada p.o ares de berbeiros
alcalde fernando rrs de peñolas fran.co par-
do salgado juan de fernandez juan rrs de
parga hernando de bellosillo regido-
res fran.co n.o p.o

En este consistorio nonbraron al s.or regidor hern.do de
bellosillo para que baya al encabeçado y atento que la
quinta de las trezientas e cinquenta e siete
mill mrs que por la rr.a se mandan pagar
he espreçio he se abo mandaron que se llame a
concejo para el lunes primero que biene para tra-
tar del negoçio y se aga el poder para el señor hern.do
de bellosillo y se le de la ynstruçion de lo que a de
hazer y dende agora se le otorga poder por
mi seg.o de dr.o [illegible] serre [illegible] jaco-
me de [illegible] e p.o martin de biadiel e
[illegible] cantero / [illegible]

Los señores regidores dixeron que de aqui adelante
se pague el salario del pregonero a costa
de las penas e gastos de justiçia e no de la ciudad ni
propios della atento que esta gastada y pobre
y no ay de que se le pagar y los señores alcaldes dixeron
que pagarian lo que solian pagar sus antecesores
e protestaron no pagar mas

pregonero

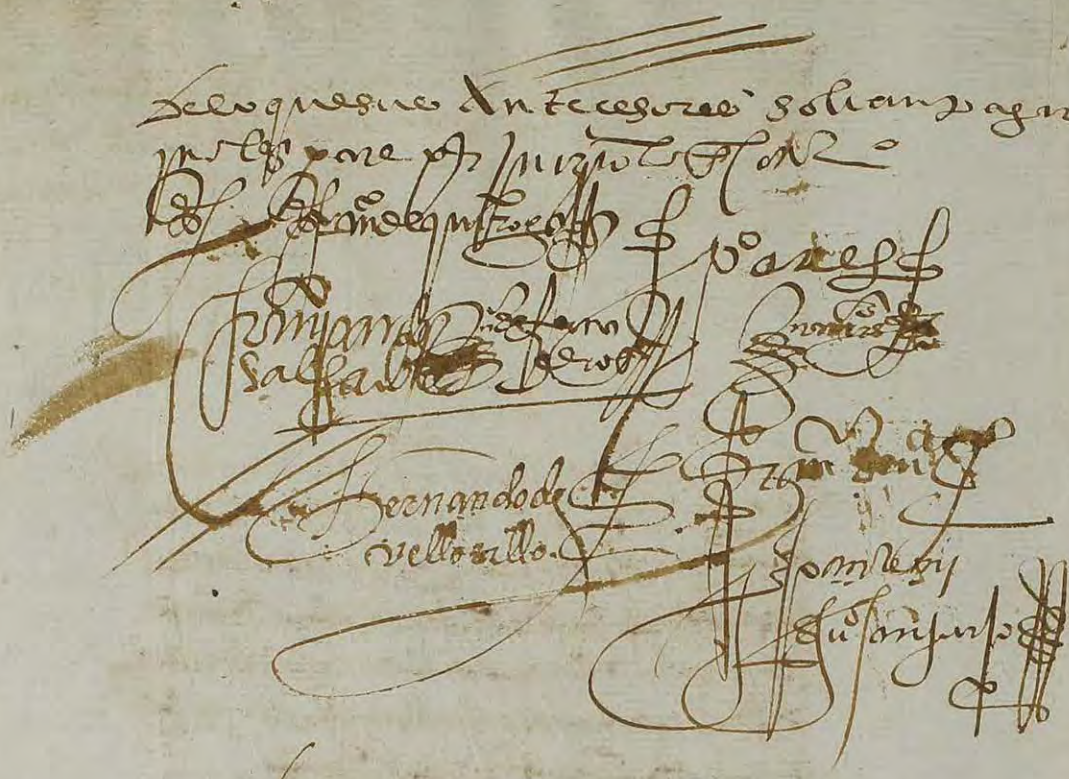

de lo que sus antecesores solian pagar
[illegible]

[illegible] Fran.co de quiroga [illegible] Pedro [illegible]

[illegible] Salgado [illegible] Fernando de Vellosillo [illegible]

Consistorio del mes veinte e tres de abril
de mill e quinientos e setenta e seis años los ss.
Fran.co de quiroga e Pedro de berbetoros alcaldes
e Fran.co pardo salgado e Juan de farnaderos
e Juan rr.o de parga y Fern.do de bellosillo
regidores e Fran.co de n.a p.r general /

Y el señor Fran.co de quiroga alcalde entrego una provision
del muy Ill.e señor rreg.e de este rreino sobre el [illegible] ante la
sal la qual y otra [illegible] ley e declare e por ellos
vista dixeron que ellos se desaçian con la [illegible] y acata
miento que debian e quanto al cumplimiento della nombraron
al señor regidor Fran.co pardo regidor para que
haya [illegible] y le mandaron sotrigar pp
der para ello [illegible] el bachiller Fernandez e Jacome de Liz
e Bastinda torre y le señalaron cada dia dos
duc.os segun se suele señalar a las personas que van
a semejantes ayuntamientos /

el s.or bellosillo | Ansi ny como se nalieron al señor hez.do de bellosillo [illegible] por cada un dia que a de ir a la arte sobre lo del encabeçado como se le señalo la otra vez que fue

[illegible]

Consistorio de martes quince de mayo de mill e quinientos y setenta e seis años los señores fran.co de quiroga taboada por pares de berbeiros alldes fran.co pardo salgado juan de fernandez regidores fran.co de neira [illegible]

En este consistorio el s.or regidor fran.co pardo dixo en como ya sabian que abia ydo a la coruña sobre lo tocante a la sal y que el se abia junto alla con los mas regidores de las mas provinçias para ello nombradas y entregó los pareçeres y estruçion que alla se hizo cerca de la dha sal y otras cosas que son dichas cosas que bienen firmadas de los dhos regidores para que las biesen e cumpliesen lo que mas convenga y cerca della e bisto por los dhos señores dixeron que se agan los poderes conforme a la instruçion para el s.or bello sillo atento que esta a la corte de su mag.d sobre lo del en

cabeçado y para ello se llamen los
mrs señores regidores.

En este consistorio se mando que se pregone
que todos los vecinos desta ciudad barran las
calles y calexones y plaças y las rregen
dos los dichos sopena de tres rrs por cada vez
y algun fogeiras y ten que no ande
puerco alguno por calle y los vecinos los man
den al monte o los tengan encerrados con
apercibimiento que si se alare alguno por las
calles sea del pregonero y lo pueda lle
bar libremente para si.

medico

En este consistorio por quanto esta dicha ciudad
no tiene medico ni lo ay y conbiene
a la ciudad aver medico por la gran nes
cesidad que ay y para que aya se fee
y se traiga medico conselirio desta ciudad
y se trate con sus señores de cavildo
nonbriban e nonbraron para ello a los
ss. Fran.co de quiroga y Ju.n de farnderos
para que lo traten y agan sobrello lo
que les pares cadre y para ello puedan con
çertar y contratar lo nesçesario

En este consistorio Fran.co de Ma procurador
general dixo que pedia y requeria
a los dichos señores alcaldes e regidores
que se lo quitocaba a lo dellas alcabalas
del Prano mandasen de cobre de diez uno
y se pongan fieles para que lo cojan den
de aqui adelante y se sienten a quenta con

Consistorio de sabado diez y nueve de
mayo de mill e quinientos y setenta e seis años
los señores Francisco de quiroga alcalde fernando
rrodriguez de penelas francisco pardo salgado juan
de farinderos regidores fernando de neira
procurador general

Licencia de fa-
miliar

En este consistorio ante los dichos señores pares
cio presente el licenciado Julian de peñaranda vecino y
abogado de la dicha ciudad y delante sus mercedes
hizo presentacion de un titulo y carta de
familiaturia de familiar del santo oficio en
este reyno de galicia librado por los señores in-
quisidores deste reyno dado en la ciudad
de santiago a veinte e quatro dias del mes de a-
brill de mill e quinientos e setenta e seis años fir-
mado del señor doctor alba inquisidor y sellado
con el sello del santo oficio y refrendado de
juan de oroño secretario del santo oficio de la
inquisicion con el qual requerio a los
dichos señores justicia e regidores para lo guar-
den y cumplan como el se antecede e visto
por los dichos señores dixeron que el de
cada dicha provision y titulo con la reverencia y
acatamiento que debian y que abian e tenian
al dicho licenciado Julian de peñaranda por
tal familiar y le mandaron entregar
el dicho titulo a la presentacion y testimo-
nio en forma

fue parte En este cabildo. pareçio del regidor Juan Gonçalez Tello con la merçed del oficio de Regidor que le mando hazer en la Villa de Madrid. sobre lo de Juan de Olmos sal[illegible] que le gano el oficio de fiel de fechos. que se le debe. y porque pide que mande se le dé cédula y instrumento del recibimiento que se hizo de los regidores. se le dé del cabildo que mes. y que se haga saber al dicho Juan de Olmos que parezca ante mi. con lo que alegare que se le guarde dize. Que no dize de derecho. y dados los dichos recabdos. con mucha razon. debe ser mandado y estando presente el dicho Juan de Olmos. que se le notifique

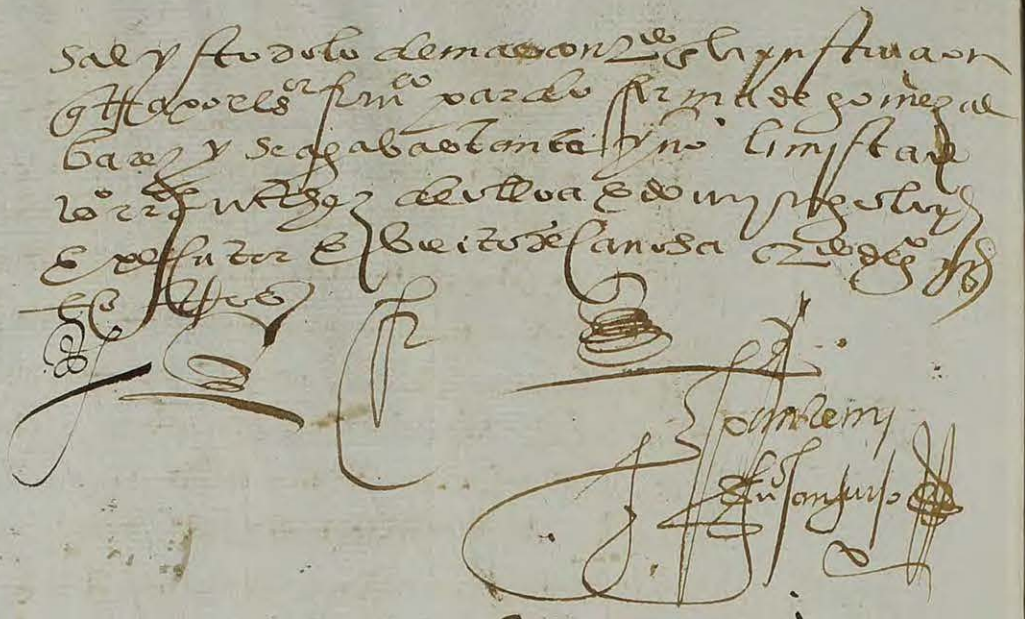

se io ducados e los de sacar e pleitear o su
costa los que les pagara para todos sen
tos y se estiende la rrenta deste año presente
de toda nobidad que esta senbrada e se
coxiere / y los dichos señores mandaron
poner edictos y señalaron el rremate
al burnes que viene /

Consistorio de sabado 1 dos de junio los
señores Fran.co de quiroga alld. y Ju.o de
fernaderos regidor y Fran.co de nj.a pro.

sobre la saca de pan

En este consistorio se juntaron los dichos señores por auer
al presente no auer la demas justicia e regimiento
y dixeron que porq.to ay poco pan en esta ciudad para los vs.os que
en ella abian quedado y para remedio desto dixeron man
daban e mandaron so pena de perder el pan que an si sacaren
y de pagar mill mrs por cada hanega que ninguna persona sea
osada de sacar ningun pan fuera desta dicha ciudad
ni las guardas que guardan las puertas no consientan ni den
lugar a que se saque ni salga el tal pan por las dichas
puertas so la dicha pena y ansi lo mandaron y señalaron
de sus publicas / y porque lo notes que las
guardas de las puertas de san Pedro y puerta nueva
y a la mina se pongan vna fee de lo proveydo

Pedro Valente

Alonso Nuñez [illegible]

Por san Juan

En la villa de Luego a .12. dias del mes de Junio de mill e
Vjjc e Vjj e setenta e seis años En presencia de mi
Sebastian de Parraga escriuano e testigos de yuso escriptos
parescio Juº de Fuenteovejuna alcalde ordinario de la dicha villa
de Luego e dixo que por quanto el Rey nuestro señor
deue ciertos mrs. de alcauala e tercias de los años pasados
de mill e Vc e lxxvj años e de mill e Vc e lxxvij años
e de mill e Vc e lxxviij años e de mill e Vc e lxxix años
e de mill e Vc e lxxx años e de mill e Vc e lxxxj años
e de mill e Vc e lxxxij años e de mill e Vc e lxxxiij años
e de mill e Vc e lxxxiiij años e de mill e Vc e lxxxv años
e de mill e Vc e lxxxvj años e de mill e Vc e lxxxvij años
e de mill e Vc e lxxxviij años e de mill e Vc e lxxxix años
e de mill e Vc e xc años e de mill e Vc e xcj años
e de mill e Vc e xcij años e de mill e Vc e xciij años
e de mill e Vc e xciiij años e de mill e Vc e xcv años
e de mill e Vc e xcvj años e de mill e Vc e xcvij años
e de mill e Vc e xcviij años e de mill e Vc e xcix años
e de mill e Vc e c años e de mill e Vc e cj años
e de mill e Vc e cij años e de mill e Vc e ciij años
e de mill e Vc e ciiij años e de mill e Vc e cv años
e de mill e Vc e cvj años e de mill e Vc e cvij años
e de mill e Vc e cviij años e de mill e Vc e cix años
e de mill e Vc e cx años e de mill e Vc e cxj años
e de mill e Vc e cxij años e de mill e Vc e cxiij años
e de mill e Vc e cxiiij años e de mill e Vc e cxv años
e de mill e Vc e cxvj años e de mill e Vc e cxvij años
e de mill e Vc e cxviij años e de mill e Vc e cxix años
e de mill e Vc e cxx años e de mill e Vc e cxxj años
e de mill e Vc e cxxij años e de mill e Vc e cxxiij años
e de mill e Vc e cxxiiij años e de mill e Vc e cxxv años
e de mill e Vc e cxxvj años e de mill e Vc e cxxvij años
e de mill e Vc e cxxviij años e de mill e Vc e cxxix años
e de mill e Vc e cxxx años e de mill e Vc e cxxxj años
e de mill e Vc e cxxxij años e de mill e Vc e cxxxiij años
e de mill e Vc e cxxxiiij años e de mill e Vc e cxxxv años
e de mill e Vc e cxxxvj años e de mill e Vc e cxxxvij años
e de mill e Vc e cxxxviij años e de mill e Vc e cxxxix años
e de mill e Vc e cxl años e de mill e Vc e cxlj años
e de mill e Vc e cxlij años e de mill e Vc e cxliij años
e de mill e Vc e cxliiij años e de mill e Vc e cxlv años
e de mill e Vc e cxlvj años e de mill e Vc e cxlvij años
e de mill e Vc e cxlviij años e de mill e Vc e cxlix años
e de mill e Vc e cl años e de mill e Vc e clj años
e de mill e Vc e clij años e de mill e Vc e cliij años
e de mill e Vc e cliiij años e de mill e Vc e clv años
e de mill e Vc e clvj años e de mill e Vc e clvij años
e de mill e Vc e clviij años e de mill e Vc e clix años
e de mill e Vc e clx años e de mill e Vc e clxj años
e de mill e Vc e clxij años e de mill e Vc e clxiij años
e de mill e Vc e clxiiij años e de mill e Vc e clxv años
e de mill e Vc e clxvj años e de mill e Vc e clxvij años
e de mill e Vc e clxviij años e de mill e Vc e clxix años
e de mill e Vc e clxx años e de mill e Vc e clxxj años
e de mill e Vc e clxxij años e de mill e Vc e clxxiij años
e de mill e Vc e clxxiiij años e de mill e Vc e clxxv años
e de mill e Vc e clxxvj años e de mill e Vc e clxxvij años
e de mill e Vc e clxxviij años e de mill e Vc e clxxix años
e de mill e Vc e clxxx años e de mill e Vc e clxxxj años
e de mill e Vc e clxxxij años e de mill e Vc e clxxxiij años
e de mill e Vc e clxxxiiij años e de mill e Vc e clxxxv años
e de mill e Vc e clxxxvj años e de mill e Vc e clxxxvij años
e de mill e Vc e clxxxviij años e de mill e Vc e clxxxix años
e de mill e Vc e cxc años e de mill e Vc e cxcj años
e de mill e Vc e cxcij años e de mill e Vc e cxciij años
e de mill e Vc e cxciiij años e de mill e Vc e cxcv años
e de mill e Vc e cxcvj años e de mill e Vc e cxcvij años
e de mill e Vc e cxcviij años e de mill e Vc e cxcix años
e de mill e Vc e cc años e de mill e Vc e ccj años
e de mill e Vc e ccij años e de mill e Vc e cciij años
e de mill e Vc e cciiij años e de mill e Vc e ccv años
e de mill e Vc e ccvj años e de mill e Vc e ccvij años
e de mill e Vc e ccviij años e de mill e Vc e ccix años
e de mill e Vc e ccx años e de mill e Vc e ccxj años
e de mill e Vc e ccxij años e de mill e Vc e ccxiij años
e de mill e Vc e ccxiiij años e de mill e Vc e ccxv años
e de mill e Vc e ccxvj años e de mill e Vc e ccxvij años
e de mill e Vc e ccxviij años e de mill e Vc e ccxix años
e de mill e Vc e ccxx años e de mill e Vc e ccxxj años
e de mill e Vc e ccxxij años e de mill e Vc e ccxxiij años
e de mill e Vc e ccxxiiij años e de mill e Vc e ccxxv años
e de mill e Vc e ccxxvj años e de mill e Vc e ccxxvij años
e de mill e Vc e ccxxviij años e de mill e Vc e ccxxix años
e de mill e Vc e ccxxx años e de mill e Vc e ccxxxj años
e de mill e Vc e ccxxxij años e de mill e Vc e ccxxxiij años
e de mill e Vc e ccxxxiiij años e de mill e Vc e ccxxxv años
e de mill e Vc e ccxxxvj años e de mill e Vc e ccxxxvij años
e de mill e Vc e ccxxxviij años e de mill e Vc e ccxxxix años
e de mill e Vc e ccxl años e de mill e Vc e ccxlj años
e de mill e Vc e ccxlij años e de mill e Vc e ccxliij años
e de mill e Vc e ccxliiij años e de mill e Vc e ccxlv años
e de mill e Vc e ccxlvj años e de mill e Vc e ccxlvij años
e de mill e Vc e ccxlviij años e de mill e Vc e ccxlix años
e de mill e Vc e ccl años e de mill e Vc e cclj años
e de mill e Vc e cclij años e de mill e Vc e ccliij años
e de mill e Vc e ccliiij años e de mill e Vc e cclv años
e de mill e Vc e cclvj años e de mill e Vc e cclvij años
e de mill e Vc e cclviij años e de mill e Vc e cclix años
e de mill e Vc e cclx años e de mill e Vc e cclxj años
e de mill e Vc e cclxij años e de mill e Vc e cclxiij años
e de mill e Vc e cclxiiij años e de mill e Vc e cclxv años
e de mill e Vc e cclxvj años e de mill e Vc e cclxvij años
e de mill e Vc e cclxviij años e de mill e Vc e cclxix años
e de mill e Vc e cclxx años e de mill e Vc e cclxxj años
e de mill e Vc e cclxxij años e de mill e Vc e cclxxiij años
e de mill e Vc e cclxxiiij años e de mill e Vc e cclxxv años
e de mill e Vc e cclxxvj años e de mill e Vc e cclxxvij años
e de mill e Vc e cclxxviij años e de mill e Vc e cclxxix años
e de mill e Vc e cclxxx años e de mill e Vc e cclxxxj años
e de mill e Vc e cclxxxij años e de mill e Vc e cclxxxiij años
e de mill e Vc e cclxxxiiij años e de mill e Vc e cclxxxv años
e de mill e Vc e cclxxxvj años e de mill e Vc e cclxxxvij años
e de mill e Vc e cclxxxviij años e de mill e Vc e cclxxxix años
e de mill e Vc e ccxc años e de mill e Vc e ccxcj años
e de mill e Vc e ccxcij años e de mill e Vc e ccxciij años
e de mill e Vc e ccxciiij años e de mill e Vc e ccxcv años
e de mill e Vc e ccxcvj años e de mill e Vc e ccxcvij años
e de mill e Vc e ccxcviij años e de mill e Vc e ccxcix años
e de mill e Vc e ccc años e de mill e Vc e cccj años
e de mill e Vc e cccij años e de mill e Vc e ccciij años
e de mill e Vc e ccciiij años e de mill e Vc e cccv años
e de mill e Vc e cccvj años e de mill e Vc e cccvij años
e de mill e Vc e cccviij años e de mill e Vc e ccclx años
e de mill e Vc e ccclxj años e de mill e Vc e ccclxij años
e de mill e Vc e ccclxiij años e de mill e Vc e ccclxiiij años
e de mill e Vc e ccclxv años e de mill e Vc e ccclxvj años
e de mill e Vc e ccclxvij años e de mill e Vc e ccclxviij años
e de mill e Vc e ccclxix años e de mill e Vc e ccclxx años
e de mill e Vc e ccclxxj años e de mill e Vc e ccclxxij años
e de mill e Vc e ccclxxiij años e de mill e Vc e ccclxxiiij años
e de mill e Vc e ccclxxv años e de mill e Vc e ccclxxvj años
e de mill e Vc e ccclxxvij años e de mill e Vc e ccclxxviij años
e de mill e Vc e ccclxxix años e de mill e Vc e ccclxxx años
e de mill e Vc e ccclxxxj años e de mill e Vc e ccclxxxij años
e de mill e Vc e ccclxxxiij años e de mill e Vc e ccclxxxiiij años
e de mill e Vc e ccclxxxv años e de mill e Vc e ccclxxxvj años
e de mill e Vc e ccclxxxvij años e de mill e Vc e ccclxxxviij años
e de mill e Vc e ccclxxxix años e de mill e Vc e cccxc años
e de mill e Vc e cccxcj años e de mill e Vc e cccxcij años
e de mill e Vc e cccxciij años e de mill e Vc e cccxciiij años
e de mill e Vc e cccxcv años e de mill e Vc e cccxcvj años
e de mill e Vc e cccxcvij años e de mill e Vc e cccxcviij años
e de mill e Vc e cccxcix años e de mill e Vc e cccc años
e de mill e Vc e ccccj años e de mill e Vc e ccccij años
e de mill e Vc e ccccciij años e de mill e Vc e ccccciiij años
e de mill e Vc e cccccv años e de mill e Vc e cccccvj años
e de mill e Vc e cccccvij años e de mill e Vc e cccccviij años
e de mill e Vc e ccccclx años e de mill e Vc e ccccclxj años
e de mill e Vc e ccccclxij años e de mill e Vc e ccccclxiij años
e de mill e Vc e ccccclxiiij años e de mill e Vc e ccccclxv años
e de mill e Vc e ccccclxvj años e de mill e Vc e ccccclxvij años
e de mill e Vc e ccccclxviij años e de mill e Vc e ccccclxix años
e de mill e Vc e ccccclxx años e de mill e Vc e ccccclxxj años
e de mill e Vc e ccccclxxij años e de mill e Vc e ccccclxxiij años
e de mill e Vc e ccccclxxiiij años e de mill e Vc e ccccclxxv años
e de mill e Vc e ccccclxxvj años e de mill e Vc e ccccclxxvij años
e de mill e Vc e ccccclxxviij años e de mill e Vc e ccccclxxix años
e de mill e Vc e ccccclxxx años e de mill e Vc e ccccclxxxj años
e de mill e Vc e ccccclxxxij años e de mill e Vc e ccccclxxxiij años
e de mill e Vc e ccccclxxxiiij años e de mill e Vc e ccccclxxxv años
e de mill e Vc e ccccclxxxvj años e de mill e Vc e ccccclxxxvij años
e de mill e Vc e ccccclxxxviij años e de mill e Vc e ccccclxxxix años
e de mill e Vc e cccccxc años e de mill e Vc e cccccxcj años
e de mill e Vc e cccccxcij años e de mill e Vc e cccccxciij años
e de mill e Vc e cccccxciiij años e de mill e Vc e cccccxcv años
e de mill e Vc e cccccxcvj años e de mill e Vc e cccccxcvij años
e de mill e Vc e cccccxcviij años e de mill e Vc e cccccxcix años
e de mill e Vc e ccccccc años e de mill e Vc e ccccccj años
e de mill e Vc e ccccccij años e de mill e Vc e cccccciij años
e de mill e Vc e cccccciiij años e de mill e Vc e ccccccv años
e de mill e Vc e ccccccvj años e de mill e Vc e ccccccvij años
e de mill e Vc e ccccccviij años e de mill e Vc e cccccclx años
e de mill e Vc e cccccclxj años e de mill e Vc e cccccclxij años
e de mill e Vc e cccccclxiij años e de mill e Vc e cccccclxiiij años
e de mill e Vc e cccccclxv años e de mill e Vc e cccccclxvj años
e de mill e Vc e cccccclxvij años e de mill e Vc e cccccclxviij años
e de mill e Vc e cccccclxix años e de mill e Vc e cccccclxx años
e de mill e Vc e cccccclxxj años e de mill e Vc e cccccclxxij años
e de mill e Vc e cccccclxxiij años e de mill e Vc e cccccclxxiiij años
e de mill e Vc e cccccclxxv años e de mill e Vc e cccccclxxvj años
e de mill e Vc e cccccclxxvij años e de mill e Vc e cccccclxxviij años
e de mill e Vc e cccccclxxix años e de mill e Vc e cccccclxxx años
e de mill e Vc e cccccclxxxj años e de mill e Vc e cccccclxxxij años
e de mill e Vc e cccccclxxxiij años e de mill e Vc e cccccclxxxiiij años
e de mill e Vc e cccccclxxxv años e de mill e Vc e cccccclxxxvj años
e de mill e Vc e cccccclxxxvij años e de mill e Vc e cccccclxxxviij años
e de mill e Vc e cccccclxxxix años e de mill e Vc e ccccccxc años
e de mill e Vc e ccccccxcj años e de mill e Vc e ccccccxcij años
e de mill e Vc e ccccccxciij años e de mill e Vc e ccccccxciiij años
e de mill e Vc e ccccccxcv años e de mill e Vc e ccccccxcvj años
e de mill e Vc e ccccccxcvij años e de mill e Vc e ccccccxcviij años
e de mill e Vc e ccccccxcix años e de mill e Vc e cccccccc años
e de mill e Vc e cccccccj años e de mill e Vc e cccccccij años
e de mill e Vc e ccccccciij años e de mill e Vc e ccccccciiij años
e de mill e Vc e cccccccv años e de mill e Vc e cccccccvj años
e de mill e Vc e cccccccvij años e de mill e Vc e cccccccviij años
e de mill e Vc e ccccccclx años e de mill e Vc e ccccccclxj años
e de mill e Vc e ccccccclxij años e de mill e Vc e ccccccclxiij años
e de mill e Vc e ccccccclxiiij años e de mill e Vc e ccccccclxv años
e de mill e Vc e ccccccclxvj años e de mill e Vc e ccccccclxvij años
e de mill e Vc e ccccccclxviij años e de mill e Vc e ccccccclxix años
e de mill e Vc e ccccccclxx años e de mill e Vc e ccccccclxxj años
e de mill e Vc e ccccccclxxij años e de mill e Vc e ccccccclxxiij años
e de mill e Vc e ccccccclxxiiij años e de mill e Vc e ccccccclxxv años
e de mill e Vc e ccccccclxxvj años e de mill e Vc e ccccccclxxvij años
e de mill e Vc e ccccccclxxviij años e de mill e Vc e ccccccclxxix años
e de mill e Vc e ccccccclxxx años e de mill e Vc e ccccccclxxxj años
e de mill e Vc e ccccccclxxxij años e de mill e Vc e ccccccclxxxiij años
e de mill e Vc e ccccccclxxxiiij años e de mill e Vc e ccccccclxxxv años
e de mill e Vc e ccccccclxxxvj años e de mill e Vc e ccccccclxxxvij años
e de mill e Vc e ccccccclxxxviij años e de mill e Vc e ccccccclxxxix años
e de mill e Vc e cccccccxc años e de mill e Vc e cccccccxcj años
e de mill e Vc e cccccccxcij años e de mill e Vc e cccccccxciij años
e de mill e Vc e cccccccxciiij años e de mill e Vc e cccccccxcv años
e de mill e Vc e cccccccxcvj años e de mill e Vc e cccccccxcvij años
e de mill e Vc e cccccccxcviij años e de mill e Vc e cccccccxcix años
e de mill e Vc e ccccccccc años e de mill e Vc e ccccccccj años
e de mill e Vc e ccccccccij años e de mill e Vc e cccccccciij años
e de mill e Vc e cccccccciiij años e de mill e Vc e ccccccccv años
e de mill e Vc e ccccccccvj años e de mill e Vc e ccccccccvij años
e de mill e Vc e ccccccccviij años e de mill e Vc e cccccccclx años
e de mill e Vc e cccccccclxj años e de mill e Vc e cccccccclxij años
e de mill e Vc e cccccccclxiij años e de mill e Vc e cccccccclxiiij años
e de mill e Vc e cccccccclxv años e de mill e Vc e cccccccclxvj años
e de mill e Vc e cccccccclxvij años e de mill e Vc e cccccccclxviij años
e de mill e Vc e cccccccclxix años e de mill e Vc e cccccccclxx años
e de mill e Vc e cccccccclxxj años e de mill e Vc e cccccccclxxij años
e de mill e Vc e cccccccclxxiij años e de mill e Vc e cccccccclxxiiij años
e de mill e Vc e cccccccclxxv años e de mill e Vc e cccccccclxxvj años
e de mill e Vc e cccccccclxxvij años e de mill e Vc e cccccccclxxviij años
e de mill e Vc e cccccccclxxix años e de mill e Vc e cccccccclxxx años
e de mill e Vc e cccccccclxxxj años e de mill e Vc e cccccccclxxxij años
e de mill e Vc e cccccccclxxxiij años e de mill e Vc e cccccccclxxxiiij años
e de mill e Vc e cccccccclxxxv años e de mill e Vc e cccccccclxxxvj años
e de mill e Vc e cccccccclxxxvij años e de mill e Vc e cccccccclxxxviij años
e de mill e Vc e cccccccclxxxix años e de mill e Vc e ccccccccxc años
e de mill e Vc e ccccccccxcj años e de mill e Vc e ccccccccxcij años
e de mill e Vc e ccccccccxciij años e de mill e Vc e ccccccccxciiij años
e de mill e Vc e ccccccccxcv años e de mill e Vc e ccccccccxcvj años
e de mill e Vc e ccccccccxcvij años e de mill e Vc e ccccccccxcviij años
e de mill e Vc e ccccccccxcix años e de mill e Vc e cccccccccc años
e de mill e Vc e cccccccccj años e de mill e Vc e cccccccccij años
e de mill e Vc e ccccccccciij años e de mill e Vc e ccccccccciiij años
e de mill e Vc e cccccccccv años e de mill e Vc e cccccccccvj años
e de mill e Vc e cccccccccvij años e de mill e Vc e cccccccccviij años
e de mill e Vc e ccccccccclx años e de mill e Vc e ccccccccclxj años
e de mill e Vc e ccccccccclxij años e de mill e Vc e ccccccccclxiij años
e de mill e Vc e ccccccccclxiiij años e de mill e Vc e ccccccccclxv años
e de mill e Vc e ccccccccclxvj años e de mill e Vc e ccccccccclxvij años
e de mill e Vc e ccccccccclxviij años e de mill e Vc e ccccccccclxix años
e de mill e Vc e ccccccccclxx años e de mill e Vc e ccccccccclxxj años
e de mill e Vc e ccccccccclxxij años e de mill e Vc e ccccccccclxxiij años
e de mill e Vc e ccccccccclxxiiij años e de mill e Vc e ccccccccclxxv años
e de mill e Vc e ccccccccclxxvj años e de mill e Vc e ccccccccclxxvij años
e de mill e Vc e ccccccccclxxviij años e de mill e Vc e ccccccccclxxix años
e de mill e Vc e ccccccccclxxx años e de mill e Vc e ccccccccclxxxj años
e de mill e Vc e ccccccccclxxxij años e de mill e Vc e ccccccccclxxxiij años
e de mill e Vc e ccccccccclxxxiiij años e de mill e Vc e ccccccccclxxxv años
e de mill e Vc e ccccccccclxxxvj años e de mill e Vc e ccccccccclxxxvij años
e de mill e Vc e ccccccccclxxxviij años e de mill e Vc e ccccccccclxxxix años
e de mill e Vc e cccccccccxc años e de mill e Vc e cccccccccxcj años
e de mill e Vc e cccccccccxcij años e de mill e Vc e cccccccccxciij años
e de mill e Vc e cccccccccxciiij años e de mill e Vc e cccccccccxcv años
e de mill e Vc e cccccccccxcvj años e de mill e Vc e cccccccccxcvij años
e de mill e Vc e cccccccccxcviij años e de mill e Vc e cccccccccxcix años
e de mill e Vc e ccccccccccc años e de mill e Vc e ccccccccccj años
e de mill e Vc e ccccccccccij años e de mill e Vc e cccccccccciij años
e de mill e Vc e cccccccccciiij años e de mill e Vc e ccccccccccv años
e de mill e Vc e ccccccccccvj años e de mill e Vc e ccccccccccvij años
e de mill e Vc e ccccccccccviij años e de mill e Vc e cccccccccclx años
e de mill e Vc e cccccccccclxj años e de mill e Vc e cccccccccclxij años
e de mill e Vc e cccccccccclxiij años e de mill e Vc e cccccccccclxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccclxv años e de mill e Vc e cccccccccclxvj años
e de mill e Vc e cccccccccclxvij años e de mill e Vc e cccccccccclxviij años
e de mill e Vc e cccccccccclxix años e de mill e Vc e cccccccccclxx años
e de mill e Vc e cccccccccclxxj años e de mill e Vc e cccccccccclxxij años
e de mill e Vc e cccccccccclxxiij años e de mill e Vc e cccccccccclxxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccclxxv años e de mill e Vc e cccccccccclxxvj años
e de mill e Vc e cccccccccclxxvij años e de mill e Vc e cccccccccclxxviij años
e de mill e Vc e cccccccccclxxix años e de mill e Vc e cccccccccclxxx años
e de mill e Vc e cccccccccclxxxj años e de mill e Vc e cccccccccclxxxij años
e de mill e Vc e cccccccccclxxxiij años e de mill e Vc e cccccccccclxxxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccclxxxv años e de mill e Vc e cccccccccclxxxvj años
e de mill e Vc e cccccccccclxxxvij años e de mill e Vc e cccccccccclxxxviij años
e de mill e Vc e cccccccccclxxxix años e de mill e Vc e ccccccccccxc años
e de mill e Vc e ccccccccccxcj años e de mill e Vc e ccccccccccxcij años
e de mill e Vc e ccccccccccxciij años e de mill e Vc e ccccccccccxciiij años
e de mill e Vc e ccccccccccxcv años e de mill e Vc e ccccccccccxcvj años
e de mill e Vc e ccccccccccxcvij años e de mill e Vc e ccccccccccxcviij años
e de mill e Vc e ccccccccccxcix años e de mill e Vc e cccccccccccc años
e de mill e Vc e cccccccccccj años e de mill e Vc e cccccccccccij años
e de mill e Vc e ccccccccccciij años e de mill e Vc e ccccccccccciiij años
e de mill e Vc e cccccccccccv años e de mill e Vc e cccccccccccvj años
e de mill e Vc e cccccccccccvij años e de mill e Vc e cccccccccccviij años
e de mill e Vc e ccccccccccclx años e de mill e Vc e ccccccccccclxj años
e de mill e Vc e ccccccccccclxij años e de mill e Vc e ccccccccccclxiij años
e de mill e Vc e ccccccccccclxiiij años e de mill e Vc e ccccccccccclxv años
e de mill e Vc e ccccccccccclxvj años e de mill e Vc e ccccccccccclxvij años
e de mill e Vc e ccccccccccclxviij años e de mill e Vc e ccccccccccclxix años
e de mill e Vc e ccccccccccclxx años e de mill e Vc e ccccccccccclxxj años
e de mill e Vc e ccccccccccclxxij años e de mill e Vc e ccccccccccclxxiij años
e de mill e Vc e ccccccccccclxxiiij años e de mill e Vc e ccccccccccclxxv años
e de mill e Vc e ccccccccccclxxvj años e de mill e Vc e ccccccccccclxxvij años
e de mill e Vc e ccccccccccclxxviij años e de mill e Vc e ccccccccccclxxix años
e de mill e Vc e ccccccccccclxxx años e de mill e Vc e ccccccccccclxxxj años
e de mill e Vc e ccccccccccclxxxij años e de mill e Vc e ccccccccccclxxxiij años
e de mill e Vc e ccccccccccclxxxiiij años e de mill e Vc e ccccccccccclxxxv años
e de mill e Vc e ccccccccccclxxxvj años e de mill e Vc e ccccccccccclxxxvij años
e de mill e Vc e ccccccccccclxxxviij años e de mill e Vc e ccccccccccclxxxix años
e de mill e Vc e cccccccccccxc años e de mill e Vc e cccccccccccxcj años
e de mill e Vc e cccccccccccxcij años e de mill e Vc e cccccccccccxciij años
e de mill e Vc e cccccccccccxciiij años e de mill e Vc e cccccccccccxcv años
e de mill e Vc e cccccccccccxcvj años e de mill e Vc e cccccccccccxcvij años
e de mill e Vc e cccccccccccxcviij años e de mill e Vc e cccccccccccxcix años
e de mill e Vc e ccccccccccccc años e de mill e Vc e ccccccccccccj años
e de mill e Vc e ccccccccccccij años e de mill e Vc e cccccccccccciij años
e de mill e Vc e cccccccccccciiij años e de mill e Vc e ccccccccccccv años
e de mill e Vc e ccccccccccccvj años e de mill e Vc e ccccccccccccvij años
e de mill e Vc e ccccccccccccviij años e de mill e Vc e cccccccccccclx años
e de mill e Vc e cccccccccccclxj años e de mill e Vc e cccccccccccclxij años
e de mill e Vc e cccccccccccclxiij años e de mill e Vc e cccccccccccclxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccccclxv años e de mill e Vc e cccccccccccclxvj años
e de mill e Vc e cccccccccccclxvij años e de mill e Vc e cccccccccccclxviij años
e de mill e Vc e cccccccccccclxix años e de mill e Vc e cccccccccccclxx años
e de mill e Vc e cccccccccccclxxj años e de mill e Vc e cccccccccccclxxij años
e de mill e Vc e cccccccccccclxxiij años e de mill e Vc e cccccccccccclxxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccccclxxv años e de mill e Vc e cccccccccccclxxvj años
e de mill e Vc e cccccccccccclxxvij años e de mill e Vc e cccccccccccclxxviij años
e de mill e Vc e cccccccccccclxxix años e de mill e Vc e cccccccccccclxxx años
e de mill e Vc e cccccccccccclxxxj años e de mill e Vc e cccccccccccclxxxij años
e de mill e Vc e cccccccccccclxxxiij años e de mill e Vc e cccccccccccclxxxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccccclxxxv años e de mill e Vc e cccccccccccclxxxvj años
e de mill e Vc e cccccccccccclxxxvij años e de mill e Vc e cccccccccccclxxxviij años
e de mill e Vc e cccccccccccclxxxix años e de mill e Vc e ccccccccccccxc años
e de mill e Vc e ccccccccccccxcj años e de mill e Vc e ccccccccccccxcij años
e de mill e Vc e ccccccccccccxciij años e de mill e Vc e ccccccccccccxciiij años
e de mill e Vc e ccccccccccccxcv años e de mill e Vc e ccccccccccccxcvj años
e de mill e Vc e ccccccccccccxcvij años e de mill e Vc e ccccccccccccxcviij años
e de mill e Vc e ccccccccccccxcix años e de mill e Vc e cccccccccccccc años
e de mill e Vc e cccccccccccccj años e de mill e Vc e cccccccccccccij años
e de mill e Vc e ccccccccccccciij años e de mill e Vc e ccccccccccccciiij años
e de mill e Vc e cccccccccccccv años e de mill e Vc e cccccccccccccvj años
e de mill e Vc e cccccccccccccvij años e de mill e Vc e cccccccccccccviij años
e de mill e Vc e ccccccccccccclx años e de mill e Vc e ccccccccccccclxj años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxij años e de mill e Vc e ccccccccccccclxiij años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxiiij años e de mill e Vc e ccccccccccccclxv años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxvj años e de mill e Vc e ccccccccccccclxvij años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxviij años e de mill e Vc e ccccccccccccclxix años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxx años e de mill e Vc e ccccccccccccclxxj años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxxij años e de mill e Vc e ccccccccccccclxxiij años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxxiiij años e de mill e Vc e ccccccccccccclxxv años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxxvj años e de mill e Vc e ccccccccccccclxxvij años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxxviij años e de mill e Vc e ccccccccccccclxxix años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxxx años e de mill e Vc e ccccccccccccclxxxj años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxxxij años e de mill e Vc e ccccccccccccclxxxiij años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxxxiiij años e de mill e Vc e ccccccccccccclxxxv años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxxxvj años e de mill e Vc e ccccccccccccclxxxvij años
e de mill e Vc e ccccccccccccclxxxviij años e de mill e Vc e ccccccccccccclxxxix años
e de mill e Vc e cccccccccccccxc años e de mill e Vc e cccccccccccccxcj años
e de mill e Vc e cccccccccccccxcij años e de mill e Vc e cccccccccccccxciij años
e de mill e Vc e cccccccccccccxciiij años e de mill e Vc e cccccccccccccxcv años
e de mill e Vc e cccccccccccccxcvj años e de mill e Vc e cccccccccccccxcvij años
e de mill e Vc e cccccccccccccxcviij años e de mill e Vc e cccccccccccccxcix años
e de mill e Vc e ccccccccccccccc años e de mill e Vc e ccccccccccccccj años
e de mill e Vc e ccccccccccccccij años e de mill e Vc e cccccccccccccciij años
e de mill e Vc e cccccccccccccciiij años e de mill e Vc e ccccccccccccccv años
e de mill e Vc e ccccccccccccccvj años e de mill e Vc e ccccccccccccccvij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccviij años e de mill e Vc e cccccccccccccclx años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxj años e de mill e Vc e cccccccccccccclxij años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxiij años e de mill e Vc e cccccccccccccclxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxv años e de mill e Vc e cccccccccccccclxvj años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxvij años e de mill e Vc e cccccccccccccclxviij años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxix años e de mill e Vc e cccccccccccccclxx años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxxj años e de mill e Vc e cccccccccccccclxxij años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxxiij años e de mill e Vc e cccccccccccccclxxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxxv años e de mill e Vc e cccccccccccccclxxvj años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxxvij años e de mill e Vc e cccccccccccccclxxviij años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxxix años e de mill e Vc e cccccccccccccclxxx años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxxxj años e de mill e Vc e cccccccccccccclxxxij años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxxxiij años e de mill e Vc e cccccccccccccclxxxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxxxv años e de mill e Vc e cccccccccccccclxxxvj años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxxxvij años e de mill e Vc e cccccccccccccclxxxviij años
e de mill e Vc e cccccccccccccclxxxix años e de mill e Vc e ccccccccccccccxc años
e de mill e Vc e ccccccccccccccxcj años e de mill e Vc e ccccccccccccccxcij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccxciij años e de mill e Vc e ccccccccccccccxciiij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccxcv años e de mill e Vc e ccccccccccccccxcvj años
e de mill e Vc e ccccccccccccccxcvij años e de mill e Vc e ccccccccccccccxcviij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccxcix años e de mill e Vc e cccccccccccccccc años
e de mill e Vc e cccccccccccccccj años e de mill e Vc e cccccccccccccccij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccciij años e de mill e Vc e ccccccccccccccciiij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccv años e de mill e Vc e cccccccccccccccvj años
e de mill e Vc e cccccccccccccccvij años e de mill e Vc e cccccccccccccccviij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclx años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxj años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxij años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxiij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxiiij años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxv años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxvj años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxvij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxviij años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxix años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxx años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxj años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxij años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxiij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxiiij años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxv años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxvj años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxvij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxviij años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxix años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxx años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxxj años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxxij años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxxiij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxxiiij años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxxv años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxxvj años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxxvij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxxviij años e de mill e Vc e ccccccccccccccclxxxix años
e de mill e Vc e cccccccccccccccxc años e de mill e Vc e cccccccccccccccxcj años
e de mill e Vc e cccccccccccccccxcij años e de mill e Vc e cccccccccccccccxciij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccxciiij años e de mill e Vc e cccccccccccccccxcv años
e de mill e Vc e cccccccccccccccxcvj años e de mill e Vc e cccccccccccccccxcvij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccxcviij años e de mill e Vc e cccccccccccccccxcix años
e de mill e Vc e ccccccccccccccccc años e de mill e Vc e ccccccccccccccccj años
e de mill e Vc e ccccccccccccccccij años e de mill e Vc e cccccccccccccccciij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccciiij años e de mill e Vc e ccccccccccccccccv años
e de mill e Vc e ccccccccccccccccvj años e de mill e Vc e ccccccccccccccccvij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccccviij años e de mill e Vc e cccccccccccccccclx años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxj años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxiij años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxv años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxvj años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxvij años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxviij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxix años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxx años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxj años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxiij años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxv años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxvj años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxvij años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxviij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxix años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxx años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxxj años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxxij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxxiij años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxxiiij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxxv años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxxvj años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxxvij años e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxxviij años
e de mill e Vc e cccccccccccccccclxxxix años e de mill e Vc e ccccccccccccccccxc años
e de mill e Vc e ccccccccccccccccxcj años e de mill e Vc e ccccccccccccccccxcij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccccxciij años e de mill e Vc e ccccccccccccccccxciiij años
e de mill e Vc e ccccccccccccccccxcv años e de mill e Vc e ccccccccccccccccxcvj

le tasaban y tasaron al ya dicho tomo
que lo a en los mrs por cada un dia que en ello
justamente se ocuparen para que los ayan
e cobren de los dichos Fran.co Pardo e Pº
Ares de Sevilla y juntamente con el
mas primero y en defecto del dicho exe
cutor ansi no lo hazer protestaban que
el todas las costas daños y intereses e me
nos cabos que en rrazon dello se le siguiesen
e recreasen e lo pedieron por testimonio
y lo firmaron de que no [illegible]

Fran.co de Quiroga — Juan de Fernandez de Ortega

De lo qual yo el dicho tomo doy fe como el dicho dor el
dicho executor prendio a los sobredichos por los caso
dichos y los tiene presos en las casas de consistorio
desta ciudad seg.o pasaron los autos dello
ante Juan Pº tomo de su mag.d que me refie
ro

Alonso Nunez tomo

Consejo. vno. de sabado 23 de
Junio. de mill e quinientos y setenta e seis
años. los señores. fueron juntos
allo en vno de los aposentos. del rey
nuestro señor

Juro por el Rey de Inglaterra

En este consejo vno. por mandado de
su magestad. con consejo vno de
sus del consejo. de su magestad. el señor licenciado
Juan gomez de Mercado. alcalde de
su casa y corte. en nombre. y como
procurador. del señor don Antonio
de Portugal. hijo. y heredero. del
señor duque de Guimarães. difunto
que sea en gloria. y como tal su
heredero. y sucesor. en el estado
y casa. del dicho señor su padre
y como tal. en nombre. y como
procurador. del señor don Duarte
de Portugal. hijo. y heredero. del
señor don Antonio. marques de
Villa Real. difunto que sea en gloria
y como tal su heredero. y sucesor
en el estado y casa. del dicho señor
su padre. y como tal. en nombre
y como procurador. del señor don
Juan de Portugal. hijo. y heredero
del señor don Duarte. difunto que
sea en gloria. y como tal su heredero
y sucesor. en el estado y casa. del
dicho señor su padre. y como tal
en nombre. y como procurador. del
señor don Christoual de Portugal
hijo. y heredero. del señor don
Antonio. conde de Vimioso. difunto
que sea en gloria. y como tal su
heredero. y sucesor. en el estado
y casa. del dicho señor su padre
y como tal. en nombre. y como
procurador. del señor don Juan
de Portugal. hijo. y heredero. del
señor don Antonio. conde de Portalegre
difunto que sea en gloria. y como
tal su heredero. y sucesor. en el
estado y casa. del dicho señor su
padre. y como tal. en nombre. y
como procurador. del señor don
Juan de Portugal. hijo. y heredero
del señor don Antonio. conde de
Vimioso. difunto que sea en gloria
y como tal su heredero. y sucesor
en el estado y casa. del dicho señor
su padre. y como tal. en nombre
y

Por cada calça que se hazen de pesar asentar y registrar
car tela de ropa son de uso de dar
y la carne perdida. Las quales se pesen en la casa
de la carne para el dezmero y otro
tanto para el que vende y el otro
tanto para el que compra. Y el que contra
esto hiziere pague de pena por cada vez
cada vez que fuere hallado en ello sesenta
sueldos y mas pague el daño que hiziere
en la carne perdida. Y mas este en la carcel
un mes. Y esto sea y se entienda sin perjuyzio
de la pena que fuere hallado en ello
de sentencia y mas. Y mas pague el daño
que hiziere

binos V En este Consistorio Pedro el pro general
pedio que atento que estaban por los señores Juezes
Regimientos desta ciudad estaba mandado que el
Juego de los binos el blanco a diez y ocho y el Ro
sete a diez segun mas largamente se contenia el
acuerdo que cerca dello abian echo y muchas
personas abian ydo e pasado que ellos abian
bendido y bendian el dicho bino el blanco a veinte
mrs y el Rosete a diez por tanto que pedia
fuesen executados por la pena que cerca
dello se estaba puesta / e bien por los
dichos señores dixeron

Consistorio de julio 2 de julio de 1576 años
los señores Francisco de quiroga alld y
Juan de fernandez Regidor y Francisco de
neira pro general

En este Consistorio los dichos señores truxeron e pre
sentaron una carta mensiba cerrada y sellada del
señor Hernando de bellosillo pro general desta provincia
la data de la qual dezia en la villa de madrid a quatro
de junio deste dicho año

Tanbien los dichos señores hizieron presentacion de
otra carta mensiba abierta mandada del sobredicho
la data de la qual dezia en la villa de madrid diez de junio
deste dicho año y las bieron en presencia de

mi tomo y me mandaron las guardase
y pusiese en este libro de consistorio para
consultar e bielo en ellas con r.s lo que
les pareçiese / y quedaron que el miercoles
siguiente se bolberian a juntar y se de
clararian sobre ello que les pareçiese y lo se
ñalaron de sus publicos

ante mi

Alonso Nunez

Consistorio 3 de dezienbre de 1576
a.s los señores fran.co de quiroga e
p.o pares de ~~[illegible]~~ de betoros y fr.o
de penelas y hernando de bello
sillo regidores y fran.co de n.a p.o
reneros /

Posesion de fran.co de quiroga del of.o de regim.o /

En este consistorio el s.or fran.co de quiroga requerio a
los dhos señores justicia e regidores con una carta de ti
tulo del dicho por su s.a R.mo del muy Ill.e señor
don hernando de bello sillo obispo e s.or de la dha ciudad
del regim.o que baxo por juan de fenaderos
ultimo posedor que del fue seg.o hasta firm.o de
su s.a e ~~[illegible]~~ sellado de su sello e firm.o de
sinado de pedro fernandez de pallares tom.o de su mag.
v.o de la villa de sarria e por bertud del requerio a los

~~[illegible]~~

Que los binos anexos se nuevos

En este consistorio el dho fran.co de nap.a pedio a los dhos
señores Just.a e Regim.to q en quanto al bino a
nexo lo manden bender al precio que esta puesto
atento que los que lo tenian e tienen encubado
an ganado e ganan mucho seg.o a los precios que lo an
comprado y en q.to al nuebo que pongan precio amo
derado seg.o a los precios que bale agora el dho bino en
orense e Ribadabia y las otras partes dan
doles ganancia conbenible si los dhos tadoneros
se obligaren de lo dar e prouer esta cibdad dello
en todo el año y en deffecto de no auer obligados q
se pague las ganancias cada mes e visto por los dhos
señores dixeron que ponian e pusieron el bino
blanco anexo a beinte mrs la copela e que las
personas que lo tienen lo den publicamente
a todas personas y no se entrometan a mesturar
el nuebo con el bendiendolo por bieyo so pena de beinte
dos de carzel /

Postura de binos y azeites

y en quanto al bino nuebo deste año mandaron se
benda la copela de bino blanco de orense e Riba
dabia a diez e ocho mrs y el bino rosoto de orense
lemos e ermande a catorze mrs y no mas e lo
bendan a estos precios so pena de seiscientos mrs
por cada bez e diez dos de carzel /

Item mandaron poner cedulas en esta cibdad
e los lugares acostumbrados p.a que el que quiera
persona que se quisiere benir a obligar de bastecer
esta dha cibdad e los v.os e pasajeros de binos
y azeites e que pagaran la alcabala que se con

cordaren parecean ante los dichos ss. Justicias
e Regidores a poner las posturas que se
les admitiran e se rematarian el mejor
postor y el remate seria para mediado el
mes de henero primero que viene y mandaban librar
las dichas escrivulas y se fixen en los lugares acos
tumbrados para que venga a noticia de todos

r El luego mandaron al Rmo. Rector portero tabise
a los tabernerios para que no bendian el dicho bino
que no al precio suso dicho e no a mas so las penas
que son dichas /

r Ytem mandaron los dichos ss. Justicias e Regidores al
dicho Francisco de Nieva Procurador que en quanto a los treinta
dichos que diego Alvarez de Bolaño mandó a esta dicha ciudad
que no tenga quenta de los pedir e a gala de
ligencias necesarias presente el dicho Francisco de
Nieva a quien yo escrivi lo noticie que di lo que lo
obedescia /

sobre los treinta dichos que dio Alvarez mandó a esta ciudad

Francisco de Nieva

Fernando de Vellosilla

Juan de Nieva

Ante mi
Alonso Nuñez

Cobres de alldes del año de mill
e quinientos e setenta e siete años

Cobres En la ciudad de Lugo dentro de las casas de con
sistorio della al primero dia del mes de he
nero de mill e quinientos e setenta e siete
años estando juntos los ill.es señores juez de
rregimiento de la dicha ciudad conbiene a saber
Pedro de Berbe toros alldes e Fr.co rr.o de
penelas e Fran.co paris salgares e Ju.o lopez
de herreria e Ju.o rr.o de parga y Her.o de
bellosillo e Fran.co de Quiroga regidores
que estaban juntos por el dicho señor alldes
en presencia de Fran.co de Ulloa pr.o general les
fue propuesto como ellos hermanos
mados para nonbrar quatro per
sonas que fuesen alldes e que vestos su
señoria se escogiese los dos para este año
que es de setenta e siete e luego
el dicho señor alldes Pedro Jurim.to Fran.co
de Ulloa de dr.o de los dichos señores regi
dores que vien e fielmente harian el
dicho nonbrimiento mirando las personas
que mas conbeniesen para ser
tales alldes de esta dicha ciudad y en
todo cumplirian la executoria que
cerca dello se estaba dada el qual dicho
Juramento hizieron e Jurim.to
e prometieron de consejo hazer
e cumplir e luego el dicho señor alldes
e procurador se salieron y los dichos
señores regidores que varon

e despues de ber tratado e platicado
cerca del dicho nonbramiento lo hezieron en la
forma siguiente

el señor fr.co rr.o de penelas nonbro a rr.o
de rroia e al.o de baamonde e fran.co de neira e
ju.o de bonpe e al.o de cedron e ant.o
g.o de puga e ares diaz de cedron e br.e
de aguiar e g.a lopez e ju.o de padron e br.e
de soto e [illegible] ju.o da rrigueira

[signature]

el señor regidor fran.co pardo nonbro a rr.o de
rroia e fran.co de neira e al.o de cedron e ju.o
de padron e g.a lopez e br.e de soto

fran.co pardo salgado — no nonbro a br.e de soto

el señor regidor ju.o lopez de la herreria
nonbro a rr.o de rroia e al.o de cedron e br.e
de aguiar e al.o de baamonde e requiere a los dichos
señores regidores guardenlas e pesquisas no
son obligados e fran.co de
neira — ju.o lopez — g.a lopez

el señor regidor ju.o rr.o de rriba de nonbro
rr.o de rroia e fran.co de n.a e al.o de baamonde e g.a
lopez e ju.o de padron — [illegible]

el señor regidor hernando de bellosillo nonbro
a rr.o de rroia e fran.co de neira e garcia lopez
e ju.o de padron

hernando de
vellosillo

el señor rregidor Sebastian de Arriaga e Juan de Arriaga e Juan de Arriaga de Luzaga e Juan de Zadorra. E yo de esta dicha villa y vuestra merced e la tierra y vuestra merced tiene sobre ello poder

Juan de Segura

2 Concejo. En lunes siete dias del mes de enero de mill e quinientos e setenta e siete años estando ayuntados en el ayuntamiento desta villa de Vitoria a son de campana tañida segun que lo han de uso e costumbre de cada dia los señores Alcalde Juan Alonso de Alava e Juan Perez de Salazar e Juan Ruiz de Arbulo e Juan Perez de Gamboa e Juan Perez de Bello Sillo. Juan de Segura. Gabriel de Arriaga

Hordenanças

Este dicho dia mes e año susodicho los dichos señores Alcalde e rregidores e procuradores de esta villa dijeron que por quanto en esta villa ay muchos vagamundos e gente perdida e de mal vivir e que conviene al servicio de Dios nuestro señor e de su magestad e bien desta villa e de la rrepublica della que se hagan algunas hordenanças e constituciones para que la dicha gente perdida e de mal vivir sea castigada e apartada de esta villa e su tierra e jurisdicion e para que los vecinos e moradores della puedan vivir en paz e sosiego e sin escandalo e alboroto e sin temor de ser rrobados e muertos e para que los pobres puedan pedir limosna e sustentar sus vidas e para que los vecinos e moradores desta villa

[illegible] de la coruña de la casa de la moneda
y el recibo que de ellos [illegible] la dicha casa y los de
mas papeles [illegible] al mes [illegible] de la moneda
[illegible] el libro que tiene [illegible]
[illegible] la moneda [illegible] la [illegible]
[illegible] ello se le da por [illegible]

[illegible]

[illegible]

pr° general

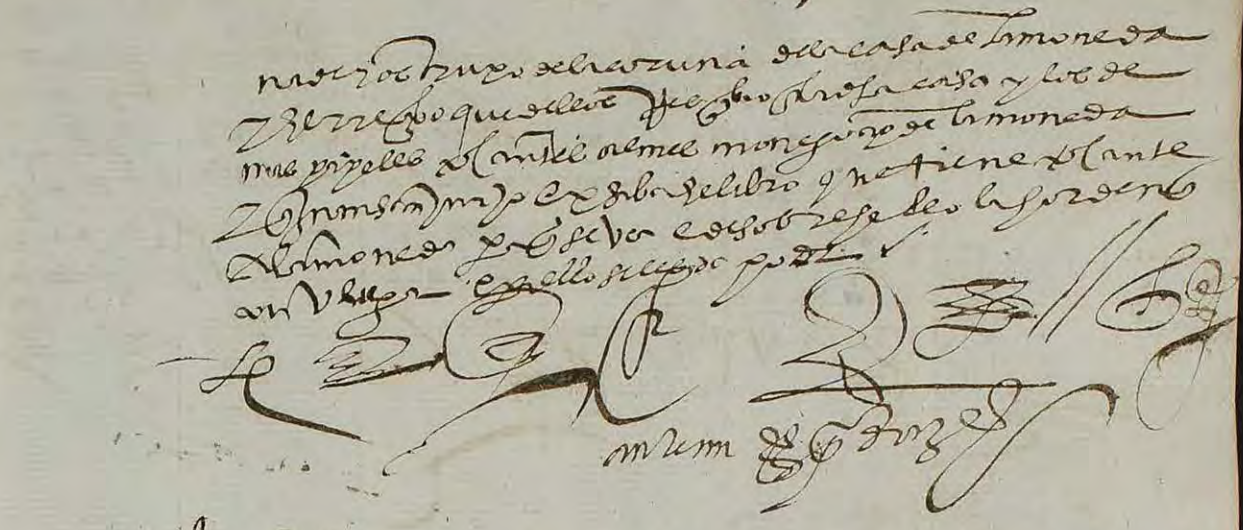

[illegible] de la [illegible] de lugo a
[illegible] del mes de henero de mill e quinientos e setenta e
[illegible] los [illegible] de la dicha [illegible]
de lugo [illegible] en [illegible]
[illegible] de nombrar [illegible] general conforme
al [illegible] por ellos [illegible] e
[illegible] por ellos [illegible] los [illegible]
[illegible] por la mayor parte de los [illegible]
de la dicha [illegible] que se hallaron [illegible] en el ayun-
tamiento [illegible] al [illegible]
[illegible] de los [illegible] y [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] de los [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] al
[illegible] general [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de la [illegible]

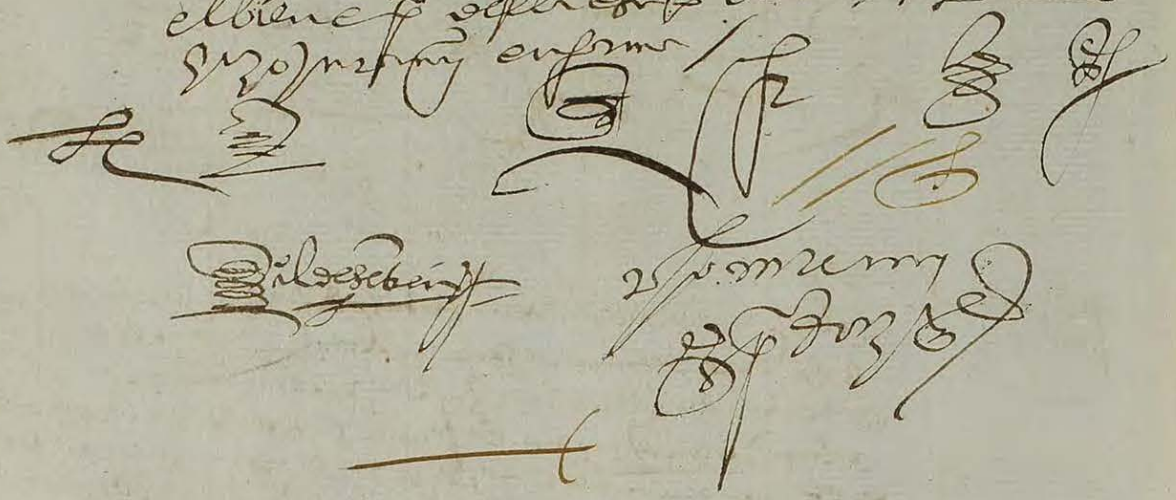

cosas que conbiene para el bien e pro de
la republica e su prouinçia / [illegible]
[illegible] del dicho de los letigantes [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] e [illegible]
el bien e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Consistorio de Mijerales nueve de henero de mill e
quinientos e setenta e siete años los señores [illegible] de
[illegible] e [illegible] de Baamon de Aldes e Francisco Paris sal
gado e Juan [illegible] de Parga e [illegible] de Bellosillo e Francisco
de Quiroga regidores e [illegible] de Setiembre general

Sobre las bulas

En este consistorio paresçio gonçalo de las linderas en
nombre e como procurador y fator de [illegible] Agustina [illegible] de
la santa cruzada en este reino de [illegible] y en el dicho nombre
pedio e rrequirio a los dichos señores le nombren
y den cobrador llano y abonado para que coxa las bu
las [illegible] ciudad del año pasado conforme a los
padrones que sean [illegible] en ellas e [illegible]
dicho por los dichos señores [illegible] e regidores di
xeron que nombraban y nombraron por alcayde
e cojedor de las bulas [illegible] en esta
dicha ciudad el año pasado [illegible] de [illegible]

Cojedor

par.º v.º de la dha ciudad para conforme a los padro-
nes que le fueron entregados y le mandaban y man-
daron so pena de cinq.ta mill mrs para la camara e fisco
de su mag.d y de la mora que en la dha cobrança se hiziere
hazer el cargo y cobre las dhas bulas conforme
a los dhos padrones e ezeduta de su mag.d

al cabalas

En este consistorio los señores justicia y regidores dixeron
que por quanto asta agora no avian podido juntar-
se en este consistorio ni a los vezinos del por causa
de la grande peste que ubo en esta ciudad de mas
de diez meses a esta parte por lo qual la mayor
parte de los vezinos desta ciudad y los mas principales
della se ausentaron y andubieron huydos e derra-
mados por diversas tierras y otros muchos se aban
muerto e agora teniendo atencion al servicio de su
mag.d real e a lo que por su provision manda en
cumplimiento della acordaron de poner fieles
cogedores en esta dha ciudad los quales tengan
quenta de cobrar e beneficiar las alcabalas della
ansi de los vezinos como de los forasteros que e cu-
rrieren a esta dha ciudad e a sus mercados llevando
y cobrando de todas las mercaderias que ella se ven-
dieren e trataren de cada diez uno conforme su mag.d
lo manda para lo qual nombraron a fructuoso dell-
mos juntamente con gomez de mazoy para que cobren
todo aquello que se hiziere e procediere el mer-
cado que se haze en esta ciudad y el ybraño y al-
cabala de viento que en la ciudad se hiziere llevando
de las dhas mercaderias que se vendieren de cada diez
uno conforme a lo mandado por su mag.d con toda fide-
lidad e deligencia aziendo para ello el juram.to e
solenidad que de dr.º se requiere y de todo lo que
cada semana cobraren de la dha alcabala luego
el sabado en fin de la tal semana por delante
de mi tomo de concejo acudan con todo ello sin

faltar cosa alguna a pedro de lemos vezino desta
ciudad al qual nonbraban y nonbraron por
tal rrecetor y mayordomo y le mandaron so pena
de diez mill mrs. aceto el dho. offo. e cargo
e rresaba los dhos. mrs. por libro e quenta
e los tenga e supo dar para que con ellos se acuda
a la persona que en nombre de su mag. los ade aber e le
dan comision para todo ello y ansi mysmo man
daron que por ante mi tomo a gran juramento cada se
mana de lo que an cobrado sin defraudar a su
mag. cosa alguna y despues se les pagara su tra
bajo e ocupacion que justo fuere

Ansi mysmo hes todo dia los dhos. señores nonbraron
a Juan de padron e manuel de freitas e an 2o. al
por fieles para que rregistren e rrequenten
por libro que cada uno dellos tenga toda la
mas alcabala que se hiziere e procediere
en toda esta dha. ciudad e tierra de los vezinos
della e todos los demas mysmos que
en ella ay y se suele y a costumbre hazer
alcabala a los quales mandaron so la dha.
pena aceten el dho. cargo e vengan
hazer el juramento e solenidad que
se rrequiere de manera que la hazienda
de su mag. no rresaba agravio

Alcabala

Juan Sanjurjo

Consistorio de jueves diez de henero de este año
los señores alcaldes e regidores penelle
e pardo e e Juan rrs. e bellosillo e quiroga
e al. de setien. por general

nos en xma
manuel de fuent
e yuedepadron

Creeste vn nuestorio en vuestra ciu & manuel de fuentes
e yuedepadron en vuestro alvedrio
el nombramiento q̃ vos fecistes de tres pesos de pesar
para q̃ pesen en todas las merchadurias
q̃ se vendan en esta ciudad se vendieren dos pesos
sean tres y cien mill mrs y esta tenga este mismo peso para
q̃ pesen todas las merchadurias
q̃ se vendieren en el dicho nuestro
ciudad vos q̃ vos & cada vno de vos
ya estays en el dicho cargo de pesar segun
se os mandado & por la presente
vos mandamos q̃ vos & cada vno de vos
y nuestra corregidor veades el dicho
y ordenedes q̃ en todo el tiempo de vuestro
cargo de pesar segun
& como dicho es & cada vno de vos
& como dicho es & cada vno de vos
& como dicho es & cada vno de vos

Ordenança q̃ bengan x regimiento

Xardaron que se cumpla la ordenança de que se
hagan los regimientos cada un yerro les seg.º costumbre
y q̃ los seuires alldes regidores e procura
dor general y tuuo se alleuo consistorio en
callando la prima pena de tres reales e
q̃ no puedan ser rredimidos y se cumpla
y guarde la ordenança q̃ cerca desto es tadada

Consiguiente de sabado doze de henero de
1577 años los señores rr.º de rrois al de
bamonde alldes fran.co pardo salgado
jur.º rr.º de paiga hernando de bellosillo
fran.co de quiroga tabo ada regidores
al de ze tien pro.º gen.l

cau.º e ya

En este consiguiente los dichos señores mandaron q̃ se
notifique al cau.º pedro doya q̃ fue dero del cau.º
diego sanchez de mera a tenor q̃ tiene a
zetado q̃ al mayor abundamiento cunpli
lo escritura q̃ esta fecha con el re
gimiento y salga con los soportales y de

Lintera delas casas que estan pegadas con
las casas de consistorio y lo cumplido en
de treynta dias siguientes con apreçi
bimiento no lo aziendo rres al cumplido
dhas casas para pro y proveyho de la
ciudad conforme a las condiciones
de la escritura y fuero y se le manda por pri
mera y segunda y tercera ynsion

Fran.co Pardo Salgado

Fernando de Vello sillo

Fran.co de Quiroga

Alonso de Setrenq

Juan Sanjurjo

2 Consistorio de martes quinze de henero de
mill e quinientos y setenta y siete años los señores
rr.o de rrois alonso de ba monde alldes
fernan rr.s de penelas. Juan lopez de la ge
rraria. Juan rr.s de parga. fernando de bello
sillo. fran.co de quiroga tabo a da rregi
dores. Alonso de setrenq p.r g.

quintos

el señor fran.co de quiroga rregidor entrego en este
consistorio una fee signada de fr.co rrigo de la
entrega que hizo Juan de farna de los
quintos de la casa de la moneda de la coruña
al tesorero della tansi mysmo entrego
esta escritura signada de Juan lopez
tabo tomo del mismo de la ciudad de la coruña

del rreçabo de la moneda que rreçabio
el dicho Juan de Farnaderos en la çiudad
de la Coruña y de las diligençias que
hizo e atento que se saco de las
escrituras del dicho Juan de Farnaderos
pedio a los dichos señores se les man
dasen entregar los reguiles y los
dichos señores les obieron por presen
tadas e atento que conbiene
que esten los reguiles con la
provision y escrituras de la
moneda mandaron a mi Juan
las guarde y de ellas de un rrecibo sig
nado al dicho Francisco de Quiroga para
que lo ponga donde se saco el hore
guil y ansi lo proveyeron

Juan Sanjurjo

Consistorio de viernes diez e ocho de
henero 1577 años los señores alcaldes e Francisco para
Salgado e Juan Rodriguez de Parga y Hernando de
Ulloa e Francisco de Quiroga regidores
e el de Setiembre general

Alcabalas

En este consistorio acordaron que conbie
ne que esta çiudad e su provinçia tomen
el encabeçado de las alcabalas de su ciudad
por todo el encabeçado e por el tiempo que pudiere
y con el menos asiento el propio que pudiere y
con las condiçiones y aditamentos que a los
señores Juan Rodriguez de Parga y Hernando de Bellosillo rregi
dores pareçiere y les dieron comision
para que se escriban a Rodrigo de Agustina tome

el encabezado en nonbre desta ciudad e su provin
cia como le quedaron los despachos para ello
con las condiciones e aditamentos que les
pareciere y para ello les dieron poder

Acordaron que se pregone que las personas
que depositaron los quartos que se man
daron sin dir del domingo que se contaron
veinte e siete de este mes trayan las
cedulas e se mandaron entregar den
de aquel dia en adelante que les dara su
rrecado

Juan Jinjo

Consistorio de miercoles veinte e tres
de henero de mill e quinientos e setenta
e siete años los señores rr.o de rrois
alde e Juan lopez de la herreria e Juan
rr.o de parga y her.os de bellosillo
e fran.co de quiroga rregidores e al.
de setien pr.o general

En este consistorio se no r.o y mando a
manuel de freitas como sucesor en la casa
que esta junto a la casa de consistorio cerre
la ventana que por fres hizo azia la
rrasera y huerta de consistorio conforme
al contrato e auto que esta dado lo
qual aga dentro de tres dias so pena de
seis cientos mrs e que a su costa se
cerrara lo qual y el dicho tomo nor.e al dicho
manuel de freitas en su persona e le
apres abieron que a su costa se prueba
persona que le cerrase

Nr.on a ma
nuel de freit

Bulas

cobrador bastian de muxa

Que lo de las bulas atento las causas justas que dio al Fran.co de Rubia a se nombre por cobrador de las bulas a bastian de muxa capatero que aga la cobrança y se le mandase pena de cinquenta mill mrs. rresçiba los padrones y aga la cobrança y se le guarden sus esençiones e libertades como lo manda su mag.t y se le apreçibe que si por su culpa no cobrare las bulas pagara los daños a su mag.t e las bulas

pusieronse quintales

mandaron los dichos señores que se notefique que ningunos ya nes e fructuoso de lemos que los quintales los conbien de sobre si como de antes se solian cobrar y que se pongan cedulas para que quien quisiere arrendar los asientos del mercado y los quintales poniendo cada cosa de por si y se les dara memoria de lo que an de cobrar y pesos e medidas y se rrematarán a ocho de febrero

sacaronse

quanto a los quintos mandaron que se saquen de casa del Rr.e de soto y se pongan en casa de mi tomo una arca con dos llaves las quales tengan la una el señor regidor Ju.o Lopez y la otra yo tomo y saquen el dinero de casa del Rr.e de soto y se entregue a los dichos regidor y al de y tomo por peso como estaron en poder del dicho Rr.e de soto y el señor regidor Ju.o Lopez dixo que los quería rresçibir por quenta y ansi probeyeron que se le entreguen por quenta e que quel quiera de los señores alcaldes e regi

dores que se quisieren allar presentes
a la entrega de la dicha moneda lo puedan
hazer y en quinto a lo que se a de en
tregar a los dueños de cada quinto visto
por los dichos señores la relacion que fue
de fin de ros traxo y testimonio de la
entrega e rrecabo de los dichos quintos
y los gastos que en ello se an hecho
y cobre que se compro y salarios que se
pagaron y deben a las personas
que en ello entendieron y otros gas
tos ansi en esta ciudad como la coru
na y rrecoger e rrepartir la dicha moneda
y alquileres de llevarla e traerla
allaron que cabia a los dueños de los
dichos quintos a quinto rroblin cas e mª por
cada quinto e tantos mandaron se
diesen y entregasen a las perso
nas que los an de aver conforme
al deposito que dellos hezieron

Pº Ant.º Lemos

Juº Sanjurjo

consistorio de lunes veinte e ocho de henero de
mill e quinientos e setenta e siete años los
señores alcaldes rrº de rrois e alcalde de la monde
e juº lopez de la herrera e juº rrº de parga
e hernando de bello e fernando de quiroga
rregidores e alcalde setien procurador
general

quartos que se entreguen e la orden que se a de tener

En quinto a los quartos que se an de entregar por
que asta agora no se sabe de cierto si sobran
algunas cosas por tan tanto que man
daban e mandaron que los dichos quartos
se entreguen a sus dueños por la orden
que esta proveyda y si algo sobrare man
daron se ponga en gunda reserbando
su derecho a los dueños que a ellos pretendieren
ynteres para que cada uno aya lo que le
cupiere descontando el salario y gastos
e costas que en ello se an hecho e he
zieren y proveyeron que el nonbramiento e
auto que entregi que estaba hecho en
el señor regidor juan lopez fuese en
si ningunio y todos de consumo tomaban
como luego tomaron que si el dicho negocio
e le dieron por libre de dicho nonbra
miento e entregi que se le hizo e pro
veyeron e mandaron que los señores
alcaldes e regidores que cada uno
por su antiguedad asista a distribuir
y acabar un talegon de los que estan
en la dicha arca y acabado aquel talegon
puesto por quenta lo que tubo a
sista luego otro alcalde e regidor cada
uno de ellos por su antiguedad y los se
ñores alcaldes asistan sus dias y sin
por ello llebar cosa ninguna los dichos
señores lleben cosa ninguna porque
se aga con menos costa e gasto la
distribuyçion de los dichos quartos

y luego el señor regidor Juan Lopez entrego
la llave que se le dio y le dieron por libre
del nombramiento y entregi de los dichos quartos
que se le hizo por ante mi Juan Ansi
del peso como de lo demas y mandaron
que todos los señores alcaldes e regidores
asistan cada uno por su antiguedad
so pena de trezientos mrs a cada uno
por cada dia que faltare e luego se entrego
los dichos llaves a Pedro de Lemos y lo otro
a mi Juan para que el dicho Pedro de Lemos
como parte que se a hecho por ante Fer-
nando de Sunto el qual lo rrecibio
e que asistan cada tres horas de
las doze a las tres solidos i pena
y el dicho Pedro de Lemos ~~entrego la llave~~
rrecibio los dichos llaves y se nalaron
de salario a mi Juan por el dar los dichos
quartos que entro mill mrs e que
los señores regidores por cada ta-
legon que no asistieren e alcaldes pa-
gen mill mrs e señor regidor Juan
Lopez dize que no quiere asistir a mi
casa el señor rrecibidor de rrojas se cargo e
y lo firmaron no lo hizo el dicho entrego la
llave lo qual yo Juan Lopez mi

Pedro de Lemos

Juan de la Vega

Juan Lopez

Juan Ansi

Fernando de Vellosillo

Juan de Quiroga

Juan Lopez

Juan Ansi

Pedro de Lemos

[illegible] proveyeron ansi mjsmo que los [illegible]
[illegible] cada vno de los dichos tomen [illegible]
los [illegible] de cabrera como [illegible]
[illegible] Alfonso [illegible] Pedro de [illegible]
[illegible] nombre en [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

mandan dar quatro dns. del año pasado
dize e le pro metieron y que desde el quyal
del ante bus que casa a nos ta

Boticario

En este consejo se mando que se no
te fique a alu alonso boticario que no tenga
su botica proveyda de cordolones ce
sario conforme esta obligado con
apercibimiento que esta que lo aga y abise
de como lo tiene cumplido no le
corra tiempo se lo aviso alguno y se le pagara

Sobre los quartos

En este consejo parescio antonio lopez de
losada y dixo que abia depositado en poder
de juan de farnderos depositario que fue dicho
año mil e quinientos quartos de lo que se mandaron
recoger y entre ellos depositara sete
años que es de los muy esclavados y que lo mun mente
pasaran a los mrs segun dize la cedula
de la entrega de farnderos y que pues eran
quartos como los demas pedieron a los dichos
señores se los mandase pagar al precio
de los otros e visto por los dichos señores
se los mandaron pagar como los demas a
quatro blancas e media por quinto e ansi
lo proveyeron

Antonio
Juan Sanchez

Consistorio de miercoles seis de febrero de 1877 años los señores alldes rrº de Roiz y ac de bamonde / y frº Rº de penelas y Juan rrs de zrrbade e fernando ebellozillo // Fran.co de quiroga Rº y Xidores y al de setien pro general

asientos de quatro pesos e medidas que se suspende el rremate de oi en ocho dias

En este consistorio los dhos señores porquanto tenian ~~sela~~ señalado el remate de los asientos e quartales pesos e medidas para el dho de este mes de febrero suspendian el dho remate para el miercoles que viene de oy en ocho dias que eran trezedes te presente mes /

Rebocacion de bedor

En este consistorio los dhos señores rebocaron el poder de bedor que auian dado a Jacome de los bedor y le mandaron no usase mas el dho e fº ni tuxese mas bara de bedor ni se le corriese salario y se le notifique este dho rebocatorio

sobre el alinpiar de las tiendas

En este consistorio los dhos señores mandaron e cometieron a al de setien pro general que se concierte con una persona que alinpie y desentulle las tiendas y entrada de las casas de consistorio a bista del sr Regidor Juan Rº

Porque lo que le pagare
se le tomara e pasara en q[ue]ta
y tanbien mandaron que se pusie
sen y fixasen cedulas sobre p[ar]tes
acostumbradas para quien quisiese
arrendar las otras tiendas

que se pongan cedulas p[ar]a arrendar las tiendas

Ante mi Alonso Nuñez

postura de una tienda

En lugar a seys dias del mes de henero
de mill e quatro e setenta e siete años
paresçio presente Ant[onio] al[ca]ldo b[ecedor] de la dicha
ciudad e dixo que ponia la tienda
mas cabera que esta a cierta fortaleça
e la otra a par luego della en
mill e quatro por un año y luego paga
la mitad de contado

Ant[onio] al[ca]ldo
Juan Sanchez

En la ciudad de Lugo e le dia yo Ramon Nuñez el
rrebocador de Sevilla a Jacome de Lix[illegible]
el qual dixo que pagandoles su salario
y rrebocandole el titulo todo el con
sistorio junto y dandole las causas
por donde se esta puesto de lo cumplir
y estorrespondio e firmo de su mano

Jacome de Lix[illegible]
Juan Sanchez

Consistorio de miercoles treze de hebrero de
mill e quinientos e setenta e siete años los se
ñores alcaldes rrodrigo de la alcaldia de baamonde e rre
gidores fr.co rrs de penelas e juan rrs de parga
e fr.co de bellosillo rregidores e presente al
de setien procurador general e fran.co de qui
roga vino despues

Rebocacion de los salarios de los letrados.

En este consistorio los dichos señores mandaron que
los selarios que se suelen pagar a los letrados del
rreal audiencia de este rreyno e desta ciudad se les
quite y rrebocque dexandoles en su honor por causa
que esta dicha ciudad hesta pobre y alcançada y no te
ner de que se les pague y mandaron que se en
tienda la dicha rrebocacion con otra antes desta
y con esta y a mayor abundamiento mandaron se les
notifique e cerca desto aga al de setien pr.o ge
nerl sus deligencias pena de pagarlo por sus
bienes lo qual yo tomo nor.e al dicho al de setien
diez e siete de este mes nor.e esta rrebocacion alli en nuestra presencia

puente de horense

En quanto al negocio del rrepartimiento de la puente
de horense atento que esta ciudad hesta muy cargada e
agrabiada en el rrepartimiento que se hizo mandaron
se busquen los papeles del primero rrepartimiento
que se hizo quando el señor juan rrs fue al dicho negocio

salario de mmogs

En este consistorio se tasaron a mmogs de
puga por el tiempo que asistio como alcalde a rre
abir los quintos desta ciudad tres mill mrs
e mandaron que podelemos e yo tomo se los
paguemos tomando en quenta lo que
tiene rrecabido de juan de farnaderos y en
quanto a lo que toca a los quintos de monforte

no se le libra por agora atento que no se esta librada
la moneda e quando bevyere lo pida

Juan Sanjuan

Consistorio de nebes veinte e uno de
hebrero de mill e quinientos e setenta e siete
años los señores alcaldes rrodrigo de rrois e
alcalde baamonde e rregidores por ellos
e juan rrodrigo de pargas y hernando de bellosillo
e fernando de quiroga e presente al dicho señor
presidente general

Cabeçado

En este consistorio aviendose juntado los dichos
señores para tratar cerca del encabeçado de
las alcabalas e visto los rrecados e despa-
chos que cerca dello bevyeron de la corte entendiendo
que el encabeçarse esta ciudad era lo mas
provechoso e que mas le convenia acordaron
de aceptar el dicho encabeçamiento y para que mejor
uviese efeto cargaron a los señores juan rrodrigo
y hernando de bellosillo rregidores que escri-
viesen a rrodrigo de agustina procurador de los consejos
de su magestad en nombre de esta dicha ciudad hefetue
el dicho encabeçamiento y asientos el tanto e mi-
quando otro rremedio y baxa no uviere con
los aditamentos e condiciones que para esta dicha ciu-
dad e provincia fueren mejores y pudiere
sacar lo qual se aga con toda brevedad por el
daño que de la demora podria resultar e para el
dicho hefeto mandaron a mi juan hagan poder
e comision en forma para el dicho rrodrigo de agustina

Antonio Juan Sanjuan

Consistorio de martes doze de março de mill e quinientos e setenta e siete años los señores rr.º de rrois e al.º de baamonde alldes e Ju.º rr.º de parga e fran.co de quiroga rregidores e fran.co de neira sustituto de pr.º general /

para que se pongan cedulas sobre la carniçeria /

En este consistorio atento q no ay obligados de la carniçeria e se llega la pasçoa mandaron que se pongan cedulas para quien se quisiere obligar a proberla carniçeria por un año dos e mas con las condiçiones con que se suele rrematar y se rrematara para el domingo de lazaro

para que se besiten las tabernas y se agan dar vino

probeyeron que se besiten las tabernas y se agan dar vino a las personas que los tubieren y el sabado los señores alldes e rregidores besiten todas las tabernas para saber el vino q ay e que los que tan presentes bayan so pena de tres rr.s cada uno y se darán dozientos dus.dan do seguridad por ellos

[signature] [signature] [signature] [signature]

Consistorio de jueves beynte y uno de março de 1577 los ss. rr.º de rrois al.º de baamonde alldes Ju.º rr.º de parga fran.co de quiroga rregidores presente fran.co de n.a sustituto de pr.º general

que se pongan cedulas para las tiendas de consistorio

mandaron que se pongan las tiendas de la casa de feria digo de consistorio e cada una una cedula para quien se quisiere arrendar

y se apresabe rremate para el primero consistorio
y que no tuvo agrevio [illegible]

y tenpro beyeron los dichos [illegible] para beryficacion
de lo que [illegible] procedido los mercados pasados los
asientos de que oy dicho dia se tomen las quentas
y el beedor los [illegible] de comer para el dicho
efeto para que beresiq lo que a procedido los
mercados pasados de este año y que para saber
lo que procede [illegible] y a procedido
de los dichos asientos

Juan Sanjuan

Consistorio de miercoles beynte y siete de
marzo de [illegible] dixe bya años los señores [illegible]
[illegible] de bamonde alldee [illegible] de
penelas y Juan [illegible] de rrabade [illegible]
de bellosillo, Fran.co de quiroga regidores
y [illegible] sustituto de [illegible]

En este consistorio porquanto no abe nido y parece
ado persona alguna que ponga la carnicería
ni abaste de carne mandaron que se pregone
pu.ca mente que todos los que quisieren ma
tar carne de carneros castrones o bacas
bois en esta ciudad lo puedan a [illegible] libre
m.e con que la lleben a pesar a las casas
de la carnicería y con que pagen de alcabala
a su mag.d de cada boi y baca un real y m.o
y de cada castron y carnero diez mrs y que
puedan bender la libra de baca y castron

carnicería

a ocho mrs. y la libra de carnero a honze
mrs. y a este preçio puedan bender y no
mas. y esto esta que es tasa por ellos.
sea mi. y mandaban que ninguna persona
sea osada de bender la dicha carne a mas
preçio y fuera de la casa de carnicería
so pena de seis ans mrs y de perdimiento de
la carne que se le allare por cada bez a
plicado. todo conforme a las or
denançias. y que todos los que mataren
y bendieren la dicha carne la registren
e manifesten. ante la persona que por
ellos fuere señalada y no la bendan hasta
azerlo. so la dicha pena para que se cobre la al
cabalaga mag. y mandaron se pregone
esto publicamente para que benga a noticia
de todos.

Registro de la carne

E luego los dichos señores nonbraron por
fiel e registro de la dicha carne que se ben
diere a Antonio Alonso el qual mandaban a
zete y uso el dicho e fiel debajo de jura mi
que aga y asiente toda la carne que se mi
tare. que despues se le mandara pagar su
trabajo de cada pieça de boi y baca
dos mrs y de cada carnero y cas tron un
maravedi. y el que bendiere la car
ne sin registrarla la pierda y mas seis
ans mrs aplicados segun dicho se

postura de los Asientos

En este Consejo vn tel vegas Señores parescio presente yo fran.co de Salcedo vezino desta ciudad de Toro que por los dhos Señores fueron mandados llamar los Asientos que tienen con sus Alteza sobre razon de la renta de los Almoxarifazgos de Castilla que el dicho Señor Rey don Juan nuestro Señor que santa gloria aya puso en los dhos Almoxarifazgos en dozientas e mill e quinientas e diez e ocho mill e quinientos e veynte e vn mill e quinientos e veynte e siete años que se cogieron en este presente año de mill e quinientos e treynta e siete años que se cogieron en este presente año de mill e quinientos e treynta e ocho años que se cogieron en este presente año de mill e quinientos e treynta e nueve años que se cogieron en este presente año de mill e quinientos e quarenta años que se cogieron en este presente año de mill e quinientos e quarenta e vno años que se cogieron en este presente año de mill e quinientos e quarenta e dos años que se cogieron en este presente año de mill e quinientos e quarenta e tres años. E para segurydad de lo que dhos Señores le mandaron por esta su carta e mandamiento de la qual fue fecha e otorgada en el Real de Toro a veynte e quatro dias del mes de Março de mill e quinientos e quarenta e quatro años que se cogieron en este presente año de mill e quinientos e quarenta e quatro años que se cogieron en este presente año de mill e quinientos e quarenta e quatro años que se cogieron en este presente año

Consistorio de emperador treze de Julio
de mill e quinientos e sesenta
e seis años el señor alcalde de Reinos e Je
rez y Juez de vara y Fernando de
Becerra e Fran.co Izquierdo escri
vano de Provincia de Jerez de la Fron
tera

Guarda de puertas

Este dicho consistorio obieron q[ue] el sabado pri
mero q[ue] viene de Junio de mill e quinientos
y sesenta y siete años se junten todos
los q[ue] quisieren los pobres de la ciudad y se
hallen en la puerta que llaman de la ciudad
de Arriba e que en el portigo se haga
una cuba de agua para que los pobres
puedan beber y cuando llueva que
llueva en la dicha cuba para el agua
y que en la dicha puerta se ponga una
tinaja y que esta tinaja sea cerrada con
llave y que tenga un agujero pequeño
por donde salga el agua poco a poco
y que no tenga mas de un grifo y
que no tenga mas de un grifo y
que no tenga mas de un grifo y

[illegible] de [illegible] haya carta de pago [illegible]
audad y de [illegible] al dotor de [illegible]
abad que [illegible] probado y protestando como
protestaron en [illegible] [illegible] y
[illegible] vergeren la audad.

[illegible]

E dexpiues dello dicho audad le
dio traslado [illegible] dixo que
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que
no tienen [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Juº Rrs de parga e Fº de bellosillo regidores de pe
ron que por quanto les a avisado hecho relacion
que el muy Ill.e señor Rreg.e deste rrey no tiene poder para
darles al cavalero en encabezado y para el dicho
efecto tienen nombrado al señor Rr.o de
bellosillo regidor y le tienen dado sus poderes
porende que dende agora le aprobaban e ratificaban
el dicho nombramiento y si es necesario le nombraban
de nuevo e para ello mandaron se le den los poderes
e despachos necesarios e que luego se parta
a efectuar el dicho negocio porque se le pagaran segun les
tahecho el asiento y firmaron

Fº de Rrs — Juº de Ba[illegible] — Fº Rrs

Hernando de
bellosillo

Juº Sanchez

Juº Sanchez

Consistorio de jueves vos dias del mes
de mayo de mill e quinientos e setenta e siete
años los señores Rr.o de Rrois e Rr.o de Ba
[illegible] e Fº Rrs de penelo e
Fran.co pardo salgado e Juº Lopez de la herreria
e Juº Rrs de parga e Fran.co de quiroga re
gidores e al de setien pr.o general

no se hizo nada

En la ciudad de lugo dentro de las casas de con
sistorio della a tres dias del mes de junio de
mill e quinientos e setenta e siete años estando
dentro de las dichas casas de consistorio los señores

Consistorio de viernes catorze de
Junio de mill e quinientos e
setenta e syete años. Los muy
Virtuosos Señores Regidores
Diego de Esquivel e Juan de Vargas e Pedro
de Esquivel Regidores.

Consistorio de sabado. quince de
Junio de 1577 años. Alli se hallaron
Alonso fernandez de Leon e Juan
de Vargas e Pedro de Esquivel Regidores.

Acuerdo. Consistorio. Do Gerónimo Cls. de
Alcaraz Regidor de Cabildo Justicia y Regimiento
Cauallero de la Horden de Santiago
Corregidor desta muy noble y muy leal
Ciudad de Seuilla y su tierra por su Mag.
Etcetera. Dixo que por quanto Su Mag. por
Su Real Prouision sobre la Horden
Cauallero de Seuilla y su tierra
Mandado de Seuilla y su tierra
Seuilla y su tierra
Seuilla y su tierra

el dho ca. beca mi y le agradescen y
tienen en mi la buena diligencia q
en el dho ca beca mi a hecho y en q to a
lo de onselario e gasios. mandaronse
aberigue cuenta con el. y se rre
parta tira conforme lo manda el sor
rregr e oydores.

Cuenta con el señor don fernando de bellosillo sobre el encabeçado

El luego en conte mrs los dhos ss. aberigua
ron cuenta con el dho sor don fernando de bello
sillo de los dos e gasios q hizo el dho ca be
ca mi y paresçe q se ocupo en la yda q fue
a madrid sobre el dho ca beçado quaren
ta dias de estada en la corte de su mag y mrs
beynte e çinco dias de yda y buelta q son se
sentaeçinco dias

mrs fue dos beçes a la çiudad de orense
a tratar con el sor rregr sobre el dho ca be
çado a tenor de lebino cometido y pa
resçe aberse ocupado en las dhas dos
beçes con yda estada y buelta sesen
ta dias q son por todos çienco e beynte
e çinco dias los quales a tres dos cada dia
montan trecientos e setenta e çinco dns
y mas mos tro. ay gastado de testimo
nios y mensajeros e ynformaçiones e o
tros gasios que hizo diez dns q son por
to dos los q se le deben tre. çientos

e ochenta e cinco dns. que tuvieron en
mrs. çiento e quarenta e quatro
mill mrs. los que a de aver el
dho. mi dn. fran.co de bellosillo | c xl mill

2 mas llebo g.o de bara en persona
que vino a cobrar e beneficiar las
alcabalas desta çiudad e su provin-
çia. beynte e seis mill e çien mrs. | xx vj c
como paresçe por la carta
de pago que dio el dho. g.o de bara con
el dn. fran.co de parga.

Ansi mysmo se repartieron para
la persona que a de llebar las
çedulas y repartir los dhos. mrs.
por los partidos e cobrarlos e para el
tomo de q.o deze mill mrs. e nesta
man.a quatro mill para llebar
las çedulas e seis mill para el | x ij
repartidor e cobrador e dos
mill para el tomo que les a de hazer
que son por todos çiento | c lxxx ij c
e ochenta mill e dos mill
e çien mrs.

E mandaron que se den las çe-
dulas para que se vengan a obligar
y pagar el repartimiento de n.tro
de seis dias.

Fran.co de quiroga — Fernando de bellosillo

Ante mi — Juan Jimenez

pregon
Asiento

En este consistorio rrescibieron por offi.l
de pregonero el berdugo desta ciudad a fr.co
de gondarela y le señalaron el mysmo
salario que este ayuntamiento dava a fr.co
teixeira pregonero mandaron a mi tomo
le derrazon dello // y lo bueno que
en los libros //

libramiento para
el s.or juan rr.s
preste ciento
e veinte rr.s

Ansi mysmo atento que esta ciudad al presente
no tiene dineros para pagar ciento e veinte
rr.s que le caben de las segundas de las puer
tas de la ciudad y que aviendose de rrepar
tir agora de seguyra gran costa a la ciudad
mandaron se de libramiento para el señor juan rr.s
de parga los preste de los que cobra de las al
cavalas e se rrepartiran con el rrepartimiento
de las alcavalas desta ciudad e que yo tomo
del dicho libramiento //

[signature]

[signature]

carniceria pos
tura jacome de
liz

En la ciudad de lugo a veinte e dos dias del mes
de junio de mill e quinientos e setenta e siete años en pre
sencia de mi tomo e rr.o jacome de liz vezino de la dicha
ciudad puso la carniceria della por tres años
consolidos que comiençan el dia de san juan de junio
primero que viene que proveer de baca e car
nero e castron a toda esta ciudad e tendra

[illegible] [illegible] [illegible]

Consejo [illegible] de mieres [illegible] de junio de 1577 [illegible] [illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

parezca ante los dhos. ss. a ponerlo que se le
admitira y concordandose con ellos se le
rrematara y señalaban el rremate para
el primero miercoles que viene que seran tres
de julio. y se ponga en las cedulas la pos
tura que esta hecha.

pan de cela

pusieron se las cedulas

mandaron que se pongan cedulas para a
rrendar las diez e nueve anegas de
cela y veinte mrs que paga cada
vezino y se sente jeronimo [illegible]
el miercoles de oy e [illegible]

q. un alde e un rregidor vesite cada semana los bastimentos

Ansi mismo proveyeron que un alde
un rregidor vesiten cada semana la ciu
dad y bastimentos della segun antes
de agora esta proveydo e mandaron por orden
e antiguedad y que para el pr.o ayuntamiento
que se hiziere de [illegible] de las penas que vieren
hecho de suerte que [illegible] y executen las
ordenanças que para ello tengan que suppo
y asistan en la carniceria e a pesar el pan
y vesitar y proveer los mantenimientos e poner
los precios e postura que vien visto le fuere
el qual dicho precio e postura no lo agan ni pue
dan hazer uno sin el otro y se le da el mismo
poder para hazer tomar la moneda de tarjas
e bellon que al presente anda y executar los rrebel
des y conviene el s.or rregidor penelas y la q.
se de cada consistorio debaxo de juramento

[illegible]

Testamento de mi cronista Pedro Mexía, 1551

Yn nomine dñi amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Pedro Mexía, vezino desta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, hijo legítimo de Fernando Mexía, difunto, y de doña Leonor de Ribera, su mujer, también difunta, estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico cristiano, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo hombre, y deseando ponerme en orden para cuando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme desta vida, otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y última voluntad en la manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosísima sangre, y mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor de esta ciudad, en la capilla donde están sepultados los señores mis padres, y que mis albaceas hagan por mí todo lo que les parezca que conviene para mi entierro y honras y cabo de año, según la calidad de mi persona.

Item mando que se digan por mi ánima en las iglesias y monasterios desta ciudad que a mis albaceas les parezca mil misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia mayor de esta ciudad, en el altar de Santa María de los Reyes, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de los Reyes, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Salvador de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Antigua, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Antigua, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Pedro de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Piedad, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Piedad, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Isidoro de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Concepción, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Concepción, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Julián de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Lorenzo de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Soledad, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Soledad, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Vicente de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Esperanza, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Esperanza, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Bartolomé de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Paz, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Paz, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Esteban de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Consolación, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Consolación, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Ildefonso de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Victoria, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Victoria, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Román de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Marcos de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Andrés de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Juan de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Pablo de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Miguel de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Gil de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Nicolás de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Ildefonso de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Román de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Marcos de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Andrés de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Juan de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Pablo de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Miguel de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Gil de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi ánima en la iglesia de San Nicolás de esta ciudad, en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia, donde está la imagen de Nuestra Señora que se llama de la Misericordia, cien misas rezadas, y que se paguen de mis bienes.

mrd y con dem[a]s gelo de[l] ayuntamiento
[illegible] y Alcalde del año anyslido
de[l] tenor de[l] seu y ende fe todos los
dar e pagar de[l] dho de[l] tr[ibu]to myo[r]do
de[l] cuzado por cada uno por mrd de[l]
de[l] [illegible] y domiçiliem de[l] su
persona

carnicería de cabala

Ansi mysmo mandaron que los que
vendi[er]en carne de[l] carnicería de[l] dan
de[l] mes[m]o apoder de[l] rrey[dor] de[l] [illegible]
de[l] parga buenaventura de[l] rreg[id]or [illegible]
[illegible] que rregie[n] y [illegible] de[l] dha
carne q[ue] [illegible] mendez carta de pago
de[l] q[ue] [illegible] y dan cada se
mana rrelaçion de[l] [illegible] de
[illegible]

[illegible] de[l] [illegible]

Yo sentose en este ayuntamiento p[ar]a [illegible] debayna
onergo y[n]stion de[l] s[eñ]or rrey [illegible]
para [illegible] el [illegible] y juro en forma de
[illegible] y [illegible] que [illegible] en my
[illegible]

Anzs de [illegible]

Luego x[pist]o de[l] dho dia mes y año de[l] [illegible]
[illegible] ante este ayuntamiento [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] de
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]

E executar el s̄r̄ E[n] Iuez ecclesiastico E pres-
sente el dicho Iuez ecclesiastico E presente
presente[n] E mandaron q̄ yo dicho escriu-
ano

E yo el dicho escriuano por mandado
de los dichos Iuez ecclesiastico E alcalde
ordinario E merino de esta dicha villa
E su tierra por virtud de la carta
executoria de suso encorporada
E por virtud del mandamiento
de suso encorporado fize pregonar
los bienes de suso declarados
en la plaça publica de esta dicha
villa segun e por la forma e manera
que en el dicho mandamiento
se contiene

Testigos que fueron presentes
a lo que dicho es Juan de Ayala
E Juan Ruiz de Ayala E Juan
Ruiz de Ortuño vecinos de
esta dicha villa

E despues de lo suso dicho en
la dicha villa de Bilbao a
veinte e quatro dias del mes
de Junio de mill e quinientos
e setenta e siete años ante
el dicho Iuez ecclesiastico
E ante mi el dicho escriuano
parescio presente Juan Ruiz
de Ayala en nombre de
Juan Ruiz de Ortuño su
parte e dixo que por quanto
en virtud de la dicha carta
executoria e mandamiento
de suso encorporados
fueron pregonados los bienes
de suso declarados en la
plaça publica de esta dicha
villa segun e por la forma
e manera que en el dicho
mandamiento se contiene
e no parescio persona alguna
a pedir ni demandar los
dichos bienes que pedia e
pidio a mi el dicho escriuano
le diese por testimonio
como no parescio persona
alguna a pedir ni demandar
los dichos bienes

Testigos que fueron presentes
a lo que dicho es Juan de
Ayala E Juan Ruiz de Ayala
E Juan Ruiz de Ortuño
vecinos de esta dicha villa

E despues de lo suso dicho en
la dicha villa de Bilbao a
veinte e quatro dias del mes
de Junio de mill e quinientos
e setenta e siete años ante
el dicho Iuez ecclesiastico
E ante mi el dicho escriuano
parescio presente Juan Ruiz
de Ayala en nombre de
Juan Ruiz de Ortuño su
parte e dixo que por quanto
en virtud de la dicha carta
executoria e mandamiento
de suso encorporados
fueron pregonados los bienes
de suso declarados en la
plaça publica de esta dicha
villa segun e por la forma
e manera que en el dicho
mandamiento se contiene
e no parescio persona alguna
a pedir ni demandar los
dichos bienes que pedia e
pidio a mi el dicho escriuano
le diese por testimonio
como no parescio persona
alguna a pedir ni demandar
los dichos bienes

Testigos que fueron presentes
a lo que dicho es Juan de
Ayala E Juan Ruiz de Ayala
E Juan Ruiz de Ortuño
vecinos de esta dicha villa

E despues de lo suso dicho en
la dicha villa de Bilbao a
veinte e quatro dias del mes
de Junio de mill e quinientos
e setenta e siete años ante
el dicho Iuez ecclesiastico
E ante mi el dicho escriuano
parescio presente Juan Ruiz
de Ayala en nombre de
Juan Ruiz de Ortuño su
parte e dixo que por quanto
en virtud de la dicha carta
executoria e mandamiento
de suso encorporados
fueron pregonados los bienes
de suso declarados en la
plaça publica de esta dicha
villa segun e por la forma
e manera que en el dicho
mandamiento se contiene
e no parescio persona alguna
a pedir ni demandar los
dichos bienes que pedia e
pidio a mi el dicho escriuano
le diese por testimonio
como no parescio persona
alguna a pedir ni demandar
los dichos bienes

Sobre los q̃ entran ofr carnicerias con mes. q ofr tengan limpia y ofrnida.

E neste Consejo se pobeyo. E mando q̃ ningũ psona de q̃l q̃ quier calidad q̃ sea no sea osado de matar carnero ni cabra ni otra cosa q̃ se talla ni pesar carne. sin q̃ primero sea veeda. sopena. de perder las carnes q̃ fueren halladas. y mas treynta mrs. ofrlicados. la mitad para la camara. y la otra mitad para el q̃ la acusare. y q̃ ningũ carnicero ni otra persona. no sea osado de matar carnero ni cabra. ni otra cosa q̃ se talla. sin q̃ primero sea veeda. y mostrada a los veedores. q̃ para ello fueren diputados. y q̃ ningũ carnicero sea osado de matar ninguna res

tenga cuenta del y bigilar las ca-
sas de ver tabla y tabernas: y si alguna
vez y como se hallare que los vezinos
del dicho pago en los años pasados
hayan hecho algunas ordenanças
para guardar sus panes y vinas
de toda clase de ganados y que
para ello hayan nombrado guardas
y dadoles salario para ello y
que ahora no lo quieran hacer
que en tal caso les apremie a
ello y les haga hacer y cumplir
lo que por ellos fue ordenado
y mandado y para ello les
pueda poner y ponga las penas
que le parecieren que conforme
a la calidad de la culpa deben
ser puestas y las hagan pagar
y ejecutar en los bienes de los
que fueren culpados y las
hagan aplicar para la camara
y fisco de su magestad y para
la obra y reparo de los muros
y cerca de esta villa y para
los demas gastos y cosas que
convengan y sean necesarias
para el bien y pro comun de
esta villa y vezinos de ella
y que para ello pueda llamar
y llame ante si a los vezinos
y regidores que le parecieren
que convienen y sean necesarios
para lo que dicho es y que
todos juntos y cada uno de
por si puedan hacer y hagan
todas las cosas que convengan
y sean necesarias para lo
que dicho es y que para
ello pueda nombrar y nombre
un alguacil que sea persona
abil y suficiente para ello
y que haga todas las cosas
que convengan y sean nece-
sarias para lo que dicho es
y que para ello pueda poner
y ponga las penas que le
parecieren que conforme a

rreqrimiº sobre las alcabalas

En este consistorio los dhos Juº rrº de ponga e
Franco de quiroga rregidores rreqrieron al señor
rrº de rrois alcalde en pena y apremio a
los vºs desta ciudad a quien fueron
dados los miembros de la alcabala de su mag.
e a los mrs vºs que la deben a que luego den ca
brados los dhos mrs conforme a las ce
dulas que sobre la dha alcabala les fue dada
prendiendoles y executandolos asta a
zer pago a su mag. e a su rrecetor de la dha al
cabala por rrazon como prestaron contra
el dho señor alcalde las cosas y daños que sobre
to bienere a la dha ciudad e vºs della e a ellos
atenos que es llegado y pasado el tiempo
y ansi mismo que ponga en la carcel a los que pesan
la carne hasta que paguen la alcabala de la carne que an
pesado

rrebistores del rrepartimiº de las alcabalas

En este consistorio atento que ciertas per
sonas se agrabiaron del rrepartimiº de las alca
balas y de los miembros que yban cargados non
braron por rrebistores del rrepartimiº
e padron a los señores rrº de rrois e Franco de quiroga
e les mandaron lo rrebean asta de oy en ocho
dias que es el primero dia de consistorio y des
agrabien a los que bieren que estan agrabiados
e para ello les dieron poder cumplido e
tome parecer la persona o personas que les pa
rescieren para que bean y rrezean el dho rrepartimiº

[signature] [signature] [signature] [signature]

Juº Sanchez

Consejo vno de mier coles y postrero
de julio de 1555 años los ss. tridentinos
el del a monge. Alfº fernandez
de penela[illegible] fue requirido y requerido

Lisboa

Que este consejo vno pareçe que fue acor
dado y executado en el año pasado de
mill y quinientos y ochenta y vno
y en este presente de mill y quinientos
y ochenta y dos se deben de hazer
y hazen algunas nouedades en
la horden y forma de tratar
y conçertar los negoçios de
la hazienda de su magestad
y en la horden de los libros
y escrituras de ella y en la
contaduria mayor de cuentas
y en la horden de tomar
las cuentas y en la horden
de librar y en la horden
de tener la caxa de la
hazienda de su magestad
y en la horden de tener
los libros de la contaduria
mayor de cuentas y en la
horden de tomar las cuentas
y en la horden de librar
y en la horden de tener
la caxa de la hazienda de
su magestad y en la horden
de tener los libros de

Consejo. Bruº de lunes dyz de Ag
mº ce cinq.s ese ten.tes siete.mos lu
seno.es. Fº seruio Al dcha.mor de Al
cal.z y Al bor.s de la serrna. y Iurad.s
de zaga. Fern.º de quiroga. regid.s

Requirim.s q.los
es Alldes Fº Fernis
y barmo.de ese r
Fegidra seruicio
de quiroga &c.

Ese tenor.te. Que los dhos. Iuez.s de esa villa
y Iurad.s de zaga. Fern.º de quiroga. Regid.s de
esa dha villa. Requerian. Requirian. Y
Requieren. Al dho. Bachiller. Pedro
Alvarez. Alcalde. Mayor. En
la dha villa. Y su tierra. Por
el Rey. Nro. Señor. Que
Segun. Que. Le. Es. Notorio. Que
en esa dha villa. Y su tierra. Ay
Muchos. Vezinos. Y. Moradores.
Que. Son. Caballeros. Y. Hijos
dalgo. Y. Que. Segun. Fuero. Y
Costumbre. De. Estos. Reynos. Y
Segun. Que. Lo. Han. Vsado. Y
Acostumbrado. Todos. Los. Caballeros
Hijos dalgo. Que. Son. Y. Han
Sido. En. Esa. Dha. Villa. Y su
tierra. Y. Segun. Que. Lo. Han
Vsado. Y. Acostumbrado. Todos. Los
Caballeros. Hijos dalgo. Que. Son
Y. Han. Sido. En. Esa. Dha. Villa
Y su tierra. Y. Segun. Que. Lo
Han. Vsado. Y. Acostumbrado. Todos
Los. Caballeros. Hijos dalgo. Que
Son. Y. Han. Sido. En. Esa. Dha
Villa. Y su tierra. Y. Segun. Que
Lo. Han. Vsado. Y. Acostumbrado
Todos. Los. Caballeros. Hijos dalgo
Que. Son. Y. Han. Sido. En. Esa
Dha. Villa. Y su tierra. Y. Segun
Que.

Veedamores

Sepan quantos esta carta de traslado vieren como nos
don Juan Alonso de Guzmán, duque de Medina Sidonia,
marqués de Coria, conde de Niebla, señor de Sanlúcar la Mayor,
Chipiona, Rota, Trebujena, Lebrija, Las Cabezas de San Juan,
Medina, Alcalá de los Panaderos, Bailén, Vejer de la Frontera,
Conil, Medinilla, Gibraleón, Ayamonte, Lepe, Cartaya, Isla
Cristina, Huelva, Palos, Moguer, Puebla de Guzmán, Sanlúcar
de Barrameda, Chucena, Rociana, Niebla, Villalba del Alcor,
Trigueros, Gibraleón, Beas, Manzanilla, Almonte, Bollullos
del Condado, Bollullos de la Mitación, Aznalcóllar, Gerena,
Guillena, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán,
Salteras, Tomares, Bormujos, Gines, Albaida del Aljarafe,
Olivares, Umbrete, Benacazón, Coria del Río, Puebla del Río,
Isla Mayor, Isla Menor, Lora del Río, Tocina, Peñaflor,
Cantillana, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río y Minas,
Alcolea del Río, Setefilla, Constantina, Cazalla de la Sierra,
Lantejuela, Alcaudete, Pruna, Algámitas, Pedrera, Estepa,
Casariche, Badolatosa, Gilena, Aguadulce, Martín de la Jara,
Fuentes de Andalucía, Los Corrales, Tocina, Alcalá de Guadaíra,
Utrera, Los Molares, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, Trebujena,
Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Puerto Real, Puerto de
Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Puerto Real,
Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda,
Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de

Se leuantaron
y apartaron los
testigos y
vnos de otros
y se boluieron

Barrameda, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona,
Sanlúcar de Barrameda, Puerto Real, Puerto de Santa María,
Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Puerto Real, Puerto de
Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Puerto Real,
Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda,
Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de

no obstante
lo sadelante

Attento que conbiene q̃ haya vna persona
Carrera de auduena ãi de terrey no se rregi myso
bre los mes se requiente debe tanãs nor
bran dl dcho rregidor y nrõ derrãbade
q̃ trabaja. E les tenalle con dos almos q̃s
my Alm̃s y sige de tubiere mas derecho q̃
el negbar selle pagara a my Alm̃s
adadra q̃ el sr nrõ dixo que q̃ de taba
cuydado en rrogar a dios nr̃o q̃ sabe mas de
que le abemos q̃ que tambien dixo q̃ la
Ciudad de ceruña por mãdado del rey nr̃o
señor tenia vsua ordenanca por donde no pudiesse
ser rregidor ni tubiesse oficio ninguno
de los que tubiesse propios de la ciudad
e q̃ requerian se partiese por tal cabsa
con tra ella no estaba dando

aquí trate
de la carta

En este consistorio dixeron q̃ por q̃m a
de la Ciudad de ceruña y vno de sus regidores
y abogado de aquella villa estan en esta
Ciudad q̃ les oyo vna carta en q̃ les escriue
Ciudad de q̃ les manda q̃ vayan a la
q̃ les mandan q̃ vayan a la
Ciudad de q̃ les mandan q̃ vayan a la
q̃ les mandan q̃ vayan a la
q̃ les mandan q̃ vayan a la

Cons.to ordinario de sabado catorze de Setembro de mill e quinhentos e setenta e seis annos. Estando presentes os senhores Reitor e Vniuersidade e Vereadores e procurador da cidade e Regidores abaixo escritos.

Hebo sahir x.do vnyuersidade

Foi requerido neste conselho per Alonso de Setemp.o geral contratador em nome dos Reytores e Vniuersidade desta cidade de Euora que visto como elles tem necessidade de hum lente de Retorica e Gramatica e que ao presente nam ha nenhum lente que leia as ditas lições e que elles tem necessidade de hum lente que as leia e

dad Xpedro de ppmsa. bezinos de Granada
& lemundaron sb pena de rey nr̃o señor
Xpte. Y q̃ le hagan buena q̃ los dhos sus mjos
mandado sop̃ende y dañe & yntereses

q̃ entre
tuvos

& q̃ en este consistorio de regu. q̃ pp̃ fin de
seguir q̃ arregidor & estando en dha
audiencia & siendo llamado p̃ albedrio
pido & bezes & no q̃ biene dentro pres-
fe en tpo q̃ se le tuviere lo tocante
a dho regimiento & efectuar lo tocante
a dho regimiento & q̃ en lo q̃ toca
a q̃ se le mande q̃ se le mande q̃ se le
le mande q̃ se le mande q̃ se le mande
q̃ se le mande q̃ se le mande q̃ se le

+

Consistorio de miercoles nueve de
octubre de mill e quinientos e setenta e siete
años los señores Rº de Rrois. Alcalde Juº
Rrs de Parga Franco de Quiroga Regidores
presente Alonso de Setien[illegible] pr[illegible]

En este consistorio parescio Juº Rrs Sanano e dixo
que por quanto el tenia puesto las anegas e mrs
de çela que son de la alcabala de su mag. por tres
años seguientes y cada uno dellos en quatro
mill e quinientos mrs. y sobrello abian puesto çe
dulas para quien quisiese dar mas y no abia per
sona que por ellas mas diese que pedia y suplica
ba a los dichos señores fuesen servidos de rrema
tarle la dicha rrenta de çela por los dichos tres años
e le diesen por libre de la dicha postura a tenor
que se pasa el tiempo para coxer e bene fiçir la dicha
rrenta. E bisto lo susodicho por los dichos señores
dixeron que dende agora rrematavan e rre
mataron en el dicho Juº Rrs las dichas diez e nue
ve anegas de pan de çela e mrs de vidos a su
mag. por los tres años segs este de setenta e
siete y el de setenta e ocho e setenta e
nueve y por cada uno dellos los dichos qua
tro mill e quinientos mrs y mandaron aga obligacion en
forma por ellos y se le de rrecivido mi [illegible]
presente el dicho Juan Rrs que dixo lo aceptaba

Rremate del pan de çela en Juº Rrs Sanano

mjº v d

Alcabala

En este consistorio por quanto muchos vecinos se
bivieron agrabiando sobre los mi[illegible]

para se rreb̃en los rrepartimy̆s de la alcabala y se agraben los dichos agraviados

delas alcabalas. de vino no se pueda hazer ni faga ninguna parte ni partidores. ni partidoras sobre ello. para que en breve no se pueda hazer pago ni otra cosa alguna. Y para lo proveer mandaron que los thesoreros de sus magestades no den ni paguen ninguna cosa de lo que montare lo que se les debiere. sin que primero traygan fe de como los dichos arrendadores de las dichas alcabalas. han pagado a sus magestades todo lo que montare lo que se les debiere. y que no se les pida ni demande cosa alguna. y que los dichos arrendadores de las dichas alcabalas. puedan rebatir y rebatan los padrones de las dichas alcabalas y repartimientos que hizieren los alcaldes y regidores de cada lugar. y que los puedan enmendar y enmienden. segun y como les pareciere. y que no consientan ni den lugar que los dichos repartimientos necesarios. se hagan sin que primero sean llamados los dichos arrendadores de las dichas alcabalas. o sus factores. que en su nombre residan en la tierra donde se hizieren los dichos repartimientos. y que se hallen presentes a ellos. y que se les entregue un traslado de los dichos repartimientos. para que puedan hazer sobre ellos las pretensiones que les convengan. y que no se les pueda poner ni ponga ninguna pena ni calumnia. por ello. ni por cosa alguna que sobre ello hagan.

sobre las tassas y quien las aya de hazer

y que este consejo. y los del dicho nuestro consejo. de su magestad. no puedan hazer ni hagan ninguna tassa ni moderacion de precios de ninguna cosa de las que se truxeren a vender a estos reynos. ni de las que en ellos se hallaren. tassar ni moderar los precios a ellas. ni a ninguna dellas. ni a otra cosa alguna. que toque a los dichos arrendamientos. ni a los arrendadores dellos. ni a sus factores. ni a otras personas en su nombre. ni a sus fiadores. ni a los que hizieren postura en los dichos arrendamientos. ni a los que quisieren ser fiadores dellos. ni a los que hizieren mejoras en ellos. ni a los que quisieren ser fiadores de las dichas mejoras. ni a los que hizieren mejoras en las dichas mejoras. ni a los que quisieren ser fiadores dellas

lo cual [illegible] dicha provision y mandaron se pongan
las cedulas [illegible] forme a la dicha provision // y que de
un [illegible] dellas [illegible] de mi [illegible] //

En este consistorio parecio presente [illegible] de pinosa
y presento una peticion cerca del nombramiento de la
cobrança de las bulas e atento que les consta
que estan a su cargo dos miembros de la alcabala
de su magestad que son a zeite e pescado dixeron que por
este año le abian por [illegible] llebado e desde
agora nonbraban y nonbraron para la dicha
cobrança de las bulas desta dicha ciudad este
presente año a melchior [illegible] vecino desta ciudad
atento que sabe leer y escrevir y es abil para ello
llemandaron lo ayute y cobre so pena de pa
garle ynteres.

nonbraron a melchior [illegible] para que cobre las bulas

En este consistorio mandaron que se bedor llame
al concejo publico para que nonbre repartidores
de las alcabalas de su magestad deste presente año
y se llamen los vecinos para el lunes primero que viene
para que se junten donde lo tienen por costumbre
pena de cada [illegible]

para que se llame al concejo para nonbrar repartidores para la alcabala

En este consistorio al dicho tiempo general
requerio a los dichos señores alcaldes e regi
dores a ganados repartimiento para
las puentes de betanços e aga
rrosa que es de la puente de betan
ços el tercero repartimiento protestan

puentes de betanços y agarrosa

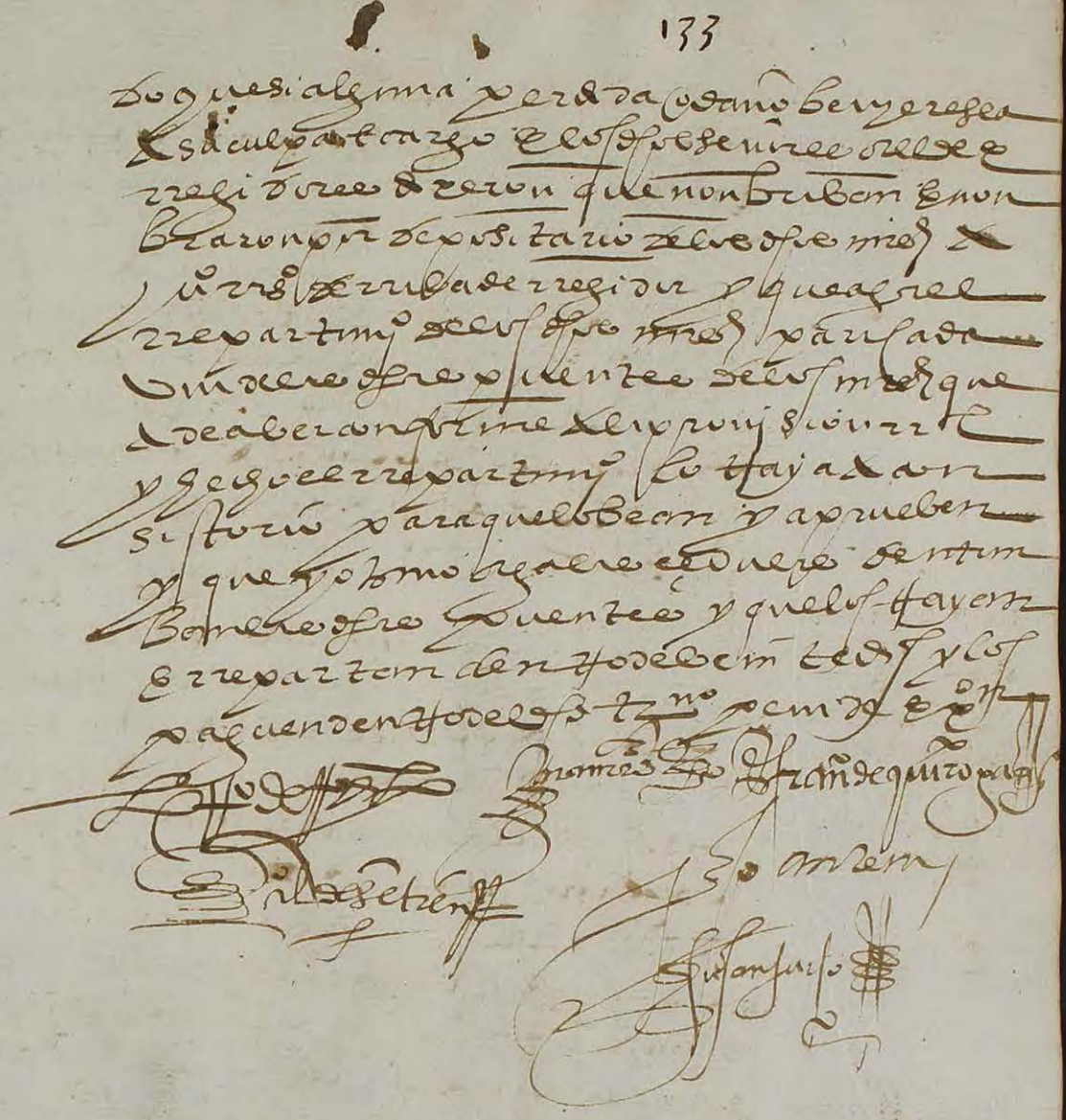

Con sieruo de mjer Cole[s]tz de Octubre de 1577 [a]ños. Fº de Ortuis. Alcalde Ramonde. Alos Fran[cis]co de quiroga e [an]te mj de este [e]scriuano

En la ciudad de Cuenca a veynte dias del mes de octubre de mjll e quinjentos e setenta e siete años estando en el ayuntamjento desta ciudad los muy magnificos señores Pedro Ruiz de Alarcon corregidor en esta ciudad e su tierra e Juez de residencia en ella por su magestad e Fernando Ruiz de Castro alcalde mayor en esta ciudad por el muy magnifico señor Don Juan de Ribera corregidor en esta ciudad e su tierra e Juez de residencia en ella por su magestad e Alonso Ruiz de Alarcon alcalde ordinario en esta ciudad por el estado de caballeros hijosdalgo della e Juan Ruiz de Alarcon regidor en esta ciudad por el dicho estado e Juan Ruiz de Alarcon regidor en esta ciudad por el estado de caballeros hijosdalgo della

mes que se debian seguir de sebeltan ae
segundo y tercero y quarto y quinto
tenor que es aqui sobre escripto tenido y
vsado en la dicha villa de Valladolid
y en todos los otros lugares destos
dichos reynos y señoryos y mandaron
a mi Juan de Ayala escriuano de
camara que diese y librase a Gonçalo
Nuñez de Villavicencio vecino de
la villa de Valladolid en nombre
y como procurador que es de
Juan de Ayala vecino de la villa
de Medina del Campo en nombre
de Juan Lopez de Ayala su padre
y de Juan Lopez de Ayala su hijo
y de Juan Lopez de Ayala su nieto
y de Juan Lopez de Ayala su bisnieto
y de Juan Lopez de Ayala su tataranieto
y de Juan Lopez de Ayala su chozno
y de Juan Lopez de Ayala su tercero
y de Juan Lopez de Ayala su cuarto
y de Juan Lopez de Ayala su quinto
y de Juan Lopez de Ayala su sexto
y de Juan Lopez de Ayala su septimo
y de Juan Lopez de Ayala su octavo
y de Juan Lopez de Ayala su nono
y de Juan Lopez de Ayala su decimo
y de Juan Lopez de Ayala su undecimo
y de Juan Lopez de Ayala su duodecimo
y de Juan Lopez de Ayala su decimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su decimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su decimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su decimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su decimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su decimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su decimonono
y de Juan Lopez de Ayala su vigesimo
y de Juan Lopez de Ayala su vigesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su vigesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su vigesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su vigesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su vigesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su vigesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su vigesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su vigesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su vigesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su trigesimo
y de Juan Lopez de Ayala su trigesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su trigesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su trigesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su trigesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su trigesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su trigesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su trigesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su trigesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su trigesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su cuadragesimo
y de Juan Lopez de Ayala su cuadragesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su cuadragesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su cuadragesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su cuadragesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su cuadragesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su cuadragesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su cuadragesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su cuadragesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su cuadragesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su quincuagesimo
y de Juan Lopez de Ayala su quincuagesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su quincuagesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su quincuagesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su quincuagesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su quincuagesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su quincuagesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su quincuagesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su quincuagesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su quincuagesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su sexagesimo
y de Juan Lopez de Ayala su sexagesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su sexagesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su sexagesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su sexagesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su sexagesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su sexagesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su sexagesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su sexagesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su sexagesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su septuagesimo
y de Juan Lopez de Ayala su septuagesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su septuagesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su septuagesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su septuagesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su septuagesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su septuagesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su septuagesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su septuagesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su septuagesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su octogesimo
y de Juan Lopez de Ayala su octogesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su octogesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su octogesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su octogesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su octogesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su octogesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su octogesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su octogesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su octogesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su nonagesimo
y de Juan Lopez de Ayala su nonagesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su nonagesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su nonagesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su nonagesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su nonagesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su nonagesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su nonagesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su nonagesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su nonagesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su centesimo
y de Juan Lopez de Ayala su centesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su centesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su centesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su centesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su centesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su centesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su centesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su centesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su centesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su ducentesimo
y de Juan Lopez de Ayala su ducentesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su ducentesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su ducentesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su ducentesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su ducentesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su ducentesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su ducentesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su ducentesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su ducentesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su trecentesimo
y de Juan Lopez de Ayala su trecentesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su trecentesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su trecentesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su trecentesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su trecentesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su trecentesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su trecentesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su trecentesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su trecentesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su cuadringentesimo
y de Juan Lopez de Ayala su cuadringentesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su cuadringentesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su cuadringentesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su cuadringentesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su cuadringentesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su cuadringentesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su cuadringentesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su cuadringentesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su cuadringentesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su quingentesimo
y de Juan Lopez de Ayala su quingentesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su quingentesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su quingentesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su quingentesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su quingentesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su quingentesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su quingentesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su quingentesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su quingentesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimo
y de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su septingentesimo
y de Juan Lopez de Ayala su septingentesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su septingentesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su septingentesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su septingentesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su septingentesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su septingentesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su septingentesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su septingentesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su septingentesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su octingentesimo
y de Juan Lopez de Ayala su octingentesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su octingentesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su octingentesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su octingentesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su octingentesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su octingentesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su octingentesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su octingentesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su octingentesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su nongentesimo
y de Juan Lopez de Ayala su nongentesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su nongentesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su nongentesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su nongentesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su nongentesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su nongentesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su nongentesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su nongentesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su nongentesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su millesimo
y de Juan Lopez de Ayala su millesimoprimero
y de Juan Lopez de Ayala su millesimosegundo
y de Juan Lopez de Ayala su millesimotercero
y de Juan Lopez de Ayala su millesimocuarto
y de Juan Lopez de Ayala su millesimoquinto
y de Juan Lopez de Ayala su millesimosexto
y de Juan Lopez de Ayala su millesimoseptimo
y de Juan Lopez de Ayala su millesimooctavo
y de Juan Lopez de Ayala su millesimonono
y de Juan Lopez de Ayala su millesimo

Consistorio de martes cinco de nobre de 1577 años los señores Rodrigo de Rojas e Alonso de Bacamonte e Juan Ruiz de Arrabade e Fran.co de Quiroga Regidores presente al dicho tren por general

Xlabaer

Rc

+174

En este consistorio Luis de Quemada e Mar.l de Juan Ruiz de Barcamonte tes.o de la Arçobispado de San Ju.o por su mag.d e Receptor de las provincias de Lugo Mondoñedo e Ribero requerio con un provision del S.or Rey de este Reino concierto auto en el en ynsertado por el qual se libra e manda acudir al dicho tes.o con nueve cientas e treze mill e noventa e ocho mrs que dize se restan debiendo para el con pleno e paga de cinquenta e seiscientas e cinq.ta e cinco e nueve cientos e setenta e seis mrs del situado viejo de la paga de los juros de los situados de esta ciudad de Lugo e su provincia de la año de setenta e seis e pedro se le diese e pagase la dicha quantia de mrs con rrecivos en los dichos provision e presentes poder bastante del dicho thes.o segun parece estar firmado e sindico de gregorio maranon tomo del numero de la ciudad de Burgos / e bien por los dichos señores dixeron que ellos abian proveido y encargado la cobranza de las alcabalas de esta ciudad e provincia del dicho año de setenta e seis por ausencia de gregorio de Barahona al Regidor Juan Ruiz de Arrabade que estaba presente para que la cobrase e recibiese los mrs de los partidos de la dicha provincia que veniesen a pagar del dicho año de setenta e seis por ende que ellos mandaban e mandaron al dicho

Passo anzem

Almeyda

Vereador

Vereação de mierc.ª 6 de mç de 577.

Nos ss.rs Vereadores Alv.ª Lopez Monsanto Alv.ª Gonçalvez Vianna Vereadores desta Cidade Juiz e Procurador do Concelho Sendo ahy por mandado dos ditos ss.rs Vereadores

Vino

E logo pelos ditos ss.rs Vereadores foy dito que elles tinham sabido como Alv.º Taberneiro morador nesta Cidade tinha vinho de Lamego e que o queria vender a retalho e que lhe requeriam que lhe mandasse dar hum Regimento para o poder vender e que lhe mandasse dar hum Regimento para o poder vender e que lhe mandasse dar hum Regimento para o poder vender e

Alcaldes Alcaldes ofiçiales y omes buenos de
la villa de Sevilla. mandado. Como yo fuese informado
que los señores Reyes
Reyes de Castilla y de Leon mis
padre y hermano que Dios perdone. ovieron dado
por sus cartas y por sus privilegios
a la Iglesia de Sevilla. y a los Arçobispos
que fuesen en ella. que ovo en la dicha
Iglesia. que ovo en la dicha
Iglesia. que ovo en la dicha
Iglesia

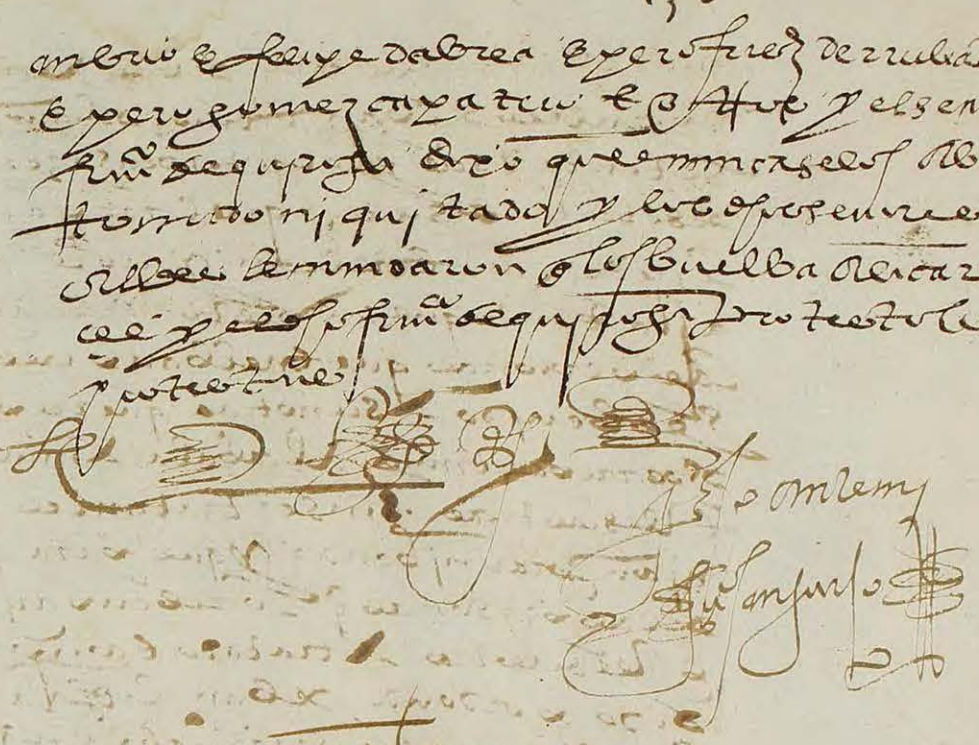

ambrio e felipe dabrea e pero fuez de rrubias
e pero gomez capatero e otros y el señor
fran.co de quiroga dixo que enmiendase los abu
tomado ni quitado y los dichos señores
alcaldes le mandaron que los buelba a la car
cel y el dicho fran.co de quiroga protesto lo
protestaron

Jo ante mi
Ju.o sanjurjo

Consistorio de sabado postrero de nobi
no se hizo nada de mill e quinientos e setenta e siete años
los señores rr.o de rrois e al.o de baamonde
alcaldes e julio lopez de la herreria e don
fran.co de bellosillo e fran.co de quiroga rre
gidores e presente al.o de setiempo gen.l

Consistorio de jueves doze de dezienbre
de mill e quinientos e setenta e siete años los
señores rr.o de rrois e al.o de baamonde alcaldes
e juan rr.o de parga e don fran.co de bellosillo
e fran.co de quiroga rregidores e presente
alonso de setiempo gen.l

Alcabala — En este consistorio el señor don fran.co de bellosillo
rregidor dixo que pedia e requeria a los dichos
señores alcaldes e rregidores que por quanto

tienen hecho repartimiento del alcabala de los
ynyenbres del pan y vino del año pasado de
setenta e seis y le pretenden hazer deste año
de setenta e siete que el repartimiento hecho
la retengan e rrebean y vuelve e executen
asta tanto que sea visto e desagrauiadas
las personas que en ellas puestas por quanto
he bevido a su noticia que rreparten en los
dichos repartimientos alcabala a muchas personas
eclesiasticas sin ser tratantes ni negociantes
ni comprar ni bender y que para que conste
de las personas que lo deben pagar y si algun
eclesiastico a tratado e comprado e ben
dido por donde deban la dicha alcabala pro
tanto todas cosas se rrecaba ynformacion su legitimo
de los dichos eclesiasticos a tratado comprado e
bendido y en la quantia que lo an hecho para que
a los que se allare de bello se les rreparta e a los
demas no y si en rrazon desto algun pleito
o costas se siguiere desde agora protestamos
se entienda ser a su ynstancia antes pide lo
contrario y contradize el rrepartimiento que
se hiziere a los eclesiasticos sin que pro se haga
la averiguacion que dicho tiene y en quanto
al rrepartir alcabala a los tenencieros de la
dicha ciudad dize que sin que pro aya pareceres
firmados de tres letrados de calidad de ciencia e
conciencia y conosados de que de derecho lo deben no se les
rreparta e ansi lo pedio por testimonio y los
dichos señores alcaldes e regidores dixeron
que mandaban y encargaban a al dicho se
tien pro general desta ciudad y al señor fiscal
de quiroga regidor della que consultado
con un letrado desta ciudad se haga pedimiento
en nombre desta dicha ciudad e vezinos della pidiendo
se haga e rrecaba ynformacion conforme
a derecho de las personas eclesiasticas

Consistorio de martes veinte e quatro
de dezie de mill e quinientos e setenta e siete
años los señores rrodrigo de rroja e alonso de bamonde
alcaldes e fran.co pardo alguacil e el ynfr.o
de bellosillo e fran.co de quiroga rregidores
e alonso de setiembre gen.l e fran.co rrs de
penelas que vino despues

Forano e asientos

En este consistorio atento que fenesçio y fe
nesçe el arrendamiento del forano y asientos que
tales pesos e medidas mandaron que se
pongan çedulas por un año y mas como
se guardaren pareçia ante los señores jus
tiçia e rregidores para el jueves seg.do dia de
genero que fera çerrenente e mandaron
a mi tomo ponga las çedulas e el pr.o
gener.l lo aga pregonar por ante mi tomo
y ansi mismo para que quien quisiere
arrendar las tiendas que tiene las casas
de consistorio

Pedro Antonio
Sanjurjo

En la dicha çiudad de lugo el dicho dia antonio
alonso vezino de la dicha çiudad puso la rrenta
de los asientos del mercado en que entra la
cabaça del forano pesos y medidas y quin
tales como se arrendo el año pasado sin que

le quiten de la cosa alguna en dozientos e quinienta
ducados por el año de setenta e ocho y si se le da por
sotros dos años mas dara cada año los dichos dozien
tos e quinienta ducados y lo pone a todo su
riesgo e ventura que aya enfermedad o no la
aya y otro caso fortituyto y dara fianças
seguras a contento de los ss. juez y regidores
e lo firmo de su mano y a el dicho se tien que llego a
esta postura pedro de Herrera lo que daba por
los quintales porque distinto de las otras rren
tas de la ciudad porque estos quintales son de los
señores regidores e no conbiene que anden
con las rrentas de la ciudad y el dicho antonio
ordeño lo puso toda junta testigos a rrecibir de
mi tomo e gomez de teyuan de [illegible] de
santa cruz

Antonio [illegible] Pedro Herrera

Juan [illegible]

Cobres de alldes del año de mill e
quinientos e setenta e ocho años

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de consis
torio della al primero dia del mes de henero del
año de mill e quinientos e setenta e ocho años hes
tando juntos en consistorio los señores rr.º de
rroys e al.º de baamonde alldes ordinarios de
la dicha ciudad e fr.º rr.º de penelas e fran.co pardo
salgado e ju.º lopez de la herreria e ju.º rr.º de
parga e don fr.º de bellosillo e fran.co de
quiroga regidores e presente al.º de setien
procurador general fue propuesto a
los dichos señores regidores como ellos hern
juntos para elegir e nonbrar quatro
personas vezinos desta ciudad que sean alldes
para el presente año que esta de mill e quinientos
e setenta e ocho años para que de las dichas
quatro personas ansi nonbradas su
señoria e rr.ma elegados para alldes segun
la ynmemorial costumbre desta
ciudad e carta executoria que tiene
e luego los dichos señores alldes tomaron
e resabieron juramento en forma de
bida de derecho de los dichos señores regidores
sobre una señal de cruz en que corporal
mente pusieron sus nombres derechas
que arian el dicho nonbramiento bien
e fielmente a su leal saber y enten

Dez mj rando lue ẽ ꝑsonas q̃ mẽ ꝛonbe
myẽ ꝑa q̃ aello ẽ en dez ꝛepublica y sus ſige
nos ꝑsona alguna ſurtando todo
lo q̃ os tuuere q̃ ese tiene ꝑ los nonbra
myento los q̃ les ꝓmetieron de mſcd
ſazer tanyslir y cuego los ꝑsenuez
ꝛeles ꝑ ꝑ̃ general segnlaron y los ꝑ
nuez ꝑegidoꝛes quedaron y ꝓsim
ꝛem ꝛono ſezieron el ꝑ nonbrado y el
ꝛeginiento ſeſnj

el ſeñ̃ꝛ ꝛegidoꝛ dixo q̃ ꝑ̃ ꝛ̃ ꝑ̃ general nonbro a Ll̃e
ꝑeraꝛanda ꝑ̃ ſi ẽ ſreira d̃ ſanchez de ſaauedꝛa
ſran̄co de ſeuiꝛa y a̅ d̃ ſebaſtian de nubloz d̃ de
nubloz y a d̃ ſebaſtian y a d̃ loꝛenço d̃ d̃ dan
degayoso q̃ ẽ ſeſto q̃ ẽ de aguſar

el ſeñ̃ꝛ ꝛegidoꝛ dixo ſran̄co ꝑez nonbro a Ll̃e
ſeñ̃ꝛ d̃ ꝑeraꝛanda

el ſ̃ꝛ ꝛegidoꝛ ꝑ̃ ſi ẽ ſe nonbro a Ll̃e ꝑeraꝛanda
a Ll̃e ſreira Albaꝛez d̃ ſanchez de ſaauedꝛa
q̃ ẽ ſeſto y a d̃ nubloz y a ſran̄co ꝑeiꝛa

el ſeñ̃ꝛ ꝛegidoꝛ dixo ſran̄co ꝑez nonbro a Ll̃e
ꝑeraꝛanda Albaꝛez d̃ ſanchez de ſaauedꝛa
a ſran̄co ꝑeiꝛa q̃ ẽ ſeſto y a d̃ nubloz

el ſeñ̃ꝛ ꝛegidoꝛ dixo ſuſtoꝛo ꝑez de ſeꝛꝛeꝛia nonbro
a Ll̃e ꝑeraꝛanda a Ll̃e ſreira Albaꝛez
d̃ ſanchez de ſaauedꝛa q̃ ẽ ſeſto y a d̃ nubloz
a ſran̄co ꝑeiꝛa

los ſeñoꝛes ꝛegidoꝛes Joan̄ ꝑez de paꝛa
y Joan̄ de ſeuiꝛa y ſran̄co de aguila
ꝛoa todos tꝛes nonbꝛaꝛon a Ll̃e
ꝑeraꝛanda Albaꝛez d̃ ſanchez de ſaa
ſeda y ſran̄co ꝑeiꝛa q̃ ẽ ſeſto y a d̃ nubloz
y mandaꝛon y mj Joan̄ ꝛeg̃ lo ſcꝛiuio

para su S.ª e pedieron e suplicaron a su S.ª
guarde la R.ª que esta ciudad tiene e lo
firmaron de sus nonbres no balen
sie terrenglones que van testados

Fr.co Ros — Fran.co Pardo Salgado — Ju.o Lopez

Fran.co Ros — Don Fr.co de Vellosillo — Fran.co de Quiroga

Fran.co Ferreira

Ju.o Sanchez

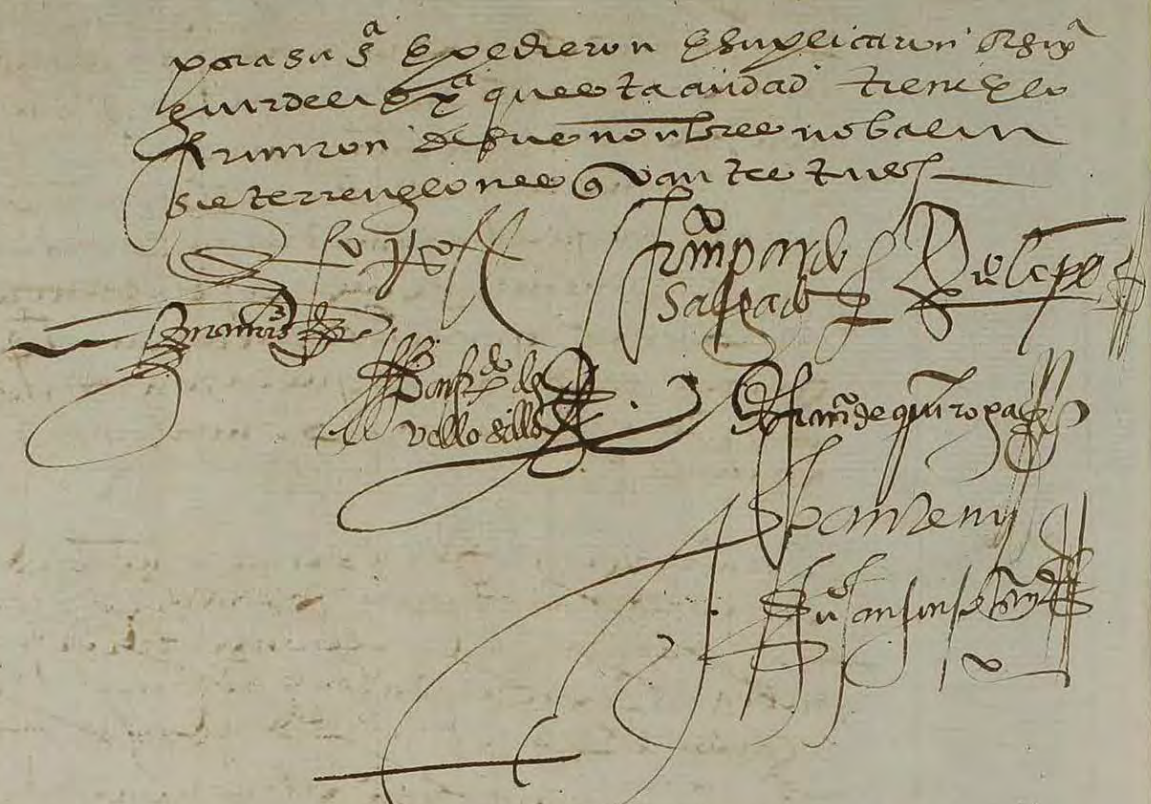

Salieron por alcaldes los señores
bachiller Diego Sanchez de Saabedra e
Fran.co de Neira

Juramento de los señores alcaldes

Despues de lo susodicho a dicha ciudad de Lugo
dentro de las casas de consistorio della a
dos dias del mes de henero de mill e quinientos e se
tenta e ocho años estando juntos en su consis
torio los ill.es señores justicia e regidores
de dicha ciudad conbiene a saber Diego Sanchez
de Saabedra e Fran.co de Neira alcaldes ordinarios
e Fr.co Ros de Penelas e Fran.co Pardo Salgado e
Ju.o Ros de Rabade e don Fr.co de Vellosillo
e Fran.co de Quiroga regidores de dicha
ciudad el señor regidor Fr.co Ros de Pe
nelas como regidor mas antiguo

tomo el recabdo juramento de los dichos señores
bachiller diego sanchez de saavedra e fran.co
de ... los quales juraron por dios nro señor
e por santa maria e por las palabras de los
santos evangelios que bien e fielmente usaron
el dicho cargo de alcaldes e guardaron las costum
bres que la ciudad tiene a su leal saber
e entender e juraron por alto que conviene
al servicio de dios nro señor e de su magestad e bien de la
republica como mejor nro señor les
diere a entender el qual juramento hizieron
en forma de derecho e firmaron lo de sus nombres

Dr. Sanchez de saavedra — Fran.co de ...

Jo. Ximenez — Ju.o Sanjurjo

Consistorio de jueves dos de henero
de mill e quinientos e setenta e ocho
años los dichos señores alcaldes e fr.co
ros de penelas e fran.co paredes alegre
e ju.o ros de parga e don fr.co de ve
llosillo e fran.co de quiroga regi
dores

Asientos e firmo

En este consistorio se juntaron para hefe
to de rematar las rentas de los asientos
de esta ciudad e luego lo puso pero fres del
sin julian e ... mill mrs por este
año y an.o al lo puso por este año
en dozientos y ochenta ducados

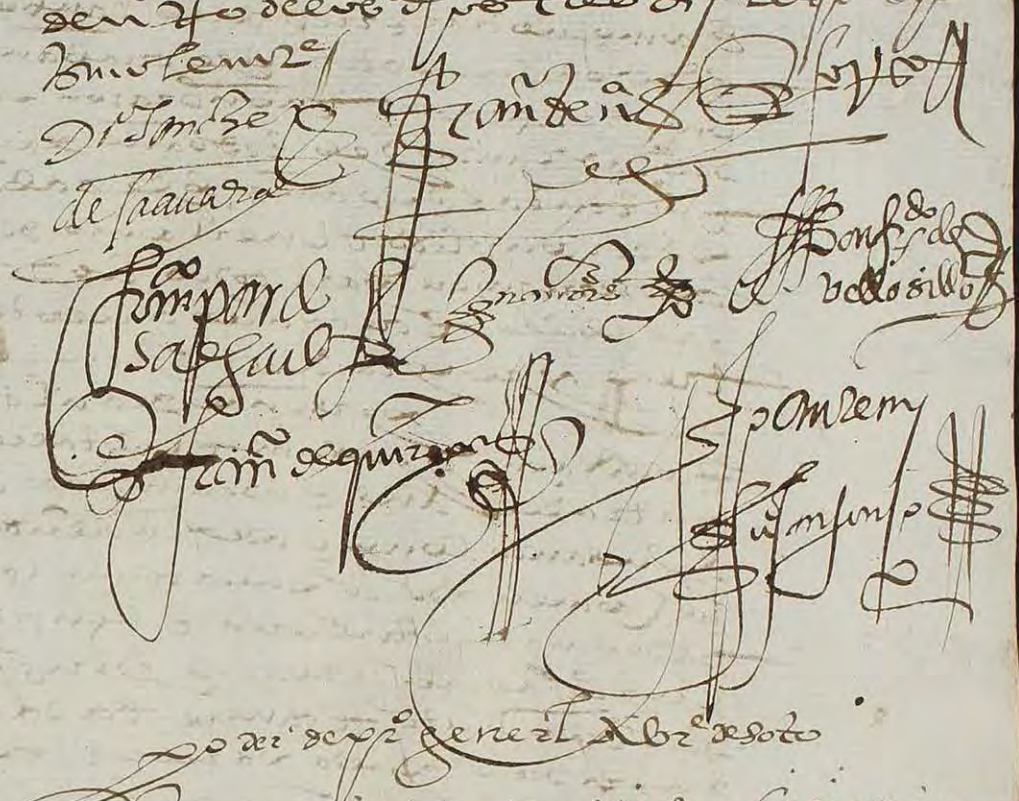

Aos dez dyas do mes de Abril de mjl
```

Geeraldo Delingendes Juiz e vereadores
```

Geeraldo Delingendes Juiz e vereadores
```

Geeraldo Delingendes Juiz e vereadores
```

Dcer dcsoto vezinº dcsta ̃ ciudad ̃ tatento q̃
dº cer dcsoto tiene buenos botes dcl dº probº e
oncejo por tanto q̃ nec̃es sita y cumple dar ̃ e apo
bar ̃ lagleean ̃ enombramº dcl dº cer dcsoto
E domuestra ̃ errejdores tambien le daban
dieron sus botes ̃ Elegian ̃ enombra
ban ̃ eligieron ̃ enombraron por su gen ̃l
dcsta ̃ ciudad ̃ Ecc̃ to capitan ̃ enuyde ̃ e q̃ro
Cse tenta ̃ e cinco años ̃ Elegian ̃ e dieron
poder cumplido ̃ general como dcr ̃ e en tal
caso cerrequiere para todos los fechos ̃ e an
sae ables ̃ e enuntes ̃ q̃ nesta ciudad ̃ e
tenc̃ y cegera ̃ Ver ̃ e tener ̃ todo aque
q̃ quiera ̃ personas ̃ dcq̃ lquiera calidad
condicion ̃ q̃ sean ̃ e cretarde personas
contra ellos ̃ Asi ̃ e en mendando q̃ nescesario
fuesse ̃ e q̃ nes ̃ e defendc̃ dos ̃ e pan q̃
los vecinos ̃ e q̃ sobre ̃ esta ciudad ̃ e tomc̃ el cuento
tado ̃ e q̃ nesta ciudad ̃ e tienen ̃ e seguir los ̃ e pro
curar los ̃ e tales ̃ acabar ̃ e pan ̃ sobre ̃ esto
dcllos pleitos ̃ causas ̃ e cosas ̃ de dcho ̃ e q̃
quiera dellos ̃ pueda ̃ parecer ̃ e parezca ante
su mc̃ e cabildo ̃ muy poderoso ̃ señor ̃ e si dcl
cabildo ̃ de su muy alto ̃ e muy ̃ e cuento ̃ e algu
cosa ̃ de valor ̃ e cabildo muy poderoso ̃ e
si dcl ̃ de ̃ señor ̃ e q̃ esto ̃ e q̃ lla ̃ q̃ quiera
de todas ̃ e q̃ nesta ciudad ̃ e si ̃ e se traxere ̃ e
q̃ se ̃ e q̃ nesta ciudad ̃ e quisiere ̃ e q̃ los dcllos pleitos ̃ e
nos ̃ ex antelas ̃ e q̃ ales ̃ e y ante cada ̃ una ̃ e q̃ lquiera
dellas. ̃ e pueda ̃ presentar ̃ q̃ ales ̃ e q̃ quiera ̃ e p̃ mos ̃ e ỹ re
querimos ̃ e ỹ pedir ̃ q̃ ales ̃ q̃ quier ̃ e cartas ̃ e ỹ pro ̃ e ỹ sones ̃ e ỹ
presentar ̃ q̃ ales ̃ e q̃ quiera ̃ e demandas ̃ e ̃ e ̃ e

pedir y oyr sen.ª o sentencias ansi yntrlocutorias como di
ffinitivas y las que por esta ciudad se dieren con sus ynterlas
y dellas pedir execucion y complimiento de justicia
y de las en gr.º apelar y suplicar. y seguir las
app.on y suplicaciones para alli y adonde y ante quien
y con dr.º se deuan seguir o dar quien las siga y pedir cosas
furarlas y pedir que se tasen y fuerlas tasar e abrir
las y darcarlas de pago dellas y pedir restitu.on
restituciones yn integrum y pedir exen.on
de todos y quales quiera contratos. y ventas y
scripturas a esta ciudad tocantes. y hacer quales quiera
juramentos de calumnia y de lesorio y de verdad de
y pedir que los aganlas partes contrarias y para susti
tuir vn pr.º dos o mas y aquellos reuocar y otros de nuebo
criar quedando este poder en su fuerça y vigor y para que pueda
hacer y aga todos los mas autos y diligencias ansi judiciales
como extrajudiciales que conuengan y se requieran aun
que aqui no vayan declarados ni expacificados y requieran
y deuan auer otro mas especial poder y mandado
y presençia personal que quan complido y bastante poder como
los auian y tenian y esta ciudad a de tiene para lo
que dhos es y cada cosa y parte dello. otro tal y el semi omo die
ron y otorgaron al dho br.me de soto. e sus sustituidos con
todas sus yncidencias y dependencias annexidades y
connexidades y con libre y gen.l administr.on y los rrelle
varon segun dr.º de toda carga de satisdacion caucion oblig.on
fiadoria y costas. sola la vsula del dr.º que es dela latin
judicium qui sti judicatum solui. con todas las clausulas
acostumbradas y obligaron los bienes propios y rren
tas de esta ciudad de auer por ffirme lo que por vertud deste
poder se hiciere y otorgaron la presente carta de

manera que dhaes. Ante mi el dho tomas ytes. en cuyo rresp.
lo firmaron de sus nombres / Y luego el dho s.r diego sanchez
de saavedra Al dho ordin.o suso dho tomo y Rescevio Juram.to
en forma de vida de d.o sobre vn señal de cruz en que cor
poralm.te puso su mano v.a del dho bar.me de soto y
so cargo del le mando y encargo y el dho bar.me de
soto prometio que bien e fielm.te usara el dho offi.o y
cargo de pr.a general desta ciudad y seguir a los p.ros
della y Ara todo lo demas que a la utilidad y
provecho desta ciudad convenga. A todo su leal saver y
entender sin excession de p.ra alguna y ansi lo
hiciere que dios nro señor le ayude y aziendolo q.e se
lo demande estando a todo ello presentes por tes.
Joan bel criado de mi tomas y p.ro de las cinco rreyes alcao.
criado del s.r don hernando de vellosillo e yo tomo
doy fee a nosa los otorg.tes y tes. no valiendo el
dho de Regidores /

Fran.co de Vellosillo

Fran.co de Saavedra

Fran.co de Vellosillo

Fran.co de Salgado

Fran.co de Vellosillo

Fran.co de Vellosillo

Consistorio de Jueves nueve de henero
de mill e quinientos y setenta y ocho años.
los señores Diego Sanchez de Sabedra Fran.co
de Neira alldes Fernando Ruiz de Penelas
Fran.co Pardo Salgado Juan Ruiz de Parga
don Fernando de Bello Sillo Fran.co
de Quiroga Taboada Regidores presente
bachiller de Soto procurador general &c

Consistorio de sabado honze de henero
de mill y quinientos e setenta e ocho años los
señores bachiller Diego Sanchez de Sabedra y Fran.co de Neira
alldes hordinarios / e Fernando Ruiz de Penelas
e Fran.co Pardo Salgado e Juan Ruiz de Parga
y don Fernando de Bello Sillo e Fran.co de Quiroga
Taboada Regidores

puente de betanços

En este consistorio estando juntos los dichos señores e presos
en el por mandado de Juan Perez Hermozo e Xpoval de la Rua Laudes de este reino
sobre los mozos de la puente de betanços que estaban a cargo
de Juan de Fernandez Regidor de Finisterre el qual los tiene
cobrados y los manda pagar por su testamento
se le paso ante Pedro Fernandez e por quanto an requerido al
dicho Juan Perez Hermozo con los autos e recaudos para que cobre
los dichos mozos de la dicha puente de betanços de los vecinos del dicho
Juan de Fenaderos el qual deviendo lo de hazer e
con dolor no lo quiere hazer y los tiene presos e
molestados por ello de que yo testimonio de fe e por tanto
que se le convenia enbiar una parte al Rey Laudes de este

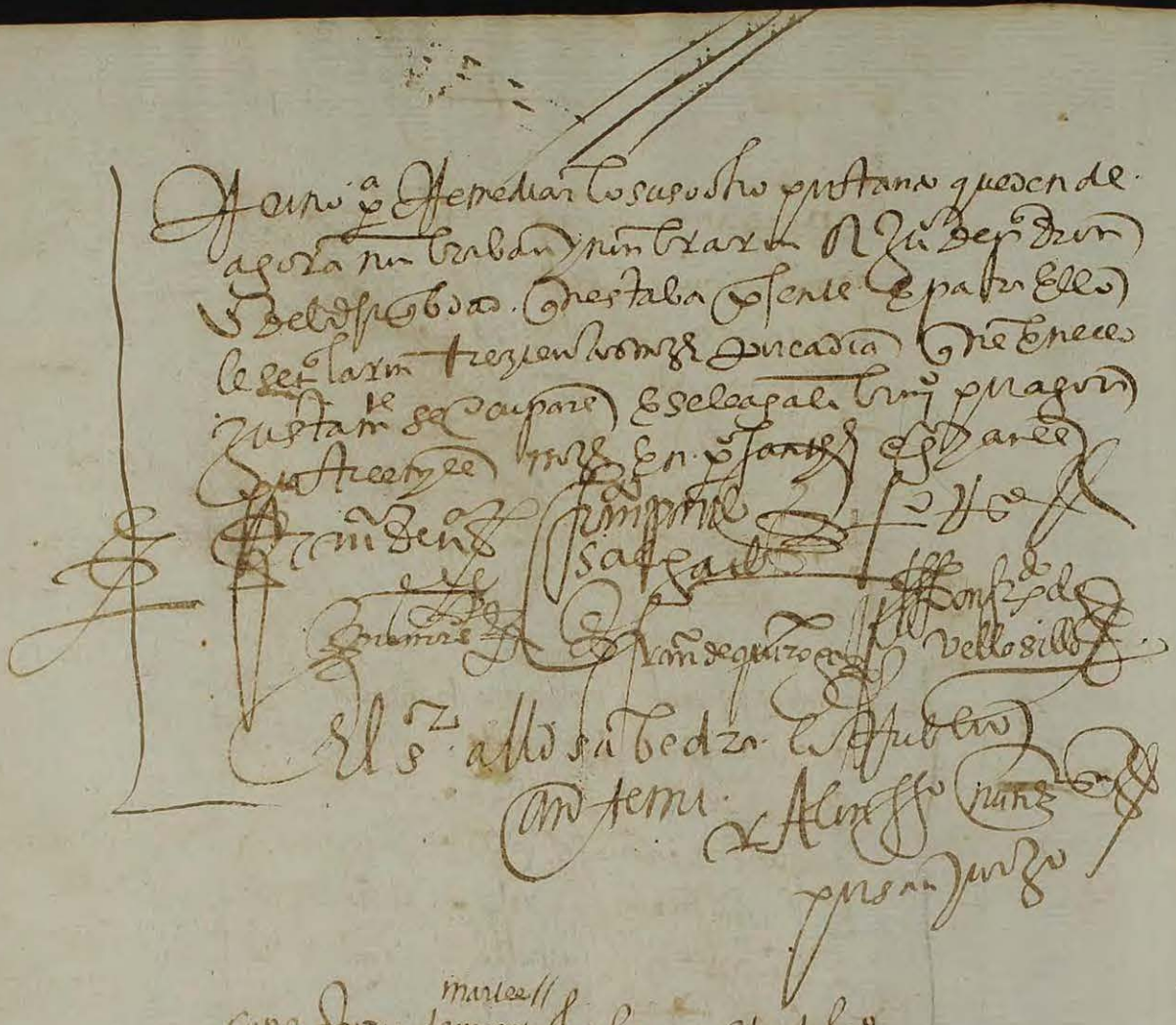

Reino para remediar lo susodicho por tanto que den de
agora nombraban y nombraron a Juan de Pedron
vecino de la dicha ciudad que estaba presente e para ello
le señalaron trezientos mrs por cada dia que en ello
justamente se ocupare e se le agala bien por agora
por treinta mrs en presentes e gastos

Fran.co de Vera — Fran.co Pinto Salgado — Fran.co de Vellosillo

Fran.co de Quiroga

El señor alcalde sabedra lo publico
ante mi — Alonso Nuñez
por su juro

Consistorio de ~~miercoles~~ martes veynte e un de henero
de mill y quinientos y setenta y ocho años los señores
Diego Sanchez de Saavedra e Fran.co de Vega alcalde
Juan Rodriguez de Penelas e Fran.co Pardo Salgado e
Juan Rodriguez de Ribadeneira e Fran.co de Quiroga re-
gidores y don Hernando de Vellosillo

Alcabala — En este consistorio porquanto muchos vecinos desta ciudad se an venido agra-
biando delante los dichos señores sobre lo tocante al miembro de
pan y menudencias deziendo aberen seido agrabiados el
dicho repartimiento que hizo basco de rroca y por ser de gondon
e pedieron a los dichos señores lo mandasen e se proveyesen personas
que lo bolviesen a rreber y desagrabiasen los agrabiados

Consistorio de miercoles beynte y nueve de henero
de myll y quinientos y setenta e ocho años los señores
diego sanchez de sabedra y fran.co de nj.a alldes
y fran.co rr.s de penelas y fran.co pardo e juan
rr.s de rubade e fran.co de ynjuga regidores
e el ll.me de soto p.r general

sobre del peso de la harina — En este consistorio los dichos señores que se an atento que el gr.
nee carpinteros e fructuoso de ellos arrendatarios
del peso de la harina llevaban por cada una hanega de
mozer lo qual se hazia gran agravio a la ciudad por no les estar
mandado que cobren mas de un maravedi por cada hanega de
peso de yda y venida al molino por ende que mandaban e man
daron a los sobredichos en pena de trezientos mozer por cada vez
que no cobren mas de que lo un maravedi de peso de cada
hanega de yda e venida al molino no lo llevando de
las penas en que an incurrido presente el dicho gr.nes a quien
señores que dixo que no ven de luego se demetria e de
metio del dicho cargo y offi.o y lo dexaba a los dichos
señores para que tengan de ello su voluntad

Forano — En este consistorio que gr.nes carpinteros puso los
propios de la ciudad con las tiendas en
hinze mill mozer con que se les rematen por seis
años o cesto se le la postrera y a que cobrasele
el remate para el e para los demas que lo que
sieren poner en mas para el miercoles que viene
que es el primero consistorio e para ello man
daron poner cedulas e se encargo al proge
nero y al bedor para que tengan q. de ello

Alcabala de sabalas

En este cabildo se leyó un memorial de Pedro de Vegueria alcabalero de esta villa en que dice que por cuanto en virtud de la escritura de arrendamiento que otorgó en esta villa en 13 de diciembre de 1587 ante Juan Vázquez escribano público de esta villa se obligó de pagar a su merced y a los señores alcaldes mayores de esta villa que por tiempo fueren en cada un año de los que corren y cuentan desde primero de enero de este presente año hasta fin de diciembre de 1590 años inclusive en cada un año de los dichos tres años en reales de plata corriente en esta villa y su tierra en dos pagas en cada un año de los dichos tres años la cantidad de maravedís que en la dicha escritura se contiene y declara y porque en la dicha escritura se contiene que si el dicho Pedro de Vegueria no pagare en cada un año de los dichos tres años la dicha cantidad de maravedís en las dichas dos pagas en cada un año de los dichos tres años que incurra en pena de cien mil maravedís para la cámara de su majestad y gastos de justicia y que sobre ello se le pueda hacer ejecución y prendar y vender sus bienes y que para ello se le pueda dar mandamiento de ejecución y prendamiento y que se le pueda dar y librar para cobrar la dicha cantidad de maravedís que en la dicha escritura se contiene y declara

de la dha audad e por virtud del poder e nom-
bramiento que para ello tiene e dixo que por
virtud del dho poder a el dado y otorgado por los
señores justicia e regimiento de la dha audad e por todas
las cosas e casos e en el dho poder contenidas
en su lugar en su nombre mientras se estubiere au-
gente desta audad sustituya e sustituyo por
sus procuradores sustitutos e tenientes
en el mismo e fº a Rodrigo de aguiar e Pº de
lemos vezinos desta dha audad ausentes a los
quales para que por su ausencia asistan e en consis-
torio e agan las mas delgencias necesarias
al bien e provecho desta audad a los quales
daba e dio el mismo poder a el dado e los rrelleva-
ba segun sera rrellevado e obligo los
bienes a el obligado e otorgo poder
e sustitucion en forma e lo firmo
de su nombre siendo a ello presentes por testigos
Pº arias de aguiar e Juº yanes carpintero
e al marino sfruano vezinos y estantes en la
dha audad e por sfruano doy fee conozco al
otorgante

Bartolome
Pº escrivano

Posso ante mi
Alonso nuñez
[illegible]

Sustitucion

A Pº Vs e Pº de lemos

Consystorio dem̃ yeraslee anno dñi
dem̃ee equo Lsetenta. e Cinco anos
Los señores fim̃ dereria dlde. Esp̃o ths
degeneeres E fuẽres x Yalade E fim̃
E quyroga Corregidores E ostentelis de
soto procurador general

Jhernandez prouisõ

Enee tea consystorio Atento q̃ no pareçia yoge
sona aquequysiese mostrar Escriptura dellos
propios de tenencia E tenencia dellos en dho
dho consystorio Sobre matarviz E ñgonalo
yanez portlos Sonzo mill̃z Cada vno dellos
Sobre que dixeron q̃ no Entendia en q̃ dho
Atento q̃ no sse dellos dar dicho anbos
Juntos que ambos Corrieron Sobre y Sequentando
Sus pedimentos dixeron q̃ pedian E pidieron
dellos propios de tenencia de Cada vno dellos
de Sete ta E Cinco E Sesenta E Cinco
E Cinquenta E Cinco E Cinquenta E dos
E Cinquenta E tres y mas dellos Enlos quales
dhos propios se entiende todos los Cinco q̃ an
Sido E pagado dende q̃ tuuieron dicha tenencia
tenencia E q̃ dho dia E tuuieren Esta tenencia
tacada hasta q̃ se Cumpla el tiempo y tenencia dellos
dho consystorio q̃ dicho es Visto Acordaron
Los señores de dho Corregidor E Juezes dellos
dhos sin̄ y cada vno dellos sobre dicho q̃ debian
E Cada vno dellos debia de tener dicha
tenencia de la Cibdad de Cordoua E Sus
terminos y cada vno dellos Segun q̃ Cada vno
dellos tenia Cada vno dellos Segun q̃ Cada vno
dellos tenia Cada vno dellos Segun q̃ Cada vno
dellos tenia

condiçion que los dichos Gonçalo y Anes dexen por
memoria e fundo Viçario en qualquier tiempo
todo lo que ellos o qualquier dellos ayan
acrecentado durante este tiempo para que mas
ayna memoria aya fagan buen dello
Lopez Esmolfe redero y de todos los bienes e
derechos pertenesçientes a dicho Viçario e qualquier
que obligue de dezir de Misa cada dia el que lo tuviere
e memoria les faga del todo para lo qual
presente fueron Pero Sanchez de Salzedo
Juez e mayordomo Antes que el año
pasado de setenta e syete fuese corrido
y pasado y pero Lopez de Salzedo
nuestro vecino e morador en el lugar de Salzedo
los quales juraron en forma de derecho
por todos los dichos sus partes
que lo que dicho es que pasa
que lo saben e que es verdad e que
en el dicho año pasado de setenta e syete
mill mrs los dichos Gonçalo y Anes
dexaron en poder de Alfonso Gonçalez
mill mrs los quales dieron para cumplir
dicho Viçario cada uno de los dichos
Gonçalo y Anes e cada uno dellos
en su vida e despues de sus fallesçimientos
en su testamento e ultima voluntad
que fagan e ordenen que cumplan
lo que dicho es e cada uno dello

Consistorio q̃ fue en la villa de Segouia a
m.ll e quinientos e setenta e cinco años
Juan Albarez alcalde mayor de la villa
e su tierra e por ante mi escriuano
fue leydo este mandamiento de
yuso escripto e los señores alcaldes e
regidores e procuradores del
general.

Alcalde — En este consistorio mandaron que se
pregone en los arrabales de la villa
de Segouia que todos los vezinos
e moradores de la dicha villa
e sus arrabales e tierra que
tengan en sus casas pan cozido
e vino para quando fuere
menester para la gente de
guerra que viene en esta villa
e que no lo vendan a otras
personas sino a los que
fueren a seruir a su magestad
e que no lo puedan sacar
fuera de la villa e arrabales
e tierra so pena de perdimiento
de todo el pan e vino que
se hallare e mas diez mill
marauedis para la camara
de su magestad e que
para saber los que tienen
pan e vino para vender
e los que no tienen
para comprar que
todos los vezinos e moradores
de la dicha villa e arrabales
e tierra que tengan
en sus casas pan e vino
para vender lo declaren
ante el escriuano del
ayuntamiento so pena
de perdimiento de todo
el pan e vino que
se hallare e mas diez
mill marauedis para
la camara de su
magestad e que
para saber los que
tienen pan e vino
para vender e los
que no tienen
para comprar que
todos los vezinos
e moradores de
la dicha villa
e arrabales
e tierra que
tengan en sus
casas pan e vino
para vender lo
declaren ante
el escriuano
del ayuntamiento
so pena de
perdimiento
de todo el
pan e vino
que se hallare
e mas diez
mill marauedis
para la
camara de
su magestad
e que para
saber los
que tienen
pan e vino
para vender
e los que
no tienen
para comprar
que todos
los vezinos
e moradores
de la dicha
villa e
arrabales
e tierra
que tengan
en sus
casas pan
e vino
para
vender
lo
declaren
ante
el
escriuano
del
ayuntamiento
so pena
de
perdimiento
de todo
el pan
e vino
que se
hallare
e mas
diez
mill
marauedis
para
la
camara
de
su
magestad
e que
para
saber
los
que
tienen
pan
e vino
para
vender
e los
que
no
tienen
para
comprar
que
todos
los
vezinos
e
moradores
de
la
dicha
villa
e
arrabales
e
tierra
que
tengan
en
sus
casas
pan
e
vino
para
vender
lo
declaren
ante
el
escriuano
del
ayuntamiento
so
pena
de
perdimiento
de
todo
el
pan
e
vino
que
se
hallare
e
mas
diez
mill
marauedis
para
la
camara
de
su
magestad
e que
para
saber
los
que
tienen
pan
e

Consistorio de ~~lunes~~ martes diez e ocho
de hebrero de myll y quinientos e setenta
e ocho años los señores neyra y sabedra
alldes e fran.co paris e ju.o rr.s
e fran.co de quiroga regidores

m

Consistorio de sabado primero de março
de myll e quinientos e setenta e ocho años los
señores alldes d.o fran.co rrez de saabedra e fran.co
de neyra e regidores fran.co rr.s de penelbre
e fran.co paris salgado e ju.o rr.s de parga
e don fr.co de bellosillo e fran.co de quiroga
e presente el r.e de soto pr.o general.

carnyceria

En este consistorio mandaron se agan cedulas
para qualquiera persona que si quisiere obligar
a bastecer la carnyceria desta ciudad
por un año dos reales que se le daran lo que justo
fuere y que se agan cedulas para billeba
e m.es e bivero e betanços e las mas
partes do fuere nescesario e se apres
abe el rremate para dia ~~[illegible]~~
mynguo ~~[illegible]~~ rrenuo pr.o que viene deste año
y se le dar mil los dozientos duc.os dan
seguridad por ellos.

12

Ju.o de padron
puente de betanços

En este consistorio paresçio ju.o de padron
y sobre la ysa que fue al prense sobre los
mis. de la puente de betanços que de be
los vienes de ju.o de farmideros y en
rrego un p.o iij.on rr.s que rrecibio. m.s

toleando. escrb. vn carta de p. de villar
el parece ser del. dor. gatino. y el. bose de
vah. gabriel sp. negocio. vij de abril 1599.
mueble. bos dee. y la q. se hagan y pro
bean ante mi. de mundi. pregunta de oficio
formé de. q. ende. de. mayo. y. bue. y. ver
los. q. se. en. dicho. y. mandaron. q. se. mandaron
mandaron. q. se. q. agrilae. de. q. en. no
necesarie. y. q. en. q. se. de. q. en
secario. de. q. se. q. en. q. se. q. en. cantael
y. en. el. de. secretario. de. p. de. q. en. q. se
san. p. q. en. q. se. q. en. q. se. q. en. q. se
q. en. q. se. q. en. q. se. q. en. q. se. q. en

Allaben/ q. en. q. se. q. en. q. se. q. en. q. se.

que tenga y el rrebeso su compañero a
dado los mysmos [illegible] que nos [illegible]
son [illegible] [illegible] [illegible]

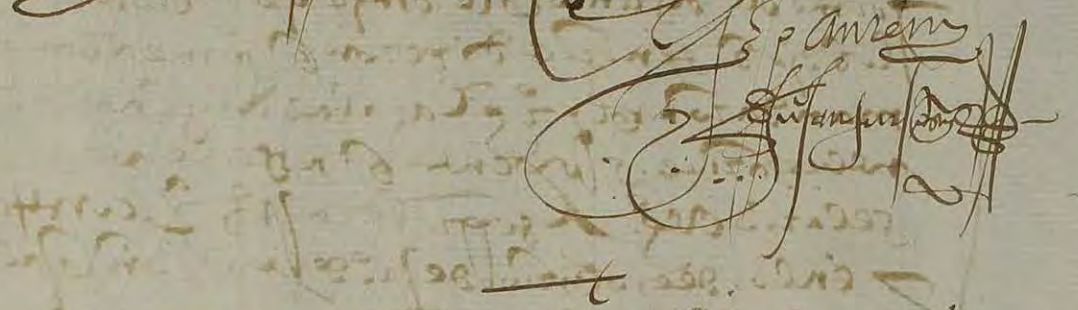

[illegible]

[illegible]

Consistorio de jueves seis de marzo
de mill e quinientos e setenta e ocho años
los señores fran.co de neira alcalde e fran.co
rr.s de penelas e fran.co paris salgado
e ju.o rr.s de parga e don fr.co de be
llosillo e fran.co de quiroga rregidores
e br.e de soto pr.o general

puente de betanços

En este consistorio los señores alcalde e regi
dores dieron poder a ju.o de padron e g.o de villar
e greg.o de seoane pr.o [illegible] [illegible] e cada uno yn
solidum para lo de la puente de betanços e man
daron a mi [illegible] lo agregaron con poder de jurar
e sustituir e lo firmaron el rregidor [illegible] de quiros
e m.o rr.s e [illegible] perez [illegible]

pregon

Apr.o de [illegible] le
pago el s.r don
fr.co de [illegible]
mrs

En este consistorio rresabieron por preg.o
desta ciudad a bern.o del cruz vezino de
[illegible] de sarria por un año cumplido que
corre desde hoy y se le a de pagar quatro
mill mrs e en esta manera los mill
mrs de la consistorio y otros mill del señor
merino e los otros dos mill los señores

Alcaldes y Alcaldes Regidores Jurados Jurados y
Diputados del Diputado el Pueblo Alcaldes y
manera que Asistan Alcaldes y Diputados
Cabo Diputados Alcaldes y Diputados
y Si Entodo Alcaldes Diputados
Alcaldes y Diputados Alcaldes
Alcaldes Diputados Alcaldes
Alcaldes Diputados Alcaldes
Alcaldes

Agu demanda q̃ vee tra̅ pree̅ dequebbage
semanero[s] ~~Le~~ zento q̃ el s̃ Jeglidor ~~Le~~
rrs̃ dexe pere ~~Le~~ esta enzedo nu̅ pun
q̃ uenu ere ~~Le~~ esta semana a tree uy
bleeben y dero elgeun rregi por s̃ pardo
y q̃ ne dabada su semana benga dar q̃ de
vns̃ storio ee myerales beyndero y ongi
entrada Jegidor prsu̅ dintegnedad
bege manas ~~de~~ emte e p̃ ee e penz e
esutar e poner glaraz cel dero un pdr
cabisjcion e prezina e mmdaron de
beedor bege e esutor dee elgeun
y ubeyere e mmdare e les frunun

Dº Sanbed
de Sraura
Sraures

Sraures
Sraures

Sraures

Sraures

puente debe tancos

En este consistorio atento que Juan de padron no a hecho deligencia ninguna en lo de la puente debe tancos como le fue mandado encargaron al señor Francisco pardo que luego con toda brebedad saquella requisitoria de poder de mi Juan y aga el despacho necesario para que el rrecibo se parta luego y escriba al pr.o gonçalo de billar en nombre del ayuntamiento encargandole este despacho e la brebedad del e ansi mismo se le encarga que escriba al corregidor de orense pediendole en nombre deste ayuntamiento que aga justicia conforme a lo contenido en la requisitoria para lo qual se le mando librar para lo qual se le mandan librar rrenta rreales para sus costas e derechos de escrivano e pr.o y lo demas conforme a la orden e ynstruçion que le fue dada por el señor Francisco pardo e que las costas que cerca desto se hezieren tengan que de cobrarlo de los bienes de Juan de farnideros y pongan memoria dello

Vino

En este consistorio el señor rregidor Francisco pardo puso la taberna desta ciudad el vino blanco de orense a diez e seis mrs y el rrosete de lemos y a mas de a catorze mrs la copela e con çeu mill mrs de alcabala e darabastimen todo el e con los tres rrs de sisa por moyo e que no benda otro sin su consentimiento

y luego paresçio Juan lopez de la mar y dixo que

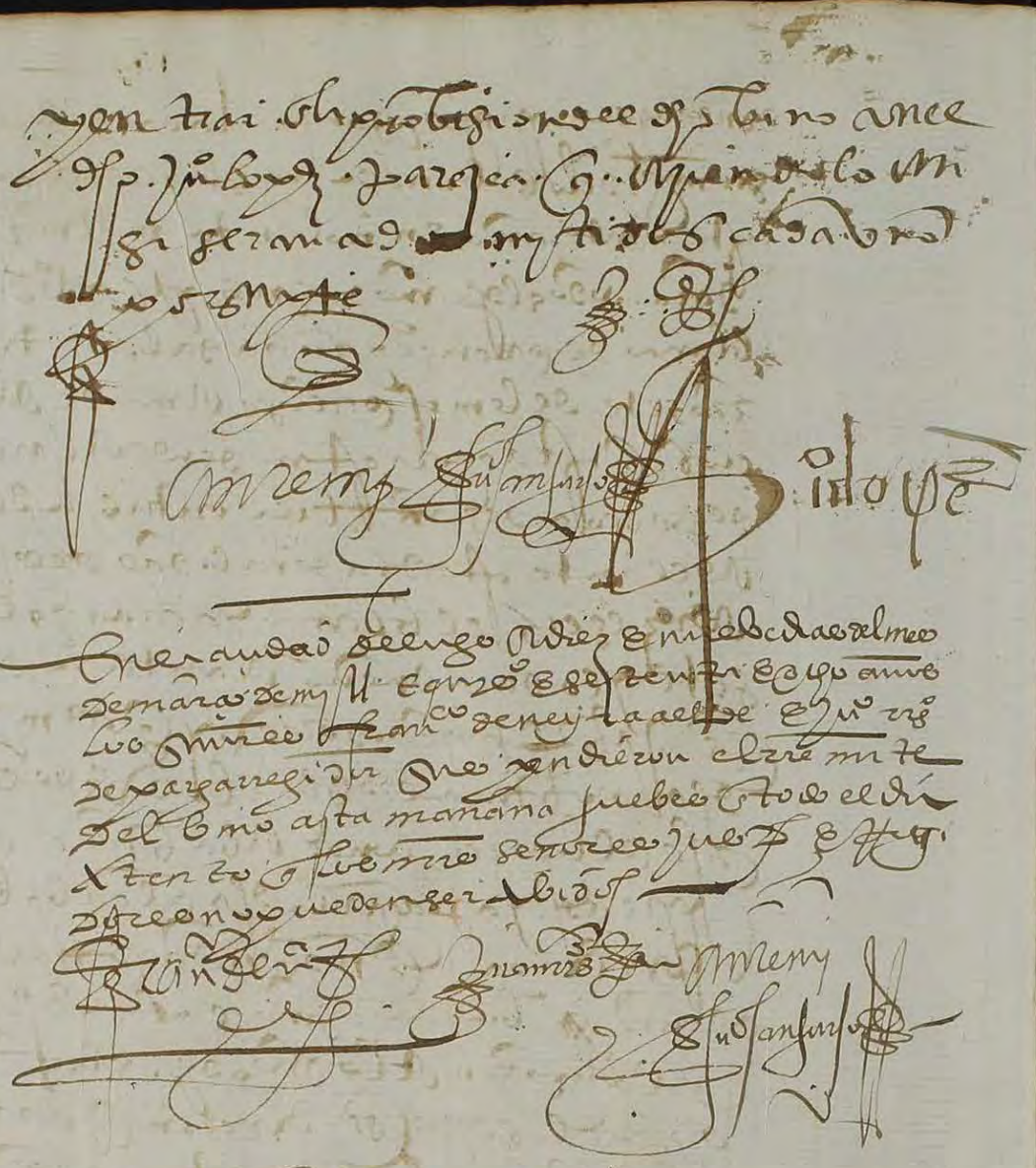

a qualquiera librança que hazen los dichos señores y impe-
dirla y mandar que no se acete ni execute como lo hizo
especialmente en cierta librança dada a juan de padron
para un negocio desta ciudad que se ha de seguir y en
otras algunas lo qual paresce contra derecho y contra
la costumbre y memorial deste regimiento y ansi mismo
siendo los alcaldes desta ciudad justicia ordinaria della
y tenyendo jurisdicion en primera ynstancia sin que se les pueda
avocar ni perturbar por su causa ni oyr sino hesiendole
devueltos legitimamente a parte alguna en razon
de los pleitos que ante ellos penden por via de que ella
ni otra apelacion justa no sea ni con pleitos ni
mandar en cosa ninguna les avocar las causas e
les compele y manda y les remite a su provisor
y aze a los dichos alcaldes que ante el den causa en razon
mayormente hestando proybido a los provisores
el conocimiento de las causas temporales por qualquier
manera y ansi mismo el dicho provisor en nombre de su santidad be-
sita las carceles e suelta los presos aunque tenpre-
sos por los dichos alcaldes e juezes ordinarios desta ciudad
y ansi mismo siendo don hernando de bellosiello sobrino
y mayordomo suyo le a dado un regimiento desta ciudad el
qual lo rige y administra y juntamente con ser regidor
e mayordomo hes su merino mayor e montero
mayor siendo todos cargos yncompatibles e que
tienen jurisdicion anexa y sin dar quenta de estar a
residencia de los cargos que le requieren aunque
es pasado con mucho yntervalo el termino del derecho
en que debe hazerse por tanto que por consolacion
lo que deben a sus officios e conciencias proponen
los susodichos para que se de orden como se remedie e pa-
que mas y dondeamente se aga cometieron al señor diego
sanchez de sabedra para que juntamente por del ente mi-
tano y con el el señor juan rrisso hayan a su señoria y le
den relacion de lo susodicho y sien los nesesarios
le dexen un traslado dello para que su señoria
como señor y cristiano bea y advierta en

[illegible] y seynorime de lo que ellos de parte
de su [illegible] y libdo y cantidad y costumbres
de la ciudad y de lo que deuen hazer por
hazer de [illegible] de [illegible] y de lo
mesmo [illegible] de [illegible] de la
audad de [illegible] la tasse [illegible] de vn
baire [illegible] y de la ciudad. probeyso
y ordenaron la ciudad [illegible] de [illegible]
propios rentas que tiene y de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] de [illegible]
tados con [illegible] y ordene
[illegible] pues [illegible] lo hagueron con
[illegible] y [illegible] y [illegible] y
[illegible] y vandoberya parsegun y de
[illegible] vn [illegible] lo deben y
[illegible] y [illegible] y mandaron
[illegible] y [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

El dia del rremate y dara bastimento de carne
de manera que no aya falta la libra del car
nero beinte y ocho mrs. y la libra de
baca y castrona ocho mrs. y ansimesmo si
alguno por dos meses del año que se suelen
matar las cabras dara bastimento al que la ju
siere pesandola a su pte. y señalando que es cabra
a siete mrs. la libra y tendra dos tablas y
dos cortadores y dara bastimento de manera
no aya falta y pagara veinte y cinco mrs. de
alcabala por dos reales del año con que se le
rremate y dandole los doziendos dus. que no a dado
para bastecer y proveer la dha carniceria y da
ra fianças y seguridad de bastecer y proveer
la dha carniceria dende el dia que se le entregare
el dinero y por la alcavala. Al contenido del rregimiento
y ansimesmo dara fianças por los doziendos ducados
con las quales condiciones y con las mas con que se
hallare rrematar la dha carniceria dixo hazia el hecho
la dha postura con que se le rremate y lo firmo
de su nombre el dho presente portero de la casa
de la dha ciudad y juro bs. criado de mi testimonio y testigos

[illegible]

[illegible]

Consistorio de mjercoles nueve de
abrill de mjll e quinientos e setenta e
ocho años. los señores don Sanchez de
Sabedra alcalde e don Fran.co Ruiz de Pene
las. Fran.co Pardo Salgado Juan Ruiz de
Parga Fran.co de Quiroga Taboada Regido
res. presente Br.e de Sou. Pr.o g.l —

sobre la carnjceria —

Este dia visto por los dichos señores la postura
hecha por Jacome de luz v.o desta ciudad
y cerca de la carnjceria desta ciudad. y aten
do que ellos an mandado librar cedulas para
muchos lugares de este reino para que vengan
a comer la dicha carnjceria. segun consta de
las diligencias que en razon de lo susodicho en
los libros que para ello fue nombrado. y atento que
esta agora no a venido ni parecido persona
alguna. y cerca de lo susodicho sino la dicha pos
tura de el dicho Jacome de luz dixeron que a mayor
abundamiento y para probar lo que se a instrumento man
daban fuesen llamados los v.os desta ciudad
que suelen dar carne para que si quisieren pondr
la dicha carnjceria e mejorar la postura
de la dicha carnjceria. y esto atento la gran
falta de carne que por el presente ay e
en esta ciudad assi para los v.os della como
para los forasteros. y por el portero
della fueron llamados los quales luego
vinieron y parecieron ante los dichos se
ñores que son Gomez Ares e Fran.co Gar
cia Cuchillero. y Br.e de Balmaseda
e Pedro de Santiago y Sanjuan de Santalla. e en
los dichos v.os de la dicha ciudad y su

Jemite/

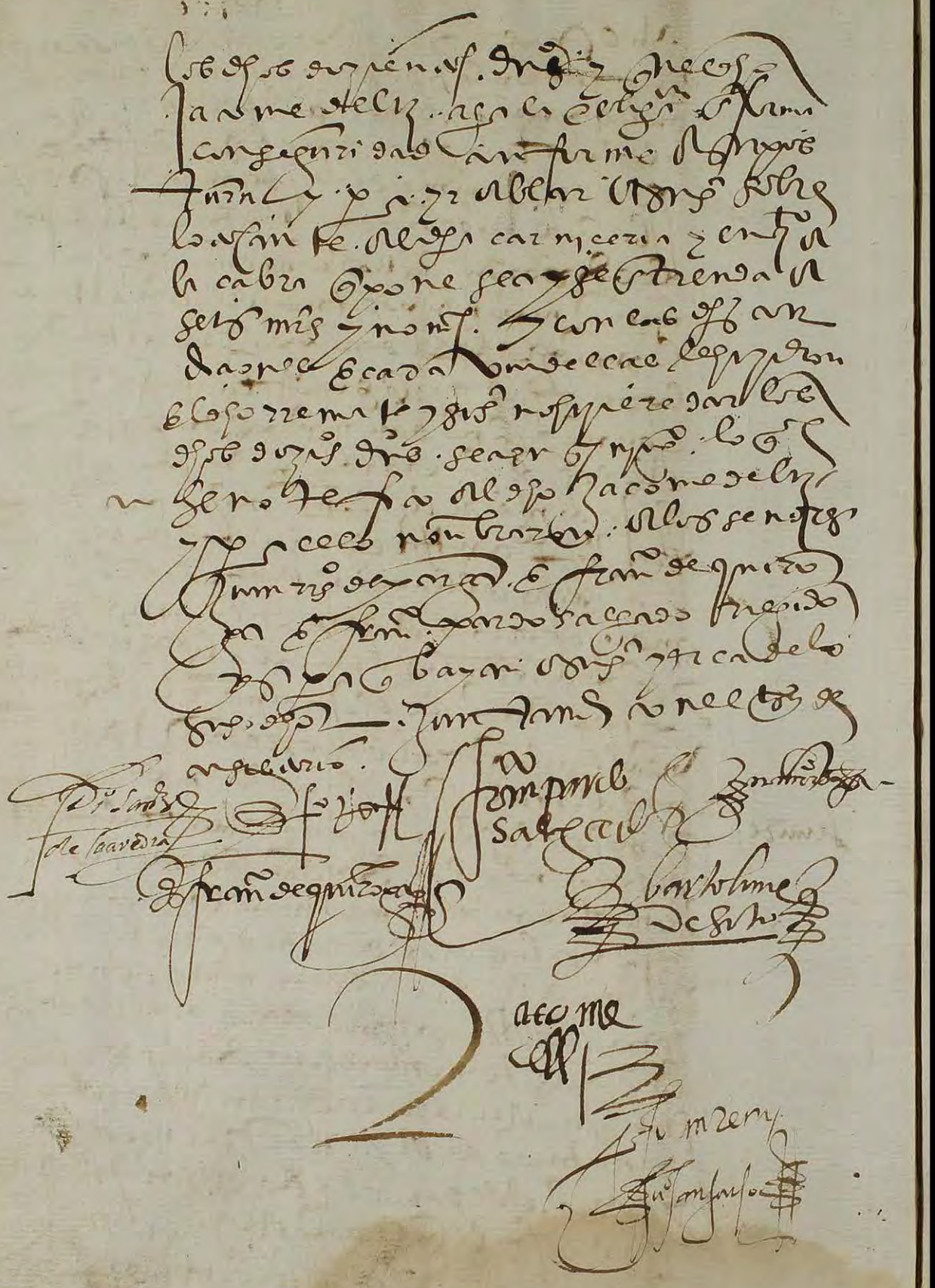

Enesta. ayto. mdo. q̃ todos los q̃ de su ygl̃a
beyan alberge y trayan mrs. de q̃lla q̃ troxyan de vna
parte del rio de xerez q̃ cabalgaua de alla
xerez. y los q̃ no. q̃ los mandasen descargar
y poner de su costa en sus casas de q̃llos eran

Enesta. cabildo. q̃ se hizo este dicho dia. se mando
q̃ se pida y demande a los q̃ tienen mrs. de la
fabrica desta ciudad. q̃ los den y paguen
luego. q̃ se les deue. q̃ de otra manera
no se les dara cosa ninguna. q̃ se les
deue. y q̃ esto se entienda en los mrs
q̃ son de la fabrica desta ciudad. y
q̃ los q̃ no los quisieren dar q̃ se
les saquen por execucion. y q̃ se
les tome q̃ se les deue. y q̃ se
les tome q̃ se les deue. y q̃ se
les tome q̃ se les deue

En esta dicha ciudad que todas las personas que
tubieren y en sus bestias de la dicha en-
fermedad las recojan e curen y no las
trayan en los montes y pasajes desta ciudad
y su jurisdicion y las curen so pena que si se allaren
que estas an estas sanas y si nellas
las puedan matar libremente y que pa-
gen por cada una dos ducados mill maravedis.

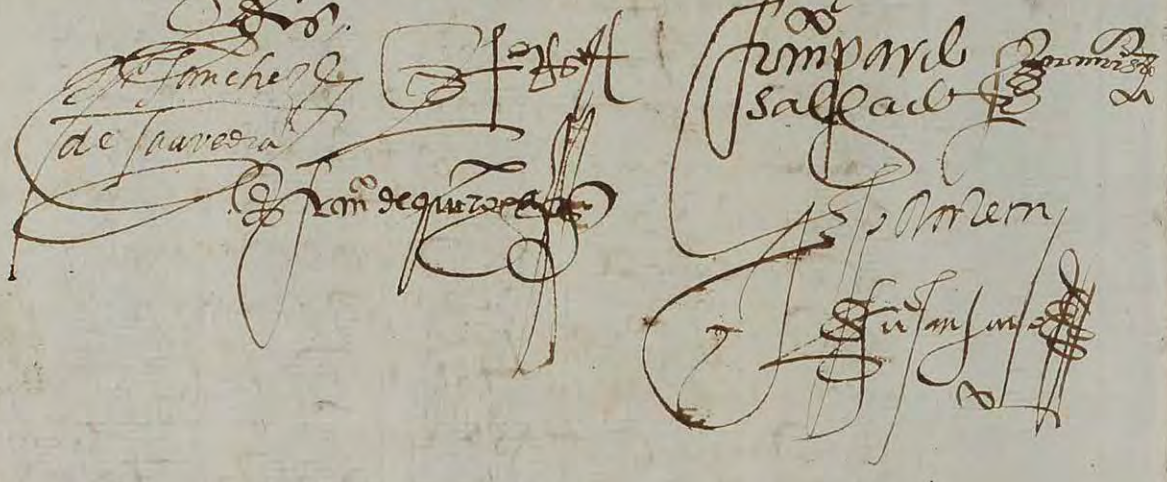

Fran.co Sanchez de Saavedra — Fran.co de Quiroga — Fran.co Pardo Salgado — Fran.co Ortiz — Juan Sanchez

Consistorio de miercoles 23 de Abril de
1578 los ss. Dn. San Ruiz de Saavedra Alldecifer-
nan rrs. de penelas. Fran.co Pardo. Jn.o rrs. de parga.
Don Fernando de Bellosillo. Fran.co de Quiroga
Regidores presente bre. de so. pr.o

En este consistorio se mando se notifique al
Jacome de Liz obligado de la carniceria desta
ciudad que den 2 de tres dias de fianças
Alcabala — legas llanas e abonadas de la alcabala
de su mag.t que son cada un año beynte mill
mrs. e los dos años y ansi mysmo de fian

cas. de proveer e bastecer la dha carniceria por el tpo y termino que la tiene y conforme a su postura. Con apercibimiento que pasado el termino se probera justicia. y mandaron a mi el dho año se lo no. Testigos

Juezes de las alcabalas

En este consistorio por quanto muchos vecinos de esta ciudad se an benido a agraviar zerca de los miembros de las alcabalas del año pasado y para que su mag.d se abrebe mi pago. y se desagrabean los agrabeados y rrebean e bean los dhos repartimientos. nonbraron por juezes e rrebisores de los dhos repartimientos a los señores dn sanchez de sabedra alcalde y bachiller de soto procurador general a los que les dieron poder conforme para todo ello para que bean y rrebean los dhos repartimientos y desagrabean a los agrabeados y en todo a cam justicia. digo que nonbraron por rrebisores de los repartimientos de la alcabala en lo del pan a pedro de soto e juan bautista de bonpeçon en las menudencias / en lo del miembro de la zeite al señor regidor penelas y que tome un vezino que le pareçiere / en lo de la capateria al señor regidor juan rrs / en lo de la mercería al señor ~~fran.co de quiroga~~ / en lo de los vinos al señor fran.co pares en lo del ferro y carrajeria al señor fran.co de quiroga / en lo de los paños e mercería al señor don fr.co de bello sielo ansi mismo se encarga al señor fran.co de quiroga lo del pescado para que bea el miembro del pescado e carrajeria a los quales todos de un acuerdo nonbraron para

que bean y reciban los partijdos
e sabidos los mas aptos para
bien y que cada vno dellos que da
sea persona de buena vida y conuersa
que sea para ello que conbiene y en
tienda del fato de mercadurias que sea
y entienda de agora en adelante
que quede e esta para
siempre

Vnos fueros de Iaca

Este libro es de mi señor don Iuan
de Mendoça de Luna y Arellano
conde de Sant Esteuan de Gormaz
y de Fuentidueña y marques de
Cañete y señor de la villa de
Escalona y de la villa de Mon
dejar y de la villa de Almoguera
y de la villa de Huete y de la villa
de Alcocer y de la villa de Belmonte
y de la villa de Paredes de Nauas
y de la villa de Castrejon y de la
villa de Valdemoro y de la villa
de Pinto y de la villa de Valdemoro
y de la villa de Griñon y de la villa
de Serranillos y de la villa de Casarrubios
del Monte y de la villa de Torrejon
de Velasco y de la villa de Batres
y de la villa de Moraleja del Pinar
y de la villa de Torrejon de la Calzada
y de la villa de Moraleja de Enmedio
y de la villa de Humanes y de la villa
de Serranillos del Valle y de la villa
de Carabaña y de la villa de Tielmes
y de la villa de Perales de Tajuña
y de la villa de Colmenar de Oreja
y de la villa de Chinchon y de la villa
de Ambite y de la villa de Villarejo
de Salvanes y de la villa de Villamanrique
y de la villa de Loeches y de la villa
de Torres de la Alameda y de la villa
de Canillejas y de la villa de Vallecas
y de la villa de Vicalvaro y de la villa
de Pozuelo del Rey y de la villa
de Aravaca y de la villa de Carabanchel
de Arriba y de la villa de Carabanchel
de Abajo y de la villa de Leganes
y de la villa de Getafe y de la villa
de Fuenlabrada y de la villa de Humera
y de la villa de Valdemoro y de la villa
de Griñon y de la villa de Serranillos
del Valle y de la villa de Carabaña
y de la villa de Tielmes y de la villa
de Perales de Tajuña y de la villa
de Colmenar de Oreja y de la villa
de Chinchon y de la villa de Ambite
y de la villa de Villarejo de Salvanes
y de la villa de Villamanrique y de la
villa de Loeches y de la villa de Torres
de la Alameda y de la villa de Canillejas
y de la villa de Vallecas y de la villa
de Vicalvaro y de la villa de Pozuelo
del Rey y de la villa de Aravaca
y de la villa de Carabanchel de Arriba
y de la villa de Carabanchel de Abajo
y de la villa de Leganes y de la villa
de Getafe y de la villa de Fuenlabrada
y de la villa de Humera y de la villa
de Valdemoro y de la villa de Griñon
y de la villa de Serranillos del Valle
y de la villa de Carabaña y de la villa
de Tielmes y de la villa de Perales
de Tajuña y de la villa de Colmenar
de Oreja y de la villa de Chinchon
y de la villa de Ambite y de la villa
de Villarejo de Salvanes y de la villa
de Villamanrique y de la villa de Loeches
y de la villa de Torres de la Alameda
y de la villa de Canillejas y de la villa
de Vallecas y de la villa de Vicalvaro
y de la villa de Pozuelo del Rey
y de la villa de Aravaca y de la villa
de Carabanchel de Arriba y de la villa
de Carabanchel de Abajo y de la villa
de Leganes y de la villa de Getafe
y de la villa de Fuenlabrada y de la
villa de Humera y de la villa de Valdemoro
y de la villa de Griñon

[illegible] sabado de entrada de seys dias
[illegible] siguientes. Elyeron y entregaron a fran
[illegible] de parga recetor [illegible] de alcabala de Segor
[illegible] de Castañeda y Santa Cruz
[illegible] de Suso por mi y en
[illegible] mi [illegible] poder bastante segun en forma
[illegible] de derecho se requiere segun y como
[illegible] mejor [illegible] de derecho
[illegible] nombraron [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Consistorio de lunes nueve de junio de
mill e quinientos e setenta e ocho años los se-
ñores bachiller Ant.º Sanchez de Saavedra e
Fran.co de Neira alcaldes e Julio Lopez de Herrera
e Fran.co de Quiroga regidores

Executores del
Juez

En este consistorio se presentaron por executores
del Juez Pr.º Fr.co de San Julian e Pedro del
Biso executores nombrados por el señor
Rey y oydores deste Reyno para exe-
cutar el Juez de esta ciudad e su provincia
e luego los dichos señores alcaldes bieron
las provisiones e dixeron que las
obedecian con el rr.º y a Catalina que bien
e luego tomaron e les abieron jun-
mento en forma de dr.º de los dichos Pr.º
de San Julian e Pedro del Biso los quales
hizieron el dicho juramento en forma de dr.º
sobre una señal de cruz en el corporal mente
pusieron sus manos dr.as que bien e fielmente usan
de la dicha Juez.on e comission e que en lo que a
ellos toca guardarán e cumplirán lo contenido
en la cedula de su mag.d libre de la dicha
cobrança del dicho Juez los quales ansi lo
metieron guardar e cumplir e manda-
ron que dessen las fianças conforme
a la dicha Juez.on e que yo como lo rrecibo
aba abonadas con que no se a Sanchez atento
que tiene rrentas de la ciudad

X En este consistorio Br.e de Soto Pr.º general
a su solicitud a Gonçalo Ymes e Pr.º de
San Julian por no aber a fianças las
rrentas de los asientos e formo expresos
e las mas rrentas que tienen e ansi
mismo a Jacome de Liz e Bligues de la car-
niceria por no aber dado fianças por

[illegible]

Mis los daños e costas que se puede protestar
y el dicho señor alcalde dixo que dando ynfor-
maçion hesta presto de hazer justiçia y el
dicho Fran.co de Quiroga presento lo que pide 2.a

Fran.co de Vera

Diego

Fran.co de Quiroga

Bartolome

Pedro

Juan Sanjurjo

Firmaçion de los asientos e propios

En la çiudad de Lugo a nueve dias del mes de junio de
mill e quinientos e setenta e ocho años ante mi
el señor Fran.co de Neyra alcalde ordinario de la dicha
çiudad e por ante mi el Tomo e Ju.o de Yuso escritos pa-
resçio presente Pero Fernandez de San Julian vezino de la dicha
çiudad e Gonçalo Yanes carpintero ansi mismo vezino de
la dicha çiudad e dixeron que por quanto el dicho Pero
de San Julian se abia rrematado la rrenta de los
asientos del mercado e alcabala del forano e
quartales e pesos e medidas desta çiudad por
este año de mill e quinientos e setenta e
ocho años en preçio de rrezientos e doze ducados
segun mas largamente se q el rremate que
paso ante mi Tomo a dos dias del mes de henero
deste dicho año de mill e quinientos e setenta e ocho
años e ansi mismo se abian rrematado
en el dicho Gonçalo Yanes los propios desta
çiudad por seis años cumplidos que son este
presente año de mill e quinientos e setenta e ocho
años e otros çinco años que son ansi seis años por
preçio de onze mill mrs cada un año que mas
se le rrematara lo que rrestaba por
del cobrar del año de setenta e siete años
en que ronze mill mrs como mas largamente
se contiene el rremate que dello se hizo
ante mi Tomo a ocho de febrero deste dicho año
de mill e quinientos e setenta e ocho años
que por mi Tomo les fue leydo e dellirido

por tanto que el dicho Sancho Fernandez de Quesada
dio e pago e fizo pago e entrega al dicho Gonçalo Vanes
Cabeça de Vaca e a Diego Gonçalez Cabeça de Vaca
e a Fernando Gonçalez Cabeça de Vaca e a Alfonso
Gonçalez Cabeça de Vaca e a

Título de alcaide de fortaleza de Jaca

En la ciudad de Çaragoça a treze días del mes de junio de mil quinientos y sesenta y quatro años. Ante el escribano de mandamiento y testigos yuso escriptos fue leydo de verbo ad verbum un título de alcaide de la fortaleza de Jaca firmado de la Reyna nuestra señora y refrendado de Antonio de Eraso su secretario dado en Madrid a veynte y dos de mayo de mil quinientos y sesenta y quatro años y sellado con el sello de sus armas en las espaldas del qual título fue pedido por parte de don Hernando de Aragón y de Cardona duque de Segorbe y de Cardona marqués de Aytona conde de Ribagorça y de Osona y de Cardona vizconde de Vilamur y de Cabrera y de Bas señor de las baronías de Entença y Montclús y de la villa de Pedralbes y de la de Moncada y de la de Alcalá de Chivert y de la de Alcudia y de la de Sueca y de la de Carlet y de la de Silla y de la de Guadasuar y de la de Corbera y de la de Cullera y de la de Cotes y de la de Polop y de la de Callosa y de la de Altea y de la de Benidorm y de la de Finestrat

Salario de pe-
neles

En este consistorio el regidor fr.co rr.o de penelas dixo
que atento que de los dichos dos ducados que se le deven
de la yda que fue por m.do de los señores justicia e
regidores de esta ciudad a la junta que por m.do del
muy Ill.e señor reg.e y oydores deste reyno
se hizo sobre el negocio tocante a la sal y lo de
mas de que por quenta liquida les alcançari en
ochenta ducados y dellos se le restaban deviendo
quatrocientos e treinta e un reales y avia traydo
provision e sobre carta de los señores reg.e y oydores
deste reyno para que se le pagasen por tanto
que a mayor abundamiento les requeria e re-
querio a los dichos señores justicia e regidores
que estavan presentes le paguen los dichos
quatrocientos e treinta e un reales por tes.o
como protesto aver recurso ante los dichos
señores e las costas e daños que cerca dello
sucedieren y ansi lo pedio por testimonio e
visto por los dichos señores dixeron que atento
que por agora no avia dineros de que poder
cobrar mandaron que de los quintos que es-
tan en poder de mi tomo e de pedro de lemos
se le den hasta quatrocientos e treinta
e un reales y que yo tomo e pedro de lemos
acudamos a ellos por que se embien pagos
e ansi lo proveyeron e mandaron

[illegible]

[illegible]

Poder de Pantoja

En este cabildo parecio el señor Juan de Tapia Rebolledo, corregidor general de esta ciudad y de su tierra por su majestad y dixo que por quanto el dicho señor corregidor tiene de su majestad poder para nombrar alcaldes ordinarios en esta ciudad y que por quanto el dicho señor corregidor tiene nombrado por alcaldes ordinarios en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo a Juan Rodriguez de Vergara y a Juan Rodriguez de Cabrera, vecinos de esta ciudad, y que para que usen bien y fielmente los dichos oficios de alcaldes ordinarios en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor les mandaba y mando que juren en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que pongan sus manos derechas, de usar bien y fielmente los dichos oficios de alcaldes ordinarios en esta ciudad, y que asi lo juraban y juraron, y a la conclusion dijeron: Si juramos, y amen.

En este dicho dia, mes y año dichos, ante el dicho señor corregidor y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos, parecio presente el dicho Juan Rodriguez de Vergara, alcalde ordinario en esta ciudad, y dijo que por quanto su merced del dicho señor corregidor le ha nombrado por alcalde ordinario en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo, que para que use bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor le mandaba y mando que jure en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que ponga sus manos derechas, de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, y que asi lo juraba y juro, y a la conclusion dijo: Si juro, y amen.

En este dicho dia, mes y año dichos, ante el dicho señor corregidor y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos, parecio presente el dicho Juan Rodriguez de Cabrera, alcalde ordinario en esta ciudad, y dijo que por quanto su merced del dicho señor corregidor le ha nombrado por alcalde ordinario en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo, que para que use bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor le mandaba y mando que jure en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que ponga sus manos derechas, de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, y que asi lo juraba y juro, y a la conclusion dijo: Si juro, y amen.

En este dicho dia, mes y año dichos, parecio presente Gaspar Rodriguez de Cabrera, vecino de esta ciudad, y dijo que por quanto el dicho señor corregidor le ha nombrado por alcalde ordinario en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo, que para que use bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor le mandaba y mando que jure en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que ponga sus manos derechas, de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, y que asi lo juraba y juro, y a la conclusion dijo: Si juro, y amen.

En este dicho dia, mes y año dichos, parecio presente el dicho señor corregidor y dijo que por quanto el dicho Juan Rodriguez de Vergara, alcalde ordinario en esta ciudad, tiene de su majestad poder para nombrar alcaldes ordinarios en esta ciudad y que por quanto el dicho Juan Rodriguez de Vergara tiene nombrado por alcaldes ordinarios en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo a Juan Rodriguez de Vergara y a Juan Rodriguez de Cabrera, vecinos de esta ciudad, y que para que usen bien y fielmente los dichos oficios de alcaldes ordinarios en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor les mandaba y mando que juren en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que pongan sus manos derechas, de usar bien y fielmente los dichos oficios de alcaldes ordinarios en esta ciudad, y que asi lo juraban y juraron, y a la conclusion dijeron: Si juramos, y amen.

En este dicho dia, mes y año dichos, parecio presente el dicho Juan Rodriguez de Vergara, alcalde ordinario en esta ciudad, y dijo que por quanto su merced del dicho señor corregidor le ha nombrado por alcalde ordinario en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo, que para que use bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor le mandaba y mando que jure en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que ponga sus manos derechas, de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, y que asi lo juraba y juro, y a la conclusion dijo: Si juro, y amen.

En este dicho dia, mes y año dichos, ante el dicho señor corregidor y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos, parecio presente el dicho Juan Rodriguez de Cabrera, alcalde ordinario en esta ciudad, y dijo que por quanto su merced del dicho señor corregidor le ha nombrado por alcalde ordinario en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo, que para que use bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor le mandaba y mando que jure en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que ponga sus manos derechas, de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, y que asi lo juraba y juro, y a la conclusion dijo: Si juro, y amen.

En este dicho dia, mes y año dichos, parecio presente Gaspar Rodriguez de Cabrera, vecino de esta ciudad, y dijo que por quanto el dicho señor corregidor le ha nombrado por alcalde ordinario en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo, que para que use bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor le mandaba y mando que jure en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que ponga sus manos derechas, de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, y que asi lo juraba y juro, y a la conclusion dijo: Si juro, y amen.

En este dicho dia, mes y año dichos, parecio presente el dicho señor corregidor y dijo que por quanto el dicho Juan Rodriguez de Vergara, alcalde ordinario en esta ciudad, tiene de su majestad poder para nombrar alcaldes ordinarios en esta ciudad y que por quanto el dicho Juan Rodriguez de Vergara tiene nombrado por alcaldes ordinarios en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo a Juan Rodriguez de Vergara y a Juan Rodriguez de Cabrera, vecinos de esta ciudad, y que para que usen bien y fielmente los dichos oficios de alcaldes ordinarios en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor les mandaba y mando que juren en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que pongan sus manos derechas, de usar bien y fielmente los dichos oficios de alcaldes ordinarios en esta ciudad, y que asi lo juraban y juraron, y a la conclusion dijeron: Si juramos, y amen.

En este dicho dia, mes y año dichos, parecio presente el dicho Juan Rodriguez de Vergara, alcalde ordinario en esta ciudad, y dijo que por quanto su merced del dicho señor corregidor le ha nombrado por alcalde ordinario en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo, que para que use bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor le mandaba y mando que jure en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que ponga sus manos derechas, de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, y que asi lo juraba y juro, y a la conclusion dijo: Si juro, y amen.

En este dicho dia, mes y año dichos, ante el dicho señor corregidor y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos, parecio presente el dicho Juan Rodriguez de Cabrera, alcalde ordinario en esta ciudad, y dijo que por quanto su merced del dicho señor corregidor le ha nombrado por alcalde ordinario en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo, que para que use bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor le mandaba y mando que jure en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que ponga sus manos derechas, de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, y que asi lo juraba y juro, y a la conclusion dijo: Si juro, y amen.

En este dicho dia, mes y año dichos, parecio presente Gaspar Rodriguez de Cabrera, vecino de esta ciudad, y dijo que por quanto el dicho señor corregidor le ha nombrado por alcalde ordinario en esta ciudad para este presente año de la fecha de este cabildo, que para que use bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, que su merced del dicho señor corregidor le mandaba y mando que jure en forma de derecho por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz, en que ponga sus manos derechas, de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta ciudad, y que asi lo juraba y juro, y a la conclusion dijo: Si juro, y amen.

Consistorio de tres de setiembre 78 años
los señores don Sanchez de Saavedra alcalde
Fran.co de Quiroga Don Fernando de Be-
llosillo y Jaime de Soto procurador general

En este consistorio el dicho Jaime de Soto pro-
curador general acusó la Fr.a Beldia a Juan Ro-
derraba de rrecibir Fran.co de Neira alcalde
y a Juan Lopez rrecibir Fran.co Paris para el fer-
mar rr.s de Penelas rrecibiendo por no aber
tenbenido al dicho consistorio asistir con los
mas justicia y rrecibimiento como a todos les es
mandado de uso y costumbre y los mas señores dixe-
ron que atento que no abian benido los mas
de Rabanda a este consistorio atento que son las
las dichas y media de que yo escribano de
fee que los dixeron ansi y que fundadas
las dichas recibieron por acusada la

Por mandado de los dichos señores
Cantemir [illegible]

Consistorio de miercoles diez de setienbre de
mill e quinientos e setenta e ocho años los señores
Bachilli don Sanchez de Saavedra e Fran.co de Neyra
alcalde e Juan Ro.s de Paga e Fran.co don Fr.o de Be-
llosillo e Fran.co de Quiroga rregidores e Jaime de
Soto pro.r general

En este consistorio acusaron la Fr.a Ro.s
de Penelas e Fran.co Paris e Juan Lopez rregidores
por no aberbenido

en este consistorio los dichos señores mandaron
a mi Juan Ortega el memorial de lo que se adeuda
por tiempo de la cabala a los nombrados ante
el dicho mundo tomo para que den razon de ellos dichos den
los nombres de los dichos para que se entreguen a los
cobradores

Juan Ortega
Juan Sanjurjo

Consistorio de miercoles diez e siete
de setiembre de mill e quinientos e setenta e ocho
años los señores Francisco de Neyra Calde e
Francisco de Quiroga regidor

En este consistorio acusaron la rrebeldia a los au-
sentes el procurador general e cetera al señor Alcalde Diego
Sanchez e Juan Rodriguez Gonzalez Fiera e dieron
quenta de su hida e por ver a Bermudez
e yo Regimiento tomo a Juan Rodriguez bedor e por lo que tomo

Juan Ortega
Juan Sanjurjo

Consistorio de miercoles veinte e quatro
de setiembre de mill e quinientos e setenta
e ocho años los señores Francisco de Neyra Calde
e Juan Rodriguez de Parga e Don Francisco de Bellosillo e
Francisco de Quiroga regidores e presente
Bernardo de Soto procurador general

En este consistorio por el mismo e yo Juan San-
jurjo tomo pedimos a sus mercedes nombren
persona que nos tome quenta de los quartos

comarca. de pecado. que los dichos señores se
querian mudar de la ciudad de sevilla por
causa de peste. mandaron a mi el
escriba una letra al señor Rey. besando
le las manos por la merced que nos a hecho
en acordarse desta ciudad suplicandole
a el y los mercedes sean servidos de be
nyrse a esta ciudad que en ella ay buenas
casas de vino que no son conformes a las
que merecen. y que ay mucho pan y trigo
y otras cosas. y que en todos los servicios
como deben. y lo mismo que le parezca de
comunicando la carta en el presente
Rodrigo Ximenez de Fran.co de Quiroga

[signature]

[signature]

Consistorio de mi yerales primero de otubre
de mill e quinientos e setenta e ocho años
los señores Fran.co de Neyra alcalde e Juan Ro.
de Parga e Fran.co de Quiroga regidores e pre
sente el Rodrigo de Aguiar en estitutos de
pro.r general

En este consistorio acusaron la rr.a de al señor alcalde don Fran
cisco de Sabedra e Fr.co Ro.s de Penelas e Fran.co Pardo Sal
gado e Juan Lopez de la Herrera regidores por no venir
y al señor don Fr.co de Bellosillo por estar ocupado
en acerto auto de juez que le ubieron por rrecevido a
tento que dize en pedro la c.a

mynio de casa nueva cobrador de los bueis

En este consistorio que bio el dicho señor arteaga
tesorero de la santa cruzada pedro le nombre por
sona que cobre los bueis de cruzada atento
que es pasado el pleyto y ay necesidad de la
cobrança e visto por los dichos señores dixe
ron que atento que martin de casa nueva
hera hombre abonado y suficiente para ello
le nombraban e nombraron por cobrador
de los dichos bueis e le mandaron so pena
de cinquenta mill mrs. e le dan poder para
la cobrança e tener bara de justiçia e le
apreçibieron que si negligente fuere pagara
los daños que se le dieren a la cobrança

Juan Lemy
Juan Jurjo

Consistorio de lunes seis de octubre de
mill e quinientos e setenta y ocho años los señores
don Sancho de Saavedra e Fernando de Neira
alcaldes Juan Ruiz de Arrabade e don Rodrigo de
Bellosillo e Fernando de Yuroga Re
gidores

En este consistorio los dichos señores dixeron que por quanto
Jacome de Loz obligado de la carniçeria desta ciudad no bas
teçe de carne conforme a esta obligado ni tiene dos
cortadores ni dos tallos ni a dado fianças de cumplillo
y pagar la alcabala a su magestad conforme a su postura por
lo qual estaba mandado poner en la carcel / mandaron señor de
Fuase al carcelero de la carcel publica desta ciudad a donde
estaba preso lo tenga preso e ir buen recado asta tanto
que el dicho Jacome de Loz cumpla lo suso dicho e señor al
dicho Jacome de Loz cumpla lo suso dicho luego como le ser

Pasoan Atemu. y Alonso nunz

Nuzm. azaamesdez

Z Edespues de lo suso dho. Gasha daudao de Lugo dentro de la caz
cel del q della esta dho dia mes y ano e lugar suso dhos
Juezes tom. nuz el dho Gaudo Gaspar de Ureo dho en nuz
Juzga. e Alfiueres alsso. Jaamesdez en su. ell
dho lugar suso dho y dhos testigos de que supra fee zz
dho Gaudo dixo que por quanto el dho Alferez
Gaspar de Ureo en nombre de la Justicia y Regimiento
desta dha Ciudad e como su Alferez Real della
tiene pedido en esta dha Audiencia Real de Su Mag.
contra Alonso Nuñez de Lugo vezino desta dha Ciudad
sobre que le mande dar y entregar la Vara de Alguazil
desta dha Ciudad que el dho Alonso Nuñez de Lugo
tiene y usa della en virtud de un Mandamiento
que para ello le dio y entrego el dho Alferez Real
en nombre de la dha Justicia y Regimiento desta dha
Ciudad en virtud de un Mandamiento que para ello
le dio y entrego el dho Alferez Real en nombre de la
dha Justicia y Regimiento desta dha Ciudad en
virtud de un Mandamiento que para ello le dio y
entrego el dho Alferez Real en nombre de la dha
Justicia y Regimiento desta dha Ciudad en virtud
de un Mandamiento que para ello le dio y entrego
el dho Alferez Real en nombre de la dha Justicia
y Regimiento desta dha Ciudad en virtud de un
Mandamiento que para ello le dio y entrego el dho
Alferez Real en nombre de la dha Justicia y Regimiento
desta dha Ciudad

consistorio de miercoles ocho de otubre
los señores Dº sanchez de sabedra e Fran.co
de nª alldes e Juan ruiz de ribade e el
Rdo de bellosillo e Fran.co de quiroga re-
gidores e el Lic.do de soto pr.o general
el qual fue miercoles ocho de otubre de quinientos e seten-
ta e ocho años

Acusacion a los Regidores ausentes

En este consistorio el dho Lic.do de soto pr.o general e dixo
que por quanto que fr.co Rs de penelas e Fran.co pardo e
Juan lopez de la herrera Regidores abia mucho tiempo
que no benian a hazer consistorio ni rrecedian en esta
ciudad aunque fueran llamados muchas vezes ni procuri-
ban el servicio e provecho de la ciudad e su rrepublica en que
rrecevia mucho daño e agravio por tanto que le acusaba
e acusó la rrebeldia y pedia fuessen condenados en
las penas conocidas en las hordenanzas de la ciudad
y lo mas cerca dellos establecido ~~y bien que los dhos~~
~~señores [illegible] que abia~~

Vino nuevo

En este consistorio los dhos señores mandaron que el vino
nuevo rrosete de lemos quiroga y amande e
blanco de millares se benda la copela a ocho mrs
e no mas y el vino blanco nuevo de orense y rriba-
dabia a diez mrs e que ningun p.ro no se atreve
a bender lo a mas pena de dos mil mrs y se
mande arroganar p.a que venga a noticia dellos
e que ansimismo que ninguno tenga tauerna publica del
dho vino sin benir a consistorio a dar bre franzas
de sisa y alcabala pena de diez mil mrs e de p.r

der todo el bino que se allare. y que se de los reales
al pregonero. Dª que nelo a pregones publicamente
los quales se le libran en mano de Juan Carpintero

Arno de Deza

En este consistorio Rosa de Quiroga arno de Deza
Pedro a los dichos señores le hizo presente como de
un pedaço de tarreo sito en la bergada de Juan
Antonio que no hera perjuicio de la ciudad antes
hera provecho porque se allanaba a pasar
lo que fuese y bien por los dichos señores
lo cometieron a los señores alcalde Juan Sanchez de
Sabedra e Juan Rodriguez de Ribadeo regidor
el Rmo de soto procurador general para que lo bayan
a ver tallando el comodo y sin perjuicio de la
ciudad se le haga el dicho fuero por lo que fuere

Paso ante mi
Alonso Nuñez

Consistorio de miercoles quinze de Abril
de mill e quinientos e setenta e ocho años los
señores Francisco de Neyra Alcalde e Juan Lopez de la
Herreria e Juan Rodriguez de Parga e Francisco de Quiroga
regidores

Rª al pº general

En este consistorio acusaron la rrª de Abril de soto
pº general por no aver benido a consistorio

[illegible]

Cons[illegible]

[illegible]

Cons[illegible]

[illegible]

[illegible]

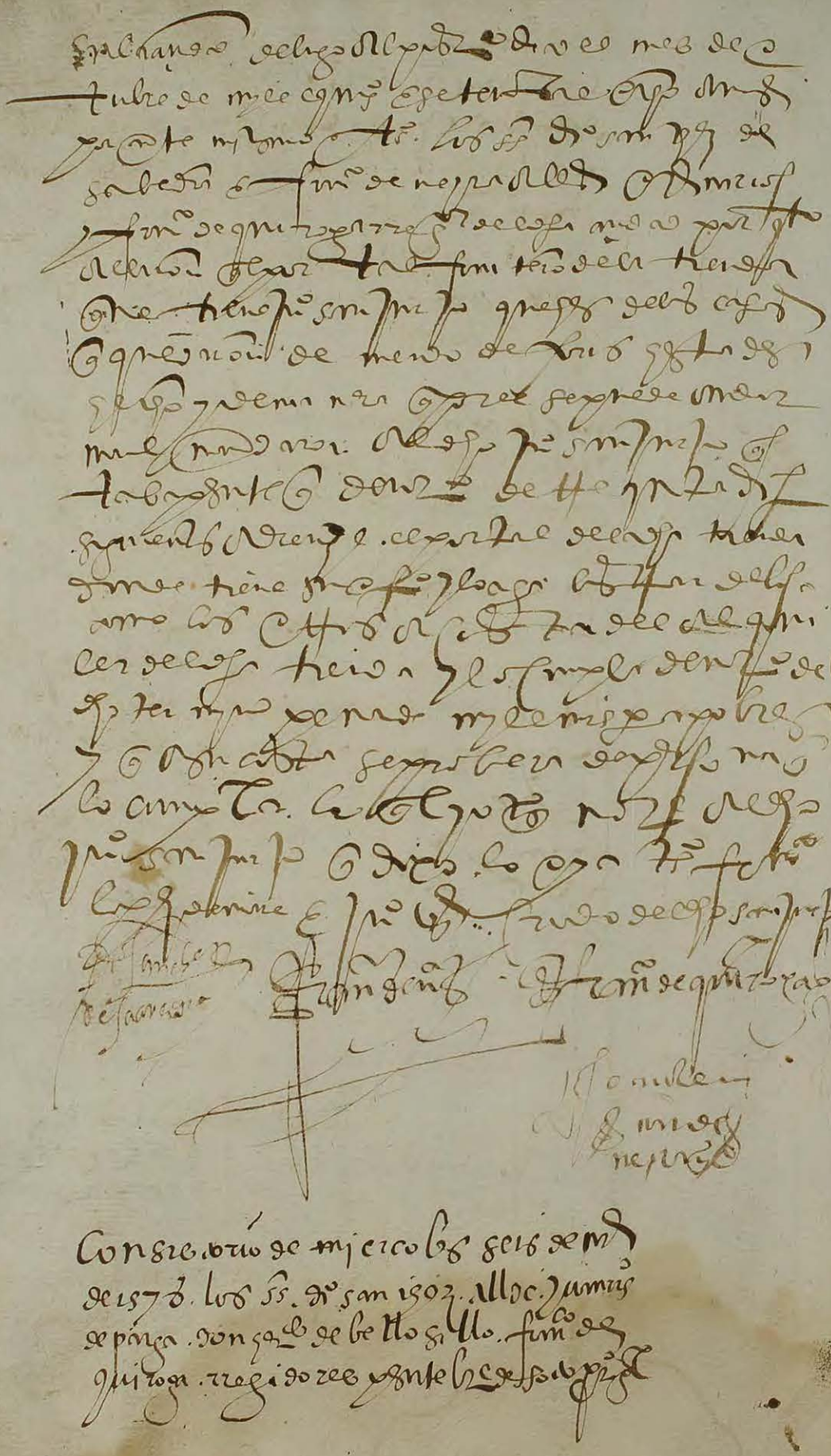

fo

E nesta villa de Alcalá a veynte e ocho dias del mes de
febrero de mill e quinientos e quarenta e ocho años
ante el muy magnífico señor Juan Gutiérrez Tapia
corregidor en esta villa por su magestad e en presencia
de mí Juan de Salazar escribano de su magestad e
de los testigos de yuso escriptos pareció presente
Juan Ruiz de Alcalá vecino desta villa e dixo que
por quanto el dicho Juan Ruiz tiene arrendadas
las rentas de la dehesa de Meco e Camarma de
Esteruelas e Valdeolmos e Valdetorres e Anchuelo
e Fuente el Saz e Daganzo e Ajalvir e Torrejón
de Ardoz e Paracuellos e Vallecas e Vicálvaro
e Vallecas e Vallecas e Vallecas e Vallecas e Vallecas

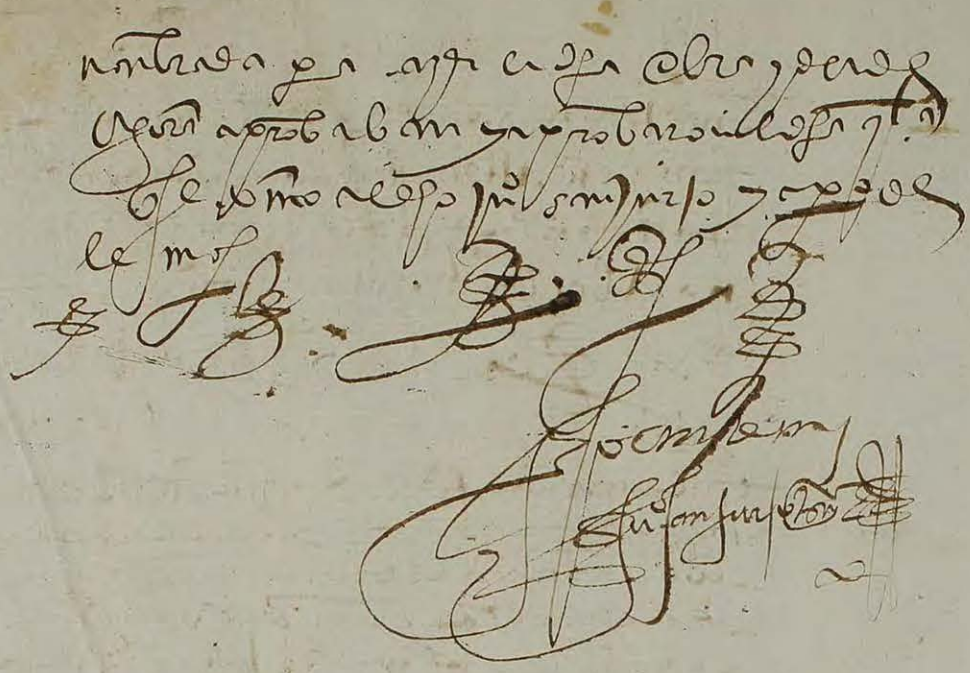

nombrada por ayer en dha obra y de ella
agora aprobaban y aprobaron la dha q.ta
que se hizo al dho Juº Sanjurjo y a pedido
le mos

Juº Sanjurjo

Consistorio de lunes diez de mrs de
1578 años los mores. dº Sanjurjo
Alde Juº Rº de Parga fernº de Quiroga
regidores presente bre de Soto pro gl

En este consistorio los ss. Juº Rº de Parga e
fernº de Quiroga regidores dixeron
que porq.to les fuera encomendado el
negº del peste que ay en algunos
lugares deste reyno para que sobre ello
se ablase a su sª para que se comunicase
lo que dicho ello se abia de ayer y que
nos lo abian e dicho y tratado con
su sª mandaron que en la puente
de lugo se aga una puerta buena con
su cerradura de manera que no se pueda
entrar por ella en la ciudad y que

peste
bease sobre lo de
la peste este to
mo A fo 92

q se aga una
puerta en la pu
ente de lugo
f 171
y f 92

Consistorio de miercoles diez e nueve de
noviembre de mill e quinientos e setenta
e ocho años los señores Juan Rodriguez de Parga
e Francisco de Quiroga regidores e Vicente de
Soto procurador general vino el señor alcalde Francisco
de Mendoza y el dicho señor alcalde vino tarde

22 En este consistorio se casaron la señora Alonso alcalde
Diego Sanchez de Saavedra e Francisco Rodriguez de Penelas e Francisco
Pardo e don Francisco de Bellosillo e Juan Lopez de la Herreria
que no vinieron y es pasado mas de un quarto
de hora despues de pasada y callada la prima

Gonçalo Yanes / En este consistorio paresçio Gonçalo Yanes carpintero e
dixo que porquanto por los señores Justicia e regidores
le fuera mandado azer una puerta a la puente del lugar para
guarda de la peste el que la habia hecho con su cerra
dura porende que azia presentacion de un memorial
de gasto que hizo en la dicha puerta madera y labor
cerradura y pedia a sus mercedes le hiziesen y le man
dasen pagarle en ella con derecho e visto lo suso dicho
por los dichos señores y el dicho memorial y jornales
dixeron que tasaban y tasaron la dicha obra que
fue vista en dos mill e seiscientos mrs y no mas
y destos pague a los oficiales: un trabajo
lo mas que costo la dicha obra a quien se debe que da
pagado de su trabajo y para esto se le de
libramiento en si e por fin de sus juezes y en
cada uno dellos e en los asientos y des
pues de acabada la guarda se ponga con lo mas gas
tado para que se repartan por las personas que an
de pagar lo de la puente /

puerta en la puente del lugar

Vino

Rej blanco

en este ansi escrivio se bio la ynformacion que hizo el señor
alcalde sabedra que paso por delante por vaz que vino que
esta en poder de mi señor sobre lo que cesta el vino
y el carreto de orense y se allo que costaba
el moyo del vino de orense a diez e seis rrs y medio
y nueve rrs de carreto que no comydas y a tenido
que tiene cinco rrs cada moyo de sisa y alcabala
y tiene otros gastos de oneles y bisto por los
señores justicia e regidores dixeron que ponian
e pusieron licencia del vino blanco de orense
rr. baxa bia a quinze mrs y a este precio se
agan medidas de marabedi y blanca y en
todo guarden las ordenanzas de esta ciudad solas
penas en ellas conbenidas a los que lo bendieren
a mrs y no tubieren las dichas medidas

Lego el señor regidor Juan lopez de
la herreria [illegible] que alli se [illegible]
de consistorio

Ante mi
Juan [illegible]

Consistorio de mi pra los veinte e seis de no
bienbre de mill e quinientos e setenta e ocho
años los señores Francisco de neyra alcalde e
Juan lopez de la herreria e Juan rrodriguez de parga
e don Francisco de bellosillo regidores y el
señor don Sanchez de saavedra alcalde e el
de soto procurador gen.

Consistorio de nuestra señora de [illegible] de
[illegible] y setenta y quatro años los señores
de nuestra [illegible] y justicia de [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]

[illegible] nuestro [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]

mandaron y [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Consistorio de miercoles diez de dezre de mill
e quinientos e setenta e ocho años los
señores Francisco de Neyra alde e Juan Lopez de
la Herreria e Juan Ruiz de Parga e don Francisco de
Bellosillo e Francisco Perez de Vellosquy re-
gidores e el Rr de Soto procurador general

En este consistorio mandaron que se confiera
el pote de cartilla atento que viene grande e
se confiera con la media e copela de media que
se le tiene justa e mandaron que se visiten las
medidas por donde venden el vino y de mirquen
y los que tienen tabernas que les pongan
en la carcel hasta que den fianças de pagar
sisa y alcabala y assi mismo castiguen
a los taberneros por los naypes e se los
quiten y castiguen por ellos y que los ss
alde e Juan Lopez e Juan Ruiz se allen a la visita

Ha

Asistieron la Rr a Francisco Ruiz de Penelos
e Francisco Paris e al sr alde Sabedra

Francisco de Neyra — Juan Lopez — Francisco de Bellosillo
Francisco Ruiz — Francisco de Vellosquy
Bartolome de Soto
Francisco Perez
Juan Lopez

Consistorio de miercoles diez e siete de dezie-
de mill e quinientos e setenta e ocho años
los señores don Sanchez de Saavedra
e Fran.co de Neyra Alvarez e Fran.co de Pe-
nalva e Fran.co Pardo Salgado e Juan Lopez
de la Herreria e Juan Ruiz de Parga e
Fran.co Perez de Vello quij regidores
Juan el S.or Bellosillo

Se tien tomo hesi-
bio el titu

En este consistorio Fran.co de Setien hesibio el titu
que le fue hecho por el R.mo señor Obispo de Lugo
con fr.co de Bellosillo del off.o de tomo del mun.o de la
Ciudad de Merino desta ciudad que vaco por el de Se-
tien su padre con la aprobacion que le hes paldas
como fue aprobado por los ss. Reg.s e oydores
de este Reyno signado el titu de Xpo diz tomo
y la aprobacion firmada de Gomez Arias secr.o
de la Ciudad de este Reyno e visto por los
dichos señores le admitieron por tal tomo
e le mandaron dar su titu para que pueda usar
del

Ese dia hezieron foro censo a Xpo diz tomo del
sitio e pedaço de tierra de la fuente del
castillo por tres rr.s de censo segun esta
vesitado e señalado con rrazon lo el
señor regidor Juan Lopez que dize que muy perjudicial
es la ciudad y sino lo besitan todos no se puede
hazer proveyeron el S.or Alvarez Saavedra que informe
por el rrado al pr.o consistorio proveyeron que el S.or
Lic.do Peñaranda bea si siendo conforme todo
el consistorio e pr.o general y aviendolo votado
y uno lo contradize que si sin embargo de esto
se puede hazer el fuero e no es bastante
contradicion de uno para impedirlo dize el S.or
regidor Juan Lopez que no consiente que la rrenision
de los mas señores que el regidores lo cometie-
ron al S.or Fran.co Pardo que lo rrate con el señor Lic.do Pe-
ñaranda e se le entregue la peticion con los votos
para ello

4ª

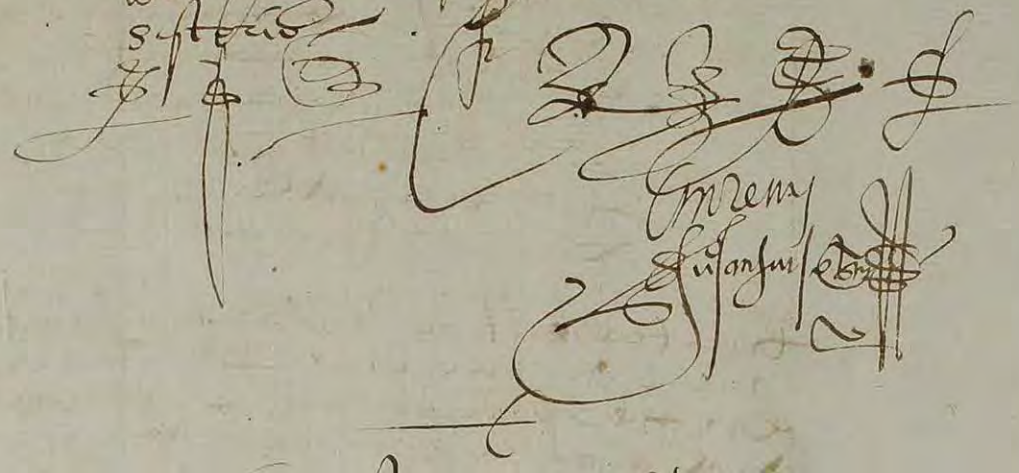

Consistorio de myercoles veynte e quatro
de ẏenbre de mill e quatro e setenta e syete
años. Estando en la dicha casa de ayuntamiento
el muy magnifico señor Diego Fernandez de
Cordoua corregidor en la dicha muy noble
e muy leal cibdad de Cordoua por el muy
alto e muy poderoso señor don Enrique
por la gracia de dios rey de Castilla

Sepan quantos esta carta de ordenança vieren como nos el concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la muy noble e muy leal cibdad de Cordoua estando ayuntados segund que lo auemos de vso e de costunbre en las casas de nuestro ayuntamiento donde se ayuntan para fazer e ordenar las cosas tocantes a la pro e bien comunal de la dicha cibdad e estando en el dicho ayuntamiento los muy honrrados señores Diego Fernandez de Cordoua corregidor en la dicha cibdad por el muy alto e muy poderoso señor don Enrique por la gracia de dios rey de Castilla de Leon etc. e Alfonso Fernandez de Cordoua alcalde mayor en la dicha cibdad por el dicho señor corregidor e Juan Fernandez de Cordoua alcalde de los alcaldes

E yo el dicho escribano fize escribir esta carta por mandado del dicho señor Alcalde, el qual la firmó de su nombre en el registro. Va escrito sobre raydo o diz mill, o diz quinientos, o diz quinze, o diz quinientos, o diz quinze, o diz quinientos, o diz quinze

la dicha renta e tomen las personas que les
pareçiere para ello y se les dara poder
en forma para ello.
luego pareçio gonçalo y mes e puso
la dicha renta por este año que esta en
dozientos e quarenta ducados e los dichos
señores mandaron poner cedulas con re
lacion de la postura con que no sea visto re
matarla en ella sino obiere mayor postor
y esta postura a ambas condiçiones del año pasado
en este consistorio nonbraron y acor
daron que se trate con su sa sobre si se ha de qui
tar la guarda y bayan los mismos que trataron
que se pusiese.

postura de a
sientos e forme

Dr. Jorge de
de Saavedra

Fran.co de Ayala

Fran.co Gomez

Fran.co de Alloqui

Pedro de
Vellosillo

Juan Remy

Fran.co Sanchez

Sobre ẽ alçeo delaũo de my ll. eguṇ ẽsetenta ẽ mebe

En la aiudad ẽ Seuylla dentro delas casas ẽ Seons estoriũ ẽ xuẽ a primẽ dia del mes ẽ Jeneio ẽ my ll. eguṇ ẽsetenta ẽ mebe xuẽ. Se estando juntos en cabildo estorio los Seniores & eguṇ Yuez ẽ Sevilla e Sanct ẽ Jenéyra Alcaldes ordinarios ẽ dicha aiudad e Sr̃o ẽ Seniores e Sr̃ones de vasallos e otros muchos caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos dela dicha aiudad e tierra e jurdicion ẽ la dicha aiudad de Seuylla e Sr̃o ẽ Sevilla e Sr̃o ẽ Carmona e Sr̃o ẽ Alcala del Rio e Sr̃o ẽ Sanct Jorje del Alcor e Sr̃o ẽ Sanct Juste e Sr̃o ẽ Sanct Yuez de Alcolea que juridicamente ẽ forma de cabildo estauan ajuntados segun que lo an de vso e costũbre de se ajuntar para fazer e ordenar las cosas tocantes a la dicha aiudad e tierra e jurdicion ẽ la dicha aiudad de Seuylla e para fazer e nombrar alcaldes ordinarios ẽ la dicha aiudad para este presente año de la fecha ẽ esta carta que agora corre e se cuenta de my ll. eguṇ ẽsetenta e mebe año. Estando ansi juntos en el dicho cabildo segun dicho es e estando presentes los dichos Seniores Alcaldes Alguazil e Regidores e otros muchos caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos dela dicha aiudad e tierra e jurdicion ẽ la dicha aiudad de Seuylla que de suso son nombrados

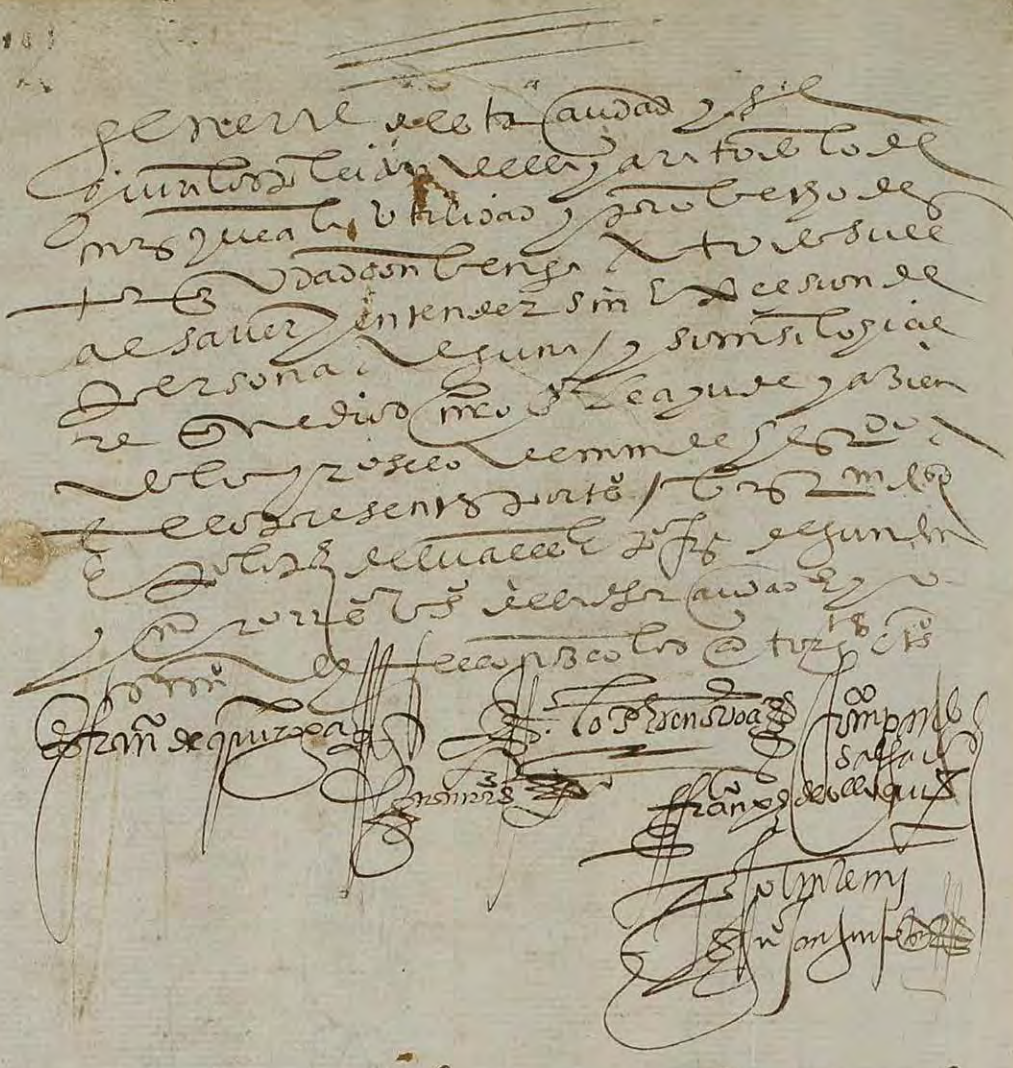

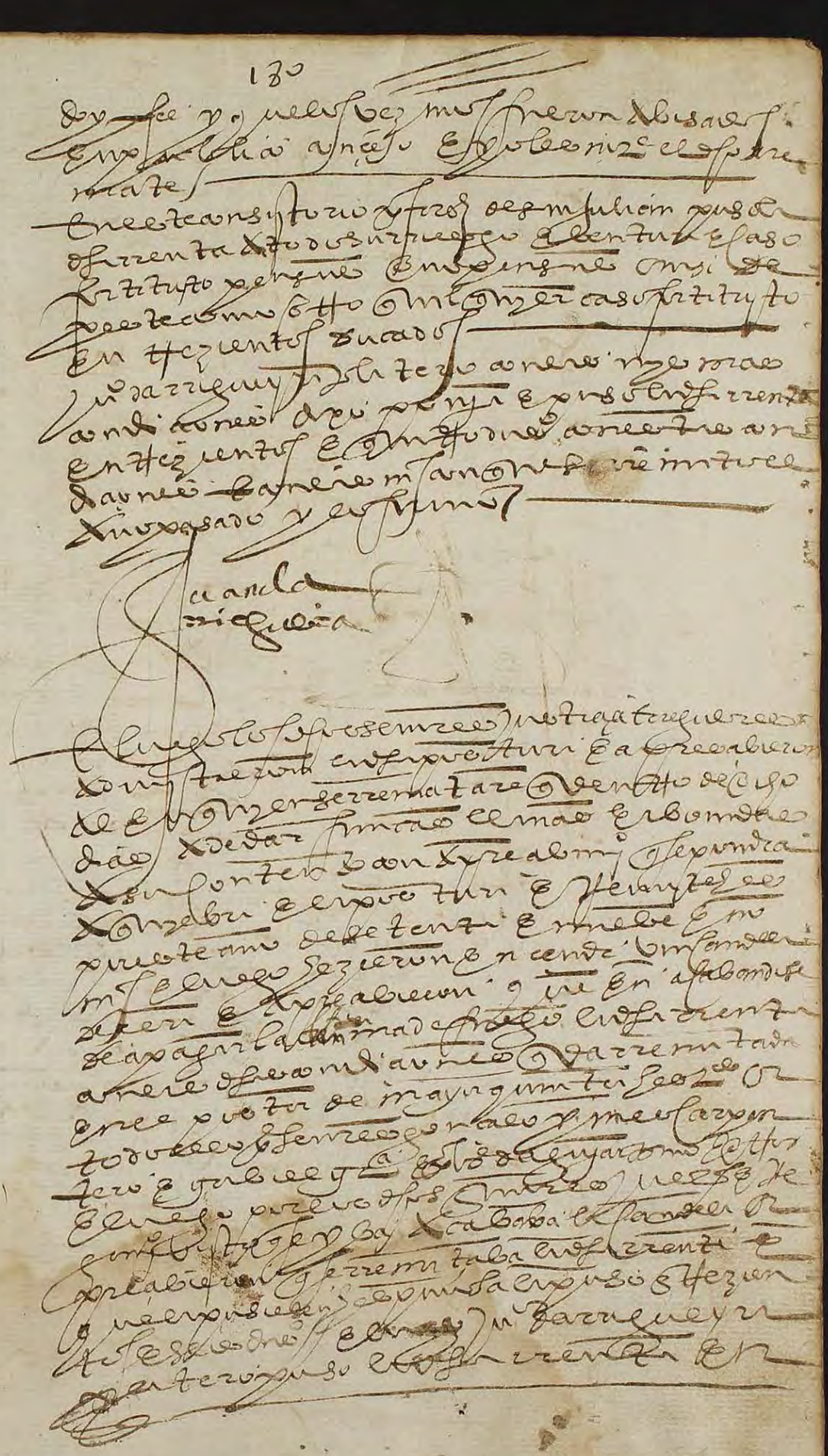

Estuvo el dicho señor Juez y Regidores
lo firmaron de sus nombres

Fran.co de Quiroga — Ju.o Pe.z de Novoa — Fran.co Pard. Salgado

Fran.co de Neira — Fran.co Pe.z de Velloquin — Ju.o Sanjurjo

Fill.o del Beedor

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de consistorio
de la a diez dias del mes de henero de mill e quinientos e
setenta e nueve años los señores Fran.co de Quiroga
Alcalde e Fran.co Paris Salgado e Ju.o Ro.z de Parga e
don Fernando de Vellosillo e Fran.co Perez de Velloquin
Regidores e Fran.co de Neyra Pro.r general dixeron
que por quanto Antonio Ro.z no usaba el offi.o
de beedor como era obligado y avia mucha falta
de beedor por tanto acatando la suficiencia
habilidad de Ro.z do Campo vezino de esta ciudad
le cruzaban e nombraban por beedor de ella
asta tanto que por sus mrs. otra cosa se provea
e mande e le señalaron de salario mill
mrs. cada un año e le dieron poder cumplido
para que pueda usar e use el dicho offi.o e hacer
bar de justicia e nesta dicha ciudad e su
jur.on e mandaron so pena de cada diez mill
mrs. a los vezinos de esta ciudad e su jur.on le ayan
e tengan por tal beedor e para usar y exer
cer el dicho offi.o le den todo el favor e
ayuda necesario e lo firmaron de sus nombres

Fran.co de Quiroga — Fran.co Pard. Salgado — Fran.co Ro.z

Fran.co de Vellosillo — Fran.co Pe.z de Velloquin — Fran.co de Neira

Ju.o Sanjurjo

Consistorio de miercoles catorze de henero de
mill e quinientos e setenta e nueve años los señores
Francisco de quiroga e Ruy lopez de noboa alves e Francisco
rrodriguez de penelas e Francisco pares salgado e Juan
rrodriguez de varga e don Francisco de bellosillo e
Francisco perez de vello quiroga regidores e
Francisco de neyra procurador general

En este consistorio por quanto en esta ciudad no ay pre-
gonero para las cosas y servicio de su magestad encargaron
a los señores alcaldes Francisco de quiroga e Ruy lopez de
noboa para que manden llamar al pregonero de
sa parte para que pregone las ordenanças desta
ciudad y se concierten con el para que asista en
esta ciudad a cada su efecto por el tiempo que
les pareciere y lo que concertaren con el dicho
oficial asi por el regimiento como por el señor me-
rino e alcaldes lo pagaran a los plazos que se an
certaren cada vuelta que el cuyare.

Francisco de quiroga — Ruy lopez de noboa — Francisco de
Francisco pares salgado — Juan sanjurjo

pregonero

En este consistorio acusaron la rrecibida
a Juan lopez de la herreria regidor por que no
vino al consistorio

Rª

nonbraron por personas que averiguen las
quentas y las rrebeliones de las faltas
tan sentadas de los señores regidores de los
consistorios que se hezieron el año pasado
de setenta e ocho a los señores Ruy lopez
de noboa alves e don Francisco de bellosillo

e se aga liquenta e se sepa y entienda lo q
a de aver cada uno conforme a lo q ubiere ga
nado ansi de su salario como de las rrebeldias
e ausencias de los demas lo qual trayan sabido
e aberiguado para el primero consistorio

Juan Sanjurjo

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de consistorio de la
veinte e un dias del mes de henero de mill e quinientos e se
tenta e nueve años ante los señores Fran.co de Quiroga
Ferr.o Lopez de Nobia alcaldes e ordinarios de la dicha ciudad e por
ante mi Juan Sanjurjo escrivano de su magestad parecio
Sentegonçalo y mas carpentero vezino de la
dicha ciudad como principal deudor e pagador
e por fiador de Sn Julian e Al.o Perez y a este
vezino de la dicha ciudad
como sus fiadores e principales pagadores que
por el e a su ruego salian e salieron haziendo
como hizieron de deuda agena suya propia e di
xeron que por quanto andando en tabla e re
moneda las rrentas de la alcabala de foraño des
ta ciudad e asientos del mercado e quartales
pesos e medidas segun e de la manera que se suele
arrendar se abian rrematado las dichas rrentas
por este presente año de mill e quinientos e setenta
e nueve años que comenzo el primero dia de este mes
de henero un año cumplido por trezientos e diez
e siete ducados pagos por los tiçios del año e como
mayor postor se le abia rrematado la dicha rrenta
a todo su riesgo e ventura e caso fortituyto pen
sado como pensado ansi del cielo como de la tierra
por tanto que el dicho gonçalo y mas como principal
e los dichos Sn Julian e Al.o Perez
como sus fiadores e principales pagadores esto
dos ellos juntamente de mancomun a voz de uno
e cada uno de ellos por si e por el todo renunçiaron
rrenunçiaron las leis de duobus rres debendi
y el autentica presente hoc y ta de fide jusoribus y la
epistola del dibi Adriano y el beneficio de la hoja

cursion e dibision e le mandaron a los santos varo
neles yo vecinos de dentro de la cerca
garlos de fuera de la cerca se obligaban. e obligaron non
solo sus personas e bienes muebles e raizes abidos
de aber e de cada uno dellos de dar e pagar e dar
e pagaron. e cada uno dellos para e por si e por
su entera parte se obligaron de aver por firme
e de aver por bueno todo lo que por nos los dichos
alcaldes e por la mayor parte de nos fuere fecho
e mandado e sentenciado e declarado e pronunciado
e mandado e sentenciado e declarado e pronunciado
e mandado e sentenciado e declarado e pronunciado

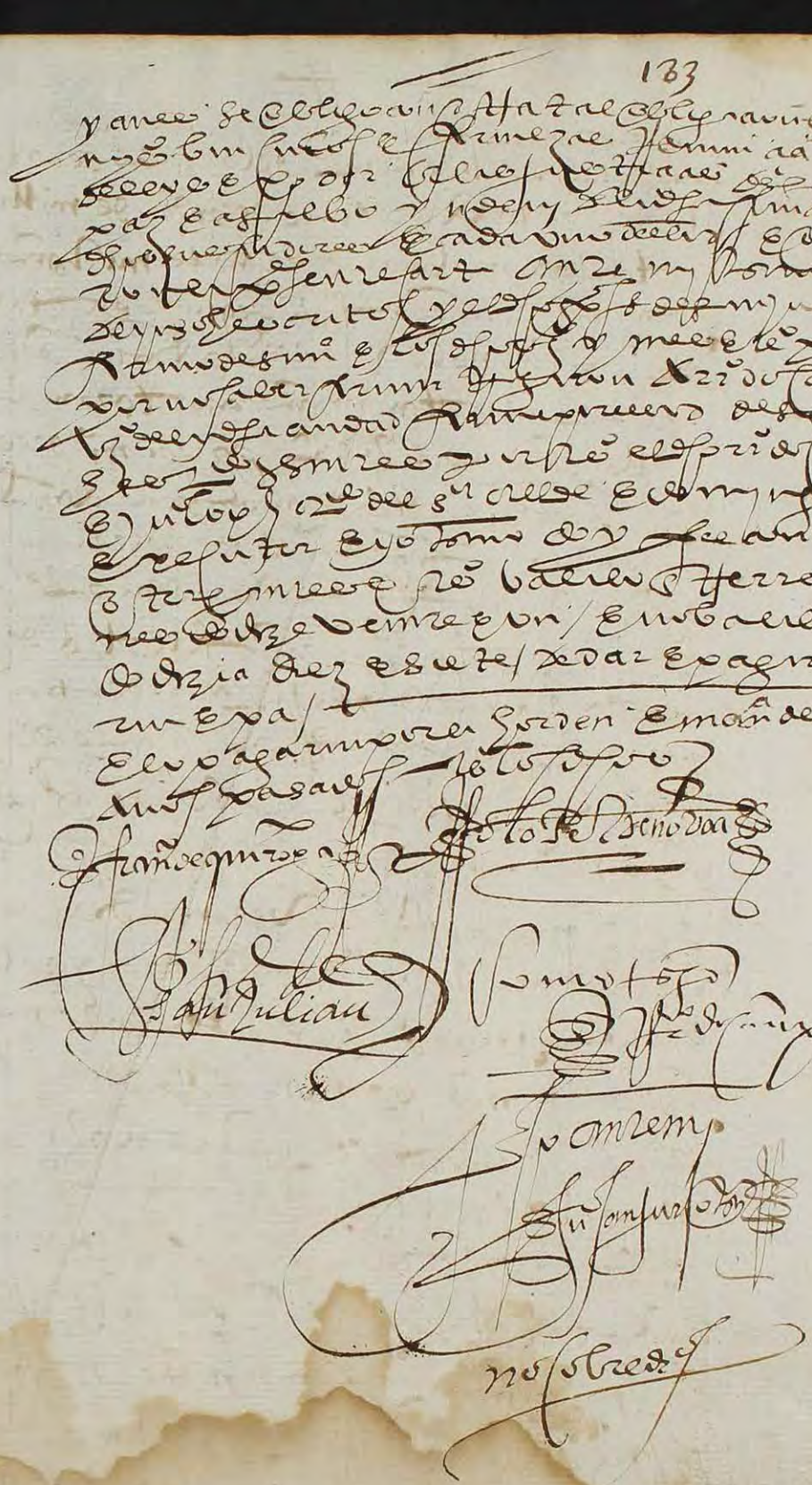

pregon

En la Ciudad de Cuenca a diez y seis de Agosto de mill y quinientos y
veinte y cinco años ante mi Juan de Toledo escribano de su Magestad
y su escribano de Concejo parecio presente Alonso de Cuenca
procurador de Juan de Cuenca su padre y dixo que por quanto
el dicho su padre tiene en esta Ciudad una casa en la collacion de
Sant Pedro que es en la Plaza de la Verdura que alinda con casas
de Juan Ruiz de Alarcon y con casas de Juan Ruiz de Cuenca
y con la Plaza de la Verdura y con casas de Juan Ruiz de Cuenca
y con casas de Juan Ruiz de Alarcon y con casas de Juan Ruiz de
Cuenca

Xpo [illegible] de 1579

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de consistorio
de la ciudad a veinte y diez e nueve dias del mes de henero
de mill e quinientos e setenta e nueve años los se-
ñores Fran.co de Quiroga Alvarez e Fr.co Ruiz de Pe-
nelas e Fran.co Pardo Salgado e Ju.o Ruiz de Parga
e don Fr.co de Vellosillo regidores mandaron
y encargaron al dicho Ju.o Ruiz regidor de po-
sitario de los mrs. de la puente de Betanzos
de Ypague ciento e diez e ocho reales por
gonçalo Alvarez recetor por los dos años que Ju.o
de Farinderos difunto tubo a su cargo la
cobrança de los dichos mrs. de los años de se-
tenta e quatro e setenta e cinco
de los mrs. que al dicho Farinderos se res-
taron debiendo y en tanto por cobrar de los
dichos dos años del repartimiento que se hizo en esta
ciudad e cabiendo los quales le arm
buenos con los mas que a de aver de sus
años de la dicha ciudad e cabiendo y el dicho Ju.o
Ruiz lo acepto con seguridad sobre dicha

Fran.co de Quiroga — Fr.co Ruiz — Fran.co Pardo Salgado

Ante mi — Don Fr.co de Vellosillo — Fran.co de [illegible]

[illegible]

Ju.o Sanjurjo

Xbiij rs. que Ju.o Ruiz de Parga a de pagar y cobrar

Consistorio de miercoles veinte e uno de henº de
mill e quinientos e setenta e nueve años los señores
Alcaldes Fran.co de quiroga Ter.o Pedro de Noboa
e Fran.co Ter.o de Penelas e Fran.co Pardo Salgueiro
e Juº Ter.o de Parga e Fran.co Perez de Vello quiroga re
gidores e Fran.co de Neyra pr.o general

En este consistorio pareçio el Reg.or Juº Ter.o de Parga e
dixo que por la Justiçia e regimiento desta çiudad le abia
sido librados en el quinçe mill mrs. como rreçeçor
de las alcabalas de su mag.t de los años pasados de
setenta e seis e setenta e siete esta çiudad tiene
situados las alcabalas de Cor Vellerbarja los
quales el abia pagado por virtud de la dicha libran
ça a Martin de Quiros rreçeçor del servicio de su mag.t
en esta dicha çiudad los dichos dos años / y para dar
la quenta a su mag.t e al rreçeçor general e Juº Ter.o tenia
nesçesidad que el regimiento le diese carta de pago
en forma de los dichos quinçe mill mrs. que el se
los pagara por su librança la qual esta presto
de entregar. E bisto lo susodicho por los dichos
SS. mandaron que el dicho Juº Ter.o entregue la dicha librança
e regimiento a mi tenor para que la guarde. y se le haga
la carta de pago en forma y luego el dicho Juº
Ter.o entregue la dicha librança por la qual consta
pago los dichos quinçe mill mrs. de los dichos
dos años al dicho Martin de Quiros por su car
ta de pago las en las espaldas della

En la çiudad de lugo de Ur.o de las casas de consistorio
della a veinte e un dias del mes de henero

Alcabala

Entre con otro fran° de negra procurador de ver
Pregunto alos ss alcaldes q̃ de las alcabalas q̃ an
de pagar ala ciudad y las denunciadas con protesta q̃ si
quiso que se alegue daño o perdida q̃ se le crezca por la tar
dança q̃ se da en hazer alcabalas q̃ se a de costar y lo
dixo por testimonio q̃ pidio

Alcaldes

Alcalde p̃ro° de sepan en cabildo de
dos dias q̃ se juntaren q̃ se hallen todos
en cabildo.

Cabildo

Cabildo

Cabildo

Un año de destierro desta ciudad y su jurisdicion y de
tres mill mrs. por cada vez

Sobre la carniceria

En este consejo se mandó a Jaime de los obligados de la carniceria
que de todo baeticimo de baci e carnero segun es obligado
so pena de mill mrs. por cada vez que faltare la dicha
baci e carnero en abundancia como hesta obligado
e que sea carne gorda y buena y muestra de ende bien para
que la uviere de pesar e no del mismo dia con posesion
que le dara licencia a quien quiera de esta ciudad como fuere
de lo que pueda pesar en la dicha carniceria e en otra parte
libremente sin alcabala e pena alguna e que el
dicho Jaime de los que de obligado como lo hesta
a la dicha carniceria y alcabala e baeticimo de lo que probeieron
e mandaron no le rrellevando de las penas e fretas
en que a caido y mandaron que otorgue juntamente
con el bedor juntamente con el bedor se lo vayan de
ficar a su casa sino a las puertas de ella no lo allando
a presencia de su muger e vecinos cercanos para que le pare
perjuicio luego que aliendo de este consejo. E se
encargo al dicho bedor tenga mucho cuidado de asestar
a la dicha carniceria a la hora de la prima para que
se cumpla y efectue lo susodicho e no lo cumpliendo
segun lleva que mandado se dio comision al dicho bedor
para que le execute e saque prendas e las deposite
en poder de persona abonadas para que se cobren las dichas
penas e le compeli que mate la dicha carne en de
lo espera e la tenga puesta en la dicha carniceria
cerca en plano antes de la prima e despues a la
una despues de medio dia e ansimismo se le da comision
al dicho bedor para que pueda poner en la carcel al dicho Jaime
de los e sus fiadores por las fretas que cerca de esto
uviere e porque el dicho bedor tenga mejor cuidado de lo

Rui vegeo notes[?] santo Gadmedeiz

Sus. Vsp[?] p[?] gran fa[?] Gredeles [illegible] dende
[illegible] Cesenaes Gan Esena Lazim [illegible] Araba Es
la Terra Dara[?] delas Reyenes [illegible] Ecc
cu[illegible]. Eguezto[illegible] [illegible] Gnde dels
Esn[illegible] [illegible] Ensupdes [illegible] guardadegade
[illegible] Ensudes Ensuel [illegible] Em Dazem. C

[illegible] Esleia seacus[illegible] [illegible] Dalsonnes [illegible]
[illegible] Esn[illegible] [illegible] Esn [illegible] [illegible]
[illegible]

pescaderia

Eneet. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

Consistorio de miercoles quinze de fe
brero de mill e quinientos e setenta e
nueve años los ss. fran.co de quiroga ta
boada. xr.o lopez de noboa alcaldes
juan de parga don fernando de bello
sillo. fran.co perez de ulloa quirregidores
presente fran.co de n.a pr.o general — e fernando de penelas

En este consistorio atento que no ay marcador de las
pesas y balanças de hierro confiando de la abili
dad e buena ancianidad de juan de fres que por otro nombre se
dize carbon blanco maestre de cerrajeria le
nombraron por tal fiel e marcador e con
feridor de todas las pesas y balanças de hierro
desta ciudad y su tierra donde mandaban a
cudiesen todas las personas dellas a marcar
y conferir lo susodicho de n.o de seis dias
que fuere pregonado so las penas contenidas en
las leis y prematicas desta ciudad y de las cer
demonias dellas a las quales ansi por conde
nados a los rebeldes y que para esto se entregue al
dicho juan de fres las marcas desta dicha ciudad
y los pesos y padrones que tiene poder del
tomo de concejo para que por ellas confiera e
marque las de m.s y que pueda llevar por
su trabajo de cada pesa que marcare e
conferiere diez mrs. de m.s de la hechura
que para ello le dieron poder e compeler a los
rebeldes y para ello luego hizieron parescer
delante si al dicho juan de fres y del rres cogieron
juramento en forma de derecho el qual lo hizo so cargo

del qual dixo si juro e amen y juro e forma de
vida bien su ofiçio segun derecho se requiere testigos
Pedro de Campo e Pedro Sanchez de Sa[illegible] Pedro
[illegible]

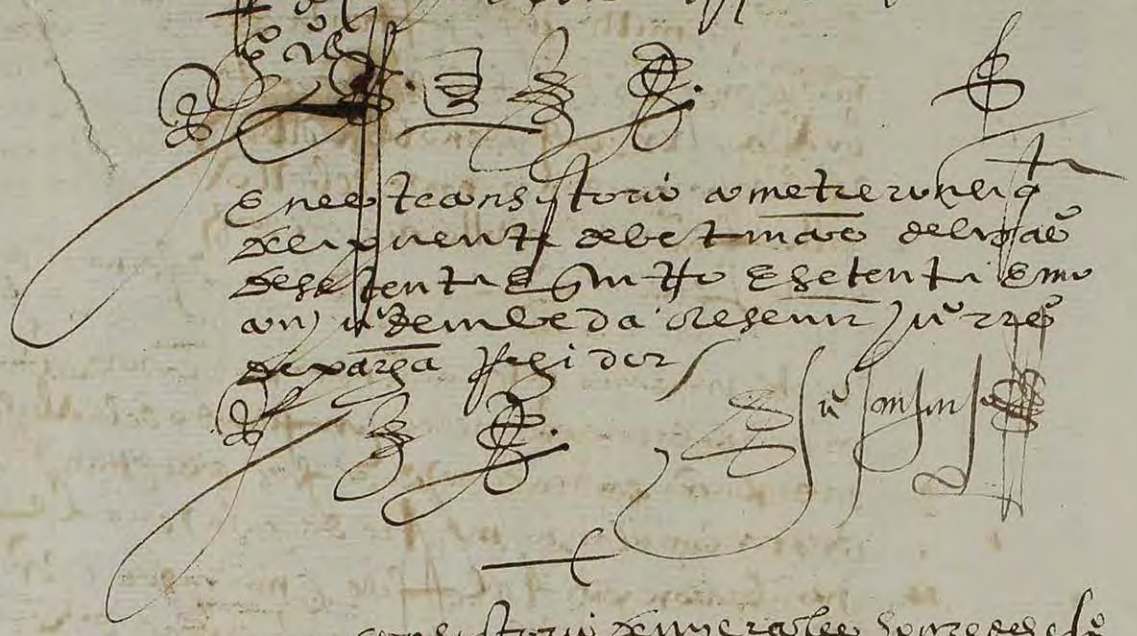

En este consistorio cometieron la quenta
de la puente de betancos de las casas
de setenta e quatro e setenta e nueve
con Juan de Ambeda o Alonso Juan Rodriguez
de Parga regidor

Juan Sanchez

Consistorio de miercoles [illegible] de [illegible]
de mill e quinientos e setenta e nueve años
Francisco de Quiroga e Rodrigo Lopez de Noboa alcaldes
e Francisco de Penelle e don Francisco de Bellosillo e
Francisco Pardo Salgado e Juan Rodriguez de Parga e Francisco
Perez de Vellosquy regidores e Francisco de [illegible]
gentil

Rroanes Rranosos

Proveyeron que todos los que tienen rroanes e
yeguas rranosas las quiten de los montes
e terminos desta ciudad y los tengan en
cerradas e escuren ~~[illegible]~~ lo qual agan
luego so pena de pagar los daños y que los
puedan matar qualquiera persona libre
mente

En este consistorio el procurador general
dixo que a tanto que el licenciado Rabanal aben
dado vino a tabernado todo el año sin querer
pagar alcabala como lo esta repartida el
qual no a querido pagar dando rrespuestas

y indebidas por tanto que les pide e requiere
lo bayan e executar e sus mrds que dixeron
que atento que por un testimonio constaba el
licenciado Rebaul no se quiere aclamar y a traydo
el vino de Orense fuera deste espado y lo
bendio a tabernado por menudo al mismo
preçio que tuvo en la çiudad que los señores
alcaldes le bayan e executar por el quantia
que les esta repartida

En este ansistorio se mando que Osmano agabiq.
con auzo rs de este tpo que fue bedor desta çiudad
y lo que aberiguare se le de libranca para que el
pague aunque pague su parte al rs de lo
que en çierto anel

Juan Junto

Consistorio de miercoles diez e ocho
de hebrero de mill e quinientos e setenta e
nueve años los señores fran.co de quiroga
alcalde fran.co pardo salgado y ante fran.co
de un pr.o genera

En lugar a

En este consistorio atento que esta m.te que los
taberneros de esta çiudad no bendan bino
sin que pri.mo den fianças de pagar la cabala
de su mag.t y lisiça atento los daños que en ello ay
y se a pregonado y no lo an hecho requerieron al
s.or alcalde quiroga los ponga a la carcel
y los exe cute por las penas que cumplan
lo m.te el que dixo que esta [illegible]

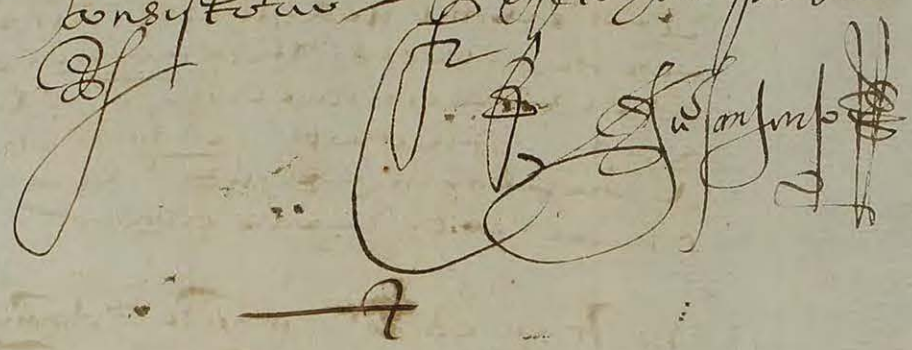

sobrepte

En la ciudad de Alua a veynte e ocho dias del mes de febrero de mill e quinientos e sesenta e nueve años / el muy R.do S.r Fran.co de Quiroga Cauallero del abito de Santiago Cura y Vicario perpetuo de la dicha ciudad y su tierra y por ante mi Lorenco Gonz.z de Cabrera Alcalde mayor del dicho Alua y su tierra y en presencia de mi el dicho escriuano y testigos de yuso escriptos paresçio Alonso Rodriguez Alcalde ordinario en la dicha ciudad de Alua por el estado de la Iglesia y dixo que por quanto en la villa de Monterrey por parte del Ill.mo S.r Duque de Alua y de Huescar Conde de Salinas y Ribadauia Marques de Coria Adelantado mayor de Castilla y Comendador mayor de Leon y Alcantara y Alferez mayor de Castilla y Capitan general de la gente de guerra de Flandes y Borgoña y del Consejo de Estado de Su Mag.d y de la Camara y Gentiles hombres de su Casa y Boca y Montero mayor de Su Mag.d y Alcayde perpetuo de la villa de Salinas y Alferez mayor de la villa de Medina del Campo y Alcayde perpetuo de la villa de Huescar y Alcayde perpetuo de la villa de Coria y Alcayde perpetuo de la villa de Ribadauia y Alcayde perpetuo de la villa de Monterrey y Alcayde perpetuo de la villa de Alua y Alferez mayor de la villa de Piedrahita y Alcayde perpetuo de la villa de Piedrahita y Alcayde perpetuo de la villa de Fuentes de Oñoro y Alcayde perpetuo de la villa de Valencia de Don Juan y Alcayde perpetuo de la villa de Cantillana y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Nuño y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Caldelas y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Daire y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Verde y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Marim y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Urdiales y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Xeres de la Frontera y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Pol y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Verde y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Marim y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Urdiales y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Xeres de la Frontera y Alcayde perpetuo de la villa de Castro Pol

Sustitucion de procurador general

En la ciudad de lugo a tres dias del mes de
marzo de mill e quinientos e setenta e nueve años
en presencia de mi [illegible] e testigos [illegible]
parescio presente fran.co de [illegible] procura-
dor general de la dicha ciudad e dixo que por
quanto el [illegible] de camino para fuera
desta ciudad y para que los negocios comen-
zados y por comenzar con [illegible] a la dicha
ciudad y su provincia se siguiesen y no que-
dasen indefensos y pretende que por virtud del
poder a el dado de [illegible] procurador general
en su nombre y de la dicha ciudad sustituya
y sustituyo todos los pleitos y negocios tocantes
a la dicha ciudad asi comenzados como por
comenzar a p.o vazquez de aguar [illegible]
y p.o de lemos procurador de causas y a cada
uno y qualquier dellos in solidum y les daba
e dio a ellos y cada uno dellos el mismo poder
al dado con todas sus incidencias e
dependencias y los rrelevaba segun
el era rrelevado y otorgo sustitu-
cion en forma y lo firmo de su nombre
estando presentes por testigos [illegible]
el [illegible] sabtre e [illegible] vazquez [illegible]
[illegible] de la dicha ciudad [illegible]
[illegible] conozco al otorgante

[illegible]

[illegible]

2 Consistorio de sabado siete de marco de 1579. los ss. quiroga y nobda. alldes fran.co pardo y ju.o rr.o don fr.co de bellosillo regidores

relox

En este consistorio porquanto se a tratado con los señores de cabildo de que el relox se ponga en rriba de li entrada de la torre de las campanas y el cabildo por su parte tiene nonbrado personas que lo tratan con su señoria rr.ma por tanto que nonbraban e nonbraron a los señores fran.co pardo e ju.o rr.o de parga e lo que trataren e capitularen a que lo mandaron segun de e cuyo por parte de la ciudad

peste

Ansi mysmo les dieron poder para tratarlo de las guardas de la puente peste que ay en algunos lugares e que se pague a rr.o do campo la guarda que hizo e que se aga el repartimiento de lo que se debe a la puente de bet.ca entre el cabildo e la ciudad e para todo les dieron poder

Fran.co de quiroga — Lop.z de nobda — Fran.co pardo salgado

Ju.o lopez — Juan rr.s

Fran.co de bellosillo — Juan Remy

Ju.o Sanjuan

Consistorio de martes beinte & vno de abril
de mill & viie & setenta & nueue anos los muy
Rmos de Lisboa & Dom Joã de Menoboa alcayde
Ordinarios desta cidade Vereyo & Rm pardo
Sacayã & Fernã de Sousa abade de Vilarinho
de Cabeçudes & Rm Joã de Abreu Vereador
& Rm de Seueira procurador

Apresentarão os ditos procuradores hum
liuro de Registo de Sesmarias que
Gonçalo de Sousa tem em sua casa
Sobre o qual requerião a sua Mag.de
lhe mandasse dar hum mandado
para o dito Gonçalo de Sousa
lho entregar. E mandou o dito Senhor
que se lhe entregue. E logo o dito
Gonçalo de Sousa entregou o dito
liuro de Registo de Sesmarias
que tem em sua casa. E logo
o dito Senhor mandou a mim
escriuão que lhe fizesse hum
termo de como lhe entregaua
o dito liuro. E logo o dito
Gonçalo de Sousa o tomou
& se obrigou a o tornar
quando lhe for mandado
E logo o dito Senhor mandou
que se lhe entregue hum
mandado para lhe ser entregue

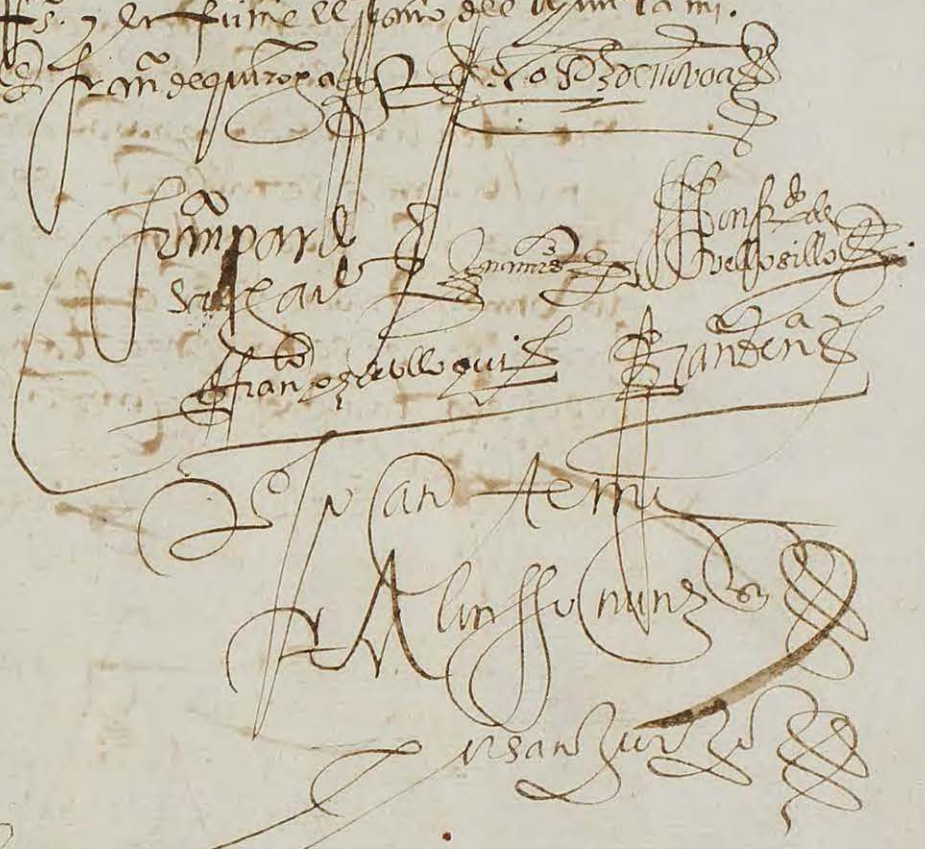

En este consiscorio a tenido q̃ es benido a su
notiçia que el s.or rey d.n Ju.n le a hecho m.d de
poberle por oydor de su consejo R.l mandaron
se le escriba carta del ayunta.to m.o dandole
el p.a bien y encargan la carta al s.or rey d.n
Ju.n y en firme el pano del ayunta.to m.o

Fran.co de quiroga — Ro.s de Novoa

Fran.co Pardo — Juan Martinez — Fran.co de Vellosillo

Fran.co de Villoquin — Fran.co de Ayala

Juan Ante mi

Alonso Nuñez

Juan Juarez

presentacion de familiar de Sebastian

En este consiscorio paresce de uerbe toro q̃ uo de la ciu
dad presento un titulo de familiar de los
señores ynquisidores deste Reino de g.a seg.o que
paresce a estar firmado del s.or doctor alba e
sellado con su sello e refrendado de Juan
martinez secret.o de este oficio e visto por los
dichos señores se obedesçio con la rrazon y acata
m.o que se debian y dixeron que se le guardarian las li
bertades y seg.o que por el dicho titulo hera encargado e
an sido e eran

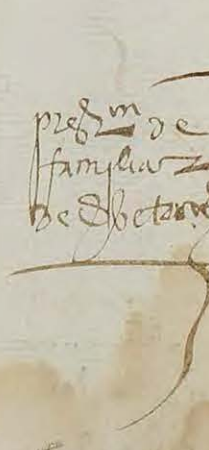

A siendo asesor de [illegible]

Saenz
[illegible]
asesor

[illegible] tenia nombrado por
[illegible] esta ciudad [illegible]
[illegible] y por virtud
[illegible] y por ello le dan mill mrs de
[illegible] y facultad de corregir [illegible] y los re-
sidentes en [illegible] y [illegible]
[illegible] y hacer pesquisas [illegible]
[illegible] y [illegible] de mayor y menor
[illegible] y provisiones [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y

Señores justicias e regidores e por general y tomo
de concejo y su casa e familia de cada uno dellos
y mas los enfermos pobres del hospital e car
celes sin dineros e en lo demas guardar e
cumplir con los dichos señores justicia e regi
dores todas las condiciones contenidas el
dicho contrato e asiento del cabildo que por
mi tomo le fue deferido e sin hecedor dellos
e en casa alguna y ansimismo a de recetar
e curar al bedor e su casa como a los dichos ss
justicia e regidores sin dineros y esto
del dicho asiento se entiende lo que
toca a medico e no a cirujano y el año comien
ça a correr el primero dia de julio primero que
viene deste año de setenta e mill e presen
te el dicho licenciado hernandez medico que dixo
lo acetaba e acetó e todas partes
se obligaron de lo cumplir e lo firmaron de
sus nombres

Fernando de Quiroga — Fernando Salgado — Diego Lopez

Juan Martinez — Francisco de Villalobos — Alonso Hernandez

Domingo Juan Sanjurjo

En consistorio a dos de junio de mill e quinientos e setenta
e nueve años ante los ss justicia e regidores los ss Fernando de
Quiroga Diego Lopez de Novoa alcalde Fernando de Penelas
Juan de Parga regidores se truxo una carta del
señor don Fernando regidor de la ciudad de la
Coruña de data de xxx de mayo pasado e vista por
los dichos señores se mando entregar al mismo para la guarda
y lo mismo a este negocio [illegible] y a de [illegible]
del dicho señor [illegible]

Juan Sanjurjo

carta del señor don Fernando de la Coruña

Consistorio de miercoles diez e siete de junio de mill e quinientos e setenta e nueve años los señores Fran.co de Quiroga e Ant.o Lopez de Novoa alcaldes e Fran.co Pardo Salgado e don Fr.co de Bellosillo e Fran.co Perez de Velloquij regidores e Fran.co de Neyra prog.or gen.l

En este consistorio el señor don Fr.co de Bello entregó una carta mensiba de la junta que se hizo en la ciudad de la coruña firmada de mel Ortega escribano de la dicha junta e sus mds mandaron a mi tomo la guarde e junte con los mas autos y ansi dixo que por no ayer mas costa de esta ciudad se partio luego que se despedio y se acabo lizmente y dexo un cuaderno de los papeles e recaudos que presentaron en beneficio

En este consistorio hezieron foro censo a Jacome Perez tomo e ysabel de Saavedra su muger y herederos del pedaço de terretorio que esta junto a la artinada fonte dos años segun que se señalada e demarcada por los señores Fran.co de Quiroga e Fran.co Pardo e que pague cada un año un real por son mijn e no lo supe el camino e mandaron a mi tomo aga el foro censo con las condiciones ordinarias que vende agora los otorgaron todos y Jacome Perez lo rrecabio e se obligo de rr.o de campo e rrees de baçar tan dicho e gravel gr.a pas tte

Fran.co de Quiroga — Ant.o Lopez de Novoa — Fran.co Pardo Salgado

Don Fr.co de Bellosillo — Fran.co Perez de Velloquij — Jacome Perez

Fran.co Perez — Antonio Fernandez — Juan Fernandez

valenque
Zarelt toros

Que estando juntos todos los sobredichos
Valenque en que ydos todos y cada uno
de los dichos Valenque y cada uno
de los dichos Caballeros y Oficiales
Jurados y Vecinos y Regidores
que de suso se hace mençion

toros

Dixeron que por quanto el dicho Señor
Corregidor auia hecho pregonar
Publicamente que todos los
Caballeros y Vecinos desta
Ciudad que quisiesen correr
toros el dia de San Juan primero
que viene
que todos los que quisiesen
correr toros el dicho dia
de San Juan primero que viene
fuesen obligados de traer
cada uno un toro
para correr el dicho dia
de San Juan primero

pregon declapo
ral q̃ nose
aya de sequir los bastimentos del rey
nro

En la audiencia del corregidor Alonso de Torres y de Hernando Bermudez alcaldes ordinarios en la muy noble villa de Medina del Campo a veinte y cinco dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y cinco años estando en audiencia publica como es costumbre y estando presentes muchas personas vecinos de la dicha villa de Medina del Campo y de otras partes parecio presente en la dicha audiencia Juan Gonçalez pregonero de la dicha villa y dixo que por mandado de los dichos señores alcaldes ordinarios de la dicha villa de Medina del Campo y de su mandamiento en nombre de su Magestad del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde por ante mi Juan de Ybarra escribano de su Magestad y del numero de la dicha villa de Medina del Campo y de los testigos de yuso escriptos pregonaba y pregono publicamente en alta voz que ninguna persona de cualquier estado calidad y condicion que sea no sea osado de sacar ni saque ningunos bastimentos de pan trigo cebada centeno harina ni otra cosa alguna de la dicha villa de Medina del Campo y su tierra y jurisdicion para fuera de ella sin expresa licencia de su Magestad del Rey nuestro señor o de los dichos señores alcaldes ordinarios de la dicha villa de Medina del Campo so pena de perdimiento de los dichos bastimentos y de cien mill maravedis para la camara de su Magestad y de destierro perpetuo de la dicha villa de Medina del Campo y de su tierra y jurisdicion y de cien azotes por la primera vez que lo contrario hiciere y por la segunda vez que lo hiciere que sea condenado en doblada pena y por la tercera vez que lo hiciere que sea condenado en pena de muerte natural y que para la execucion de las dichas penas se proceda contra las personas que lo contrario hicieren sin otra sentencia ni declaracion alguna y que ninguna persona sea osada de quitar ni quite el pregon que por mandado de los dichos señores alcaldes ordinarios esta puesto en la puerta de las casas del consistorio de la dicha villa de Medina del Campo so pena de cien mill maravedis para la camara de su Magestad

Del boto del reyno con un traslado de los
capitulaciones del año de setenta e uno
e las que agora en esta junta se hezieron
las quales rresçibi yo domo e me mandaron
las ponga en el arca e las tenga a muy
buen rrecaudo

E luego el dicho señor don Fr.co pedio le man
dasen rrepartir las costas que abia
hecho ansi de su salario como las de mis
que gasto de escrituras y el mas
tiempo que se ocupo

luego se aberiguo que el señor don Fr.co con
yda y estada e buelta se ocupo quin
renta e cinco dias e demas que consta
de lo por los rrecaudos que entrego juro
aberse ocupado todo el dicho tiempo en los
dichos negocios que montan noventa ducados
a dos ducados cada dia

E mas otros siete ducados que pares
ce abergastado de traslados de escrituras
e rrecaudos que entrego de las dichas juntas
los quales se an de rrepartir con mas se
senta ducados que por bertud de la ynvencion
se mandan rrepartir para el dicho Fr.co
que son por todos ciento e cinquenta e siete du
cados e que para llebar las cedulas
e azerlas e rrepartir e cobrar se rre
parta lo que se suele rrepartir e los
otros rrepartimientos e se nom
bro por cobrador a Juan Ro de parga e
a Gomez pagi dentro de veinte dias

60
97
157

Ansi mismo mandaron se aga
el rrepartimiento de la puente de Betan

puente de Betanzos

Concesso

Consejo de ymperio de Indias en mi
Corte y Chancilleria que reside en
Granada con el Licenciado Gaspar de
Quiroga Cardenal de España y Arçobis
po de Toledo mi Capellan mayor y
Visitador general de todos mis Reynos
y Señoríos.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Gaspar de Quiroga Cardenal de España y Arçobispo de Toledo mi Capellan mayor y Visitador general de todos los Reynos y Señoríos de su Magestad del Emperador y Rey nuestro Señor que en gloria sea, otorgo y conozco que doy mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor puede y debe valer a vos el Licenciado Antonio de Fuenmayor del Consejo de su Magestad y Oydor de la Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada y a vos el Licenciado Juan Gutierrez de Cetina Alcalde de Corte de su Magestad en la dicha Audiencia y Chancilleria y a vos el Licenciado Juan Bautista de Monçon Alcalde del Crimen de la dicha Audiencia y Chancilleria y a vos el Licenciado Juan Vazquez de Molina Alcalde de Corte de su Magestad en la dicha Audiencia y Chancilleria y a vos el Licenciado Juan Ramirez Alcalde del Crimen de la dicha Audiencia y Chancilleria y a vos el Licenciado Juan de Ovando Alcalde de Corte de su Magestad en la dicha Audiencia y Chancilleria y a vos el Licenciado Juan de Salazar Alcalde del Crimen de la dicha Audiencia y Chancilleria y a vos el Licenciado Juan de Salazar

Consistorio de miercoles diez e seis de dicho
mes de setienbre de mill e quinientos e setenta
e nueve años los señores Rr.º Lopez de Noboa
Alde e Fran.co Pardo Salgado e Ju.º Rr.º de
Parga e don Fr.co de Bellosillo e Fran.co
Perez de Ulloqui regidores uno tanbien
el s.or Alde Fran.co de Quiroga

R

Atanbor

6

el señor don Fr.co de Bellosillo capitan pedio e re
quirio a los dichos señores justicia e regi
dores le den los atanbores asalariados
segun por la provision real les hes m.do
e visto por los dichos señores dixeron que se
nalibaran e señalaron dos ducados e
medio para dos atanbores cada mes e
que el señor don Fr.co de Bellosillo capitan
los reparta entre ellos como le pareçiere
para que toquen los atanbores todas
las bezes que fueren necesario e para ello
e lo mas necesario se dari orden de re
partirlo e pagarlo

Juan Remi

Ju.º Sanjurjo

Consistorio de miercoles veinte e tres
de setiembre de mill e quinientos e setenta e nueve
años los señores Fran.co de Quirogi e Ro.
Lopez de Noboa alcaldes e Fran.co Pardo del
Gado e Fran.co Perez de Ulloqui regidores

Bueis

En este consistorio pedio gonçalo gomez del
Robletes de la santa cruzada que los dichos
señores nombren persona que cobre las
bueis de la santa cruzada que tiene hechadas
en esta ciudad e le de imposada el mal
segura conforme a la provision real e
visto por sus mds en lo de la cobrança de las
bueis nombraron a pero Perez de Gundin
y le mandaron so pena de cinquenta mill mrs
a este la cobrança e rresçiba los padrones
e cobre las bueis segun por su mandado
mandado y en lo de la imposada se le mandaron
la casa de Perez de Gundin a aquel mandaron
le de una camara pechada e que por el tiempo que se
ocupare se le pagara lo que vale y le mandaron lo
rreçiba pena de diez mill mrs

En este consistorio atento que con libran
deri y atambores y otros gastos que se an hecho
e hazen para los alardes mandaron que
se agarre partimiento por los vasallos de esta
Juzgado en estos diez e siete mill mrs e
al respeto de como sale que cada partido
el juzgado y de lo que saliere de esta ciudad
se aga libranza el mayordomo del Rodrigo
Gonçalo Yanes y se acuda con ello a Pedro de
Lamos depositario dentro de quinze dias e se comete a mi
[illegible]

Joan Zemi
Juan Sanjurjo

rrepartimiento para el Alarde que yo Juan Sanchez hize conyliendo el auto de cataro

Dose libras e ynq y mrs	Al aquidad de luego dos mill mrs que tantos me fue mandado le rrepartiese aunque rrepartiendose por el horden del juyzio no le cabia tanto	4 y	6 v	5
	Al partido de alderredor de la villa setecientos e catorze mrs	v	dn	x iiij
	terreria de la camara mill e ciento e quarenta e ocho mrs	i v	c	el viij
	rrobra e meylan mill e nobenta e dos mrs	i v	xc	ij
	benade e pedreda mill e trezientos e sesenta e ocho mrs	i v	iiii	lx viij
	Al coto dalberos ciento e sesenta mrs	v	c	lx
	Al coto de costante quarenta mrs	v		el
	terreria de bascoces mill e ciento e diez e ocho mrs	i v	c	x viij
	corbelle e bobeda mill e quinientos e sesenta e quatro mrs	i v	d	lx iiij
	terreria de santalla mill e dozientos e quarenta e dos mrs	i v	ii	el ij
	coto de asperante dozientos e dos mrs		ii	ij
	coto nuebo mill e quinientos e treinta e seis mrs	i v	iiiii	xxx vj
	La mota quinientos e setenta e seis mrs	v	iiiii	lxx vj
	terreria de fargoos setecientos e sesenta e ocho mrs	v	dn	lx viij
		x iij	v	iiii xx viij

y vnee quatro myll e mjlebaentos e setenta
e seis mrs q vsee restaba debiendo del suy
gordimjo yee thesorero de vno de sete
e ocho e vnos q sv alteza q felize e mds
e ocho de seaño q vee ta dechte e q
ta thes secretos mjos e cabi zerado
e librara-e no vbi cabsa q ne vedisse
dese e assi e beso pjes mds de vee q
xtento q nes y vnee dze no lo sabe pa
gado ni fhee rs nyp de vdo e librara ne
daz q se dee de e assi en vnee q ser

sobre el seneo/ dos mjll e dozientos e veynte e dos mrs q se dieron e pagaron a ju de ortega vezino de sevilla por otros tantos q por su mdo se le mandaron dar e pagar en el mes de setiembre deste dho año de quinientos e veynte e dos años para ayuda a pagar el seruiçio q esta dho q se dio a su mag por las cortes q se hizieron en la villa de valladolid el año pasado de quinientos e veynte e vno años segun q esto e mas largamente se contiene en vna carta de su mag q se dio en la villa de valladolid a veynte e quatro dias del mes de setiembre del dho año de quinientos e veynte e dos años q fue librada por los del su mjo consejo e por ante juº de lerena su escriuano de rentas q en el dho su consejo reside e por la dho juº de ortega se mostro vna carta de pago de los dhos dos mjll e dozientos e veynte e dos mrs q se dieron e pagaron a juº

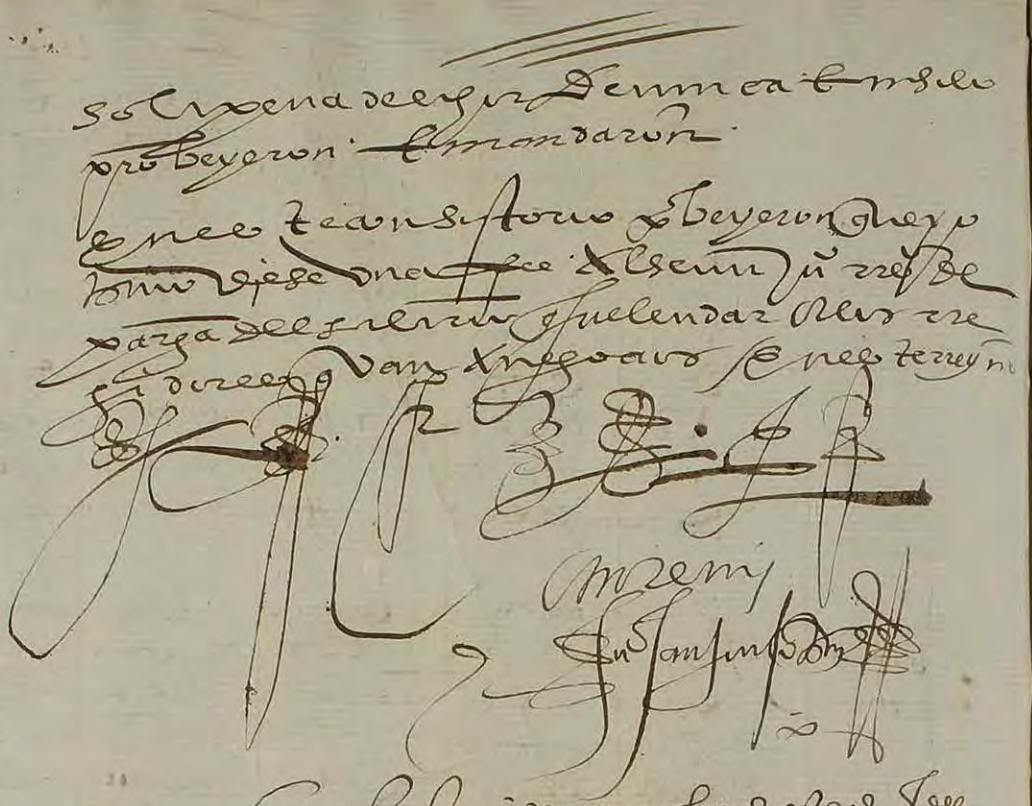

so la pena de [illegible] de [illegible] en [illegible]
proveyeron e mandaron

En este consistorio proveyeron que yo
[illegible] viese una [illegible] al señor Juan Ruiz de
Parga del [illegible] que [illegible] a los re-
gidores que van a negocios en este reyno

[illegible]

Ante mi
Juan Sanjurjo [illegible]

Consistorio de miercoles siete de
mes de octubre de mill e quinientos e setenta
e nueve años los señores Francisco de Quiroga
Alde e Juan Ruiz de Parga e Francisco Perez
de Ulloa regidores

Arreglo

En este consistorio paresçio el señor Arreglo
secretario de la real audiençia deste reyno por [illegible]
que esta [illegible] por todas las provinçias para
yr a la [illegible] sobre el negoçio del boto
e [illegible] antes al bien del reyno
conforme a la ynstruçion que en este consistorio
entregó el señor [illegible] de Ulloa [illegible] por
que por esta çiudad e su provinçia asistio [illegible]
junta que este año se hizo en la çiudad de [illegible]
sobre lo susodicho e dize que esta de partida para
la [illegible] e aviso a los dichos señores
que si alguna cosa particular tiene esta çiudad
de [illegible] tratado le avisen e le den [illegible]
pago [illegible] el dicho señor dixeron
que el señor regidor Juan Ruiz le a [illegible]
los sesenta ducados que aveis [illegible]
partidos a esta çiudad e tome [illegible]

de pago con la qual se rrebiendan los que
pasaron en quentas [illegible] se pro
beyeron

Fran.co de Quiroga — Juan Ramirez — Fran.co de Ulloa — Ant.o Ruiz — Juan Sanjurjo

sobre el trigo se crestado

En lugo a quinze dias del mes de otubre de mill e quinientos
e setenta e nueve años el s.or Alcalde Fran.co de Quiroga
dio y entrego a mi Juan Sanjurjo escrivano de concejo una
cedula del señor rregidor deste reino sobre lo que cante
al trigo que en esta ciudad e su jurisdicion se a secrestado por
la qual el s.or rregidor alça el secresto de una vega de trigo
que se aya secrestado sola y desde alli abajo y lo
mismo alça el secresto de la mitad para que se pueda
serbir y aprobechar y lo mismo se manda tener
el secresto ya tenido que no ay pregon ni otra
cosa en esta ciudad el dicho s.or Alcalde mandado fijar ce
dulas conforme a la dicha cedula a los lugares a
costumbrados de esta ciudad para que venga a
noticia de todos

Fran.co de Quiroga — Ante mi Juan Sanjurjo

Consistorio de jueves doze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e setenta e nueve años los señores Fran.co de quiroga e Cristoval de noboa alcaldes e Fran.co de los algares e don Fr.co de bellosillo regidores

Cedulas para las rrentas de la ciudad

En este consistorio los dichos señores mandaron a mi el dicho escrivano aga cedulas y las ponga en los lugares acostumbrados para que quiera persona que quisiere arrendar las rrentas desta ciudad segun suelen andar. Parezcan ante los dichos señores el dia de santa lucia primero que viene deste año que a el dia se rrematara en el mejor postor con las condiciones que se suele y las mismas que se concertaren. Y si alguna persona en el entretanto quisiere poner alguna postura en ella la ponga ante el Cap.o de la cansa y consistorio que para ello se le da poder

Comision para comunicar de las rrentas

En este consistorio los dichos señores por quanto an nombrado a los ss. regidores Juan Rodriguez de Rabade e don Fr.co de bellosillo para que comen las cuentas de las rrentas desta ciudad de los años pasados. Agora y antes que por firmas

[illegible]

Consistorio de martes diez e siete de nouiembre de mill e quinientos e setenta e nueue años estando en el dicho consistorio los señores Juan de Aguirre[illegible] Alcalde e Juan Ruiz de Salzedo e Doctor de Villasillo Juez de Vizcaya

Este consistorio pareció ante los dichos alcaldes el procurador de partes de Juan de Ybarra vecino de Durango e presentó vna petición en que dixo que por quanto el dicho su parte auía traydo a vender a esta villa de Bilbao çiertas anchoas e auía pagado los derechos de ellas en la Renteria e auía traydo carta de pago de ello e auía llegado a esta villa e auía venido a vender las dichas anchoas e auía venido a esta villa e auía venido a vender las dichas anchoas e auía venido a esta villa e auía venido a vender las dichas anchoas e auía venido

Alcabala

Pregão andado pelugo dentro dentro dela casa do
ayuntamento desta cidade de Evora aos quatro dias do mês de dezembro
de mil e quinhentos e setenta e nove anos. Estando
ahi os muito honrados senhores Luis Gomes de Avelar e Duarte de Sousa
Vereadores e Simão de Sá procurador geral
e pedido e procurador da dita cidade
e estando ahi por vereador e procurador do povo
Gaspar Rodrigues Nabo e estando ahi
Gaspar Rodrigues escrivão da dita cidade
e estando ahi Gaspar Rodrigues escrivão da dita cidade
e estando ahi Gaspar Rodrigues escrivão da dita cidade
e estando ahi

les perdida ni daño y protestan las costas e daños
contra el dicho juez resto atento que en pecho de cobrar
e sin embargo para que se cumpla lo que su
mag manda y se cobre y pague con presteza lo
que a esta ciudad toca mandan que se le me
luego de concejo para hazer repartimiento e nom
brar personas que cobren los mrs de esta dicha
ciudad e estos respondieron e firmaronlo
de sus nombres

Fran.co de quiroga — Lo P.e de novoa

Fran.co pan de salgado — Ju.o lopez

Don fr.co de Juan de Vellosillo — Fran.co de Llo[illegible]

Juan [illegible]

Fran.co [illegible]

Sandro [illegible]

Traslado de la provision

Recabaler

Yo el licenciado Ant.o Ynez del Rey de su mag.d y
su rrey e nestorrino de galicia y de su
q.o a bos Juan de Ardenarde fator de lius de quenda
tesorero de las alcabalas del arçobispa
do de santiago que luego que esta mi provision
fuere dada bayais a la ciudad de lugo y a
la ciudad de mondonedo y a la villa de vibero
y al puerto de mugardos y al puerto de ares
y arredes y al puerto de ferrol y lo nesta mi
provision mandado requirais a las justicias

Y Regimientos de cada uno de
los dhos lugares a que dentro de beynte
dias del pues que les fuere notificada en
bien persona derrecado en la ciudad de la coru
na para los bastimentos que por mandado
de su mag.tto se hazen en ella a cuenta de los dos
cuentos y tantas mill mrs que se an librado
sobre el obispado de lugo y de mondonedo
del tercio primero y segundo deste presente
año los mrs siguientes la ciudad de lugo y sus
partidos un cuento para lo qual pondreys
persona llana y abonada que lo cobre no es
tando cobrado y la ciudad de mondonedo qua
tro cientos mill mrs para lo qual pondreys
persona llana y abonada que lo cobre y la vi
lla de vibero y su partido dozientas mill
mrs y el puerto de ferrol setenta mill mrs
y el puerto de ares con redes treynta mill
mrs y el puerto de mugardos treynta mill
mrs con los quales dhos mrs cada uno
de bos las dhas partes acudireys con e
llos a juan labera vezino de la ciudad de
la coruña depositario de los dhos mrs
para los dhos bastimentos que con esta
y su traslado sinado de seruº publico y
carta de pago en firma por delante seruº
hos seran tomados en cuenta lo qual mando
hagais e cumplais so pena de cinco stan y el
mrs para la camara de su mag.tto y con apercebi
mi.to que no lo cumpliendo dentro del dho ter
mino a vra costa probera de persona que
a vra costa baya a cobrar los dhos mrs
so la qual dha pena mando a qualquier seruº
que con esta provon fuere requerido la yn
time e notifique a todas las dhas jus

ticias y tra gantas deligencias que conbengan para
ra el dho efeto conpeliendoles a ello ansi a la jus
ticia como a los seruiçios que para todo ello e
llebar e traer bara de justicia mientras en ello
entendiere des hos dos poder conplido dada la ciu
dad de la coruña a veinte e dos dias del mes de no
vienbre de mill e quinientos e setenta e nueve años el li
cençiado antolinez por mandado de su señoria lo
renço miguez

Sacose del horegin al pleito ynsenrrdo

Jan Jonp

Sindro

+

Consistorio de sabado diez e nueve dias del
mes de dezi de mill e quinientos e setenta e nueve
años los señores rr.o lopez de novoa alcalde e ~~fran.co~~
~~[illegible]~~ juan lopez de la herreria e juan rr.o de parga
e don fran.co de vellosillo regidores no
bala lo rr.o fran.co pardo

En este consistorio proveyeron que para este regimiento
se hayan de tomar cada uno de los señores regidores el sexo
~~y dos para los señores alcaldes que al presente son e~~
y otros dos para los alcaldes que sucedieren el año
que viene y otro para el pr.o general y otro
para el tomo de que y dos para los señores alcaldes
que de presente son que son ansi los doze ase
letes para los quales an de depositar cada
uno tres ducados en poder de mi tomo de con
cejo y ansi mismo se manda traer otro ase
lete para el pr.o que viene el año de setenta
e ocho que son por todos treze ascletes e ansi lo
proveyeron e firmaron de sus nombres
y la los tres renglones regidores y no bala
lo rr.o e dos para los señores alcaldes que al presente
son e

Don fran.co de vellosillo — Lopez de novoa — Juan lopez

Juan de [illegible] — Juan de [illegible] — Juan sanjurjo

Fran.co [illegible]

Diego yo juan sanjurjo que a mi dos rr.o de penelis no
bengare en esto que yo supiere e pagare para el
[illegible] — Juan sanjurjo

Los seletes

f 223

2 Xreg.º sobre el boto del Reyno

En lugar a .x. xxj de dezienbre de mill e quinientos e
setenta e nueve años ante los ss. justicia e ne-
gidores della conbiene a saber fran.co de quiroga
Ju.º lopez de nobo a alvaro ordinarios don fernando
de bellosillo fran.co perez de vello quirregidores pares
ciendo presente felipe [illegible] corredor de madrid mi.º
a este reyno e sus provinçias por el s.º Xreg.º pr.º
del y en treg.º dos cartas mesibas la vna del s.º a
Xreg.º de data de madrid de siete de dezienbre
y la otra del rregi.º m.º de mondoñedo de data de
xx de dezienbre deste dho año cada dos relaçiones
y rrica de ciertas cobrançias que tocan
a la sal e plantios e otros negocios los dhos
ss. mandaron a mi ssno. saque de todo ello un tt.º
y que corren e esperen por los dhos dos dias y po-
rellos y por diez e ocho rr.s que cabe a esta pro-
binçia mandaron se le aga libra m.º e forma para
gonçalo y [illegible] y [illegible] de
con çejo tenga libro y memoria particular
del gasto que rrica del negoçio a que va Xreg.º a la
corte para que despues se rrepartan y cobren
de toda la provinçia atento que dello les biene
aprobechar m.º y ansi lo mandaron e proveyeron
presente el s.or Ju.º rr.º de parga rregidor
2 y ansi m.º mandaron dar para el escribiente que a estos
dhos avisos seis rr.s que por todos son treinta rr.s

[illegible]

Antonio
[illegible]

El luego los [illegible]

Consistorio de jueves treinta e
uno de dezie de mill e quinientos e setenta
e nueve años los señores fran.co
de quiroga ter.o lopez de nobea alves
e d.n [illegible] de parga e don fr.co de bello
sello e fran.co perez de ollo quirre
gidores e fran.co de [illegible] pr.o gen.l

Armas — En este consistorio mandaron que se den lie
ce quiere de las armas para las terrerias
segun se estan hechos los repartimientos e
que se den mandamientos para que los an
cejos de cada terreria no ubren este si ubi
o dos personas o las que fueren menester que
an de ser abondas que cubren los mrs
que montan las dichas armas e los den cubi
dos a su costa e puestos en esta ciudad
dentro de seis dias en poder de mi [illegible] con
apreçibimiento que pasado el tr.no se ubieren personas
que les executen e ansi mismo los que
tienen los arcabuzes los tengan muy bien
adrescados e puestos a punto para que
sean necesario so pena de cada seis ~~cientos~~ mill
mrs

Vino — En este consistorio se mando hazer cali del
vino e que se notifique a todos los que lo
venden que den de mañana en adelante no lo
vendan lo de horense sino a diez mrs y el de
lemos a ocho porque vende agora se les ala
la sisa del atento que no corre de mañana
adelante y no vendan a mas preçio

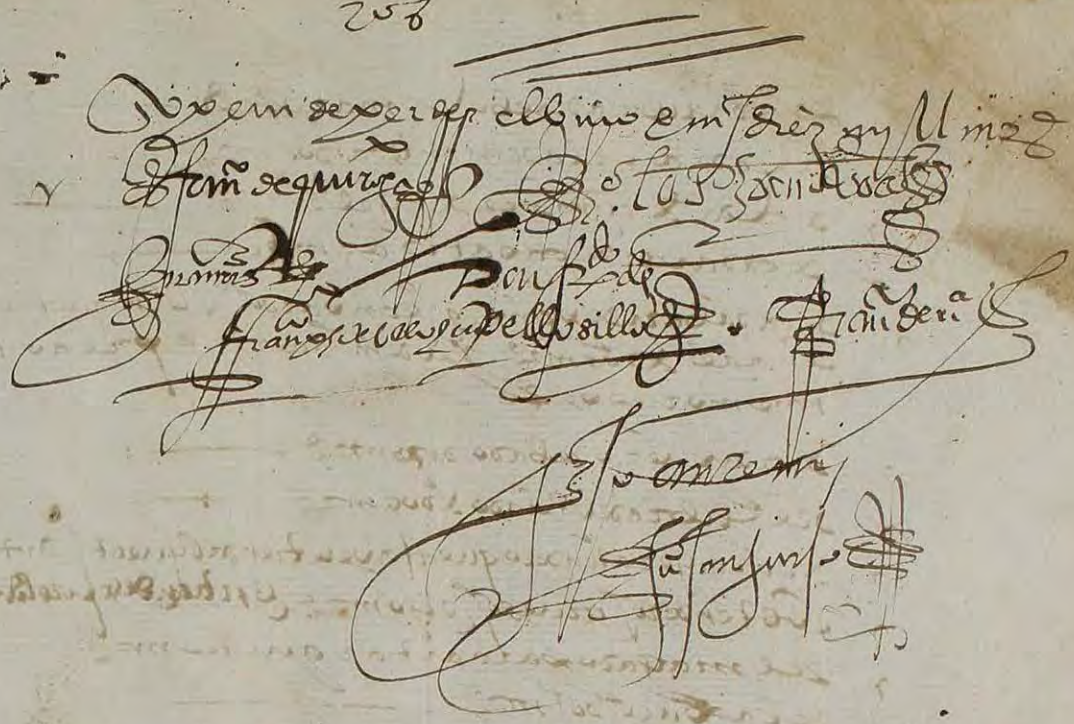

Ypem de perder el vino e mrs diez y ll mrs

Fran.co de quiroga — Lo. de Ribera

Gonçalo de Ribera — Don Fr.co de

Fran.co de Velasco Pellosillo — Fran.co de Ri.a

Jo. Ant.o Remi

Ju.o Sanjurjo

memoria de lo q se a de cobrar de la alcabala de Aromo
la sientos del mercado en esta ciudad el q ul
mandaron hazer los señores juez y regi
miento desta ciudad sacada del mor.l antiguo
e ceto q va lo que se acrecento por causa de
cres.mo de las alcabalas

memoria de Ffent.

de cada anega de trigo doze mrs
de cada anega de centeno ocho mrs
de cada carga de pescado fresco o curado un rr.l
de cada carga de sardina un rr.l
de cada carga de ferrage un rr.l
de cada carga de sal seis mrs
de cada quintal de yerro diez e seis mrs
de cada carga de fruta ocho mrs
de cada buey o bacas o bestia un rr.l
de cada cuero de buey o bestia ocho mrs
de cada libra de cera dos mrs
de cada copela de azeite dos mrs

r De cada libra de sebo vn marbedi
r De cada vela de manteca dos mrs
r De cada vela de cambre de chyl dos mrs
r De cada par de capatos dos mrs
r De cada baca de pon̄o q̄ se conpare de Rey Enq̄ue Rey Alfonso Rey Sancho e Rey Fernando e Rey Enq̄ue e Rey Pedro q̄ Dios mrs q̄ fue en Seuilla e Rey Alfonso q̄ Dios mrs q̄ fue en Seuilla e Rey Sancho q̄ Dios mrs q̄ fue en Seuilla e Rey Fernando

elgu memoriales ofrecieron fueron a
Cidades mandaron hazer el dicho pedi
dos en cumplimiento de la sentencia
dada en grado de revista en tal
manera que mandaron que los
arrendadores dixesen y declarasen
ante quien dicen tener los dichos
derechos de alcabalas y en que
cantidad cada uno dellos y
que memorial se
hiciese dello y que traido
cada uno dellos
dentro de cierto termino
declarasen
[illegible]

[illegible]

[illegible]

que entran el forano tasientos pesos e
medidas segun ando el año pasado que
no se le quita cosa ninguna sino que la cobran
cada dia dhas rentas guardan e cumplir
la tasa e precio de suso de la rada que por mi
tuvo le fue leyda de que se le entregue
un traslado e dan fianças a contento
del regimiento e con estas condiciones lo ponga
e puso e visto por sus mds admitieron
la dha postura asta que parezca otro
que la mejore e para el remate de ella
le asentaron e apreabieron para el
sabado primero bevidero dos ~~de este presente~~
del mes de henero bevidero e para que los pre
nuntese entendiese e bevyese a noticia
de todos mandaron a mi tuvo que junta
mente con el bel dor desta ciudad fixase
las cedulas con la relacion de la dha pos
tura e remate apreabiendo les que el
sabado a la tarde se acabari de re
nutar con candela e en el mejor postor
e lo firmaron no ba lo de testigos de este
presente Ldo manuel de fuentes e Ffro
de campos.

rientes

Otrosi probeyeron e mandaron que el dho fructuoso
de lemos minimo dia de mercado beneficiase
a los dhos rientas conforme al memorial
que le se ha dado fir mdo del lomo de
concejo en la ciudad atento que no
esta remitada para que de todo ello
se de buenta a quien lo obiere de aver

Fran de quiroga — Pedro — Francisco
Benito de Vellosillo — Fran de Ulloa — Fructuoso — Juan

[illegible] dellegacion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] e [illegible]ta vansi juntos el [illegible]
[illegible] [illegible] y cada uno dellos tomo
[illegible] juram[illegible] sobre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

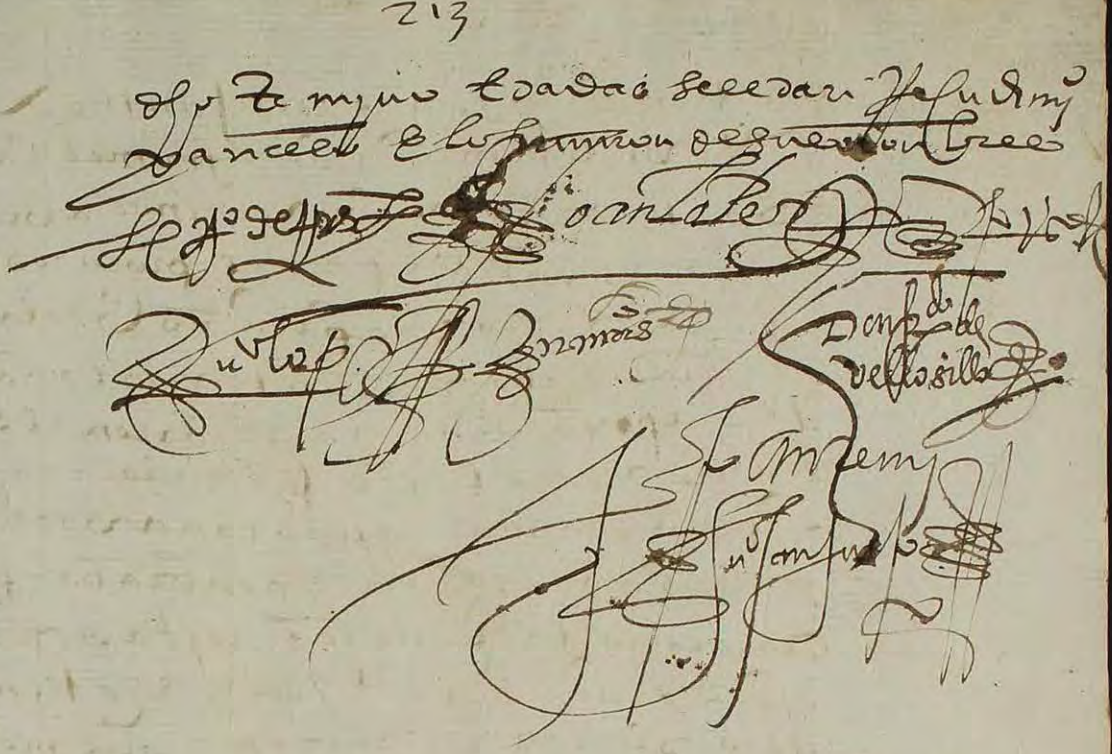

dho tenpo e dadas se le dari recudimiento
para ello e lo firmaron de sus nombres

[illegible] Joan Lopez [illegible]

[illegible] Fernandez [illegible] Don Pedro de Vellosillo

Juan Remy

Juan Sanchez

poder de pr.o general a Xodiz

pr.o gen.l

En la ciudad de lugo dentro de las casas de con
sistorio della a quatro dias del mes de
henero de mill e quinientos e ochenta años
en presencia de miel scriuano e testigos de
yuso scritos estando juntos los Ill.es
señores justicias e regidores de la dha
ciudad conviene a saver rodrigo de roys
y juan lopez do campo alldes e fernan
rr.s de penelas e juan rr.s de parga i rregi
dores dixeron que por quanto oy dho
dia se avian juntado en q.o pu.co en la
torre de la muriega lugar diputado para
el dho efecto los vezinos y q.o de la dha
ciudad que fueron llamados por el be
dor della para se elegir e nombrar pr.or
general para este dho año de mill e quinientos

e cuenta y siendo ansi juntos a voz
de q̃ un animes y conformes la mayor
parte de todos los vezinos abian he
legido e nonbrado por tal procurador gene
ral a p.º diaz de paramo v.º de la dha aciu
dad que estaba presente por tanto que he
llos aprobaban y aprobaron el dho non
bramiento y como tales justicia e rregidores
y por si los mas que estan ausentes an
si mesmo elegian e nonbraban por tal
procurador general desta dha aciudad
este dho año de mill e quinientos e cuenta al
dho p.º diaz de paramo que presente estaba
e le daban e dieron poder conplido general
como de dr.º en tal casso se requiere para to
dos los pleitos e causas cebiles e criminales
que esta ciudad a e tiene y espera aver
e tener con todas e quales quiera perso
ñas de qualquiera calidad y condicion que
sean e las tales personas contra ella
ansi en demandando q̃ rellando acusan
do como en defendiendo e para que los co
mençados los pueda tomar en el punto
y estado en que tuvieren e seguirlos
e pro seguir los a tal o acabar e pa
ra q̃ sobre razon de los dhos pleitos
e causas e cada uno e qualquiera de
ellos pueda parescer y parezca ante su
magestad e ante los muy poderosos seño
res presidente e oidores del su muy al
torreal consejo e chancilleria de balla
dollid y ante los muy ill.es señores rregi

e oidores deste reino y ante otras quales
quier justiçias e juezes ansi yglesiasticas
como seglares que de los dichos pleytos y cau
ssas puedan y deban conoçer ante las quales
y ante cada una e qualquiera dellas pueda
presentar quales quiera pedimientos e re
querimientos y ganar quales quiera cartas
e provisiones e presentar quales quiera deman
das civil o creminalmente yntentadas
y responder a las en contrario puestas
y presentar testigos scrituras e proban
ças y otra qualquiera manda de prueba que sea
nesçesaria y todo aquello abonar y lo
en contrario redarguir tachar y contrade
zir e concluir e cerrar razones pedir e o
yr sentençia o sentençias ansi yntercu
torias como difinitivas y las que por es
ta çiudad se dieren consentirlas y dellas pe
dir e [illegible] y conplimiento de justiçia y de las en
contrario apelar e suplicar e seguir la tal
apelaçion e suplicaçion para alli e a don
de y ante quien e con derecho se deban seguir e dar
quien las siga e pedir costas jurarlas y pedir
que se tasen y berlas tasar y cobrarlas y dar
cartas de pago dellas y pedir restituçion
o restituçiones yn yntegrum e pedir e [illegible]
de todos e quales quiera contratos y bentas
y scrituras a esta çiudad tocantes y a ser quales
quiera juramentos de calunia y decesorio de verdad
dezir e pedir que los hagan las partes contra
rias e para sustituir un procurador o mas y aquellos
rebocar e otros de nuevo criar quedando este poder
en su fuerça y bigor y para que pueda hazer y aga
todos los mas autos e deligençias an

si judiciales como estrajudiciales que convengan
y se requieran aunque aqui no bayan della
rados y especificados y requieran y deban
aber otro mas y especial poder y manda
do e presencia personal que quan complido
e bastante poder como ellos avian e
tenian y esta ciudad se tiene para lo que
dicho es y para cada cosa y parte dello otro
tal y e semismo dieron e otorgaron al
dicho Pedro diaz e sus sustitutos con todas
sus yncidencias e dependencias anegi
dades e conegidades e con libre e general
administracion y los rrellebaron segun
forma de derecho de toda carga de satisdacion
caucion obligacion fiadoria e costas
solarla usola del derecho que esta en la
tin judicium sisti judicatum solvi
con todas sus rrelaciones acostum
bradas y obligaron los vienes propios
y rrentas desta ciudad de aber por firme
lo que por vertud deste poder se hiziere
y otorgaron la presente carta en la manera
que dicha es ante mi el dicho escrivano e testigos en
cuyo rregistro lo firmaron de sus nonbres
y luego el dicho señor rrodrigo de rrois alcalde
hordinario de la dicha ciudad tomo e rres
cebio juramento en forma de vida e de derecho
sobre una señal de cruz en que corporal
mente puso su mano derecha del dicho Pedro
diaz y so cargo del qual le mando y encar
go y el dicho Pedro diaz prometio que bien
e fielmente usara el dicho officio
y cargo de procurador general desta

ciudad. y seguira los pleitos della y ara todo los
demas que ella utilidad. y provecho desta
ciudad convenga a todo su leal saver y en
tender ssin excesion de persona alguna y
si ansi lo hiziere que dios nuestro señor le ayude
y haziendolo contrario sselo demande. estando
a ello presentes por testigos ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ [illegible] de aguyar [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] hernandez e [illegible] de
[illegible] e [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] e yo [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] de [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e yo [illegible] e [illegible]
[illegible] e yo [illegible] e [illegible]
[illegible] e yo [illegible] e [illegible]

[illegible] de [illegible] Joan [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

Consistorio de lunes quatro dias
del mes de henero de mill e quinientos e ochenta
años los señores [illegible] de [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] de [illegible]
e [illegible] de [illegible] e [illegible]
sente [illegible] procurador general

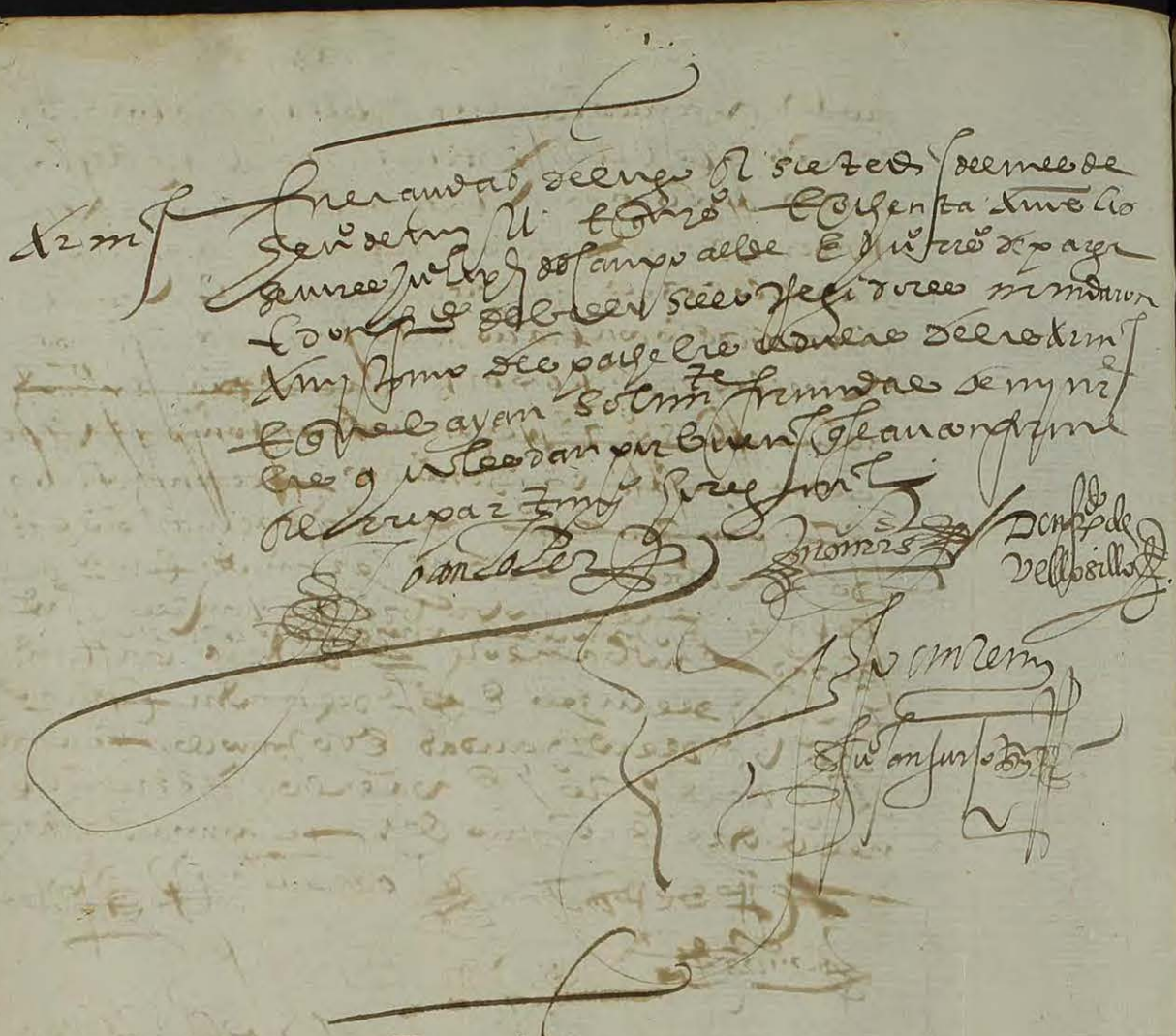

Xrm

En la ciudad de Lugo a siete dias del mes de
henero de mill e quinientos e ochenta años los
señores Juan Lopez de Campo alde e Juan Ruiz de Parga
e don Fran.co de Bellosillo regidores mandaron
a mi Juan de Espadeiro [illegible] de los Xrm
e que bayan solamente fundas de mi nr
[illegible] que les dan por buen [illegible]
al repartimiento [illegible]

Juan Lopez — Juan Ruiz — Don Fran.co de Vellosillo

Juan Lopez

Juan Ruiz

Consistorio de mi ayuntamiento hize de henero de mill
e quinientos e ochenta años los señores
Ruiz de Ruiz e Juan Lopez de Campo alde e
Fran.co de Penelas e Fran.co Paredes al
gado e ~~Juan Lopez de la Guerra~~ e don Fran.co
de Vellosillo regidores e por
pr.o general

Xzeite

En este consistorio paresçio mi el Juan Ruiz
e hizo postura de azeite que prueben por este
año de ochenta de buen azeite a contento
del regimiento e dar fianças bastantes e
pagar de alcabala seis mill mrs por
los tres años de [illegible] y [illegible] dos reales

e medio cada copeli e lo firmo e sus
mds admitieron la postura e man
daron poner cedulas e señalaron el rre
mate para el pr.º dia del mes de febr.º
y que el entretanto no se venda a
mas preçio desta postura pena de diez
mill mrs.

Melchor
Mrs

Ante mi
Juan Sanjurjo

rreg.º del vino

En este consistorio nonbraron por rregistra
dor del vino que se metiere en esta çiudad desde
año de mill e quinientos e ochenta años por
causa de la cabaña a Julio [illegible] del mes de
dezimo desta çiudad e le señalaron
de sario quinze mill mrs e mandaron
que ningun bestillero descargue vino
ni lo bazie sin que rregistre so pena de
dos mill mrs por cada vez y lo mismo
el dueño del vino si dentro de un dia no lo
rregistrare la qual pena aplicaron
tres a parte para el denunçiador y la otra
tercera parte para las cajas de consistorio
digo que se le señala dos mrs de cada moyo de
vino que rregistrare e se le da comision para
que pueda azer las ynformaciones e a
beriguaciones de los que no rregistraren
el qual lo aceto e juro en forma de azer
bien e fielmente su oficio a todo su leal
saber y entender y lo firmo de su mano

Salario dos mrs por moyo

Julio [illegible]

Ante mi
Juan Sanjurjo

Librería Arriº do Campo

En este consistorio mandaron librar
Arriº do Campo dos mil U mrs de su salario
de beldor del año pasado de setenta e
nueve años e se le de librar ca en gon
çalo y mes de los propios.

[signature] [signature] [signature]

Antonio
[signature]

Consiliario de lunes diez e ocho de henero de
mill e quinientos e cuarenta años los señores
Rodrigo Lopez de Campo Alde Fernando de Pe
nelas Fran.co Pardo Salgado regidores presente
Pedro Diaz de Paramo procurador general

Posesion del regimiento del señor Fran.co de Quiroga

En este consiliario paresçio ante los dichos señores
Fran.co de Quiroga Taboada vecino de la dicha ciudad y delante
los dichos señores hizo presentacion de una carta de titulo
al hecho y pagado por el muy Ill.e e Rev.mo señor el Obispo
de Lugo señor desta ciudad del regimiento que en esta
dicha ciudad tenia e usaba Fran.co Perez de Ulloqui
regidor que fue segun esta firmado de su señoria Rev.ma y se
llado con su sello e signado e firmado de Juan de
Neira Rodriguez de Sanchez e del numero de la dicha ciudad e con
forme al pedido a los dichos señores le dieron
la posesion real del dicho oficio de regidor segun uso e
costumbre e pedido justicia e visto lo suso dicho
por los dichos señores hizieron a mi mismo leer el
dicho titulo e visto por ellos dixeron que lo
obedeçian con el acatamiento debido y en cumplimiento
de ello dixeron por la mano al dicho Fran.co de Qui
roga Taboada e lo asentaron en el lugar e silla
donde se solia asentar el dicho Fran.co Perez de
Ulloqui su antecesor y le dieron y entre
garon el libro de consiliario e dixeron
que por aquellas insignias e cada una dellas
le daban e dieron la posesion real corporal
se usase del dicho oficio de regidor segun derecho en
tal caso se requiere y mandaron a los vecinos desta
ciudad e de fuera della le ayan e tengan por

Requerio a los dhos SS. Jnra. e rregimi
que luego y con brebedad se an servidos de mandar
y mandar que luego y con brebedad se aderesce la dha
fuente de la madalena que es la fuente prencipal por
que el dha beven los mas de los vs.

fuente de sanpedro

Ansi mismo luego el dho procurador general
dixo que la fuente de sanpedro o la fuente dos ollos
que estan junto a la puerta de sanpedro desta ciudad
de donde los vs. de la puerta de sanpedro beben y
hes conbeniente que una dellas se repareya de
resce como cosa que conbiene a la rrepublica y
con un algibe que pide y supplica a los dhos SS. que
se an servidos de yr por sus personas y personas de
putados a que se bea la dha fuente y se dé orden en
como una dellas se haga para el bien y pro.
e los señores rregidores dixeron que a ellos les consta
que la fuente nueba es fuente publica desta ciudad
e vezinos de ella donde se aprovechan y es nes cesa
ria e tiene gracia para con sus armas rreales
que encargan a los señores alcaldes que tan
presentes a ganar juez de ello con brebedad
e los señores alcaldes dizen que no les consta de
nada de lo que vandoles el pro. genl. y infor
macion bastante para lo que piden sobre la
dha fuente hes tan prestos de hazer
juez e de como solia andar abierta
e abiçar mi juro lo qual yo tomo nre. a
podriz pro. general e la fuente de la madalena
se vesitara e darin orden se aderesce y lo
de la fuente de sanpedro se beve e proveyra juez

quentas

Este consistorio el dho pro. general pidio e requi
rio a los dhos SS. Jnra. e rregimiento que hagan con brebe
dad ymbiar las quentas de los bienes e propios e
asientos e forma de la ciudad y sabe si estan
[illegible] de los censos que deben a la ciudad
[illegible] pagados lo que sobre ello estan cargados
[illegible] atento que de [illegible]
[illegible]

Consistorio de miercoles veinte e siete de
henero de mill e quinientos e ochenta años
los señores rr.º de rrios e juan lopez de campo
alcaldes e juan rr.º de parga e don fran.co de
bellosillo e fran.co de quiroga rregidores
e presente pedro de parrino pr.º general
llego el señor juan lopez

libramiento de anq.ta ducados para el rrelox

En este consistorio paresçio el señor don rr.º
sancho de quiroga arzobispo de deca e dixo a los dichos se-
ñores que bien sabian en como el rrelox hestaba
hecho e asentado ~~con~~ y los dichos señores abian
de dar çiendo como se contiene en el contrato
que paso ante mi tomo a treze de mayo
de mill e quinientos e setenta e nueve años
por tanto que les pedia los mandasen li-
brar pues se abian de pagar e visto por
los dichos señores mandaron se del libramiento
para que gonçalo yañes e xpoval de san
julian del alcançe que les hesta hecho paguen
al dicho señor arzobispo cinquenta ducados para la
obra

libramiento de anco mill mrs al medico

En este consistorio mandaron librar a lic.do
hernandez medico anco mill mrs del salario
de medico de medio año que esta corrido y
se le libran en gonçalo yañes e xpoval de
san julian del alcançe que les hesta hecho

[illegible] de san julian e gonçalo yañes de [illegible]

En este consistorio pedro pr.º general pedio a
los dichos señores conpelan a xpoval de san ju-
lian e gonçalo yañes que den las fianças
de las rrentas que les rremataron a

tento que no las andado e visto por los dichos señores mandaron a los dichos gonçalo yanes e pedro de san juliano que dentro de tres dias de las dichas fianças con apreabimiento que se pondran en la carcel e se pondra a quiebra la dicha rrenta lo qual yo tomo notifique al dicho gonçalo yanes en su persona

Rrª de su ... e alcabala

+256

En este consistorio el señor juº rrº de parga e mi nombre de dº pantiga e luis de quesada pedro a los dichos señores le mandaron entregar las rrecetorias hoy mi les de la alcabala e su ... presento atento que yo tomo no se le ... e sus mrs mandaron que yo tomo les entregue las rrecetorias que vamos un traslado concertado en mi poder

Vino que se obligaron

En este consistorio de pedro mº del pº gente se mudo se notifique a los dichos ... de esta ciudad que bendan vino atento que agora se les da mucha ganançia que sean obligados a dar este dicho año enteramente el vino a los preçios puesto que son a dos e a ocho mrs so pena que se ... a ... esta que lo cumplan

Libranza a fructuoso de lemos de rrentas por que pusolas rrentas de la ciudad

En este consistorio mandaron librar a fructuoso de lemos los tres dichos que le mandaron dar por los prometidos de las rrentas de esta ciudad este año

En este consistorio el señor don fernando ... dixo que por orden del regimiento ...

el s.or don fr.co de bellos de los bueyes cabeçado

Ydo a la corte de su mag.d e cuando de prenge
sobre el cabeçado de las alcabalas y se le
abia librado su salario en esta provinçia
y del se le rrestaba deviendo nueve mill e
nueve ç.os e setenta e quatro mrs como ansta
ba de una firma de Juan rr.s de rraba de
cobrador dellos de que aya p.r su r.on que
pedia e requeria a los dichos señores se
los mandasen pagar con p.r su r.on que hizo de a
el cargo con todos antes que el bien
conbiene. E bisto lo susodicho por los dichos
señores que el rreg.or Juan rr.s le acabe de pagar
lo que se le debe como cobrador a començado a
pagar al dicho don fernando y a cobrado
los dichos mrs. y si no es cobro estan a
su cargo que por ello le dieron salario y le
mandaron que luego le acabe de pagar den
tro de seis dias con p.r su r.on que proveyeron
[illegible] lo que [illegible] le notifico

[illegible]

Juan rr.s de paiga sobre la cabeça de la alcabala de cerbantes

E luego el dicho s.or Juan rr.s hizo p.r su r.on de una provi
sion del s.or rreg.or a pedimiento de tierra de cer
bantes por donde manda que no cobren del
dicho partido quatro mill e nueve ç.os mrs que le
cabian y estaban cargados los que les
bajan al dicho Juan rr.s y mandan que se repar
tan por la mis provinçia de esta çiudad
a tanto que la p.r su r.on el lo manda por la

Consistorio celebrado [illegible] dia [illegible] de [illegible] em [illegible] [illegible] [illegible]

Deel Rmo [illegible] Rey Rey Rey
[illegible]
[illegible]
[illegible]

para el nyenbro de los panos al s.or rr.o de rroie

para el nyenbro de la capateria Ju.o San Jurjo

p.a el nyenbro de la ~~capateria~~ azeyte al s.or fran.co paris

p.a el nyenbro del yerro al s.or Conf.o de bellosillo

p.a el nyenbro del pescado al s.or fran.co de quiroga

p.a la merreria al señor Ju.o lopez de Campo

para el pan X.o Ruiz de parmo

para sebo candelas e menudencias al s.or Ju.o rr.o

a los quales de suso nonbrados los
dhos Juezes justicia e regidores mon
buron para que rebean los dhos rrepar
timyentos e desagrabien los agrabados
y pariello y hazer las aberiguaciones
nes cesarias e tomen juramento e
el mar las personas que fueren necesarias
daban e dieron poder a cada uno p.a el
nyenbro que va nonbrado e la rrebista que
se hiziere mandaron se execute e cobre
sin rreplica ni rrellamaçion alguna por
que ansi conbiene al s.or Ju.o de su mag.d y les
encargan las conçiençias que digan e en ello lo son
obligados

Ju.o San Jurjo

Consistorio de miercoles digo jueves
diez e ocho de febrero los señores alcaldes
rr.o de rrois e juan lopez de campo fran.co pardo
salgado juan de parga don fernando
de bello sillo fran.co de quiroga tabo. ada
rregidores

Alcabala — En este consistorio mandaron a rr.o de campo que
acaba de cobrar la alcabala del pan
venga con el padron e repartimiento a este
consistorio con los mrs para rreber el re
partimiento y lo cobre con toda rebedad lo qual
a la pena de dos mil rr.s lo qual yo dano
le notifique

Consistorio de miercoles veinte e ocho
de febrero de mil e quinientos e ochenta
años los señores rr.o de rrois e juan lopez
de campo alcaldes e fran.co pardo salgado e
fran.co de quiroga rregidores e pedro pr.o
general

Alcabala — En este consistorio por quanto a venido provision
del muy ill.e señor rreg.e deste rreyno sobre las alcabalas
que se ~~[illegible]~~ prorroga el encabezado por dos años
mas acordaron que se aceta el dicho prorrogamiento

por este año de mill e quinientos e sesenta años
y se otorga poder a Ant.o Lopez para lo poder acetar
o rrepudiar por los dichos dos años e hazer e otor-
gar las obligaciones nes. escrivas y se le da
poder bastante para ello e se le hazia lo a-
cete por vn año y si no fuere rrepudio el señor Reg.
lo acete por los dos y se agregue poder e firmar con
las llaves las nes. escrivas Ant.o Rodriguez Campo e Ant.o
Segundin e Juan Arrigueira

Ante mi
Juan Jonjo

Testimonio del pr.o sobre las rentas

En este consistorio pero Ruiz de Parmio pregonero
pedio e requerio a los señores alcaldes manden
poner a Ant.o de Sanjuan en la carcel hasta
que a fin de las rentas que le restando con
tra ellos las perdidas e daños que de la ciudad ins-
cedieren y los dichos señores alcaldes dixeron
que avian juez atento que los dichos alcaldes
no estan de la ciudad

Ante mi
Juan Jonjo

pregon.o

En la ciudad de lugo a quatro dias del mes de
março de mill e quinientos e sesenta años
los señores don Fr.co de Vello sillo merino
mayor de la dicha ciudad e Rr.o de Roys e Juan Lopez
do Campo alcaldes hordinarios della y Fran.co Par-
do salgado rregidor por si y en nombre de
los demas señores justicia e rregidores
de la dicha ciudad rrescebieron y admitieron
por pregonero Pu.co della a Bernal Diaz
vezino de la villa de Sarria que esta la presente

para que asista y sirva en esta dha ciudad el
dho officio de pregonero y verdugo por un año
cumplido que corre y se quenta desde hoi dia de la
fecha en adelante y con quatro mill mrs pagos
cada tres meses mill mrs segun y como se con-
tiene en la siento que con el dho Bernaldiaz
se hizo que esta en este libro hecho a diez y sie-
te dias del mes de henero del año pasado
de mill e quinientos e setenta e nueve y con to-
das las mas condiciones en el dho asiento con-
tenidas las quales por mi servicio les fueron
leydas y declaradas y el dho Bernaldiaz estaba
presente dixo ansi lo acetaba y aceto y se obligo
de lo cumplir estando presentes por testigos Fran.co de
Neyra que firmo a ruego del dho Bernaldiaz
e Pedro Ares de aguiar notario e Lazaro de Saa-
bedra vezinos y estantes en la dha ciudad

Hernando de Ortiz — Juan Lopez — Don Fernando de Bello sillo

Fran.co de Neyra — Ant.o Ramirez — Juan Sanchez

Consistorio de lunes siete de março
de 1580 los ss. Rr.o de Rojas alcalde fer-
nando de penelas fran.co pardo salgado
Jn.o lopez de la herraria Jn.o Rz.o de Rivadeneira
don fernando de bello sillo fran.co de
quiroga taboada regidores presente
pedro diaz pr.o general

Xreg.o

En este consistorio entrego el s.r don Fr.co de
bello sillo una carta del secretario Xreg.o que
reside en Roma con cierta ynstruccion y di-
ligencias y avisos que tiene el dho

capitan

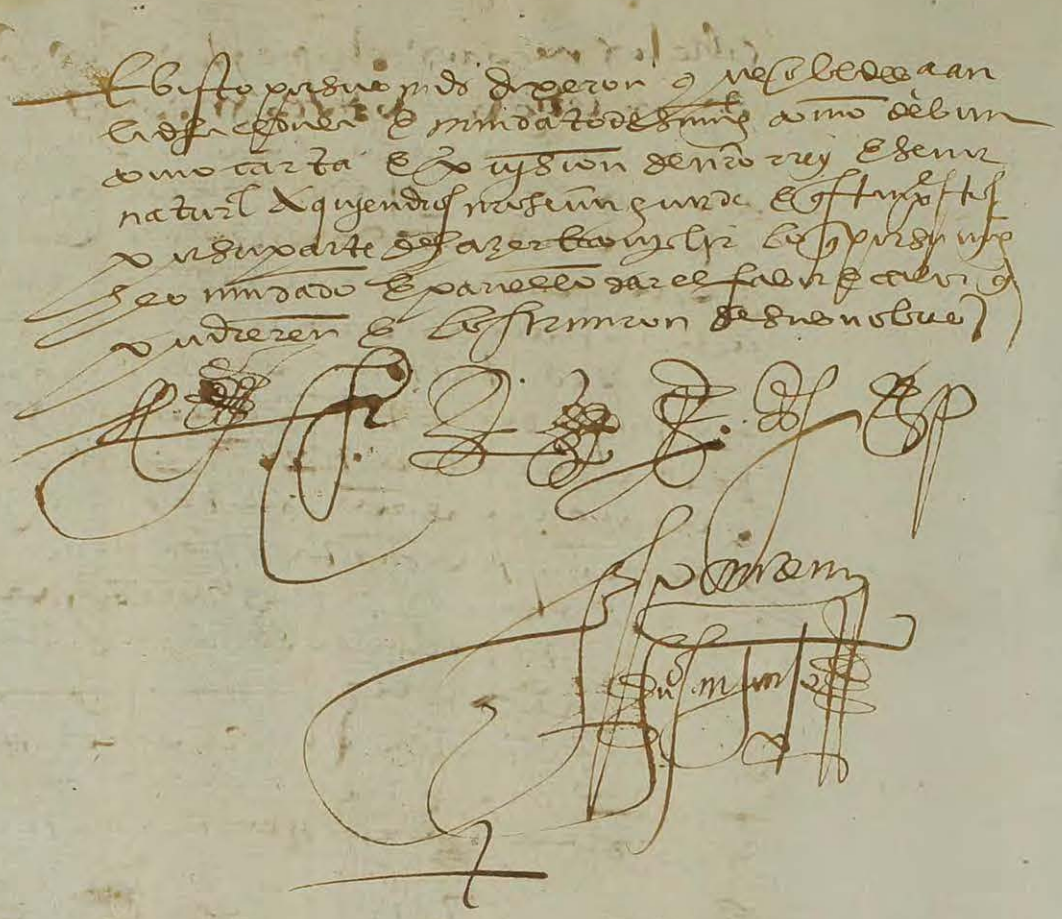

2

la obligacion que firmo conforme al repartimiento que se
hizo y en ella se pongan que si a su señoria de los reyes que se
dieren las dichas armas de su sobrerreferidas
entre las personas a quienes se repartieron
los dichos dozientos arcabuzes y dozientos
morriones flascos y fecos quillos polvora
mechas moldes de pelotas y cienpicas
y cinquenta cosoletes ansi a parejos nes ce
sarios se haga la obligacion de que acabaran
de pagar las dichas armas segun y de la manera
que el señor Rey lo dixere y de alvarez que
sera mejor y sobre esto se haga informacion
en forma y la persona que haga conformacion
del señor Rey de lo que se hiziere firmado de
su mano y no siendo de ello servido se haga
conforme al repartimiento que se hizo y para
ello le bea instruccion

Antonio Juan Sanjurjo

Consistorio de miercoles beynte e tres de
marzo de quinientos e ochenta los señores Rodrigo de
Roxas e Juan Lopez de Campo alcaldes ordi
narios e Francisco ~~[illegible]~~ pardo salgado e ln
fidoro de Bellosillo e Francisco de Quiroga e
Pedro de Lemos sus titulos de Pedro Diaz procurador general
En este consistorio los dichos señores Justicia e Presidores que eran que por quanto
en esta ciudad estaba al presente ~~[illegible]~~ el capitan Pardo de Aguiar
y no se estaba acomodado el nuevo gente y criados como se hazia

Atento lo qual dixeron que hordenaban y hordenaron
de dar las posadas siguientes / al dicho señor Capitan
con sus criados. En casa de Pedro Jimenez de Gondin y en defecto
de no querer posar alli se da a sus aferes con un compañero
y al dicho señor capitan en casa de Cazarra Rebuda si quisiere
y no uno de los soldados de su compañia / y al otro compañero
en casa de Pedro de Castro al que se le manda que le den camas y lumbre
y lo necesario y si alguno de los dichos huespedes arriba dichos tubieren
necesidad de ropa o otra cosa abisen a uno de los dichos señores
de regimiento para que lo remedien y provean /

Capitan / Item mandaron dar su libranza para que Juan Escarpinero para que ora
en adelante todos los dias que el dicho señor capitan se detubiere
en esta ciudad lo provea cada dia de quatro copelas de vino y una
dezena de panes trigos de quatro mrs. atento que por agora
no ay otra cosa con que le poder servir / asta que estre la
pascua.

Carniceria

Carniceria En este consejo parece a Pedro de Santiago pa
dero por si y en nombre de Fran.co Garcia por que justo
con aquel de Frato [illegible] de [illegible]
[illegible] la carniceria de esta ciudad
[illegible] complidos [illegible]
el carnero [illegible] y el castron [illegible]
[illegible] con [illegible] mill mrs de al
cabala cada uno y en lo que toca a los tallos
y cortadores [illegible]
[illegible] con [illegible] de los [illegible]

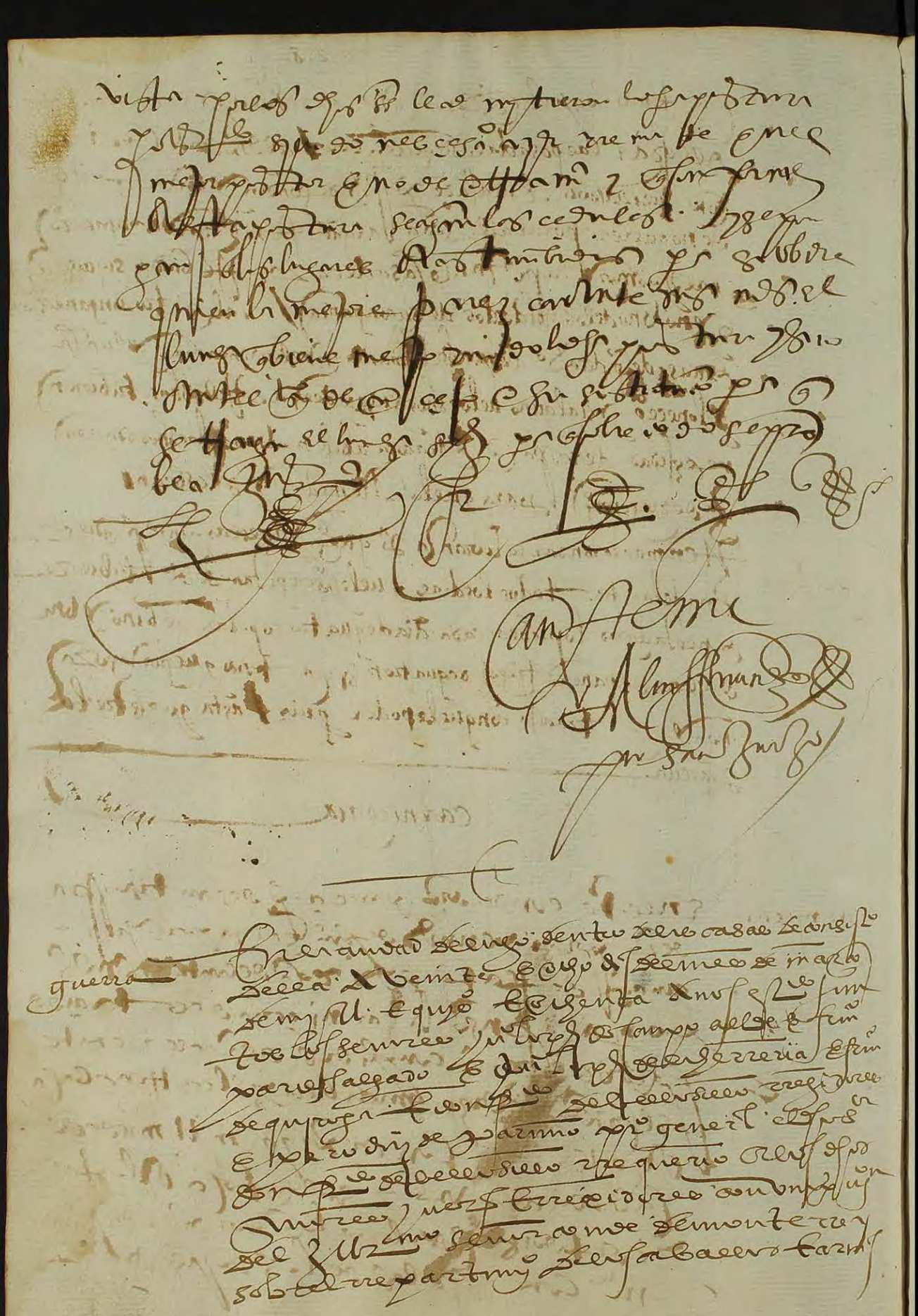

e repartimiento de gente e alardes e lo demas
nes es sirio e ansi mysmo otra provision
e conformacion de capitan e visto por los
dichos señores dixeron que lo obedecian con
la reverencia e acatamiento que debian
e nombraron para el repartimiento de los ca
ballos e averiguaciones e lo mismo que el dicho
señor conde de monterrey mandava a los
señores fran.co paris salgado e juan lopez de
herrera e que el que yeri dellos e les dieron
poder conjuntamente para ello y que estos dichos
tan prestos e aparejados de conjuntar lo
que por su sa.a les mandare e dar el calor e
favor nes es sirio

Joan Valer

Fran.co paris salgado

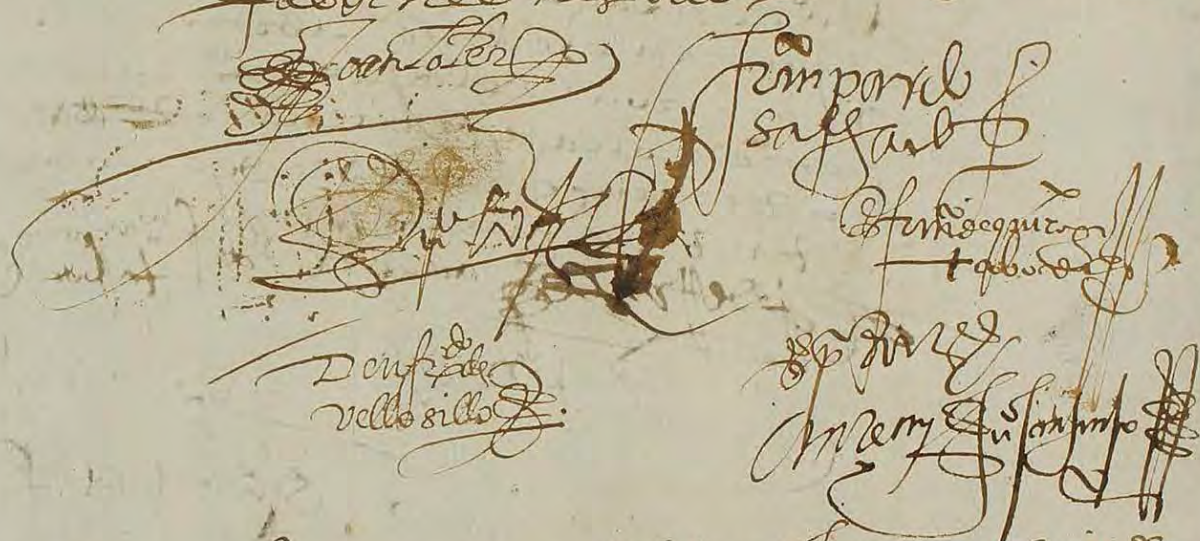

Fran.co de quiroga
tabordaga

Don fran.co de
vellosillo

Antonio Juan Sanjurjo

Fuy

En la ciudad de lugo a treze dias del mes de abril de
mill e quinientos e ochenta años los señores rrodrigo
e juan lopez de campo alcaldes e fran.co de quiroga rre
gidor e pero diaz de parrino pr.o general man
daron dar libramiento para que gonçalo yanes
e pedro fernandez de san julian paguen a d.o pantiga
hebir e juan rrodriguez de parga en nombre siete
mill e catorze maravedis e mrs e ansi mysmo se
se de libramiento para que el dicho juan rrodriguez como cobrador
de los alcavalas que pague a ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ dicho d.o pantiga a fo se aga pago en nombre de siete
mill e quinientos maravedis del juro que esta ciudad tiene

sobre el alcabala de arvalle e barja que son
del año de setenta e nueve
Ansi catorze mill e quinientos e catorze mrs e
medio con que se pagan los quatorze mill
e trezientos mrs de su vi del año pasado
de setenta e nueve e nos los quinze con
cada millar conforme a la rrecetoria con
que se acaba de pagar todo el dicho año

Al cabala

Ansi mismo mandaron librar e negocia-
nes e procuradores de san julian cobradores del
brazo del año pasado de setenta e
nueve quarenta mill mrs de la al-
cabala de primo del dicho año los quales pagan
a juan rrodriguez de parga rregidor e en nombre del vi-
de quemada e se den los libramientos e lo
firmaron / no valiendo los rrecibos al vi de
quemada o se aga / e valiendo ~~[illegible]~~
en rrerrengones de doze del año de
setenta e nueve

[illegible] Carlos [illegible] Juan de quiroga
[illegible]

[illegible]

Juan Antonio [illegible]

El luego que el dicho dia pero dia de parmio pro-
general predio a mi Antonio [illegible] por testimonio como
los rregidores no vienen a consistorio con-
forme a la hordenança que tienen y ay muchos negocios
que tratar tocantes a la rrepublica e nes-
peçial lizar ni ceria que se acabado el termino de
el obligado y e otros muchos negocios que se an
de tratar e protesto contra ellos las costas
e daños e lo mismo pedieron e protestaron
los señores rrodriguez e juan lopez de campo alcaldes

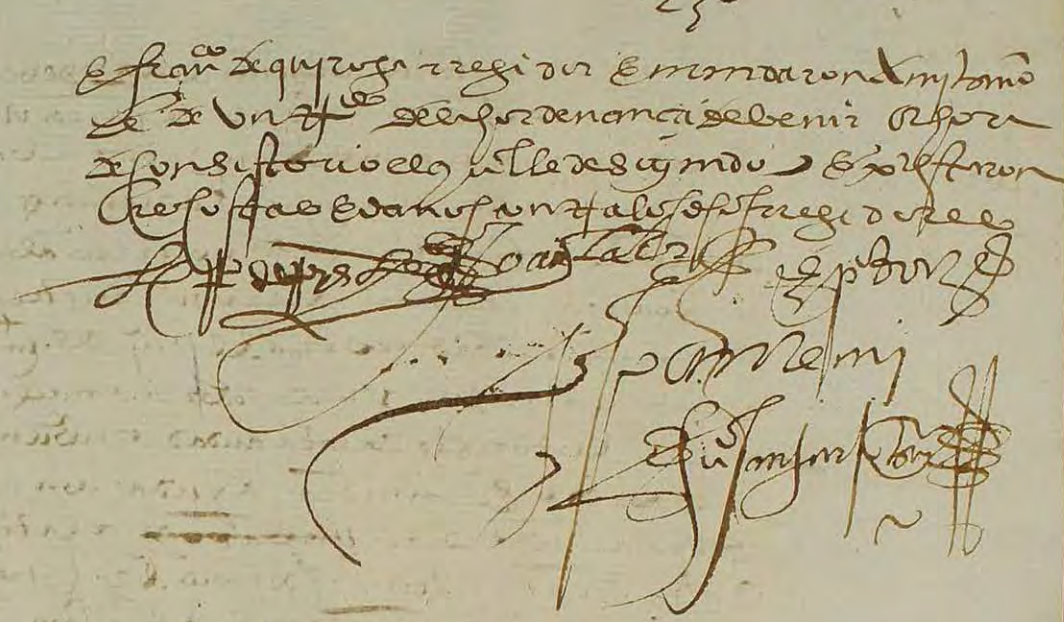

e fran.co de quiroga rregidor e mandaron a mi tomo
le de un tt.o de la ordenança de venir a hora
de consistorio el qual le de signado e protestaron
las costas e daños contra los dichos rregidores

[signature] Joan Lalor [signature]

[signature]

[signature]

Consistorio de miercoles xx de abrill
de mill e quinientos e ochenta años los señores alcaldes
rrois y juan lopez de campo fernando de
perelas fran.co pardo salgado don fer.do
de bello sillo fran.co de quiroga tabo de re
gidores presente p.o diaz de paramo p.r g.l

carnicerias

En este consistorio pedio el procurador general
a los dichos señores que den orden de rrematar la
carniceria desta ciudad atento que no tiene
la ciudad obligado e los dichos señores mandaron
que se juntenda aqui a sabado a la hora acostum
brada

rregidores que no tienen consistorio

el p.r general pedro testimonio como faltaba el rre
gidor juan lopez e de los demas que faltaban tabun
faltado e que se cumpla la ordenança en que
manda que los rregidores vengan a consistorio
a la hora acostumbrada protestando
contra ellos las costas e daños

capitan

libertad de
seiscos

E neste ayuntamiento el señor don Pedro Bellveser
capitan por su Alteza dixo que bien sabian todos
como el dia de oy se avia de hacer alarde de
toda la gente de pie y de caballo que en esta
ciudad avia para que se viese la gente que
avia de yr a la guerra contra Aragoneses
y Catalanes rebelados contra su Rey y Señor
natural y como para ello era necesario
nombrar Capitanes de la gente de pie
y de caballo que avian de yr en el campo
y que para ello pedia a sus mercedes
diesen el voto que mas bien visto les fuese
y que para ello se juntasen en su casa
consistorial para votar y nombrar
los dichos Capitanes y que para ello
pedia a sus mercedes diesen su voto
y parecer en lo que se debia hacer
en esta jornada

Consistorio de martes veinte e seis dias del mes de abrill de mill e quinientos e ochenta años los señores rr.º de rrois e juº lopez de campo alvarez e fran.co paris salgado e juº rr.º de parga e don fr.co de bellosillo regidores e presente pero diz de paramo procurador general

carnjeria

En este consistorio pareçieron Xpoval de santiso arm.º e br.º de balmaseda e fran.co garcia e gomez ares vezinos desta ciudad e dixeron que ellos pesan carne dan los lic.ª parrello e que pagaron por cada buey e baca un real e m.º de alcabala e por cada carnero e castron un quartillo e lo pagaron cada semana o cabra e daran la bri de carnero a diez mrs e la baca e castron a ocho e la cabra a seis mrs libre gallega e lo ben derin e pesaron dentro de la carnjeria e lo de las aldeas la de carnero e castron a veinte e dos mrs e la lengua de baca a veinte e quatro mrs los mismos de carn.º a mr.º el bientre de carnero a diez mrs a su gusto e visto por sus mrs admistieron la postura e mandaron que todos los mas que quisieren pesar pesen con estas condiciones e no sin ellas e ~~luego el señor juº rr.º de parga e visto por los dichos señores admistieron la dicha postura~~ e pareçe registro de la alcabala de su mag.d e que aya quenta e razon dello nonbraron a fructuoso de ellos mrs e se le mandara pagar su trabajo e le mandaron lo a cete so pena de dos mill mrs e ansi mismo mandaron que en ninguna persona se ayuda de bender ni pesar fuera de la carnjeria so pena de la perder aplicada por tres partes e de tres mill mrs por cada vez la tercera parte

[illegible] parte [illegible] el [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] parte [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

amo se dio la posesion a la Sr.ª de la duquesa de Veraguça de quatrocientas mill mrs de juro

[illegible] Sr.ª ante [illegible] de Valdes juez de residencia en Sevilla e que de la parte de la Sr.ª duquesa de Veraguça fue presentada ante el dicho juez residencia una merced que el dicho señor rey don Fernando le hizo de cuatrocientas mill mrs de juro en cada un año en los pedidos e monedas destos reynos, segund que en la dicha merced se contiene, e nos pidió e requirió que mandasemos dar e diesemos la posesion de los dichos cuatrocientos mill mrs de juro en cada un año en los dichos pedidos e monedas destos dich

Consistorio de miercoles quinto de mayo
de 1580 años los ss. rr. de rrois Alldo
Fran.co pardo salgado Juan rr.s de rrua de
Fran.co de quiroga tabolada rregidores
presente p.o diaz de paramo p.r gen.l

alcabala de carnyceria y de frutos de leño

En este consistorio se mando dar comysion conforme
por frutos de leños para que tenga cuenta
de rregistrar cada carne que en esta ciudad se
bendiere y cobrar la de todas las personas que
la bendieren conforme a lo que esta m.ce que
paguen y assi cobre y execute a los que
an bendido desde el segundo dia de pas
co y lleva a la y con todo a cuenta al rregidor
Ju.o rr.s de rrua de rregidor teniendo para todo
libro.

Este consistorio se trego el p.r gen.ral a Ju.o san
Jurjo de Ancejo una fe del s.o gonzalez al
barez de los dos años de los cabeçados que se
tomaron que son el de ochenta y ochenta
e uno

Cabeçaes

Joan Lemy
Juan Juez

Soldados.

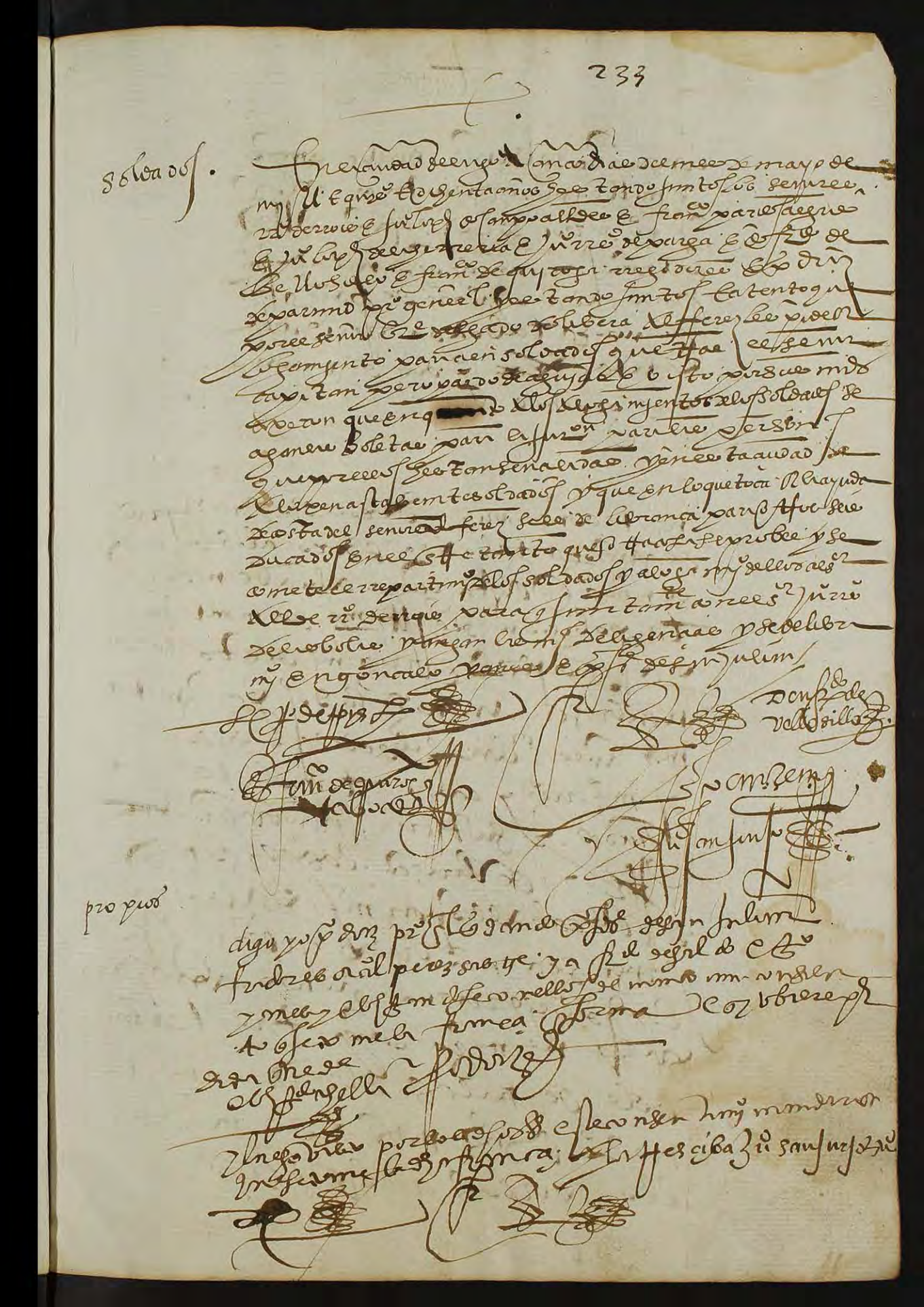

pro qua

Consistorio de lunes nueve de mayo
de mill e quinientos e cinquenta años los
señores rr.º de rrois Juº lopez de Campo. Alcaldes
ordinarios. Fernando de penelas fran.co
pardo salgado Juº rr.º de parga fran.co
de quiroga taboada regidores
presente ~~[illegible]~~ p.º diaz de parrino
p.r general

En este consistorio. Dixo el dicho señor regidor fran.co
de quiroga taboada e dixo. a los de nuestros
señores que a esta ciudad abia benido ar
ta pobision del Ill.mo de monterrey
para que la justicia e regimiento desta ciudad
nonbrasen un regidor e dos para que junta
mente ante el señor Ilustre fil de bellesa si ello an
si mismo regidor y capitan tan desta dicha
ciudad y su tierra. nonbrasen ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ y deliberasen las personas
de a caballo y armas para la guerra
y ansi sea nonbrado al señor regidor Juº
lopez de la herrería siendo como que
su señoría nemigo capitan tal tratan
dole de malas obras. Como que
no 2º a sus mesas y de mas de
llo. por los alborotos que

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Consistorio de imperiales Cavs de Sor
mes de mayo de mil Dxxxvi años estando en
los Serenissimos Reyes de Romanos y de Hungria
de Bohemia y Archiduques de Austria y Duques
de Borgoña y Brabante y Condes de Flandes
de Tirol y Barcelona y Señores de Vizcaya
y de Molin y Principes de Suevia y Señores
de Asia y Africa y Archiduques de Austria
y Duques de Borgoña y Brabante y Condes de
Flandes

los señores rr.º de rrois e juº ~~bazquez~~ lopez de la herreria
alcalde e fran.co paris salgado e juº rr.º de pargi e
don fran.co de bellisillo e fran.co de quiroga regidores
e pero diaz de parimo jr.º general el dho pedro diaz
de parimo pr.º general dixo a los dhos señores
que por quanto asta agora desde mas de un
mes y de dos meses a esta parte a ocho
en esta ciudad a la continua el señor capi
tan pero paris de aguiar e su alferez con ban
deri de su mag.d a ziento sesenta y ansi rresabieron
cantidad de soldados a los quales e a los dhos sol
dados la ciudad a bida aposentos e comida
e los dhos señores de regimiento de los propios
de la ciudad diez mil libranças para ayuda
de la costa del señor capitan e su alferez lo qual
fuera hecho y en perjuicio de la rrepublica por ser
pobre e deviendo el dho señor capitan hasta ten
derse por otras partes de fuera de la jurisdicion no lo
hizo antes ayer sabado se entro en
esta ciudad con su banderi y mas de ciento e qui
renta soldados los quales por la obediencia se a
lojaron por la noche pasada y el dho señor
capitan deviendo partirse con los dhos sus
soldados andar por la provincia y partes que mas
rricas ha hazer soldados e que los alojen no lo haze
antes pretende estarse en esta ciudad con la
bandera e soldados y porque desde mas de quatro
meses a esta parte hestan hechos soldados en
esta ciudad por comision de su mag.d limos
y mejor parte de los vezinos de la los quales
siendo soldados y pobres que no pueden su
plir tanto gasto y costa rresaben agri
bio lo uno que siendo soldados compulsos a los
alardes e juº rreal no pueden alojar
a otros y estando tan de proximo para ca
minar segun se dize a la jornada que por su mag.d

Consistorio general de Corte de Su Majestad en Madrid a 20 de mayo de 1623 años.

Su Majestad el Rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde, y los señores del Consejo de Hacienda.

Don Pedro de Contreras, procurador general de la ciudad de Cuenca, en nombre de la dicha ciudad y de su tierra, ante Su Majestad y los señores del Consejo de Hacienda, en el pleito que tiene con el señor don Juan de Contreras, su hijo, sobre la tenencia de la fortaleza de la dicha ciudad, y con el señor don Antonio de Contreras, su nieto, sobre la tenencia de la fortaleza de la villa de Belmonte, y con el señor don Pedro

carta del q̃ de monterrey

de monterrei que se escribe a los dhos señores en lo
que toca a los caballos que se repartieron
a los señores regidores en respuesta de
esta que alli refiere se le a ynbiado y los
señores juº lopez de campo alde e fran.co pardo
salgado e juº lopez de herreria e don fr.co de
bellosillo regidores dixeron que ellos ni el
regidor pedro ... no a bien escrito al dho
señor conde de monterrey ni se llamo a con
sistorio ni se juntaron en las casas de con
sistorio ni lo acordaron por un tal tomo de
consejo y ansi hera de conformidad que se le
responda y que por orden de regimiento no se le
hecho cargo y los señores rr.o de rroja e juº
rr.o de parga e fran.co de quiroga regidores e
pero diz pr.o general dixeron dixeron
que ellos a bien escrito al dho señor conde
de monte ~~de monterrei~~ dandole quenta de
como se estaban ... estando en este
negocio ubo cierta discordia e por esto no se
acabo de concluir el negocio
y ansi se ...

Sanjurjo

Consistorio de sabado veinte e tres de
julio de mill e quinientos e ochenta años los
señores juº lopez de campo alde e juº rr.o
de parga e don fr.co de bellosillo regidores
e presente pedro diaz pr.o general

pregon.o

En este consistorio mandaron librar a Br.o
diaz pregonero un ducado del segundo quarto
deste presente año que se le libre de su salario y se le
libre en gonçalo yanes e pedro de san julian
e qualquiera dellos

Ansi mysmo mandaron librar a los suso
dichos a Fran.co perez de velloqui e Gonçalez
Rio a çiertos soldados del capitan Ex.o paris
de aguiar porque no se alojasen en casa
de çiertos vezinos desta çiudad.
Y ansi mysmo mandaron librar para un
peon que baya a la çiudad de la Coruña a pedir
que no vengan los soldados a esta çiudad
atento que an hestado ya tres vezes
e que llebe los despachos al pr.o que pida p.r
ansi al señor Reg.or como al señor Dn. de
baldes general y a gales de ligençias
sobre ello y con doze reales que se deben a
rr.o lopez del encabeçado y otros un
tres reales para pita que se liben para
todo otros treinta e un reales que son
por todos con los del aguinzil e pregonero
cinquenta reales los que le pague
a pero diz pr.o general para los de ellos
sobre dichos e dellos de carta de pago
e ansi mysmo le pague otros cinq.ta
reales del tres e del gajo de los toros
que corrieron el dia de san Ju.o e gastos
que en ello se hizo.

Toros

Lobos

En este consistorio rresabieron una carta
con testimonio del secr.o a Rregon Gonçalez sobre
lo de los lobos y encargaron al señor Ju.o
rr.o de escriba al regimiento de monte n.o con
toda la calor que se requiere para que aya efecto
e se le de poder para ello y que yo tomo de
un tres segundo de la carta e testimonio al s.r Regidor

[signature] [signature] [signature]

puente de betanços

En la ciudad de lugo a veinte e quatro dias del mes de julio de mil e quinientos e ochenta años los señores Rodrigo de Rojas e Juan Lopez de Campo Alvarez e Juan Rodriguez de Parga e don Francisco de Bellosillo regidores e Pedro de Parmo procurador general de la dicha ciudad cometieron al señor Juan Rodriguez de Parga regidor a gasto el ultimo repartimiento de la puente de betanços y repartan el principal y costas que se deben y repartiendo lo haya al primero consistorio para que los señores Juezes e regidores lo rrebean e lo rrebean y repartan juntamente las costas e gastos e gastos de repartidor e corridor y hazer y enbiar las cedulas e lo demas que se suele repartir

Joan Lopez

Francisco de Vellosillo

Juan Rodriguez

posesion del regimiento de arcos de Rubian

En la ciudad de lugo en [illegible] de consistorio della a [illegible] dias del mes de agosto de mil e quinientos e ochenta años ante los señores Juezes e regimiento de la dicha ciudad conbiene a saber Rodrigo de Rojas e Juan Lopez de Campo Alvarez e Francisco Paris Salgado e Juan Lopez de la Herreria e Juan Rodriguez de Parga e Francisco de Quiroga regidores parecio presente a Arcos Fernandez de Rubian e presento un titulo al hecho por su Magestad Rey nuestro señor don Francisco de Bellosillo obispo e señor desta ciudad del officio de regimiento que tenia e poseia don Francisco de Bellosillo regidor e pedio a los dichos señores le diesen la posesion del dicho officio e visto por los dichos señores dixeron que obedecian la dicha carta de titulo con la rrecaudacion e acatamiento que devian e que estaban

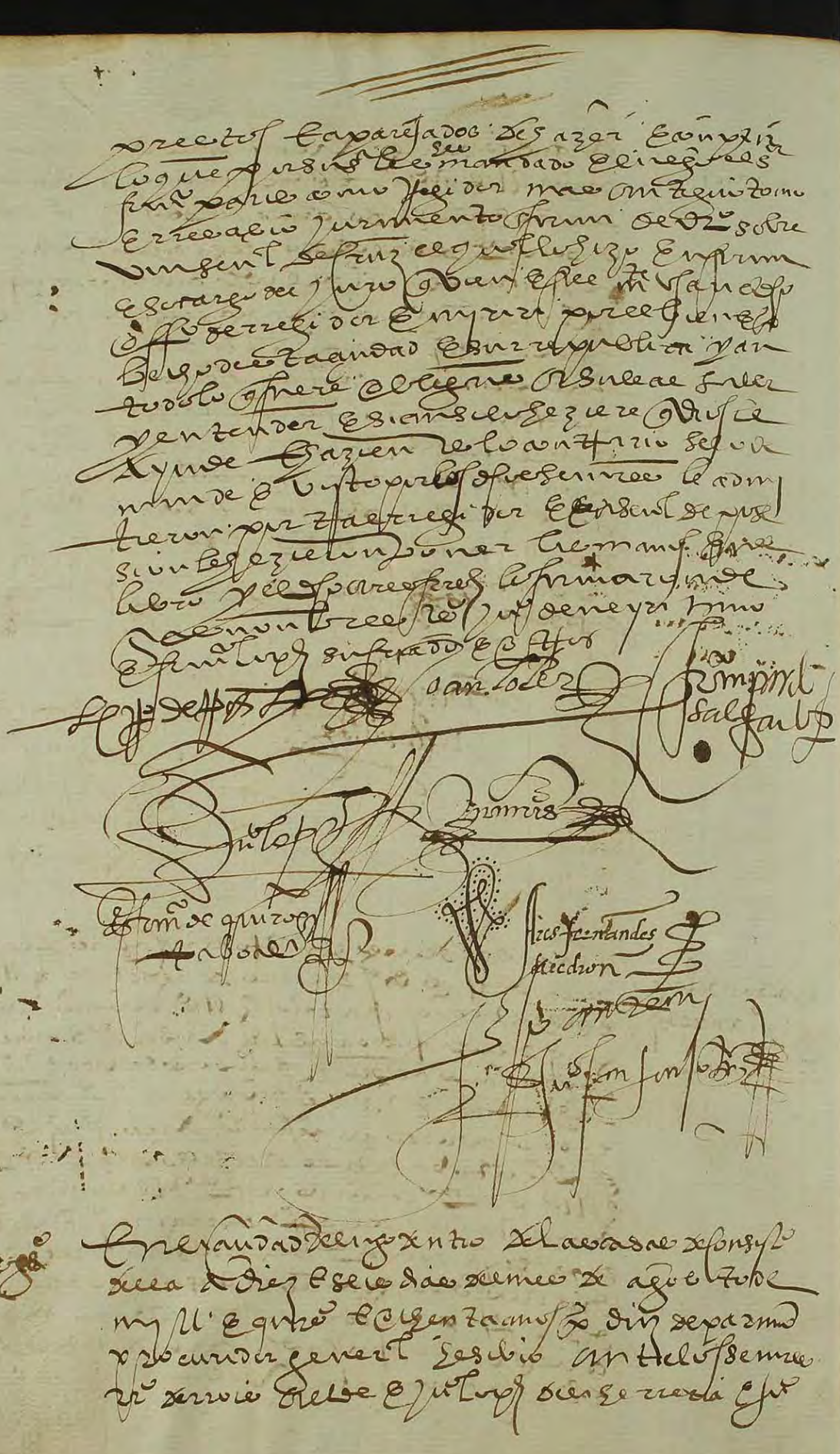

rrº se pagar rregidores vn carta del secretº
Xrrº Gonçalez que tasa la junta ante sobre el de
boto del reyno y otras cosas y vn fee de lo
proveyo por los señores de que el sobre el de los bolos
e visto por sus mrs remitieron al señor juº
rrº rregidor que se escriba a Xrrº al rregimiento so
bre el dho negocio y que en orden no se fenezca e
Xcabe y se agan las diligencias necesarias
y que sbie vn mensajero para ello y se le pagar
e libra el gasto que costare

pedimiº del prº genl sobre los soldados del capitan bellosillo

Este dho dia el prº general pedio que atento que el
señor capitan se ha partido con sus armas e sol
dados para mon rrey y le ha conplido su
copia y los que quedan no son menester que
pedia a los dhos señores que se enxaben a
sus mrs no dexe de lugar a que se executasen
ni fatigasen los que quedan pues agora
no ay necesidad de ellos a lo que se entiende
y los dhos señores dixeron que remitiran
e remitieron se tenga a los señores juº
lopez e juº rrº rregidores para que lo bayan
a tratar e negociar con sus mrs e juntamente
con ellos el prº general e yo tomo

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que se escriba al rrey que proveya sobre los soldados

En la ciudad de lugo dentro de las casas de consistorio
della a veinte y cinco dias del mes de agosto de mill
e quinientos e ochenta años los señores juº lopez de campo alto

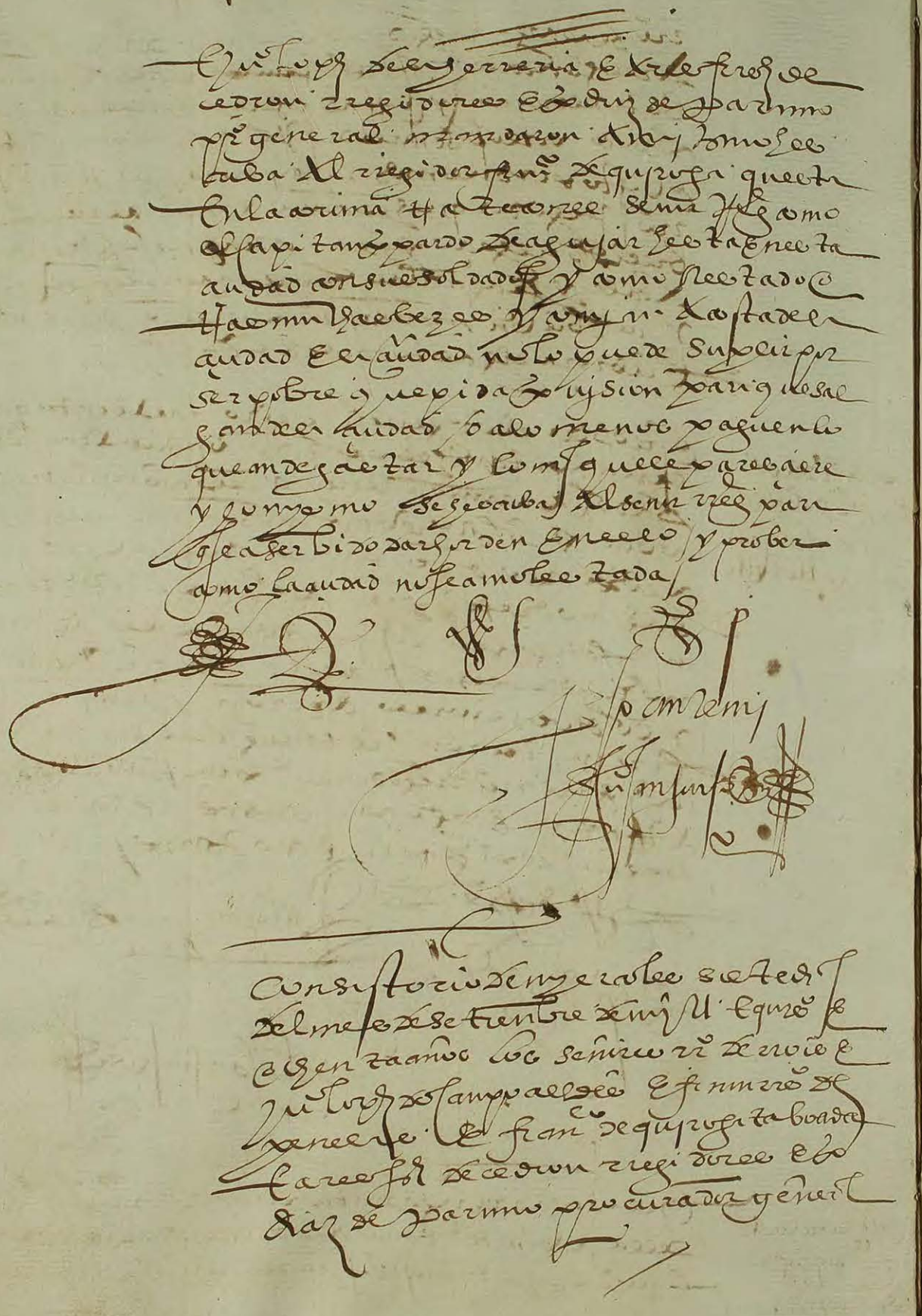

Juº lopez de la herreria e Xrs fres de
cedron regidores e Xpoval de Parrino
pro general mandaron a mi tomo les
cuba al regidor fran.co de quiroga que esta
en la corima ttate con el señor rreg como
el capitan Xpoval de aguiar hesta en esta
ciudad con sus soldados y como restado e
ttas muchas bezes y comiendo a costa de la
ciudad e la ciudad no lo puede suplir por
ser pobre que pida provision para que se al
gan de la ciudad o a lo menos paguen lo
que an de gastar y lo mismo que le pareciere
y lo mismo se le escriba al señor rreg para
que a servido dar orden en ello y prober
como la ciudad no se a molestada

Juan Remi

Juº Ant.º Jurado

Consistorio de miercoles siete dias
del mes de setiembre de mill e quinientos e
ochenta años los señores rr.º de rrios e
Juº lopez de Campoalbes e fran.co de
Penelas e fran.co de quiroga taboada
e Xrs fres de cedron regidores e Xpoval
diaz de Parrino procurador general

tiros. En este consistorio pedio el pr.º general que
atento que esta ciudad tenia en la fortaleza
de ella quatro o cinco tiros de bronce e otro tiro
grande de carreta que estaba en una casa desta
ciudad y lo abundes hecho e desllabado e
los de bronce los abian llebado en grandeno
e perjuicio de la ciudad e republica que pe-
dia e requeria a los dhos señores alcaldes e
regidores lo mandasen aberiguar y agan
ynformacion para que se pida que quando sea nes-
cesario e los dhos señores dixeron que
aga pedimiento e ynformacion e lo presente ante
los señores alcaldes

pesos. Pedio ansi mysmo el pr.º general que se
vesiten los pesos e medidas e se pesen
las candelas e pongan preçio el pan
de trigo e centeno

pan cozido. E los dhos señores atento que son ynformados
del preçio que vale el centeno e trigo
mandaron que de aqui adelante las
panaderas no agan pan de a quatro mrs
sino de a dos de buen mesa de trigo bien
sazonado e cozido e que cada pan
de a dos mrs pese nueve onças lo
qual agan so pena de cada cientos mrs
por cada vez las panaderas e mas de
perder el pan e que agan buen pan
centeno y de buena mesa y en juto
y solidaria pena e que se les tomare pan
los pobres y los pitles

quenta de hanca. Ansi mysmo pedio el dho pr.º general a
los dhos señores manden adrescar la

puente de la Ynanca que se va cayendo la lidera
de aquella parte la puente y la agua
se va mas por una lidera que de la parte
de la cigra que no por la otra y en pie
la puente de lengo que se acabe de adere
çar y la calçada de la puente de la parte
de arriba la manden adereçar atento
que se va perdiendo e los guijarros se lle
van para las cerraduras de las heredades
y los dichos señores encargaron al
señor Arce Fernandez aga adereçar lo de
la puenta e que el beedor vaya
con bar de juez a compeler los li
bradores que vengan a trabaxar
e dan poder al señor regidor Arce
Fernandez que los mandamientos necesarios
y en lo de la puente grande se tratan
con sus alonesesario y para las cal
çadas se den los mandamientos nece
sarios para los mayordomos que trayan
la piedra

bedor Ansi mismo mandaron que se notifique
al rrecibidor Campo beedor que asista en su offº
e sirva como es obligado y asista
en los consistorios con apreçiamiento que
no le darán salario y el que tiene el
offº e lo darán a otro

[signature]

[signature]

Consistorio de viernes nueve dias del mes de
setiembre de mill e quinientos e ochenta años los
señores rr.º de rroiz alcalde e fr.º rr.º de penelles
e fran.co de quiroga e ares fr.º de rrubin rre-
gidores e pero diaz de paramo pr.º general

Soldados
Rodriz baya
a la coruña

En este consistorio atento que el capitan
pardo de aguiar a mucho tpo que esta en esta
ciudad con sus soldados los quales an hecho muchos
agrauios y estorsiones e tienen destruyda
e arruynada la tierra y de los agrauios que
an hecho esta hecha ynformaçion a ardaron
que pero diaz pr.º general baya a la ciudad de
coruña ansi a este negoçio como a otros
e le lleue ynformaçion que esta hecha e
querelle en forma e pida que venga juez a ser
justiçia e se pueda obligar a las costas que
hiziere e se le delibra m.º de rr.s mill
mrs para el camino e para pagar la ynfor-
maçion que esta hecha e se le pagaran lo
demas que montare

[illegible]

Consistorio de Sueldos quinze dege tenbre de
mil Vc e quatro e trenta anos estando en
Roma en palacio e stando presente
e assentado el Sr. Papa Eugenio
Quarto

Sueldos de Stradiotes

E assi mesmo estando presentes los
Reverendissimos Cardenales
Sabinense Colonense Portuense
Arelatense Florentino Mediolanense
Bononiense Ancitano Firmano
Capuano Tarentino Rothomagense
Cesarino Panormitano Ragusino
Fuxense Lucense Tarracone
Cusentino Ferrariense Sancti
Angeli Sancti Marci Sancti
Georgii Sancti Adriani Sancti
Eustachii Sancti Nicolai Sancti
Theodori Sancti Cosme Sancti
Sergii Sancti Laurencii Sancti
Damasi Sancti Petri ad Vincula
Sancti Clementis Sancti Vitalis
Sancti Eusebii Sancti Marcelli
Sancti Pancracii Sancti Sixti
Sancti Praxedis Sancti Marci
Sancti Pauli Sancti Stephani
Sancti Laurencii in Lucina
Sancti Crisogoni Sancti Nicolai
in Carcere Sancti Georgii
Sancti Angeli Sancti Eustachii
Sancti Adriani Sancti Theodori
Sancti Cosme Sancti Sergii
Sancti Laurencii Sancti Damasi
Sancti Petri ad Vincula Sancti
Clementis Sancti Vitalis Sancti
Eusebii Sancti Marcelli Sancti
Pancracii Sancti Sixti Sancti
Praxedis Sancti Marci Sancti
Pauli Sancti Stephani Sancti
Laurencii in Lucina Sancti
Crisogoni Sancti Nicolai in
Carcere Sancti Georgii Sancti
Angeli Sancti Eustachii Sancti
Adriani Sancti Theodori Sancti
Cosme Sancti Sergii Sancti
Laurencii Sancti Damasi Sancti
Petri ad Vincula Sancti Clementis
Sancti Vitalis Sancti Eusebii
Sancti Marcelli Sancti Pancracii
Sancti Sixti Sancti Praxedis
Sancti Marci Sancti Pauli
Sancti Stephani Sancti Laurencii
in Lucina Sancti Crisogoni
Sancti Nicolai in Carcere
Sancti Georgii Sancti Angeli
Sancti Eustachii Sancti Adriani
Sancti Theodori Sancti Cosme
Sancti Sergii Sancti Laurencii
Sancti Damasi Sancti Petri ad
Vincula Sancti Clementis Sancti
Vitalis Sancti Eusebii Sancti
Marcelli Sancti Pancracii Sancti
Sixti Sancti Praxedis Sancti
Marci Sancti Pauli Sancti
Stephani Sancti Laurencii in
Lucina Sancti Crisogoni Sancti
Nicolai in Carcere Sancti
Georgii Sancti Angeli Sancti
Eustachii Sancti Adriani

e cada uno dellos ynsolidum y el s.or Alcalde
Juan Lopez dize que esta e cupaie e no lo quiere
acetar e sin embargo se proveyo lo proveyo
no bastando lo que digo bastando este renglo
nes e [illegible]

[illegible]

Juan Lopez

Asiento con el
lic.do penarinda

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de consejo
de la ciudad a quinze dias del mes de setiembre de mill
e quinientos e cinquenta años los señores rr.o de rrio
e Juan Lopez de Campoalbo e fr.co rr.o de peneiro
e fr.co de quiroga taboada e Alvaro Perez de Ru
bian regidores se concertaron con el
señor lic.do penarinda vezino desta ciudad
en que a de ser letrado e patronar los pleitos
que en esta ciudad tubiere el regimiento e
tocaren a la republica della e dar su parecer
en lo que se ofreciere e le señalaron de
salario tres mill mrs en cada un año los
quales corran dende oy e se le pagaron por mi
tad en cada un año por los propios e asientos
desta ciudad e le hizieron asiento por si
e los demas regidores por quien prestaron
cada un de rrato e obligaron los bienes e
propios desta ciudad que se le pagaron los dichos
tres mill mrs en cada un año pa
gos por mitad cada seis meses y el
dicho señor lic.do dixo que ansi acetaba
e aceto el dicho asiento e se obligo de lo

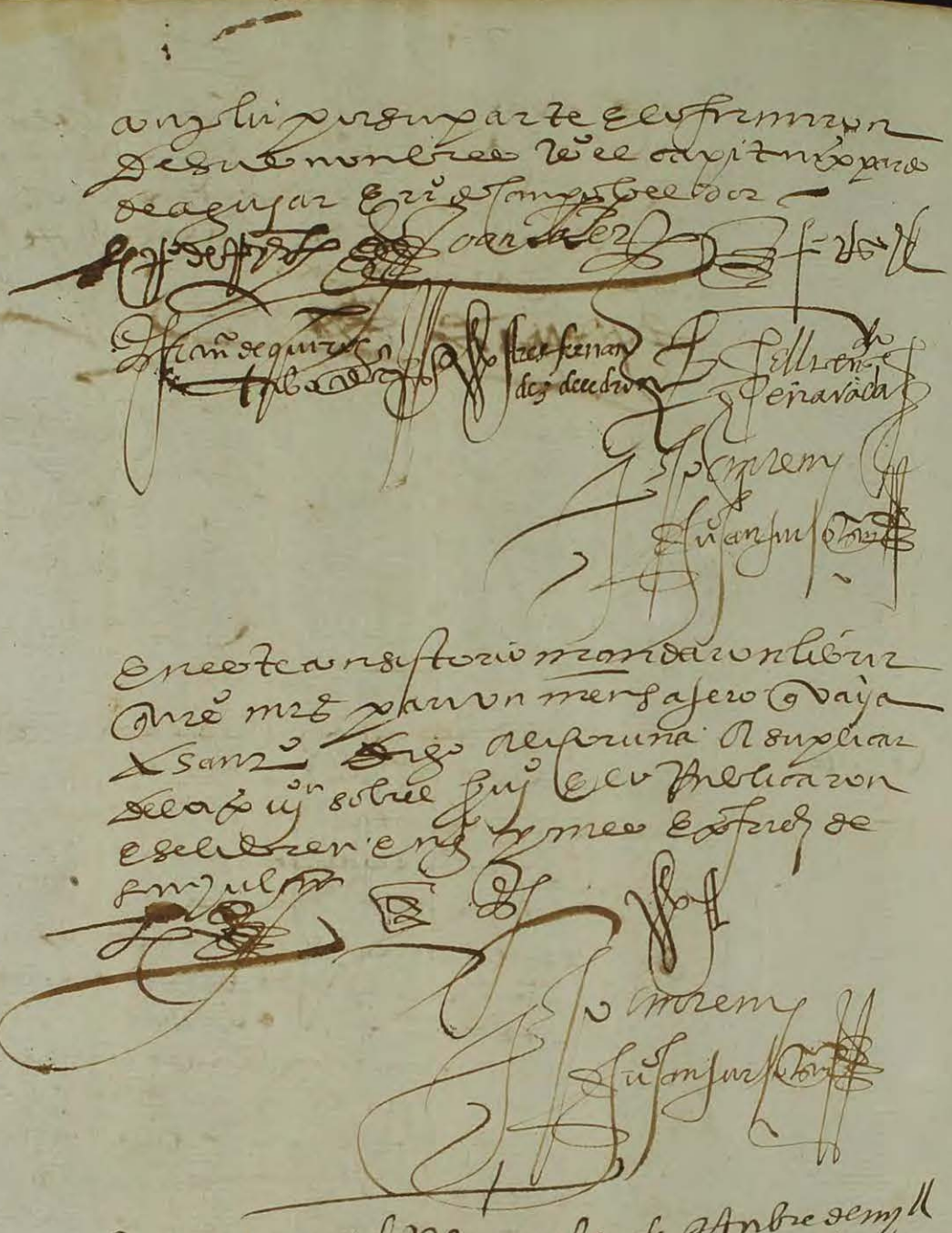

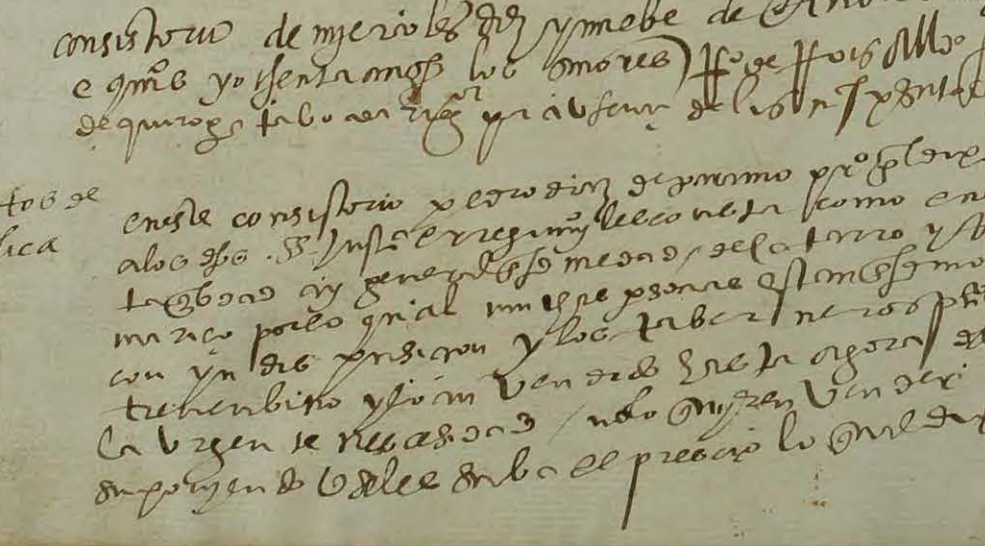

[illegible] por su parte e lo firmaron
de sus nombres [illegible] el capitan [illegible] para
de aguijar [illegible]

[illegible] Joan [illegible]

[illegible] de Quiroga [illegible] Fernandez de Cedron [illegible] Peñaranda

Jo Antonio [illegible]

En este consistorio mandaron librar
[illegible] para un mensajero que vaya
a Sant Diego a la Coruña a suplicar
de la [illegible] sobre [illegible] e lo publicaron
e se libren en [illegible] y mes [illegible] de
[illegible]

Jo Antonio [illegible]

Consistorio de miercoles diez y nueve de Abril de mill
e quinientos y ochenta años los señores [illegible] Alonso [illegible]
de Quiroga [illegible] presente [illegible]

bastimentos de rrepublica

En este consistorio [illegible] como en
a los dichos [illegible] como en
[illegible] y [illegible]
[illegible] por lo qual muchas personas [illegible]
con [illegible] y los [illegible]
[illegible] y [illegible] vender [illegible]
la urgente necesidad [illegible] vender [illegible]
[illegible] el precio lo [illegible]

1

este dicho dia a tres con[illegible] los dichos señores hizieron
cali[illegible] el bino que ay en la dicha ciudad
se pasó ante mi [illegible] y por la abe[illegible]
[illegible] hizieron mandaron que los [illegible] de la dicha
ciudad [illegible] copela del bino blanco a
[illegible] a [illegible] mrs. [illegible]
[illegible] y que no lo [illegible]
fuera de esta ciudad [illegible]
[illegible] mrs. a [illegible] el [illegible] bino que
[illegible]

Joan Lopez — Fran.co de Quiroga
[illegible]

Ares Fernandes de Cedron

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de con-
sistorio della a veinte e dos dias del mes de
octubre de mill e quinientos e ochenta años pre-
juntos los ilustres señores [illegible] e [illegible]
[illegible] e Fran.co de Quiroga [illegible]
e Ares Fernandes de Rubin regidores por no
aver mas regidores los dichos señores dixe-
ron que por quanto avian cometido
el repartimiento de la puente de Betanzos
a Juan [illegible] de Parga el qual hera ya a la
Coruña e no podia ser avido cometian
el repartimiento al señor regidor Fran.co
de Quiroga que lo aga como cupiere a cada
partido y hecho lo traya al primero con-
sistorio para que se bean lo que se a de repartir
[illegible] tambien lo que se suele repartir para la [illegible]

Ares Fernandez de Cedron

Joan Lopez — Fran.co de Quiroga
[illegible]

[illegible]

245

Consistorio de jueves 27 de Abril 1520 [illegible]
de rrois [illegible] alcalde [illegible] de quiroga [illegible]
de pa [illegible] procurador general

En este consistorio los dichos señores por quanto
al presente ay poco bino para la provision de la ciudad
y el que ay juran que les costo caro y que no lo pueden
dar a los precios que se les pusieron y lo quie
ren sacar para fuera desta ciudad de lo
qual redundaria perjuizio y a tenido
lo qual para que aya mejor provision los dichos se
ñores mandaron que los vecinos desta ciudad que
tienen el bino blanco que sea bueno lo bendan
cada copela a doze mrs y no lo den para fuera
ni dentro de la ciudad a cambios antes lo den
por copelas y a menudo a todos los vecinos desta
ciudad y pasajeros ya eras de comer y
cenar y no de otra manera so pena que la
real persona que diere el bino de otra manera
y a cambios e por grueso pierdo todo el dicho
bino y mas otros mill mrs aplicados
segun y de la manera que estan aplicados en
las ordenanças desta ciudad y para
lo cumplir se les manda notificar para
que no pretendan ynorançia

bino

En este consistorio parescio el señor don Pedro
de rrojas de andelugo y dixo a los dichos que
bien sabian la obligacion que abian hecho por
cien ducados para ayuda del relox que en esta ciudad
se avia hecho y dellos abian pagado cinquenta ducados
y restaban a dexar otros cinquenta los quales
abia de aver su dueño que pedia a los dichos

Relox
f. 249

sobre el muerte de la reyna

y las cosas demos razones de luto y sen
timiento que se acostumbra e por ellos bistos
y entendida dixeron que estaban prestos e a
parejados de hazer e cumplir lo que por su mag
les es mandado lo que respondieron con el
dolor e sentimiento que es razon tener
e para ello mandaron se llamen los de
mas regidores para que se cumpla lo que su mag
manda

[illegible] [illegible]

Año de 1580.
Acuerdo sobre los funerales y honrras de la Reyna Dª Ana muger de uno de los Reyes Felipes

Consistorio de lunes [illegible] de dezie de
mill e quinientos e ochenta años los
señores [illegible] e [illegible] de Campo
Reldes e [illegible] de Herrera e
[illegible] de Cedron regidores
e [illegible] general

En este consistorio estando los dichos se
[illegible] como se an de hazer las honrras
de la serenissima reyna doña Ana nra
señora que aya gloria mandaron que
se saquen lutos para los señores Reldes e
regidores e [illegible] general y [illegible] de [illegible]
para cada uno tres mill maravedis y [illegible]
los libros en [illegible] e [illegible]
de San Julian que los paguen de los propios
y asientos [illegible] que les [illegible]
como se [illegible] e costumbre e mas al pa
tero de consistorio se de un bonete y una beca
y para ello mill maravedis que son por todos
treinta e un mill maravedis
mas mandaron librar quatro ducados
para las armas que se an de poner en la tumba
y mas para el que les mare las confundir
los reales y para papel y [illegible]

y al fiel reyes seis reales los quales con lo demas
se libren en los susodichos

Otrosi proveyeron que los confrades e mayordomos
de las dichas ciudades e cirios e nes-
ta manera

La confradia del santisimo sacramento diez
e seis fachas e doze cirios

La de nuestra señora del rosario diez fachas
e doze cirios

La del purgatorio doze fachas e doze
cirios

La de la cruz diez fachas e ocho cirios

La de sinrroque seis fachas e seis
cirios

La de santa catalina seis fachas e
seis cirios

Y ten mandaron que todos los vecinos de la
ciudad ansi honbres como mugeres de qual
quier calidad hestas e condiçion que se an
buyan a las bigilias y honrras de la dicha
serenisima reyna y que todos lleven lutos
ansi honbres como mugeres so pena de cada
seis cientos mrs e mas seis dias de carcel
y que por agora para en principio de hazer
se los hechos de los armas se libren a Ant.
Julio y pintores de ciudad e lo firmaron

[signature] [signature] [signature]

Ante mi
Fernando
des de Cedron

Luego mandaron que los dichos gonçalo y mesa
e Perez de Sn Julian acudan al señor arrestado
regidor con los treinta e un mill mrs para
los lutos para que se saquen y se den a cada uno de los
señores regidores e para que se hiçieron y lo ynbiaron

[signature]

Acuerdo p.a [illegible] libra-
mte. con el [illegible]
p. agua los lutos
p.a la m.a [illegible]
Ant.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ntra Sra
de la Cruz de consistorio de el dicho mes
e año susodichos estando juntos los señores Juan Lopez de
Campo Alvarez e Juan Lopez de Herrera e Alonso de Cedron
regidores e Pedro Diaz de Parrino procurador general e los dichos
señores regidores dixeron que entendian que
en lo que toca a los lutos de Juezes e regidores e
officiales no se podia hazer el repartimiento de
tres mill maravedis a cada uno que suspendian e
suspendieron el dicho auto a ystatomir parece
cer con el licenciado Penaranda letrado de la ciudad
e visto su parecer de Ferrerin lo que vieren que
conbiene y lo mismo dixo el dicho procurador general
y el señor Pedro de Rojas que llego y el señor Alonso
dixeron lo mismo y en quanto a lo demas
de los pagos de las libranças que tan proveydas
para las armas y escuelas e campanero

Juan Lopez

Juan Sanchez

Protesta del licenciado Penaranda sobre que no se dan los lutos mas que a los Alcaldes y regidores

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad hasta dicho dia mes
e año susodichos llevado el auto de arriba al señor
licenciado Penaranda que dixese su parecer e por el
visto dixo que conforme a la primera carta real
y a lo por su magestad proveyo no se pueden dar ni rres
cibir lutos a costa de los propios de la ciudad y soli
mente se permite dar al corregidor e juezes de rresi
dencia y regidores dos mill maravedis a cada uno a
costa de los tales propios y que por no ser esta ciudad
de corregimiento y por los alcaldes ordinarios de la ciudad
de Juezes y regimiento y tanbien por estar en costumbre
de que se les den los lutos por las personas rreales que
los corregimientos se dan a los corregidores le parecia
que a cada uno de los dichos ~~alcaldes~~ señores alcaldes e
a cada regidor se les den dos mill maravedis para ayuda de
los lutos que sacaren e obligaron se para mi justicia

aun los dichos señores alcaldes lo que a ellos toca
de que no se pasen en quenta lo que ordenase
se les diere para ayuda de los dichos [illegible]
[illegible] no vale lo que [illegible] alcaldes y a

Fillicen.do
Peñaranda

Consistorio de sabado diez dias del mes
de dezembre e quinientos e setenta años
los señores [illegible] de Rojas e Juan Lopez de Campo
alcaldes e Francisco Parra Salgado e
Juan Lopez de la Herrera regidores

Rentas que se pongan cedulas

Acuerdo mandaron de poner cedulas para el arriendo de propios pesos y medidas

En este consistorio mandaron poner cedulas
para quien quisiere arrendar las rentas
del forano e asientos e quintales pesos
e medidas para el año que viene que acudan
ante sus mrs para el domingo miercoles
que se contaron veinte e dos dias del mes
de dezembre y se arrendaron con las condiciones
del año pasado y si en el en el entretanto
alguna persona quisiere poner postura
acuda ante el tomo de concejo y man
daron a mi tomo orgal luego las cedulas
y no vale lo que [illegible] domingo

En este consistorio mandaron dar libranza
que esta proveyda con el parecer del licenciado Pon
[illegible] para los señores alcaldes e regidores a
cada uno dos mil maravedis e se acuda con
ellos a [illegible] de cedulas para que
de a cada uno de ellos su parte e luego
los señores [illegible] de Rojas e Juan Lopez de Campo
alcaldes cada uno por sus dos mil maravedis
se obligaron en forma que cada e quando
que se tomaren las quentas e fueren

Relax

+

Consistorio de miercoles xxviij de de-
ziembre sobre el remate de las rien-
tas desta ciudad los señores Pedro
de Rois e Juan Lopez de Campo alldes e Francisco
de Penelles e Francisco de Quiroga regidores
digo a veinte e ocho de dezembre de mill
e quinientos e ochenta años

+

En este consistorio parescio presente Pedro de
San Julian e dixo que ponia e puso las
rientas desta dicha ciudad segun e de la manera
que en el fueron rremitidas por un año con-
plido que son los asientos foraño quinientos
tales pesos y medidas con bienes asaz
que las puso todas ellas en ciento y seis
mill mrs con las condiciones siguientes
y cada una dellas los asientos en cinquenta
seis mill mrs y el foraño en beinte e
seis mill mrs y los quinientos tales en diez e
ocho mill mrs pesos y medidas en seis
mill mrs con que a de cobrar los mrs de
los cestos de la fruta y no uno sin lo e-
tro y con esto a fin de cobrar las dichas rien-
tas dizen los señores alldes que no a lugar de se poner
en rrenta con la fruta y los señores Francisco de Quiroga
e Francisco de Penelles dixeron que sienpre se solia pagar
al cabal de los cestos de fruta de cada cesto
un mrs e que es en perjuicio de la rrepublica

Rent.

+

e ad mi ten la postura rresumida para el
rremate dellas sobre ello lo q les pares a
atento q se tiene q se pague / e luego a
tento que fran.co pardo e a ellos fres. fueron
elimados para regimiento e no quisieron
benir rresabieron juramento del rr.o el
qual juro que a su elimado al dicho pares fres.
e no quiso benir le condenaron ~~seis~~
~~aentos~~ rrs. mrs. aplicados para los con
fradios de nra. señora del rrosario e de san
roq. e de la cruz e mandaron a gonçalo
yanes e pares fres. no le acudan con ellos so
pena de los pagar de sus casas lo qual se les
notifico e señalaron el rremite para el ny
ar a los pri.mos q viene q.do de este presente mes
atento que oy no se pudieron azer ny rre
mitar las dichas rrentas / no ba ello lo q.do
seis aentos

Juan Valez
Lo campo

Fran.co de quiroga

Juan Jurado

Cobres de alcaldes del año de
ochenta e uno

Sobre nombramiento de Alcaldes en 1581

En la ciudad de lugo dentro de las casas
de consistorio de la real prim.a su dicho
de hen.o de mil e quinientos e ochenta e un años estando
juntos los jurados mayores Ju.o lopez de campo
alcalde e fr.co rr.o de penelas e fran.co pares
salgado e Ju.o lopez de la herrera e fran.co
de quiroga tabuada e a ellos fres. de el dicho
rregidores e p.o ruiz de parmio p.r

e fran.co de neira e xpo de sabedra e xpo diz de
parrino

el señor regidor a los fres de cedron nom
bro de la ciudad de guijas e xpo de sabedra
e fran.co de neira e pero diz e mugo
e mandaron a mi tomo de los cobres
a su s.a conforme a la costumbre q
tiene e la exa que tienen e suplican
a su s.a e si nes le sirvio se le requieren
guarde e cumpla lo dicho e executoria

Fran.co pardo
salgado

Juan lopez

Fran.co de quiroga
taboada

Jhes fernan
des de cedron

Juan de mi

Juan [illegible]

Jura de los Alcaldes y regi
dores en el año de 1581.

Juramento de los señores alcaldes nuebos
deste presente año de mill e quinientos e
ochenta e un años que fueron los señores
fran.co de neira e xpo de sabedra alcaldes hordinarios
e fran.co de penelas e Juan lopez de la herreria
e fran.co pardo salgado e fran.co de quiroga taboada
y Juares fres de cedron Regidores a quatro
de henero de quinientos e ochenta e uno años
e en este consistorio los dichos señores Regidores tomaron ju
ramento en forma de derecho sobre de una señal de cruz [illegible]

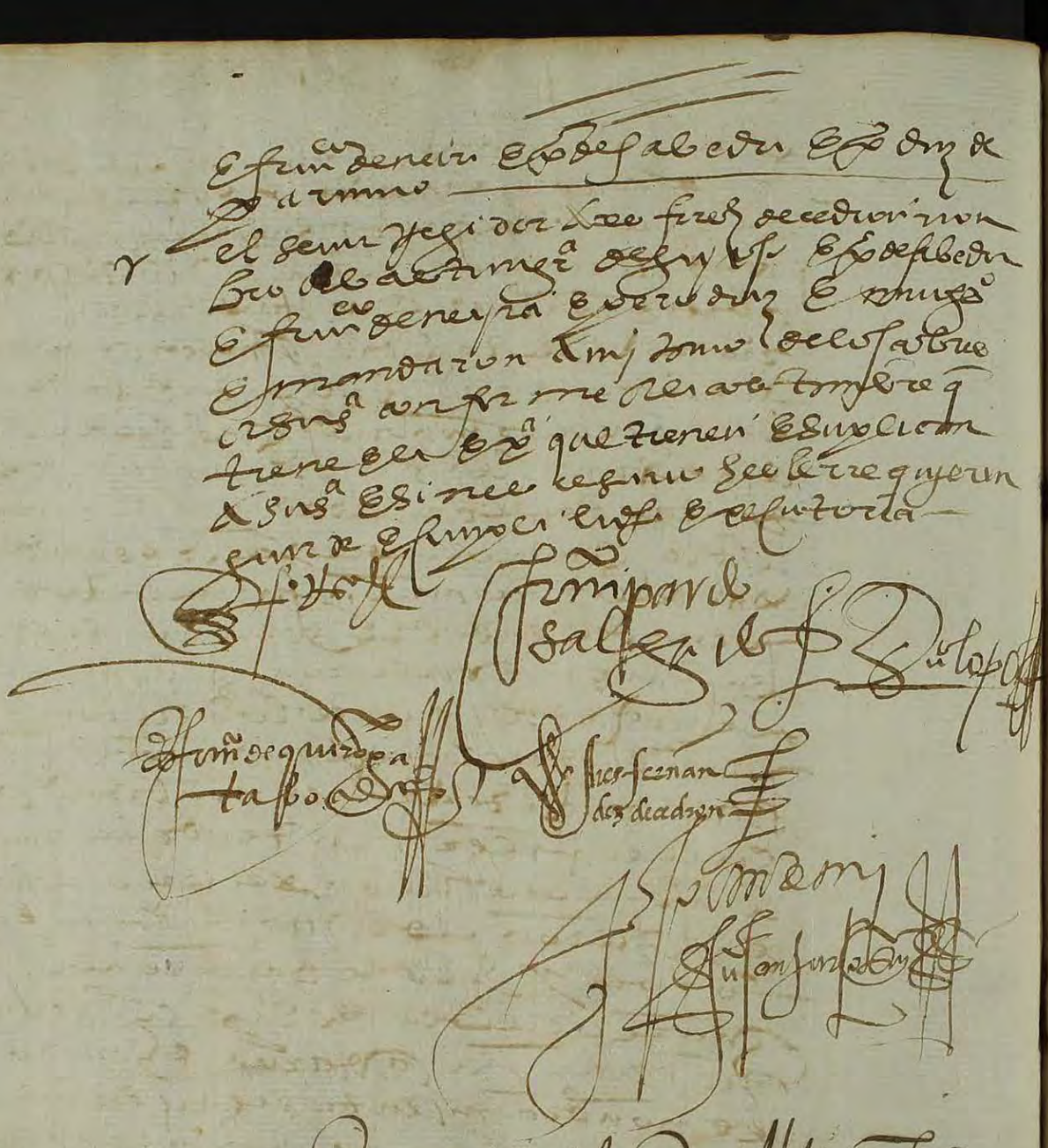

...
...
...

Postura delas
Rentas del
Cabildo

Este cabildo se hizo ante los Sres Gomez Juan
de Regimo y Baltasar Juan de la Higuera Alcaldes
del Sr Cabildo. Dixeron las Rentas todas de este año
de los Diezmos della la Posesion pareze estar
en cierto y valen mill e quinientos y cinquenta
fanegas de trigo en cada manera que la no pasado
y quinze cargas de vino. Y en fin de San Juan y
Septiembre cada mes se hazen cuentas y
luego se reparten entre los Racioneros y
Medios Racioneros que estan presentes en
el Cabildo

Y los Sres dixeron que querian que quellevase la
Renta sabia de poner en pregon en la Sra Cabildo
Renta para que se remate en el mejor postor en
la puerta mayor de la Yglesia

Luego Baltasar Juan de Fuentes dixo que en este
Cabildo [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Y luego paresçio ante los dichos alcaldes Juan
de [illegible] regidor e procurador desta villa
en nombre de la dicha villa e dixo que por quanto
en la dicha villa no ay propios ni rentas algunas
con que se pueda pagar el salario que se ha de dar
a los alcaldes e alguaziles e otros ofiçiales
que en la dicha villa an de residir e husar sus
ofiçios e para ello es menester mucha cantidad
de maravedis e para ello se an de repartir
e derramar entre los vezinos e moradores
de la dicha villa

[illegible] de
San Julian

E luego los dichos alcaldes mandaron tener
señalado fuente de [illegible] para
pintar sobre ello lo que fuese justiçia e
[illegible] e luego el dicho [illegible] de
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]

sobre las rrentas

Despues de lo susodicho en la dicha ciudad dentro de
las casas de consistorio della los yllustres señores
justicia e regidores della conviene a saber
Francisco de Nava Pedro de Saavedra alcaldes ordinarios
Fernando de Penelas Francisco Pardo Salgado Juan
Lopez de la Herrera Francisco de Quiroga Taboada
Arestas de Cedron regidores presente Pedro
Diaz de Paramo procurador general que se juntaron
para el ayuntamiento del rrentas desta
ciudad segun lo quedaron en dicho dia y para lo
mismo que conviene

Alcabalas

En este consistorio vistas las peticiones
por los dichos señores presentadas por los
vecinos desta ciudad y fecha del agravio que
dicen les an hecho en el repar-
timiento de las alcabalas de su magestad
el año pasado y atento que todos los
miembros della se agravean y piden
ser desagravados dello y visto
dixeron que ~~segun~~ para rreber
los dichos miembros y desayuntar los agra-
vios mandaban y mandaron para
rescevir antes a los repartidores
de la dicha alcabala con los padro-
nes y repartimientos della para que se
den a cada uno por ellos nombrado

[illegible]

[illegible] de las [illegible] y le dava [illegible]
y agua y le quedaron de pagar el alquiler
y que ellos debian [illegible] y por cada [illegible]
quatro ducados que pedia a los dichos señores le
mandasen pagar lo que ellos debe y los dichos
señores proveyeron que al primero [illegible]
se traiga el asiento y proveydo para que visto
se provea justicia y con ello la cedula [illegible]
[illegible]

Renta — E luego en contenido los dichos señores mandaron
encender una candela de cera para que
en acabando de arder la llama de la se
rrematarian las dichas rentas [illegible]
y luego fue encendida

postura — E luego paresçio [illegible] dellemos [illegible] que lo que ponia e puso
las dichas rentas en quatrocientos e veinte ducados
con quatro ducados de prometido ~~e bien los~~ [illegible]
conforme a las posturas [illegible] e bien
por los dichos [illegible] dixeron le admetian la dicha
postura y lo firmo e dicho le mos no bal [illegible]
[illegible] e bien los [illegible]

Otra postura — E luego [illegible] des Julian [illegible] prometio [illegible] en quatro
cientos e treinta ducados sin prometido
[illegible] firmo [illegible] los dichos [illegible] le admetieron la
[illegible] e lo [illegible]
dicha postura

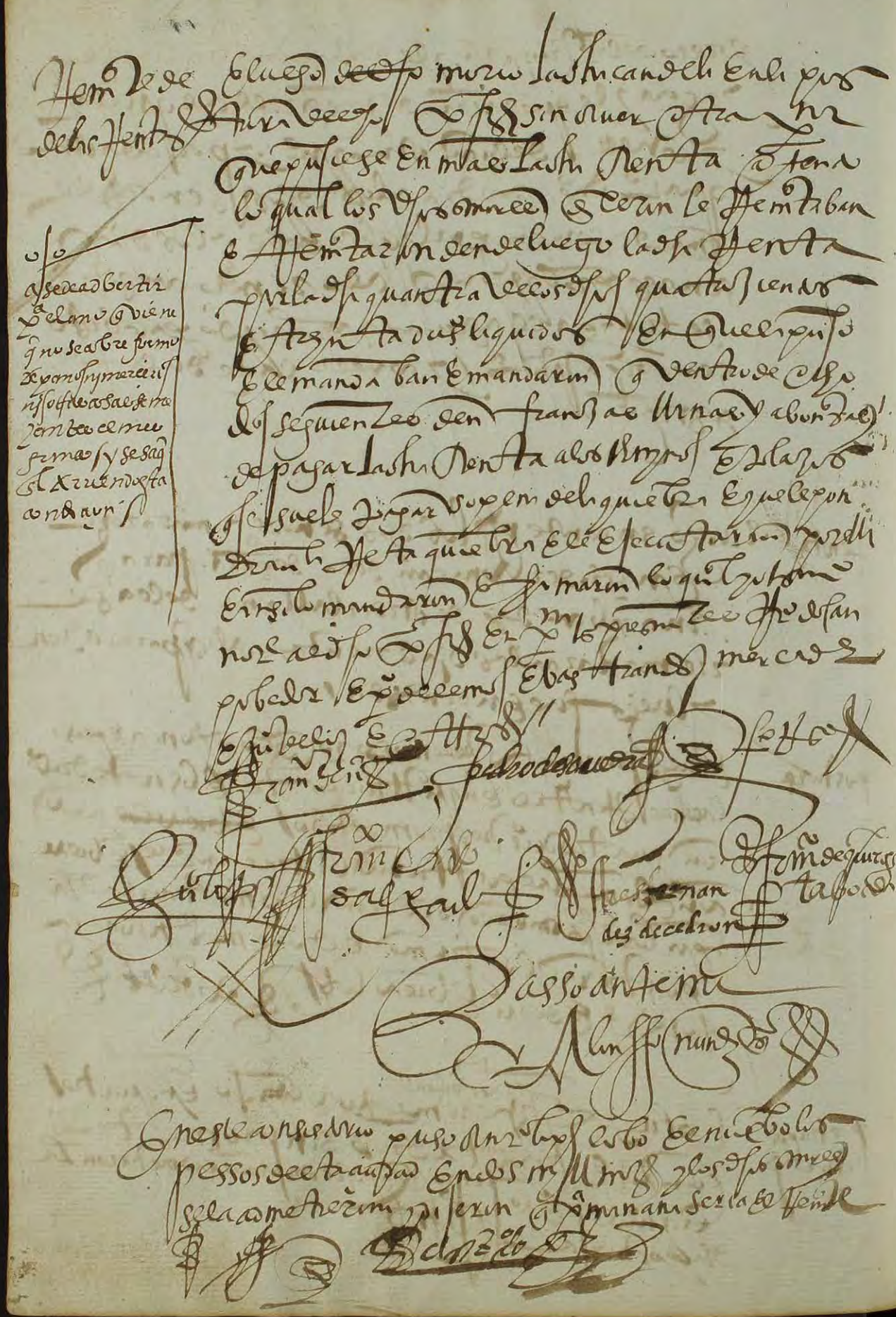

Consistorio sabado siete dias del mes de enero de mill e quinientos e noventa e un años estando en el dicho consistorio el muy noble señor Juan de Salcedo e Torres e Alvarado e Francisco de Salcedo e Juan de Vergara e Juan de Quiroga e Tabuada e Arce Fernandez de Heredia regidores e Sancho de Padilla procurador general

Este consistorio paresçio ante sus mrds Luis de Quemada e Hernando de Alvarado e Juan de Vergara e Francisco de Salcedo regidores e Sancho de Padilla procurador general e dixeron que por quanto por parte de Hernando de Alvarado vecino desta ciudad se presento ante sus mrds una petiçion en que dixo que Hernando de Alvarado su padre difunto en su vida e al tiempo de su fin e muerte dexo por su testamento e ultima voluntad e mandas que hizo e ordeno e mando que se cumpliesen e pagasen ciertas mandas e legados pios e forçosos e otras cosas en el dicho su testamento contenidas e declaradas e que para cumplir e pagar las dichas mandas e legados pios e forçosos e otras cosas en el dicho su testamento contenidas e declaradas dexo por su albacea e testamentario a Hernando de Alvarado su hijo e de la dicha su muger e por su heredero universal en todos sus bienes derechos e acciones a Luis de Quemada su hijo e de la dicha su muger segun mas largamente en el dicho su testamento e ultima voluntad se contiene e declara e que el dicho Hernando de Alvarado padre del dicho Hernando de Alvarado albacea e testamentario del dicho Luis de Quemada su hijo e de la dicha su muger fallesçio de esta presente vida e que el dicho Hernando de Alvarado albacea e testamentario del dicho Luis de Quemada su hijo e de la dicha su muger ha hecho e cumplido todas las mandas e legados pios e forçosos e otras cosas en el dicho su testamento contenidas e declaradas segun e como en el dicho su testamento se contiene e declara e que el dicho Luis de Quemada es de edad de mas de veinte e cinco años e que el dicho Hernando de Alvarado albacea e testamentario del dicho Luis de Quemada su hijo e de la dicha su muger le ha dado e entregado todos los bienes derechos e acciones que el dicho Luis de Quemada su hijo e de la dicha su muger le dexo por su heredero universal

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juramento de quien oyere personas ausentes, testigos, caballeros y gastadores que se hallaren presentes.

Hermandad sobre pleitos sobre pares

que te angel de pareca y bute de dar pleito que vieren bien sabido en razon de pleito de la vizcondesa de este reyno contra el para ante el capitan general de esta provincia de guipuzcoa en grado de tercera instancia de treinta fls. y escoitados los pareceres de los letrados que en el dicho pleito fueron nombrados por parte de la dicha vizcondesa y por parte del dicho don pedro de alava sobre lo en el dicho pleito contenido. Y visto por los dichos señores alcaldes de la dicha provincia de guipuzcoa que por parte de la dicha vizcondesa se pedia y requeria a los dichos señores alcaldes que sin embargo de la sentencia en el dicho pleito dada y pronunciada por los dichos señores alcaldes de la dicha

Madrid

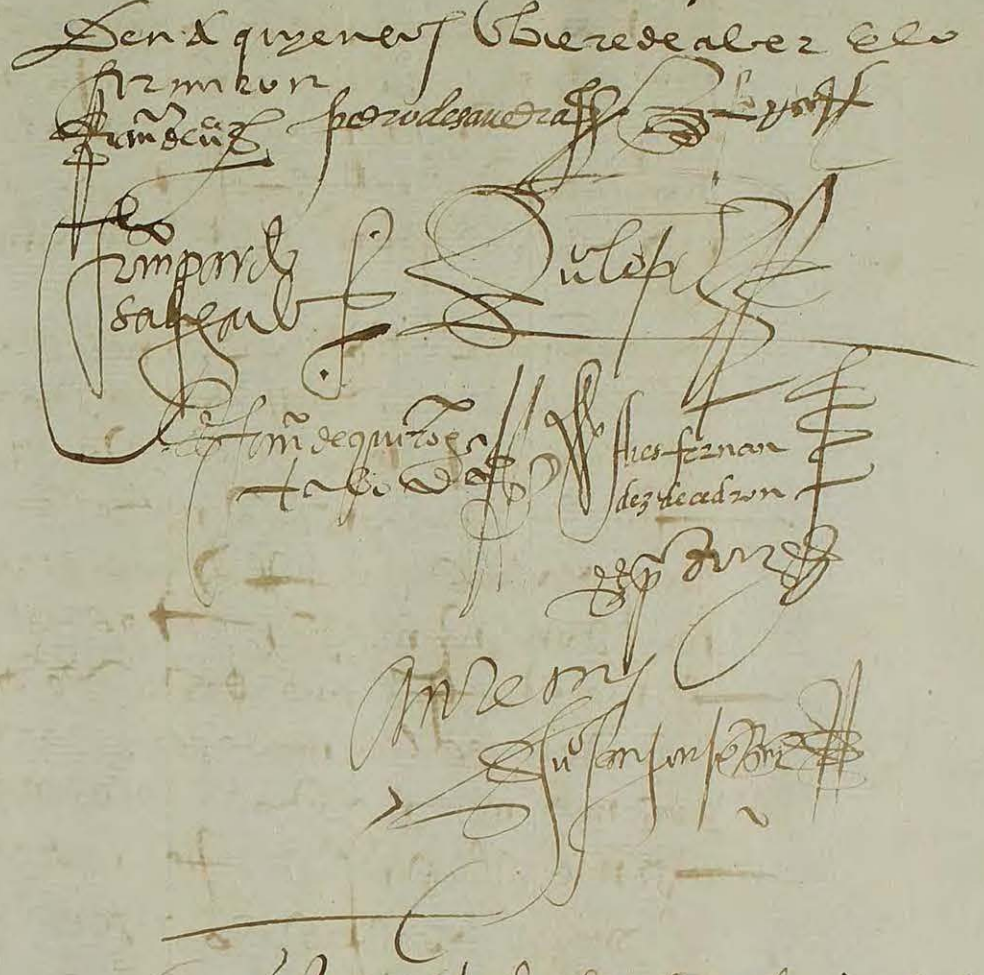

Den a quien en los ubiere de aber e lo firmaron

Fran.co de Cuz — Pedro de Saavedra — [illegible]

Fran.co Pardo Salgado — Ju.o Lopez

Fran.co de Quiroga Tabo — Fres Fernandez de Cedron

[illegible]

Andres [illegible]

Ju.o [illegible]

Consistorio de jueves doze dias del mes de henero de mill e quinientos e ochenta e un años los señores Fran.co de Neira e Pedro de Saavedra Alcaldes e Fr.co Ruiz de Penelas e Fran.co Pardo Salgado e Ju.o Lopez de la Herreria e Fran.co de Quiroga Tabo Ada e Ares Fres de Cedron regidores e Pedro Diaz de Paramo pr.o general

Q. se tome a Fran.co de Quiroga

En este consistorio cometieron a los señores Pedro de Saavedra Alcalde e Fran.co Pardo Salgado e Ju.o Lopez de la Herreria regidores que tomen quenta a Fran.co de Quiroga de los reditos del censo que debe a esta ciudad haziendole cargo de todos los años a respeto del censo e rreçibiendo su descargo

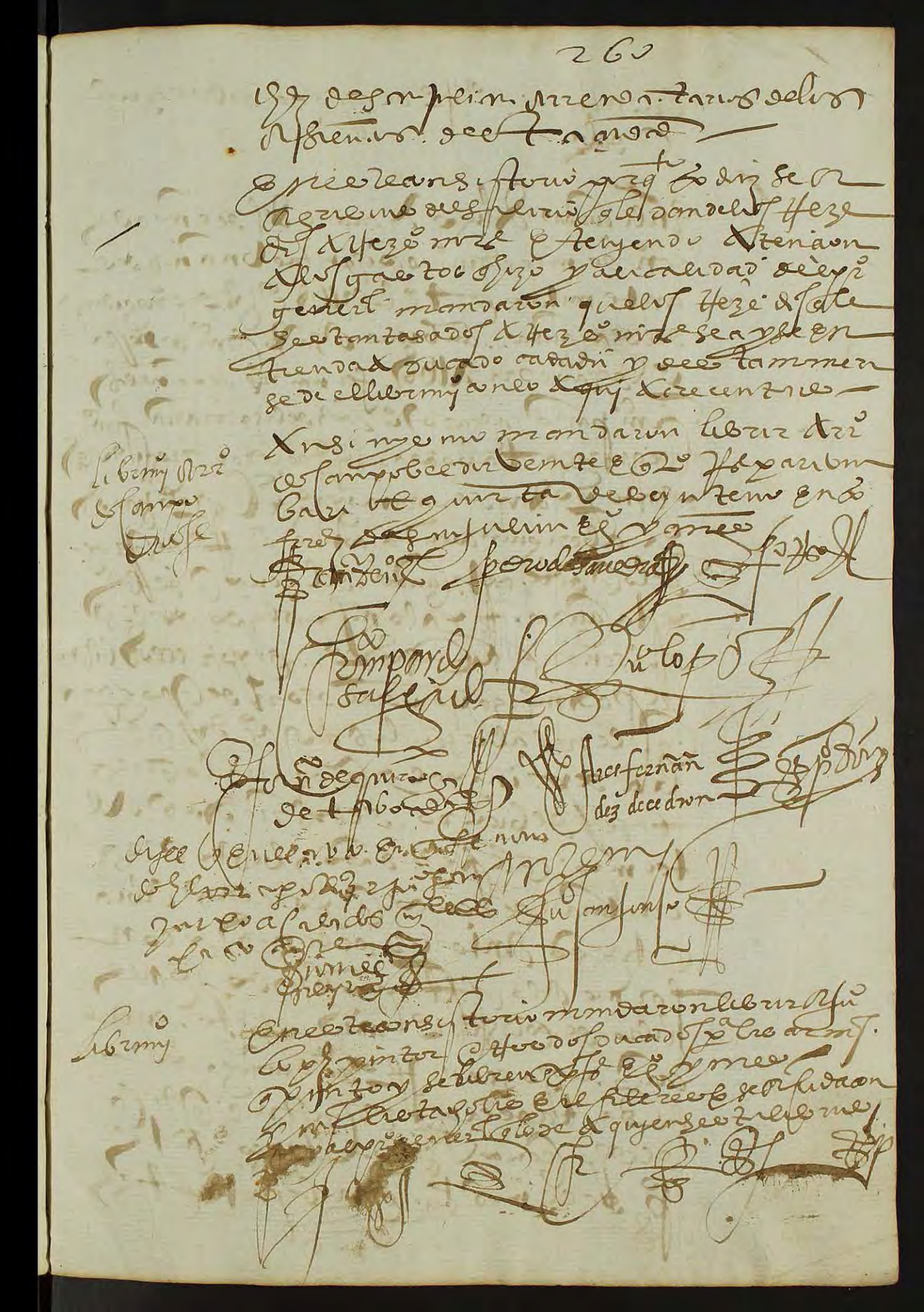

de el Rº de quiº y sesenta e nueve años
por el qual paresçe abia de dar de çenso
a esta dicha çiudad cada uno çinco mill y tre
çientos y treinta e nueve mrs. los quales dichos
onze años montan y suman çinco enta
e ocho mill e seiscientos e ~~[illegible]~~ e nueve mrs
de los quales el dicho señor Rº de quiroga en pre
sençia de los dichos señores se cargo
el luego dio por descargo para el dicho alcançe
de los dichos rredios ... e ochenta dus que va
len treinta mill mrs. en esta manera los
siete mill e quinientos que pago en una partida
segº consta en el libro de consistorio pasado
y los beynte y dos mill mrs a su cumpli
mº que pago en las casas de consistorio. An
te el mundo lo mismo. en dos dias del mes de ag
de quinientos setenta e ocho años. por manera
que se echa ya berigua la dicha cuenta. Res
ta deviendo el dicho Rº de quiroga li
quido a la dicha çiudad de alcançe be
ynte e ocho mill e ochoçientos e
nueve mrs. de los quales se cargo y
de los mrs rredios le dieron por libres
pagando el principal y lo firmaron testigos
Rº de Campo Bedia e martin lopez de casanova
Rodrigo de quiroga — Juan de Vega — Pedro de Saavedra
Francisco de quiroga — Juan de quiroga — Rodrigo de Vega — Passo ante mi
Francisco de Saavedra — Fernando de Cadron — Alonso Gomez

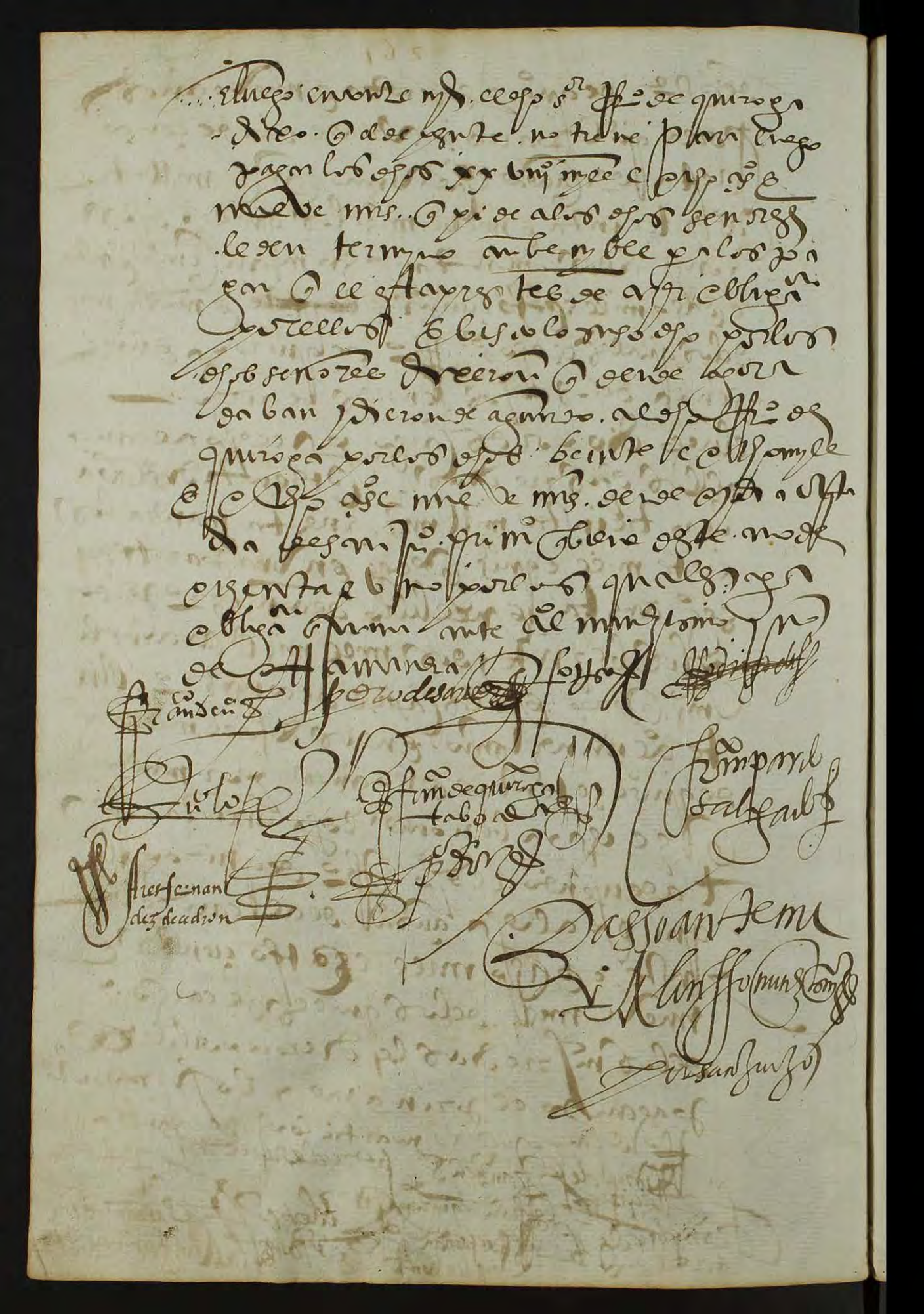

Consistorio de lunes diez e seis dias del mes de
henero de mill e quinientos e ochenta e un años los
señores fran.co de neira e p.o de sabedra alcalde
e ~~[illegible]~~ fr.co ris.o de penelas e fran.co paris al
gado e ju.o lopez de la herrera e fran.co de qui
roga tabo ada e a res fres de cedron re
gidores e p.o diz de parrino p.r general

censo de alu.o lopez

En este consistorio paresçio presente alu.o
lopez de la herrera e pedio a los dichos se
ñores le diesen çien ducados a censo de los
que abia depositado r.o de quiroga que
los situaria sobre hazienda çierta e segun
el ruego senalo los lugares de singo y
donde bibe e todos los demas que es
e nonbro por fiadores al señor rreguer
ju.o lopez e a res diz de cedron e bas
tingr.a de guyoso e visto por sus mds
lo açetaron e mandaron se agilise
cutura e firmo e que p.o de lemos depositario
de los dozientos ducados le ayuda para
hes le hefeto con los çientos

censo g.o y mes

En este consistorio pedio gonçalo yanes
le diesen los otros çien ducados e que daria
la fiança e seguridad nesçesaria e señala
ria bienes çiertos e seguros e sus mds dixe
ron que nonbrando bienes libres e çiertos
e dando fiadores lemos e abonados a contento
del rregimiento y siendo tales se le
rresabirin y dando por fiadores a r.o
ribelle e g.o lopez e p.o yanes e p.o fres de sanjulian

bancos

En este consistorio mandaron al dicho g.o y mes
aga dos bancos para el consistorio y se le pagara
por ellos lo que valieren

Ellic.ᵒ blanco medio

En este consistorio rresçibieron una carta de ellic.ᵒ blanco medio en que se ofresçe a ser medio desta ciudad e visto por sus mrds dixeron que asta agora tienen medio e que se le agradesçe la buena bolunttad y se le escriba la buena bolunttad y que quando se ofresçe le darni aviso porque asta agora de parte del ayuntamiento no se le escribio ni trato cosa ninguna

Ordenanças

En este consistorio mandaron al mrs que el mrs coles primero que biene traiga el ydo las ordenanças desta ciudad blanco para proveer en ellas los preçios y lo mas que convenga

En este consistorio los señores justiçia e regidores requerieron a pedro de parmio pr general agabuscar las escrituras tocantes a la sisa para que se tome la quenta e se cobre lo que se debe y aga su offº protestando contra el las costas e daños los quales dizen se estan ante mi hijo e ante fran.co lopez de taboada sucesor de pedro de lemos y para ello se le dara libramiento para lo nesçesario

En este consistorio de pedimiento del pr general mandaron se notifique a pedro fernandez de san julian que dentro de tres dias de las finanças de las rrentas que tiene como se esta por bayo con apreçibimiento que se pondra a que se bra el mandarin poner en la carçel

medico y boticario

En este consistorio el pr general requirio a los dichos señores justiçia e regidores que en tanto

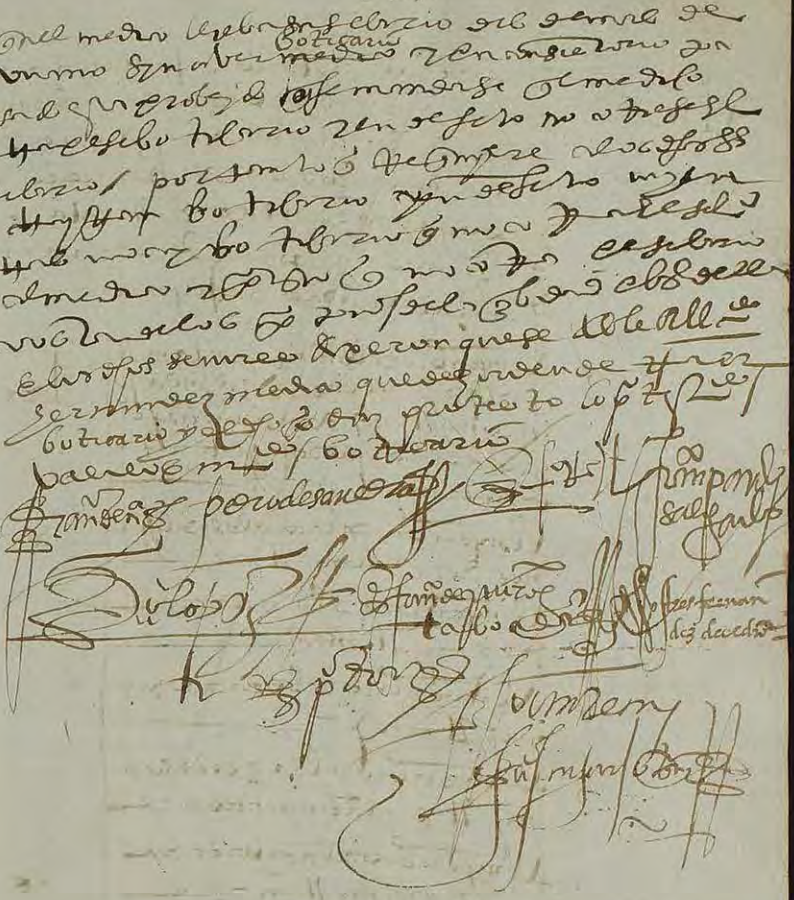

Registou se myo alee sete dselmeee
de seeneiro dnr cbp dsoce meo dsegeo
Semeb. Eguzo ebogenta E bnaos
uo semeee. fraõ zeneira E bo desaabedr
Alsee. E fraõ degueyz dAlcoada
Carefeiro dcebonzeo dsteo.

Alcabala
Año de 30

En este consistorio se juntaron para hefeto de librar y hazer pagar la alcabala del año pasado de ochenta años a luis de quemada tesorero della y para esto se an de pagar dozientas e treinta e nueve mill e nueve mrs y para esto se repartio e tiene las ayudas siguientes

Al mienbro del vino ochenta mill mrs desde se pago a juan sanjurjo tres mill mrs que van repartidos por su salario quedan setenta e siete mill mrs	lxx vij v
Al mienbro de la alcabala de los panos diez e seis mill mrs	x vj v
Al mienbro de la merceria diez mill mrs	x v
Al mienbro del pescado seis mill mrs	vj v
Al mienbro del hazeite siete mill e quatrocientos mrs	vij v iiij
Al mienbro de la capateria veinte e dos mill mrs	xx ij v
Al mienbro del yerro seis mill mrs	vj v
Al mienbro de los menudencias cinco mill mrs	v v
Al mienbro del pan cinco mill mrs	v v
La alcabala de carniceria veinte mill mrs	xx v
	c lxx iiij v iiij

Dela alcabala de alcaçer de Ciu
dad e Sseis mill mrs ——— e 6m

Del yuro que esta ciudad tiene sobre
mill e quinientos mrs ——— 6y0d

mas se manda librar e pagar a
Pero e Sotero de sant Julian Ciu
dadano de Ciudad mill e quinientos
florines del cuño de Aragon a
razon de sesenta maravedis cada
florin que montan los dichos mill
e quinientos florines quarenta
mill maravedis ——— 1c xxxx

Ytem se manda librar e pagar a
Juan de Ciudad e Alonso de Ciu
dad mill florines del cuño de Ara
gon a razon de sesenta maravedis
cada florin que montan los dichos
mill florines sesenta mill mara
vedis ——— lx x

y los pagaron conforme a las alcabalas
de su mag.d por sus tercios y bisiolos de su dho
por los dhos señores. Dixeron le a
mi tiempo su postura y mandaban se
pusiesen sobre ello cedulas para que abiere
alg.a persona que quisiere mejorar
la dha postura se le a de mi tiempo e
se mandaron el remate de ello para
el primero mi colegio que bien

Juan de Mi

Juan Antonio Sebastian

Consistorio de limes treze de febrero de
mill e quinientos e ochenta e un años los
señores Fran.co de Neira e Pedro de Sabedra
Aldes e Fran.co Paraos Salgado e
Fran.co de Quiroga Taboada e a Ferrer
de Cedron regidores

Xres g.o

En este consistorio Fran.co Carn.o Cr.o del S.o Xres
Gonçalez dio a los dhos señores dos cartas men
sibas del dho Cr.o e una provision de los
señores reg.s e oydores en que mandaselle
pague el que se le debe de la yda de la
corte e otras cosas

Xres gº

En este consistorio respondiendo a las
cartas del secretario Xres gonçalez que
se le escriba en lo del dn que por agora
no es posible pagarle asta que venga
la rrª del juº e que con esto se repartiran
y que si fuere posible pida provision
para que se repartalo de le tado e pr
de arte pues es exbecho de todo el reyno
y si fuere necesario lo pedira pero diz que
hesta alli /
Lo de las escrituras se buscara si ay algª
e se le ynbiara resolucion /
Lo de los lobos se le ynbiara el papel
que aqui esta y si no tubiere poder
se le ynbiara y que aga toda la delig po
sible como tiene relacion //

libro mº

Y mandaron se libren en cada rrº
diez e ocho reales para el dho fran
carnero que trajo los despachos e
e que yo tomo responda al tenor
de la relacion /

juº bol

En este consistorio acordaron que por
no deshazer el repartimº del año de
setenta e nueve de la alcabala de juº bol
de bonxe que pague e que para la alcabala
deste año se le ara quita conforme a
las provisiones /

libro mº de alcabala

En este consistorio mandaron se libre en g
y mes e ex fres de sn julian que paguen
al uis de que mida lo que les hesta al
cançado para en q de la alcabala del primo
con treinta e seis mill e quatro e diez e seis mrs

Mlemy
[illegible]

t

Consistorio de miercoles. cinco de março
de mill e quinientos e cinquenta e un años los se
nores fran.co de neira. alcalde fran.co pardo
salgado fran.co de quiroga tabo. dos regi
dores. presente fran.co de setien sus titu.
de procurador gen.l

carnyceria

En este consistorio los dichos senores man
daron poner cedulas. e los lugares
acostumbrados. desta ciudad para que si al
que persona quisiere arrendar la carny
ceria desta ciudad por este presente año
parezcan ante sus m.des. dende aqui
al lunes que viene a poner postura
que se rematara en el que mejor pos
tura y pidiere pagando la alcabala
de su mag.d ante ny ble. y si ubieren me
nester dineros. para ello se les
prestara dos p.s dos que tienen los se
nores de cabildo. dando la seguridad
nesçesaria

Rr.a

En este consistorio el dicho fran.co de setien a cuyo la
rr.a a los m.des senores alcalde e regidores an
senores por no aberen venido a consistorio

Fran.co de neira Fr. de Fran.co de setien

Ante mi
Alonso Nunez

en la ciudad de lugo a treze dias del mes de marzo de mill
e quinientos e ochenta e un años los señores Fran.co de Neira
alcalde ordinario de dicha ciudad e Fran.co de Quiroga taboada
regidor dixeron que atento que no viene persona
a poner la carniçeria a un que se dieron cedulas por
tanto que suspendieron e suspendieron el rremate
hasta el miercoles pr.o que viene que alli ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ a con lo que fuere juez e parecio mandaron que
se cobre el mes a las personas que suelen cortar e
matar en esta ciudad y a los señores juezes e regi
dores para que traten e platiquen sobre ello
lo que mas convenga ~~[illegible]~~ lo qual yo dom
nor.e a rr.o de Campo Veedor / no valgo le p.e / si les
pareçiere e rreque /

Fran.co de Neira

Fran.co de Neira

Juan Jurado

Con sisorio de miercoles quince de mar.o de quinientos e
ochenta e uno los señores p.o de Sabedra alcalde Fran.co Pardo
Salgado Fran.co de Quiroga taboada regidores presente
Fran.co de Setien sustituto de p.r general

En este consistorio Fran.co de Setien sustituto de p.r general
pedio e requirio a los dichos señores compelan a p.r Fran.co de San
Julian que a fin de las rrentas desta ciudad que
en ellas estan rrematadas protestando contra
ellos las costas e daños que a la dicha ciudad se sucedieren
no se apartando de ellas mas protestas que tiene
hechas y los dichos señores dixeron que a mayor abun

Dami mandaban e mandaron se inz.e al dho Perez
de San Julian que dentro de tres dias a fin de las dhas
rrentas con fianças llanas e abonidas con
apreçibimiento que le pondran en la carcel e la rrenta
se pondra en quiebra a su costa.
Ante mi Gonçalo Gutierrez

posada al tesorero de la cruzada

En este consistorio pedio Juan de la Serna administrador
de la santa cruzada le den posada conforme a
la patente de su magestad que se sirvio de la quilla tomo
doy fee que esta en mi poder e visto por sus mrds
le señalaron la casa de Pedro Sanchez de San Julian
que asta aqui a tenido e se pagara al dho
Perez por la posada lo que fuere justo e su merçed
e ansi lo proveyeron

En este consistorio se juntaron para efecto de rre
matar la carniçeria desta çiudad y admitir pos
tura para este año presente

Carniçeria

E luego ante los dhos señores pareçieron Pedro Gonçalez
Arias e Bermudo Gomez e Pedro de Santiago e Bernardo de
Mabal Miguel de Espadero e Jacome de Luz vecinos de
la dha çiudad e dixeron que desde agora ponian
e pusieron la carniçeria desta dha çiudad por
este presente año y esta las carnes tollendas
en esta manera la libra de carnero a doze
mrs y la libra de baca y castrin a ocho mrs
y con quinze mill mrs de alcabala por el
dho año por sus terçios y que daran la dha carne
buena de dar y tomar a basto y que no aya
falta ninguna y que cumplieran las mismas condiçiones
con que se suelen arrendar la carniçeria

abista de los señores juez e regidores
de la ... y daran las lenguas de bacas a xx mrs
mrs. y la asadura del carnero y castron a beinte
mrs y que si ubieren de correr toros el dia de señor
san juan daran quatro coros en la colacion al
regimiento con condicion que para abastecer
la dicha carniceria ... les an de dar los dos
dichos que fuesen el dicho dia para ello en esta manera
cada uno de los sobredichos atrasados
corenta dichos y que por ello daran la seguridad
para todo nes cesario y con que no bendan en
tra persona alguna carne en esta ciudad ...
que este ... postura no surtio
efeto porque no quisieron se estar
por ella

~~E luego los dichos señores dixeron que dadan~~
~~e dieron licencia a todos los que quisieren pesar~~

~~[illegible]~~ Sin licencia y ausentimiento de los so
bredichos obligados y que los coros que hazeren los
dichos señores juez e regimiento agan con la ciudad
esos dichos que se los gasten y no se pueda bender ni pesar
esta carne de baca ni castron esta que se gaste los
dichos coros. E bisto lo suso dicho por los dichos se
ñores dixeron que desde agora ad mi
tiene ad mi tieron la dicha postura a los dichos
gomez ares e bermudo gomez e zacomo de
luz e lorenzo de baeza mesa de ... e por desantiso y atento
que no ubo ni paresçio persona alguna que quisiese
poner y mejorar la dicha postura y rica de la dicha
carniceria y atento que la pasco a se legga
los dichos señores desde agora dixeron
que remataban y remataron la dicha carnice
ria a los sobredichos con las dichas condiciones

Remate

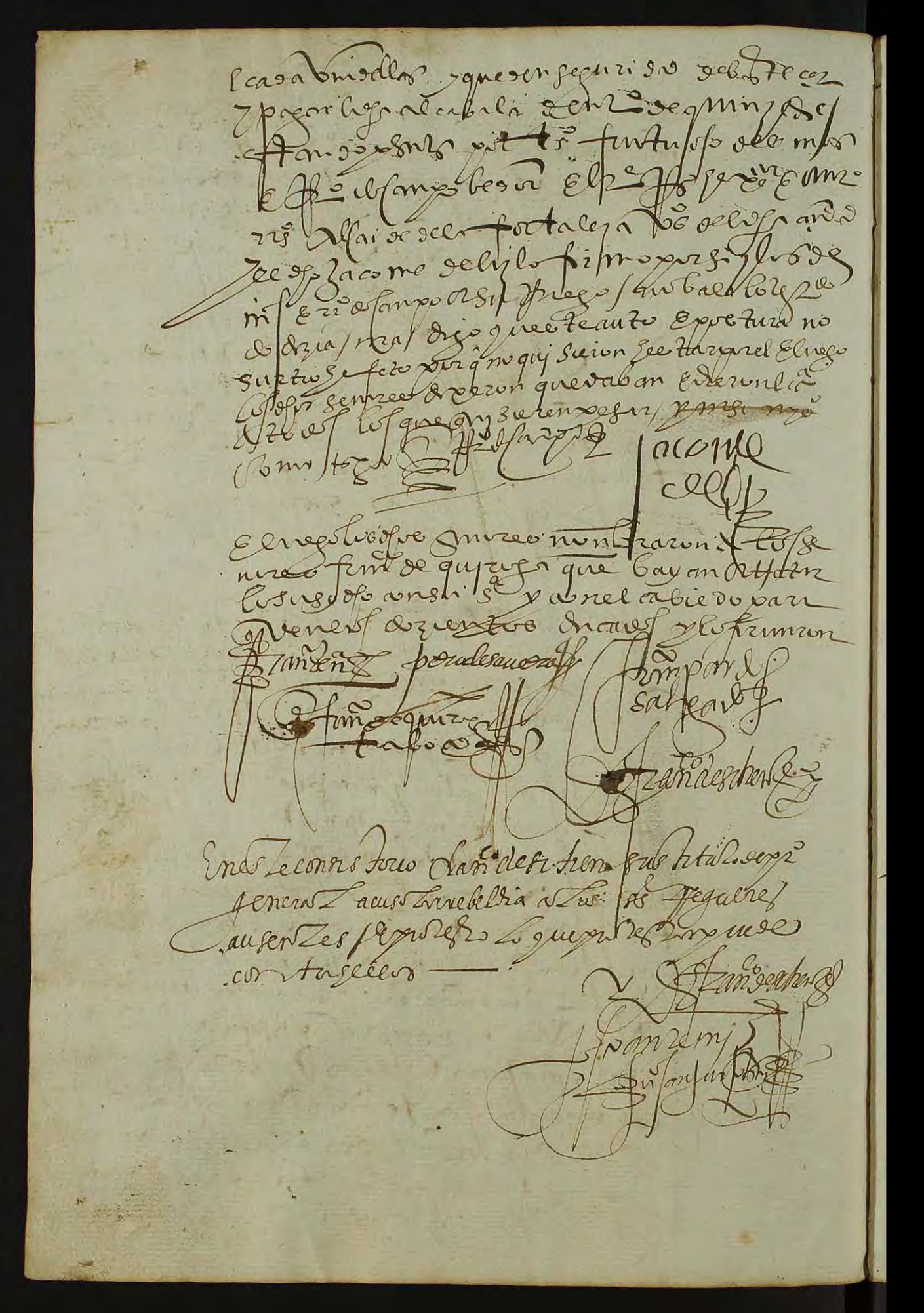

D.

Libramiento en caza rrs

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de consistorio de ella a veinte e siete dias del mes de março de mill e quinientos e ochenta e un años los señores Pedro de Sabedra Alcalde e Fran.co Pardo Salgado e Fran.co de Quiroga Taboada e Ares Fernandez de Cedron regidores e Pedro Diaz de Parmo pr.o general mandaron librar a Luis de Quemada tesorero de las alcabalas ocho mill e seiscientos e ochenta e quatro mrs que se restan debiendo de las alcabalas del año pasado de mill e quinientos e ochenta años los quales se libran en caza rrs nuera de Juan Lopez de Ventosinos a quenta de los rreditos del censo que debe a la ciudad e que luego aga pago al Solvis de Quemada e a quien su poder uviere so pena de las costas e daños que se le cedieren y lo firmaron no ba ali lo restado e un

Jn

Caza Rs

Arreg.o

En este consistorio rresçibieron una carta del señor Arreg.o Gonçalez en que pide se le rreparta e pague los mrs que a de aber y se le deben de la yda que fue a la arte sobre lo de Çamora e del boto del rreyno pr.o beyeron que se hayan de las provisiones e rrecaudo al pr.o consistorio

Ta q se tome a caza rrs

E

Caza Rs

En este consistorio pr.o beyeron el señor Alcalde Pedro de Sabedra y el señor regidor Fran.co Pardo e Pedro Diaz de Parmo pr.o general tomen q.ta a caza rrs de los rreditos del censo que debe a la ciudad y la tomen antenyi tomo e pa ello se les da poder en forma

Pedro de Sabedra — Fran.co Pardo Salgado — Fran.co de Quiroga Taboada

Ares Fernandez de Cedron — Pedro Diaz — Juan Lopez

Consistorio de miercoles diez e nueve
de abril de quinientos e ochenta e un años
los señores fran.co de n.a e p.o de sabedra alcaldes
fran.co pardo salgado fran.co de quiroga regidores
presente p.o diaz de paramo p.r o g.l

carta de p.o del servicio que cobro juan sanjurjo

En este consistorio juan sanjurjo mano de la yunta
mi.o de cuyo cargo estubo la cobrança del servicio ordinario
desta ciudad y su provinçia del año pasado de quinientos
y ochenta y del estra ordinario del dicho año de ochenta
y del de setenta y nueve por nombre mi.o de los
señores juez.a e regidores que se bio el al
cançe e fenesçi mi.o de cuentas y carta
de pago por donde pago toda la suma que mon
taban las rrecevorias y mis los quinçe al
millar liquidar cuenta y fin e quitos le fue comida
y dada por el muy ill.e s.r licenciado antolinez regidor
deste rreino seg.o paso y esta signada del s.o gomez
albarez e visto por sus mes mudaron que
se junte con las provisiones e autos e se
ponga en el arca de conçejo

cela
remate
Remate de la renta de cela

En este consistorio paresçio juan lopez picado
e delante sus mes dixo que ponia e puso la
renta de çela anlo anexo e pertenes
çiente por los tres años que es el año pasado
de ochenta y este presente año de ochenta e uno
y el año benydero de ochenta e dos cada
uno dellos en quatro mill e mrs pagos por
sus terçios del año y con que luego se le rre

con el asiento y [illegible] y lo [illegible] a tarea
lo [illegible] a Rregi mi [illegible] se les da poder
sobre la plaza del [illegible] del campo [illegible]
[illegible] de campo [illegible] a [illegible] decente
[illegible] por la ciudad [illegible] en [illegible]
por estar en plaza pública [illegible] de la ciudad

rrepartimiento del s.o a Rregg.o

En este consistorio mandaron se aga el
rrepartimiento de los mrs del secretario
a Rregonzalez que son cinquenta e dos mill
e ochocientos y ochenta mrs que se le
deben y nonbraron por rrepar
tidor al señor fran.co de quiroga e que se
rreparta para cobrar e rrepar
tidor e persona que a de llebar los
[illegible] e para el tomo lo acos
tumbrado en los demas rrepar
timiento e nonbraron por deposi
tario e cobrador de los a mi
tomo e que los partidos bengan
hazien de la paga dentro de
quinze dias so pena de los
costas e daños e lo firmaron
e para que se paguen los veinte e dos
mill e [illegible] mrs que esta ciudad
debe e su provincia al letrado e pr.o
de q.o rr.l mandaron a mi tomo de
una fee signada como no ay pro
pios

Alcabalas que se llame a q.o

En este consistorio mandaron
se llame a concejo para el sabado
en callandola prima e que
todos los vezinos bayan a elegir

Las timbrales a la dicha hora para nombrar repartidores que repartan los mjembros de la alcabala so pena de tres reales a cada uno que faltare.

q.ª padron sobre reg.o del vino

Asi atento que juº de padron registro del vino se fue e no dexo persona que regis trase aprobada por el consistorio protestaron que no le corra su libro de aqui adelante e que fructuoso de lo mas registre conforme al asiento que tiene el dicho juan de padron e para ello se le dapoder en forma.

besita de pesos

Asi acordaron que enta mjendo a visperas se allen todos en la carnjceria para besitar los pesos atento que ay sus pesa que ay pesos falsos so pena de tres reales al que faltare.

Arinzeles

mandaron que se agan los arinzeles de las tiendas e mesones e se traygan al primero consistorio.

Fran.co de Quiroga

Obligacion

Arriendo de las rentas de Celar que son 19 fanegas y 20 mrs

En la ciudad de Lugo a nueve dias del mes de mayo de mjll e quinjentos e ochenta e un años en presencia de mi el escrivano e testigos de juso escritos pareçieron presentes juº lopez picado e Fran.co de Quiroga tabocadas regidores vezinos de la dicha ciudad el dicho juº lopez picado como principal deudor e el dicho Fran.co de Quiroga como su fiador e principal pagador que por el salio e salio de rrenta

Consistorio del mes veinte e dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e un años los señores Fran.co de Neira e Pedro de Saavedra Alldes e Fran.co Pardo Salgado e Juan Ruiz de Parga e Fran.co de Quiroga regidores e Pero Diaz Pr.o general

Libramiento Arr.do Campo

En este consistorio mandaron dar libramiento a Arr.do Campo Bedor de dos mill mrs de su salario de portero del año pasado y se libren en Ng.o Yanes e Pedro de San Julian

Libramiento

En este consistorio mandaron librar al licenciado Hernandez medico diez mill mrs para en quenta de lo corrido de su salario y se le libren en Ng.o Yanes e Pero Fernandez de San Julian de los asientos del mercado

En la ciudad de Lugo a veinte e dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e un años los señores Fran.co de Neira e Pedro de Saavedra Alldes e Fran.co Pardo Salgado e Juan Ruiz de Parga e Fran.co de Quiroga Taboada regidores e Pero Diaz de Paramo procurador general que estaban juntos en su consistorio por ante mi Tomas e Ro.o de Yuso escritos dixeron que se daban e dieron por pagos e contentos de Juan Ruiz de Parga regidor de la dicha ciudad en nonbre del Luis de Quemada tesorero de las alcavalas de su mag.d en esta ciudad de Lugo e su provincia de siete mill e quinientos mrs que esta ciudad tiene de juro por previlegios de su mag.d sobre

[illegible] de cabdero del anno pasado de mil
e quinientos e setenta e ocho annos e otros de mil
e quinientos e ochenta e nueve por quanto los libros
de pego para esta villa para el dicho [illegible]
dad del dicho anno pasado de mil e quinientos
e ochenta e nueve no se hallaron por
pagar en ellos ni entregados a los alcaldes
limitados en el dicho repartimiento de
alcabala por lo qual mandaron a los dichos
alcaldes limitados que hiciesen pregonar
en esta villa para que todas las personas
que hubiesen de pagar alcabala del dicho
anno pasado de mil e quinientos e ochenta
e nueve annos lo viniesen a pagar a la
casa de [illegible] e [illegible] e
[illegible] e otras personas
[illegible] e [illegible] e
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]

Elpº general

Juez de montes

Como el Abogado

Procurador

Alcalde

Alcaldes

Fueron

E luego en este cabildo pareció presente el dicho Juan Gutiérrez, procurador general de esta ciudad, y dijo que por cuanto en este cabildo se ha tratado y platicado muchas veces cerca de la mucha falta que hay de montes en esta ciudad y sus términos, y para que haya la leña necesaria para los vecinos y moradores de esta ciudad, que pide y requiere a sus mercedes que, atento lo susodicho, nombren un juez de montes para que tenga cuidado de ver y visitar los montes que hay en esta ciudad y sus términos, y que no consientan cortar ni talar en ellos sin licencia de sus mercedes, y que a los que cortaren sin licencia les lleve las penas en que incurren conforme a las ordenanzas de esta ciudad, y que para ello se le dé el poder necesario, y pide justicia.

Y los dichos señores alcaldes ordinarios, habiendo visto lo susodicho, dijeron que nombraban y nombraron por juez de montes de esta ciudad y sus términos a Juan Gutiérrez, procurador general de esta ciudad,

Escrituras que se saquen de casa de pedro de lemos

En este consistorio porque pero diz pro general
traxo provision para que se rrecontasen las
escrituras de casa de pedro de lemos e que se non
bra a qualquiera de los señores alcaldes e uno
de los señores regidores para que por delante del
tomo de ayuntamiento rrecaban de poder de pedro de
lemos todas estas escrituras tocantes
a esta ciudad por requento que firma e que el
pro general llame e junte el regidor que le pa
resciere con el dicho señor alcalde y que al tomo se pagara
el trabajo conforme a la ocupacion e requento
que se hiziere de las dichas escrituras y por razon
de trabajo de los señores alcaldes e regidores e
pro general se les mandan dar muy ll mrs

En este consistorio atento que la puerta de la entrada
de las casas de consistorio es muy angosta y no esta
como se requiere para las dichas casas y conbiene
que aya una puerta que salga a la puerta para nes
cesidades particulares y atento que la sala principal
esta ocupada con la escalera que tiene a ca
be nieron y ordenaron los dichos señores que la dicha
escalera de piedra se desaga y se pase dentro
de la puerta y que se aga la dicha escalera por
la dicha puerta junto a la pared y se aga una
puerta frontero de la puerta principal que
salga a la dicha puerta y de la dicha puerta
a de nascer luego la escalera de manera que
suba y aga un mesa frontero de la benta
pero que esta en la sala y la dicha bentana

Consistorio de mi y de los treinta
y uno de mayo de mil e quinientos e
ochenta e un años los señores fran.co de
neira alcalde e juan rr.s de parga e
fran.co de quiroga taboada regidores e
p.r vez p.r general bino el s.r alcalde sabedra

Rr.a

En este consistorio acusaron los rrebel
dias a los señores regidores que no an
benido a un q.e dixo rr.o de campo que ella
a fran.co pardo de bezes e q.e fuera la casa
de arcos fres e no le aclara

funca de las
rrentas

En este consistorio p.r fres de san julian nom
bro por fiadores a juan da rriguera e quiroga
e fran.co de gil de ferrador e g.o y mes para las
rrentas que tienen e q.e las mejoraran
cada vez q.e le fueren m.es e con esto sus m.ds
cometieron a mi mano se las rresçiba
obligandose todos de mancomun e q.e p.r
fres las mejore cada vez q.e le fueren m.es

como fueron
a ablar a ans.
y rrca de la comi
sion de juan lopez
y bisita de carzel

En este consistorio los señores p.o de sabedra alcalde y juan rr.s
de rrabade e fran.co de quiroga taboada regidores di
xeron q.e ellos abian ydo a ablar a ans.o el obispo so
bre lo q.e les fue encomendado y rrca de la comision
q.e abia dado a juan lopez de medina y cerca de la
bisita de la carzel. y como sus s.s les dixera
q.e en q.to a la comision q.e diera q.e la biesen el
doctor fraga y el licen.do peniranda y pasarian
por lo q.e ellos dixese y en q.to a la bisita
de la carzel daria orden en ello y q.e no la

bigi tarja su mano. E bistalo dos dels pers
los dels. senyors d'Eczon E ... sedone ... alos mateys
per ... sa Sedra Alese dels ... ruy scrivà de ... gos
Saben ... sea ... blue de luna ... dels ... cerca dels
dels ... negocis ... E ... ec ... ci ... argizo ... ruy ... mo

obrador

E ... ec ... te ... ansystorii ... dels ... barun ... ec ... ar ... aer ... to ...
sennsenu ... de ... neu ... Alle ... ruy ... sa ... mo ... tene
ge ... se ... can ... cap ... gal ... E ... lop ... tanter ... sobre las
pubr ... tas ... mu ... dan ... ca ... de ... ga ... ler ... del ... cap ... de
cargo ... E ... pre ... cio ... de ... be ... ste ... dus ... segle ... tenen
Can ... tra ... tas ... E ... man ... arun ... ge ... bes ... liben

libum ca

Alos ... dels ... E ... fi ... ales ... dis ... dus ... per ... E ... mpren ... spio
del ... clus ... E ... nze ... fis ... ...
... ser ... als ... alee ... ruy ... de ... dels ... ruy ... E ... spes ...
liben ... los ... mi ... ster ... dus ... dus ... D ... ge ... E ... Deeu
E ... der ... de ... ...
los ... dels ... be ... ste ... dus ... ge ... Sl ... cad ... a ... nelles
Sl ... ruy ... mo ... ...
... ...

Lamb

E ... ec ... te ... ansystorii ... els ... ruy ... re ... de ... zarge
... ew ... dus ... ruy ... ge ... neril ... d'Eczon ... E ... Sherm ... berie
Lamb ... ruy ... mandau ... aen ... sos ... ... sennes ... E ... nege
nee ... ce ... sen ... E ... ofe ... zemedose ... y ... en ... sos ... ... sennes ...
an ... sa ... un ... de ... ... rmmana ... E ... Landelipri ma ... nos
Beedon ... lee ... lea ... mi ... els ... ruy ... de ... qhy ... ruy ... gi ... lugi
dus ... E ... ...
E ... nto ... Esi ... fal ... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...

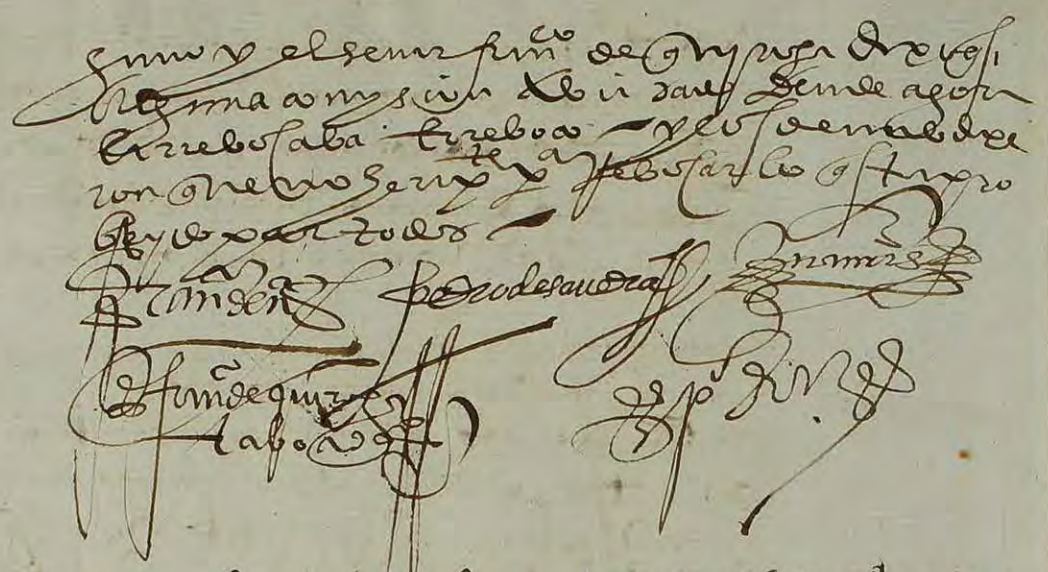

guno y el señor fran.co de quiroga dixo que si
alguna comission avia dado desde agora
la rrebocaba tirebocaba y los demas dixe
ron que no heri p.te p.a rrebocarlo que esta pro
beydo por todos

Fran.co de n.a — Pedro de saavedra — Juan m.s

Fran.co de quiroga
rabo.ada — Pedro diaz

consistorio de miercoles siete de junio de quinientos e cien
ta e una años los señores fran.co de n.a y p.o de saavedra
alldes fran.co pardo salgado juan rr.s de rrabade fran.co de
quiroga rabo.ada alvaro rr.s de cedron rregidores
presente p.o diaz p.r gen.l

Lobos

en este consistorio los dichos señores dixeron que bisoyen
tendido los grandes daños que los lobos an hecho y hazen
en este rreino mayormente en esta provinçia y que demas
de comer los ganados y destruyllos comen y matan
las gentes en tierra de lemos como por otras partes seg.
hes notorio y por se entender por esperiençia no ser
bastante rremedio para los perseguir y destruir
por ser muchos los cousos e ojos que se mandan
hazer por el dicho rrey y provinçia y que heran nesçesario
otro rremedio y armadijas conbinieron y
probeyeron de que el señor juan rr.s de rrabade
rregidor baya a la çiudad de la coruña en nombre
deste ayunta.mi.o y provinçia y se junte con el
secretario alvaro gonçalez p.r deste rreino y como p.r de
la çiudad de mondoñedo y sobrello ablen
y traten con el señor rregidores lo que mas
conbenga para que se quiten los dichos lobos.

y se probeçan delos remedios mas necesarios
para este dicho daño que para ello se le dio poder cumplido
y para contratallo con las provinçias de
la corumbe tan cosmondonedo / y ansi
mismo mandaron se escriban cartas sobre ello
al señor Regidor y a las mismas provinçias deste
Reino y las escriba el Señor de concejo
juntamente con el dicho señor Regidor y esto se
entiende que no le an de dar sino lo que pares
a de el dicho señor Regidor a ver gastado y gastare en man
dar los despachos al mondonedo y los mismos
y para ello le dan poder que por mi y el dicho de
concejo lo aga / testigos Juan de padron escrivano de campo
bedoys e bachiller rrodrigo de ayala de vecinos de la dicha ciudad
y el poder a de yr dicho Juan solo de sustituçion

libranza de
1U mrs al pro
de la ciudad real
del año de 1530

En este consistorio el procurador general pedio a los dichos señores
mandasen librar mil e quinientos mrs que se deben corridos
a rrazon de los debentos sinos procurador desta ciudad a la ciudad real
que son del año pasado de cinquenta / y los dichos señores
mandaron dar libranza para ellos en pedro sanchez de
sanjulian cobrador de los asientos con los quales
se acuda al pro de lo mismo dando carta de pago de ellos

rrebocatoria al
licenciado xarpa

1U

En este consistorio pedio el procurador general se rrebocase el
salario del licenciado xarpa de letrado atento que no
tienen pleitos e la ciudad es pobre e no tiene
de que pagar e los señores alcaldes e regidores
dixeron que desde agora ~~se los~~ rrebocaban e
rrebocaron el dicho salario al dicho licenciado xarpa
dexandole en su honor y onrra e que el
procurador general le aga notificar esta rre
bocatoria y el señor francisco de quiroga rre

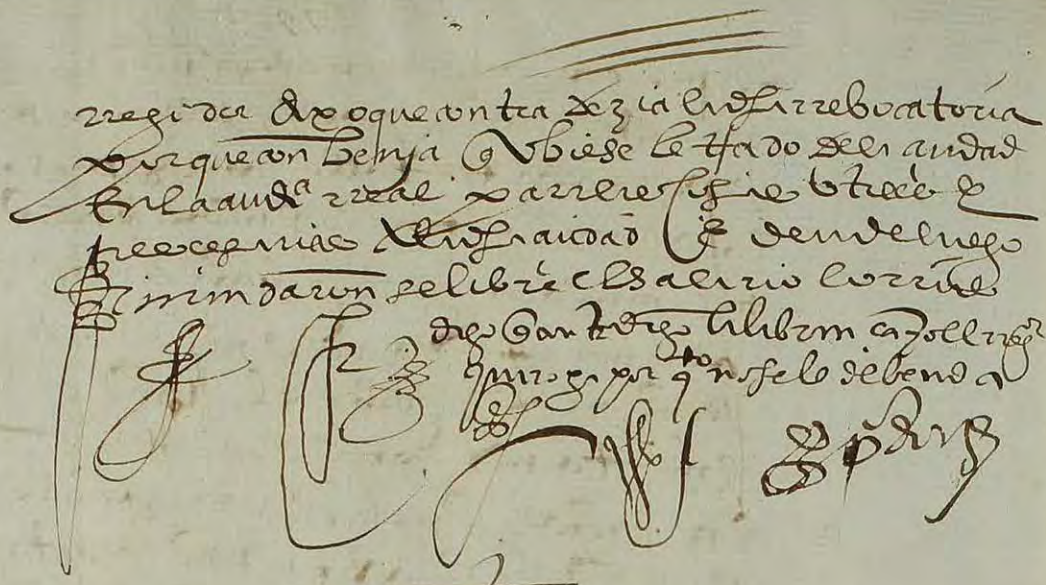

regidor dixo que contradezia la dicha rrebocatoria
porque convenia que ubiese letrado de la ciudad
en la audiencia real para las cosas utiles e
necesarias a la dicha ciudad e desde luego
se mandaron se libre el salario corrido
digo que contradigo la libranza y el regidor
quiroga por quanto no se le debe nada
[illegible]

Consistorio de mierco[illegible] 21 de junio de quinientos e
ochenta e un años los señores alcaldes fran.co de
neira p.o de sabedra alcaldes fran.co de quiroga tabo
da a res fr.s de cedron regidores presente p.o diaz
de paramo p.ro g.l Univ.l s.r Juan ris.o

que se afiancen los executores

En este consistorio los dichos señores dixeron que por
quanto en esta ciudad ay muchos juezes y exe
cutores que azen agrabios y cobran muchas deu
das y si no se afiancasen la ciudad que es publica
rrescibe agrabio por tanto a mayor abundamiento
mandaban y mandaron a p.o diaz p.ro g.l
que luego aga afiançar al merino e
[illegible] que tiene y a los executores de
llos y de los alcaldes y que se sepan quales
son por libro y cuenta con proveydor que
no le corra su salario y de mas dello que a
obligado a pagar de su casa e a los dichos
los daños y intereses que se siguiere a
la rrepublica lo que hizo luego no te
fue a dicho p.ro g.l el qual dixo que [illegible]

Hª del Rey
Año de 1531

En la ciudad de Leon dentro de la Audiencia de
los Reyes que en ella reside por mandado de
su Magestad estando presentes los muy Reverendos
señores Don Fray Antonio de Guevara Obispo
de Mondoñedo, del Consejo de su Magestad, y
Don Juan Zapata Salazar y Don Fernando de Paz
Alcaldes de Corte de su Magestad, y Diego Ramirez
Procurador General de Leon, en presencia de mí
Juan de Vallejo Escribano de Cámara de su Magestad
y de los infrascriptos testigos, se leyó la provisión
de su Magestad dada en Valladolid a veinte y
cinco días del mes de Junio de este presente año
de mil y quinientos y treinta y un años, por la
cual su Magestad mandó que se hiciese la elección
de Procuradores de Cortes para las Cortes que
su Magestad mandó convocar para la ciudad de
Toledo, y que se hiciese la elección en la forma
y manera que se hizo en las Cortes que se
hicieron en la ciudad de Toledo el año de mil
y quinientos y veinte y ocho años, y que
para ello se enviase a mandar a las ciudades
que tienen voto en Cortes que envíen sus
poderes para que en nombre de sus ciudades
puedan votar en las dichas Cortes, y que
para ello se envíe

Consistorio de sabado primero de julio de
mill e quinientos e ochenta e un años los
señores Francisco de Neira e Pedro de Saavedra
Alcaldes e Francisco de Penelas e Francisco
Paris Salgado e Francisco de Quiroga Taboada
regidores fueron hechos de cabildo

Vino

En este consistorio los dichos señores atento que les
consta que desde el mes de mayo a ca los vecinos de
esta ciudad que tratan en vino se traxeron cada mayo a
veinte e dos e veinte e tres reales y diez reales de
carreteo y lo tienen encerrado e no lo quieren dar
y por que la ciudad esta bastiada y no falte
el vino blanco ofende aqui a todo el mes
de noviembre primero que viene por las dichas
causas los dichos señores dixeron que ponian
e pusieron la copela del dicho vino blanco de
Orense y Ribadavia a doze maravedis
y la copela de buen vino rosete a nueve mrs
y no mas con condicion que todas las personas que
tratan y venden el dicho vino sean obligados
de dar y tener vino blanco a nuestro [illegible]
para la provision de esta ciudad y pasa [illegible]
que no falte so pena que si faltare
pague cada uno de pena diez mill mrs a
publicados para obras publicas y casas de
consistorio de esta ciudad y mandaron a
mi [illegible] se lo notifique y que no se les pueda
poner mas precio

Francisco de Neira

Pedro de Saavedra

Ante mi
Juan Sanchez

Consistorio de viernes catorze de
julio de mill e quinientos e ochenta e un
años los señores fran.co de neira e
de saavedra alcaldes e fran.co parrisal
gado e julio lopez de herreria e fran.co de
quiroga e tarcos fernandez de cedron regi
dores e presente xpoval diaz pro.r general

E neste consistorio xpoval diaz de parrino pro.r ge
neral propuso a los dichos señores en como
dende algun tiempo y meses a esta parte an
da ynquieta e rebolto a la republica y en ella
se an hecho e cometido muchos hecesos e delitos
y los señores alcaldes no son parte para ynpedir
los ni castigarlos por causa de que muchos de los
delinquentes son deudos e criados de sus ma.
y sobrinos suyos ansi se genera como e lle sus tiaos
los quales todos juntos y en gabilla e acompa
ñados de otras mas personas armados de
armas e fensibas e defensibas andan juntos
las mas de las noches aziendo los dichos ynsul
tos y publicando que si la justicia se lo quiere
ynpedir y proybir o azelles recoger le an
derronper los casos como lo an tentado hazer
y hecho algunas bezes que los dichos señores alcaldes
les encontraron y quisieron yr a la mano
y con esta libertad y disolucion an agor
nuebamente dende dos dias a esta parte juntaronse
todos de la manera sobredicha sobre acuerdo
y dado muy grandes y mortales heridas al
licenciado Sanchez de saavedra alebosamente de
que esta a punto de muerte segun es notorio
y por las averiguaciones hechas en rrazon dello
constar ser los delinquentes los dichos sobrinos e

Los sobrinos del
Obispo con otros,
maltrataron e hi-
rieron al Alcalde
y dieron parte
los concejales
a la Audiencia

criados del dho obpo de lo qual hesta muy hesca
dalizada la rrepublica y de los mas ynsul
tos que an precedido y para quietud e pacifi
cacion della y punicion de los dhos delitos se
ria conbeniente que una persona de parte deste
ayuntamiento fuese a dar quenta dello a
los señores rregidores e oydores y a suplicarles
de que se an servidos probeher en ello el
rremedio que mas conbenga al servicio de dios e de
su mag.d e punicion de los dhos delitos e luego los
dhos señores alcaldes dixeron que muchas bezes
andando a rrondar an visto andar en gabilla
muchos legos e otras personas de casa del obpo
e quiriendolos prender y tomar las armas
por mandar en fuera de hora e azer alboroto
se rrecoxian en casa de su s.a y especialmente abiendo
topado ciertos hestudiantes por les aber to
pado fuera de hora en gabilla y ~~abiendo~~ por se
aber rresistido abiendo presos algunos dellos
e desarmados el provisor luego se los solto
de la carcel y lo mismo hizo a alu.o daca e a
jer.mo de bellosillo por aber en herido a ju.o de luz
e a ju.o rr.o xastre de gorbes heridas los quales
tanbien se abian rresistido a los dhos señores
alcaldes y cometido otras mas cosas de man que aunque quisieran hazer
justicia no pueden por lo qual les parescia
se conbenia se hiziese lo propuesto e
pedido por el pr.o e visto y entendido
por los dhos señores dixeron e visto por
sus mdes dixeron que les parecia lo mismo
y ansi acordaron que uno de los señores regi
dores baya dar quenta dello a los dhos ss.
rregente y oydores y se le hescriba al s.or
rreg.or deste ayuntamiento conforme a
hesta ~~ayunta~~ rrelacion y todos nom
braron al s.or regidor fran.co de quiroga

que baya al dho negocio el qual dize que esta ocupado
en muchos negocios e pide se le hechen suertes
a quien baya e dio su voto el pr.o gener.l

Fran.co de Quiroga — Pedro de Saavedra — Fran.co Pardo de Salgado — Lopez

Fran.co de Quiroga — Tabo — Ares Fernandez de Cedron — Rodriguez

el señor Fran.co de Quiroga acetó el nombramiento que se le hizo sin embargo de su rrespuesta
e pidio partirse por la mañana dandole
los despachos

Fran.co de Quiroga
Juan Sanchez

Consistorio de sabado a ocho dias del mes de
agosto de mill e quinientos e cinquenta e un años los
señores Fran.co de Neira e Pedro de Saavedra alcaldes
e Fr.co Rr.o de Penelas e Ju.o Rr.o de Parga e Fran.co
de Quiroga e Ares Fern.z de Cedron regidores
e Pedro Diaz de Paramo pr.o gener.l

Resultado del acuerdo anterior

En este consistorio el s.or Fran.co de Quiroga dio quenta a
los dhos señores como abia ydo a la coruña a hablar
al señor Reg.e e oydores con la carta que sus m.des le
dieron e que abia hecho sus deligencias segun le
fuera cargado e dixo aberse ocupado mucho dias
como constaba de un testimonio e pedio se los mandasen
librar lo que a de aber e visto por sus m.des e
atento que dho Fran.co de Quiroga abia hecho bien sus
deligencias de lo que se le abia encargado le

Libramy de dez Eçcos d'n fern.o aguyrça

mandaron librar diez Eçcos ducados Esele
Delibramyento En Alfres Fernandez
Gonçalo yanez Alcayde Alfuero no Estendro
Eno Afaasi y anosea Obligado Alos Bol
ser mas o menos Enquienta dgo Esele
mandan librar libre mente Elos Sus dgos

Sobreseamy

Eneste consistorio probeyeron Emandaron
q nenguno diz separamos gerez Alcayde
Delbia y dopuesta audiençia Esuso Alcaldes
Delforma Afaer Cree armas que Estan
dadas Esuso fueron repartidas por mano
Sus mas Escrivanos notorios Eledieron
y nos Estego ni diz quenta Delas Cuestas
audiençias anosotros Obligado Lemandaron Ven
Tio de Ffebrero dias Entregue Elos Alcaldes
anenguenta trazon Delas pazes Entre
anosotros Eyuyeron Epagaron Los Escribanos
q arreçibieron repartidas ondas Alcaldes
q ppuestaron Esezieron q nenbiasen
Esposiendo Alcaldes Escribanos Delas Cuestas
todos los dichos mrs q Fueron repartidos
Elos y Alcaldes Escribanos Eno Elos
Luego pasados Este mismo Alcaldes recibieron
Ffael Esuelo Alcaldes Alcaldes mrs Fernandez
Cayado Esuelo Alcaldes mrs Fernandez
Cayado Esuelo Alcaldes mrs Fernandez
Cayado Esuelo

Lystoyprbostospe gen̄rees dreeron̄s̄ in stanzo de
Dn̄ree ypnotaga a sues del genaes sobreeros
Dgaos dlmaos Rrobiśge b̄ en benya

Lestmŷ qd el
yhcent hq A
Ynca Crospelf
E leesnetlaab E
segleres

Rrenudo p.o qe el
Illustre Provisor
mas fuere legat
y Lebor, den̄ fianza
de qe Illustre a rem
diere, y como tambien
qe no se permitirna qe
p.el Obispo, ni otro
Dombrau fueres el
hengendo en contra
Dellos a los Rd
Prematicas.

to dos se
yo orz

E reste consistorio fue ordenado q̄ el ypō gener̄l
yo ida y vagaen̄ de lgenaes necesarias para con
Rrō debeeedores mypio E Justoyp̄ pleo ohtey E su
Rrō E stampo E el be de bleo q̄ ny el ypō ny
Dicho Rrō ni el Arz̄o de Rreyna ni los ofiz̄ales
y Offiz̄ales̄ de nr̄a dha Rreyna ni otras
y q̄ualesq̄ persones
Y asi mesmo dixo q̄ el mysmo Estuen̄ Glodeo
Obligaones̄ siendo mayordomo E mysmo
Sevenes suyas los Obligaones̄ les ofrentaante
Su tenyente E cuya causa Las partes no sepue
Den oppner ny seguir sus fuestraja
Asi mesmo vedro Rrespresentes que no dmj
tan̄ E Yegi mŷ Anpenimyes y mgeno Atento
q̄ ne por ley ni reales̄ fuestas̄ por dho nr̄o sa
criado ny dpomenado de sendr̄ deer tenga
vise E Yeguere Rrespresentes Juez
Rregi mŷ Dorneo Acemte nr̄o alg mŷ tan
Anpenimo — nyle denpossion q̄ ne Eeb antes
les y demas Rrespresentes Juez E Yegi
mŷ les Rrequsto y hbsta de los Rrebeldes y rebel
q̄ no mene dan tado los Rrecebyo sonsyf
Requsto idrivelyp̄ gener̄l E vysto por Rrespon
sentes Juez E Yegi ordeno de sommanken
tmŷ q̄ si q̄ran̄ demas dlsentes dreen
q̄ ne protestaban E protes la rason q̄ gun
Dar dcmyslirstoo Rrebeldes y rebeldes
Segunt cerca dels tales no Rrebeamentes
Yoeron̄ non trar Seaqui Acemte A ssyp̄
Dels̄ consistorio Rrō Dorneo Acemte ny dpomendo
Del Rreuendo Obpo Yperen̄ do Rrodrigo Cabrera

De esta dicha ciudad conforme a lo que las dichas
prematicas disponen y ordenaren
guardando que todo su orden y forma e que
algun voto contrario se diere sea que no
e la posesion que se diere de ningun valor
y efeto/

mandado general

Tansi mismo mandaron al dicho Pedro Diaz que siga
los negocios a tras referidos e los mas que
tocaren al bien e libertad desta ciudad con
tra los ayudado e deligencia como procurador general
della e le mandaron librar por agora
para los dichos pleitos ante reales e mis
los diez e siete reales que se restan de
biendo de la colacion de San Juan e se le libran
en Ng.o Yanes e Perez de San Julian e se le libran
Fernando de Ayala de Puerto Marin

Librar

Pedro

Se encomienda al Procurador General no descuide ni tolere en ninguna cosa contraria al bien y libertad de esta ciudad.

Pedro ansi mismo el procurador general a los dichos
señores manden executar a los que vendieron
el vino contra las ordenanças y posturas
que estan hechas despues de puesto
el vino a nueve e treze e consentido por
las partes con prestacion que no lo hizieron
dar la que a señor oydor / y los dichos señores
dixeron que los señores alcaldes ayan luego
juez

Vino rosete

Pusieron el vino rosete de ammonte e lemos e
quiroga a diez mrs mrs atento que son ynfer
mados que a subido el vino y les consta

En este consejo el procurador general dixo que por
juicio de Alvarez de Castro Pedro de Vo que fue de esta
ciudad en su testamento y codicilio
mandó a esta ciudad treynta ducados que le debe
mandar restituir y es benido a su mano

el Rey nuestro señor. debe a ver [illegible] que se le
mandase [illegible] y cobrar los mayo-
rizos lo [illegible] por los dichos señores
mudaron el [illegible] general [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

La deuda de Ro de quiroga

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] de quiroga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Libro mayor de la fuente de sancho [illegible]

En la ciudad de [illegible] a diez e siete dias del
mes de agosto de mill e quinientos e ochenta
e un años los señores Francisco de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Taboada regidor e Pedro diaz de parrino pro
general mandaron librar en gonçalo
y mes e Pedro fernandez de san julian e qualquiera
dellos que paguen a gregorio de bairio cantero
seis mill mrs que a de aber para en pago
de li fuente de san pedro conforme al contrato
que con el se hizo y que paguen luego con apre
ci mi que les mandaron poner blicar el

Fran.co de quiroga
Taboada — Pedro diaz

Libramiento de Pedro diaz

mandose librar a Pedro diaz los tres mill
mrs del salario de pro que a de aber del
año pasado de ochenta y cinco

Fran.co de quiroga — Pedro diaz

Libramiento del baño

Acuerdo y libramiento del cincuenta ducados para composicion del baño

En la ciudad de lugo a quatro dias del mes de
setiembre de mill e quinientos e ochenta e un
años los señores fran.co de neira e Pedro de sabedra
alvarez e Juan ordoñez de pareja e fran.co de qui
roga regidores e Pedro diaz de parrino pro
general en compli mi de lo proveydo e
mandado por el muy Ill.e señor don torcarite
oydor deste reyno y conforme a un
auto que va en pos de mi mano man
daron librar para la obra del baño veinte
ducados y se den al señor fran.co de neira
a quien esta cargado la dicha obra para
que pague a los officiales y lo que
necesario y de ello haya quenta e razon

Xaus.storio y cauſeo ꝯ beyeron e
firmaron de sus nombres

Yemes.dos Pedro vecepr̃ general que ag. anpa.do dee
andena alos dee Sceleberon de ꝯ dho
dee ſe gobendeson ordenanças y
Gaeto y glosdeeepneſha Atẽto q
son muchos y ay muga dee si dad ꝯ beyeron
el beedor Gayalbue car la ꝓpenda de ſu ꝯ
rẽ e ſu bo dehorres e q bmez de Pha
e dae haya xpo dee ꝓpr̃ general
xan ꝓpr̃ dee sequethreandeera
anee y segae teneſoſo mres ſbedbue
publicae ꝑ dee ſchte ay y seg azen

Xan Pedro ꝓpr̃ dee ſte ayuntamiento Xtẽto ſe ayuntaron
Cortes. los muy nobles Sr̃es Justicia y Regimiento desta
ciudad Xtẽto de Sevilla en la casa de ayuntamiento
desta dicha ciudad segun q lo an hecho en otros
muchos años pasados y estando ansi juntos
los dichos Sr̃es Justicia y Regimiento
Pedro de Ribera Alguacil mayor desta ciudad
Xtẽto en nombre de Su Mag.d dixo que por
quanto Su Mag.d le hizo merced del dho
oficio de Alguacil mayor desta ciudad
Xtẽto por fin y muerte de Juan de Ribera
su padre difunto que Dios aya segun
mas largamente en la merced que Su Mag.d
le hizo del dho oficio se contiene la qual
dha merced dixo que estaba presta para
la exhibir y presentar en este ayuntamiento
para que se le mande dar su posesion
del dho oficio y se le mande dar
Los dichos Sr̃es Justicia y Regimiento
dixeron que mandaban y mandaron
que el dho Pedro de Ribera exhiba
la dha merced que Su Mag.d le hizo
del dho oficio de Alguacil mayor desta
ciudad Xtẽto por fin y muerte de
Juan de Ribera su padre difunto
que Dios aya para que vista se le
mande dar la posesion del dho oficio
Pedro de Ribera dixo que presentaba
y presento la merced que Su Mag.d le
hizo del dho oficio de Alguacil mayor
desta ciudad Xtẽto por fin y muerte
de Juan de Ribera su padre difunto
que Dios aya la qual dha merced
es del tenor siguiente

Hernando de Vega Juan de Ribera Alguacil mayor
Juan de Ribera Alguacil mayor

Los dichos Sr̃es Justicia y Regimiento
dixeron que mandaban y mandaron
que la dha merced que Su Mag.d hizo
del dho oficio de Alguacil mayor desta
ciudad Xtẽto por fin y muerte de
Juan de Ribera su padre difunto
que Dios aya se guarde y cumpla
segun en ella se contiene y que
en quanto a dar la posesion del
dho oficio que se le dara en
Cabildo que se hara el Viernes
primero que viene de la semana
que viene de este presente año
de la qual dha merced que
Su Mag.d hizo del dho oficio
de Alguacil mayor desta ciudad
Xtẽto por fin y muerte de
Juan de Ribera su padre difunto
que Dios aya segun dho es
de suso en este dho ayuntamiento
se leyo y publico de verbo ad verbum
como en ella se contiene y
Pedro de Ribera dixo que
presentaba y presento ante
los dichos Sr̃es Justicia y Regimiento
un mandamiento de Su Mag.d
firmado de su Real nombre
y refrendado de Juan de Vazquez
su secretario y de Juan de Ledesma
su Contador y de Juan de Cuevas
su Tesorero

Consistorio de mayo de 1587

Consistorio de mayo de 1587 años. Estando en el dicho consistorio los señores Hernando de Ribera, alcalde, y Francisco de Ribera, alcalde, y Juan de Arroyo, regidor, y Pedro de Gibraleón

Para nombrar procurador

Para nombrar procurador. En este consistorio se juntaron para nombrar persona que nombre procurador en causas de ejecutoria y en causas de apelación y en causas de agravio y en causas de hacienda y en causas de bienes de difuntos y en causas de mostrencos y en causas de alcabalas y en causas de tercias y en causas de diezmos y en causas de rentas y en causas de propios y en causas de montazgos y en causas de pastos y en causas de aguas y en causas de molinos y en causas de hornos y en causas de tahonas y en causas de carnicerías y en causas de pescaderías y en causas de panaderías y en causas de tiendas y en causas de mesones y en causas de posadas y en causas de casas de juego y en causas de casas de mancebía y en causas de casas de rufianes y en causas de casas de alcahuetes y en causas de casas de hechiceras y en causas de casas de brujas y en causas de casas de encantadores y en causas de casas de nigromantes y en causas de casas de adivinos y en causas de casas de astrólogos y en causas de casas de matemáticos y en causas de casas de filósofos y en causas de casas de teólogos y en causas de casas de juristas y en causas de casas de médicos y en causas de casas de cirujanos y en causas de casas de barberos y en causas de casas de boticarios y en causas de casas de especieros y en causas de casas de confiteros y en causas de casas de pasteleros y en causas de casas de tejedores y en causas de casas de sastres y en causas de casas de zapateros y en causas de casas de curtidores y en causas de casas de tintoreros y en causas de casas de lavanderas y en causas de casas de aguadores y en causas de casas de leñadores y en causas de casas de carboneros y en causas de casas de herreros y en causas de casas de plateros y en causas de casas de cerrajeros y en causas de casas de caldereros y en causas de casas de latoneros y en causas de casas de vidrieros

Libramiento de salario

Libramiento de salario. En este consistorio mandaron librar y se libre a Pedro Sánchez, escribano, cincuenta y cinco reales de su salario de un mes que ha servido en el dicho oficio

Fin

Fin. En este consistorio mandaron librar y se libre a Juan Sánchez, alguacil, cincuenta y cinco reales de su salario de un mes que ha servido en el dicho oficio

Setenta

Setenta. En este consistorio mandaron librar y se libre a Diego Fernández, mayordomo, setenta reales de su salario de un mes que ha servido en el dicho oficio

De san julian e gonçalo y mes e les
mandaron li dezete e pague por los
tres años del año so pena de las costas
e daños / ulibo entre renglones se
tenta / e no vale ciento /

En este consistorio mandaron a Ro
diz de parmo pro general que asista
en el de los comunes e pida vesita general
al señor oydor e mi de esta ciudad
e ayuntamiento e al señor oydor lo
desite personalmente e ansi lo pro
beyeron e mandaron a mi tomo se lo
notifique e ansi mysmo se le
encarga lo de las armas e fianças
de las justicias y officiales e man
daron se le notifique /

Fran.co de Ca[illegible] — Fran.co pardo salgado — Fran.co [illegible]

Ares ferna
dez de cedro

Fran.co Cant[illegible]
[illegible]

mi gra pro dis
pro general

Consistorio de mjerales veinte de sep.re
de mjl e quinientos e ochenta e un años los se-
nores fran.co de n.a e p.o de saavedra alcalde
e fr.co rr.o de penelas e ju.o rr.o de parga
e fran.co de quiroga e ares fern.z de cedron
regidores e p.o diaz p.r general
e luego el señor ju.o lopez

Repartim.to de la frente de san pedro

Repartimiento o orden p.a repartir cincuenta ducados p.a hacer la frente de S. Pedro.

En este consistorio el d.o p.o diaz p.r general
he sibio una provision del muy ill.e s.or
doctor çarate oydor de este rey no para hazer
repartim.to de quarenta ducados que el señor
oydor manda repartir para la frente
de san pedro e les pedio e requerio a los
d.os señores nonbren personas de conçiençia
que agan el d.o repartim.to e cobren los d.os
m.rs e luego los d.os señores dixeron
que nonbraban e nonbraron por repar-
tidores de los d.os quarenta ducados a ma-
nuel de freitas e p.o de castro e les man-
daron que luego sin dilaçion ninguna agan
el d.o repartim.to guardando el el tenor
e forma de la d.a provision y encargaron
que asista al d.o repartim.to el señor fran.co
de neira alcalde para que no se aga agrivio
a persona alguna e nonbraron por cobra-
dor de los d.os m.rs del d.o repartim.to a fran.co
rr.o de ama de villa e gabriel de puga tuvo e aquel que hiziere
de lo que primero fuere requerido al qual
mandaron e dieron comision e forma para
que los cobre e executelos rrebeldes e tuya-
ban de juez mientras que ello entendiere
y le mandaron al d.o cobrador acudan con
los d.os m.rs a mi tuvo para que se gasten
en la d.a frente conforme al contrato
que esta hecho y se le de comision e forma

+

Al dicho cobrador el qual acete la dicha cobrança so pena de veinte mill mrs. e que pague los dichos quinientos ducados de su casa

comunes de albeyros

En este consistorio acordaron que mañana que fueren doze e la una so a la ora que al señor cydor le pareciere bayan todos a rebesitar los comunes de albeiros y al derredor de la ciudad y los cumplan pena de seis rrs. al que no fuere e lo mysmo a mi tomo

baño

Ansi mysmo atento que la cobra que se hizo e aze el baño fue en provecho de toda la republica y gen.l para el estado e vesiestia e seglar ordenaron que los señores jur.o rrs. e fran.co de quiroga e el s.or fran.co de neira bayan a suplicar al señor cydor de la ciu.d que se rreparta el gasto que en la cobra se heziere e hizo entre los vecinos desta ciudad e su tierra y lo mismo que les pareciere por que vende algo ni se lo rremyten

pedimiento de pedro diz sobre las armas

En este consistorio pedio pero diz p.r gener.l que por quanto el dicho su nombrado por el ayuntam.to desta ciudad para yr a la ciudad de la coruña a aver e cobrar las armas que a esta ciudad e jur.on avian sido rrepartidas y las avia traydo e don fran.co como capitan e merino e regidor se avia entrometido a llebarselas contra su voluntad y agora pedia contra el justicia para que se las diese y entregase

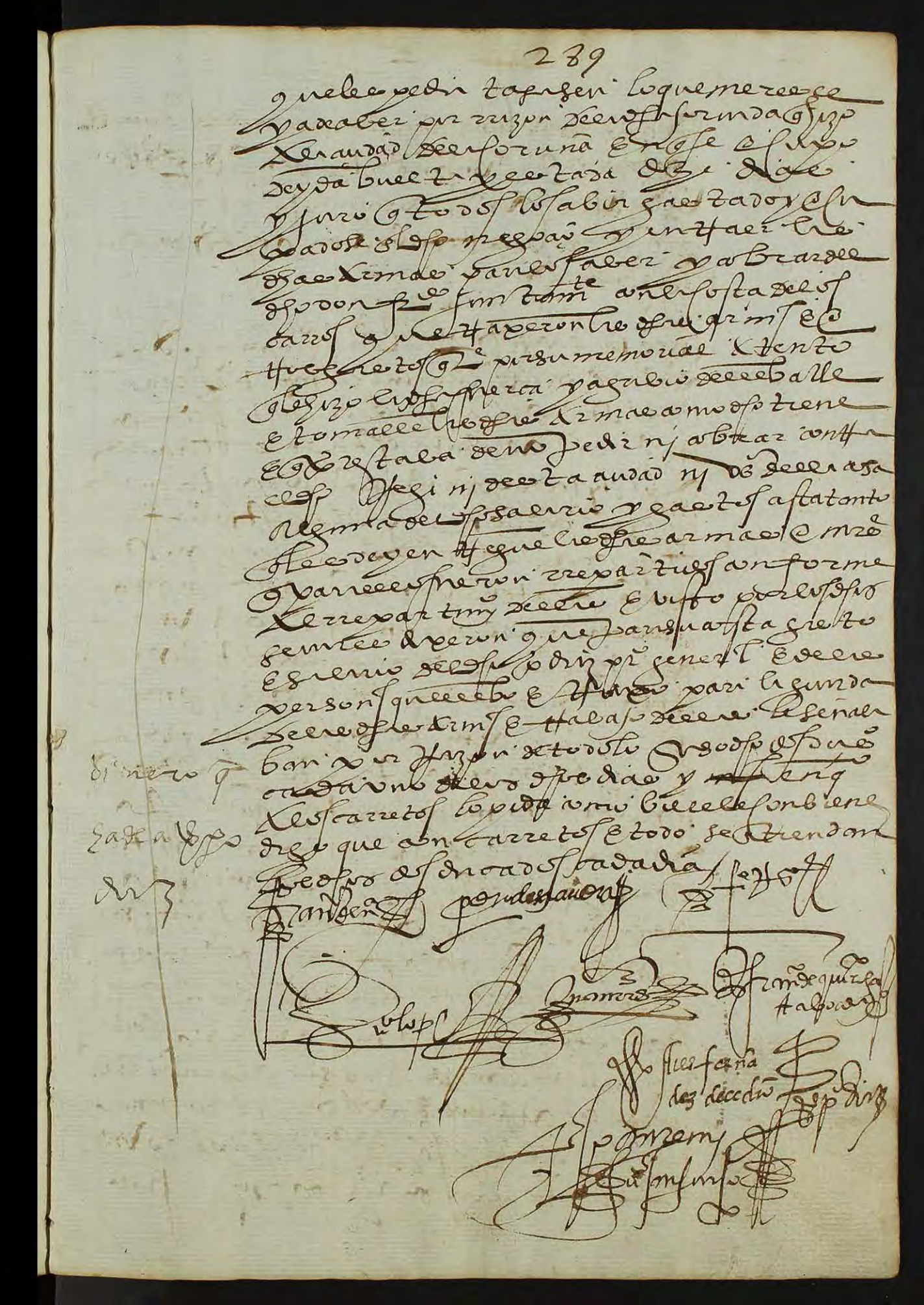

Cauſa de Luneſ. beynte e ſeys de Jullio
de mill e quinientos e ſeſenta e vn años. Los señores Juez
e Alcaldes ordinarios desta villa de Madrid e su tierra
por Su Magestad estando en audiencia pública
en las casas de su morada e avdiencia segun
que lo han de vso e costumbre

Frente de la plaça

Este dicho dia mes e año susodichos. Los dichos señores Juez
e Alcaldes mandaron a mi el escriuano de suso nombrado
que lea e publique en esta audiencia vna petiçion
que por parte de Alonso Gutierrez vezino desta villa
de Madrid fue dada e presentada en esta audiencia
por ante mi el dicho escriuano cuyo thenor es el
siguiente

Atiende a q̃ el Sñor
Juez en la Frente del
no Vino frente de
de antes habia no
pzto

Muy magnifico señor. Alonso Gutierrez vezino desta villa
de Madrid en el pleito que trato con Juan Ruiz de Alarcon
vezino desta villa sobre la posesion de vna casa que
es en la calle de Atocha linde con casas de Juan Ruiz
de Alarcon e con casas de Juan Ruiz de Alarcon
que es en la calle de Atocha linde con casas de
Juan Ruiz de Alarcon e con casas de Juan Ruiz
de Alarcon que es en la calle de Atocha linde con
casas de Juan Ruiz de Alarcon e con casas de
Juan Ruiz de Alarcon que es en la calle de Atocha
linde con casas de Juan Ruiz de Alarcon e con
casas de Juan Ruiz de Alarcon que es en la calle
de Atocha linde con casas de Juan Ruiz de Alarcon
e con casas de Juan Ruiz de Alarcon que es en

cedula

Acuerdo mandando se haga un camino p.a la fuente de S. Pedro, y q. Pedro de Salmo q. tiene una huerta p.a la q. paga un R.l al Ayuntam.to la deje libre p.a el expresado camino

V.o desta ciudad. Esta junto a la fuente nueba
que se haze el campo de Sant Pedro y San Pedro que se de
[illegible] por ser cosa util y necesaria y q. se haga
buen camino para la dicha fuente y no se quede
[illegible] y atento q. la dicha fuente debe
[illegible] de cerca [illegible]
[illegible] de Castro [illegible] de [illegible]
[illegible] siguientes. Abrir la dicha puerta y della
[illegible] q. en ella tiene [illegible]
[illegible] q. [illegible]
la [illegible] abrir [illegible] le pagaran lo q. justo
valiere [illegible] de ella
[illegible] de Castro le costara de
[illegible] lo qual [illegible]
el qual dixo [illegible]
[illegible] la cedula
[illegible]
[illegible] lo q. valiere la dicha
[illegible] dixo [illegible]
[illegible] bueno
[illegible] de ella [illegible]
[illegible] señores [illegible]
[illegible]
[illegible] los quales [illegible]
[illegible] bien la dicha puerta [illegible]
[illegible] q. tiene [illegible]
[illegible] los quales [illegible]
[illegible] en forma de bien [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] Fernando
[illegible]

Consistorio de mrs. beinte e seis de setre de mill e quis
e ochenta e un años los señores Fran.co de n.a e Pedro de sa
bedra alcaldes. Fran.co pardo. salgado. Ju.o ris.o de rrabade
Fran.co de quiroga taboada. Ares fris.co de cedron rregi
dores.

En este consistorio los dhos señores dixeron que
conforme a lo m.do por el muy ill.e s.or Don Andres
de çarate e por del terreino. para que se juntasen
e hiziesen pago al Ju.o san Juan de la quarta que
el ganaçia desta aldea y de la fuente nueva que
hizo en el campo de san Pedro se le comio y yendo lo
todos ellos por bista de ojos a Xo. e biendo e
rrebiendo el terretorio que le tomaron y dan los
rrescibidos. se conbenieron e concertaron los
dhos moreses con el dho Ju.o san Juan en que por
rrazon de la dha quarta e terretorio que le comieron
e mandaron allanar. en tiempo que yrre a pen
sa dieron al dho Ju.o san Juan. e Ro pedaço de
heredad que esta detras de la hermita de s.or
san Roque donde estan unas barreras. donde
se sacaban que no aprobechan. a la aldea y la
piedra de su quenta a la de Pedro de castro. e sobre ello
hizieron escritura. a que se refirieron se
paso ante mi el dho Pedro de Zuñano.

Pedro de castro
quarta

En este consistorio el s.or Ju.o ris.o de rrabade rregidor e Ju.o
san Juan a quien por los dhos moreses esta encomendado

En la ciudad de lugo a [illegible] dias del
mes de octubre de mill y quinientos y
ochenta y un años el señor Juan Guerra
aguacil de la real a vista de [illegible] dixo
que por quanto el muy ill.e señor doctor [illegible]
[illegible] a [illegible] mandado [illegible]
[illegible] Juan Pedro [illegible] alcaldes que [illegible]
[illegible] esta ciudad el año pasado de ochenta
[illegible] cada uno de mill mrs que
avian llevado por razon de los lutos
que se tomaron para las honrras de la reyna
nra señora y el abia [illegible] pedido a los dichos Juan Lopez
de Campo [illegible] de los dichos dos mill mrs
y los depositase en poder del mayordomo de
esta ciudad el no alla va mayordomo ni lo abia
[illegible] Guerra [illegible] Pardo salgado y [illegible]
[illegible] Juan [illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] de la ciudad
los quales dixeron que no lo abia y luego
nombraban a [illegible] que [illegible] los
dichos dos mill mrs [illegible] deposito
para que se acuda con ellos a la [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] señor [illegible] mandare [illegible]
son bienes de la ciudad [illegible] Juan Lopez de Campo
[illegible] entrego a mill [illegible] los dichos dos mill
mrs y los [illegible] para el dicho efeto y medio [illegible]
[illegible] carta de pago al dicho Juan Lopez
y hice sacar un traslado del [illegible]
[illegible] en el libro de consistorio a lo que [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible]
Juan Guerra [illegible] Pardo salgado [illegible]
[illegible] Passantemi Juan San Jurjo [illegible]

Libramiento sobre la puente de Orense

En la ciudad de Lugo a ocho dias del mes de octubre de mill e quinientos e ochenta e un años los señores Francisco de Neira e Pedro de Saavedra alcaldes e Francisco Pardo Salgado e Juan Rodriguez de Parga e Francisco de Quiroga regidores e Pedro Diaz de Parrino procurador general mandaron librar al señor Gregorio de la Camara receptor de la real audiencia deste reyno treinta e dos reales que ordenaron aver por la ynformacion que hizo a pedimiento desta ciudad sobre la puente de Orense y se le libraron en Pedro Diaz de Sanjulian y el dicho señor Gregorio llevo la ynformacion para entregar a Rodrigo Lopez e que se le entregue el dicho dinero de su nombre / y al garcia de la Cancha

En este dia mandaron a Mijtomo entregue al señor de Cancha la copia de lo que cabe a los eclesiasticos para la puente de Sanpedro y que se solicite todo lo que cabe a los eclesiasticos por junto e no por menudo /

Francisco de Neira — Pedro de Saavedra — Francisco Pardo Salgado

Francisco de Quiroga

Pedro Diaz

Ante mi

Juan Sanjulian

Consistorio de sabado veinte e un dias del mes de otubre de mill e quinientos e ochenta e un años los señores Fran.co de Neira e Pedro de Sabedra alcaldes e Fr.co Rr.o de Penelas e Fran.co de Quiroga e Ares Fern.z de Cedron regidores e presente pero diz de parimo pr.o general.

que aya botica

En este consistorio dixeron los dichos señores que atento que en esta ciudad avia gran falta de boticario y por parte del cabildo se trata que lo aya boticario e botica y ansi conbiene por tanto que por su parte nonbraban e nonbraron a los señores Fran.co de Quiroga e Fran.co de Neira que lo traten con los señores dean e cabildo o con las personas por ellos nonbradas e aquello que trataren e concertaren aquello mandaron segun de e cumpla.

Libramiento de tres mill maravedis al licenciado Peñaranda

En este consistorio mandaron librar al señor licenciado Peñaranda tres mill maravedis de su salario de abogado desta ciudad del primero año e se aga libramiento en Pedro Fern.z de San Julian e Gonçalo Yanes e quien quiera de ellos los asientos del mercaderes.

6

Recusacion.

En este consistorio el pr.o general dixo que atento que es benido a su noticia que los negocios tocantes a la guerra estan cometidos al señor licenciado Gudiel oydor deste reyno de lo qual e mi de esta ciudad e su tierra, se teme e recela que le suceda daño a la dicha ciudad e provincia por causa del dicho señor oydor es muy ynterino amigo del señor obispo desta ciudad e del dicho don Fr.co de Bellosillo capitan que fue por causa que quando bino a esta ciudad aposado el y su muger en casa del dicho don Fr.co

de bello sillo e les arregalado e demas desto
el probisor desta ciudad a bendicion ynstancia
e por yntecesion del dicho señor cydor como es
notorio y es del collegio del dicho señor obpo
atento lo qual y otras muchas causas e
que se entiende que el dicho don fr.co a sido el principal
culpado en esta ciudad e su provincia
que lo tocante a la dicha guerra y se teme y recela
que en la dicha amystad no se ara tanta
justicia como conbiene y para el dicho efecto
conbiene que se aga recusacion en forma que lo
que toca a esta ciudad e su provincia e ansi
pedio a los dichos señores den orden que se aga
recusacion y las deligencias necesarias
e visto por sus mrs dixeron que les parescia con
benia ansi e que aga la dicha recusacion e que el
dicho pero diaz baya a la real audiencia deste reyno
a tratar de lo que se debe hazer y conforme
a la relacion que trayere se obie des
pacho y se otorguen los poderes nece
sarios y se aga lo mas que conbenga al dicho negocio
libramiento [illegible] e luego mandaron que el dicho pedro diaz se
parta al dicho negocio y se le libren seis
mill mrs para sus gastos e lo que
fuere necesario y de lo que gastare
haya quenta e razon y se le libren en
los propios e sisientos del mercado en
y mes e pedro fernandez de sn julian cobridores
o/o dellos y es parte el negocio arriba y los mas de la ciudad
contra don fr.co e que ansi en la audiencia real como en sanz.o y los armas
bi fuente mandose a juan sanjurjo que prenga de que se haga
llabe la libe para fuente de san pedro y pague por ella
lo en que se tasare porque de lo que a de aver
gregorio de barrio o de los asientos de le pagaria y le
dan poder para ello
Armas [illegible] ansi mysmo mandaron que el dicho pedro diaz entienda

en el nego q̃ se les dixeron que les parecia
ta audiẽ q̃ a ellos y a sus q̃ les pedian
que se les diesse y se les diesse
y tambien pidan les dixeron q̃ se
les diesse

Ordenados q̃ se pregone
un mandato en los Cores
del Reino p.a q̃ los
vide

en ese transito que dauan q̃ se pregone
un mandato q̃ ninguna persona
diere ni venda ni enagene ni
tenga en su poder ni en parte ni
de aquella ni en otra manera
sobre pena de perdimiento de
bienes y de mas pena q̃ sea
voluntad de su alteza

Fuente del
Arestimpa

Assi mesmo mandaron q̃ se pregone
particularmente la carta q̃ se
escriuio para q̃ ninguna persona
no quisiere dar ni pedir ni
vender ni comprar ni trocar
ni de otra manera contrate
sino delante escriuanos

Assi mesmo mandaron q̃ se notifique
a todas las personas del Reino
que tengan pan de mas
de lo que han menester
para su mantenimiento
hasta la cosecha que
lo manifiesten ante
escriuanos

Pedro de Alcocer

Hernando de Aguirre

Alcalde Hernando de Alderete

Diego de Ribera

Alcalde Hernando de Alderete

Alcalde Diego de Ribera

Alcalde Gonçalo Fernandez de Oviedo

Alcalde Gonçalo Fernandez de Oviedo

Pedro de Alcocer

Hernando de Aguirre

Alcalde Hernando de Alderete

Alcalde Diego de Ribera

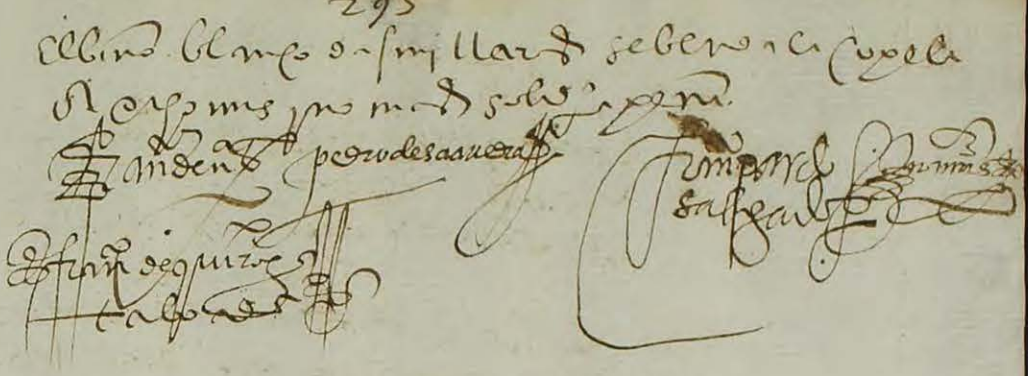

frente

Fuente del Pelmo hecha p.r Gregorio de Bannes Cantero segun.r Convenio con la Ciudad.

Este dicho dia Gregorio de Bannes cantero vezino desta Ciudad se obligo de hazer la fuente de Pelmo con todos los requisitos y condiciones que se contienen en la traza y condiciones que para ello se le han dado firmadas de Juan de Herrera y Francisco de Mora Maestros mayores de su Magestad y de Juan de Minjares Architecto de esta Ciudad y que la dicha fuente la haya de hazer y acabar dentro de quatro años primeros siguientes que comiençen a correr desde el dia que se le entregare la dicha traza y condiciones y que la haya de hazer y acabar por el precio y cantidad de quinientos y veinte mil maravedis en que se remato la dicha obra en Gregorio de Bannes y en Juan de Minjares su fiador y principal pagador los quales dichos quinientos y veinte mil maravedis se le han de pagar en esta manera, que en el primero año se le den y paguen ciento y veinte mil maravedis y en cada uno de los tres años siguientes se le den y paguen otros ciento y veinte mil maravedis en cada uno de los dichos tres años y los veinte mil maravedis restantes se le den y paguen en el postrero año en que acabare la dicha obra y fuente y no de otra manera, con que la dicha obra la haya de hazer y acabar a contento de los dichos Maestros mayores de su Magestad y de la Justicia y Regimiento desta Ciudad y no de otra manera, y que la dicha obra la haya de hazer y acabar de piedra berroqueña de la que se trae de la Casa de Campo y de la que se trae de la Sierra de Guadarrama y

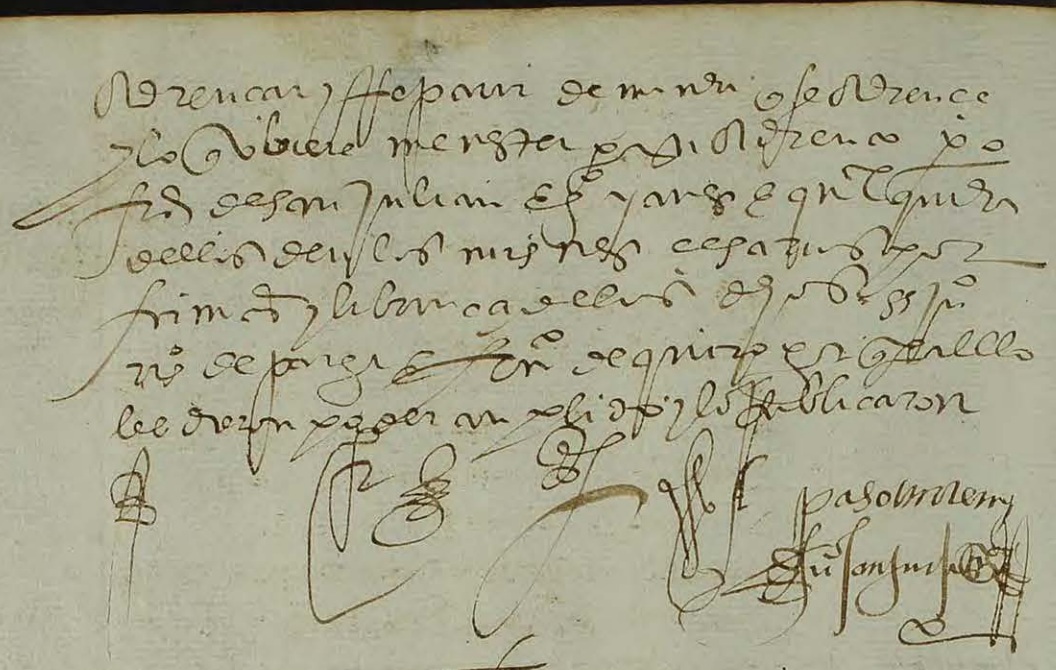

Consistorio de mi señor el Rey celebrado en la Aljafería de Zaragoza a veinte y tres días del mes de diciembre del año mil quinientos y veinte y cinco años, estando presentes los muy magníficos señores don Hernando de Aragón, duque de Villahermosa, don Juan Fernández de Heredia, conde de Fuentes, don Juan de Luna, conde de Morata, don Juan de Urrea, conde de Aranda, don Juan de Lanuza, don Juan de Bardají, don Juan de Ejérica, don Juan de Cardona, don Juan de Castro, don Juan de Mendoza, don Juan de Ribera, don Juan de Gurrea, don Juan de Pomar

forma debida de dro sobre una sent. de cruz
en que corporalmente puso su mano derecha del
dho pero sibal de prado so cargo del qual le en
cargaron y el dho pero sibal de prado prometio
q bien e fielmente usara el offo de regidor
a todo su leal saber y entender y a donde
biere el provecho de la ciudad lo allegara
e su mal e daño arredara y miraria por
la utilidad e provecho de esta dha ciudad e
su rrepublica y en todo hara lo q bueno
e fiel regidor debe hazer e que si ansi lo
hiziese q vros mrs le ayudase e ha
ziendo lo contrario se lo demandase e
respondiendo a la solenidad del dho jura
mento dixeron si juro e amen e lo me
tio de ansi lo hazer e cumplir e que
luego vista lo susodho por los dhos señores
alcaldes e regidores luego dixeron q
dalan e dieron la posesion del dho offo
de regimiento al dho pero sibal de prado e le
admitieron por tal regidor e le hizie
ron poner las manos en el libro de consistorio
en sent. de posesion el qual se dio por
puesto e apoderado en la dha pose
sion e lo pedro por testimonio Rodrigo el Cano
martin de artieta e fro dares de cedron
e manuel de freitas vezinos de la dha ciudad e
otros /

Fran.co de Ca[illegible] — Pero de Saavedra — [illegible]

[illegible] — [illegible] — Sibal de prado

[illegible]

[illegible]

Botic.º

En este consistorio parecieron los señores
doctor polixdo ar.no de abeanos e p.dos y alcaldes
en la santa yg.a de lugo e m.e de los señores
dean e cabildo e propusieron a los dichos se-
ñores justicia e regidores la falta que
avia de boticario y como se trataba de
traer uno de villafranca para que diesen
orden en ello y que se traya e se de el silvio
e se agan las capitulaciones necesarias
e sus m.ds nonbraron a los señores ju.º
r.s de parga e p.ro ibal de prado regidores
para que lo bayan a tratar con su s.a e agan
el concierto e yguali e todo lo m.s necesa-
rio y lo que hizieren tratare e ca-
pitularen lo dan por hecho y para ello
dieron poder cumplido a los dichos señores
p.ro ibal e ju.º r.s de parga e que el que
tanto los señores de cabildo den orden
de que se llame el boticario/

m.º de ynos

En este consistorio a ten que ju.º
da rrigueira m.e tro de ynos parecio
en regi m.º y hisibio sus m.es tres e
a sus m.ds les consta de su abilidad e su
ciencia e buena vida e costumbres di-
xeron que de ende agora le creen abon
e creen abieron por m.e tro de ynos
desta ciudad e mandaron so pena
de cada diez mill m.s que so tengan
persona e se a echado de tener hes culpa
antes lo dexe al dicho ju.º da rrigueira que esto
asta que por sus m.ds e tratos se probea e m.e
y el p.ro [illegible] que [illegible] para la rrepu-
blica y tenga [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] abilidad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Libramiº

En este consistorio mandaron se de libramiº
a gregorio do barrio cantero de doze reales
para el adresçio de la fuente de la madalena
y se le libren en pero ferez de sn julian
los rrentas de los asientos del mercado
Ansi mysmo le mandaron librar para la
fuente de sn pedro al dho gregorio do barrio
cinco ducados el dho pero ferez de sn julian

fuente de sn pedro

Rentas

Ansi mysmo mandaron poner çedulas
para las rrentas desta çiudad que en las
que siere arrendar para el año de ochenta
e dos e se enviaron el rremite para bispera
de año nuevo y que ninguno falte
al dho rremite pena de seis rreales
al que faltare /

fuente de por tamynaa

Postura a la obra de la fuente de la Puerta mina por gregorio do Barrio cantero en 250 ducados. Año de 1581.

En este consistorio gregorio do barrio
cantero pusoli fuente de la puerta
mina de la sacari por cano dentro de la
çiudad en la plaça que esta junto a la
puerta mina dentro de la çiudad y la
dari y que aya agua todos los doze
meses del año en rrel de hueco el cano
y la dara hecha con su fuente e hecha fa
riz para las cabalgaduras y pondra
piedra cal y arena y canos y todo lo
que fuere nesesario de materiales a su
costa y li ydari hecha e acabada de aqui
a stadio de pascoa de espiritu santo pri
mera bendiçion del año de ochenta e dos
que sea hecha a vista de oficiales e de la
persona que el ayuntamiento nombrare
y dari fianças e seguridad de la dar hecha
y seguir por diez años con la dha quinta de

Dandole dozientos e cinquenta ducados
e los dichos señores admitieron la pos-
tura e señalaron el remate para
el que tuvo dia de mes de henero de este año
de suspender lo mas o menos conforme a
lo que pareciere provechoso para el cobro
e bien desta ciudad y el dicho gregorio de barrio
en esto que no se le remitiendo a el dicho no
le pare perjuizio supposturi e sea en ninguna
forma y las mas condiciones e [illegible]
de pagas [illegible] el remate

En este consistorio mandaron se libren
a [illegible] de parmio procurador general los tres
mill [illegible] de procurador general
e [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio del postrero de diez
de mill e quinientos e ochenta e un
años los señores francisco de negra e [illegible]
de [illegible] e francisco pardo
salgado e juan lopez de herreria e francisco
de [illegible] e juan [illegible] de pariga e [illegible] de
prado [illegible] e [illegible] de parmio procurador

3300
34
13200
9900
102200

rrentas

En este consistorio se juntaron para he
feto de rrematar las rrentas desta ciu
dad que son el alcabala del forano y a
sientos del mercado pesos e medidas e
quartales segun suelen andar arrenda
das y estando ansi juntas los dhos se
nores justicia e regidores rrº albo
hizo puso las dhas rrentas en esta
manera

r La alcabala del forano en treinta mill mrs
r los asientos en sesenta mill mrs
r quartales en diez e ocho mill mrs
r pesos e medidas en quatro mill e ocho
mrs

las quales dhas rrentas puso el
manera suso dha por el año de ochenta
e dos e con las mismas condiciones que se solen arrendar
e dar fianças e seguridad a con
tento de los senores justicia e regidores
dentro de tres dias despues del rremate
y las pone rrematando se le todas
juntas en la una sin la otra.

medidas

En este consistorio Ypolita carpentero puso
los marcos de las medidas de Juan el mio e
varas de medir en treinta rrs suspendieron
hasta tenegocio para el mjercoles que viene
e ocho dias

Suspension

En este consistorio suspendieron el rremate de
las rrentas asta el mjercoles primero
que viene y en el entretanto mandaron
que frutuoso de lemos benefiçe e cobre las
rrentas conforme se suelen cobrar consi

probeyeron e mandaron e que
todos los seruiçios alldes e regidores
allen presentes pena de vn ducado re
que faltare

fieles de las alcabalas

E neste consistorio porquanto el enca
becado de las alcabalas se fenesçe oy e
no tienen tomadas las rrentas e
conbienen que se pongan fieles e se agi
rregistro para que las rrentas de su mag
no sean defraudadas e aumenten e no
desminuyan mandaron se pongan fieles
e executores con bara de justiçia que rregis
tren pudiente tanto todas las mercaderias
de vino panos merceria capateria azeite
pescado yerro sebo candelas e otras me
nudençias y pan ~~y otras~~ que son las merca
derias que se suelen conprar e bender que
audad e parielles nonbraron las per
sonas seguientes

por la colaçion de la puerta de sant xpo a juº de
padron e manuel de freitas e perosole

por la colaçion de la puerta miñaca a juan
lopez de lamas e fructuoso de lemos e xpo de
ygabarrocha

por la colaçion de la puerta nueba a xpo de
pomosa e pedro de mera e bastian de
muxa

A los quales e cada vno dellos por ausençia
de los otros mandaron que luego ogan
bro de rregistro de todas las mercaderias
bendren y tratan bendreren e tratiren e
benjeren ~~conforme~~ y lo tengan muy puesto
a punto y en orden aziendo cabi en cada

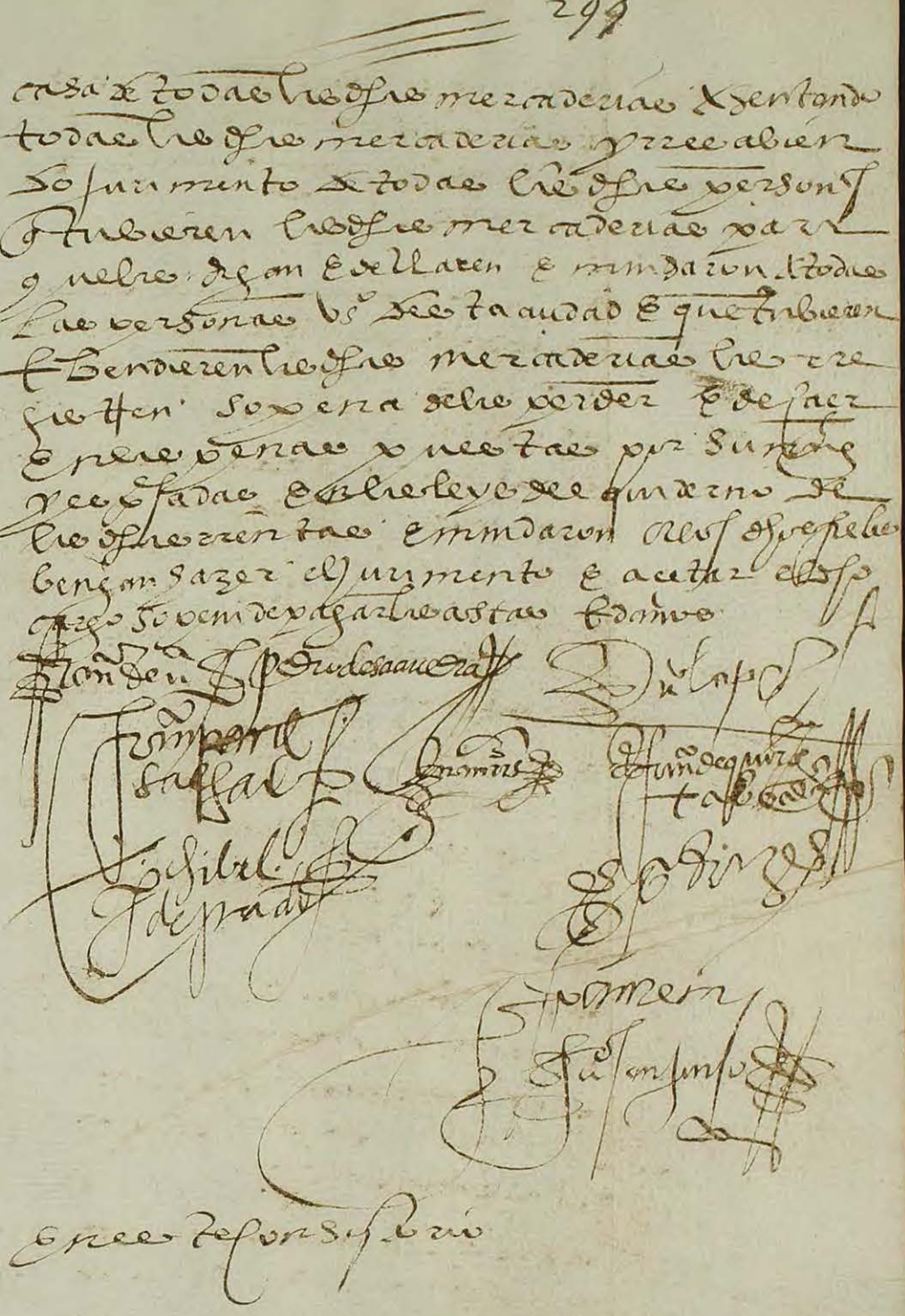

Cronologia de Mad del p.e el año de 1882

Libro de Alcaldes del año de mil e quinientos e noventa e dos años

En la ciudad de Leon dentro de Tacaye del Arco que es en la Rua de Sant Martin de Leon a quinze dias del mes de henero de mill e quinientos e noventa e dos años este dicho dia antel muy magnifico señor Juan de Ribera corregidor en la dicha ciudad e su tierra e jurisdicion por su magestad e

y el señor rey don Juan hos nombro por su
Lugartenedor e Capitan general de Castilla e
de Leon e de todos sus Regnos e Señorios
e Vicario general en todos ellos e Juez
Sobre todos los otros Jueces que y fuesen
y el señor rey don Juan nombro por su
Alcalde de Castilla en la Corte a Ferrand
Diaz de Canales e Juez de Apelaciones
y el señor rey don Juan nombro por su
Alcalde de Castilla en la Corte a Ferrand
Sanchez de Tordoia e Juez de Apelaciones
y el señor Infante don Pedro nombro por su
Alcalde de Castilla en la Corte a Ferrand
Gonçalez de Illescas e Juez de Apelaciones
y el señor Infante don Enrique nombro por su
Alcalde de Castilla en la Corte a Ferrand
Perez Calderon e Juez de Apelaciones

E prometieron de hos auer por buenos
e Seguros e de hos mantener en todas
las cosas e por todas las partes que
deuan segund fuero e derecho e uso
e costumbre de Castilla e de hos dar
Sus cartas de Seguro Selladas con
Sus Sellos colgados segund fuero e
costumbre de Castilla

Yo Ferrand Gomez de Toledo Alcalde
del Rey en la su Corte por el Rey don
Alfonso en Castilla e en Leon e en todos
sus Regnos e Señorios e Vicario general
en todos ellos e Juez Sobre todos los otros
Jueces que y fuesen por el Rey don Juan
Primogenito heredero en Castilla e en Leon
e en todos sus Regnos e Señorios e Capitan
general en todos ellos e Juez Sobre todos los
otros Jueces que y fuesen por el Rey don
Juan Primogenito heredero en Castilla e en
Leon e en todos sus Regnos e Señorios
e Capitan general en todos ellos e Juez
Sobre todos los otros Jueces que y fuesen
por el Rey don Juan Primogenito heredero
en Castilla e en Leon e en todos sus Regnos
e Señorios e Capitan general en todos ellos
e Juez Sobre todos los otros Jueces que y
fuesen por el Rey don Juan Primogenito
heredero en Castilla e en Leon e en todos
sus Regnos e Señorios e Capitan

sobre el libari de alcalde

En la ciudad de lugo a dos dias del mes de henero de mill
e quinientos e sesenta e dos años por ante mi [illegible]
testigos los [illegible] señores [illegible] e regidores
conbiene a saber [illegible] castelo rey [illegible] alcalde [illegible] de
penelas [illegible] pardo salgado. Juan lopez de la [illegible]
[illegible] francisco de quiroga tabo [illegible] regidores
de la dicha ciudad e [illegible] de paramo [illegible] general
de [illegible] e dixeron que [illegible] conforme a lo que
[illegible] los señores regidores tienen
de nonbrar cada un año [illegible] lo abian
hecho segun [illegible] que pasó ante mi
[illegible] y por quanto a su [illegible] le abian sido
dados los cobres para que se [illegible] conforme
a ellos [illegible] e [illegible] la ciudad tiene
su [illegible] aguardado antes [illegible]
[illegible] e [illegible] libari [illegible] de [illegible]
no [illegible] conforme [illegible]
biendo [illegible] personas de mas votos
de lo qual biene daño e perjuicio a la ciudad
por tanto nonbraban al señor francisco
de quiroga tabo [illegible] regidor que [illegible]
[illegible] sobre ello [illegible]
necesarias para que se quite libari al dicho
[illegible] e se [illegible] a uno de los bien nonbrados
e mandaron se [illegible] al señor
regidor e [illegible] e [illegible]
e [illegible] el señor regidor [illegible]
su salario como se paga a los [illegible] regi
dores [illegible] e [illegible] lugo de [illegible]
[illegible] penurinda

Luis de castelo
y Reymondez

[illegible]

Francisco pardo
salgado

[illegible] francisco de quiroga
tabo [illegible]

Consistorio de mi y cabeza tres dias
del mes de henero de mil e quinientos e
ochenta e ocho años los señores luis de
castelo e alonso de baamonde alcaldes e
fernando de penelas e fran.co paris sal-
gado e juan lopez de la herreria e juan
rr.o de parga e fran.co de quiroga e
xpoval de prado regidores

En este consistorio se juntaron para efecto
de elegir e nombrar procurador gene-
ral e siendo regulados los botos que dieron
los vezinos desta ciudad paresce que a res
diz de cedron tubo quarenta e quatro bo-
tos e pero diz ochenta e nueve botos
y a tres siete botos que botaron con el re-
gimiento como consta de los autos de
botos que pasaron ante mi como por tan-
to dixeron lo siguiente

el señor alcalde luis de castelo se conformo con
los mayores botos e dio su boto a xpoval diz
y el señor alcalde alonso de baamonde dio su boto
a res diz de cedron
el señor fr.co rr.o de ~~baamonde~~ penelas
dio su boto a pero diz
el señor fran.co paris salgado dio su boto
e de los mas que botaron con regimiento a xpoval diz
el señor juan lopez de la herreria dixo que por
quanto su s.a rr.ma abia enbiado un auto
firmado de su nonbre en que no rrehele-
giesen a pero diz por las causas que el auto
contenidas dize que da su boto a res diz de

De cedron como personal libre

el señor Juº Rrs de Parga dize que atento
que le consta el grimo de mmº y heceso de votos
que ay del concejo en fabor de Pº Diaz
en conformidad con dela costumbre e libertad
que este concejo tiene ansi mysº hes
de voto e parecer que se otorgue el poder a Pº
Diaz no perjudicando a ul quyeri dº que
las partes tubieren para seguir este dho pleito
y lo mysº dixo el señor Fran.co Paris

el señor Fran.co de Quiroga dixo que conforme
a la costumbre que ay y la mas parte de
los vº desta ciudad nonbraron e votaron
a Pº Diaz que votaba con el dho Pº Diaz

el señor Xpobal de Prado dio su voto a
Pº Diaz de cedron

e luego los señores Alde Luis de Castelo
e Fº Rrs de Penelis e Fran.co Paris
Salgado e Fran.co de Quiroga regidores
protestaron pedieron e requerieron
a los señores Alonso de Baamonde Alde
e Juº Lopez de la Herreria e Xpobal de Prado rre
gidores se conformen con ellos e no den
lugar a que se agmastas e damos
las quales protestaron con ellos
e sus vº

Juº Alde Baamonde — Fº Rrs

Luis de Castelo — Reymondez — Juº Lopez — Fran.co de Quiroga Talpa

Fran.co Ponce Salgado — Juº Rrs — Xpobal de Prado

Rent.s

Y la ciudad de luego dentro de las casas de con-
sistorio de la ciudad a tres dias del mes de henero
de mil e quinientos e setenta e dos años se juntaron
los señores luis de castillo rrey mendez e al.o de la
mon de alcalde e fr.co rr.s de penelas e ju.o rr.s
de parga e fran.co de quiroga taboada e xpobal de
prado

Pedro de san julian puso todas las rrentas juntas
por este año en quatro cientos e diez
ducados a dicho quatro cientos e veinte ducados
con diez ducados de prometido que son las
rrentas de la alcabala del primo asien-
tos del mercado quartales pesos e medidas
e no otra rrenta ninguna e que re-
mitamos se le dari fianças e seguridad de
pagar por sus tiempos e las tomo a todo
su riesgo e ventura e caso fortuito
y conforme a las condiciones del año pasado
y sus mds le admitieron la postura

Antonio gonzalez ~~[illegible]~~ carpentero pa-
no pasonrrida

Solo que la dicha postura del dicho pedro de san
julian se hizo y aguanta a los que estan
bien presentes si abia quien quisiese
pujar las dichas rrentas las pusiese
e no ubo persona que las quisiese
poner

E luego los dichos señores mandaron
encender una candela y de cerrar
se entiende que acabada la llama
de la dicha candela la dicha rrenta queda
rrematada en la persona que
mayor postura hiziere y se rrematara

por este dicho año de ochenta e tres e
no mas

conferir de medidas

E en este consistorio mas rrejum en tal
dor puso los marcas e conferir de las me
didas de pan e vino e baris de medir que se
an de conferir e en esta ciudad por este dicho
año e en quinto ducados admitiosele la
postura

E en este consistorio proveyeron que los que
pusieren las quinto rrentas que tiene
puestas por los dichos de san julian por este año
lleve la quinta parte de todo lo que pusiere
de mas y ansi se entien todas las pus
turas que pusieren cada postor uno sobre
otro lo qual yo tomo nor.e ~~al dicho por los dichos~~
e m.o g.o carpentero e por lo p.e de luzes
e fran.co de setien e fran.co de neyra e
mel gorrero e por los dichos de gundin e ju.o de
padron e el ju.o de arribeira e m.o
al.o e fructuoso de lemos e greg.o de barrio
e el r.e rr.o de ama de bella que estaban presen
tes e hizo que rrenglones de prometido e
no valia lo que ~~al dicho por los dichos~~

y el que lleve a estas rrentas den
tro de tres dias a de dar seguridad a con
tento de los dichos señores e no lo hiziere
que se le ponga a quiebra e por lo que quiere
e faltare se executare su persona
e bienes

iiii 2

E luego m.o g.o puso las dichas rrentas
con las dichas condiciones e prometio
arriba declarado en quinto ciento
e cinquenta ducados
ansi mysmo notese que la dicha postura

Vezes fueron juntados en Cortes en Valladolid

Jemte dere mrzes de pote bare emendar

E luego fueron leydos los poderes que
trahian cada vno de los procuradores de
Cortes que aqui se hallaron juntos
y vistos por su Mag.d fueron aprobados
y mandados guardar y cumplir en todo
y por todo segun y como en ellos se contiene
y declara y luego por su Mag.d fue dicho
que por quanto en la Ciudad de Toledo
se hallaron algunos procuradores de Cortes
que no traian poderes bastantes para
lo que se ofrecia tratar en estas Cortes
y que para ello era necesario que
truxesen otros mas bastantes que
para ello se requerian mandaba y
mando que dentro de quarenta dias
primeros siguientes que corran y se
cuenten desde oy dia de la fecha de
esta carta los procuradores que
truxeren los dichos poderes bastantes
para lo que se ofrece tratar en estas
Cortes sean admitidos a ellas y no
pasado el dicho termino no sean
admitidos a ellas ni se les guarde
ninguna cosa de lo que en ellas se
hiciere y ordenare y mandare
so pena de nulidad

Jemte de

Jemte de

Jemte de

Libramiento

En este consistorio Parescio Fr. Lopez de Benavides y nos
Pr. de la Real Audiencia de este Reyno e dixo que el dicho Pr.
Salarcado de esta ciudad y se le debian dos
años de salario y cada uno mill e quinientos mrs que pe-
dia a los dichos señores le mandasen pagar el
dicho salario e visto lo suso dicho por los dichos se-
ñores dixeron que se le haga libranza para
que fuese de San Julian de qualesquiera
mrs que deba a esta ciudad le pagase los
tres mill mrs que se le deben a fin del año pa-
sado dando carta de pago

Libramiento

En este consistorio mandaron dar libranza por
mi para que fuese de San Julian de qualesquiera
mrs que deba a esta ciudad e pagase al Rdo.
Campobedor de esta ciudad dos mill mrs que se
le deben de su salario del año pasado de 1581
y acudan con ellos a Juan Sanjurjo para que
los compre de pano para se bestir y lleva
a Mi el bestido

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de con-
sistorio de la X de Diez y seis de enero
de mill e quinientos e ochenta e tres años
los señores alcaldes / e Juan Ruiz de Pargarregui
e Pedro de Parmino procurador general se con-
certaron con Bernaldo Diz pregonero vezino
de la villa de Sarria que X de Abril en esta ciu-
dad el officio de pregonero e verdugo por este
año de mill e quinientos e ochenta e tres en esta

pregonero

Asiento con Bernal Diz pregonero vez.o de Sarria p.a q.e p.r un año haga el tal oficio y el verdugo salario 6000 mrs.

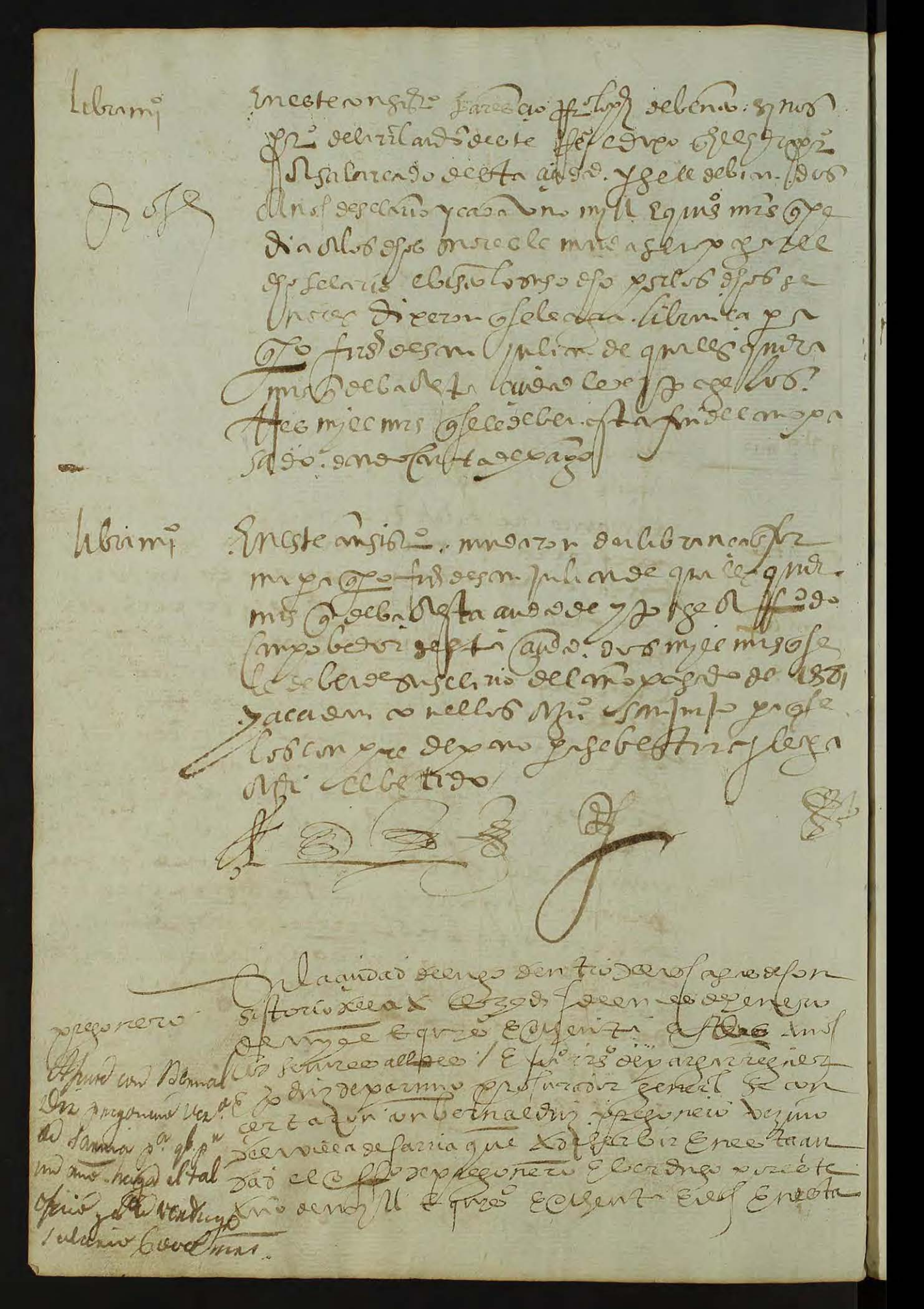

mareca que de asistir en mj tad de ano
y jr todos dias de mj semana en esta ciu-
dad y de esta dicha ciudad donde se ayuntare y adelante
donde mj real pleito y asistir todos los mas
de este dicho pleito donde se mande
donde se hallare donde quiera
donde se hallare que sea dentro
y fuera de estos reynos y
que dicho tiempo de dos
meses y mas tiempo
mas tiempo
mas tiempo

Libramiº al medico

En este consistorio mandaron a mi Juan
Bea el asiento del licº Hernandez medico
y lo que se le libro y se le de libranza de todo
lo corrido asta fin del año de ochenta e uno
y lo que se le librare lo asiente el libro
de consistorio e se de el libramiº. Eu Ferrer de
San Julian de los mrs que vebe

Vezindad de bastim de casas

En este consistorio admitieron por vezino
a bastim de casas de su pedimiº e ruego con que
biba dentro desta dha ciudad con casa de morada
asistiendo e biviendo en ella los tiempos
establecidos por su mag y guardando
los mrs condiciones sobre su avezindamiento
que por dro esta obligado y por leyes
destos reynos el qual que estaba presen
te ansi lo aceto y consentio el sor
regidor Juº Lopez e Xodiz pr gen l dizen
que lo haze el dho bastim de casas con
cautela de no pagar el servº a su mag
donde es vezino e tiene su morada e gran
gelo en daño de los pobres de la terreria
e ansi mysmo por no pagar la alcabala
e los señores alde e fran pardo e Juº rrs
sin embargo proveyeron lo proveydo

rrentas

En este consistorio atento que an Rº
Gº carpentero que tiene por tor de las
rrentas y en quien se rrematarón
no dio las fianças como le fue mandado
e despues a mayor abundamiº por an
te mi Juan le fue mrdo diese la fiança
con protestacion que se pondria a quiebra
lo qual le fue mrdo como consta del auto
que paso ante mi Juan de que yo Juan
doy fee y las rrentas se van per

diendo por tanto q̃ de dende agora
en adelante sea tenudo e obligado
para qualquier persona q̃ en
q̃ se quiera poner e estando en
tal estado tenga la necesidad
q̃ ay de sobre dorar e labar y
luego ofrezca segũ julian para
ay en el mesmo monasterio e dize
q̃ en la labadura q̃ en tal caso fiziere
dare e pagare en cada vn año
duzados de oro de peso de a onze
tados cada vno e q̃ en tanto
q̃ en la dicha obra estouiere
le sea pagado el dicho precio
e q̃ en ello no aya fraude ni
colusion e q̃ en la dicha obra
no entre ningun oficial
sino el dicho ofrezca e sus
criados e q̃ en la dicha obra
no se pueda poner ni labar
sino en los tiempos q̃ no
llouiere

Y estando presentes por testigos los sobre dichos e otros

[signature] de Pau Julian

Atento que no se acabo el consistorio por ser tarde proveyeron que a esta las dos se allen todos juntos con apercibimiento que el que faltare pague quatro reales y lo mismo yo tomo

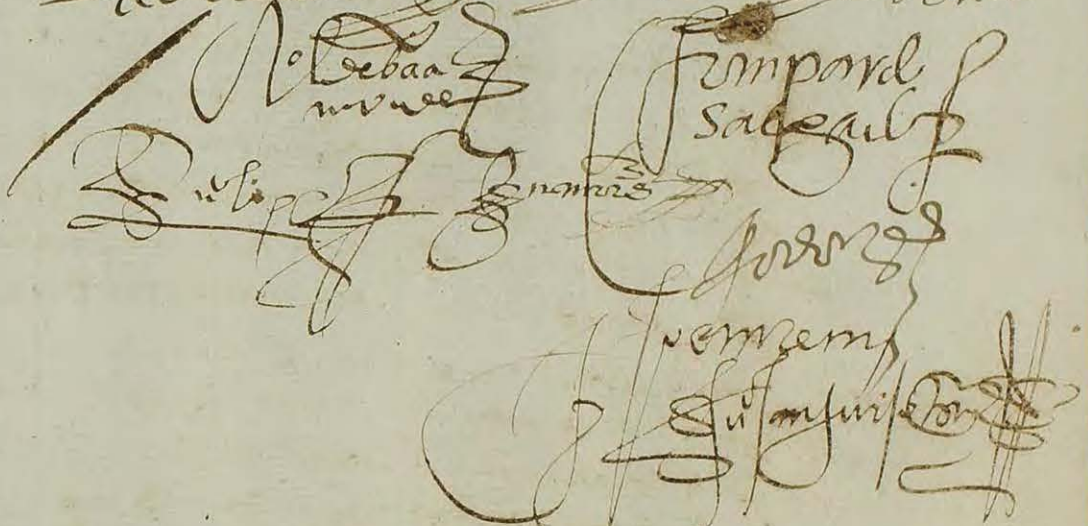

[signature] de Baa [illegible] — [signature] Pardo Salgado

[signature] — [signature] Ramirez

[signature]

[signature]

[signature] Juan Juriscon

Potes que se entregaron a mr. Juan

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad hesta dicho dia se entrego a mi tomo la escritura de los marcos e potes de vino e pan e baras de medir que se entrego a maestre Juan que paso ante mi ~~[illegible]~~ pero rrecibo tomo e mandaron a mi tomo la guarde para quando se an necesaria lo qual proveyeron los dichos señores Alonso de Baa Mondeal de e Francisco Pardo Salgado e Juan Lopez de la Herrera e Juan Ruiz de Parga regidores e Pedro de Parmio procurador general que bolbieron a la dicha hora hazer consistorio no ba el dicho testigo mi tomo

Ordenanças de la ciudad

Y en este consistorio se juntaron para hazer las ordenanças desta ciudad e confirmaron e aprobaron las hor

de nançias desta çiudad que estan en este
libro hechas el año de mill e quinientos e se
tenta e çinco atento que estan bue
nas como por ellas paresçe e se yeme
nes cesario las hazian e hezieron
de nuebo con las declaraçiones seguien
tes

cebada

En quanto a la ordenança de la cebada de los
mesones e posadas desta çiudad e su
jurisdiçion mandaron e probeyeron se benda el
medio celemin de beinte e quatro en anega
a diez e seis mrs y el quartillo de quarenta
e ocho en anega a ocho mrs y a este rres
peto se benda y no mas so pena de la
dicha ordenança que son a cien mrs por cada bez
a cada uno que contra ello fuere

pan de trigo

En quanto al pan de trigo mandaron que los
panideras desta çiudad agan muy buen pan
de trigo y de muy buena masa y bien cozido
e sazonado e que agan pan de dos mrs y de
a quatro y que el de a dos pese çinco hon
ças y el de a quatro diez honças y a este
rrespeto se benda y no mas so pena de
perder el pan y de dozientos mrs por
cada bez

baño

En quanto a lo del baño probeyeron e
mandaron segun de las ordenanças
pasadas so las penas de ellas y se acabe
de reparar como esta proveydo y se
acabe de hazer la llave e cerradura para
que se aerre de noche y que todos los dias este
abierto e puesto a la hora de las nueve
al tañer del queda y que entonces a esta
hora se conjunde y entregue la llave a
las hortas vezinos mas cercano del dicho baño

para que tenga q̃ conocer e decerrir el dho bano
q̃ uno de nos tubiere persona q̃ firme
y de respeto y necesidad para tomar los
dhos banos e por li mañana lo abrio como
dhos y que no consienta q̃ persona alguna
libre dentro solo dhas penas e q̃ el señor
alcalde baamonde alde q̃ regue li libre al dho
p̃ das hortas por ante mi como conforme al
dho auto

comision al pregonero

Otrosi mandaron dar mandamiento e comision
para el pregonero para que tenga quenta de
executar a los q̃ libaren el bano y en
los chafarices de los fuentes conforme
a la ordenança y q̃ pueda besitar y pe
nar los que alli re q̃ las huertas e ynbales
agenos conforme a la ordenança

arca de harina

En este consistorio mandaron se acabe la
arca de harina segun hesta proveydo e
mandado y lo efectuen los señores juº
rrº regidor e p̃ duq̃ pr̃º general como
hesta proveydo e mandado

Ansi mismo proveyeron q̃ los huevos no se
bendan sino a mr̃ ansi por los vs de esta
ciudad como de fuera de ella y que q̃ el
quiera los pueda tomar al dho pre
cio pagandolos y los mas mercaderes
conforme a los precios que estan puestos
ansi de comer como lo demas sin caer
ni escurrir en pena alguna con q̃ le paguen
luego de contado

Semaneros

Ansi mismo proveyeron en este consis
torio para q̃ todo lo q̃ su dho se aguarde
cumpla y execute que por semanas los
señores regidores y cada uno de ellos por
su antiguedad y orden se acompañen con uno
de los señores alcaldes q̃ son y fueren de aqui

adelante cada uno su semana para que con
cuydado e deligencia cumplan vesiten y exe
cuten las dichas hordenanças segun que por
hes terregi mjº hestan firmadas e aprobadas
y las condenaciones que ansi hezieren en la se
mana que a cada uno cupiere no las puedan
juzgar condenar y executar el uno sin el otro
so por manda mjº y comision firmado de
entrambos y que al fin de su semana cada uno
en el primº consistorio ben gandando quenta
de las tales condenaciones e cosas que se ofre
cen y que pongan los bastimentos y que los
platos de la fruta que se suelen y acostumbran
llebar se repartan de por medio entre el alcalde
y el regidor semanero con que en lo que an de
llebar segun de la hordenança de un libra
por costal e dos libras por carga como hesta
probeydo y en caso que faltaren alguno de los
seuores regidores por ausencia o enfer
medad que suceda el mas antiguo siguiente
por semanero en compañia del semanero alcalde y los
seuores alcaldes asistan alternatibamente
cada uno su semana y que ninguno de los
demas ansi alcaldes como regidores no se
entrometan a proberminar ni executar
en la semana del alcalde e regidor semana
nero sino que solos los dos lo manden probean
y executen a los que les dichos semaneros
por la orden que ba dellarado les nonbraron
por fieles executores para que lo manden
executen e probean como ba dellarado
y que las penas se apliquen en consistorio
conforme a las hordenanças que la traa
parte para las casas de consistorio e

la otra tiça parte para el de mi açador e
la otra tiça parte para los dichos maneros
y executores / lo qual se convence a con-
plir e guardar desde oy dia en adelante
e que los señores alcalde de baamonde alcalde e fran-
cisco pardo regidor empiecen luego mañana
los quales lo aceptaron e que el pr.o consis-
torio que hes el mayordomo bendero de las
quentas /

En este consistorio para que con mas bre-
bedad e diligençia se cobren las rren-
tas reales nonbraron rrebistores
que rebeçan los mynenbros de las alcabalas
a los señores alcaldes e regidores en esta
manera /

Al señor fran.co pardo le nonbraron en
lo que toca al mynenbro de la capateria
e menudençias

Al señor alcalde de baamonde que lo del mynenbro
de los paños e del pescado

Al señor juan rr.s que el mynenbro del sebo
e candelas e del hazeyte

Al señor regidor juan lopez el mynenbro
de los vinos e merceria

A pero diz pr.o general el yerro e çarri-
peria

E mandaron que los agrebados acudan al
nonbrado ~~semanero~~ que se haga el agrebio toda bre-
bedad dentro de tres dias no bale lo que el semanero nonbrado /

Alcalde de baamonde

Juan pardo salgado

Juan lopez

Juan rr.s

Sebastian

libro mi que
trinjo de barrio
y q. del fuente
de sanjuan /

En la ciudad de lugo dentro de las casas de consistorio
de la a diez dias del mes de ~~abril~~ hebrero de mill
e quinientos e ochenta e dos los señores ~~ant~~ luis de castelo
alcalde e fran.co pardo salgado e juan rr.o de parga e
pedro alcalde prior regidores hizieron quenta
con gregorio de barrio cantero de la obra
que hizo de la fuente de san pedro y atento
que hizo mas obra de la que estaba el con
trato segun por orden del s.or doctor cante fue mandado
e por aber mudado la fuente a otra parte e la mas
a esta por causa de se le rrecresçio e se yeme
cometido a mi juan sanjurjo como bistor que
asistio a la dicha obra e para reber la demasia
le fue tasado mill mrs de mas que son por todos
los que a de aber por razon de la dicha obra
e demasia diez e seis mill mrs de los
que les tiene rresçibido por libranças pagadas
reze mill e çiento e setenta mrs por m.a
que se le rrestan debiendo dos mill e ochoçien
tos e setenta mrs con que se cumplen e pagan
los dichos diez e seis mill mrs los dichos
dos mill e ochoçientos e setenta mrs le mandaron
dar libranças e ~~[illegible]~~ fran.co de san julian /

V
libro mi de juan
sanjurjo de cinq
rr.s p.a los canos
de la fuente

y ansi mesmo los dichos mandaron librar a
cinquenta rr.s al dicho juan sanjurjo bien por ra
zon de los canos con su llave todo de hierro que
por los dichos s.s de rregimiento le fueron en cargo
que hiziese segun en la dicha fuente al dicho mandado
estan puestos y lo estaron los dichos mi q.ta rr.s y
se le libre el dicho pedro de san julian e para ello mandaron
dar las libranças por firma /

luis de castelo

fran.co pardo salgado

[illegible]

[illegible]

En granada dentro a xj dias del mes de febrero de
mjll e quinjentos e ochenta e dos años estando
dentro de la casa de Audiençia del Audiençia
Señores Licenciado de Castro e don Juan de Saauedra
e Juº Ruiz de Vergara e don Diego de Mendoça
Diego de Vera e Juº de Salazar oydores
de la Audiençia e Chançilleria de su
Magestad que Reside en esta dicha
Ciudad de Granada por ante mi
Antonio de Villanueva escriuano de
Camara de su Magestad e de la
Audiençia e Chançilleria que Reside
en esta dicha Ciudad de Granada por
causa de no auer quorum para
Audiençia e Acuerdo se juntaron
los dichos señores oydores en
casa del consistorio siendo a mohoso por
Teniente de Alcalde de la Casa
e Corte de su Magestad e de
Gaspar de Vallejo Alcalde de
Corte de su Magestad e Alcalde
de la Casa e Corte de su Magestad
e Alcalde de la Casa e Corte de su
Magestad e Alcalde de la Casa e Corte de su
Magestad e Alcalde de la Casa e Corte de su
Magestad

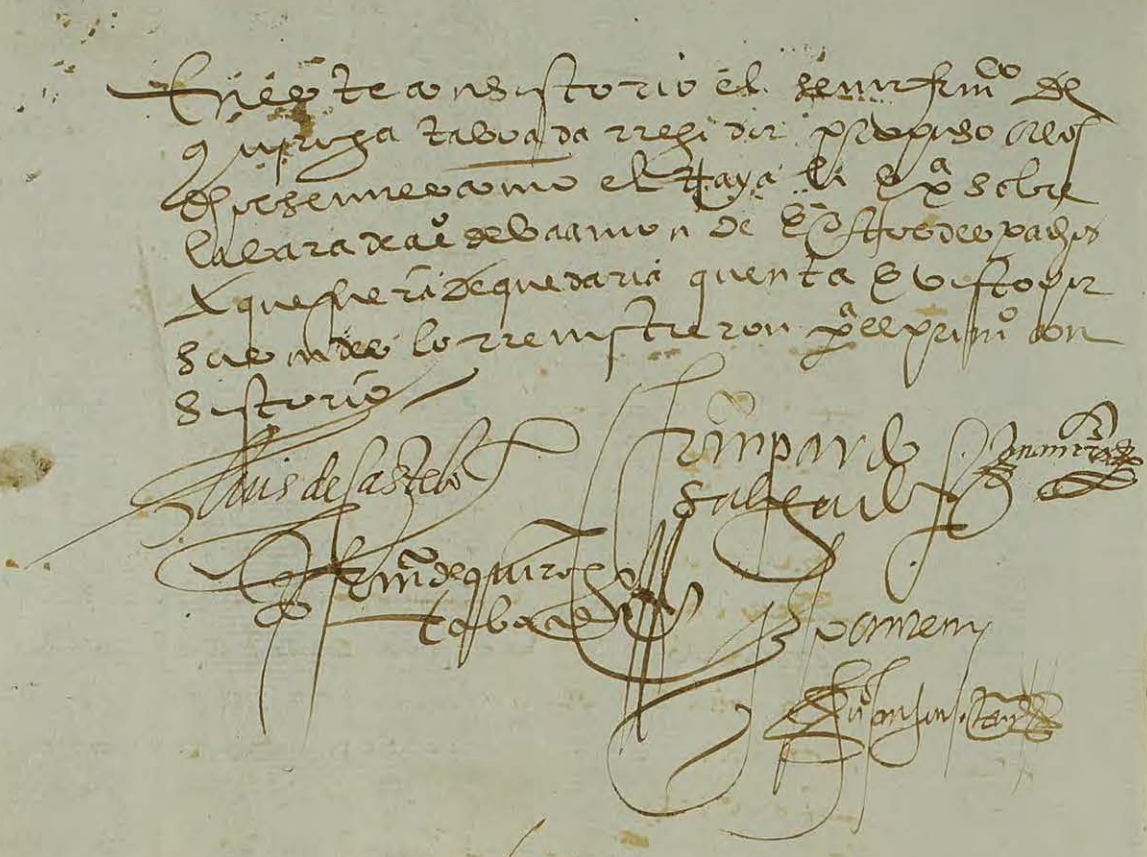

Cargi Ur. Balthazar de Alderete
Alguazil Mayor de Corte de
Alcalde de Casa y Corte de
Sala de lo Criminal por
Su Magd. Executoria
Su Magd. Executoria

Libramiento de media

En Granada a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mill y quinientos y setenta y ocho años. Su Magd. mandó librar a Juan de Ribera Quenta con Gente de Pie y de Caballo que tiene en la Ciudad de Granada y en la Villa de Motril y en la Villa de Salobreña y en la Villa de Almuñecar y en la Villa de Velez Malaga y en la Villa de Velez Blanco y en la Villa de Velez Rubio y en la Villa de Vera y en la Villa de Mojacar y en la Villa de Huercal Overa y en la Villa de Cuevas y en la Villa de Purchena y en la Villa de Tijola y en la Villa de Albox y en la Villa de Sorbas y en la Villa de Lubrin y en la Villa de Olula de Castro y en la Villa de Olula del Rio y en la Villa de Alhama y en la Villa de Berja y en la Villa de Dalias y en la Villa de Adra y en la Villa de Castil de Ferro y en la Villa de Albuñol y en la Villa de Gualchos y en la Villa de Polopos y en la Villa de Lanjaron y en la Villa de Orgiva y en la Villa de Pitres y en la Villa de Trevelez y en la Villa de Juviles y en la Villa de Bubion y en la Villa de Capileira y en la Villa de Pampaneira y en la Villa de Busquistar y en la Villa de Alpujarra y en la Villa de Ugijar y en la Villa de Albuñuelas y en la Villa de Jayena y en la Villa de Alhendin y en la Villa de Padul y en la Villa de Dudar y en la Villa de Pinos Puente y en la Villa de Fuente Vaqueros y en la Villa de Arenas del Rey y en la Villa de Alcudia y en la Villa de Illora y en la Villa de Montefrio y en la Villa de Loja y en la Villa de Moclin

Consistorio de biernes dos de março de quinientos e cinquenta y dos. Los señores Luis de Castelo Rey Mondez Alcalde ordinario Juan Ruiz de Parga. Fran.co de Quiroga Taboada Esteban Pardo Regidores Juan Lopez de la Herrera Regidores Ex.do Pro.r General.

Arrendamiento sobre el bodo

En este consistorio se sebio Juan San Jurjo tomo una carta que escrevio el dicho ~~[illegible]~~ Arrendamiento sobre el bodo del Reyno. Y por los dichos señores visto dixeron y acordaron que se escriba al dicho Arrendamiento dandole las gracias por el cuydado y de la ciudad tiene en este negocio por lo que tanto importa al Reyno y esta provincia. Con corriendo las de mi Ar. lo que es obligado para que se biense continue y no cese. Y conforme a esto se escriba y comete la carta a Juan San Jurjo de Concejo. Y se encarga al señor Regidor Juan Ruiz de Parga para que lo haga [illegible] y asistalle

x En este consistorio los dichos señores dixeron que por quanto las escrituras tocantes a esta dicha ciudad y sus previlegios y preminencias an estado asta agora en poder de Pedro de Lemos como hijo y heredero de Pedro de Lemos su padre [illegible] fue del Concejo e ayuntamiento desta dicha ciudad las quales se traxeron y recogieron a esta casa de consistorio que a el dicho efecto se hizo. Un quarto ya pasado siendo particular para dellas oyr un bentario libro y recuerdo. Conforme a la orden que esta mandado mandaron que las dichas escrituras que estan en el dicho quarto

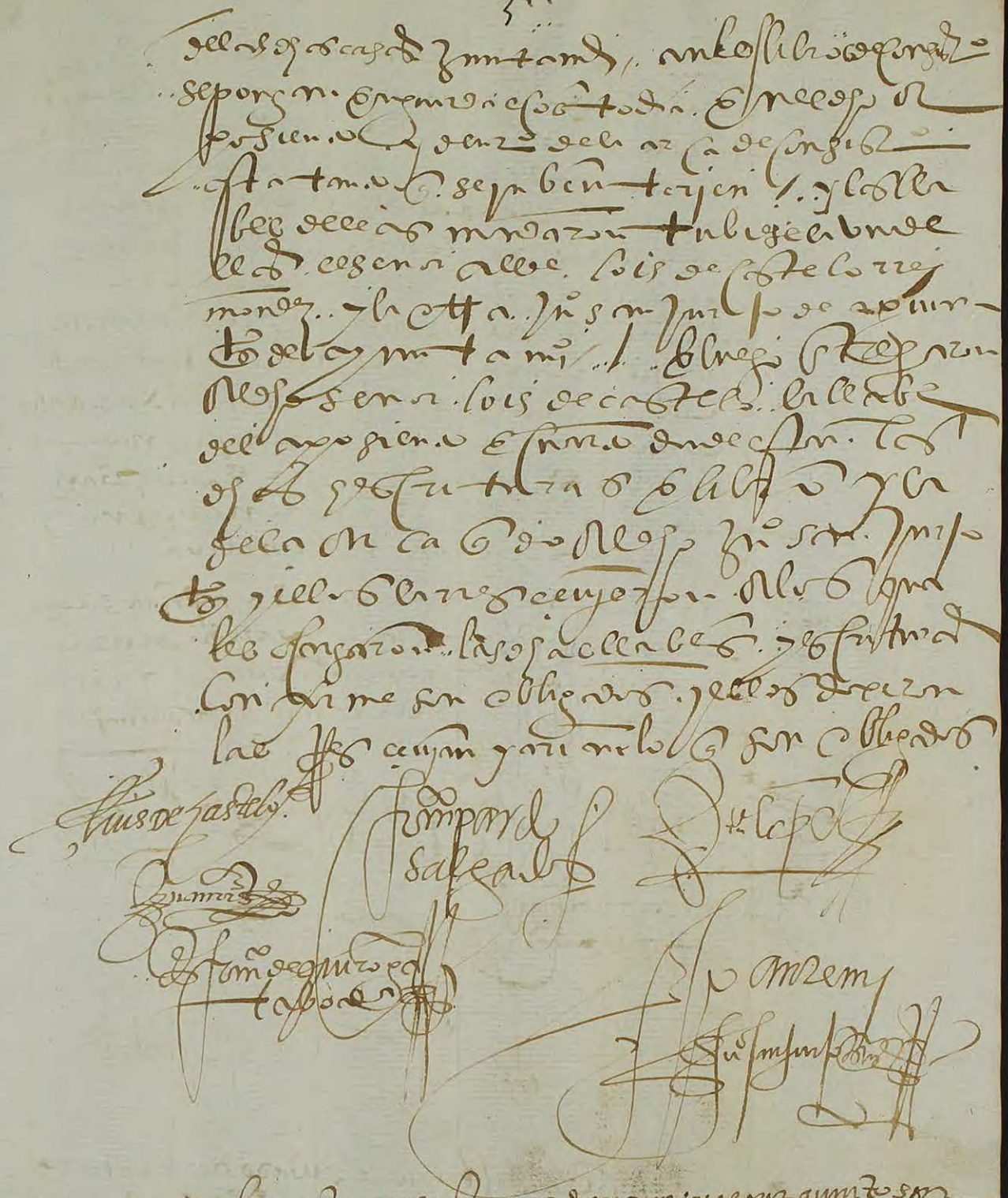

daño e perjuicio a este xy mi tamiento e a los offi-
cios de los dichos regidores acordaron de que luego se
tratase y consultase con el licenciado Penaranda
abogado desta ciudad e seyendo necesario se
consultase con su señoria reverendissima para que lo repusiese
e remediase y en todo se siguiese la orden e
parecer que el dicho letrado diese y para ello
nombraron a los señores Juan Lopez de la Herre-
ria e Juan Ruiz de Pagan a los quales dieron comission
en forma que lo traten y efectuen ansi con su señoria
como con el dicho licenciado e si fuere necesario y corrir
a la real audiencia lo puedan hazer e de los pagar
e librar para ello lo que fuere necesario y
y mas lo proveyeron e firmaron.

Fuente de la puerta mynaa

E lo de la fuente de la puerta mynaa suspen-
dieron el remate de la parida de nuestra se-
ñora de marzo primero que viene y en tre-
tanto se pongan cedulas con apreciamiento del
dicho remate.

Luis de Castelo — Fran.co Pardo Salgado — Juan Lopez

Fran.co de Quiroga Taboada — Juan Ruiz

Juan Arenas

Juan Sanchez

Consistorio de sabado diez e siete de
marzo de mill e quinientos e ochenta e dos
años los señores Luis de Castelo e Juan Lopez
de Noboa alcaldes e Fran.co Pardo Salgado e Juan
Ruiz de Pagan e Fran.co de Quiroga Taboada e
Sebastian de Prado regidores e Juan Ruiz pro-
gener.

carnicería — En este consistorio mandaron poner edulas para quien quisiere tomar la carnicería desta ciudad por este año y se apresaba remite para la mesa de lazaro despues del dia de san lazaro

Rº de Campo — En lo de rº de campo mandaron que yo tomo con toda brebedad la saque el herreruelo e sayo de una mezlla jo pardillo y de la que costare traya quenta e razon a consistorio e se le libraria y pagara

Cabeçado — En este consistorio otorgaron poder al sr. Juº rrs. de parga para que baya a la forma de estar el encabeçado por los dos años y para el negº de los lobos y para el negoçio del fontanero dulces Rº de Castro e Manuel de freitas e Rº de Campo

Lobos

Fuente

Pº de castro — En este consistorio pareçio presente Pº de castro e consintio e pedio por mi a los dichos señores que los veinte e seis ducados que se le an de dar por la cuenta que se le tomo los den y se acuda con ellos a la Cª lopez muger de alº de setien atento que se los debia porque el se daba e dio por pago e contento de ellos dandoselos a la Cª lopez e lo firmo de su mano Rº de Campo e Manuel de freytas

Rº de Campo

En este consistorio otorgaron a Juº sanjurjo para que aga allanar el situo de la fuente nueba de s rio que para que de ello año y aga demanda que se pueda ya a ella libre, mente y le aga [illegible]

los pagos. y en dzn. mye dazo. cabe la fuente. yaga. enello lo elezimos a dela. y lo q se dere tare lo asiente y porge por me mor. q se le mnden pagar. Alfenso ... nec cesid. enello sella da. poder q vysia ...

Carta de pago del vjo de quemda del dezmo de leña y lee

Sepan quantos esta carta de pago vieren como yo Juan ... vezino de ... otorgo y conozco que he recebido ... que me ha de dar y pagar ... por razon del vjo de quemada del dezmo de leña que ... en el dicho lugar ... de que me doy por contento ... y entregado ... y renuncio ... y otorgo ... en testimonio de lo qual ... Juan ... Luis de ... Alfonso ... Juan ... Antonio ... Pedro ... Diego ... Francisco ... Hernando ... Gonçalo ... Miguel ... Bartolome ... Martin ... Lorenço ... Andres ... Sebastian ... Christoual ... Esteuan ... Gaspar ... Melchior ... Baltasar ... Domingo ... Vicente ... Ysidro ... Cosme ... Damian ... Ambrosio ... Agustin ... Hieronimo ... Nicolas ... Ysabel ... Maria ... Catalina ... Ana ... Leonor ... Beatriz ... Francisca ... Juana ... Marina ... Lucia ... Clara ... Inés ... Elena ... Dorotea ... Teresa ... Magdalena ... Esperança ... Gracia ... Paula ... Victoria ... Angela ... Isabel ... Ursula ... Barbara ... Catalina ... Margarita ... Apolonia ... Agueda ... Lucia ... Otilia ... Polonia ... Quiteria ... Casilda ... Eulalia ... Olalla ... Justa ... Rufina ... Nunilo ... Alodia ... Sancha ... Urraca ... Elvira ... Mayor ... Oria ... Toda ... Aldonça ... Sancha ... Urraca ... Elvira ... Mayor ... Oria ... Toda ... Aldonça ...

Libramiento de cabras

En este ayuntamiento mandaron librar de quemada dos mill y quinientos y veinte y seis cabras de a ... para ... de ... y ... y ... y

Caza y se de elliberamyento e nos[so]
Desmjulian dezo q[ue] se le libren tres
mjll mrs y los demas los sobre el[l]os
tes de[s]puis sobre mj

E nos testo ans[tor]io mandamos poner
en la carcel d[e] Alm[a]z[a]n de[s]ta villa
por tiempo y espa[cio] de tres dias q[ue] los
primeros tres dias ande a pie y
q[ue] lleue vna espada y rrodela y
q[ue] no lleue sonbrero sino
se le ponga
en la carcel
de Almaz[a]n

E nos testo ans[tor]io Atento q[ue] el dic[ho] m[ar]q[ue]s
de[l] Cayo y dixo no se le pongan
andar y vaya a oyr misa
Cetro e Iesus y no bendo
de[s]ta andar y no se le
dado y pedido
Dende andar y no se le
Dado e pedido
Atento q[ue]
Mandamos q[ue] el dic[ho] m[ar]q[ue]s
Dorgenes[ll] vi[ll]a de[l] Cayo
Mj tes de mjll mrs
en la carcel
de Almaz[a]n
de[s]ta villa
Segun y como
Atento q[ue] el dic[ho]

Siguense algas libranzas de Diversos a
y a lo adelante esta la conclusion de los A
cuerdos de este año de 1582 y principia
folio 341

libranca de ose

Los señores fr.º Ferreira e Juº Fernandez Albeo e Sancho Fernandez Gonçalez Ruyz dor y dº Abbad de Sahagun mandaron librar a Alfonso Ruyz de Aguilar mill doblas y Gonçalo Gonçalez Fabeiros x.mos de oro por libro y selibren en Gonçalo Yanez tesorero del sacristan de Aguilar en muzo 1374

libranca de quipos de ose

Parescio selibraron a martin Ferrandez Vemte myll mrs que avia cobrado de Gonçalo Ruyz de Villa Sandino clerigo de Sahagun de parte de Juº de Porras notario de Villa Franca sentado por fiadores en Sahagun por la carta de quipos de Juº Sanchez de Villa Franca notario de Sahagun dada en muzo 1374 antes deste

libranca de quipos

ansi mismo este dia se libraron a dicho martin Ferrandez Doze myll mrs de la renta del Juy de Juº Lopez de Ventosmo segun mas cierto es por libranca firmada de dicho Juº Lopez de Ventosmo a martin Ferrandez

libranca de albo

En este consistorio libraron a dicho Albo Gonçalez de Salamanca procurador general desta ciudad en Gonçalo Ramos de Salamanca mill mrs de sus salarios de un año pasado de sesenta e tres años

libranca de albo

En este consistorio se mando librar a dicho Albo Gonçalez de Salamanca procurador general desta ciudad en Gonçalo Ramos de Salamanca mill e quinientos mrs en cierto pan de centeno de los propios desta ciudad que mas cierto es por libranca firmada de Juº Sanchez de Villa Franca notario de Sahagun

libranca de albo

Otrosi mando

de cerdera pinto rrecetor de la rreal audiençia de este rreino q
por comision de los señores rreg y oy dores vino a aberiguar
la salud desta çiudad el qual benja a costa de la çiudad y por
no aber rregidor ni pr.º general el pueblo le libraron en
gonçalo yanes cobrador de los asientos y pesos y medidas
que de quien les quiera mrs que tubiere le pague seis dros y mrs
1r so horrs al mensajero que a de llebar los despachos a la rreal
audiençia /

que se libre a d.º alb.º de bolmo tres mill mrs para
ir a la audiençia rreal sobre lo de la puente de betin
dros se ços y de las tiendas que pide fran.co da fonte y la casa
de consistorio y se le libren en fructuoso de
lemos / a nueve de junio 1574 /

que se libren tres mill mrs al medio para pagar
la casa del arrendamiento que se hizo en que
bibe y se libran en gonçalo yanes de los
asientos /

que se libren al boticario mill e quinientos mrs en fructuoso
de lemos y otros mill e quinientos en domingo
dros se fresco carpentero arrendatario del año pague de
los pesos y medidas por lo que a de aber del tpo
de la puesta /

[signature] [signature]

fran.co de n.a

Consistorio al treinta de junio de mil e setenta
[illegible] los señores juan de padrón e fran.co de [illegible] e [illegible]
[illegible] de [illegible] e d.º alonso [illegible] libraron
a fran.co de n.a [illegible] por la corte [illegible] dentro de
[illegible] de [illegible] y se libraron en fran.co da
fonte [illegible] de los mrs de la sisa

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature]

libraronse en fructuoso de lemos dos mill e setecientos
mrs que se rrestaban debiendo a mi m.r de
quiros y de costas que le ebo al Pedro perez e de cutor
esta el anto del libro mi.o el libro viejo el que
hizieron los señores alde padron e fr.co de
de penelles e Ju.o lopez de lecherra regidores

Al perez

Ju.o de padron — Fr.co — Ju.o sanjurjo

1 que el señor alde Ju.o de padron de las penas de la hor
denanças pague a fran.co rr.o beeder quinientos mrs p.a
arar y hechar arena en la plaça p.a el dia de nra
señora y lo mas necesario p.a el rregozijo

Ju.o albarez

Ju.o sanjurjo

Libro mi.o de cabaros

En este consistorio se mandaron librar al señor rregidor
pero fr.co de cabaros para la ida de la junta sobre
la tasa del pan diez mill mrs los quales mandaron
librar en gonçalo yanes en fructuoso de lemos e
qualquiera de ellos y que juntamente con este negocio a gala de li
gençia y mi el exp.on al s.r rreg.or de la moneda y que pida
provision p.a que los dinero que pide se rrepartan por la
provinçia y sobre lo de la exp.on que pedio en el carnicero
el cabildo / y se le de el despacho p.a ello y cerca
de la sisa que pide el cabildo // y lo que en terrenglo
nes se dize

Estaguanto
Alfaro rrey de
ag 1574

Fran.co de la — Ju.o de padron — Ju.o lopez

Ju.o sanjurjo

En la ciudad de lugo a veinte e tres dias del mes de agosto de
mill e quinientos e setenta e quatro años los señores fran.co
de neira alvarez e fran.co pardo salgado e ju.o lopez de la
herreria regidores e d.o alvarez de bolmo mandaron
librar a los señores de ... y cabildo de esta ciudad de
lugo e al señor r.o saco de quiroga en nombre ...
e ... ducados que pareçe se les debian que avian
prestado para proveer la carniçeria de esta ciudad
del tiempo que fueron a fines obligado de ella y se le
libren la muger de al de ruiseco que los a cobrado el
dicho su marido de los alcances que se le hizieron y estan a
su cargo y mandaron a mi dicho ... les de la libranza

Dios

Fran.co de neira — Fran.co pardo salgado — Ju.o lopez — Gº alvarez

Pº ... — Ju.o ...

Libranza al medico

En consistorio a veinte e nueve de noviembre de mill
e quinientos e setenta e quatro años los señores alvarez
fran.co de neira e ju.o de padron e regidor penelas man-
daron librar de los mrs que se repartieron al vino que ju.o
de padron cobrador pague a alvarez hernandez me-
dico veinte mill mrs y a alvaro alboticario diez mill
mrs

Libranza al boticario

Fran.co de neira — Ju.o de padron — Gº alvarez

Pº ... — Ju.o ...

Dios

En la ciudad de Lugo a diez e siete dias del mes de [illegible] de mill e
quinientos e setenta e quatro años los señores Francisco Ferreira e
Juan de Padron alcaldes e Francisco Rodriguez de Penelles e Juan Lopez de
Herreria regidores e Diego Alvarez de Bolaño procurador general
mandaron librar al señor regidor Juan Lopez de Herreria
regidor de dicho mill maravedis que averiguaron
e parescio de verle de la ida que fue a la ciudad de
Corunna por mandado del Juez y regimiento sobre libranza que se
dio a Juan Lopez de Bonxe el año de setenta e tres
y ansi mismo sobre la eleccion de procurador general atento
que por provisiones [illegible] e sobre carta de la real
audiencia [illegible] le acompelio [illegible] e mandaron se libren [illegible] y mes y fructuosos de [illegible] ansi
e lo que debiere de este año como de los [illegible]
y le mandaron acetase el libramiento [illegible]
dicho señor regidor acetando [illegible] y mes la libranza
se dio por contenta y ansi mismo le mandaron
librar los mill maravedis sobre que [illegible]
[illegible] la audiencia real atento que el dicho Juan Lopez
[illegible] y sobre carta e [illegible] carta e se dio
auto [illegible] en que [illegible] mandaron [illegible] bueyes
acompelerles a que le librase los que le mandaron
se libren de la [illegible] que dicho es e los dichos
y mes e fructuosos de [illegible] estando presente
el dicho y mes que dixo acetaba las dichas libranzas
y que asi como fuere corriendo [illegible]
ansi yra pagando y lo firmaron de sus
nombres [illegible] Alvarez de Aguiar [illegible]
[illegible] e Francisco da Cancela Carpentero [illegible]
[illegible]

Francisco Ferreira — Juan de [illegible]

Diego Alvarez — Juan Lopez [illegible]

[illegible]

A

Albaçea en Juº Lopez de Vera

Consistorio de 6 de março de mill e quinhentos e setenta e cinco años. Los señores alcaldes Juº de Alcaraz e Bolaños e Antonio de Soria e Juº Lopez de Vera e Juº de Ayala e Juº de Ribadeneyra e Juº de Avalos e Juº Bautista de Arellano

En este consistorio que son a beynte y tres dias del
mes de março de ysa años los ss. ynst.o y re-
gidores ambos ynuntamente con su seño-
ria las casas de consistorio y les paresçio
que la pared que esta en la sala se a de mudar
y pasar al otro arco y azer el arco que
tenia mandaron dar librança para fran.co de
fonteya que de los mrs. que tiene
de la sisa de arpo dartiaga seis ducados
para que torne a mudar y azer la dicha pared
para que la sala sea mas grande y se le dara
el cal nesçesario y ansi mysmo se le de la dicha
librança para otros dos rs. para la cal para la dicha
obra

Fran.co de quiroga

Y ansi mysmo se le libraron treinta rrs. por
el cal que puso en las esquinas

Juan Jurjo

Librança / dicho salvo / tiçario

En este treze de abrill de mill e quinientos e setenta e cinco años
Los dichos ss. libraron a alvaro alonso botiçario diez
mill mrs. prestados en la muger que quedo de rrecivo de la alcançe
que se le hizo y se le den para la vuestra e se comete al
señor alcalde al [illegible] para que se los aga pagar e rrecivalas fin-
ças conforme a lo proveydo e se aga librança en forma para
que la firmen

Libranca

Este dia los dhos ss. libraron al s.or Reg.or pardo quatro dus.o que pago a R.o Cossa dos prados por yrahechar la cedula puen redeorense / e se le libraron el Repartim.to del s.or Regidor Cabarcos que hecha a cargo de obrar del s.or Reg.or Farnaderos para que le acuda con ellos acabado de cobrar los

Libranca de la sissa / Dhas

Este dia los dhos ss. Juez e Regores libraron a Gonçalo Yanes carpinero para la obra de la cassa del consistorio se tenta ducados en Fran.co da Fonte cobrador de la sisa desta ciudad e se le aga libranca en forma y la lleve a su s.a para que la firme / y se entienda que la libranca a de ser ~~se entienda~~ para çien ducados y con tanto le acuda el dho Fran.co da Fonte / va la cedula a de ser en oba la lo 2.do se entienda

Fran.co de Yonga — G.o Albarez — [illegible]

Fran.co Parel Salgado — [illegible] — [illegible]

Fran.co de Quiroga

Libranca Dhas

Consiso a xvij de abril los ss. Juez e Regidores mandaron librar para el mensajero que baya a la Real audiencia R.l para el neg.o del pan en que hecha entendiendo Fran.co Mendez alguasil de la R.l audi.a / y para los mas recaudos / mill mrs. ~~en~~ de los arantos en Gonçalo Yanes e Ruy Tuosso de Lemos cobradores dellos

Fran.co de Yonga — G.o Albarez

[illegible] — [illegible]

libranca para
gonçalo yanez

En XXVq. de abril. En Sevilla Lo[s] ss[eño]res
y Regimiento de Sevilla fueron vistas
libranças para Mensajero que baya a Sam-
cabdo. sobre el Negº del pan[e] en que hace Za[n] Fer-
dendo. Çan mendez dios R[e] Loc que la a de-
duer de gonçalo yanez Pa de lo que de Ve de la ordinaria

Pedro Nisme

Fue acabado de consistorio Lunes diez e siete dias del mes de
Junio de mill e quinientos e treinta e quatro años los
señores Justicia e Regimiento desta muy noble e muy leal
ciudad de Sevilla estando en su ayuntamiento e cabildo
e por ante mi Pedro de Salazar escribano de Sevilla
e su escribano del dicho cabildo e ayuntamiento
por virtud de la provision de Su Magestad de que
en este libro de cabildos adelante se hara mencion
fue leida la carta de Su Magestad que es del tenor
siguiente

Don Carlos por la divina clemencia Emperador
semper augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre
y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las islas de Canaria de las Indias islas e tierra firme
del mar oceano Archiduques de Austria Duques de Borgoña
de Brabante e de Milan Condes de Abspurg de Flandes
e de Tirol e de Barcelona Señores de Vizcaya e de Molina
etc. Por quanto por parte de vos el nuestro corregidor
e alcaldes e alguaziles e alcaldes de la nuestra casa e corte
e chancilleria que residis en la villa de Valladolid
nos fue fecha relacion diciendo que en la dicha nuestra
corte e chancilleria ante vos pende pleito entre partes
de la una el dicho nuestro procurador fiscal e de la otra
Juan de Ribera vecino de la ciudad de Sevilla sobre
razon de ciertos maravedis que el dicho Juan de Ribera
dio e pago a Juan de Ribera su padre difunto que
santa gloria aya de los derechos de la renta de la
escribania mayor de rentas de la dicha ciudad de Sevilla
que el dicho Juan de Ribera padre tuvo en renta
de nos los dichos Reyes nuestros progenitores que
santa gloria ayan e de nos despues aca e que
segun la dicha renta valia cada un año e que
el dicho Juan de Ribera padre tuvo la dicha renta
de nos los dichos Reyes nuestros progenitores que
santa gloria ayan e de nos despues aca e que
segun la dicha renta valia cada un año e que
el dicho Juan de Ribera padre tuvo la dicha renta

En consistorio a veinte de junio de mill e quinientos e se-
tenta e cinco años los señores alcaldes ministros e
dicho alcalde e regidores fran.co pardo e juan de
farnideros ~~mandaro~~ e fran.co de quiroga pr.o general
mandaron librar en ... y mes e fructuoso de le-
mos acreedores de los quartales mill e ochocientos
mrs por la benida que vino a compelerles a yn-
biar persona sobre el negocio de la sal a que va
el regidor fr.co rr.o de penelas.

quartales

dos

Fran.co Sanchez

asta aqui pagados en quenta

En consistorio al postrero de junio de mill
e quinientos e setenta e cinco años los señores alcaldes
ministros e dicho alcalde e regidores fran.co pardo e juan
de farnideros siendo compelidos por ant.o
fr.co e p.tor de la real audiencia de este reino man-
daron librar a lic.do arias e m.n ... letrados
e p.o de la real audiencia de este reino siete mill e
quinientos mrs

no ubo se fecho
que los prestos del
alguazil mayor
para que se cobren
de los vienes de al
derrioseco

Fran.co de pruga

Fran.co de Sanchez

Fran.co Sanchez

Fran.co Sanchez

que les mandaron de juº de padron del alcanze que se le hizo de los dos
años de setenta e dos e setenta e quatro que colgador de las al
cavalas de esta ciudad con los quales dichos mrs acaba de pagar
el dicho alcanze

Passo ante mi
Pº Vº Sº

Libro amº del juº del
año de setenta e
año

Luego a veinte e seis dias del mes de octubre de mill
e quinientos e setenta e cinco años los señores
mrs de puga e dº alvº de bolmo alcaldes
e fº rrº de penelas e fernº paredes regidores
e juº de farnideros regidores e fernº de
quiroga pº general libraron e fructuoso
de lemos e gonçalo yanes catorze mill
e quinientos mrs de todas las pagas del juº
deste presente año con que se acaba de pagar
el juº que en esta ciudad debe y luego se
mrº a los dichos mrs e fructuoso de
lemos e se pusieron contra ellos las costas por
no los pagar

Ansi mismo se libro a un correo dos dus
como se contiene el capº del consistorio que se
hizo a xxvj deste mes

Ante mi
Juº Sanjurjo

Libro mayor del le
rrado e pr.o de la
Ciudad

Censo
Caza rr.o
no se mes
lade

Tengo a diez e nueve de el mes de Jnobi
de mill e quinientos e setenta e uno años
los señores alcaldes mayores de pugia e don al
barez de solmo e regidores fran.co par
do e juan lopez de la herrera e juan de fer
nandez por quanto la libranza de la
muger de la ciudad de Cuenca no ha efecto mun
daron librar a fran.co perez de olloqui e juan
lopez de bento si no e caza rr.o sucesora
en el censo de juan lopez de bento si no es seis
mill mrs de lo que deben del censo de las
casas y en el cañon de doja e por fin de car
pentero mill e duzientos mrs del censo de
la casa y en fructuoso de el mundo e gonçalo
y mas trezientos mrs que son siete
mill e quinientos mrs atento que los pago
para el lleuado e pr.o de la rrelaudacion de este rremo

Fran.co de pugia — Don alberez — Fran.co pardo salgado
Juan lopez — Juan de fernandez — Fran.co de quintana — Juan Sanjurjo

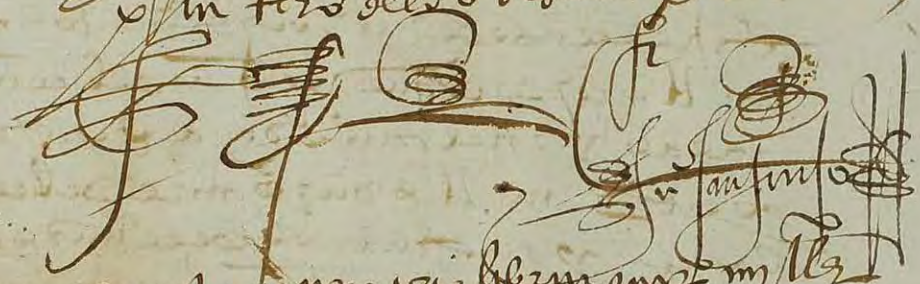

Consiscario a doze de dezi de mill e quis
y setenta e cinco años libraron los
señores Regidores a Fran.co de Quiroga
[illegible] doze [illegible] por el pleito que
tenia con Gillen [illegible] sobre
los bienes de Carrizedo a tenor que
deben de [illegible] y a Jacome
[illegible] de los [illegible]
y posesiones y se de [illegible] y mes car
pintero de los asientos que debe

Juan Sanjurjo

Libramiento al pr.o de la audiencia [illegible]

En este consiscario libraron quatro mill e
quis. mrs. al pr.o lo que deben tocinos
pr.o desta ciudad [illegible] audiencia deste
[illegible] que se le deben de [illegible]
y mudaron [illegible] y mes. carpintero
cobrador de los asientos se los
pague por el ter.o appu.o del año
de mil e quis y setenta
y seis años

Juan Sanjurjo

Luego a [illegible] de dezi de 1575 los [illegible] de [illegible]
Albarez [illegible] de [illegible] de [illegible] debe
[illegible] regidores mandaron librar a Fran.co de [illegible]
pr.o [illegible] de su salario tres mill mrs sobre los mrs de los
[illegible] que debe [illegible] y mes carpintero [illegible]

En lugo a diez de março de mill e quinientos e setenta e
seis años los señores Fran.co de quiroga e Pedro
de berbe toros alcaldes ~~[illegible]~~ e Hern.do de bellosillo
e Ju.o de farnaderos regidores mandaron que
Fran.co de neira p.r general fuese a Villanueva
al pleito de el mayor de Arriosejo e de el puente
de betanzos e de los lo.s de carrazedo e se
libren quinientos e noventa y mes a cobrador
de los asientos

Fran.co de quiroga

Hernando de
vellosillo

Juan Sanjurjo

En consistorio a xxviij de março los señores Fran.co
de quiroga e Pedro toros ~~[illegible]~~ alcaldes e Fran.co
pardo salgado e Hernando de bellosillo
Ju.o de fernandez y Juan Ruiz de Rabade regulares e se tien
sustituto de p.r

En este consistorio los dichos señores libraron en fructuoso
de lemos tres rs. p.a dar al Fran.co lopez de taboada
para sacar la escritura de censo q.e a Ruy de quiroga

Este dia los dichos señores Justicia e regulares libraron
en el dicho fructuoso de lemos y en gonçalo yanes
carpintero doze rs. para sacar el proçeso q.e
los herederos de p.o Ruiz de carrazedo

Libramiento de la alcabala del año de setenta e quatro

A quatro de abrill de mill e quinientos e setenta e seis años los señores alcaldes Francisco de Quiroga e Pedro Arce de Berbetoros e regidores Francisco Pardo e Juan de Farnaderos e Hernando de Bellosillo e Juan Ramos de Rabade mandaron librar en Fructuoso de Lemos e Gonçalo Yanes diez e ocho mill maravedis que presto para pagarla alcabala del año de setenta e quatro e que no aceten otra librança asta que esta se pague son para el señor Hernando de Bellosillo

Francisco de Quiroga — Pedro Arce

Francisco Pardo Salgado — Juan de Farnaderos — Juan Ramos

Hernando de Bellosillo

Pedro de Setiembre

Juan Sanjurjo

En consistorio a diez e ocho de abrill de mill e quinientos e setenta e seis años los señores Francisco de Quiroga e Pedro Arce de Berbetoros alcaldes e Juan de Farnaderos e Hernando de Bellosillo regidores e Francisco de Ceniza procurador general mandaron librar a Alonso Albotiçario diez mill maravedis los quales se le libren en los señores Francisco Pardo e Pedro Arce de Berbetoros de las alcabalas que cobran

Ante mi

Juan Sanjurjo

En consistorio a veinte e un dias del mes de abrill de mill
e quinientos e setenta e seis años los señores fran.co de quiroga
e pedro de berbetoros alcaldes e fran.co de penelle e
fran.co pardo e juan de farnaderos e juan rr.s de parga
y hernando de bellosillo regidores e fran.co de neira
pr.o general mandaron librar a diego alvarez de bolaños
tres mill mrs del salario de pr.o del año de mill
e quinientos e setenta e quatro los quales se le paguen de
lo que se repartio en las alcabalas del año pasado de
setenta e ocho y se los pague con que primero se apagó
el rrecetor de la alcabala en quien librança dieron en los
ss. pedro de berbetoros e fran.co pardo cobradores de las
dichas alcabalas

Juan Sanjurjo

Luego a veinte e tres de abrill de mill e quinientos e setenta e
seis años los señores alcaldes quiroga e pedro de berbe
toros e fran.co pardo salgado e juan de farnaderos e juan
rr.s de parga y hernando de bellosillo regidores
e fran.co de quiroga pr.o general mandaron librar al
tex.o executor que traxo la provision del señor rreg.
sobre la sal quinze rrs y se le libren en fructuoso
de lemos e gonçalo yanes

Juan Sanjurjo

En consistorio a treinta e dos de mayo de 1576 años
pregon. lleuaron a fernando tex.o e fran.co de [illegible]
mill mrs en [illegible] sobre las [illegible]

Juan Sanjurjo

Consistorio de viernes diez y
ocho de henero de 1577 los señores al
cal de los rrios y bamonde fran.co pardo ju.o
rr.o de parga. fran.co de bello sillo fran.co
de quiroga regidores a.e de setien
pro.o g.l

Librança pregon.o

En este consistorio los dichos señores mandaron
dar librança al pregonero diez pregonero p.a
que fuese buscar a la villa de sarria para
lo tocante a las alcabalas de su mag.d
y en el mismo de esta ciudad y sobre los
quintos que se fundieron y le mandaron dar
por su trabajo quatro mrs digo diez y seis
rs y para ello se le de librança en
yanes carpintero e fructuoso de le
mos y en cada uno de ellos que de qualesquiera
quiera mrs que tubieren luego se les de

Juan Sanjurjo

Librança al que vino a averiguar la salud desta ciudad

En la ciudad de lugo dentro de las casas de consistorio de la
a diez y ocho de henero de mill e quinientos e setenta
e siete años los señores rr.o de rrois e a.e de bamonde
alcaldes ordinarios de la dicha ciudad e ju.o rr.o de parga
e fran.co de quiroga regidores presente a.e de setien
procurador general mandaron librar a lorenço gon
çalez rrecetor de la rr.l aud.a de este rreyno que vino
a averiguar la salud desta ciudad y como hesta sana
de peste seis ducados los quales mandaron librar
en gonçalo yanes e fructuoso de lemos de los
asientos del mercado y en qualquiera de ellos p.a
que de quales quiera mrs que supo dar tengan to

Rosal

cantes de esta ciudad los pague al dicho pregator y tome carta de pago y esto mandaron porque no se agan costas [illegible] ciudad sin perjuizio del dicho [illegible] tando hazer el repartimiento de los dichos mrs. [illegible] de la conforme a la provision [illegible] en poder de mi [illegible]

[illegible]

[illegible]

Libramiento al boticario

En este consistorio mandaron dar librança al dicho alvaro alboticario de lo que se le debe a trasado por tres mill mrs. y la librança se le aga [illegible] de los asientos que tienen de esta ciudad del año pasado con los que les acudan a [illegible] de paiga en nombre del dicho alvaro al que lo consentio.

Rosal

[illegible]

del boticario

En la ciudad de lugo dentro de las casas de consistorio de la [illegible] a veinte e siete dias del mes de marzo de mill e quinientos e setenta e siete años los señores [illegible] de la ciudad [illegible] de paiga e [illegible] de penelas y hernando de bellosillo e francisco de quiroga [illegible] y presentes [illegible] sus [illegible] de [illegible] mandaron librar a [illegible] agustina [illegible] de la casa en [illegible] de la [illegible] los que le debia alvaro al boticario [illegible] de una librança firmada

no hubo efecto

de su mrd en que consiente que los dhos señores
del asiento que le debian le mandasen acudir
con los dhos seis mrs y bien que los dhos
señores le mandaron librar libranza en dha
para que los cobrasen de los asientos desta
ciudad / con que los dhos seis mrs de juan
el dho alvo al estar pago de todo lo que se le
debia /

Librança a Gregorio de Barrio por el rrollo /

En este consistorio mandaron librar a Gregorio
de Barrio cantero siete ducados que se le deben
del rrollo y se los libran el señor juan rrs rre
gidor de quien les quiera mrs que ay aun procedido
del mercado digo que se dio esta librança a
tres de abril de mill e quinientos e setenta e siete

Libramiento del boticario de seis mill mrs con que se le acabo de pagar

El dho dia mandaron librar a alvo alvo boticario
seis mill mrs que se le rrestan debiendo del
ultimo alcance que hizo a esta ciudad
con los quales que va a cabo de pagar del salario
que se le debia en esta ciudad asta fin de todo el año de
setenta e seis que fue boticario de la ciudad con los qua
les se ande acudir al tesorero pedro de agustina que mrs
atento que el dho boticario lo consentio por
razon que se los debia y se de la librança las dichas pa
das del consentimiento de alvo alvo y la librança mandaron
se de los cobradores de los asientos del mercado /

Libramiento xpo de agª
Ates

Ansi nos mandaron que se libren xpo de agª
tesorero de la santa cruzada los mrs que se de
señalaron para pagar la casa conforme la
provision de su mag y al que por este consisto
le esta mandado pagar y mandaron que el
auto se ponga en el libro de consistorio
e se aga la librança e los asientos de esta
ciudad e copedores de ellos e mandaron a mi
Ximo ponga un rrº del auto de los seis dus de
pie de esta librança

Ante mi
Juan Martinez

Consistorio de Jueves doze de abrill de
mill e quinientos y setenta e seis años los ss rrº de
rrois e cº de bamonte alles juº rrº de paga
e rrº de bellosillo fran de quiroga rregidores
presente fran de [illegible] sus titulos de [illegible]

Libramiento de fran
enriquez de mill
mrs

En este consistorio parece fran enriquez
de nobo ay e son nombrado por los ss rregidores
e oydores de este rreyno para cobrar el se
lario que le debe de la puente de monforte
y para ello haya provision conforme
para los cobrar de esta ciudad y los dichos
ss le mandaron dar mill mrs que tra
lo que se a berigno le debian y para ello
se le haga librança e fructuoso de lemos

Ante mi
Juan Martinez
Ximenez

libram[ien]to de
reparos de[l] de[l]
seruicio de[l] los
p[ue]blos de la[s] Sierra[s]

[E]n este d[ic]ho dia[s] p[ar]esc[i]o ante los
d[ic]hos alcaldes y regidores y p[ro]curadores
y mas gente de[l] d[ic]ho Ayu[n]tam[ien]to
Gonçalo de Ayala vezino de la villa de
Alcala de Guadayra y dixo que por
quanto el dia de Sant Juan primero
deste p[rese]nte año de la fecha desta
carta le fue dada una carta de
mrd de su Alteza firmada de su
Real nombre y sellada con su sello
Real por la qual su Alteza le hizo
merced de la escribania de rentas
de los pueblos de la Sierra de
Cadiz y Ronda y Alcala de Ben-
zayde y Olvera y Villamarta y
Gaucin y Casares y Estepona y
Marbella y Ojen y Monda y Ser-
rato y Tolox y Alozaina y Yunquera
y Casarabonela y Cartajima y
Benahavis y Benamahoma y Ben-
amargosa y Benaocaz y Grazalema
y Ximena y Gaucin y Castellar y
Jimena y Algeciras y Tarifa y
Tarifilla y Facinas y Vejer y
Conil y Chiclana y Medina y
Alcala de los Gazules y Arcos y
Bornos y Espera y Villamartin
y Puerto Real y Rota y Sanlucar
de Barrameda y Chipiona y Trebu-
jena y Lebrija y Utrera y Los
Palacios y Villafranca y Cazalla
y Constantina y Lora y Tocina
y Alcolea y Peñaflor y Carmona
y Fuentes y Cantillana y Alcala
de Guadayra y Castilleja de la
Cuesta y Tejada y Triana y
Aljarafe y Ayamonte y Lepe y
Cartaya y Huelva y Gibraleon y
Moguer y Palos y Niebla y Ayna-
sa y Villanueva de los Castillejos
y Alosno y Paterna y Arahal y
Marchena y Morón y Osuna y
Lantejuela y Pedrera y Estepa y
Aguilar y Puente Genil y Monte-
mayor y Fuente Ovejuna y Hor-
nachuelos y Palma y Palmilla y
Baena y Castro y Espejo y Cabra
y Lucena y Rute y Priego y Alcau-
dete y Alcaudeta y Luque y Car-
cabuey y Zuheros y Doña Mencia
y Iznajar y Alcala la Real y
Alcaudete la Vieja y Castillar y
Benamejí y Castro del Rio y
Pedro Abad y Montoro y Adam-
uz y Villaviciosa y Pozoblanco
y Belalcazar y Hinojosa y Alme-
dinilla y Fuente Ob

licencia negra

+ 326

Consisario de lunes beynte de mayo de 1577 los ss. rr. de rrois Alde. Ju. lopez de la herraria. Ju. rrs. de parga fran. de quiroga regidores. Al de se tiene por

librança a domingo fr.

este dia se mando dar libramiento a domingo fr. condidor por razon del despacho que le boy truxo al orense sobre las alcabalas y se le aga en g. yanes de los asientos

En consisario a beynte e seis de julio de mill e quinientos y setenta e siete años mandaron dar libramiento para que gonçalo yanes acuda con treynta rrs. a Ju. san Juan para que pague la colaçion del dia de señor san Ju. y se aga el libramiento a los asientos

Fran. pardo sargado

Francisco

Confrdo. de vellosillo

Ju. Sanchez

Libram de tres
y nabos de
Lix.ª neira

Ela audade de Evora e Hemta e Vm de Junho de mil e quinhentos e setenta e sete anos perante mim Affonso Annes Escprão e ade de Baamonde Alcaide e juiz nella por sua magestade e hum de quy roga a regedor e procurador desta cidade e Hemtadus e del Rey nosso Senhor e Hum Advogado desta audade e Alcaide e Sabedores e quinze homens e Hemtadus e Vereadores desta cidade e Sendo hy presente Gonçalo Vaz Escprão

Libranç de quitaçon sobre el mes de setiembre debe llevar

En Lugo a vij de nov.e 1577 los señores alcaldes de fuero e juez de Baamonde e regidores que aquí firmaron e firmó para e juntos e firmó de suso e juntos a regidor de Lugo e firmó de suso e juntos a regidor de Lugo e firmó de suso e juntos a regidor de Lugo

Libramº xxxj
cxxxvjº dnº
Dalgustina

Saiam dos escrivaães do cabo desta comarca
dceca x vcinte cruzados dalmoxarifado desta
cidade dos quaes lhe sam levados em conta
cincoenta cruzados que lhe sam levados em
conta dos dez mil reis que lhe foram levados
em conta dos quinhentos mil reis que pagou
a Gaspar Rodrigues feitor que foi nes

Libramº de 12 dz
dus X vinte reis
sobre a renda
Betemaº

Em Lixa a 12 de Janeiro de 1575 X. Seis centos
sessenta e quatro [illegible] e setenta e quatro
centos reis dos direitos pertencentes
a Sua Alteza nesta Alfandega
[illegible] Sua Alteza
[illegible] Sua Alteza
[illegible] Sua Alteza

que estaban por cobrar de la copia principal
que se entrego a Juan de Farnideros cerca del re
partimiento de los sobredichos que fueron ochenta e
ocho partidos y los demas paresçieron es
tar cobrados por la quenta del repartimiento de lo
suso dicho que se allo en poder de Farnideros de los
quales se le rrebaten quinientos mrs de la ciudad de
Lugo e otros trezientos e treinta mrs de la
cedula del partido de Xerez y Payvrenca
e otros trezientos e quarenta e tres mrs de la
cedula y partido de la mrs e habaga los quales
dichos mrs de las dichas cedulas conçiertos que quedaron en
mi poder consta a ser los cobrados el dicho Juan de
Farnideros por sus firmas e cartas de pago que
montan los dichos tres partidos mill e çiento e se
tenta e tres mrs por manera que monta la
dicha copia que el dicho Martin de Quiros a cobrado por comi
sion de los dichos Juezes y Regimiento treinta e siete
mill e quinientos e cinquenta e tres mrs los quales ha
bados e rrebatidos de los dichos çiento e quinze duc
dos de la obligaçion que al dicho Martin de Quiros el dicho Regi
miento a su hecho se le rresta debiendo çinco
mill e quinientos e sesenta mrs de los quales
le mandaron dar libranza dando carta de
pago de toda la dicha obligaçion ante mi
Libramiento [illegible] Martin de Quiros sobre los quartos

Diego

Diego e en este libro de consistorio la qual
libranza mandaron que se le den sobre los
quartos que sobraron e restaron desta
ciudad e provinçia protestando a ver
e cobrar los mas mrs de Juan de Farnideros
e sus bienes juntamente con estos todo a
quello en que fuere alcançado cerca
del dicho repartimiento principal que esta
ba a su cargo para lo a ver e cobrar

del dicho Juan de Farnideros e sus bienes e
luego el dicho Martin de Quiroga dixo que
consentia el dicho Fernando de quenta
e pagaba pires e de toda la dicha obliga-
cion daba carta de pago en firme e lo
firmo de su nombre / e ansi mismo los se-
ñores Francisco de Valdes e Juan Rodriguez de Parga
e Francisco de Quiroga regidores e don Pedro de
Bellosillo ansi mismo regidor le
dieron por libre de los treinta e siete
mill e quinientos e cinquenta e tres maravedis que a
bia cobrado e lo firmaron de sus nombres
y el señor Francisco Pardo juntamente con ellos

Francisco de Valdes — Francisco Pardo — Juan Rodriguez de Parga
Pedro de Bellosillo — Francisco de Quiroga
Martin de Quiroga — Martin de Quiroga

Libramiento de la alcabala de Prado del año de setenta e siete
Fernando Juan Rodriguez

En consistorio a diez e siete dias del mes de Março
de mill e quinientos e setenta e dos años los señores
Alcaldes Diego Sanchez de Saavedra e Francisco de Neyra
regidores Francisco de Penelles e Francisco Pardo e
Juan Rodriguez de Parga e Francisco de Quiroga regidores
e Bernardo de Soto procurador general mandaron librar
en Gonçalo Yanes e Francisco de San Juan e
qualquiera dellos que paguen a Juan Rodriguez de
Parga receptor de las alcabalas veinte
e quatro mill maravedis de la alcabala del Pa-
rado del año de setenta e siete atento
que los quentas que se les tomaron les
van pasados en quenta que con su carta

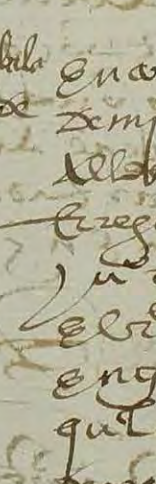

depago sele pasaran enquenta altentes
que ya ace esta tandeargues

Libramjse
fus

Assi mysmo mandaron librar elsein
yũrs depaga rrecetor xere Narbalez
que uzo my Ull mes desu o questa ãuda
tiene por prebilegio desiempre sobreele
xe adelerp de arbeles e barca dels ãnos
de se tenta eseis y setenta Este y sus
lis y rules de Amistin dequyse rrecetor
se reciba para Espago dels gsts debedes
dspues de setenta eseis esetenta e
siete gsts e asarmeng ansu parte
depago eq ystoue de se dprebilegio

Libramjse
tfenturs
rer ffo
fus

Assi mysmo mandaron librar pareçr
rs quex xcir dsprenge Almg de
xbente debet mare tfenturrs
segun se esta enel ansy torio de se
da y se de ffo y mes costs de gmyulio

Assi mandaron librar tfeny Ull mes de
regidor yũrs por Alberto de nes Al
do ter Leton de tyo ghe mediodes
ta auda dtenzo e vndeis Alzregmy
por prouysion rer rcal Ludouyco
yũrs Gesiba Lugar tdepago onde
my stodo ese librer En s y mes de
se de gmyulio

Libramy dotes
mill mrs ssan
bardepagar sesele
del medio dejtun

Fernando
Fernando
Fernando

puente de betanços

En la ciudad de lugo a veinte e quatro dias del
mes de março de mill e quinientos e setenta e ocho años
los señores fran.co de neira alde e fran.co paris sal
gado e juan ros de parga e don fran.co de bellosillo
regidores mandaron librar para el pleito
de la puente de betanços y hazer la oposicion
ante el juez que esta en esta ciudad contra los
de juan de farrera ... treinta reales los
quales se libraron en gonçalo y mesa
pero fres de san julian e qualquiera de ellos
y a cuya a negocio al señor fran.co paris

Dos ... de ...

Fran.co de ... Bellosillo Fran.co paris salgado

Fran.co de quiroga

Ante mi Juan ...

libramiento del servicio

En las casas de consistorio a nueve dias del mes
de junio de mill e quinientos e setenta e ocho años
los señores fran.co de neira alde e juan lopez
de la herreria ~~regidores~~ e fran.co de quiroga re
gidores e ... de soto ... general mandaron
se de libranza para que gonçalo y mesa
pero fres de san julian e fructuoso de ... mes
e qualquiera de ellos de los mrs de los asientos
e de otros que les quiera mrs que tengan paguen
a mi ... de quiros cobrador del servicio ordinario treze
mill e nueve cientos e cinquenta e seis mrs e mrs
que se le restan debiendo del servicio ordinario
de los años pasados de setenta e seis
e setenta e siete con los quales se le acaba
de pagar el servicio ordinario de los dos años
de setenta e seis e setenta e siete no vale
los ... regidores

Fran.co de ... Juan lopez

Fran.co de quiroga

Bartolome de soto

Ante mi Juan ...

Libramy de vémte
vno Reys çitano

Libro nº de 20
nº. q̃ se dieron a
los gitanos p.r que
dyesen ler Cintado
p.r el dame q̃ hauian

Libramy Almeda
q̃ fue en el sabado

Libramy de mudo

Pl.mo de
Setiembre

En la villa de Madrid a veynte e seys dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e setenta e seys años ante los señores alcaldes e alguasiles desta villa e corte e su partido estando en audiencia publica en presencia de mi Juan de Ledesma escribano de su magestad e de los testigos de yuso escriptos parescieron presentes Juan de Reynoso procurador de los gitanos desta villa e corte e su partido e dixo que por quanto sus partes estan presos en la carcel desta villa e corte e se les ha secrestado e tomado todos los bienes que se les hallaron e tomaron e porque sus partes no tienen con que seguir su justicia e defensa pide e suplica a vuestras mercedes mande que los dichos bienes secrestados se les buelban e entreguen para que sus partes puedan seguir su justicia e defensa e pidio justicia e para ello etc.

Y luego los dichos señores alcaldes e alguasiles dixeron que mandaban e mandaron se buelban e entreguen los dichos bienes secrestados a los dichos gitanos para que sus partes puedan seguir su justicia e defensa e lo firmaron de sus nombres

Y asi mismo mandaron librar e pregonar los bienes secrestados a los dichos gitanos e que se buelban a sus dueños e que ninguna persona sea osada de comprar ni vender ni trocar ni cambiar ni tener en su poder ninguna cosa de las que fueren de los dichos gitanos so pena de perdimiento de todos sus bienes para la camara e fisco de su magestad e de cien azotes por cada vez que lo contrario hiziere e mandaron que ninguna persona sea osada de yr ni venir a la carcel desta villa a hablar a los dichos gitanos ni a ninguno de ellos so pena de cien azotes por cada vez que lo contrario hiziere e mandaron que ninguna persona sea osada de dar ni de a ninguno de los dichos gitanos ninguna cosa de comer ni de beber ni otra cosa alguna so pena

Libro
Libro mº de
Tregoneros

Libro mº de
Tregoneros

Libro mº de
Tregoneros

Libranza para la puente de la Magdalena

A xxiiij de octubre se libraron a Gregorio de Barrio [illegible] para la puente de la Magdalena

Libranza para un pleito

En la ciudad de Lugo a veinte e nueve de octubre de mill e quinientos e setenta e ocho años los señores Fernando de Valle e Fernando de Quiroga regidores e Bartolome de Soto procurador general aprobaron la libranza de arriba atento que por mandado del consejo mandaron librar quinientos maravedis para el pleito que movio Gonçalo Yanes [illegible] de San Julian sobre la alcabala de [illegible] de Agustina [illegible] de Soto [illegible] parecia ynformacion que se hizo y en [illegible] de la [illegible] de este reyno [illegible] y se acuda con ellos a Bartolome de Soto procurador general para el dicho efecto [illegible]

Fernando de Valle — Fernando de Quiroga — Bartolome de Soto

Juan Sanjurjo

Libranza de dos mill e seiscientos maravedis para la puerta de la puente

En Lugo a diez e nueve de noviembre de mill e quinientos e setenta e ocho años los señores Bartolome de Sanchez de Saavedra Fernando de Valle [illegible] Juan Rodriguez de Parga Fernando de Quiroga regidores presente Bartolome de Soto procurador general mandaron librar a Gregorio Yanes carpintero dos mill e seiscientos maravedis por razon de la puerta que hizo a la puente de Lugo de [illegible] y [illegible] y se libraron [illegible] de San Julian [illegible] uno de ellos

Juan Sanjurjo

Librança de tres mill mrs. a Fran.co de Ayala de tres mill mrs. de pr.o gen.l año

76

Fecha

En las casas de consistorio de lugo a veinte e seis dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e setenta e ocho años los señores bachiller don Sanchez de Sabedra alcalde e Juan Lopez de la Herreria e Juan Ruiz de Parga e don Fran.co de Bellosillo e Fran.co Perez de Ulloa regidores mandaron librar al señor Fran.co de Neyra tres mill mrs. que se le deben de su salario del año de setenta e seis que fue pr.o gen.l e se le libran en Gonçalo Yanes e Pedro de San Julian e fructuoso de lemos de los mrs. de los asientos

Ante mi

Juan Jurjo

En consistorio a diez e siete de dezembre de mill e quinientos e setenta e ocho años los señores don Sanchez de Sabedra e Fran.co de Neyra alcalde e Fran.co Ruiz de Penelas e Fran.co Paris Salgado e Juan Lopez de la Herreria e Juan Ruiz de Parga e Fran.co Perez de Ulloa regidores mandaron librar a Jacome de Liz mill mrs. de los toros que corrieron el dia de San Miguel pasado e se libren en Gonçalo Yanes e Pedro de San Julian e fructuoso de lemos de los mrs. de los asientos

Ante mi

Juan Jurjo

Fecha

Librança de la guarda de la puente

En las casas de consistorio a diez mill de dezembre del año de mill e quinientos e setenta e ocho años los señores don Sanchez de Sabedra e Fran.co de Neyra alcalde e Fran.co Ruiz de Penelas e Fran.co Paris Salgado e Juan Lopez de la Herreria e Juan Ruiz de Parga e Fran.co Perez de Ulloa regidores mandaron librar a Jacome de Liz mill mrs. de los toros que corrieron el dia de San Miguel pasado e se libren en Gonçalo Yanes e Pedro de San Julian e fructuoso de lemos de los mrs. de los asientos

Ante mi

Juan Jurjo

Libramiento de juro

En esta casa de consistorio a diez dias del mes de enero de mill e quinientos e setenta e nueve años los señores Fran.co de Quiroga alcalde e Fran.co Pardo Salgado e Juan Ruiz de Parga e Don Fr.co de Vellosillo e Fran.co Perez de Velloquin regidores e Fran.co de Neyra procurador general mandaron librar a Juan de Nabeda maestro de la puente de Betanzos diez e seis mill mrs que esta ciudad resta a deber a Juan de Farnaderos del juro en los quales la ciudad tiene pago a los dichos Juan de Farnaderos todo el juro que le debia la ciudad de todo el tiempo que tubo cargo de la cobrança del dicho juro y estos diez e seis mill mrs son del año de setenta e quatro y se libran en quenta y mes e pago de sant Julian e fin triuoso de los mrs que cobran e deben de los asientos e rentas que cobran por lo pagueen luego

Fran.co de Quiroga — Fran.co Pardo Salgado — Juan Ruiz

Don Fr.co de Vellosillo — Fran.co Perez de Velloquin

Fran.co de Neyra — Juan Sanjurjo

Libramiento de pregonero

En lugo a diez e seis de enero de mill e quinientos e setenta e nueve años en consistorio los señores alcalde e regidores que abajo firmaron mandaron a Alberto de esta ciudad pregonero de sarria para pregonar las ordenanças y que concertaran [illegible] e para que asi lo cumpla e [illegible] probado que el libro de consistorio le libraron por la [illegible] [illegible] que se ha de [illegible]

Juan Sanjurjo

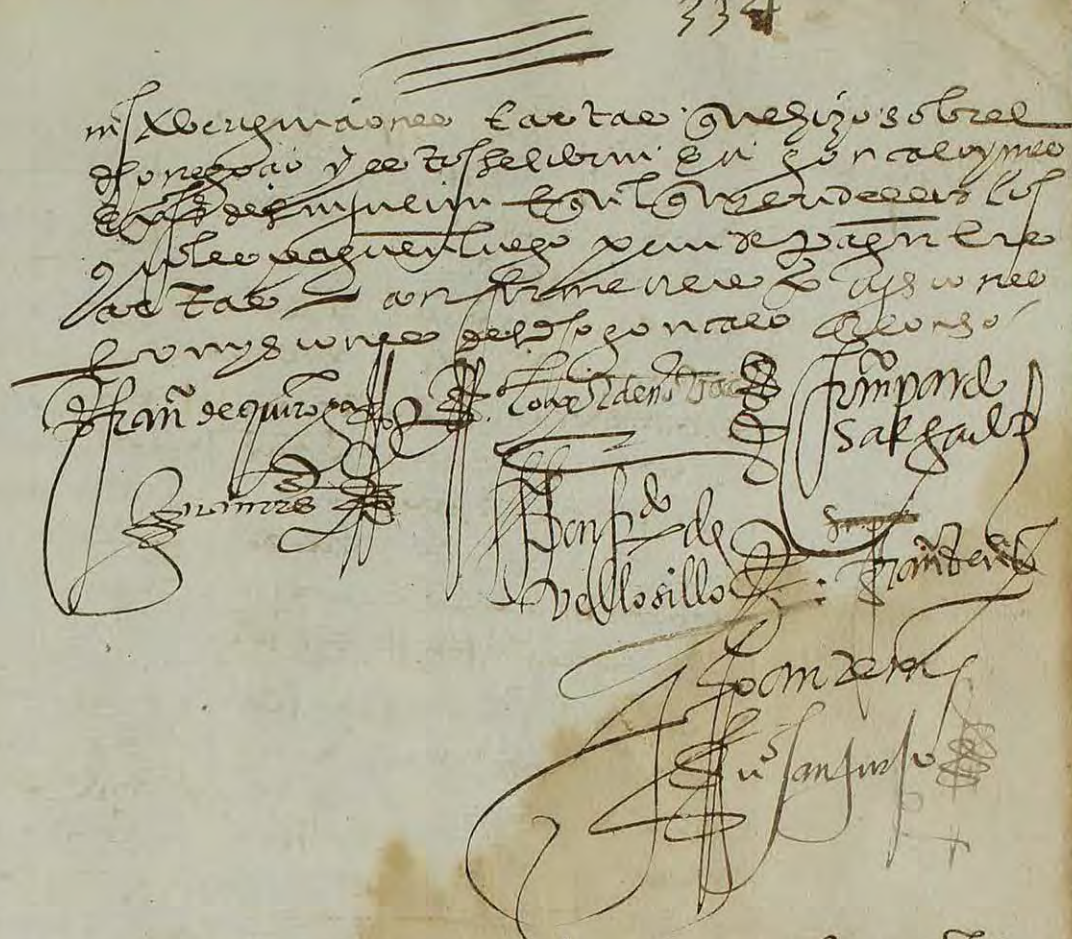

Lorenço Ruiz
sangrador de quatro dias

En gruesso de Julio de mill e quinientos e ochenta y nueve años
ante el honrado Diego Ruiz de Salcedo Alcalde hordinario en la villa de Valladolid por su magestad
parecio presente Alonso Gutierrez barbero vezino de esta villa en la collacion de Santa Maria
la Antigua y dixo que por quanto Lorenço Ruiz sangrador vezino de esta villa en la collacion
de Santa Maria la Antigua le debia cierta cantidad de maravedis por razon de ciertas sangrias
y curas de barberia que le avia hecho y el dicho Alonso Gutierrez le avia pedido y requerido
muchas veces se los pagase y no lo avia querido hazer antes se avia ydo de esta villa sin
le pagar cosa alguna de que tenia mucha necesidad por ser pobre y no tener otra hazienda
de que pagarse y para que lo pueda hazer pide y requiere a su merced mande dar
su mandamiento de prision contra el dicho Lorenço Ruiz para que sea preso y traydo
a la carcel publica de esta villa donde este hasta que pague lo que debe y
costas que en razon de lo susodicho se le recrecieren y pide justicia

Alonso Gutierrez

Sr. vij libra
mjo

En las casas de consistorio a diez e ocho dias del mes
de febrero de mill e quinientos e setenta e nueve
años los señores Fran.co de Quiroga Albe e Fran.co
Pardo Salgado regidor e Fran.co de Ulloa pro.r
mandaron librar al señor Juan Rodriguez de Parga
regidor que pague a dicho Pantiga lo que en su
poder ubiere siete mill e quinientos mrs. que esta
ciudad tiene de juro del año pasado de setenta
e ocho para en pago del Sr. vij que se le tomaran
en quenta e siendo necesario se le
dara carta de pago en forma el qual Sr. vij es
del año de setenta e ocho

Sr. vij

Ansi mysmo mandaron librar en Gonçalo Ymes
que de los mrs. de los asientos e propios que obra
pague a Juan Rodriguez de Parga e mr. de dicho Pantiga
se le ia quinto mill e nueve cientos e se
tenta e seis mrs. con los que se le acaba
de pagar todo el Sr. vij hir dinero y es tra hir
dinero del año de setenta e ocho y el es tra
hir dinero de los años de setenta e seis e seten
ta e siete y la ciudad tiene pago todo el
dicho Sr. vij. Fran.co de Quiroga

Lo qual se le pague pagar los libranças con
mrs. trecientos mrs. de su salario de podo
bigo fecho ut supra
Fran.co de Quiroga

Fran.co Pardo
Salgado

Fran.co de Ulloa

Juan Jan Jurado

beedor
libro [illegible]

En lugo a veinte de febrero de mill e quinientos e setenta
e nueve yo Juan Sanjurjo tomo de su mag.t e de la q.l de
la dicha ciudad cumpliendolo mandado por los
señores Juez e Regidores como se q.e el auto hecho
el consistorio de onze de febrero deste año y hecha
quenta paresce que esto por beedor a doze de
agosto de setenta e siete e de [illegible] el offi.o a diez
de henero de setenta e nueve y se da de salario
mill mrs por manera q.e se le deben del dicho
a rrespeto de mill mrs por año mill e quin-
tos [illegible] mrs y tantos se le an de li-
brar

Juan Sanjurjo

[illegible]

pregonero
libro [illegible]

En lugo a diez e nueve de junio de mill e
quinientos e setenta e nueve los señores
alcaldes mandaron librar al [illegible]
pregonero vindicado para en pago de
su salario conforme al asiento
que esta hecho e se le libren en [illegible] y [illegible]
abridor de los propios

[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]

Juan Sanjurjo

substitucion
del pro.r gen.l

En la ciudad de lugo a veinte y seis dias del mes
de junio de mill e quinientos e setenta y nueve
años en presencia de [illegible] por delante mi Juan Sanjurjo
escrivano de su mag.t y del numero q.e y audiencia e [illegible]
de la ciudad de lugo y de los testigos [illegible]
[illegible] presente [illegible]

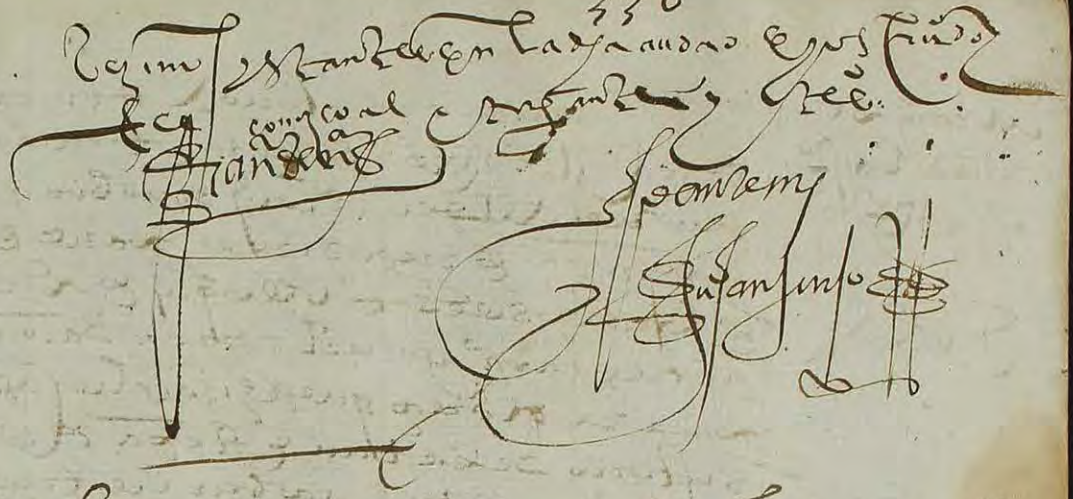

Rol
Libramt.o
Vspalenques

Libramt.o p.a
gado dos palenques
p.a Vrol pinnos de
Porto de Lugo

Mandado de Rey nosso Señor a Diego Lopez de Ulloa Regedor desta Cidade de Mondonedo e a Rodrigo Vasquez de Puga Regedor desta Cidade de Lugo e a Gonçalo Lopez de Ulloa Regedor desta Cidade de Betanços e a Pedro Lopez de Lemos

Librim.º Arr.º de Campo

Luego a siete dias del mes de dez.e de mill e quinientos
e setenta e nueve años los señores Fran.co de Quiroga
Ter.º Lopez de Novoa Alcalde e Fran.co Parejas Al-
gado e Ju.º Lopez de la Herreria e Ju.º Rr.º de Parga
e don Fr.co de Bellosillo e Fran.co Perez de Bello qui
regidores mandaron librar a Arr.º de Campo
diez e seis reales que se le restan de
biendo de la guarda de la puente con que se le
acaba de pagar e se le libran en Pr.º Calo y mes
e los asientos

Ju.º Sanjurjo

Librim.º de Tres mill mrs. a Fran.co de Neira Pr.º Gen.l

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de consistorio de la
a treinta e un dias del mes de dez.e de mill e quinientos
e setenta e nueve años los señores Fran.co de Qui
roga Alcalde e Ju.º Lopez de la Herreria e Ju.º Rr.º de Parga
e don Fr.co de Bellosillo e Fran.co Perez de Bello
qui mandaron librar a Fran.co de Neira Pr.º Gen.l
de este año pasado de setenta e nueve Tres mill
mrs. de su salario e se le de libranza para Pr.º
Calo y mes cobrador de los asientos e propios
e firmo

Ju.º Sanjurjo

Librim.º de Arr.º de Campo

Librim.º de Arr.º de Campo Veedor hasta
Atras el consistorio de Xuy de hen.º 1580

Libramiento a Ricardo Campobeedor

En xiij de henero 1580 se libraron a Ricardo de Campobeedor dos mill mrs de dos mill mrs de su salario esta a fee el consistorio que se hizo este dia

Libramiento de ang. dueños para el relox

Mi gerales veinte e siete de henero consistorio se libraron ang. dueños para el relox como se q el auto de consistorio de este dia

Libramiento a Medico

En este mismo dia se libraron a Alonso Hernandez medico ancomill mrs de su salario como se contiene el auto del consistorio del dicho dia esta a fee

Libranza de tres dueños a fructuoso de Prometus

Este dia se libraron a fructuoso de Prometus tres dueños por quanto la rrentas como se contiene el auto consistorio de este dia

En consistorio a diez e ocho de febrero de 1580 años mandaron los señores Justicia e regimiento se de libranza a Jacome de Liz obligado de mill mrs para que los de Gonçalo Yañez por los [illegible] que tuvo el dia de San Miguel quando se bautico al de Fer. Moreno y es de entender que esta a llevado de los dichos mill mrs ella y esta sea cada uno y los mayordomos no pagen si tubieren pago esto esta bien

Consistorio de lunes veinte e dos de mayo de mil e quinientos e treinta e nueve años fue leydo en el Consistorio de los Alcaldes de la Casa e Corte de su Alteza e ante los señores Alcaldes el proceso de la causa que trata entre partes de la una el Concejo, Justicia e Regidores de la villa de Alcalá de Henares e de la otra el Concejo, Justicia e Regidores de la villa de Madrid sobre razon de la sisa del vino que se vende en la dicha villa de Madrid e en la dicha villa de Alcalá e en otras partes e lugares de la dicha tierra e jurisdicion de la dicha villa de Madrid e sobre razon de la sisa del vino que se vende en la dicha villa de Alcalá e en otras partes e lugares de la dicha tierra e jurisdicion de la dicha villa de Alcalá e

E nesta ayuntamiento requirieron Alcaldes Jurados
Regidores y Procurador de esta dicha villa de
Repartimiento de pedidos que se
debe hacer para pagar los dichos pedidos que se
hacen para el servicio de Su Majestad
y para el dicho repartimiento se
nombraron por Alcaldes Juan Sánchez
y Pedro Martín Regidores y Procurador
Juan Sánchez Alcalde y Pedro Martín
Regidor y Procurador de esta dicha villa
para que hagan el dicho repartimiento
y para que hagan el dicho repartimiento
y para que hagan el dicho repartimiento
y

Congeçeuio de mierc̃oles. beynte
e ocho de mayo de. quinientos e ochenta
y dos años. los muy nobles. Iuezes
Regidores. Fernando salçedo
Iuez y de la ciudad. Fernando de aguirre
tabodada regidor. y Antonio de
deparamo. procurador

sobre la carta de esa ciudad de la mondad

En este concejo. dixeron. que fernando de aguirre
albacea y marido. que fue de
Ana de ayala. difunta. que santa
gloria aya. en nombre de la dicha
y en virtud de la carta de poder
que tiene. y presentó en este
cabildo. ante los señores
Iuez y Regidores. de esta ciudad
de la una parte. y de la otra
Alonso de la mota. vecino
de esta ciudad. en nombre
de Alonso de la mota. su padre
y suegro. que ausente
de esta ciudad. en la villa
de Medina del campo. y
por virtud de la carta de poder
que tiene. y presentó en este
cabildo. ante los señores
Iuez y Regidores. de esta ciudad
de la otra parte. dixeron
que por quanto entre
los dichos sus partes
en razon de cierta
cantidad de maravedis
que el dicho Alonso de la mota
pedia y demandaba
al dicho fernando de aguirre
en nombre de la dicha
su muger. y hija
y el dicho fernando de aguirre
en nombre de la dicha
su muger. y hija
decia que no se le debia
cosa alguna. sobre
lo qual. ante los señores
Iuez y Regidores. de esta ciudad
pasaron. y siguieron
pleito. y causa
en grado de apelacion
ante los señores
Iuez y Regidores. de esta ciudad
en la qual dicha causa
y pleito. se dieron
y pronunciaron
sentencias. definitivas
en favor del dicho
Alonso de la mota
y contra el dicho
fernando de aguirre
en nombre de la dicha
su muger. y hija
de las quales
por parte del dicho
fernando de aguirre
en nombre de la dicha
su muger. y hija
fue suplicado
y apelado
para ante
los señores
Iuez y Regidores. de esta ciudad
y para ante
los señores
Iuez y Regidores. de esta ciudad
fue dada
y pronunciada
sentencia
definitiva
en favor del dicho
Alonso de la mota
y contra el dicho
fernando de aguirre
en nombre de la dicha
su muger. y hija
de la qual

que estos diez e ocho mill mrs se le libran en
rr.º de quiroga de los mrs que debe a esta ciudad
porque tiene hecho obligacion y ansi lo proveyeron
y ansi mysmo proveyeron que sobre los dichos diez
e ocho mill mrs de los dichos rr.º de quiroga

Libramiento al boticario

En este consistorio mandaron librar a diego
alonso boticario tres ducados que gasto en
traer libotica a esta ciudad conforme al a-
siento que con el hezieron y se libran en xpfrs
de san julian

Que se a fincen las rrentas

En este consistorio pedro ortiz de parmo
pr.º general con pelin a xpfrs de san julian
de fincas por las rrentas que tiene por
testando las costas y daños contra los dichos
señores y lo mysmo pedro el señor juan lopez
y todos requirieron al dicho señor luis de castelo
le compeli a que de en dicha fincas y el dicho señor
luis de castelo dixo que le traeria para que diese
la fincas y que fuese bista por los dichos señores
y que no lo dando le pondria en la carcel

Libramiento a juan rs.º

En este consistorio mandaron librar a
juan rs.º de parga regidor desta ciudad quatro
cientos mrs para los negocios desta ciudad
que se le encomendaron la coruña con que sea
y se entienda que no se le a de dar salario
ningunio a costa de la ciudad atento que
se encargo de ello por tener alli otros negocios
suyos propios y lo tomo a cargo por hazer
bien a la rrepublica

e neste consistorio parescieron gomez
Arrez por si y en nr de p.o de sintiso por quien se
hizo parte e [illegible] e Ju.o Fern.z e Fran.co
Garcia cuchillero e nr de la de Valmaseda
todos quatro juntamente pusieron la carni
ceria desta ciudad que se tiende por un
dia de pascua de flores a sta dia de car
nes tollendas que bastecerian esta ciudad
e todos los vezinos della e personas que alli
bengeren de muy buena baca e carnero
e castron gorda a contento del rregimiento
la libra de baca e castron a dos mrs e la libra
del carnero a doze mrs e las asadurales
e lengoas e menudos como se suelen dar
a los pres.os de los años pasados e darin tres toros
buenos para dia de sin Ju.o e la oliçion a rregi
miento a astumbrada e pagarin quinze mill
mrs de alcabala por los tres del año e
darin la seguridad nesçesaria de bastecer
e con si mysmo alcabiedo por los dozs.o ducados
e con estas condiçiones la pusieron e visto
por los dichos señores admitieron la pos
tura e mandaron poner nuebas cedulas
con relaçion desta postura e se ençalieron
el rremite p.a lunes de lizaro no babilo
[illegible]

Luis de Castelo

Fran.co Parr.o
Salgueiro

Ju.o Lop.z

Fran.co de Quiroga
Taboada

Mem.
Ju.o Martinez

Consistorio de lunes dos dias del mes de
Abril de mill e quinientos e cinquenta e dos años los
señores alcaldes Luis de Castelo Reymondez e Pedro
Lopez de Noboa e regidores Francisco Paris Sal-
gado e Francisco de Quiroga Taboada e regidores
e Pedro de Parrino procurador general un vezino regidor
[illegible]

Libramiento de Campo

En este consistorio mandaron librar a Antonio
los cinquenta e tres reales que se gastaron
e costo el bestido de Pedro de Campo el dor que
fueron un ferrerolo e sayo de pardillo
e medias calças e cañones e Pedro pelo e
tundir y hechura que todo monto cinquenta
e tres reales los quales son a quenta del
librio del dicho Pedro de Campo el qual confeso
aver rresçibido el dicho arropa e lo firmo
de su nonbre — Pedro de Campo

Remate de la Carniçeria

En este consistorio se juntaron para efeto
de rrematar la carniçeria de esta ciudad atento
que oy hoy el rremate della y fueron puestas
a dueñas de [illegible] e aviendose
juntado los dichos Juan Perez e Pedro de Santiago
e Gomez Arce el dicho Armero pusieron
la dicha carniçeria en diez e seis mill e mrs
de alcabala con rremate e los dichos preçios
por este dicho año e atento que no ubo
persona que mejorase la dicha postura
sus mrs les rremataron la dicha carniçe-
ria a los dichos preçios e con las condi-
ciones atras contenidas e les mandaron
que dentro de tres dias den fin

atenco las cedulas que se an puesto y de mas dello
por m.do del señor Juan Ruiz de Rubio de Rieg.or le fuera
m.do binjese a esta dha ciudad a ver la dha fuente y el
sitio della y para poner postura e traça en ella
el qual por la dha orden avia bisto y ynebelado e
tanteado el dho de fiçio de la dha fuente y puesto
en ella su postura y condiçiones firmada de su m.d
ante Juan Sanchez Pto de Ayuntam.to a que re
feria y de que avia presentado ante sus m.ds la qual
queda en poder de mi el dho atenco lo suso dho
pedio y suplico a los dhos señores le admi
tiesen la dha su postura y le mandasen dar e librar
e pagar los tres mill mrs en que con el dho señor
Rieg.or Juan Ruiz se concerto por m.do de los dhos
señores de Riegos mi el visto por los dhos se
ñores lo suso dho y la dha postura y condiçiones
atento que les parece y consta ser util y
nesesaria y provechosa a la dha ciudad la
dha fuente y trajas della dixeron la
admitian e admitieron y se
nalaban y señalaron el remate de la
dha fuente desde el dia de la fecha
El postrerio dia del mes de mayo de mil y quinientos y
y entonces se a el remate della y se pongan
cedulas publicas a los lugares a
acostumbrados desta ciudad para que
venga a noticia de todos con todas
las condiçiones y fechas por el dho
gonçalo de Cabarcena y en quanto a
los tres mill mrs de salario que
se le an de dar de su salario para su

Termino de la fuente y remate

[illegible] sabado dentro [illegible] dentro [illegible] [illegible] [illegible]

Armas.

Robos.

fuente

fuente

2

Conoçuda cosa sea como yo don Pedro de Ayala, fijo del muy noble señor don Fernando de Ayala, señor de la villa de Cetina, e de doña Aldonça de Mendoça, su mujer, difunta, que Dios aya, estando enfermo en la villa de Madrid, en mi buen seso e entendimiento natural, qual Dios me quiso dar, creyendo firmemente todo lo que tiene e cree la Santa Madre Iglesia de Roma, e temiendo la muerte, que cosa natural es a todo hombre morir, e queriendo proveer en mi ánima antes que la muerte venga, otorgo e conozco por esta carta que hago e ordeno mi testamento e postrimera voluntad en la manera siguiente:

Primeramente mando mi ánima a Dios todopoderoso, que la crió e redimió por su preciosa sangre, e el cuerpo a la tierra donde fue formado.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la capilla mayor de la iglesia de Santa María de la villa de Cetina, donde están sepultados los señores mis padres e mis abuelos, e que mis albaçeas hagan de mi cuerpo lo que les bien visto fuere.

Item mando que mi cuerpo sea llevado a la dicha villa de Cetina, e que sea llevado en hombros de pobres, e que a cada uno de los dichos pobres que llevaren mi cuerpo les sean dados dos reales de plata, e que sea llevado con la cruz alta de la dicha villa de Cetina, e con todos los clérigos de la dicha villa, e con todas las cruces de las iglesias de la dicha villa, e con todas las cofradías de la dicha villa, e con todos los frailes de todos los monesterios de la dicha villa, e con todos los pobres que se hallaren en la dicha villa, e que a todos los sobredichos les sean dados dos reales de plata a cada uno de ellos.

Item mando que mi cuerpo sea llevado a la dicha villa de Cetina, e que sea llevado en hombros de pobres, e que a cada uno de los dichos pobres que llevaren mi cuerpo les sean dados dos reales de plata, e que sea llevado con la cruz alta de la dicha villa de Cetina, e con todos los clérigos de la dicha villa, e con todas las cruces de las iglesias de la dicha villa, e con todas las cofradías de la dicha villa, e con todos los frailes de todos los monesterios de la dicha villa, e con todos los pobres que se hallaren en la dicha villa, e que a todos los sobredichos les sean dados dos reales de plata a cada uno de ellos.

Item mando que mi cuerpo sea llevado a la dicha villa de Cetina, e que sea llevado en hombros de pobres, e que a cada uno de los dichos pobres que llevaren mi cuerpo les sean dados dos reales de plata, e que sea llevado con la cruz alta de la dicha villa de Cetina, e con todos los clérigos de la dicha villa, e con todas las cruces de las iglesias de la dicha villa, e con todas las cofradías de la dicha villa, e con todos los frailes de todos los monesterios de la dicha villa, e con todos los pobres que se hallaren en la dicha villa, e que a todos los sobredichos les sean dados dos reales de plata a cada uno de ellos.

y que en q. al dar mi [illegible] el neg. en rebista
[illegible] cibiere a prueba que se benga
[illegible] de la [illegible] contra los capa
teros.

Ansi mis. mandaron a mi [illegible] de [illegible] de
remate y [illegible] de la fuente de la [illegible]
y la mande [illegible] para que [illegible]
[illegible] a los señores [illegible] de este [illegible]
[illegible] para los [illegible] y [illegible]
[illegible] en que se remata [illegible] que se remata en es
ta ciudad y su [illegible] a tenor del aprobe [illegible]
[illegible] recibe

sobre el re
partimiento
para la fuente

Luis de Castelo [illegible] Lopez de Novoa

Fran.co Pardo Salgado

Fran.co de Quiroga
[illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

2 Con sistorio de sabado beinte y tres de
junio de mill e quis. yo [illegible] y dos años
los ss. Luis de Castelo Rej. Mondez Alde [illegible]
Fran.co Pardo Salgado Ju.o Lopez de la [illegible]
[illegible] Fran.co de Quiroga [illegible] regidores
[illegible] Fran.co de [illegible] de [illegible]

Concejo En este ansistorio se mando a [illegible] pregonero
que luego llame al concejo [illegible] a todos los [illegible]
de esta ciudad sobre las alcabalas de su mag. digo
que llame sobre los lobos

1

libranza de xvj rs de vellon

En este consejo se mandó dar libranza para [illegible] de
san Julian para que dexe entregue a Juan San Juan
de Aguirre diez y seis rs para los garrotes y barras
de correr los toros y mandaron que los obli-
gados de la carniceria de esta ciudad [illegible]
[illegible] que [illegible] a los [illegible] de regimiento
[illegible] San Juan [illegible]

Consejo de sabado treynta de ju-
nio de 1587 los ss. lo[illegible] de castelo
[illegible] fran.co de
[illegible] fran.co
de se tien [illegible]

libranza de [illegible] [illegible]

En este consejo el dicho fran.co de se tien dixo que
bien sabian los dichos señores en como
[illegible] estaba [illegible] de la
[illegible] sobre las carnes [illegible]
[illegible] de bello sillo y que [illegible]
[illegible] que [illegible] abia [illegible]
[illegible] a los señores de regimiento que [illegible]
[illegible] necesidad de [illegible] que [illegible]
[illegible] libran [illegible]
[illegible] este año [illegible]
[illegible] la necesidad [illegible]

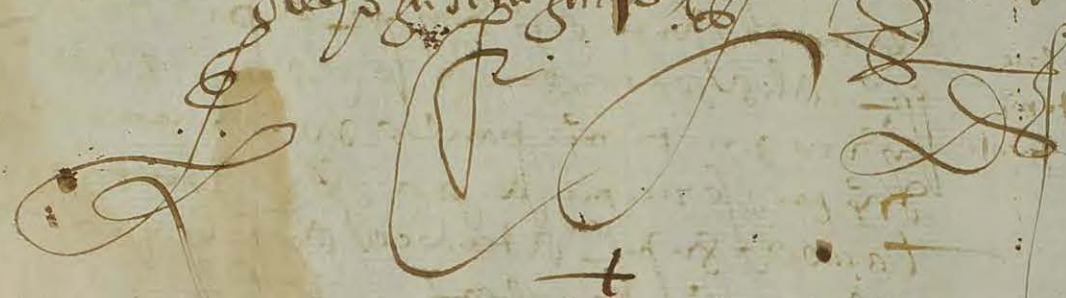

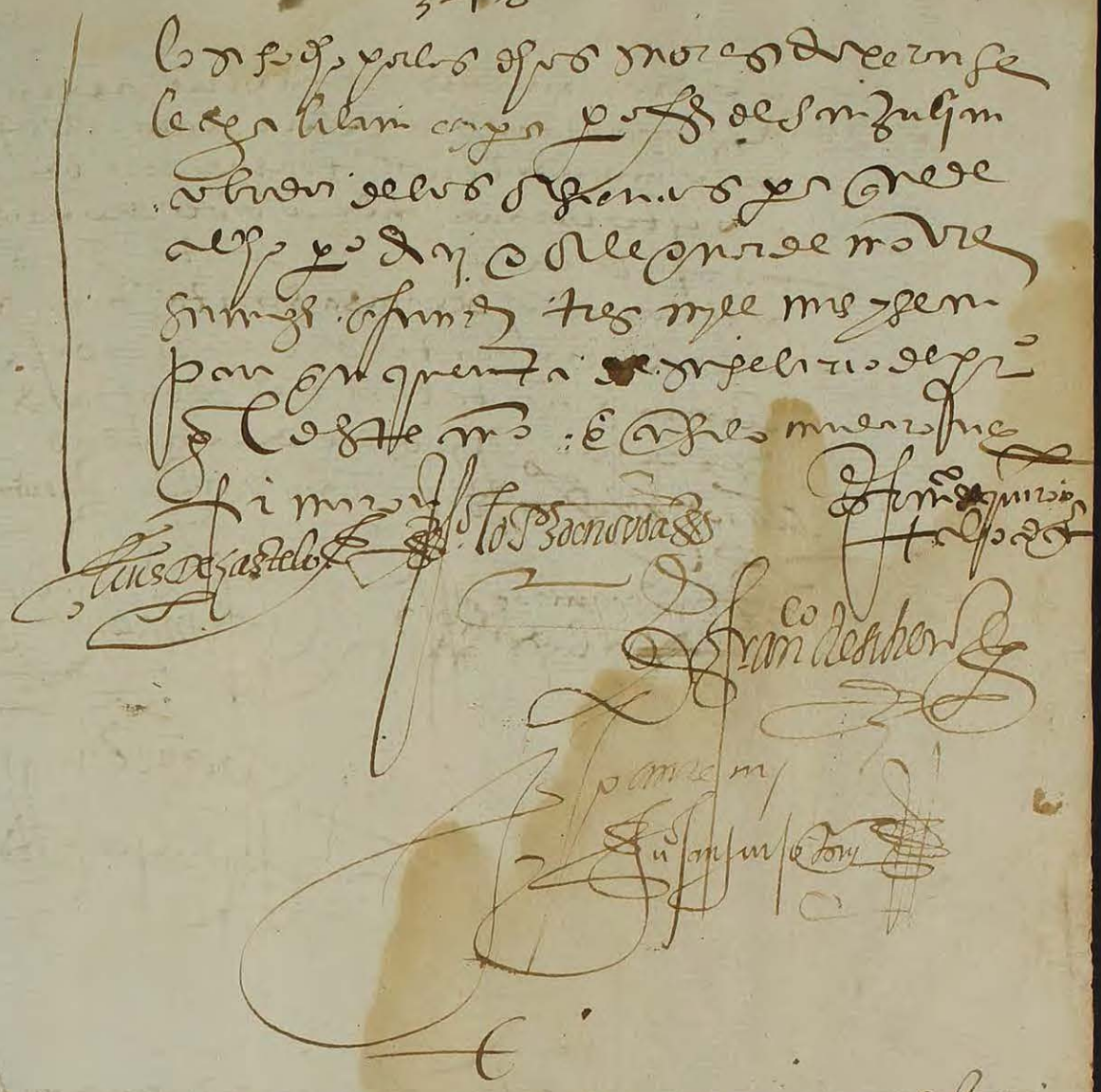

[illegible] Pero Lourenço [illegible] Pero Lourenço [illegible]

[illegible] Pero Lourenço [illegible]

[illegible] Pero Lourenço [illegible]

[

mrs del dho dho veinte e quinto ducados e ceto los
dros que pagare al señor e pro el que vol dho juan
rrio de parga lo aceto e consentio e que
de hazer las diligencias necesarias e a esta fin
deste bujedixo que no queria mas de los
dhos veinte e quinto ducados e ceto que ynze
reales que ya les tan librados cerca de la negocio
de la provision e despachos que ha tenido e pago

Asiento de pro para agregado de seo ane

En este consistorio atento que la ciudad hasta
sin pro ser cura de la ciudad real deste reyno a
cuya causa se pierden e dexan de seguir e soli
citar los pleitos por tanto desde agora
nonbraron por su pro agregado de seo ane pro
de causas de la real ciudad deste reyno e le se
naliron mill e quinientos mrs cada año el qual
se le rio sea y se entienda de principio deste año
de ochenta e dos que comenzo a se abir el dho offo
y mandaron a mi tomo le de fee del dho asiento
para que el señor juan rrio de parga aceta ación del dho pro
vale señor

En este consistorio atento que el señor juan rrio de parga regidor
dixo aber perdido la libranza que se le dio de los quinze
quinze reales que se le abian librado e no abia usado
de ella pedro se le mandase dar otra libranza con que
hasta el dho fin se entienda toda una y este
libramiento hase el de quinto cientos mrs que
hasta atras y se le libraron el dho dia
que quinientos mrs vale el señor

[signatures]

Consistorio de Lunes treze de agosto de mill e quinientos e ochenta e dos años los señores luis de castelo rrey mondezalde e fran.co pardo salgado e ju.o lopez de la herreria e fran.co de quiroga taboada regidores

Carniceria — En este consistorio mandaron que se pongan en la carcel a los obligados de la carniceria asta tanto que den fianças de abastecer e prober e pagar la cabala como estan sobligados a su mag. Consi mismo se les manda que todos los sabados los dichos obligados lleban la carne muerta a la carniceria y la tengan alli a los dos y la den asta toda la tarde a las personas que la fueren a buscar sin que aya falta y los dichos sabados den a saburas de carneros a sus tales personas de regimiento e cabildo e hidalgos de la ciudad por sus dineros a los precios que estan puestos so pena de cada rrezs.o mrs por cada vez e que cada uno de los señores de regimiento les puedan ver allo e mandaron que yo tomo se lo notifique e que ponga un tr.o de los dichos precios y deste auto en la carniceria

Rrebocacion de rrebocacion pr.o — En este consistorio atento que rr.o lopez no a pr.o de la rreal aud.a de este rrey no que se a pr.o de la ciudad a sido contra ella en los negocios ansi en el de las armas contra don fr.co de bellosillo como en el pleito de libar de los alcaldes y otros pleitos de la ciudad por tanto que dende agora le

le rrebocaban e rrebocaron que les quisieren
poder e poderes que les ayan dado e mun
daron a mi Juan de Estarrebocatoria su
mandada que se le notifique —

Arm.s En este consistorio dixeron que por quanto algunos
de los señores alcaldes e regidores e pr.o del
andado andado a rreducados cada uno para
sendos coseletes como se contiene el auto
y no se traxeron los dichos coseletes e
picas por tanto que mandaban e man
daron que a cada uno de los dichos señores
alcaldes e regidores pr.o y Juan y per
sonas que vieron los dineros para los dichos
coseletes atento que por ellos se traxeron picas
e arcabuzes se les de a cada uno un arca
buz con su adreça e una pica de como lo rrecibo
e se obligue de dar quenta del dicho arca
buz e pica cada vez que se le pidiere y para
ello yo Juan de Fee de quienes fueron
las personas que pagaron los dichos coseletes
y el señor rr.o lopez alcalde les entregue
por la dicha orden y de las personas a quien
las entregara con cedula de mi Juan se da por
libre de la obligacion

Luis de Castelo — Juan Pardo Salgado — Rodrigo Lopez

Fran.co de Quiroga Taboada — Juan Ramirez

Juan Sanchez

Consistorio de sabado veinte e quatro dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta e dos años los señores Luis de Castelo alcalde e Fr.co rr.o de Penelas e Fran.co Pardo Salgado e Ju.o rr.o de Parga e Xpoval de Prado rregidores y vino el señor Ju.o Lopez rregidor

Lobos

En este consistorio el señor Ju.o rr.o de Parga rregidor hesibio y entrego la provision dada por la real audiençia deste rrey no sobre el rremedio de los lobos por la qual manda q se repartan mill e quinientos dus.os por esta çiudad de lugo e su provinçia segun por este Ayuntamiento le fue encargado el negoçio e ansimismo entrego una çeduli firmada de Jumboo e fiçial del s.o Xres gonçalez de diez e seis rreales que paresçe pago de dr.os los quales juntam.te con los mas gastos que al juez hecho pedio a los dhos señores le mandasen pagar conforme al asiento que tenian hecho e visto por los dhos señores la dha provision dixeron que li obedeçian con la rr.a e ynstancia que devian e que estaban prestos e aparejados de hazer e cumplir lo que por ella les hesmeritos e luego en su consiliniento proveyeron lo seguiente

que yo tomo a galuego las çedulas para toda la provinçia e partidos de ella ynsertas en ella la provision rreal de su mag.d los dhos señores juntam.te y en la cabeça de la dha çeduli el auto del tenor seguiente

nos la justiçia e regimiento de la çiudad de lugo

g azemos saber a vos sennores Iuezes e Iusticias
e a cada uno en vuestra Iurediçion e a otras personas de
qualquier calidad condiçion lugares e partidos de
vuestra Iurediçion e a cada uno de vos segund
que mejor e mas conplidamente mejor Illustre
fuere e vos o dellos requerido fuere en vuestra
Iurediçion e a cada uno de vos segund
el dicho que nos fazen vos sobre y para ante
mi fue dada e pronunçiada una sentençia definitiva
entre partes de la una parte el dicho Iuan
Diez de Alcaraz e de la otra el dicho Iuan
Diez de Cuenca segund que mas conplidamente
en el dicho pleito pareçe la tenor de la qual
es esta que se sigue.

Aquí la sentençia

E por quanto por parte del dicho Iuan Diez de
Alcaraz fue presentada ante mi en el dicho pleito
una petiçion por la qual dixo que por quanto
el dicho Iuan Diez de Cuenca avia seydo
requerido por mi en el dicho pleito que
diese e pagase al dicho Iuan Diez de Alcaraz
quarenta e quatro mill e quinientos maravedis
que le avia prestado segund que mas conplidamente
en la dicha petiçion se contenia e que
sobre ello avia dado e dio su carta de
pleito e omenaje para que pagase los dichos
maravedis e que sobre ello avia seydo
requerido por mi en el dicho pleito que
diese e pagase al dicho Iuan Diez de Alcaraz
los dichos maravedis e que sobre ello avia
dado e dio su carta de pleito e omenaje
para que pagase los dichos maravedis e que
sobre ello avia seydo requerido por mi en el
dicho pleito que diese e pagase al dicho Iuan
Diez de Alcaraz los dichos maravedis

cobrador de las bulas de Pedro Perez

En este consistorio parescio presente Juan de Lizarra
noble tesorero de la santa cruzada e pedio
a los dichos señores nonbren cobrador que cobre
las bulas de la santa cruzada atento que el
plazo es pasado e conbiene que aya cobrador
que las cobre e visto por sus mds nonbraron
a Alonso Perez pastor vezino desta ciudad
le mandaron so pena de cinquenta mill mrs
reales a los padrones e aga la cobranza
con toda diligencia e cuydado so pena de pagar
las costas e daños que por su negligencia
se siguieren e recrescieren e en sello prebeyeron

mandaron que se de mandamiento a Ruy de Campo
para que asista a la carniceria y aga probeer los
sabados y tenga quenta de hazer prebeer
e para que pueda prendar a los rebeldes
y hazer barrer e alimpiar las calles
y sacar prendas a los rebeldes y

q. Perez de Francia

En este consistorio los señores regidores
pedieron e requirieron a los señores alcaldes
agan a Francia las rentas de la ciudad
atento que Perez las tiene y es pagar
los dos tercios del año e no les seguro
protestaron las costas e daños que se
siguieren e recrescieren a la ciudad
y esto no se apartando de los mas
estrangeros e requerimiento que an hecho y los
dichos señores alcaldes dixeron que estaban
prestos de poner a dicho Perez en la carcel
a esta ciudad de las Francias a bilo e mandaron
dicho Perez en la carcel

librimiento al boticario

En este consistorio parescio Diego al boticario
e dixo que las casas en que bivia estaban
mal reparadas y se llovian que pedia a
los dichos señores que le mandasen librar para

reparar la dicha casa e visto por sus mrs mandaron
que a quenta del salario se le libren an adu
cados con los quales se acuda a p.o de el mismo p.a
que repare las dichas casas y se de libramiento en
p.o fr.co de san julian presente el dicho diego alonso
que lo consentio

Llego a

Libramiento a fr.co

En este consistorio mandaron librar de limos
na al padre fray fr.co de penalber guardian
de san fr.co a enrr.o para con prartiegos
sotros gastos que la casa tiene los quales
se le dan de limosna por este año e se le
libren en p.o fr.co de san julian so ~~gonçalo~~
cap.a rr.o e qual quiera de ellos que con la
libranza fuere requerido no valiendo p.o
gonçalo

En este consistorio cometieron a los se
nores regidores fr.co paris silgues e ju.o
lopez de la herr.a e fr.co de quiroga e ju.o rr.o
de ribadeneira la cerra del callejon que pasa
desde la casa p.a san fr.co que esta entre huer
tas de la r.ma de xeça e garça de quiroga
y para que se aga y enderesce el rrincon
de la huerta del dicho g.a de quiroga que ynpide
la vista y entrada del m.o de sen
san fr.co y el rrincon de la huerta que
es del r.mo de soto que tuerce y en pide
el camino e vista y la plica e huerta que se
a de dar de tras p.a la carcel del q.o lo qual come
tieron a los dichos señores atento que muchas
vezes se esta pedido y por ser cosa que conbiene
a la ciudad e les dieron comission en forma
e p.a se ygualar con las personas a quien
tocare e lo m.o a ello tocante y ansi lo pro
veyeron y ordenaron

Provisiones

Podriz

En este consistorio entregaron las provisiones contra los aguzileles que se pri[illegible] mª e sobre carta sobre los salarios a Fran[illegible] de Na[illegible] tomo que les notifique y a mi tomo la provision de [illegible] de maiores [illegible] de efeto de la notificar a sus [illegible] e que a cada uno de ellos y [illegible] al pr[illegible] general o su sustituto.

En este consistorio cometieron a mi tomo a la quenta [illegible] de Castro sobre el [illegible] e seis ducados de la [illegible] parte [illegible] el repartimiento que se hizo e si algo faltare se de libranza a Cara[illegible] Lopez de Neira por el resto que faltare en [illegible] de [illegible]

Castelo [illegible] Lopez de Novoa

Fran[illegible] Salgado

Fran[illegible] de Quiroga Taboada

Juan Lopez

Juan Sanjurjo

Consistorio de miercoles diez e nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e ochenta e dos años los señores Luis de Castelo e Ruy Lopez de Novoa alcaldes e Fran[illegible] de Penelas e Juan [illegible] de Parga e Fran[illegible] de Quiroga Taboada regidores e presente Pedriz de Parmo procurador general

penas del vino

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dixeron que pero diz cumpla lo que
es obligado y lo haga de tiempo a tiempo
que las armas estan a su cargo e a de
dar quenta dellas e que yo tomo le de el tiempo
de los autos que cerca de esto an pasado que
pidiere el dicho pedro diz

Otorgaron poder a Gregorio de Seoane bachiller en
Riquez para que pidan la bienhechura
e una pieça que faltan y estan mur
dadas dar e dar cartas de pago y otorgaron
poder en forma a cada uno y en solidum los rr.
de campo e juan de Santa Ana molinero
e Francisco Perez de Pedreda

Poder

Poder de Gregorio

En este consistorio atento que no se an de
dozientas y treinta e siete cedulas
provisiones para los partidos de esta pro
vincia y a los lobos y a de ir inserta la pro
vision real mandaron se libren a Juan San
Juan seis dias para los escribientes que los
an de hazer atento que no se podieron
hazer en molde y ay mucha prisa que
se dexa en los quales se libran en pro
vision de San Juan de quales quiera mrs
estan a su cargo y despues de que se a
en la cobrança se buelban a Pedro
Aurelio estos seis dias a la dicha cantidad a
tenor que bien como de cordillera
publica y sean de cobrar de el mrs

Libramiento 3

no se dio este libramiento

Libro de el [illegible]

fuente de [illegible] y de abajo

[illegible]

al alba

[illegible]

Castelo

[illegible]

[illegible]

Consistorio de martes dos dias del mes de Abril de mill e quinientos e ochenta e dos años los señores luis de castelo alde e fran.co pardo salgado e juan lopez de la herreria e juan [illegible] de parga regidores e [illegible] diz de parmo procurador general

fuente de la puerta mynaña

En este consistorio pareçio juan de carrigal e m.e de gonçalo de la barzena maestros de cantería e fontaneros e dixo que le benia a quebrantar la piedra y a pareçer la obra de la fuente de la puerta

mjñaa que enel dho general dela barzena se
tarrenta tada ordinarie ordinarie
ve turae quee tan seya e ydo ordi
dho seruee Comunidades ben e ordi
ordinarie ordinarie y zerrite
y que se entregue este xpi y
del dho general dela barzena e dho seya
su horden de azer enbio obra ordinarie
de dho zerrate e vysto por dhos seruee
e acordo dho su dho capitan de sentinela
dela barzena Caetano te dixo que
le diese lugar entretanto le plazeria
trabaje en dha obra e dho dho
dixo q̃ si e requirio que dho con todos
dela barzena tenga a cargo su persona y
se tuviese en dho dho enel serrato y
Libramyto dho dho ordinarie to ordinarie
vysto por dhos seruee Comunidades
dho dho hauiendo poder suficiente y
que tan depositado en poder de dho
dho dho dho dho dho dho dho
Libramyto dho dho
dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho

Veasse

llas a esta ciudad para obras publicas y reparos de la
minas y calcadas y obras publicas con ser
mellas escritura que cerca dellos abia hecho e otor
gado ante Pedro de Lemos tomo por beyeron e acordaron
que fuesen los señores regidores Fran.co Pardo e Ju.o
Pres.o regidores a ietar el mo que su s.a haze y tiene
hecho en esta dicha ciudad y se les da comission para
que agan y hordenen la escritura ante mi tomo con
parecer del letrado Fernando de Letrado de la ciudad
y otorgalli en mi de esta dicha ciudad juntamente con
su s.a y aceptalli en mi de esta dicha ciudad

que se tome q. a Pedro Fres. de San Julian

En este consistorio atento que son pasados los dos
tiçios del año que Pedro Fres. de San Julian tiene
las rrentas en nobre a fiançado pedio le manden
afiançar el ocorrido lo pague e se deposite en
persona abonada e de alli se gaste lo que
conbiene a la rrepublica con protestaçion que si
no se hezieren las costas perdidas e gastos que se
sucedieren sea a cargo de sus mds y el dicho
señor alcalde m.do que Pedro Fres. al primero con
sistorio benga hazer q. con pago de lo ocorrido con
apreçibimiento que le pondran en la carçel

Testimonio del pr.o sobre el cabal

Ansi mismo pedio a sus mds mandar rre
partir el alcabala que esta caydo e se cobren
los dos tiçios y pongan que depositario a
tento que le da pagarse junta sucede mucho
gasto a los pobres y si como pr.o general fuere
preso en mi estado protesta cobrar de sus
mds los gastos e no de los pobres de la ciudad
e visto por sus mds dixeron le oyan en su tiempo
a rrentas de ligenaçias nesçesarias e que asta
agora no aberi dolo rrecetoria y el dicho Pedro dixo
que la ciudad esta cabeçada y el dicho se cobre y de
posite en poder de persona abonada porque no se
agan costas a la rrepublica

Castelo

Fran.co Pardo Salgado

Julio Lopez

Ysidro Sanchez

Juan Sanchez

que les costa que algunos de los vecinos an embasado
el vino en esta ciudad tarde y que les costo
caro y al preçio que agora se vende ellos no ganan
nada antes pierden. y a tenido que por no se les dar
preçio sacan el vino fuera de la dicha ciudad y lo
venden a cargas para que la dicha ciudad este
proveida y los pasajeros allen bastimento. Or de
naron y mandaron que los de los mismos e arrendadores de
cedron e su madre vendan cada uno su toneel
esta a caballo del cordon al preçio de doze mrs
a los vecinos desta ciudad y no para fuera. y lo agan
y cumplan so pena de seis cientos mrs a cada uno
y en rremisibles aplicados a enfermos a las or
denanças. y demas que a nadie se provera
y disponian dozientos mrs cada dia que se lo aga
amplir / y el dicho esto los dichos señores Or
de naron y mandaron que el señor alcalde lois
de castelo juntamente con uno de los seño
res regidores y el procurador general vesiten la dicha
ciudad y a las personas que tubieren vinos blan
cos y rrosetes y a los que no allaren ser buenos
y sanos les puedan dar licencia para que el blan
co lo vendan a catorze mrs. y el rrosete bueno
a diez mrs y el que no fuere tal lo vendan
como estaba. y se les notifique que so pena
de tres mill mrs. y de perder el vino que vendiere
y diez dias de carzel que no saquen ni den el
dicho vino para fuera desta ciudad y lo ven
dan enfermos se les mandare y a los otros
con petencias. y no se les dan dello que
todo ello. y lo a ello dependiente

Consistorio del mes veinte e ocho dias del mes de
Octubre de mill e quinientos e ochenta e dos años los
señores Luis de Castelo alcalde e Fran.co Rodriguez de Penelas
e Fran.co Pardo Salgado e Juan Rodriguez de Parga regidores
e Ex.o Diaz de Paramo pr.o general

Alcabala que se llame a q.o

En este consistorio atento que es casi pasado el
año e las alcabalas se tan caydas e por co
brar mandaron que para el jueves primero
viene se llame a concejo que todos los vezinos
en tocando la pruma se junten so pena de tres
rr.s a cada uno e llame para casas que tocan al
Juan de Sumas

Castelo

Fran.co Pardo

Ex.o Diaz

Paramo

Juan Sanjurjo

Consistorio de miercoles diez dias del mes
de nobienbre de mill e quinientos e ochenta e dos
años los señores Luis de Castelo Reymundo
Rodriguez de Novoa alcaldes e Fran.co Pardo
Salgado e Juan Rodriguez de Parga e Fran.co de
Quiroga Taboada regidores e Ex.o Diaz
de Paramo pr.o general

En este consistorio el s.or reg.or Fran.co Pardo entrego
el repartimiento que hizo sobre los lobos y los dichos
señores lo vieron por pr.o y mandaron al
mi es y ynchas las cedulas y las firmas de mano
de los señores alcaldes y dos regidores

para que luego se manden a los partidos
y se cobren y traigan por la orden que su
mag.d manda.

Lobos

En este consistorio los dhos señores para la co
brança de los dhos mrs que se reparten para los lo
bos nombraron por depositario dellos a
Juan sanjurjo de aguiar al qual dieron poder
amplido para que como tal depositario los
cobre segun la provision lo manda y para que se den y paguen
a quien los ubiere de aver y en teniendo
cobrado esta en quantia de çiento dos luego
los lleve y entregue en el arca de las tres
llaves conforme a la orden que la provision real
lo manda y dispone lo qual se probeyo para que con
mas facilidad se an despachado y librado las
personas que vinieren a ayer la paga por los dhos par
tidos de los dhos mrs. / y ansi conforme
a la dha provision desde luego conforme a ella
nombraron al señor alcalde loysdo castelo
donde este la dha arca de las tres llaves para en
çerrar y guardar los mrs que de los dhos lobos
procedieren y en su ausencia al señor regidor
de noboa y que tengan una de las dhas tres
llaves y la otra llave la tenga el señor
regidor fran.co pardo como regidor mas antiguo
a tenido que fer nuncio de penelas regidor
bibe fuera desta ciudad / y la otra lla
ve la tenga el dho Ju.o sanjurjo de aguiar
como tal de conçejo y encargaron
y mandaron al dho señor regidor fran.co pardo
aga ayer la arca de las tres llaves

ante hierros y recados que se a seguir
y se pagaran por ella y por las dichas cerradas
lo que costare de los dichos mis de los dichos
lobos los quales ansi lo mataron
y se obligaron en forma de dar buena fe de
todo lo que les fuere entregado y al dicho
Juan sanjurjo a mo tal depositario se le
pagara su trabajo por razon de la dicha
cobrança que a de ser conforme a la
dicha provision

pelexos de lobos

En este consejo para que aya cuenta y razon
de los pelexos de los lobos bos que se mataren y
traxeren a esta ciudad que en su sazon nombraron
por depositario dellos al señor Juan Ruiz de
Rabade al qual nombraron para que tenga quenta
con ellos conforme a la provision real y para
que se adrencen mandaron que un pelexero
de esta ciudad los baya a tender y poner
en orden de manera que no se pierdan y este
el dicho regidor que a hecho lo susodicho

nibales y huertas

En este consejo los dichos señores abiendo
bisto y entendido la nimiedades orden que en es
ta ciudad y sus arrabales ay en los nibales
y huertas y que de noche hurtan dellos
las nobidades y me tenbos bacas y
otros ganados de manera que los dueños res
ciben grandes en confirmacion de las
ordenanças que sobre ello tienen hechas
probeyeron e mandaron que ubiese

dos guardas para que de dia y de noche rebelasen y guardasen los dichos rebaldes y huertas y allando alguna persona en ellos a ayer dano los puedan prender e llebar presos a la carcel del concejo desta ciudad para que de alli sean castigados conforme al delito y se le dara y pagara a la tal guarda y cada una dellas por razon de su trabajo y cuidado e hoy rrs por cada persona que tomaren en el dicho dano a costa de la tal persona que asi fuere allada y no los teniendo que se le pagaran de gastos de justicia y ansi mis se les da poder y comision para que puedan tomar y prendar quantos quedaron y baca e bestia y traerlos y encerrarlos en una casa donde esten seguros hasta que se paye el dano que hizieren al dueño y la pena de la ordenanza y las tales guardas puedan llebar de cada cabeça dos rrs que a ellos les dan poder conforme y para ello nombraron por guardas a Gabriel garcia sastre e pedro moreno e juan portero e cada uno dellos e otra cada dello mudaron a mi Ismo. les de manda mis y comision conforme a esta ordenanza

Alcabalas

este dia mudaron a Rodrigo de Campo que a la una llame a concejo publico a los dichos y ellos bayan a la sopena de dos rrs mrs para nombrar repartidores para las

Alcabalas de su mag.t atento que esta e
nesta ciudad persona que biene a cobrar

Castelo — Pedro de Sandoval — Fran.co de Quiroga — Fran.co Pardo Salgado — Pedro de Ruiz

Consistorio de miercoles despues de m.o dia ja
se hecho ancejo pu.co para nonbrar repartidores
que ganan los mienbros de la alcabala
los moros. Alcaldes Fran.co Pardo Salgado y Fran.co
de Quiroga Ju.o Ruiz de Riba de Regidores
presente Pedro de Paramo pr.o general
que se juntaron en este consistorio para
el efeto de hazer repartir los mienbros
de las alcabalas e darlos a Fran.co de Ruiz
e Ju.o de Bonpe e Manuel de Fuentes
personas nonbradas por el q.o desta
ciudad para de hazer los mienbros e
mandaron se les den las cedulas e p.a
ello ay la quenta siguiente

Ansi de repartir dozientas e tre
ynta e nueve mill mrs para su
mag.t confirmeal encabezado que esta
tomado el dicho año de mill e quinientos e
ochenta e dos años — ii eee xxv

mill tres mill mrs que se reparten p.a el
tiempo de concejo — iij

por manera que son dozientas e qui
renta e dos mill mrs — ii el ij v

para esto tiene de ayuda la seg.

De la alcabala de la carnicería diez e seis mill mrs en que fue rrenmitada este dicho año	e	vj v
De la alcabala de celi q.o mill mrs en que esta arrendada		iiij v
De la alcabala del forçario treinta mill mrs	eee	v
De la alcabala de alderredor de la ciudad diez e seis mill mrs	e	vj v
Por manera que monta la ayuda que tiene la dicha alcabala sesenta e seis mill mrs	le	vj v
Los quales bajados de los dichos dozientas e quarenta e dos mill mrs se a de rrepartir entre los mienbros por menor ciento e setenta e seis mill mrs	c	lee vj

E mandaron a mi Juan de la copia e rrelaçion de los dichos rrepartidores que estan nonbrados para que luego se me rrepartiese conforme a lo susodicho e lo firmaron de sus nonbres

Castelo — Lo Pedro de Noroña — Fran.co Pardo Salgado

Juan Martinez — Fran.co de Quiroga Taboada — [illegible]

frente

[illegible] de Sevilla dentro de este ayuntamiento de
[illegible] de mes de [illegible] de mil e
quinientos e setenta e dos años se juntaron en
[illegible] los muy magníficos señores Juan Tello de
[illegible] alcaldes ordinarios de esta ciudad e Juan de [illegible]
e Juan de [illegible] regidores e Juan de [illegible]
[illegible] e Juan de [illegible] e Juan de [illegible] e
[illegible] e Juan de [illegible] e Juan de [illegible] e
[illegible] e Juan de [illegible] e Juan de [illegible] e

Consistorio de bierres a 22 de enero de mill e quinientos e ochenta e dos años los señores luis de castelo alcalde e francisco pardo salgado e juan rrodriguez de pargas fernando de quiroga tavoada rregidores

Casa para el mayordomo de niños

En este consistorio atento que es benido gabriel nuñez mayordomo de niños e pedio se le diese casa conforme a lo que estaba tratado le señalaron la casa que esta junto a la de rrodrigo de rrois que es casa comoda para ello y se pagara por ella lo por que esta alquilada e no lo estando se proberan dos personas que lo tasen una por parte del dueño de la casa y otra por parte de la ciudad e mandaron se no te fique a francisco de tavoella que dentro de dos dias como le fuere notificado de dese embaraçada la dicha casa e se salga della con apreçibimiento que se proberra persona a su costa que se la haga desembaraçar y los mismos lo sopenan de dos mill maravedis e solidos la pena

Cobradores de alcavalas

En este consistorio proveyeron que los mienbros para cobrar las alcavalas se den a las personas siguientes

el mienbro del vino a pedro de lemos e manuel de freitas

el mienbro de los paños a bastian diaz e domingo sanchez

el mienbro de la merçeria a pedro da rreigosa e bastian gallego

al mienbro de la çapateria a alonso fernandez de rrubias e pero rrodriguez

al mienbro del hazeite a francisco lopez e domingo sanchez de bilboa

Al myenbro del cabildo de Gonçalo Fernández de la Mata fue leído el privilegio de suso.

Al myenbro del veynte Juan Velázquez Ferrer. Fue leído de Soto.

Al juan de Sandoval menudencias de Sevilla y futuros fue leído.

Otrosí fue leído e publicado en cabildo mandaron hacer dos libros de los myenbros de la myenda luego se juntaron en la casa de cabildo y todos en uno y cada uno por sí rubricados de sus nombres y todos en uno y cada uno por sí rubricados de sus nombres y todos en uno y cada uno por sí rubricados de sus nombres

Consistorio de lunes quinze dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e ochenta e dos años los señores Luis de Castelo Alde e Fran.co Ruiz de Penelas e Fran.co Pardo Salgado e Juan Ruiz de Parga e Fran.co de Quiroga tabeada regidores

Alcabala

Fran.co Alvarez

En este consistorio paresçio presente Alvaro de Lorenzo regidor de la ciudad de Lucerna e hesibio una provision del muy Ill.e señor Lic.do Antolinez regente deste reyno en que los señores regidores le nombraron para que abrie las alcabalas desta ciudad e provinçia que estaban a cargo de Luis de Quemada e dixo que requeria a los dichos señores le hagan pago de las alcabalas desta ciudad de Lugo e su provinçia que estan de caydas deste dicho presente año de mill e quinientos e ochenta e dos años los dos tiçios de ella conforme al dicho en cabeça mi e por ello vista e leyda dixeron que obedesçen la dicha provision real con la rrecatamiento que debian e junto a su cumplimiento que por lo que toca a esta ciudad hestan hechas las diligençias nesçesarias y dados los mienbros y se cobrin e van lo bien e con toda diligençia y estan prestos de cumplir lo que por la dicha provision les mandaron e mandaron a mi Juan Saque un tercero de la dicha provision y lo ponga en este libro para gunda del dicho desta ciudad e para que con mas brevedad se cobre mandaron que el bedor buelba a abisar e apresabir los mienbros a que acabe de hazer la cobrança e paga protestando

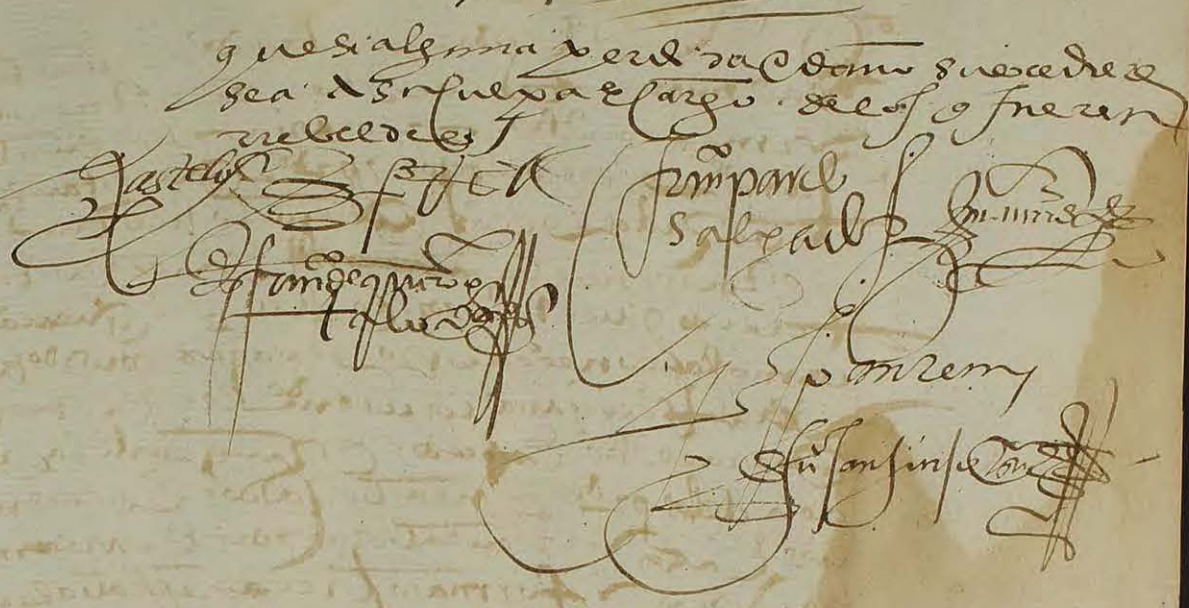

que si alguna perdida o daño sucediere
sea a su culpa e cargo de los que fueren
rebeldes

Castelo [illegible] — Fran.co Parel — Salgado — [illegible]

Fran.co de [illegible] — [illegible]

Juan Remy

Juan Jinse [illegible]

Yo el licenciado Anto. Lopez del q.o de su mag.d y su rregente en este
Reino de galicia a vos al baro de la Vezino e Regidor
de esta ciudad de la corona salid e gracia sepa des
que en la ciudad y arcobispado de Sant.o
y los obispados de lugo e mondonedo y los par
tidos y concejos de su alcabalatorio e partidos
de tierra llana de bibero y [illegible] e nea
vezados de vender su mag.d las rentas de
las alcabalas deste presente año de
quinientos e dos e para que la cobranza de las
dhas rentas se aga por la horden e for
ma que su mag.d manda e dado en razon
de lo un auto del señor seguir // la ciudad
de la corona a treinta dias del mes de [illegible]
de mill e quinientos y ochenta e dos años el muy Ill.e señor
licdo. Anto. Lopez del q.o de su mag.d y su rregente
en este rey.o de g.a dixo que en cumplimiento
de lo por su mag.d mandado por su carta re
cebida librada de su real consejo de contaduria
mayor su data en madrid a diez y nueve
de junio deste presente año de las rentas
reales de la ciudad de sant.o y sus pr.dos y al
cabalatorios deste presente año de [illegible]
y los nonbraba e nonbro dalu.o de

Libro mi[illegible] para las llaves de la fuente

en [illegible]

En la ciudad de Lugo a nueve dias del mes de dezie[illegible] de mill e quinientos e ochenta e dos años los señores Luis de Castelo Rey Mendez alcalde e Fran[illegible] Paris Salgado e Ju[illegible] Ros[illegible] de Parga regidores e Fran[illegible] de Quiroga Taboada regidores mandaron se agindos llaves e un caño para las fuentes de la Madalena e puerta Minaia que agin de bronce y esta dado el cargo de ellas a Pedro de la Barzena fontanero los quales se libran en cargo de Ros[illegible] de la ayuda a quenta del censo que debe a la ciudad y a cuidado de ellos a Pedro de la Barzena a las dichas

Asimismo se cargaron al señor regidor Ju[illegible] Ros[illegible] escribano a Gregorio de Seoane pr[illegible] desta ciudad en la real audiencia de Galicia la suplicacion e deligencias cerca de la ynbiacion que se hizo a los alcaldes desta ciudad cerca de la Coca y presente les ocurrio que le mandado el pr[illegible] y los mas que se le ynbiaren y lo que gastare cerca de ello se le pagara y asi lo pueda seguir el dicho Ju[illegible] Ros[illegible] en su letra

Castelo — Fran[illegible] Pardo — [illegible] — Fran[illegible] de Quiroga — [illegible] — Ju[illegible] Sanchez [illegible]

Consistorio de viernes diez dias del mes de dezie[illegible] de mill e quinientos e ochenta e dos años los señores Luis de Castelo Rey Mendez e Ro[illegible] de Noboa alcaldes e Fran[illegible] Paris Salgado e Ju[illegible] Ros[illegible] de Parga e Fran[illegible] de Quiroga Taboada regidores

En este consistorio atento que son ynformados que en el hospital desta ciudad ay mucha falta e desorden en recoger los pobres y segalles lo[illegible]

vesita del hospital

y conforme a la ynmemorial costumbre a de asistir uno de los señores regidores con una persona nonbrada por el cabildo y esta persona por tanto nonbraron a los señores fran.co paris e ju.o rr.o de parga e fran.co de quiroga regidores e qualquiera de ellos para esta ten consulta con el cabildo que se vesite e a ganar vesita e probean en ello lo que convenga

En este consistorio probeyeron e mandaron que atento que el descubrimiento de la fuente de la puerta mi nacia se avia descubierto un golpe de agua corriente que parece se seria de mucho provecho podiendo se juntar y encanar con bien que luego se vea y que los maestros procuren de averiguar si se puede hazer lo suso dicho y segurar la perpetuamente que benga con esta y no se pudiendo hazer ni segurar se les pague su trabajo con que no se ceda de q.o a s.o m.rs

Libramiento de la fuente

En este consistorio mandaron librar a ju.o de caxigal para la fuente de la puerta mi nacia que haze quinze mill m.rs los quales se libran en [illegible] de sn julian de los m.rs que debe de la ciudad

Castelo — Fr.co de novoa — Fr.co de Rivera — Ju.o sanjurjo

Consistorio de nueve veinte e tres de dez.e de mill e quinientos e ochenta e dos años los señores luis de castelo rrey mondez fr.co lopez de novoa alcaldes e fran.co de quiroga taboada regidores

rrentas

En este consistorio mandaron poner cedulas para quien quisiere arrendar el formo e asientos del mercado pesos e medidas segun suele andar en rrenta parezca ante los señores juezes e regidores y se señale el rremate para el miercoles primero que viene que se contara veinte e nueve deste presente año e no rresumido el rrenta no siendo suficiente como les pareciere

cobrador de la alcabala de las menudenaçias

En este consistorio nonbraron por cobrador de la alcabala de las menudenaçias e Juan e Candelas a domingo frez pertero vezino desta çiudad e mandaron que rr.o de Campobelle dorle e rregue el padron y cobre con toda brebedad so pena de pagar las costas e daños que sus cedieren a su mag.

Castelo

Lopez de Noroña

Fran.co de Quiroga Taboada

R

Consistorio de miercoles veinte e nueve de dezienbre de mill e quinientos e ochenta e dos años los señores luis de castelo e rr.o lopez de noboa alcaldes e fran.co paris salgado e ju.o rr.o de parga e fran.co de quiroga taboada regidores e p.o diaz de paramo p.r general

suspension de rremate de rrentas

En este consistorio se suspendio el rremate de las rrentas para el oy en dicho dia atento que no parecio persona a ello poner e ansi lo proveyeron e mandaron

cala de bino

Cometieron la cala del bino a los señores ri
Lopez de noboa e fran.co de quiroga para que
la agan manera en todo el dia

Libramiento al m.o de los niños casa
Cap.a R.o
9.o

En este consistorio mandaron librar
a gabriel nuñez maestro de los niños
treinta reales para pagar la plaza
que se le a de dar e mandaron se aga
el libramiento en cata tal ma rrs
a quenta del censo que tiene

En este consistorio proveyeron que los
señores fran.co de quiroga e ju.o rrs bayan
a ablir a cabildo para que paguen a
ju.o de caxigal los mrs del fuente e que
cada uno de ellos con el dho ju.o de caxigal
pueda dar carta de pago

Castelo Lopez de noboa

6

En este consistorio ~~manda~~ dixo el s.or
ju.o rrs de parga regidor que a tento
que abia ydo a la audiencia real sobre el
negocio de los lobos e abia traydo el
despacho como se le es cargado pedro
a los dhos señores le mandaron pagar
los veinte ducados que a de aber por
su trabajo de los mrs que se cobran
e visto por sus mds mandaron que
yo tomo de los primeros mrs que cobrare
le pague los dhos veinte ducados al dho ju.o rrs
e rrecaba su carta de pago por
que pagamos se los que mds ansa

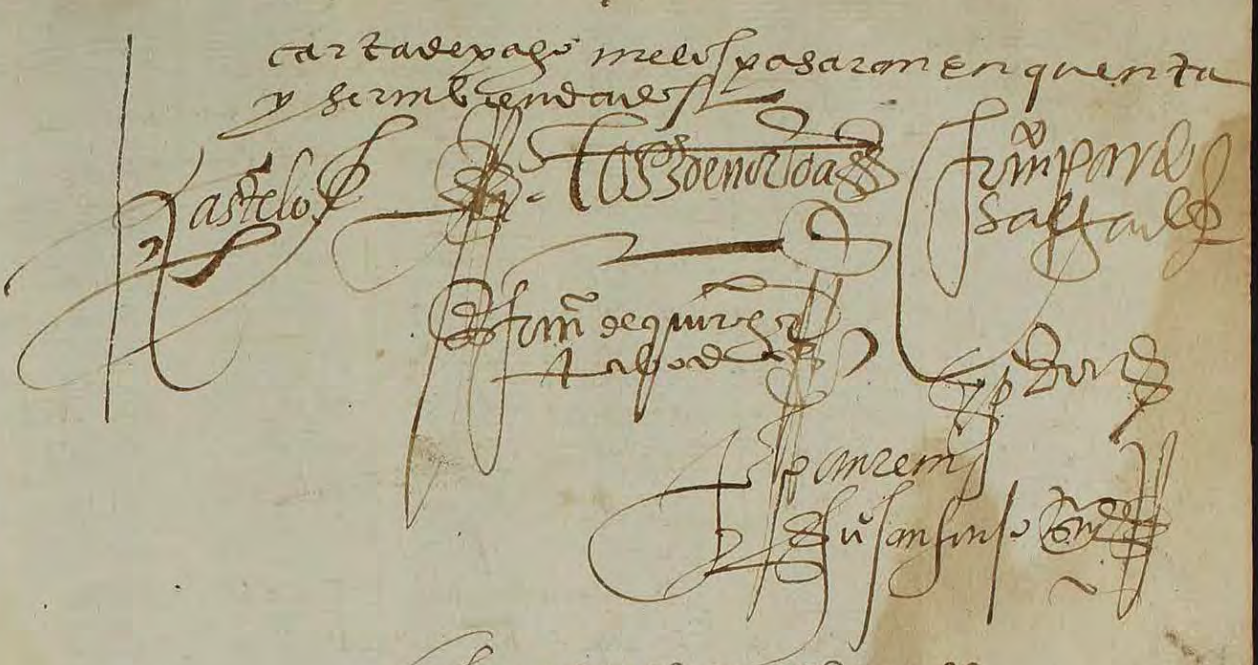

carta de pago me los pasaran en quenta
y sirmbiendaes

Rastelo — Tos de noroa — Fran.co Parda Salgado

Fran.co de quiroga taboada — Pedro

Pedro Ramirez

Ju.o Sanchez

Cobres de albes del año de
mill e quinientos e ochenta e
tres años

En la ciudad de lugo dentro de las casas de
consistorio della a primero dia del
mes de henero de mill e quinientos e ochenta e
tres años estando juntos en su consistorio
los ill.es señor juez e regimiento de la dicha ciudad
conviene a saber luis de castelo Reymondo
Fr.co lopez de noboa albes y fr.co rr.o de penelas
e fran.co paris salgado e ju.o lopez de la he
rreria e ju.o rr.o de parga e fran.co de
quiroga taboada e pero sobal de pres
regidores e presente pero diaz de
paramo pr.o general y estando ansi
juntos les fue propuesto como
estaban alli juntos para efecto
de elegir e nonbrar quatro personas
honrradas vezinos desta ciudad para
albes hordinarios della hasta el presente año
que entra de mill e quinientos e ochenta
tres años para que de los dichos quinientos

el señor fran.co pardo nonbro a Xaresdiz de cedron e luis de castelo e r.o lopez de noboa e g.ra lopez de luzes e mingo de puga e ju.o bazquez de bonze e p.o de saabedra e p.o diz de parrino e ju.o de padron

el señor regidor ju.o lopez nonbro a Xaresdiz de cedron e mingo e ju.o de padron e p.o diz de parrino e luis de castelo solo que de ser de dro e p.o de sabedra

el señor ju.o rrs de parga a luis de castelo e r.o lopez de noboa e r.o de bamonde e g.ra lopez de luzes e ~~ju.o de padron~~

el señor fran.co de quiroga a Xaresdiz de cedron luis de castelo r.o lopez de noboa mingo de puga g.ra lopez de luzes ju.o b.o de bonze pero diz de parrino p.o de sabedra e ju.o de padron

el señor pero sibal de prado nonbro a luis de castelo e g.ra lopez de luzes e r.o de bamonde e r.o lopez de noboa no ba el lo g.ra e mingo e ju.o de padron e p.o lopez de sabedra

[signature] [signature] [signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature]

[signature] [signature]

Consistorio de Vmeestree dezenero de
my Cl. Egrẽ Eçiento E treynta E tres años
Estando presentes Juez E Vdepadon
Alcalde E fiscal dezerele E Sanpa
sagrado E Julian dela Cerda E Sanz
Ruyz dela regidoree

E vee treynta E tres años

que tenga y tome y posea y gouierne
gemos nros Regidores de la dicha villa
pos dos años primeros siguientes
dad dicha para ser cabeça de
jues

[illegible]

En la ciudad de Cuzco Don Iorge de la casa de
gidor desta. La tercera de Mayo de mill
mos años. Estando en Audiencia
geniero Juez
que tabla Pres
do tienen de V
dad
dos
y Real
todos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

formandose como se conformaban con los mas bo
tos y como tales juez e rreg.mto daban e
dieron su boto de tal Procurador general desta
dha ciudad p.a hasta dho año de mill e quinientos e
setenta e tres al dho Pedro de Ca
ramo que presente estaba y le daban e dieron
poder en un pleito general como dicho en
tal caso se rrequiere para todos los pleitos
y causas ceviles y eremitales que esta
ciudad e tiene y tres para aver e tener
con todas e qualesquier personas de qual
quier calidad y condicion que sean y las tales
personas contra ellas ansi e ademandando
que rrecaudando acusando como en defendiendo e
para que los comencados los pueda tomar en el
primero y estado en que estuvieren
e seguirlos e proseguirlos hasta tales
acabar e para que sobre razon de los dhos
pleitos e causas e cada uno e qualquier
de ellos pueda parezer e parezca ante
su mag.d y ante los sus poderosos ss.
presidente e oydores de su mag.d
e rreal consejo e de la ciudad
de Valladolid y ante los sus y ttres
señor rreg.te e oydores de esta rrey y
ante otras qualesquier juezes
e juezes ansi eclesiasticas
como seglares que de los dhos pleitos
e causas puedan e deban conozer an
te las qualesquier e ante cada una e qualquier
de ellas pueda presentar
qualesquier pedimentos rrequerimientos
e gavar qualesquier cartas e
provisiones e presentar qualesquier
demandas ceviles e eremitales
intentadas e rrespondiendo a las en
contrario puestas e presentar

testigos escrituras e probanzas e otra
qualquier manera de prueba que sea
necesaria y todo lo que ello abonar y lo en
contrario redarguir tachar e contradezir
y concluir e escriuir razones e pedir e con
seguir sentencias ansi interlocutorias como de
finitibas y las que por esta ciudad se dieren
consentirlas y a ellas pedir e con el
Ilmo de Juez a e ellas en contrario apelar
y suplicar y seguir la tal apelacion y supli
cacion para ello adonde y ante quien y con derecho
se deban seguir e dar quien las siga e pedir
costas jurarlas e pedir que se tasen
e berlas tasar y cobrarlas e dar cartas de
pago de ellas e pedir restitucion e res
titucion e ynteregrum e pedir e con de
todos e qualesquier contratos e ventas
y escrituras a esta ciudad o cantes e a cer
qualesquier juramentos de calumnia y decesorio
de verdad dezir e pedir que lo sagan las partes
contrarias e para sustituir un procurador
dos e mas y aquellos rebocar y otros
de nuebo criar quedando este poder en su
fuerza e bigor e a que pueda acer y a
todos los mas autos e diligencias ansi judi
ciales como estrajudiciales que convengan
e requieran aunque aqui no bayan declarados
y estos especificados e requieran e deban
aber otros mas estos especial poder y mandado e
presencia personal que quanto aun solido e
bastante poder como ellos avian e tenian
y esta ciudad a e tiene para ello
dicho es e para cada cosa e parte dello otro
tal y e semejante dieron e otorgaron al dicho p
dez e sus sustitutos con todas sus inci
dencias y dependencias anexidades e
conexidades y con la rrigeneza la admini
cion y lo rrecebaron segun forma

En lugar de quatro de henero de mill e quinientos e ochenta
e tres años los señores juezes e regidores
de la dicha ciudad que estaban presentes con bien
a saber ygnacio lopez de luzes e juan de padron alcalde
e francisco de pereyra e francisco de quiroga
taboada regidores e pedro de parmo pro
general suspendieron el remate de las rren
tas atento que no ay postor asta el sabado
primero venidero deste presente año que se con
tinuaron de este tiempo y en el en tal
si algunas rentas sucediere nonbraron
por fiel que la loxa a fieldad de pedro de
san julian

Asimismo nonbraron por regidor del
vino asta que otra cosa se prueba a pedro de
daguiar e para ello se le dio poder

Ygnacio lopez — Juan de padron alcalde

Francisco de quiroga taboada — Pedro de parmo

Juan de [illegible]

Rentas

Consistorio de sabado en [illegible] de henero de mill e
quinientos e ochenta y tres años los señores
garcia lopez de luzes juan de padron alcalde e francisco
pardo salgado e juan lopez de herreria e [illegible]
de paga e francisco de quiroga taboada regidores
e pedro de parmo pro general

rrentas

En este consistorio se juntaron para hefeto
de rrematar las rrentas de la ciudad que son
la alcabala del forano y los pesos e me
didas y los asientos del mercado y los
quartales y se arriendan por este año
de mill e quinientos e ochenta e tres años
conforme a las cedulas que estan puestas
rreservando en si suspender el rrematar
no les pareciendo ser comodo para la
ciudad

E luego pareçio presente fran.co de neyra
e puso estas rrentas sin prometido
ninguno por este presente año en rre
zientos ducados segun e conforme
e con las condiciones que suelen con
dar en rrenta y no lo uno sin lo otro
E luego los dichos señores proveyeron
que los que ponen las dichas rrentas
pongan cada una de por si que son que 2.o
rrentas en esta manera
la alcabala del forano por si
los asientos del mercado por si
pesos e medidas por si
quartales por si
conforme a las provisiones rrea
fr.co de galde puso estas quatro rren
tas todas en rrezientos e quarenta
ducados

III el

bastindin puso estas rrentas
sin quartales en rrezientos du
ducados Juan darrigueiri sin quar
tales en rrezientos e veinte du
cados dende estas posturas ade
lante se rrata de estas rrentas
que son forano e asientos pesos e medidas
de por si e no mas

ol

ee

fuí deneir y rs ẽzeetas ẽzezrentaes ẽn ẽze
ẽzuntos ẽ enquentaos ondezeyo
metido ẽzè el ẽzo ẽzeñor quenio obligu
yo metido ẽzqee seguntzrenta ẽntze
ẽzientos ẽquinzenta ducados ẽmẽz me
tido ẽdmetieron elyo tuntieeyo ẽn
yometido deeso ẽzeientos ẽquinzen
ducados / ẽzo deeyede treyntaio ẽn
ẽzezientos / ẽquinenta ẽ ũo dins
ẽllueyo lus ẽzeñoreeẽ ũmandaron ẽn
cender ũna ẽzindeer ẽ que dabadde
ader y mer tal derma deer de
llador qree taes ẽzrentaes que
ẽenzrentadas ẽree que me yzobe
tuna ẽzis ere yce ẽnquyen ẽzeruen
tau den ẽzedeeẽ dẽ ẽdedayẽm
aedan tentodeeẽzeñ ẽl ẽllueyo
rebieegaẽa taes ẽzeyns ẽzobre
ẽzeentaes ẽn ẽzezientos ẽ ũn q
ducados /
ẽl ueyllus ofyeeñeeẽ dellaron yzelog
tos adebindeer andad que guyun ẽzeñe
ẽ de taes rentaes ẽtod de ũn ẽzo ẽnitre
cones quintaeee que todos los ẽzubieren
de qui ẽzoaentos dins ẽ arriba asẽ ẽzo
ẽ arree taeyuẽzẽ ẽl traa ẽ ap ẽzeñ
lo ẽzobre ẽde ũn ẽzoaentos dins
ẽ arriba deyzometido y cree ẽzo
zrentaes ẽzeñdriz ap ẽ al ẽzo ẽzeñ de
quien ũnde ẽ zrentadeer quintes ẽmtre
cones deinaes ẽ gunden ẽzo ẽl ẽllueyo
ẽzeñoreeẽ ẽ ẽl ẽllueyo ẽ ẽl ẽllueyo
aentos dins de ẽndo ẽmde ẽzo ẽ ẽzeñ
los ẽzeñoreeẽ ẽ ẽzeiẽ dẽzeẽ ẽ dentro de
ẽzaba ẽl ũnden ẽ quyen ẽl ẽzobre dicho
ũ quyẽ ẽ de ũn ẽzo dentos ducados ũ
ẽzeẽ ẽ ũn ẽzo ẽ dey ẽzometido

a xb

a xbo

a l

quintales

cuatro ce

quatrocientos ducados arriba
pero fresco de san Julian lipiso
en quatrocientos e veinte ducados
los diez de prometido admitiose
y en tiempos quintales en diez e
ocho y el mrz pero diz lo con
tradize e pide guiden los protesto
res rs e dzi gris el gri que les
tres rentas les pone en tre
zientos e sesenta dus los tres
admitieron el dexar mrz
pero diz a bonia de la ciudad en tres
e sesenta e quatro ducados gris el gra
en trezientos e sesenta e quatro
ducados e mrz y se movio
y acabo la candela e visto por
sus mds admitieron la postura
e remite de pero fresco e se la
remitaron e le mandaron
que den rs de tres dias de fianças ella
nas e abonadas pena de la quiebra
lo qual se le notifico por testimonio
presentes muchas personas e ve
cinos de la ciudad

[illegible] de
Pedro Julian

[illegible] marcas

en este consistorio pero pita carpen
tero puso las marcas y conferir
de medidas de pan e vino e baxo
e marcarlas por tres años en quinze
ducados por tres años cada año cinco
pero de sorgueiro en cinco ducados
e medio cada año el dicho pero pita
en seis ducados cada año pero de sor

Hemate/

En la ciudad de lugo a diez e nueve dias del
mes de henero de mill e quinientos e ochenta e
tres años los señores garcia lopez de luazes e juan
de padron alcaldes e fran.co pardo salgado e
fran.co de quiroga taboada regidores man
daron librar a juan de capigal maestro de la
fuente de la puerta mi nueva treinta e quatro
reales para los libres e sanos de la fuente
e se libran en cara rrs. a quenta del
censo que debe a la ciudad

Cuentas
Cargo sin [illegible]

E en este consistorio cometieron a
los señores garcia lopez de luazes e
fran.co de quiroga taboada regidores
y las tomen con toda brevedad las
quentas de los [illegible]

Garcia lopez — Juan de padron

Fran.co pardo
salgado

Consistorio de sabado veynte
e nueve de henero de 1583
los señores garcia lopez de
luazes juan de padron alcaldes
fran.co pardo salgado juan lopez
de la serrana fran.co de
quiroga taboada regidores
de la dicha ciudad

2 sobre los
cauallos
de cauallo
de Alcantara

[illegible] ayuntamiento [illegible] que se cumpla
[illegible] abla deste [illegible] biene q̃ se le cartas al
[illegible] por [illegible] treinta años q̃s. q̃ se
le [illegible] de dar por esta ciudad y su prouincia por
la q̃ la. que fue alla corte segun mds. y pregunto
los q̃ mis. fueron. requiridos en esta ciudad segun
prouincia. q̃ por q̃ [illegible] fue [illegible] q̃ el
[illegible] dellos. q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃
fue desta ciudad. y si algun dellos [illegible]
calatrauos y q̃s q̃ [illegible] q̃ [illegible]
los. q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
mis q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃
q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃

fuente

libranç

En la ciudad de Lugo a catorze dias del mes de Março de mill e quinientos e sesenta e tres años antel señor Licenciado Pardon alcalde mayor e justicia mayor en la dicha ciudad e por ante mi Fernando de Aguiar escribano del dicho señor alcalde e testigos de yuso escriptos parescio presente Fernando de Lugo regidor vecino desta ciudad e dixo que por quanto el dia de oy a hora de bisperas poco mas o menos estando en la fuente de la meda de la Porta Nueva desta ciudad con otros muchos vecinos desta ciudad vio como Juan Ferrero vecino desta ciudad estaba lavando en la dicha fuente e que el dicho Juan Ferrero estaba lavando en la dicha fuente e que el dicho Juan Ferrero estaba lavando en la dicha fuente e que el dicho Juan Ferrero

Lobos

En la ciudad de Elche a beinte e seis días del mes de febrero de mill e quinientos e ochenta e tres años los señores justicia e jurados de la dicha ciudad de Elche a saber es el honorable Pedro Joan Carrasco lugarteniente de gobernador general en el dicho reino por el muy ilustre señor don Gaspar de Quiroga cardenal arzobispo de Toledo inquisidor general en todos los reinos y señoríos de su majestad y el honorable Miguel Joan Ferrer y el honorable Miguel Joan Pastor y el honorable Miguel Joan Ferrer el mozo jurados de la dicha ciudad de Elche por el presente año de la dicha natividad de nuestro señor Jesucristo de mill e quinientos e ochenta e tres años estando juntos y congregados en la casa de la audiencia de la dicha ciudad de Elche a son de campana tañida según que lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al bien común y utilidad de la dicha ciudad de Elche y sus vecinos y habitadores de aquella y estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores justicia e jurados de la dicha ciudad de Elche por ante mí Miguel Joan Ferrer notario público de la dicha ciudad de Elche y de los testigos infrascriptos fueron propuestas y dichas las cosas siguientes

En la ciudad de Elche a beinte e seis días del mes de febrero de mill e quinientos e ochenta e tres años los señores justicia e jurados de la dicha ciudad de Elche a saber es el honorable Pedro Joan Carrasco lugarteniente de gobernador general en el dicho reino por el muy ilustre señor don Gaspar de Quiroga cardenal arzobispo de Toledo inquisidor general en todos los reinos y señoríos de su majestad y el honorable Miguel Joan Ferrer y el honorable Miguel Joan Pastor y el honorable Miguel Joan Ferrer el mozo jurados de la dicha ciudad de Elche por el presente año de la dicha natividad de nuestro señor Jesucristo de mill e quinientos e ochenta e tres años estando juntos y congregados en la casa de la audiencia de la dicha ciudad de Elche a son de campana tañida según que lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al bien común y utilidad de la dicha ciudad de Elche y sus vecinos y habitadores de aquella y estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores justicia e jurados de la dicha ciudad de Elche por ante mí Miguel Joan Ferrer notario público de la dicha ciudad de Elche y de los testigos infrascriptos fueron propuestas y dichas las cosas siguientes

dado delos çiento e setenta y seis ducados
q. ala çiudad cupieron dela obra dela fuente
dela puerta mina q son sesenta e çinco mill
e ocho çs. e beinte e quatro mrs. delos quales los
dhos gonçalo de la barçena e juº de cagigal en
su nrs. tienen rresçevido çinco cta e
çinco mill mrs. como consta de seis partidas
atras e neste libro referidas por manera
que se restan debiendo para la dha quantia
delos dhos sesenta e çinco mill e ocho çs. e be
inte e quatro mrs. diez mill e ocho çs. e beinte
e quatro mrs. los quales dhos señores man
daron dar librança al dho juº de cagigal
delos dhos xv y dinº xx mi mrs en
pº fº de san julian para que se les
acabe de pagar la obra hecha y lo
firmaron todos

Librança

Fernando de quiroga
Fernando de padron
Juº de ca
gigal

Y se entiende que les quedan pagas las dos llaves
dela fuente dela madalena y el caño para la
puerta mina fecho ut supra

llabes / pagas /

Carnyçeria

En la ciudad de lugo dentro de las casas de
consistorio della a ocho dias del mes de
marzo de mill e quinientos e ochenta e tres años
los señores garçia lopez de luaz el ~~[illegible]~~
~~e fran~~ juº de padron ~~[illegible]~~ e franco paredes sal
gado e franco de quiroga taboada rregi
dores dixeron que atento que la obli
gaçion de la carnyçeria abia hespirado e
no abia sobligados por tanto que man
daban e mandaron poner cedulas para qual
quiera persona que se quisiere sobligar de
bastecer e proveer la dicha carnyçeria por un
año dos e tres y como se suele arrendar
que se rrematara el que mejor postura he
ziere ansi en el preçio de la carne como
en la alcabala y se apreçibe el rremate
para el miercoles que viene antes de domingo
de lazaro que se contaron veinte e tres dias
del mes de março rresumido e si suspen
der el rremate por el mas tiempo que les pa
resçiere

Garçia lopez — Juº de padron — Franco paredes salgado

Franco de quiroga taboada

Consistorio de lunes catorçe de março de mill
e quinientos e ochenta y tres años los señores gar
çia lopez de luaz e juº de padron alcaldes franco pardo
salgado juº lopez de lizeriria franco de quiroga
taboada regidores presente pedro [illegible] general

no te ficar al regi mi pagasen diez e seis mill
e tantos mrs que presuponen de ver a Juan de Far
nideros ... e diesen razon ... y por quanto
los dichos mrs estan pagados e libradores manda
ron que el pr general desta ciudad salga
a la causa y lleve los autos al licenciado pe
miranda letrado desta ciudad para que
alege la causa y se saquen los autos nesce
sarios para se presentar en razon dello y el
señor regidor que ruega le ayude. y el señor regidor
Juan lopez di ... diez e seis mill mrs
son dineros del rei y los regidores no pudieron
aplicarlos para otra deuda ninguna y por esta
razon los a de cobrar el señor juez para la paga
del alcance de pantiga y lo de la puente
de betanzos se repartio por la tierra
y farnideros no lo acabo de cobrar segun consta
ra de los repartimientos que dizen estan en poder
de mi mismo y los mrs lo libraron de los juicios
que obraron que eran desta provincia y pide
que se le baya uno a el etc y los
dichos señores mandaron y proveyeron lo pro
veido por quanto la puente de betanzos
es anterior de la fianza que los fiadores
an hecho por farnideros. y mandaron
a mi Sr de los mrs nescesarios para esto
que se le pagaran con los mrs.

Abrimiento a Francisco Pardo

En este consistorio mandaron a mi Sr
que de los mrs que se cobran de los lobos pague
al señor regidor Francisco Pardo tres
mill mrs que a de aver por el rey a

En lugar de veinte e quatro dias del mes de marzo
de mill e quinientos e ochenta e tres años los
señores Juan de Padron alcalde e Francisco Pardo
Salgado e Juan Lopez de la Herreria e Francisco de
Quiroga Taboada regidores mandaron
a mi Antonio Pague al fontanero ocho reales
para mandar por las llaves de Ahorense
que estan hechas para las fuentes

Juan de Padron

Francisco Pardo Salgado

Juan Lopez

Francisco de Quiroga Taboada

Joan Remy

Juan Sanjurjo

Libramiento de doze reales a un peon que baya a pedir termino.

En la ciudad de Lugo a veinte e seis dias del mes
de marzo de mill e quinientos e ochenta e tres años
los señores Juan de Padron alcalde e Francisco Pardo
Salgado regidor mandaron librar a un
peon que baya a la audiencia real a pedir termino
para Bartolome Perez e Pedro Cuterque e Pedro Cuta
los rebeldes del repartimiento de Perez
de Cabaras doze reales para su tra-
bajo e la provision y el precio y que yo tomo se los
pague y se escriba al dicho precio que pida el
termino y luego el señor regidor Francisco Pardo
Salgado los doze reales y de largo de la dicha
hazer el termino y los dichos Juan Sanjurjo Romano y Cobrador

Juan de Padron

Francisco Pardo Salgado

Abram y Aro
fruteo

En Vllos dl beynte y nueve de mayo de mill e quinientos y veynte y siete años. mandaron llamar en este Cabildo a Juliam. diz myo e my Regidor Vno a otro con algunas cuentas que en este Cabildo se hyzo dello fiz.

Consistorio de myo alcalde mayor de la dha ciudad de Seuilla e de su tierra e juridiçion e de los alcaldes ordinarios della e de los alcaldes de la hermandad e alguasyles e otras justiçias de la dha ciudad e de su tierra e juridiçion e de qualesquier villas e lugares e logares de los dichos myos alcaldes mayores e ordinarios e de qualesquier otras personas a quien lo de yuso en esta mi carta sera contenido. Sepades que por parte de vos el Concejo justiçia Regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la villa de Alcala de Guadayra me fue fecha relaçion por vna peticion que ante mi en el dicho nombre fue presentada en la qual dezia que vos la dicha villa de Alcala de Guadayra estays en la frontera de los moros de Granada e que por ser como es la dicha villa de Alcala de Guadayra frontera de los dichos moros de Granada e estar como esta en el camino real por donde todos los que van e vienen a la dicha ciudad de Seuilla e a otras partes destos reynos pasan

cedieron y dauan de aberuicio cierto en el dicho
dezmo y pertenencias dicho y mas de
los suyos/

Ofrec
miento

En este auto ante testigos parecio presente ofrecio
y mando en dicho nombre los presentes que
tenian o tuuiesen de aqui adelante cierto
cierta dicho dezmo de sus heredamientos y
pertenencias dichos y mas de los suyos
y pedio asimismo los dichos testigos
que dicho dezmo cierto y cierta
y mas de los suyos y mas de los suyos
y mas de los suyos y mas de los suyos
y mas de los suyos y mas de los suyos
y mas de los suyos y mas de los suyos

Tres
cada

En este auto ante testigos parecio presente juan
de berriz tres de la cruzada y pedio
a los presentes que tenian cierta cierta y
pertenencias dichos y mas de los suyos
y mas de los suyos y mas de los suyos
y mas de los suyos y mas de los suyos
y mas de los suy

Juº lopez de bentosinos tomo de numero

En la ciudad de lugo al postrero dia del mes de março
de mill e quinientos e sesenta y tres años ante los illustres
señores garcia lopez de luaz e salle de oydores de la dicha audiencia
e juº lopez de la herrera e fernando de quiroga tabo-
ada regidores della por ante mi tomo juº lopez
de bentosinos se presento ante los dichos se-
ñores con un titulo del hecho por su señoria de la es-
cribania del numero e audiencia de las alles desta
ciudad que solia usar fernando de nuevo desta dicha
ciudad e junta mente con ello la aprobacion que
del dicho oficio le fue hecha por el muy illustre señor regente
e oydores deste reino el qual dicho titulo
es tal firmado de su señoria del dicho señor oydor e fir-
mado e sellado de jacome fuentes tomo e sellado
con el sello de su señoria dado en lugo a beinte e tres
dias del mes de março de quinientos e sesenta e tres años
y la dicha aprobacion firmada de arestos secre-
tario de la real audiencia deste reino cuya data
es en la corona a beinte e seis dias del dicho mes de
março del dicho año y pedio el dicho juº lopez de bentosinos
a los dichos señores alcaldes e regidores le uviesen
por presentado e le admitan por tal tomo
segun por la dicha carta de titulo le es mandado e visto
por sus mercedes dixeron le admitian e admi-
tieron por el tomo de numero e oficio de la audiencia de
las alles y que estan prestes de usar con el
el dicho oficio segun de derecho se requiere y le mandaron
entregar el dicho titulo con fee de [illegible]
el dicho señor alcalde e lo firmaron

garcia lopez — juº lopez — fernando de quiroga tabo-ada

[illegible]

Conservador de los empedrados de la villa de Sevilla

Sepan quantos esta carta vieren como nos el licenciado Juan Ortiz de Zarate corregidor en esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla por el muy alto y muy poderoso señor don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia de Jaén de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar océano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y de Milán conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de los muy nobles señores don Juan Manuel y don Juan de Saavedra caballeros veinticuatros de esta ciudad en nombre de la ciudad se me ha hecho relación que en esta ciudad hay muchos empedrados y que para que estén bien reparados y limpios es necesario que haya persona que tenga cuidado de ello y que para ello se le señale salario y que para que haya quien lo tenga a su cargo se le señale salario y que para que haya quien lo tenga a su cargo se le señale salario y que para que haya quien lo tenga a su cargo

Reserbando como reserbaron que si el remate de la dicha
carniceria ya quando les pagare el dicho
el dicho Juº de Ly que ayuda los susodichos y juro de ayudarlo
bien e fielmente y se le pagara en tabaxo
y que las casa duras de todo se benda conforme
a lo que es o ganaron mas solo la dicha pena
y las personas que an sido de la dicha carne
la registren segº dicho es. Ante el dicho Juº de Ly so pª
de perder la dicha carne y de otros seis ducados mis ap
plicados segº dicho es.

Garcia Lopez — Juº de Padrona — Fran.co Pardo Salgado
Fran.co de Quiroga Taboada — Pedro
Juan de Lo[illegible] — Juº Lopez
Juº Sanjurjo

Consistorio de bierres quinze de abril
de mill e quinientos e ochenta e tres años
los señores Garcia Lopez de Luaces e Juan
de Padrona Alvarez e Juº Lopez de Herrera
e Fran.co Pardo Salgado e Juan Ris.
de Parga e Fran.co de Quiroga Taboada
regidores

En este consistorio mandaron pagar seis
reales a Br.e Lopez pintor por el escudo
que hizo para las armas de la puerta de
la puerta mynaa e que yo tomo se los pague
y lo ponga a quenta con lo demas

fuente

el cabildo de dios

Rº e V mrd

rresponse

mjº V dmte

libraron

En este consistorio pedro de la barzena
se le paguen los mrs que a de aber por la
fuente de la madalena atento que la tiene
acabada e visto por sus mrs mandaron
se aga la quenta con el y lo que faltare se
libre en pero fernandez de san julian
y ansi lo proveyeron e que yo tomo agi
lidad quenta y ansi mismo se le
encarga que tenga el menas de la
fuente nueva e le pongan la fuente
de la madalena y se le pagan su tra
bajo y le bolver que ye y ponga en orden

En este consistorio nonbraron por procurador
que baya a la ciudad de la coruña a hazer ber
el negocio del pleito que an puesto los vecinos
del partido de villalba e otros partidos
que se an puesto contra el rrepar
timiento de los lobos al señor rregidor
juan lopez y le encargaron el negocio
que lo aga con toda deligencia y ansi
mismo traya provision contra el
tenente de aguazil que no traya bara
otra parte que el obispo non nonbre juez par
tiruen de sus rrentas y que los juezes
no usen del officio
que bea el pleito de la coca e aga juntar
los autos dello y si se pudiere ber se bea
y en quanto al salario se pagara lo que
suele pagar en bengendo como se suele
pagar a los demas rregidores
que van a negocios de la ciudad

En este consistorio pedio el señor regidor
Juº Rº a sus mrds nonbren personas que
bayan a ver el hedificio de las casas que se
cayeron a la puerta mynaa que le empide
Franco de Saabedra y no den lugar a que ell
aga agrubio e visto por sus mrds nonbraron
a los señores Juº de Padron alcalde e Fran
pardo Salgado e Xpoval de Prus que bayan
a ver la plaça e por donde pusieren los
marcos e ardel por alli se cierre

En este consistorio atento que el señor
Franco Paris se ocupo en hazer ver el negº
de Xpoval de Cabarcos y traer el executor
mandaron se le paguen tres mill
mrs de los que les paguen los herº de Xpoval
de Cabarcos dos mill mrs y la ciudad los
mill

En este consistorio requerieron al
señor Juº Rº de Parga pago de los mrs
de las puentes de Agarrosa e de Calda
de Rey protestando que si bienyere per
dida e daño se a a su cargo y el señor
Juº Rº dize que se sentandose a quenta
con el e pagandole lo que ell debe esta
presto de pagar e los dichos señores
regidores nonbraron al señor regi
dor Juº Lopez que le tome la quenta y el
señor Juº Rº a su tanmana
bus que sus papeles y
para lo qual e lo a ello dependiente le
poder al dicho señor regidor

Juº de Padron
Fran Paris
Salgado
Juº Lopez
Fran de Quiroga

libramº xp
dos qmõrs

En la audiencia de Tudela a sabado a seys dias
del mes de Mayo de mill e quinientos
e ochenta e tres años. Los señores Juez y Regidores
en el dicho parescieron. E juntos dixeron
que por quanto Thomas de Aguirre
vezino de la villa de Arguedas
en nombre de Juan de Aguirre su padre
y de Juan de Aguirre su hijo
vezinos de la dicha villa de Arguedas
presentaron ante su merced
una provision real de su Magestad
dada en la villa de Madrid
a veynte y quatro dias del mes de Março
deste presente año de la fecha
della firmada de su Real nombre
y sellada con su sello Real
en papel y en pergamino
y refrendada de Juan de Ledesma
su secretario de Camara
y de Gobierno
y de Justicia
y de Hacienda
y de Guerra
y de Marina
y de Indias
y de Filipinas
y de Portugal
y de Italia
y de Flandes
y de Alemania
y de Francia
y de Inglaterra
y de Escocia
y de Irlanda
y de Dinamarca
y de Suecia
y de Noruega
y de Polonia
y de Rusia
y de Turquia
y de Persia
y de China
y de Japon
y de Africa
y de America
y de Asia
y de Europa
y de todo el mundo
y de todos los reynos
y de todos los señoríos
y de todos los estados
y de todos los vasallos
y de todos los subditos
y de todos los naturales
y de todos los extranjeros
y de todos los forasteros
y de todos los peregrinos
y de todos los romeros
y de todos los pobres
y de todos los ricos
y de todos los nobles
y de todos los plebeyos
y de todos los hombres
y de todas las mujeres
y de todos los niños
y de todas las niñas
y de todos los viejos
y de todas las viejas
y de todos los jóvenes
y de todas las jóvenes
y de todos los solteros
y de todas las solteras
y de todos los casados
y de todas las casadas
y de todos los viudos
y de todas las viudas
y de todos los huérfanos
y de todas las huérfanas
y de todos los expósitos
y de todas las expósitas
y de todos los esclavos
y de todas las esclavas
y de todos los libres
y de todas las libres
y de todos los ciudadanos
y de todas las ciudadanas
y de todos los vecinos
y de todas las vecinas
y de todos los moradores
y de todas las moradoras
y de todos los habitantes
y de todas las habitantes
y de todos los transeuntes
y de todas las transeuntes
y de todos los peregrinos
y de todas las peregrinas
y de todos los romeros
y de todas las romeras
y de todos los pobres
y de todas las pobres
y de todos los ricos
y de todas las ricas
y de todos los nobles
y de todas las nobles
y de todos los plebeyos
y de todas las plebeyas

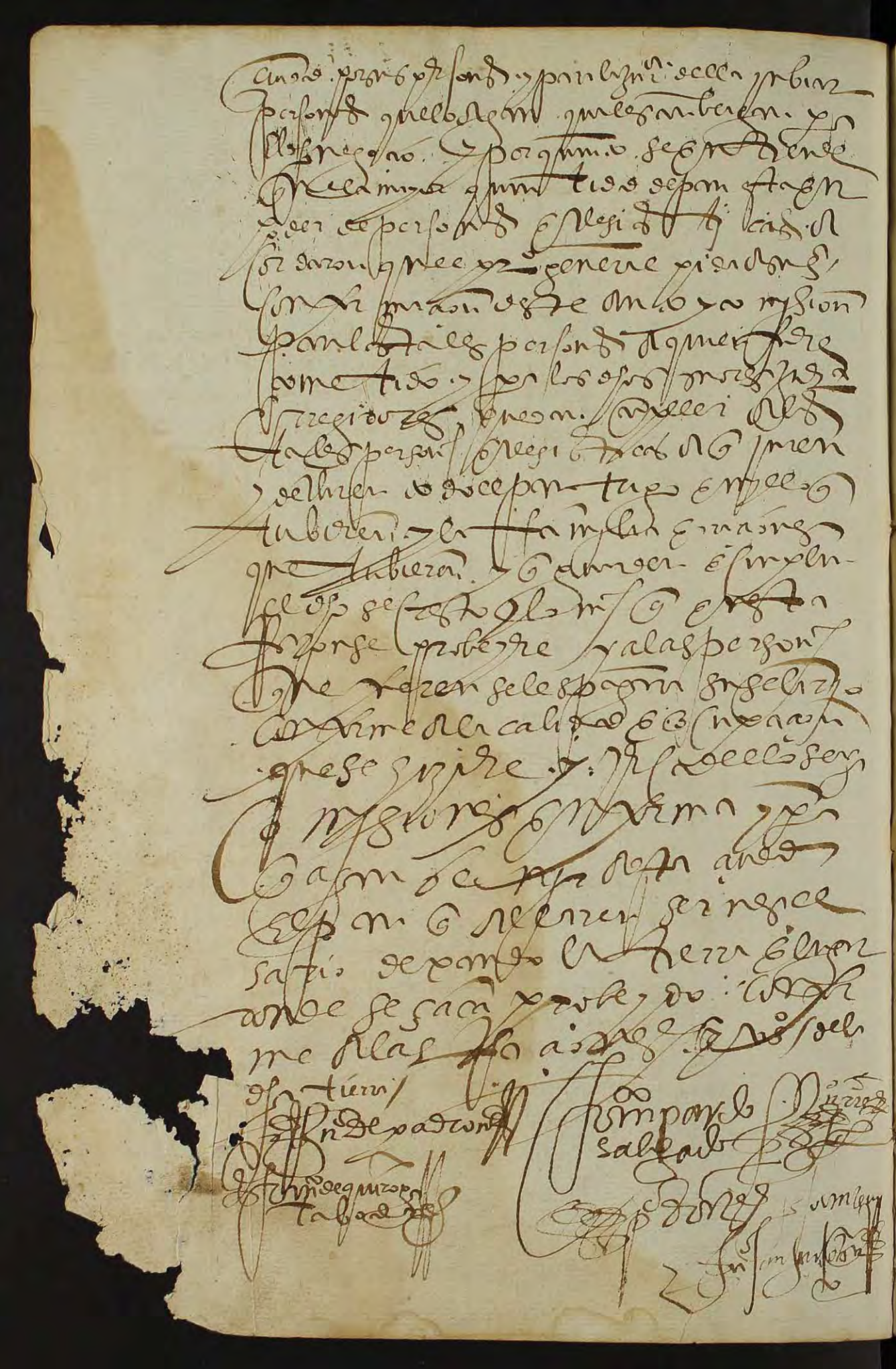

consistorio de mi tesorero diez de mis descos
y guisse con gente y fuerça en mi nombre a los
honrados. gonçalo lopez de lemos alcalde y fiel
executor por el sancto. juridicamente en
fin de septiembre tabernero de regidor
diz de pero mosquera
y geshee de derecho

Nesta sazon el procurador general de los reynos
pedia ante sus altezas y ca de cantidad de pena en mer-
ced y ca de execucion del pleyto y dixeron que sus al-
tezas por fin de este mes de setiembre proximo
siguiente de cada vno de los procuradores de
cortes. que aqui estan y de cada vno de los
procuradores que faltan. que mandaran
y mandaron que se pague de la renta de
los almoxarifadgos de cada vno de los
dichos procuradores que aqui estan
presentes. y de los que faltan. que
se pague de la renta de los almoxa-
rifadgos de los puertos secos de
castilla. la mitad de la quantia
de la merced que sus altezas
les mandaron dar y librar en
[illegible] de este presente año. y en
[illegible] que sus altezas
[illegible]
[illegible]
[illegible]

q xere frentee/

frente de la madalena ansi mysmo le tiene
pago la ciudad los quarenta ducados para en
pago de los sesenta conforme a la contrato
porque los veinte ducados los a de aber del
cabildo como consta del auto deste libro
que paso a quinze de abril deste dicho año y en
quento a lo que se acudio e hizo de nuebo
en la frente de la puerta miñaa que fueron
cinquenta e dos ducados se le deben y
a de aber el dicho pedro de la barzena y mas
pide se le an de pagar la demasia y rrepa
ros que hizo conforme a la peticion que oy
dicho dia presento e consistorio la qual
queda fuera desta quenta y lo
firmaron de sus nonbres

Pedro de la barzena

Juan Remi

Juan Sanjurjo

En la ciudad de lugo a treze dias del mes de mayo de
mill e quinientos e ochenta e tres años los señores Juan
Ruiz de Parga rregidor e Pero Diaz de Parmo
procurador general dixeron que ellos
en cumplimiento del auto proveydo por
los señores Juez y rregidores a la peticion
que presento Pedro de la barzena cerca de la
demasi que hizo en las frentes de la
madalena e de la puerta miñaa e a dicho
de la puerta miñaa que le fue encomendado

y se le pagaria y lo abian visto e mirado e la
demasia que abia hecho e visita que hizo de la
fuente de sanpedro e fuente de paraday e reparo
de los dos pozos de pigueli e tripera y es saber
que se hizo de la fuente de la madalena e cande ellos
que repari la dicha fuente y una ylera de piedra de grano
que subio y crecio la dicha fuente de la puerta mynaa
doblada con dos hazes de piedra de grano labrada y el
aderesco del muro que tapo al lado de la puerta
mynaa y aderesco de la calçada y las traças
e condiciones que tenedadas y hechas y entre
gadas a mi tomo pari las obras del baño y la
badero del y la badero de la puerta mynaa
e fuente de sanpedro e teniendo orten
ción a las dichas obras e reparos le mandaron
dar por todo lo susodicho treinta ducados y el
quede pagado de todo ello aunque que de con
las obras e sin ellas que no pueda pedir
e traçar y con sello de la ciudad e
firmaron de sus nombres juntamente con
migo tomo que en sus mi parecer

Fernando

Juan Sanjurjo

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de lugo
los dichos treze dias del mes de mayo de dicho año
vista esta de la ciudad por los señores Juan de
padrona alcalde e fernando paris salgado e
rrodrigo de parga regidores e per
procurador general mandaron li b
e nueve ducados y que tome a quen
ducado de los treinta reales que t
rres abidos de mi tomo pari el
de la ciudad que a mi tomo a

dados dar y se quedan debiendo a mi tomo
los dichos treinta reales los quales veinte
e nueve ducados se le libran en pero fernandez
de san julian el qual dicho pedro de el
baz en aceto el dicho libramiento e
con esto se da por pago e satisfecho de
todas las dichas obras e la ciudad por
libre e quite. Testigos pero fernandez tomo e fernando
campo beedor e [illegible] de penovas
[illegible] de padron

[illegible] salgado

[illegible]

[illegible] de labor
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de mi jerales veinte e quatro
de mayo de mill e quinientos e ochenta e tres
años los señores [illegible] lopez de luzes
alcalde e francisco pardo salgado e [illegible]
e francisco de quiroga taboada regidores
e pero diaz de paramo procurador general

En este consistorio los dichos señores manda
ron se pongan cedulas o los lugares acostum
brados para que quien persona que quisiere to
mar la carnicería desta ciudad por bueno dos

cerm... encargaron a los mores garcia lopez
de luazes alde y fran.co pardo salgado para
juntamente conmigo el escrivano bayan a ablar
a su s.a para que les de licencia que tengan
los dichos ochenta dias / esta dia de san
ju.o para que en ellos probeyan de carne que
en el ynterin los carn.s obligados
y alli dolos arrendaron la dicha carni
ceria / y lo mismo les encargaron tratar
con su s.a y ver ca de los pobres que quieren
repartir

Ju.o Ant.o Remy
Ju.o Sanjuan

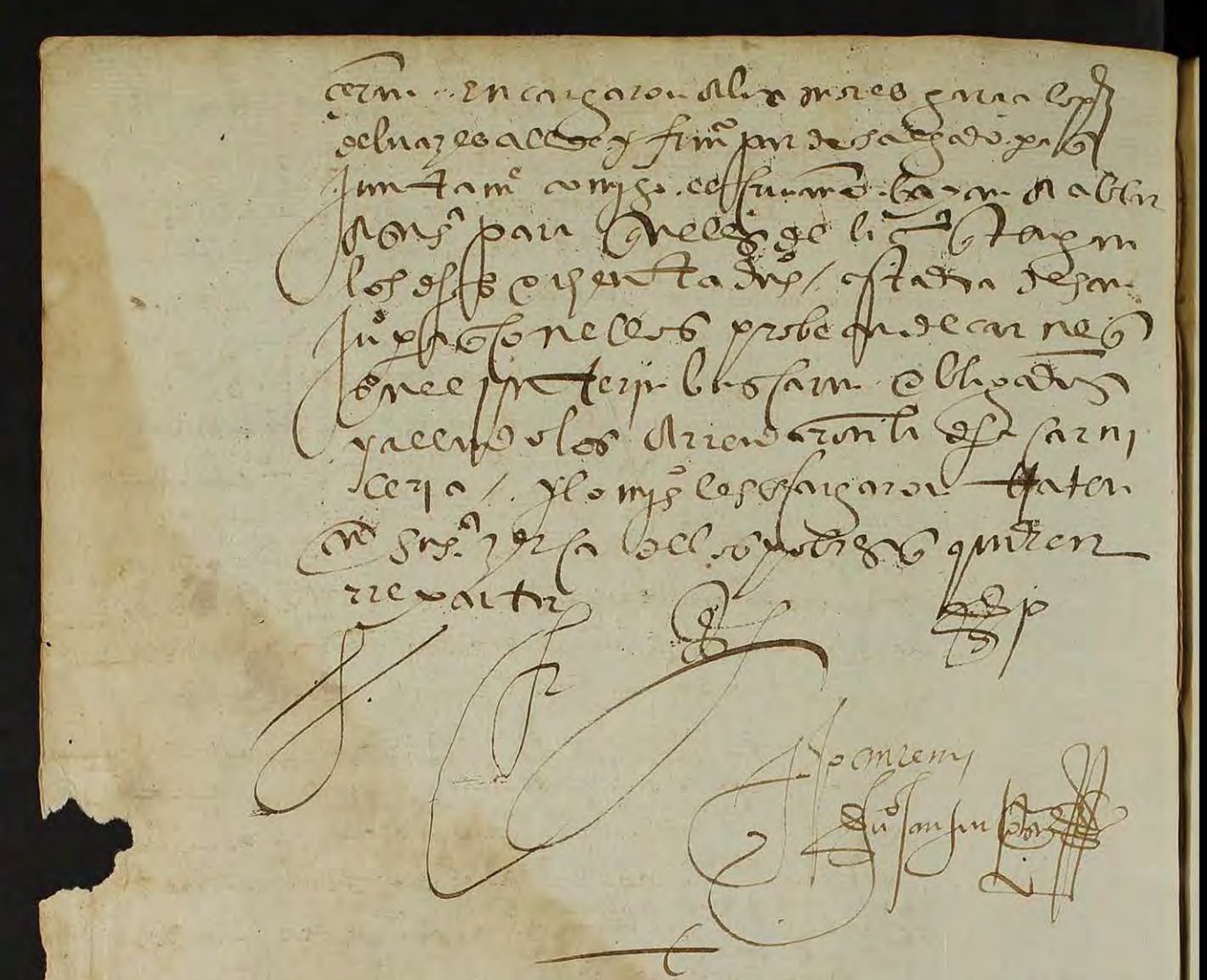

Consistorio de sabado onze dias del mes de
junio de mill e quinientos e ochenta e tres años
los señores garcia lopez de luazes e juan de pa
dron alde e fran.co pardo salgado e
ju.o lopez de herreria e juan ris.o de yarga e
fran.co de quiroga tabo a da regidores
presente pero diz de paraino procurador
general /

En este consistorio se juntaron para efecto
del rremate de la carniceria como estaba
diputado para el dicho dia / y no pareçio
postor que se pendieron el rremate esta que les
pareçiere por no aver postor / y que para lo cual se
probeyan todas personas que dan de ser carne que
lo pesen a los casas de la carniceria a los pen.s que en el
año sobre todo y que p.o Sanjuan no cobre al caballo de los soy
dados mill mrs / y lo dexe para el mi obro de la ciudad

fuente de Sancedro / enbarrio

Treestcansforio parece ante el fiel de la barzena fontanero. Este dixo que por quanto por mi se le fue arrematada la fuente de Sancedro por fanega en cada vn mes segun parescia por el pregon y mandamiento que sobre ello se dio y pregono publicamente segun costumbre de pregones y para ello se le dio su mandamiento para que pudiese cobrar de cada vna persona que sacase agua de la dicha fuente la dicha fanega cada mes segun dicho es y que agora el dicho fiel de la barzena le ha quitado y defendido que no saque agua de la dicha fuente sin le dar cierta cantidad de dineros cada mes lo qual no es justo pues el dicho arrendamiento es suyo y que para ello pedia y pidio mandamiento de justicia para que el dicho fiel de la barzena le dexe sacar agua de la dicha fuente segun y como la solia sacar

Barzena dixese Ellarase Uaraçabertam te
elberdadero balor y estimaçion que mon taba
y puede aber e montar en dinero e preçio he
lo tae que lo pregorio debarrio dixo para
deçir der de ofrente por nos abersegor e
Xabado antes de Ramos Xpta. fondaones
con que se entregato lo que taçe del pozo de
Cabarzena debaxo de juramento en forma
que en tal caso se requiere. Lo qual ansi
fecho e mandaron lo que luego yncontinente
Cabarzena que el taba presente / el qual
dixo en nonbre del dicho pregorio de lopez juro por dios nuestro
Señor santa maria e por la señal de la cruz de los mas
dichos autos e juramento le tomaron
las presentes Alcaldes y el dicho Señor en
dicho nonbre dixo que en la mejor forma de
derecho e prometia de dezir berdad en lo que
de juramento dicho le fuere preguntado
y lo que sabe y le fuere preguntado dixo que
lo que dicho tiene es la berdad para el juramento
que fecho tiene e que es de hedad de mas
de treynta años poco mas o menos e no le
tocan las generales de la ley e que lo que
sabe en la dicha razon es que abra
quatro años poco mas o menos que el dicho
pregorio debarrio e la dicha parte
demandante fueron a ber la dicha
Cabarzena e la dicha parte demandante
dixo que le pedia e pidio por merçed
que le mandase dar e diese un pozo
que tiene en la dicha Cabarzena para
dar agua a sus ganados e para su
serbiçio de su casa e familia porque
no tiene otra parte donde la tomar
sino es en la dicha Cabarzena e

segun se requiere hazer y adelante se hizo
Rodrigo de Haro que dando se a saber
esta vista a los dichos alcaldes y regidores
y caualleros procuradores de la villa
y vista la dicha alegacion los condenaba
y condeno en la dicha pena y mando se
haga segun y de la manera en ella contenido y se
declara y mando y lo firmo de su nombre
Bernaldino de Xorquera y otorgado ante mi
Gaspar de Xaraua escriuano publico
y del numero desta villa y testigos que
fueron presentes Juan de Haro
y Juan

[illegible]

en este consistorio de su merced el señor
los señores justicia y regidores de esta villa
estando juntos en el ayuntamiento
segun que lo han de uso y costumbre
y estando presentes el señor alcalde
Juan de Haro y el señor alcalde
Juan de Haro y el señor alcalde
Juan de Haro y

2

fuentes de la
madalena y
puerta mina
y tha farizes
della /

En la ciudad de lugo a veinte e ocho dias del mes de
junio de mill y quinientos y ochenta y tres años los señores
justicia y regimiento della cambiene a saber garcia lopez
de luazes juan de padron alcaldes ordinarios fran.co par
do salgado fran.co de quiroga taboada regidores della
presente p.o diaz de paramo p.ro general y dixeron
que por quanto se ha venido a su noticia que algunas
personas cansi vecinos desta ciudad como fuera della
se yban de noche y de dia a las fuentes de la mada
lena y puerta mina y a sus tha farizes que e
nellas se hizieron para beber las cabalgaduras
desta ciudad e pasajeros y para los enzen
dios que en esta dicha ciudad ubiere de que dios nro
s.or nos guarde por su misericordia y en las dichas
fuentes y tha farizes abrian los canos y tha
farizes y los secaban y azian ba ar los de manda
que no quedaba en ellos agua ansi para los dichos vecinos
e pasajeros como para las cabalgaduras y las
llebaban a los rrios que son lexos de la dicha
ciudad de lo qual se sigue y siguira grande año
a la rrepublica / ordenaron y mandaron
que de aqui adelante ninguna persona de qual
quier calidad y condicion que sea no sea
osada de abrir las llaves de la fuente de
la madalena para soltar la agua de la cantharia
ni soltar la agua de los tha farizes
de las dichas fuentes antes lo exen e por
en ellos para lo que arriba dicho es so pena
que la persona que lo contrario hiziere si
fuere noble sea desterrado de la dicha ciudad
por un año por la primera vez y tres mill mrs
para obras publicas y si fuere plebeo

le sean dados cien ducados por las calles de los tum-
bados desta ciudad y otros tres mil maravedis aplicados
segun dicho es. y para que mi señor pueda pretender
y no tenga mudaronse pregones publicas por mandado en el dicho año
e se fizen cedulas a los lugares de los tumbados
desta ciudad para que venga a noticia de todos e consejo
mandaron e firmaron

Garcia lopez — Fernando de padron — Tomas paredes salgado

Fernando de quiroga tabosa

2. este dia se mando a Ydi libranza en pedro fernandez de san
julian por mill e setecientos e veinte e nueve maravedis de la colacion
que hizo e llevo de casa de ni cubio beyle
para el dia de sant juan y se acuda con ellos a
[illegible]

Garcia lopez — [illegible]

[illegible]

Consistorio de lunes onze dias del mes
de julio de mill e quinientos e sesenta
e tres años los señores [illegible]
[illegible] Juan de padron [illegible]
[illegible] de parga e Fran.co de quiroga
regidores e [illegible] de [illegible]
general no [illegible]

Carnicería

En este consistorio parecio presente Ioda
Rregosa vezino desta ciudad e dixo que ponia
e puso la carnicería desta ciudad por un año
conplido que comenzo a correr el dia de
San Juan de Junio proximo pasado a
los preçios con las condiçiones siguientes

Labra bentena de carnero a doze mrs

La libra bentena de baca y castron a ocho
mrs

Las lengoas de baca y buey a veinte e quatro mrs

Precios de carne

Una asadura entera de carnero con sus me
midos e berdes e manos un rrl

La asadura por si veinte e dos mrs e las
tripas por si diez mrs y los minos dos
mrs conpelo por libar

Las tripas de baca con los quintopies
por libar dos rreales y diez e seis mrs
y si quiere ben tres solo dos rreales

Y si quisiere pesar cabra con su tpo que
tenga su tapo aparte y la benda a seis
mrs la libra

que pagara diez e seis mill mrs de alcabala
por los tiçios del año

que sea obligado a dar la coliçion a los
señores de rregimiento segun se suele
dar y no se encarga de buscar los toros
a detener dos tallos e dos cortadores e
dar bastimento ordinario de baca y car
nero y que sea buena carne gorda e sana
a vista de los señores justiçia e rregidores
y la carne que sea muerta en de bispera
que se a de pesar

Y ten condiçion que la carne que se a de ar
bar a la carnicería y repartir se de

y distribuya por orden y mandado de los señores
Alcaldes e regidores y al que era de ellos que pre-
sente se allare y que el obligado ni ninguno de
los cartadores no le pueda dar ninguna per-
sona que lo muera a buscar y comprar por libras
ni de otra manera sino fuere a quien los señores
Alcaldes e regidores mandaren pena que si lo
contrario hizieren paguen por cada vez dozientos
mrs y nueve ni sibles

e porque en el pesar y distribuyr de la dicha carne
aya mejor orden y no aya falta de los pesos
se proveyo e mandaron que ninguno de los dichos se-
ñores Alcaldes ni regidores le mandaren
ni los cartadores la den a ninguno que este fue
de los cartadores ni dentro donde se cortase
dicha pena de los dozientos mrs y solidos y
ninguno que se alle ni tome la carne del
por su mano e autoridad so pena de tre-
dias de carcel e quinientos mrs y que
tomo de firmidad de mi nombre e es
condiciones para que se ponga en una tabla
en la carniceria
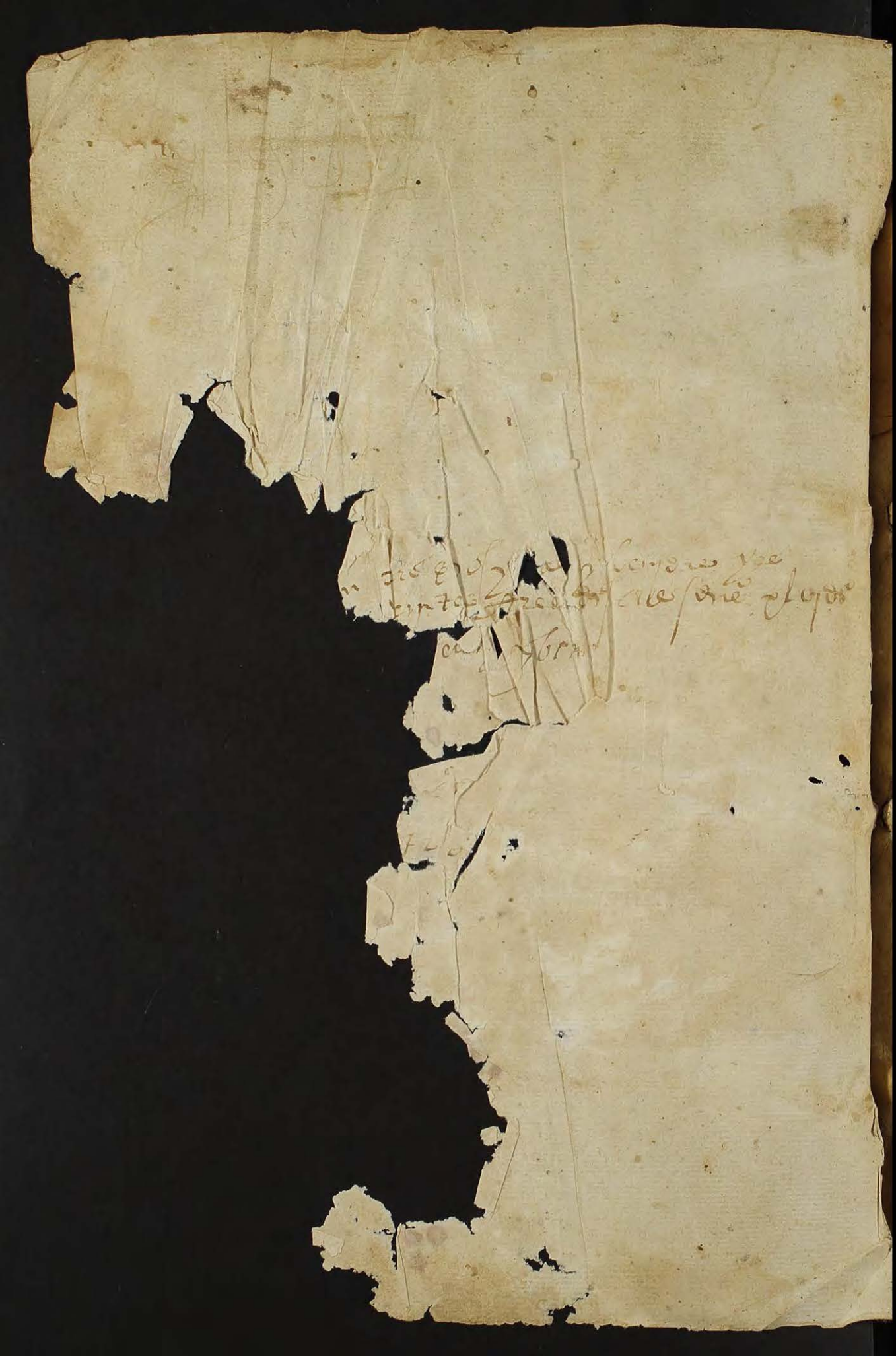
y quedara fianças de las tercias por la
e ansi mismo de fianças de los s
de la bilbao por los dozientos ducados
le an de ser entregados con las
dichas condiciones e con cada una
e las mas con que se suele rrenta
e pusolidos carniceria e visto lo si
dicho por los dichos señores e atento que
puesto se dulce y les an pubi
otras partes e an a preabi
mates e no parescio perso
agora que bien es ponet
niceria ni que hezo se tan
tura dixeron que le